Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid

Número 133 | **11 de diciembre de 2025** | **XIII Legislatura**

S U M A R I O

Página

2. TEXTOS EN TRAMITACIÓN

2.1 PROYECTOS DE LEY

— **PL-3/2025 RGEP.20533 y RGEP.26497/2025.** Dictamen de la Comisión de Presupuestos y Hacienda sobre el Proyecto de Ley PL-3/2025 RGEP.20533, de Hacienda de la Comunidad de Madrid. 31503-31629

— **PL-4/2025 RGEP.24245 y RGEP.26357/2025.** Enmiendas parciales presentadas por el Grupo Parlamentario Vox en Madrid, al Proyecto de Ley PL-4/2025 RGEP.24245, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2026.. 31629-31707

— **PL-4/2025 RGEP.24245 y RGEP.26405/2025.** Enmiendas parciales presentadas por el Grupo Parlamentario Socialista, al Proyecto de Ley PL-4/2025 RGEP.24245, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2026.. 31707-31785

— **PL-4/2025 RGEP.24245 y RGEP.26418/2025.** Enmiendas parciales presentadas por el Grupo Parlamentario Más Madrid, al Proyecto de Ley PL-4/2025 RGEP.24245, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2026.. 31785-31866

— **PL-4/2025 RGEP.24245 y RGEP.26422/2025.** Enmiendas parciales presentadas por el Grupo Parlamentario Popular, al Proyecto de Ley PL-4/2025 RGEP.24245, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2026.. 31866-31867

2.4 PROPOSICIONES NO DE LEY

— **PNL-514/2025 RGEP.26117.** Presentada por el Grupo Parlamentario Vox, con el siguiente objeto: la Asamblea de Madrid insta al Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, para que a su vez inste al Gobierno de la Nación, a lo siguiente: 1. Impulsar en materia del IVA, y en el marco de la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, la reducción del tipo general del 21 % al 18 % y el reducido del 10 % al 8 %. Promover de forma permanente un tipo impositivo del 0 % de IVA a los productos básicos de alimentación, incluyendo los aceites de oliva y de semillas, pastas alimenticias, carnes y pescados, considerándolos como bienes esenciales. Reducir al tipo superreducido del IVA los pañales infantiles y geriátricos; biberones y leches de fórmula pediátricas; servicios que requieran de teleasistencia, ayuda a domicilio, centro de día y de noche o atención residencial; y productos farmacéuticos infantiles y geriátricos. Establecer de forma permanente el tipo del IVA al 4 % en las facturas de luz, de gas y agua para hogares. 2. Llevar a cabo una rebaja y simplificación drástica del IRPF, estableciendo un mínimo exento de 22.000 €, un primer tramo hasta los 70.000 € que tributará a un tipo del 15 % y un segundo tramo a partir de los 70.000 € que tributará a un tipo del 25 %. Se aplicará una minoración de 4 puntos porcentuales en el tipo aplicable para cada contribuyente por cada descendiente. Establecer que el ahorro deje de tributar por su falso incremento provocado por la inflación incluyendo tablas de actualización automática. Hasta la consecución de la reforma fiscal, recuperar la deducción por inversión en vivienda habitual en el IRPF y extender a toda la Nación la deducción por gastos de alquiler en el IRPF para que todos los españoles con contratos de alquiler puedan deducirse parte de su coste y compensar directamente en sus bolsillos la subida del IPC. 3. Establecer una bonificación del 100 % de la cuota de la Seguridad Social a los autónomos cuyos ingresos reales no lleguen al Salario Mínimo Interprofesional. 4. Suprimir el Impuesto Especial sobre la Electricidad y el Impuesto sobre Hidrocarburos en las facturas de luz y gas para los hogares. 5. Establecer la prioridad nacional en el acceso a las ayudas sociales, a la vivienda protegida y los programas de vivienda. Fortalecer los programas de asistencia alimentaria para las familias más necesitadas y garantizar que ningún español sufra hambre debido a dificultades económicas. 6. En un contexto de emergencia habitacional, proceder a la exhaustiva revisión de todas las tasas e impuestos con el objeto de suprimir y/o bonificar las tasas o impuestos involucrados en el proceso edificatorio y que provocan un encarecimiento del precio final de los inmuebles, así como el pago en diferido de los impuestos que gravan la compra de inmuebles. 7. Promover las medidas necesarias para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria y garantizar la protección y la rentabilidad de agricultores y ganaderos, con el fin de corregir los desequilibrios de la cadena alimentaria, en la que el sector primario ocupa el eslabón más débil. Incentivar fiscalmente la producción nacional frente a la competencia desleal extranjera, así como adoptar todas las medidas necesarias para mejorar la distribución de los productos alimentarios por todo el territorio nacional, logrando así una reducción de costes para las empresas del sector. 8. Eliminar el gasto superfluo e improductivo para conseguir reducir la deuda pública en el menor tiempo posible sin poner en peligro los servicios públicos esenciales. La Asamblea de Madrid insta al Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid a lo siguiente: 1. Extender al tramo autonómico del IRPF la propuesta de simplificación y reducción de los tipos. Y cuestiones conexas. Para su tramitación ante el Pleno. 31867-31872

— **PNL-515/2025 RGEP.26240.** Presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, con el siguiente objeto: la Asamblea de Madrid insta al Gobierno regional a: 1. Establecer un procedimiento objetivo y transparente para la autorización de nuevos centros universitarios adscritos, que incluya, como mínimo: a) La evaluación pública de toda la documentación exigida en el artículo 13 del Real Decreto 640/2021, en particular la memoria académica, la estructura del profesorado, el sistema interno de garantía de calidad, las instalaciones, el régimen económico y la planificación de enseñanzas. b) La emisión preceptiva de un informe técnico externo por parte de la Fundación Madri+d, de carácter público, que evalúe la calidad académica, la suficiencia de medios docentes e investigadores y la viabilidad del proyecto. c) La publicación íntegra del convenio de adscripción, conforme a lo exigido en el artículo 13.5 del RD 640/2021 y en el artículo 42.1 de la LOSU. 2. Garantizar que toda propuesta de adscripción a una universidad pública incluya la justificación expresa de su necesidad, conforme al artículo 42.2 de la LOSU, y que dicha justificación sea pública y esté disponible para conocimiento de la comunidad universitaria y de la ciudadanía. 3. Elaborar un plan de ampliación de plazas públicas en titulaciones de alta demanda social, especialmente en el Grado en Derecho y en el Máster de Acceso a la Abogacía y la Procura, donde la oferta privada es mayoritaria, con el fin de reforzar la igualdad de oportunidades y la calidad de la formación universitaria. 4. Garantizar que la autorización de nuevos centros adscritos no suponga una reducción de los recursos, de la capacidad investigadora o de la calidad docente de las universidades públicas, y asegurar que la adscripción no sustituya inversiones necesarias en profesorado e infraestructuras en las facultades públicas. 5. Presentar, en el plazo máximo de seis meses, un informe sobre el impacto académico, económico y organizativo de los centros universitarios adscritos ya existentes en la Comunidad de Madrid, incluyendo su oferta académica, su plantilla docente (con porcentaje de profesorado doctor), sus tasas y precios, su sistema de calidad y el efecto sobre la matrícula y los recursos de las universidades públicas a las que se adscriben, anulando la orden 5465/2025 de 11 de noviembre del consejero de educación, ciencia y universidades por la que se autoriza la adscripción del centro universitario "ilustre colegio de Abogados de Madrid (CUICAM)" a la UCM, al menos hasta que dicho informe sea público. Para su tramitación ante el Pleno. 31872-31875

— **PNL-516/2025 RGEP.26257.** Presentada por el Grupo Parlamentario Más Madrid, con el siguiente objeto: la Asamblea de Madrid insta al Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid a: 1) Incorporar al proyecto de decreto, del Consejo de Gobierno, por el que se regulan las viviendas con protección pública de la Comunidad de Madrid el carácter permanente de protección pública de la vivienda protegida en cualquiera de sus modalidades. 2) Invertir 2.000 millones de euros para conceder 50.000 ayudas de 40.000 euros a la ciudadanía madrileña para la compra de su primera vivienda, destinada a residencia habitual y con un precio máximo de 450.000 euros, a cambio de que dicha vivienda quede registrada como vivienda protegida de forma permanente. 3) Invertir 2.000 millones de euros para aumentar la oferta de vivienda pública en 11.000 viviendas. Para su tramitación ante la Comisión de Vivienda, Transportes e Infraestructuras. 31875-31876

— **PNL-517/2025 RGEP.26263.** Presentada por el Grupo Parlamentario Vox en Madrid, con el siguiente objeto: la Asamblea de Madrid insta al Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, para que a su vez inste al Gobierno de la Nación a lo siguiente: 1. Que el Ministerio del Interior incorpore en los balances de criminalidad el lugar de origen de los infractores que delinquen en la Comunidad de Madrid, a fin de garantizar transparencia, equidad informativa entre territorios y una mejor capacidad de análisis y respuesta ante los desafíos actuales en materia de seguridad, siguiendo el modelo aplicado por los Mossos d'Esquadra y la Ertzaintza. 2. Que el Ministerio del Interior publique estos datos de manera periódica, transparente y homogénea, permitiendo su comparación interterritorial y facilitando la elaboración de diagnósticos y estrategias de seguridad basadas en evidencias. 3. Que el Ministerio del Interior dote a la Comunidad de Madrid de acceso pleno y detallado a esta información, para que pueda desarrollar políticas públicas adecuadas a la realidad criminal de la región. Para su tramitación ante el Pleno. 31876-31878

2.6 INTERPELACIONES

— **I-60/2025 RGEP.26269.** De la Diputada Sra. Torija López, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: política general del Consejo de Gobierno en materia de Ciencia e Investigación en la Comunidad de Madrid. 31878

— **I-61/2025 RGEP.26270.** De la Diputada Sra. Torija López, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: política general del Consejo de Gobierno en relación con el fomento de la práctica deportiva en la Comunidad de Madrid. 31878

— **I-62/2025 RGEP.26271.** De la Diputada Sra. Torija López, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: política general del Consejo de Gobierno en materia de Patrimonio Cultural. 31878

— **I-63/2025 RGEP.26272.** De la Diputada Sra. Torija López, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: política general del Consejo de Gobierno en materia de Realojos. 31879

— **I-64/2025 RGEP.26273.** De la Diputada Sra. Torija López, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: política general del Consejo de Gobierno en materia de desarrollo turístico de la región. 31879

— **I-68/2025 RGEP.26277.** Del Diputado Sr. Padilla Estrada, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: política general del Consejo de Gobierno en materia de gestión de residuos. 31879

— **I-69/2025 RGEP.26278.** Del Diputado Sr. Padilla Estrada, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: política general del Consejo de Gobierno en materia de mejora de la transparencia institucional. 31879

— **I-71/2025 RGEP.26280.** Del Diputado Sr. Padilla Estrada, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: política general del Consejo de Gobierno en materia de mejora del transporte público dependiente de la Comunidad de Madrid. 31879

2.7 PREGUNTAS PARA RESPUESTA ESCRITA

2.7.1 PREGUNTAS QUE SE FORMULAN

— **PE-4411/2025 RGEP.24732.** Del Diputado Sr. Arias Moreno, del GPVOX, al Gobierno, con el siguiente objeto: ¿Qué mecanismos de coordinación existe entre la Comunidad de Madrid y los ayuntamientos afectados por la concentración de centros de menores extranjeros no acompañados para garantizar la seguridad e integración local? 31879

— **PE-4416/2025 RGEP.24737.** Del Diputado Sr. Arias Moreno, del GPVOX, al Gobierno, con el siguiente objeto: ¿Qué criterios utiliza la Comunidad de Madrid para adjudicar contratos con entidades que gestionan centros de acogida de menores extranjeros no acompañados? 31880

— **PE-4418/2025 RGEP.24739.** Del Diputado Sr. Arias Moreno, del GPVOX, al Gobierno, con el siguiente objeto: ¿Qué nivel de dependencia presupuestaria mantienen las entidades que gestionan centros de menores inmigrantes no acompañados por parte del Gobierno regional? 31880

— **PE-4637/2025 RGEP.26064.** De la Diputada Sra. Paredes Choquehuanca, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: ¿Se aplican métodos de retención y/o sujeción a los menores que residen en el Hogar Menchu Herrero gestionado por la Asociación Nuevo Futuro Sirio?. 31880

— **PE-4638/2025 RGEP.26074.** De la Diputada Sra. Paredes Choquehuanca, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: ¿Qué medidas se aplican en el Hogar Menchu Herrero gestionado por Asociación Futuro Nuevo Sirio para que un menor pueda regresar con su familia biológica como se indica el artículo 172.4 del Código Civil? . . . 31880

— **PE-4639/2025 RGEP.26080.** De la Diputada Sra. Paredes Choquehuanca, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: ¿Se aplican métodos de retención y/o sujeción a los menores que residen en el Hogar Pili Bergé gestionado por la Asociación Nuevo Futuro Sirio?. 31880

— **PE-4640/2025 RGEP.26085.** De la Diputada Sra. Paredes Choquehuanca, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: ¿Qué medidas se aplican en el Hogar Pili Bergé gestionado por Asociación Futuro Nuevo Sirio para que un menor pueda regresar con su familia biológica como se indica el artículo 172.4 del Código Civil?. 31880

— **PE-4641/2025 RGEP.26108.** De la Diputada Sra. Pérez Moñino-Aranda, del GPVOX, al Gobierno, con el siguiente objeto: ¿Tiene constancia el Gobierno de la Comunidad de Madrid de que algunos menores extranjeros hayan sido presentados ante los servicios sociales de la Comunidad de Madrid como no acompañados pese a existir indicios de que podrían tener progenitores responsables fuera de España?. 31880

— **PE-4642/2025 RGEP.26112.** De la Diputada Sra. Pérez Moñino-Aranda, del GPVOX, al Gobierno, con el siguiente objeto: ¿Qué mecanismos de coordinación mantiene el Gobierno de la Comunidad de Madrid con la Policía Nacional, la Fiscalía de Menores y la Delegación de Gobierno para detectar posibles fraudes relacionados con la declaración de menores como no acompañados? 31880

— **PE-4643/2025 RGEP.26113.** De la Diputada Sra. Pérez Moñino-Aranda, del GPVOX, al Gobierno, con el siguiente objeto: ¿Ha identificado el Gobierno de la Comunidad de Madrid algún caso en el que se haya detectado que un menor inicialmente declarado como no acompañado pudiera haber sido trasladado a España por sus padres con la intención de dejarlo bajo tutela de la Comunidad de Madrid?. 31881

— **PE-4647/2025 RGEP.26140.** De la Diputada Sra. Sánchez-Pantoja Belenguer, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: número de denuncias y reclamaciones, durante la presente Legislatura, de los niños y niñas tutelados residentes en centros, por malos tratos en los centros desagregadas por edad, género y centro.. 31881

— **PE-4651/2025 RGEP.26145.** De la Diputada Sra. Sánchez-Pantoja Belenguer, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: ¿Qué control de calidad se hace de la alimentación en los centros de menores tutelados en Madrid?. 31881

— **PE-4653/2025 RGEP.26147.** De la Diputada Sra. Sánchez-Pantoja Belenguer, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: ¿Se hacen encuestas anónimas de calidad a los niños y niñas tutelados que están en los centros sobre la calidad de la atención por parte del centro? 31881

— **PE-4657/2025 RGEP.26151.** De la Diputada Sra. Sánchez-Pantoja Belenguer, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: ¿Cuál es el protocolo de cuidado y reparación de niñas y niños víctimas de violencia sexual que llegan a los centros de menores de la Comunidad de Madrid?. 31881

— **PE-4658/2025 RGEP.26152.** De la Diputada Sra. Sánchez-Pantoja Belenguer, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: ¿Cuándo tuvo conocimiento la Consejería de Familia por primera vez de que la niña de Usera que ha aparecido en los medios de comunicación como víctima de violencia sexual estaba siendo abusada?. 31881

— **PE-4667/2025 RGEP.26163.** De la Diputada Sra. Paredes Choquehuanca, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: ¿En base qué criterios ha solicitado la Comunidad de Madrid el retorno de 66 menores migrantes no acompañados? 31881

— **PE-4671/2025 RGEP.26221.** De la Diputada Sra. Paredes Choquehuanca, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: ¿Qué nuevas medidas de seguridad va a poner en marcha el Gobierno de la Comunidad de Madrid en los centros de protección a menores extranjeros? 31881

— **PE-4672/2025 RGEP.26224.** De la Diputada Sra. Paredes Choquehuanca, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: ¿Cuándo empezará la construcción de las unidades de convivencia para mayores dependientes que requieran atención sanitaria de mayor intensidad en las residencias de Aranjuez, Colmenar Viejo y Villaviciosa de Odón?. . . 31881-31882

— **PE-4673/2025 RGEP.26225.** De la Diputada Sra. Paredes Choquehuanca, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: ¿Cuántas unidades de convivencia para mayores dependientes que requieran atención sanitaria de mayor intensidad se van a construir en las residencias de Aranjuez, Colmenar Viejo y Villaviciosa de Odón?. 31882

— **PE-4674/2025 RGEP.26248.** De la Diputada Sra. Acín Carrera, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: ¿Existe algún convenio de colaboración entre la Comunidad de Madrid y el Club Atlético de Madrid para el uso del aparcamiento situado en el depósito de Metro de Madrid de Canillejas?. 31882

— **PE-4675/2025 RGEP.26252.** De la Diputada Sra. Acín Carrera, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: ¿El depósito de Canillejas de Metro de Madrid es considerado una infraestructura crítica para la Comunidad de Madrid? 31882

— **PE-4676/2025 RGEP.26261.** De la Diputada Sra. Jiménez Liébana, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: ¿En qué consiste el contrato "Consumo de Información" número de expediente CM-A/SER-0000027877/2025 y referencia D1477_25? 31882

2.7.2 TRANSFORMACIÓN EN PREGUNTAS PARA RESPUESTA ESCRITA

Transformación de Peticiones de Información en Preguntas para Respuesta Escrita

— **PE-4728/2025 RGEP.26075 (Transformada de PI-6153/2025 RGEP.26075).** De la Diputada Sra. Paredes Choquehuanca, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: número de incidencias relativas a menores que se han producido en el Hogar Pili Bergé gestionado por la Asociación Nuevo Futuro Sirio, desde el inicio de la Legislatura hasta la fecha actual, desglosado por meses.. 31882

2.7.3 TRANSFORMACIÓN DE PREGUNTAS PARA RESPUESTA ESCRITA

Transformación de Preguntas para Respuesta Escrita en Peticiones de Información

— **PI-6291/2025 RGEP.26057 (Transformada de PE-4635/2025 RGEP.26057).** Del Diputado Sr. Calabuig Martínez, del GPVOX, al Gobierno, con el siguiente objeto: número total de beneficiadas por la ayuda directa de 14:500 euros de apoyo a la maternidad para mujeres menores de 30 años en el año 2024. 31883

— **PI-6292/2025 RGEP.26058 (Transformada de PE-4636/2025 RGEP.26058).** Del Diputado Sr. Calabuig Martínez, del GPVOX, al Gobierno, con el siguiente objeto: número total de beneficiadas por la ayuda directa de 14.500 euros de apoyo a la maternidad para mujeres menores de 30 años en lo que llevamos de 2025.. 31883

— **PI-6293/2025 RGEP.26132 (Transformada de PE-4645/2025 RGEP.26132).** De la Diputada Sra. Paredes Choquehuanca, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: ¿A qué cargo económico se realizó el arreglo de una ventana rota por el robo del 21 de septiembre de 2025 en la residencia pública de mayores de Parla?. 31883

— **PI-6294/2025 RGEP.26139 (Transformada de PE-4646/2025 RGEP.26139).** De la Diputada Sra. Sánchez-Pantoja Belenguer, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: presupuesto para 2025 del programa "un curso en familia" de acogimiento familiar. 31883

— **PI-6295/2025 RGEP.26142 (Transformada de PE-4649/2025 RGEP.26142).** De la Diputada Sra. Sánchez-Pantoja Belenguer, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: presupuesto destinado en 2024 y 2025 a reformas en los centros tutelados, desagregados por tipo de intervención, centro y origen de los fondos.. 31883

— **PI-6296/2025 RGEP.26143 (Transformada de PE-4650/2025 RGEP.26143).** De la Diputada Sra. Sánchez-Pantoja Belenguer, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: presupuesto destinado en 2024 y 2025 a desinstitucionalización de niños y niñas y número de niños que se ha logrado desinstitucionalizar. 31884

— **PI-6297/2025 RGEP.26148 (Transformada de PE-4654/2025 RGEP.26148).** De la Diputada Sra. Sánchez-Pantoja Belenguer, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: plazo de resolución, desde la llegada de la propuesta hasta la retirada efectiva de la tutela, de los expedientes de retirada de tutela a las familias tramitados en 2024 y 2025.. 31884

— **PI-6298/2025 RGEP.26149 (Transformada de PE-4655/2025 RGEP.26149).** De la Diputada Sra. Sánchez-Pantoja Belenguer, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: número de expedientes pendientes de resolver la tutela de los procedentes de propuestas de los CAIs. 31884

— **PI-6299/2025 RGEP.26150 (Transformada de PE-4656/2025 RGEP.26150).** De la Diputada Sra. Sánchez-Pantoja Belenguer, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: número de expedientes recibidos de propuestas de retirada de tutela en 2023, 2024 y 2025 especificando cuantos de ellos se han resuelto favorablemente y cuales se han desestimado.. 31884

— **PI-6300/2025 RGEP.26156 (Transformada de PE-4661/2025 RGEP.26156).** De la Diputada Sra. Sánchez-Pantoja Belenguer, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: menores de 6 años que permanecen en Centros de menores Tutelados en la Comunidad de Madrid desagregados por edad y género.. 31884

— **PI-6301/2025 RGEP.26157 (Transformada de PE-4662/2025 RGEP.26157).** De la Diputada Sra. Sánchez-Pantoja Belenguer, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: número de menores de 6 años tutelados que están en centros de la Comunidad de Madrid desagregados por centro. 31884

— **PI-6302/2025 RGEP.26158 (Transformada de PE-4663/2025 RGEP.26158).** De la Diputada Sra. Sánchez-Pantoja Belenguer, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: número de técnicos dedicados al acogimiento familiar hay en la dirección general de infancia, detallando los que hacen idoneidades y los que hacen seguimientos..... 31884

— **PI-6303/2025 RGEP.26159 (Transformada de PE-4664/2025 RGEP.26159).** De la Diputada Sra. Sánchez-Pantoja Belenguer, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: ¿Cuál es el plazo de tramitación de la idoneidad de una familia que se ofrece para acoger a menores tutelados en la Comunidad de Madrid desde que presenta la solicitud hasta que se logra la idoneidad? 31885

— **PI-6304/2025 RGEP.26160 (Transformada de PE-4665/2025 RGEP.26160).** De la Diputada Sra. Sánchez-Pantoja Belenguer, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: cuál es el plazo que transcurre entre que una familia logra la idoneidad para ser familia de acogida de menores tutelados por la Comunidad de Madrid y la asignación del menor a la familia? desagregar datos de 2023, 2024 y 2025. 31885

— **PI-6305/2025 RGEP.26161 (Transformada de PE-4666/2025 RGEP.26161).** De la Diputada Sra. Sánchez-Pantoja Belenguer, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: número de niños y niñas tutelados menores de 2 años que permanecen institucionalizados en centros de la Comunidad de Madrid en noviembre de 2025. 31885

— **PI-6311/2025 RGEP.26141 (Transformada de PE-4648/2025 RGEP.26141).** De la Diputada Sra. Sánchez-Pantoja Belenguer, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: protocolos de los centros de menores tutelados para motivar los traslados de centros de los niños y niñas. 31885

3. TEXTOS RECHAZADOS

3.1 PROYECTOS DE LEY

— **PL-4/2025 RGEP.24245, RGEP.25543/2025, RGEP.25586/2025 y RGEP.25628/2025.** Acuerdo del Pleno de la Asamblea de Madrid, de fecha 4 de diciembre de 2025, por el que se rechazan las enmiendas a la totalidad con devolución al Gobierno, presentadas por los Grupos Parlamentarios Más Madrid, Socialista y Vox en Madrid, tramitadas acumuladamente, al Proyecto de Ley PL-4/2025 RGEP.24245, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2026. 31885

3.4 PROPOSICIONES NO DE LEY

— **PNL-451/2025 RGEP.22173.** Acuerdo de la Comisión de Digitalización, de fecha 2 de diciembre de 2025, por el que se rechaza la Proposición No de Ley PNL-451/2025 RGEP.22173, del Grupo Parlamentario Socialista, con el siguiente objeto: la Asamblea de Madrid insta al Gobierno regional a adoptar las siguientes medidas: 1. Diseñar e implementar el "Plan Madrid Digital Segura", una campaña de concienciación masiva, continuada en el tiempo y accesible, dirigida a toda la ciudadanía, con especial foco en los colectivos más vulnerables, con un programa específico para la protección de menores: Elaboración de guías y talleres prácticos para padres, madres y educadores sobre control parental, gestión del tiempo de pantalla, detección del ciberacoso y uso responsable de las redes sociales por parte de los menores. Colaboración con los centros educativos para integrar talleres de higiene digital, de forma transversal y adaptada a cada edad. 2. Colaboración Público-Privada: Establecimiento de alianzas con empresas del sector tecnológico, entidades financieras y el Tercer Sector para sumar recursos y amplificar el alcance del Plan. 3. Presentar un informe anual sobre el grado de implementación, el alcance y el impacto del "Plan Madrid Digital Segura", con datos objetivos y métricas de evaluación.. 31886

5. ACTIVIDAD PARLAMENTARIA

5.1 COMPARECENCIAS

5.1.2 COMPARECENCIAS ANTE LAS COMISIONES

— **C-1604/2025 RGEP.24314.** Presentada por el Grupo Parlamentario Vox en Madrid, por la que se solicita la comparecencia de la Sra. Sara Drahem Loukili, miembro de la Asociación Mi Barrio Seguro, ante la Comisión de Economía y Empleo, con el siguiente objeto: para exponer la situación actual de los pequeños comercios y empresas en la Comunidad de Madrid (por vía art. 211 RAM). 31887

— **C-1665/2025 RGEP.26250.** Presentada por el Grupo Parlamentario Más Madrid, por la que se solicita la comparecencia de la Fundación Renovables ante la Comisión de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, con el siguiente objeto: se solicita la comparecencia de un representante de Fundación Renovables, ante la Comisión de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, para informar sobre el estado de las energías renovables en la Comunidad de Madrid (por vía art. 211 RAM). 31887

5.2 PREGUNTAS DE RESPUESTA ORAL

5.2.1 PREGUNTAS DE RESPUESTA ORAL EN PLENO

— **PCOP-4545/2025 RGEP.25078.** De la Diputada Sra. Pérez Moñino-Aranda, del GPVOX, a la Sra. Presidenta del Gobierno, con el siguiente objeto: ¿Qué planes tiene el Gobierno regional en materia de lucha contra la corrupción? 31888

— **PCOP-4648/2025 RGEP.25291.** De la Diputada Sra. Velasco Vidal-Abarca, del GPVOX, al Gobierno, con el siguiente objeto: ¿Cómo valora la objetividad informativa de Telemadrid? 31888

— **PCOP-4727/2025 RGEP.26197.** Del Diputado Sr. Álvarez León, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: ¿Qué valoración hace el Gobierno de la Comunidad de Madrid sobre la tramitación seguida para autorizar la adscripción del centro promovido por el Ilustre Colegio de Abogados de Madrid a la Universidad Complutense de Madrid, conforme al Real Decreto 640/2021 y su modificación posterior? 31888

— **PCOP-4728/2025 RGEP.26199.** Del Diputado Sr. Álvarez León, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: ¿Qué criterios ha seguido el Gobierno de la Comunidad de Madrid para autorizar la creación de un nuevo centro universitario privado adscrito a la UCM, en el marco de la planificación de la oferta de enseñanzas de Derecho en las universidades públicas y privadas de la región? 31888-31889

— **PCOP-4729/2025 RGEP.26201.** Del Diputado Sr. Álvarez León, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: ¿Qué mecanismos de supervisión ha establecido el Gobierno de la Comunidad de Madrid para garantizar que el nuevo centro universitario adscrito promovido por el ICAM cumple con los requisitos establecidos en la normativa estatal y autonómica vigente?..... 31889

— **PCOP-4730/2025 RGEP.26203.** Del Diputado Sr. Álvarez León, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: ¿Qué criterios se aplicarán por parte del Gobierno regional para valorar el cumplimiento del requisito de "interés general" que establece el artículo 3.1 del Real Decreto 640/2021 en relación con la propuesta del ICAM? 31889

— **PCOP-4731/2025 RGEP.26205.** Del Diputado Sr. Álvarez León, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: ¿Qué criterios se han aplicado para valorar que el ICAM dispone de estructura docente, profesorado acreditado, órganos de gobierno y capacidad investigadora suficientes para impartir enseñanzas universitarias oficiales? 31890

— **PCOP-4732/2025 RGEP.26207.** Del Diputado Sr. Álvarez León, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: ¿Qué medidas prevé adoptar el Gobierno regional para evitar que las condiciones de acceso, las tasas académicas o el modelo de funcionamiento de centros adscritos generen desigualdades respecto a los centros públicos?..... 31890

— **PCOP-4733/2025 RGEP.26209.** Del Diputado Sr. Álvarez León, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: ¿Qué evaluación ha realizado el Gobierno regional sobre el posible impacto de la creación del centro universitario promovido por el ICAM en la planificación general de los estudios jurídicos en la Comunidad de Madrid? 31890

— **PCOP-4734/2025 RGEP.26210.** Del Diputado Sr. Álvarez León, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: ¿Tiene previsto el Gobierno regional establecer algún procedimiento específico para que las nuevas solicitudes de centros adscritos incluyan un informe previo sobre la suficiencia de la oferta pública de plazas en la titulación solicitada? 31891

— **PCOP-4735/2025 RGEP.26212.** Del Diputado Sr. Álvarez León, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: ¿Qué informes ha solicitado el Gobierno regional para verificar que el centro promovido por el Ilustre Colegio de la Abogacía de Madrid (ICAM) cumple los requisitos establecidos por el Real Decreto 640/2021 para ser autorizado como centro adscrito? 31891

— **PCOP-4737/2025 RGEP.26244.** Del Diputado Sr. Álvarez León, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: ¿Qué valoración hace el Gobierno de los mecanismos de supervisión aplicados durante la planificación y ejecución de obras de construcción y ampliación en centros educativos? 31891

— **PCOP-4738/2025 RGEP.26245.** Del Diputado Sr. Álvarez León, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: ¿Qué valoración hace el Gobierno de la Comunidad de Madrid sobre el posible empleo de contratos fraccionados en las obras de construcción y ampliación de centros educativos objeto de las diligencias judiciales actualmente en curso? 31892

— **PCOP-4739/2025 RGEP.26281.** Del Diputado Sr. Padilla Estrada, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: ¿Tiene previsto adoptar medidas para mitigar el impacto de la planta de residuos de Pinto en los vecinos del municipio?..... 31892

— **PCOP-4741/2025 RGEP.26284.** Del Diputado Sr. Padilla Estrada, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: ¿Tiene previsto adoptar medidas para mejorar el servicio ofrecido por el Centro Integral de Acogida de Animales de la Comunidad de Madrid? 31892

— **PCOP-4743/2025 RGEP.26286.** Del Diputado Sr. Padilla Estrada, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: ¿Cómo valora el impacto en la Comunidad de Madrid del rechazo en el Congreso de los Diputados de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de las administraciones entre 2026 y 2028?..... 31893

— **PCOP-4744/2025 RGEP.26287.** Del Diputado Sr. Padilla Estrada, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: ¿Considera que la Comunidad de Madrid ha reforzado su escudo digital durante la actual Legislatura ante ataques informáticos? . 31893

— **PCOP-4745/2025 RGEP.26288.** Del Diputado Sr. Padilla Estrada, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: ¿Considera que la Comunidad de Madrid ha reforzado su escudo digital durante la actual Legislatura ?..... 31893

— **PCOP-4746/2025 RGEP.26289.** Del Diputado Sr. Padilla Estrada, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: ¿Tiene previsto colaborar con las administraciones locales para la creación de una red de supermercados municipales?..... 31894

— **PCOP-4747/2025 RGEP.26290.** Del Diputado Sr. Padilla Estrada, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: ¿Tiene previsto adoptar una renta básica universal en la Comunidad de Madrid?..... 31894

— **PCOP-4748/2025 RGEP.26291.** Del Diputado Sr. Padilla Estrada, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: ¿Qué medidas tiene previsto adoptar para reducir las emisiones de los edificios dependientes de la Comunidad de Madrid? 31894

— **PCOP-4749/2025 RGEP.26292.** Del Diputado Sr. Padilla Estrada, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: ¿Qué medidas tiene previsto adoptar para reducir las emisiones de la flota de vehículos dependiente de la Comunidad de Madrid? 31895

— **PCOP-4751/2025 RGEP.26294.** Del Diputado Sr. Padilla Estrada, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: ¿Tiene previsto colaborar con alguna entidad local en la creación de supermercados municipales? 31895

— **PCOP-4752/2025 RGEP.26295.** Del Diputado Sr. Padilla Estrada, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: ¿Tiene previsto colaborar con alguna entidad local en la creación de espacios accesibles para jóvenes creadores? 31895

— **PCOP-4753/2025 RGEP.26350.** De la Diputada Sra. Pérez Moñino-Aranda, del GPVOX, a la Sra. Presidenta del Gobierno, con el siguiente objeto: ¿Cuáles son sus prioridades en materia de vivienda para el año 2026? 31895-31896

— **PCOP-4754/2025 RGEP.26351.** De la Diputada Sra. Pérez Moñino-Aranda, del GPVOX, a la Sra. Presidenta del Gobierno, con el siguiente objeto: ¿Cuáles son sus prioridades en materia de educación para el año 2026? 31896

— **PCOP-4755/2025 RGEP.26352.** De la Diputada Sra. Pérez Moñino-Aranda, del GPVOX, a la Sra. Presidenta del Gobierno, con el siguiente objeto: ¿Cuáles son sus prioridades en materia de mayores para el año 2026? 31896

— **PCOP-4756/2025 RGEP.26353.** De la Diputada Sra. Pérez Moñino-Aranda, del GPVOX, a la Sra. Presidenta del Gobierno, con el siguiente objeto: ¿Cómo valora sus políticas de prevención de problemas de salud mental en nuestra Región? 31896-31897

— **PCOP-4757/2025 RGEP.26358.** De la Diputada Sra. Marbán de Frutos, del GPP, al Gobierno, con el siguiente objeto: ¿Qué medidas está poniendo en marcha el Gobierno regional en materia de prevención de la infección por gripe? 31897

— **PCOP-4758/2025 RGEP.26359.** Del Diputado Sr. Arroyo Perea, del GPP, al Gobierno, con el siguiente objeto: ¿Qué valoración hace el Gobierno de la Comunidad de Madrid de su contribución al crecimiento de la inteligencia artificial en la región? 31897

— **PCOP-4759/2025 RGEP.26360.** Del Diputado Sr. Eustache Soteldo, del GPP, al Gobierno, con el siguiente objeto: ¿Cómo valora las políticas en materia de turismo impulsadas por el Gobierno regional durante la presente Legislatura? 31897

— **PCOP-4760/2025 RGEP.26361.** Del Diputado Sr. Rumayor Fernández, del GPP, al Gobierno, con el siguiente objeto: ¿Qué iniciativas realiza la Comunidad de Madrid en los centros de formación profesional para fomentar el emprendimiento entre los jóvenes? 31898

— **PCOP-4761/2025 RGEP.26365.** Del Diputado Sr. Díaz-Pache Gosende, del GPP, a la Sra. Presidenta del Gobierno, con el siguiente objeto: ¿Qué balance general hace de las políticas de su Gobierno en 2025? 31898

— **PCOP-4762/2025 RGEP.26366.** Del Diputado Sr. Fernández Lara, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: ¿Valora el Gobierno regional aplicar la subida salarial retroactiva del 2,5 % para los funcionarios de la Comunidad de Madrid en 2025 ? 31898

— **PCOP-4763/2025 RGEP.26367.** Del Diputado Sr. Fernández Lara, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: ¿Valora el Gobierno regional que los funcionarios de la Comunidad de Madrid cobren en diciembre la subida salarial aprobada del 2,5 % con efecto retroactivo de todo 2025? 31899

— **PCOP-4764/2025 RGEP.26368.** Del Diputado Sr. Fernández Lara, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: ¿Cómo valoran la gestión asistencial a los pacientes prestada en el centro público madrileño Hospital de Torrejón de Ardoz gestionado por el Grupo sanitario Ribera Salud? 31899

— **PCOP-4765/2025 RGEP.26369.** Del Diputado Sr. Fernández Lara, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: ¿Creen desde el Servicio Madrileño de Salud (SERMAS) que el Grupo Sanitario Ribera Salud está cumpliendo de forma rigurosa con todos los indicadores y criterios de gestión requeridos en el Hospital de Torrejón de Ardoz? 31899

5.2.2 Preguntas de Respuesta Oral en Comisión

— **PCOC-5723/2025 RGEP.26067.** De la Diputada Sra. Velasco Vidal-Abarca, del GPVOX, al Sr. Director General de Radio Televisión Madrid ante la Comisión de Radio Televisión Madrid, con el siguiente objeto: ¿Cuáles son las previsiones de ingresos por publicidad de RTVM para el año 2026?..... 31900

— **PCOC-5724/2025 RGEP.26068.** De la Diputada Sra. Velasco Vidal-Abarca, del GPVOX, al Sr. Director General de Radio Televisión Madrid ante la Comisión de Radio Televisión Madrid, con el siguiente objeto: ¿Cuál es la razón del incremento del coste de los servicios externalizados de programas de RTVM para el ejercicio de 2026?..... 31900

— **PCOC-5725/2025 RGEP.26069.** De la Diputada Sra. Velasco Vidal-Abarca, del GPVOX, al Sr. Director General de Radio Televisión Madrid ante la Comisión de Radio Televisión Madrid, con el siguiente objeto: ¿Cuáles son las previsiones de audiencia de RTVM para el ejercicio de 2026? 31900-31901

— **PCOC-5727/2025 RGEP.26198.** Del Diputado Sr. Álvarez León, del GPS, al Gobierno ante la Comisión de Educación, Ciencia y Universidades, con el siguiente objeto: ¿Qué valoración hace el Gobierno de la Comunidad de Madrid sobre la tramitación seguida para autorizar la adscripción del centro promovido por el Ilustre Colegio de Abogados de Madrid a la Universidad Complutense de Madrid, conforme al Real Decreto 640/2021 y su modificación posterior? 31901

— **PCOC-5728/2025 RGEP.26200.** Del Diputado Sr. Álvarez León, del GPS, al Gobierno ante la Comisión de Educación, Ciencia y Universidades, con el siguiente objeto: ¿Qué criterios ha seguido el Gobierno de la Comunidad de Madrid para autorizar la creación de un nuevo centro universitario privado adscrito a la UCM, en el marco de la planificación de la oferta de enseñanzas de Derecho en las universidades públicas y privadas de la región? 31901

— **PCOC-5729/2025 RGEP.26202.** Del Diputado Sr. Álvarez León, del GPS, al Gobierno ante la Comisión de Educación, Ciencia y Universidades, con el siguiente objeto: ¿Qué controles y mecanismos de supervisión ha establecido el Gobierno de la Comunidad de Madrid para garantizar que el nuevo centro universitario adscrito promovido por el ICAM cumple con los requisitos establecidos en la normativa estatal y autonómica vigente? 31901-31902

— **PCOC-5730/2025 RGEP.26204.** Del Diputado Sr. Álvarez León, del GPS, al Gobierno ante la Comisión de Educación, Ciencia y Universidades, con el siguiente objeto: ¿Qué criterios se aplicarán por parte del Gobierno regional para valorar el cumplimiento del requisito de "interés general" que establece el artículo 3.1 del Real Decreto 640/2021 en relación con la propuesta del ICAM?..... 31902

— **PCOC-5731/2025 RGEP.26206.** Del Diputado Sr. Álvarez León, del GPS, al Gobierno ante la Comisión de Educación, Ciencia y Universidades, con el siguiente objeto: ¿Qué criterios se han aplicado para valorar que el ICAM dispone de estructura docente, profesorado acreditado, órganos de gobierno y capacidad investigadora suficientes para impartir enseñanzas universitarias oficiales? 31902

— **PCOC-5732/2025 RGEP.26208.** Del Diputado Sr. Álvarez León, del GPS, al Gobierno ante la Comisión de Educación, Ciencia y Universidades, con el siguiente objeto: ¿Qué medidas prevé adoptar el Gobierno regional para evitar que las condiciones de acceso, las tasas académicas o el modelo de funcionamiento de centros adscritos generen desigualdades respecto a los centros públicos? 31903

— **PCOC-5733/2025 RGEP.26211.** Del Diputado Sr. Álvarez León, del GPS, al Gobierno ante la Comisión de Educación, Ciencia y Universidades, con el siguiente objeto: ¿Tiene previsto el Gobierno regional establecer algún procedimiento específico para que las nuevas solicitudes de centros adscritos incluyan un informe previo sobre la suficiencia de la oferta pública de plazas en la titulación solicitada? 31903

— **PCOC-5734/2025 RGEP.26213.** Del Diputado Sr. Álvarez León, del GPS, al Gobierno ante la Comisión de Educación, Ciencia y Universidades, con el siguiente objeto: ¿Qué informes ha solicitado el Gobierno regional para verificar que el centro promovido por el Ilustre Colegio de la Abogacía de Madrid (ICAM) cumple los requisitos establecidos por el Real Decreto 640/2021 para ser autorizado como centro adscrito?..... 31903

— **PCOC-5736/2025 RGEP.26246.** Del Diputado Sr. Álvarez León, del GPS, al Gobierno ante la Comisión de Educación, Ciencia y Universidades, con el siguiente objeto: ¿Qué valoración hace el Gobierno de la Comunidad de Madrid sobre el posible empleo de contratos fraccionados en las obras de construcción y ampliación de centros educativos objeto de las diligencias judiciales actualmente en curso? 31904

— **PCOC-5737/2025 RGEP.26247.** De la Diputada Sra. Acín Carrera, del GPMM, al Gobierno ante la Comisión de Vivienda, Transportes e Infraestructuras, con el siguiente objeto: ¿En qué estado se encuentran las obras de renovación del depósito de Canillejas de Metro?..... 31904

— **PCOC-5738/2025 RGEP.26253.** De la Diputada Sra. Velasco Vidal-Abarca, del GPVOX, al Gobierno ante la Comisión de Cultura, con el siguiente objeto: ¿Qué acciones se están llevando a cabo para promocionar la Comunidad de Madrid desde el ámbito audiovisual?..... 31904

— **PCOC-5739/2025 RGEP.26264.** De la Diputada Sra. San Martín Fabro, del GPMM, al Gobierno ante la Comisión de Digitalización, con el siguiente objeto: el proyecto "Digitalización de la Gestión de Residuos de la Comunidad de Madrid" tiene un importe de 1.444.646 €. ¿Cómo se medirá el impacto real de esta digitalización en la reducción de residuos? 31905

— **PCOC-5740/2025 RGEP.26265.** De la Diputada Sra. San Martín Fabro, del GPMM, al Gobierno ante la Comisión de Digitalización, con el siguiente objeto: ¿Cuál es el calendario de fiscalización de los hitos y objetivos del proyecto "Digitalización de la Gestión de Residuos de la Comunidad de Madrid"? 31905

— **PCOC-5744/2025 RGEP.26282.** Del Diputado Sr. Padilla Estrada, del GPMM, al Sr. Director General de Radio Televisión Madrid ante la Comisión de Radio Televisión Madrid, con el siguiente objeto: ¿Qué fuentes utiliza para informar sobre el acceso a la vivienda en la Comunidad de Madrid?..... 31905

5.3 PETICIONES DE INFORMACIÓN

— **PI-5732/2025 RGEP.24459.** De la Diputada Sra. Pérez Moñino-Aranda, del GPVOX, al Gobierno, con el siguiente objeto: listado de la edad de todos los menores extranjeros no acompañados que están bajo el sistema de acogida de la Comunidad de Madrid.. 31906

— **PI-6143/2025 RGEP.26059.** De la Diputada Sra. Paredes Choquehuanca, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: número de incidencias relativas a menores que se han producido en el Hogar Menchu Herrero gestionado por la Asociación Nuevo Futuro Sirio, desde el inicio de la Legislatura hasta la fecha actual, desglosado por meses. 31906

— **PI-6144/2025 RGEP.26060.** De la Diputada Sra. Paredes Choquehuanca, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: edad de los menores que residen en el Hogar Menchu Herrero gestionado por la Asociación Nuevo Futuro Sirio, desde el inicio de la Legislatura hasta la fecha actual, desglosado por meses. 31906

— **PI-6145/2025 RGEP.26061.** De la Diputada Sra. Paredes Choquehuanca, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: número de agresiones sexual que se han producido en el Hogar Menchu Herrero gestionado por la Asociación Nuevo Futuro Sirio, desde el inicio de la Legislatura hasta la fecha actual, desglosado por meses.. 31906

— **PI-6146/2025 RGEP.26062.** De la Diputada Sra. Paredes Choquehuanca, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: número de derivaciones a Barnahus que se han producido en el Hogar Menchu Herrero gestionado por la Asociación Nuevo Futuro Sirio, desde el inicio de la Legislatura hasta la fecha actual, desglosado por meses.. . . . 31906

— **PI-6147/2025 RGEP.26063.** De la Diputada Sra. Paredes Choquehuanca, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: número de casos investigados por Fiscalía que se han producido en el Hogar Menchu Herrero gestionado por la Asociación Nuevo Futuro Sirio, desde el inicio de la Legislatura hasta la fecha actual, desglosado por meses. 31906

— **PI-6148/2025 RGEP.26065.** De la Diputada Sra. Paredes Choquehuanca, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: número de retenciones y sujeciones que se aplica a los menores que residen en el Hogar Menchu Herrero gestionado por la Asociación Nuevo Futuro Sirio, desde el inicio de la Legislatura hasta la fecha actual, desglosado por meses. 31907

— **PI-6149/2025 RGEP.26066.** De la Diputada Sra. Paredes Choquehuanca, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: tipo de retenciones y/o sujeciones que se aplica a los menores que residen en el Hogar Menchu Herrero gestionado por la Asociación Nuevo Futuro Sirio, desde el inicio de la Legislatura hasta la fecha actual, desglosado por meses. 31907

— **PI-6150/2025 RGEP.26071.** De la Diputada Sra. Paredes Choquehuanca, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: número de bajas de menores en el Hogar Menchu Herrero gestionado por la Asociación Nuevo Futuro Sirio, desde el inicio de la Legislatura hasta la fecha actual, desglosado por meses y por motivo de la baja. 31907

— **PI-6151/2025 RGEP.26072.** De la Diputada Sra. Paredes Choquehuanca, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: número de altas de menores en el Hogar Menchu Herrero gestionado por la Asociación Nuevo Futuro Sirio, desde el inicio de la Legislatura hasta la fecha actual, desglosado por meses, por motivo del alta, por género y por edad.. 31907

— **PI-6152/2025 RGEP.26073.** De la Diputada Sra. Paredes Choquehuanca, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: número de menores que reciben algún tipo de tratamiento médico pautado en el Hogar Menchu Herrero gestionado por la Asociación Nuevo Futuro Sirio, desde el inicio de la Legislatura hasta la fecha actual. 31907

— **PI-6154/2025 RGEP.26076.** De la Diputada Sra. Paredes Choquehuanca, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: edad de los menores que residen en el Hogar Pili Bergé gestionado por la Asociación Nuevo Futuro Sirio, desde el inicio de la Legislatura hasta la fecha actual, desglosado por meses. 31907

— **PI-6155/2025 RGEP.26077.** De la Diputada Sra. Paredes Choquehuanca, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: número de agresiones sexual que se han producido en el Hogar Pili Bergé gestionado por la Asociación Nuevo Futuro Sirio, desde el inicio de la Legislatura hasta la fecha actual, desglosado por meses. 31907

— **PI-6156/2025 RGEP.26078.** De la Diputada Sra. Paredes Choquehuanca, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: número de derivaciones a Barnahus que se han producido en el Hogar Pili Bergé gestionado por la Asociación Nuevo Futuro Sirio, desde el inicio de la Legislatura hasta la fecha actual, desglosado por meses. 31907

— **PI-6157/2025 RGEP.26079.** De la Diputada Sra. Paredes Choquehuanca, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: número de casos investigados por Fiscalía que se han producido en el Hogar Pili Bergé gestionado por la Asociación Nuevo Futuro Sirio, desde el inicio de la Legislatura hasta la fecha actual, desglosado por meses. 31908

— **PI-6158/2025 RGEP.26081.** De la Diputada Sra. Paredes Choquehuanca, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: número de retenciones y sujeciones que se aplica a los menores que residen en el Hogar Pili Bergé gestionado por la Asociación Nuevo Futuro Sirio, desde el inicio de la Legislatura hasta la fecha actual, desglosado por meses. 31908

— **PI-6159/2025 RGEP.26082.** De la Diputada Sra. Paredes Choquehuanca, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: tipo de retenciones y/o sujeciones que se aplica a los menores que residen en el Hogar Pili Bergé gestionado por la Asociación Nuevo Futuro Sirio, desde el inicio de la Legislatura hasta la fecha actual, desglosado por meses. 31908

— **PI-6160/2025 RGEP.26083.** De la Diputada Sra. Paredes Choquehuanca, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: número de bajas de menores en el Hogar Pili Bergé gestionado por la Asociación Nuevo Futuro Sirio, desde el inicio de la Legislatura hasta la fecha actual, desglosado por meses y por motivo de la baja. 31908

— **PI-6161/2025 RGEP.26084.** De la Diputada Sra. Paredes Choquehuanca, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: número de altas de menores en el Hogar Pili Bergé gestionado por la Asociación Nuevo Futuro Sirio, desde el inicio de la Legislatura hasta la fecha actual, desglosado por meses, por motivo del alta, por género y por edad.. . . . 31908

— **PI-6162/2025 RGEP.26086.** De la Diputada Sra. Paredes Choquehuanca, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: número de lista de espera para ser atendido en el servicio Barnahus desde el 1 de enero de 2025 hasta la fecha actual, desglosado por meses. 31908

— **PI-6165/2025 RGEP.26116.** De la Diputada Sra. Pérez Moñino-Aranda, del GPVOX, al Gobierno, con el siguiente objeto: rango de edades de los falsos menores extranjeros no acompañados que ha detectado la Policía Nacional bajo tutela de los servicios sociales de la Comunidad de Madrid. 31908

— **PI-6166/2025 RGEP.26118.** Del Diputado Sr. Henríquez de Luna Losada, del GPVOX, al Gobierno, con el siguiente objeto: expediente del acuerdo del Consejo de Gobierno, de fecha 26 de noviembre de 2025, por el que se autoriza el gasto plurianual por importe de 1.800.000 euros, para los años 2025-2027, destinado a financiar la concesión directa de la ayuda complementaria a la contratación de determinados seguros agrarios en la Comunidad de Madrid para las pólizas suscritas entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2026, y regularizaciones de pólizas vigentes. 31908-31909

— **PI-6167/2025 RGEP.26119.** De la Diputada Sra. Velasco Vidal-Abarca, del GPVOX, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia del contrato celebrado por el Gobierno de la Comunidad de Madrid relativo a la organización y realización del concierto de David Bisbal en las instalaciones del metro de Madrid. 31909

— **PI-6168/2025 RGEP.26120.** De la Diputada Sra. Paredes Choquehuanca, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: remisión, con todos los documentos que lo acompañen, del Acuerdo por el que se autoriza la celebración de 11 contratos basados del Acuerdo Marco que fija las condiciones a que habrán de ajustarse los contratos de servicios de "Acogimiento residencial de adolescentes atendidos con cargo a la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad" (109 plazas), y se autoriza un gasto plurianual, para los años 2025 a 2028, por importe de 12.896.581,50 euros (IVA exento) 31909

— **PI-6169/2025 RGEP.26121.** De la Diputada Sra. Paredes Choquehuanca, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: remisión, con todos los documentos que lo acompañen, del Acuerdo por el que se aprueba el gasto plurianual, para los años 2025 a 2027, por un importe de 3.511.922,54 euros (IVA incluido), derivado de la prórroga del contrato de servicios denominado "Gestión del Centro de Atención a Personas Mayores Dependientes con Alteraciones de Conducta - Residencia de El Berrueco" (110 plazas), adjudicado a Albertia Servicios Sociosanitarios, S.A., desde el 16 de enero de 2026 al 15 de enero de 2027.. 31909

— **PI-6170/2025 RGEP.26122.** De la Diputada Sra. Paredes Choquehuanca, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: remisión, con todos los documentos que lo acompañen, del Acuerdo por el que se aprueba el gasto plurianual, para los años 2025 a 2027, por un importe de 6.438.293,85 euros (IVA incluido), derivado de la prórroga del contrato de servicios denominado "Gestión del centro de atención a personas mayores dependientes (residencia y centro de día) Mirasierra de Madrid" (265 plazas), adjudicado a OHL SERVICIOSINGESAN, S.A., desde el 16 de febrero de 2026 al 15 de febrero de 2027. 31909

— **PI-6171/2025 RGEP.26123.** De la Diputada Sra. Paredes Choquehuanca, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: remisión, con todos los documentos que lo acompañen, del acuerdo por el que se aprueba el gasto plurianual, para los años 2025 a 2028, por un importe de 555.109,90 euros (IVA incluido), derivado de la prórroga del contrato de servicios denominado "Gestión de los pisos tutelados de Buitrago de Lozoya (Madrid), para la atención a personas mayores" (50 plazas), con SERVEO SOCIAL S.L.U., desde el 1 de febrero de 2026 hasta el 31 de enero de 2028. 31909

— **PI-6172/2025 RGEP.26124.** De la Diputada Sra. Paredes Choquehuanca, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: remisión, con todos los documentos que lo acompañen, del Informe por el que se da cuenta de la propuesta de adjudicación del contrato de servicios denominado: "Gestión de Centro de Rehabilitación Psicosocial y Centro de Rehabilitación Laboral para personas con enfermedad mental grave y duradera "Pedro Zerolo" en el distrito centro de Madrid" a Grupo 5 Acción y Gestión Social, S.A.U., por importe de 2.665.022,63 euros (IVA incluido) con un plazo de ejecución de 3 años. 31909-31910

— **PI-6173/2025 RGEP.26125.** De la Diputada Sra. Paredes Choquehuanca, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: remisión, con todos los documentos que lo acompañen, del Acuerdo por el que se aprueba el gasto plurianual, para los años 2025 y 2026, por importe de 53.505.534,67 euros (IVA exento), correspondiente a la 3ª prórroga de 40 convenios de colaboración entre la Comunidad de Madrid y diversas entidades locales para el desarrollo de la Atención Social Primaria y otros programas por los servicios sociales de las entidades locales, desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2026. 31910

— **PI-6174/2025 RGEP.26126.** De la Diputada Sra. Paredes Choquehuanca, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: remisión, con todos los documentos que lo acompañen, del Acuerdo por el que se convalida un gasto por importe de 2.440,78 euros (IVA incluido), derivado del servicio de mantenimiento de las instalaciones de transformación en 27 centros adscritos a la Agencia Madrileña de Atención Social, realizado por la empresa Mesat S.L., durante los meses de julio y agosto de 2025. 31910

— **PI-6175/2025 RGEP.26127.** De la Diputada Sra. Paredes Choquehuanca, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: remisión, con todos los documentos que lo acompañen, del Acuerdo por el que se aprueba el gasto, para 2025, por un importe de 8.000.000 euros (IVA exento), derivado de la Adenda de modificación del convenio entre la Comunidad de Madrid y el Ayuntamiento de Madrid para la atención a las personas en situación de dependencia, desde el 1 de enero de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2025. 31910

— **PI-6176/2025 RGEP.26128.** De la Diputada Sra. Paredes Choquehuanca, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: remisión, con todos los documentos que lo acompañen, del Informe por el que se da cuenta de la propuesta de adjudicación del contrato de servicios denominado: "Gestión de Centro de Rehabilitación Psicosocial, Centro de Rehabilitación Laboral y Centro de Día de Soporte Social para personas con enfermedad mental grave y duradera en Torrejón de Ardoz" a Grupo 5 Acción y Gestión Social, S.A.U., por importe de 3.594.210,42 euros (IVA incluido) con un plazo de ejecución de 3 años. 31910

— **PI-6177/2025 RGEP.26129.** De la Diputada Sra. Paredes Choquehuanca, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: número de menores que reciben algún tipo de tratamiento médico pautado en el Hogar Pili Bergé gestionado por la Asociación Nuevo Futuro Sirio, desde el inicio de la Legislatura hasta la fecha actual. 31910

— **PI-6179/2025 RGEP.26133.** De la Diputada Sra. Paredes Choquehuanca, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: listado de seguros que tenía contratada la residencia pública de mayores de Parla en el momento del pasado robo con fecha 21 de septiembre de 2025. 31910

— **PI-6180/2025 RGEP.26138.** De la Diputada Sra. Sánchez-Pantoja Belenguer, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: convenio vigente firmado con las organizaciones colaboradoras para el programa "Un curso en familia" de acogimiento familiar. 31911

— **PI-6181/2025 RGEP.26144.** De la Diputada Sra. Sánchez-Pantoja Belenguer, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: contrato y presupuesto para la campaña de publicidad difusión del acogimiento familiar. 31911

— **PI-6182/2025 RGEP.26155.** De la Diputada Sra. Sánchez-Pantoja Belenguer, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: número de niños y niñas en el sistema de protección de la Comunidad de Madrid desagregado en acogimiento e institucionalizados y cifras de cuántos son tutelados y cuántos son menores extranjeros no acompañados a fecha de noviembre de 2025. 31911

— **PI-6184/2025 RGEP.26214.** De la Diputada Sra. Paredes Choquehuanca, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia del Plan de Impulso al Acogimiento Familiar anunciado por el Gobierno de la Comunidad de Madrid. 31911

— **PI-6185/2025 RGEP.26215.** De la Diputada Sra. Paredes Choquehuanca, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: número de alertas sobre la presencia de drogas que han recibido en los buzones físicos, buzones virtuales y QR anónimos en los colegios e institutos desde su puesto en marcha hasta la fecha actual, desglosado por DAT y por tipo de colegio (público, privado o concertado). 31911

— **PI-6186/2025 RGEP.26216.** De la Diputada Sra. Paredes Choquehuanca, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: número de solicitudes de plaza en el Servicio de atención a personas sin hogar en situación de convalecencia, desde el inicio de la Legislatura hasta la fecha actual, desglosado por meses y por centro de derivación. . . . 31911

— **PI-6187/2025 RGEP.26217.** De la Diputada Sra. Paredes Choquehuanca, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: número de solicitudes de plaza aprobadas en el Servicio de atención a personas sin hogar en situación de convalecencia, desde el inicio de la Legislatura hasta la fecha actual, desglosado por meses y por centro de derivación. 31911

— **PI-6188/2025 RGEP.26218.** De la Diputada Sra. Paredes Choquehuanca, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: número de solicitudes de plaza rechazadas en el Servicio de atención a personas sin hogar en situación de convalecencia, desde el inicio de la Legislatura hasta la fecha actual, desglosado por meses y por centro de derivación. 31911

— **PI-6189/2025 RGEP.26219.** De la Diputada Sra. Paredes Choquehuanca, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: número de lista de espera en el Servicio de atención a personas sin hogar en situación de convalecencia, desde el inicio de la Legislatura hasta la fecha actual, desglosado por meses. 31912

— **PI-6190/2025 RGEP.26220.** De la Diputada Sra. Paredes Choquehuanca, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: tiempo medio desde que una persona solicita plaza en el Servicio de atención a personas sin hogar en situación de convalecencia hasta que le es adjudicada dicha plaza, desde el inicio de la Legislatura hasta la fecha actual, desglosado por meses. 31912

— **PI-6191/2025 RGEP.26222.** De la Diputada Sra. Paredes Choquehuanca, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: número de talleres y formaciones dirigidas a menores en el marco de la prevención de la violencia sexual y violencia contra las mujeres que se han desarrollado en los centros de menores, desde el inicio de la Legislatura hasta la fecha actual, desglosado por meses y por nombre del centro..... 31912

— **PI-6192/2025 RGEP.26223.** De la Diputada Sra. Paredes Choquehuanca, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia del "Modelo de entorno protector y de buen trato en los centros de protección de la Comunidad de Madrid"..... 31912

— **PI-6193/2025 RGEP.26226.** De la Diputada Sra. Bernardo Llorente, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: remisión, con todos los expedientes que acompañen al acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 19 de noviembre de 2025 del Informe por el que se da cuenta de la propuesta de adjudicación por la Agencia para la Administración Digital de la Comunidad de Madrid, del contrato de suministros denominado "suministro de licencias de software mediante la cesión del derecho de uso de una plataforma de administración digital para entidades locales de menos de 20.000 habitantes en la Comunidad de Madrid", derivado del lote 5 del Sistema Dinámico de Adquisición 25/2022, a favor de la entidad ESPUBLICO SERVICIOS PARA LA ADMINISTRACIÓN S.A., por un importe de 5.679.810,91 euros (IVA incluido) y un plazo de ejecución de 36 meses. 31912

— **PI-6194/2025 RGEP.26227.** De la Diputada Sra. Bernardo Llorente, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: remisión, con todos los expedientes que acompañen al acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 26 de noviembre de 2025 del Acuerdo por el que se autoriza a la Consejería de Digitalización la publicación en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, de la consulta pública relativa al anteproyecto de ley de la Administración Digital e Inteligencia Artificial de la Comunidad de Madrid. 31912

— **PI-6195/2025 RGEP.26228.** Del Diputado Sr. Díez Contreras, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia de la solicitud, por parte de la Universidad Complutense de Madrid al Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, de la adscripción del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid (ICAM) como centro universitario. 31912

— **PI-6196/2025 RGEP.26229.** Del Diputado Sr. Díez Contreras, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia de la memoria justificativa del cumplimiento de los requisitos exigidos al centro universitario promovido por el Ilustre Colegio de la Abogacía de Madrid (ICAM) según el Real Decreto 640/2021, de 27 de julio, de creación, reconocimiento y autorización de universidades y centros universitarios, y acreditación institucional de centros universitarios..... 31913

— **PI-6197/2025 RGEP.26230.** Del Diputado Sr. Díez Contreras, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia del plan de desarrollo de la programación universitaria del centro universitario promovido por el Ilustre Colegio de la Abogacía de Madrid (ICAM), que incluya las titulaciones y, al menos, el número de plazas de cada titulación, que se ofertarán en los cinco primeros años de la actividad académica oficial. 31913

— **PI-6198/2025 RGEP.26231.** Del Diputado Sr. Díez Contreras, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia del plan de desarrollo de la programación universitaria del centro universitario promovido por el Ilustre Colegio de la Abogacía de Madrid (ICAM)..... 31913

— **PI-6199/2025 RGEP.26232.** Del Diputado Sr. Díez Contreras, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia del calendario de implantación de la oferta académica del centro universitario promovido por el Ilustre Colegio de la Abogacía de Madrid (ICAM).. 31913

— **PI-6200/2025 RGEP.26233.** Del Diputado Sr. Díez Contreras, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia del plan de desarrollo de la programación del centro universitario promovido por el Ilustre Colegio de la Abogacía de Madrid (ICAM), que incluya los equipamientos necesarios para el desarrollo adecuado de la actividad académica. 31913

— **PI-6201/2025 RGEP.26234.** Del Diputado Sr. Díez Contreras, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia del convenio de adscripción a la Universidad Complutense de Madrid del centro universitario promovido por el Ilustre Colegio de la Abogacía de Madrid (ICAM). 31913

— **PI-6202/2025 RGEP.26235.** Del Diputado Sr. Díez Contreras, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia del convenio de adscripción a la Universidad Complutense de Madrid del centro universitario promovido por el Ilustre Colegio de la Abogacía de Madrid (ICAM), que incluya la referencia a los requisitos del artículo 13.5 del Real Decreto 640/2021, de 27 de julio, de creación, reconocimiento y autorización de universidades y centros universitarios, y acreditación institucional de centros universitarios. 31913

— **PI-6203/2025 RGEP.26236.** Del Diputado Sr. Díez Contreras, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia del convenio de adscripción a la Universidad Complutense de Madrid del centro universitario promovido por el Ilustre Colegio de la Abogacía de Madrid (ICAM) según Real Decreto 640/2021, de 27 de julio, de creación, reconocimiento y autorización de universidades y centros universitarios, y acreditación institucional de centros universitarios.. 31913-31914

— **PI-6204/2025 RGEP.26237.** Del Diputado Sr. Díez Contreras, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia del expediente de adscripción a la Universidad Complutense de Madrid del centro universitario promovido por el Ilustre Colegio de la Abogacía de Madrid (ICAM) en la presente Legislatura.. 31914

— **PI-6205/2025 RGEP.26251.** De la Diputada Sra. Acín Carrera, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia del convenio de colaboración entre la Comunidad de Madrid y el Club Atlético de Madrid por el cual se permite a este último el uso de plazas de aparcamiento en el interior del Depósito de Canillejas de Metro de Madrid. 31914

— **PI-6207/2025 RGEP.26258.** Del Diputado Sr. Cruz Torrijos, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia, a ser posible en formato digital, del proyecto museográfico de Velintonia. 31914

— **PI-6208/2025 RGEP.26259.** De la Diputada Sra. Jiménez Liébana, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia del expediente completo correspondiente al contrato menor "Consumo de Información", número de expediente CM-A/SER-0000027877/2025 y referencia D1477_25 adjudicado por la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local. 31914

— **PI-6209/2025 RGEP.26260.** De la Diputada Sra. Jiménez Liébana, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia del informe resultante del contrato "Consumo de Información" número de expediente CM-A/SER-0000027877/2025 y referencia D1477_25.. 31914

6. Acuerdos, Resoluciones y Comunicaciones de los Órganos de la Asamblea

6.6 Declaraciones Institucionales

— **Declaración Institucional núm. 6/2025,** aprobada por el Pleno de la Asamblea de Madrid, de fecha 4 de diciembre de 2025, con motivo del Día Internacional y Europeo de las Personas con Discapacidad, 3 de diciembre de 2025. 31914-31915

2. TEXTOS EN TRAMITACIÓN

2.1 PROYECTOS DE LEY

——— DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS Y HACIENDA SOBRE EL PROYECTO DE LEY PL-3/2025 RGEP.20533, DE HACIENDA DE LA COMUNIDAD DE MADRID ———

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 4 de diciembre de 2025, ha calificado y admitido a trámite el Dictamen de la Comisión de Presupuestos y Hacienda (RGEP.26497/2025) sobre el Proyecto de Ley PL-3/2025 RGEP.20533, de Hacienda de la Comunidad de Madrid, a tenor de lo previsto en el artículo 146 del Reglamento de la Asamblea, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 4 de diciembre de 2025.
El Presidente de la Asamblea
ENRIQUE MATÍAS OSSORIO CRESPO

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS Y HACIENDA SOBRE EL PROYECTO DE LEY PL-3/2025 RGEP.20533, DE HACIENDA DE LA COMUNIDAD DE MADRID

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TÍTULO PRELIMINAR. Disposiciones generales

Artículo 1. *Objeto de la ley.*
Artículo 2. *Sector público autonómico.*
Artículo 3. *Asamblea de Madrid.*
Artículo 4. *Organismos autónomos.*
Artículo 5. *Entes de Derecho público de régimen especial.*
Artículo 6. *Entes de Derecho público sometidos al derecho privado.*
Artículo 7. *Sociedades mercantiles.*
Artículo 8. *Consorcios adscritos a la Comunidad de Madrid.*
Artículo 9. *Fundaciones del sector público.*
Artículo 10. *Universidades públicas.*
Artículo 11. *Hacienda Pública de la Comunidad de Madrid.*
Artículo 12. *Régimen jurídico de la actividad económico-financiera del sector público autonómico.*
Artículo 13. *Principios de la actividad económico-financiera.*
Artículo 14. *Reserva de ley.*
Artículo 15. *Competencias del Consejo de Gobierno.*
Artículo 16. *Competencias de la Consejería competente en materia de hacienda.*
Artículo 17. *Competencias de los órganos superiores de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.*
Artículo 18. *Competencias de los organismos autónomos y entes de Derecho público de régimen especial.*
Artículo 19. *Principio de caja única.*
Artículo 20. *Principio de presupuesto anual.*
Artículo 21. *Función interventora.*
Artículo 22. *Control financiero.*

Artículo 23. *Control de eficacia y supervisión continua de las entidades integrantes del sector público institucional.*
Artículo 24. *Régimen de contabilidad.*
Artículo 25. *Principio de responsabilidad.*

TÍTULO I. Del régimen de la Hacienda Pública

CAPÍTULO I. Los derechos de la Hacienda Pública
Artículo 26. *Derechos de la Hacienda Pública.*
Artículo 27. *Recursos de la Hacienda Pública.*
Artículo 28. *Principio de no afectación de los recursos.*
Artículo 29. *Competencias de administración de los recursos de la Hacienda Pública.*
Artículo 30. *Gestión de los recursos.*
Artículo 31. *Límites de la disposición de los derechos.*
Artículo 32. *Prerrogativas de la Hacienda Pública relativas a derechos de naturaleza pública.*
Artículo 33. *Gestión de la recaudación ejecutiva.*
Artículo 34. *Suspensión del procedimiento de apremio y oposición al apremio en concepto de tercería.*
Artículo 35. *Efectividad de los derechos de naturaleza privada.*
Artículo 36. *Intereses de demora en cuantías adeudadas a la Hacienda Pública.*
Artículo 37. *Actos y contratos en perjuicio de la Hacienda Pública.*
Artículo 38. *Representación y defensa.*
Artículo 39. *Prescripción de derechos de naturaleza pública de la Hacienda Pública.*
Artículo 40. *Aplicación de la prescripción y derechos de escasa cuantía.*

CAPÍTULO II. Las obligaciones de la Hacienda Pública
Artículo 41. *Fuentes de las obligaciones.*
Artículo 42. *Exigibilidad de las obligaciones.*
Artículo 43. *Extinción de las obligaciones.*
Artículo 44. *Prerrogativas en relación a bienes y derechos patrimoniales.*
Artículo 45. *Cumplimiento de resoluciones judiciales y administrativas.*
Artículo 46. *Interés de demora en obligaciones de la Hacienda Pública.*
Artículo 47. *Prescripción de las obligaciones.*
Artículo 48. *Obligaciones de derecho privado.*
Artículo 49. *Aplicación de derechos y obligaciones al presupuesto.*

TÍTULO II. Del régimen presupuestario

CAPÍTULO I. Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera
Artículo 50. *Principios rectores de la política presupuestaria del sector público.*
Artículo 51. *Cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.*
Artículo 52. *Límite de gasto no financiero.*
Artículo 53. *Fondo de contingencia.*
Artículo 54. *Estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera de las universidades públicas.*

CAPÍTULO II. Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid

SECCIÓN 1.ª CONTENIDO DE LOS PRESUPUESTOS GENERALES
Artículo 55. *Contenido de los presupuestos generales.*
Artículo 56. *Presupuestos que integran los presupuestos generales de la Comunidad de Madrid.*
Artículo 57. *Ámbito temporal.*

SECCIÓN 2.ª ESTRUCTURAS PRESUPUESTARIAS
Artículo 58. *Estructura de los presupuestos.*
Artículo 59. *Estructura de los estados de gastos.*
Artículo 60. *Clasificación orgánica de los créditos para gastos.*
Artículo 61. *Clasificación funcional de los créditos para gastos.*
Artículo 62. *Clasificación económica de los créditos para gastos.*
Artículo 63. *Estructura de los estados de ingresos.*
Artículo 64. *Presupuestos de organismos autónomos mercantiles.*

SECCIÓN 3.ª PROGRAMACIÓN PRESUPUESTARIA
Artículo 65. *Escenarios presupuestarios.*
Artículo 66. *Competencia para la elaboración de los escenarios presupuestarios plurianuales.*
Artículo 67. *Vinculación de la programación presupuestaria.*

SECCIÓN 4.ª ELABORACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE LEY PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD DE MADRID
Artículo 68. *Límites de la elaboración del anteproyecto.*
Artículo 69. *Procedimiento de elaboración.*
Artículo 70. *Tramitación del anteproyecto de presupuestos generales.*
Artículo 71. *Remisión a la Asamblea.*
Artículo 72. *Prórroga de los presupuestos generales.*

CAPÍTULO III. Régimen de los créditos y las modificaciones de los presupuestos limitativos

SECCIÓN 1.ª RÉGIMEN DE LOS CRÉDITOS EN PRESUPUESTOS DE CARÁCTER LIMITATIVO
Artículo 73. *Limitación de los créditos.*
Artículo 74. *Gastos plurianuales.*
Artículo 75. *Autorización de gastos plurianuales.*
Artículo 76. *Adquisición de bienes con pago aplazado.*
Artículo 77. *Tramitación anticipada de los expedientes de gasto.*
Artículo 78. *Transferencias internas y aportaciones al sector público institucional.*
Artículo 79. *No disponibilidad de los créditos.*
Artículo 80. *No disponibilidad de transferencias internas.*
Artículo 81. *Anulación de los créditos.*

SECCIÓN 2.ª DE LAS MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS
Artículo 82. *Modificaciones de crédito.*
Artículo 83. *Créditos extraordinarios y suplementos de crédito.*
Artículo 84. *Créditos provisionales.*
Artículo 85. *Ampliaciones de crédito.*
Artículo 86. *Transferencias de crédito.*
Artículo 87. *Autorización de las transferencias de crédito.*
Artículo 88. *Generaciones de crédito.*
Artículo 89. *Habilitaciones de crédito.*
Artículo 90. *Incorporaciones de crédito.*
Artículo 91. *Reposición de crédito.*

CAPÍTULO IV. Ejecución y liquidación de los presupuestos de carácter limitativo
Artículo 92. *Proceso del gasto.*
Artículo 93. *Competencia en materia de gestión de gastos en la Administración de la Comunidad de Madrid.*

Artículo 94. *Competencia en materia de gestión de gastos en los organismos autónomos y entes de Derecho público de régimen especial.*
Artículo 95. *Competencia del Consejo de Gobierno en materia de gestión de gastos.*
Artículo 96. *Reconocimiento de la obligación.*
Artículo 97. *Gestión económica del presupuesto de ingresos.*
Artículo 98. *Competencia en materia de gestión del presupuesto de ingresos.*
Artículo 99. *Proceso del pago.*
Artículo 100. *Órdenes de pago.*
Artículo 101. *Pagos a Justificar.*
Artículo 102. *Anticipos de caja fija.*
Artículo 103. *Ayudas públicas.*
Artículo 104. *Liquidación de los presupuestos.*

CAPÍTULO V. Presupuestos del sector público institucional de carácter estimativo
Artículo 105. *Presupuestos de carácter estimativo.*
Artículo 106. *Límites y modificaciones de presupuestos de carácter estimativo.*
Artículo 107. *Elaboración.*

CAPÍTULO VI. Presupuestos de las universidades públicas
Artículo 108. *Los presupuestos de las universidades públicas.*
Artículo 109. *Obligaciones de información.*

TÍTULO III. De la Intervención General de la Comunidad de Madrid, el control interno y la contabilidad pública

CAPÍTULO I. Disposiciones generales
Artículo 110. *Del control interno y órganos afectados.*
Artículo 111. *Definición, estructura y organización de la Intervención General de la Comunidad de Madrid.*
Artículo 112. *Principios de actuación.*
Artículo 113. *Deberes y facultades del personal que ejerza el control interno.*
Artículo 114. *Objetivos del control interno.*
Artículo 115. *Modalidades de control interno y formas de ejercicio.*

CAPÍTULO II. De la función interventora
Artículo 116. *Objeto y ámbito de la función interventora.*
Artículo 117. *Modalidades de la función interventora.*
Artículo 118. *Fiscalización e intervención previa de requisitos esenciales.*
Artículo 119. *Fiscalización e intervención previa de muestra.*
Artículo 120. *Exención de fiscalización.*
Artículo 121. *Fiscalización e intervención previa de pagos a justificar y anticipos de caja fija.*
Artículo 122. *Comprobación material.*
Artículo 123. *Reparos.*
Artículo 124. *Discrepancias.*
Artículo 125. *Omisión de fiscalización previa.*

CAPÍTULO III. Del control financiero

SECCIÓN 1.ª DISPOSICIONES GENERALES
Artículo 126. *Modalidades del control financiero.*
Artículo 127. *Plan anual de control financiero.*
Artículo 128. *Informes de control financiero.*

Artículo 129. *Elevación de informes de control financiero.*

SECCIÓN 2.ª DEL CONTROL FINANCIERO PERMANENTE
Artículo 130. *Objeto del control financiero permanente.*
Artículo 131. *Ámbito de aplicación.*
Artículo 132. *Contenido del control financiero permanente.*

SECCIÓN 3.ª DE LA AUDITORÍA PÚBLICA
Artículo 133. *Objeto de la auditoría pública.*
Artículo 134. *Ámbito de aplicación.*
Artículo 135. *Auditoría de regularidad contable.*
Artículo 136. *Auditoría de cumplimiento.*
Artículo 137. *Auditoría operativa.*

SECCIÓN 4.ª DE LA SUPERVISIÓN CONTINUA
Artículo 138. *Supervisión continua del sector público institucional.*

SECCIÓN 5.ª DEL PLAN DE ACCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LAS MEDIDAS CORRECTORAS
Artículo 139. *Planes de acción.*
Artículo 140. *Seguimiento de las medidas correctoras.*

SECCIÓN 6.ª DEL CONTROL FINANCIERO DE SUBVENCIONES Y OTRAS AYUDAS PÚBLICAS
Artículo 141. *Ámbito de aplicación.*
Artículo 142. *Objeto del control financiero de subvenciones y otras ayudas públicas.*
Artículo 143. *Actuaciones que comprende el control financiero de subvenciones y otras ayudas públicas.*

CAPÍTULO IV. Contabilidad del sector público

SECCIÓN 1.ª DISPOSICIONES GENERALES
Artículo 144. *El sistema contable del sector público de la Comunidad de Madrid.*
Artículo 145. *Sector público administrativo, empresarial y fundacional.*
Artículo 146. *Período contable.*
Artículo 147. *Fines.*
Artículo 148. *Aplicación de los principios contables.*
Artículo 149. *El control contable y los principios contables públicos.*
Artículo 150. *Destinatarios de la información contable.*

SECCIÓN 2.ª ORGANIZACIÓN Y COMPETENCIAS EN MATERIA CONTABLE
Artículo 151. *Atribuciones del titular de la Consejería competente en materia de hacienda.*
Artículo 152. *Competencias de la Intervención General de la Comunidad de Madrid como centro directivo de la contabilidad pública.*
Artículo 153. *Competencias de la Intervención General de la Comunidad de Madrid como centro gestor en materia contable.*
Artículo 154. *Cuentadantes.*

SECCIÓN 3.ª CUENTAS ANUALES DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO Y CUENTA GENERAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID
Artículo 155. *Formulación de las cuentas anuales.*
Artículo 156. *Contenido de las cuentas anuales de las entidades que deben aplicar los principios contables públicos.*
Artículo 157. *Contenido de las cuentas anuales del resto de sujetos del sector público autonómico.*

Artículo 158. *Procedimiento de rendición de cuentas anuales.*
Artículo 159. *Cuenta General de la Comunidad de Madrid.*
Artículo 160. *Contenido de la Cuenta General de la Comunidad de Madrid.*
Artículo 161. *Formación de la Cuenta General de la Comunidad de Madrid.*
Artículo 162. *Aprobación de la Cuenta General de la Comunidad de Madrid.*

TÍTULO IV. De las operaciones financieras y los avales

CAPÍTULO I. De las operaciones financieras pasivas

SECCIÓN 1.ª DISPOSICIONES GENERALES
Artículo 163. *De las operaciones financieras pasivas del sector público autonómico.*
Artículo 164. *Características de las operaciones financieras pasivas del sector público autonómico.*
Artículo 165. *Prescripción.*
Artículo 166. *De las operaciones financieras pasivas a corto plazo del sector público autonómico.*
Artículo 167. *De las operaciones financieras pasivas a largo plazo del sector público autonómico.*

SECCIÓN 2.ª DE LAS OPERACIONES FINANCIERAS PASIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD DE MADRID
Artículo 168. *De las operaciones financieras pasivas de la Administración de la Comunidad de Madrid.*
Artículo 169. *Competencia para la formalización de las operaciones financieras pasivas de la Administración de la Comunidad de Madrid.*

SECCIÓN 3.ª DE LAS OPERACIONES FINANCIERAS PASIVAS DEL SECTOR PÚBLICO INSTITUCIONAL
Artículo 170. *De las operaciones financieras pasivas del sector público institucional.*

CAPÍTULO II. De las operaciones financieras activas
Artículo 171. *De las operaciones financieras activas del sector público autonómico.*
Artículo 172. *De las operaciones financieras activas a corto y largo plazo del sector público autonómico.*
Artículo 173. *Autorizaciones en operaciones financieras activas de la Administración de la Comunidad de Madrid.*

CAPÍTULO III. De los avales
Artículo 174. *Objeto.*
Artículo 175. *Competencias en el otorgamiento de avales y garantías a las operaciones que realicen los sujetos del sector público institucional.*
Artículo 176. *Otorgamiento de avales mediante ley.*
Artículo 177. *Formalización de los avales.*
Artículo 178. *Cobranza de cantidades.*
Artículo 179. *Devengo de comisión.*
Artículo 180. *Inspección.*
Artículo 181. *Limitación de riesgos.*

TÍTULO V. De la Tesorería

Artículo 182. *Ámbito.*
Artículo 183. *Funciones de la Tesorería Central.*
Artículo 184. *Cuentas bancarias.*
Artículo 185. *Medios de recaudación y pago.*
Artículo 186. *Caja de Depósitos.*

Artículo 187. *Retención y compensación.*
Artículo 188. *Tesorerías propias de entidades del sector público institucional.*
Artículo 189. *Anticipos de caja al sector público institucional.*

TÍTULO VI. De las responsabilidades

Artículo 190. *Principio general.*
Artículo 191. *Hechos que generan responsabilidad patrimonial.*
Artículo 192. *Responsables.*
Artículo 193. *Procedimiento.*
Artículo 194. *Régimen de la indemnización.*
Artículo 195. *Diligencias previas.*

Disposición adicional primera. Asamblea de Madrid y Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid.

Disposición adicional segunda. Remisión de información económico-financiera y del sector público autonómico a la Asamblea de Madrid.

Disposición adicional tercera. Adaptación de los órganos de gestión sin personalidad jurídica.

Disposición adicional cuarta. Extinción de las Empresas Públicas con forma de entidad de derecho público «Hospital Universitario de Fuenlabrada» y «Unidad Central de Radiodiagnóstico».

Disposición adicional quinta. Transformación del ente público Agencia de Ciberseguridad de la Comunidad de Madrid.

Disposición adicional sexta. Régimen jurídico de las fundaciones públicas sanitarias de la Comunidad de Madrid.

Disposición adicional séptima. Transformación del «Hospital Universitario Fundación Alcorcón».

Disposición adicional octava. Adaptación del resto de entes públicos del artículo 6 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid.

Disposición adicional novena. Especialidades del ejercicio de la función interventora en materia de personal.

Disposición adicional décima. Operaciones intragrupo.

Disposición adicional undécima. Oficinas liquidadoras de distrito hipotecario.

Disposición transitoria primera. Control posterior a ejercer por la Intervención General de la Comunidad de Madrid para las obligaciones o gastos sometidos al régimen especial de fiscalización previa de requisitos esenciales.

Disposición transitoria segunda. Sistema de información contable.

Disposición transitoria tercera. Régimen de la fundación pública sanitaria «Hospital Alcorcón».

Disposición transitoria cuarta. Adaptación de los órganos, entidades y organismos del sector público autonómico.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Disposición final primera. Modificación de la Ley 1/1984, de 19 de enero, reguladora de la Administración Institucional de la Comunidad de Madrid.

Disposición final segunda. Modificación de la Ley 17/1984, de 20 de diciembre, reguladora del abastecimiento y saneamiento de agua en la Comunidad de Madrid.

Disposición final tercera. Modificación de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid.

Disposición final cuarta. Modificación de la Ley 11/1999, de 29 de abril, de la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid.

Disposición final quinta. Habilitación normativa.

Disposición final sexta. Habilitación normativa relativa a la Institución Pública Provincial.

Disposición final séptima. Modificaciones en la adscripción de los extintos órganos de gestión sin personalidad jurídica.

Disposición final octava. Entrada en vigor.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

El artículo 156 de la Constitución Española establece la autonomía financiera de las Comunidades Autónomas para el desarrollo y ejecución de sus competencias con arreglo a los principios de coordinación con la Hacienda estatal y de solidaridad entre todos los españoles. Este principio de autonomía financiera se recoge, igualmente, en el artículo 51 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, que además establece, en el artículo 59 c), la necesidad del desarrollo legislativo del régimen general presupuestario de la Comunidad de Madrid.

En este marco normativo, se aprobó la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid cuyo objeto era, según su artículo 1, regular la administración y contabilidad de la Hacienda de la Comunidad de Madrid. Esta ley ha sido un instrumento esencial para ordenar la gestión económico-financiera, presupuestaria y contable del sector público de la Comunidad de Madrid. Regulaba, entre otras, cuestiones imprescindibles en el ámbito económico, financiero y presupuestario, como la delimitación de los sujetos a los que resulta de aplicación, los derechos y obligaciones de la hacienda pública, el contenido y estructura del presupuesto, su elaboración, ejecución y modificación, la Intervención, el régimen de control y contabilidad pública, la tesorería y las operaciones de endeudamiento y los avales.

Desde su aprobación, hace más de 30 años, esta ley ha sido objeto de numerosas modificaciones con el fin de adaptarla a los cambios más significativos que se han ido produciendo en esta materia.

Entre los cambios más relevantes puede citarse la propia dimensión organizativa y estructural de la Comunidad de Madrid que se ha transformado, con la efectiva asunción de un mayor nivel competencial, de una organización incipiente en otra completamente consolidada y responsable de la gestión de servicios públicos esenciales para los ciudadanos, lo que determina una mayor amplitud de su sector público y del volumen de los recursos a gestionar.

Además, entre las circunstancias que han marcado la modificación de la actividad económico-financiera del sector público debe destacarse la construcción de la Unión Europea y, en el ámbito de la misma, la constitución del Pacto de Estabilidad y Crecimiento. Ambas cuestiones han dado como resultado una legislación básica estatal que afecta a la organización y funcionamiento de las distintas Administraciones Públicas que han tenido que adaptar su normativa a dicha legislación, así como a los principios que la inspiran, de estabilidad presupuestaria, plurianualidad, transparencia o eficiencia en la asignación de los recursos.

La Comunidad de Madrid ha adaptado su normativa a esta legislación de la Unión Europea y estatal, de entre la que puede citarse la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, por su destacado impacto en la regulación de esta materia en todas las Administraciones Públicas.

La asunción de dichos cambios en nuestra Comunidad se produjo con diversas modificaciones de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, y, especialmente, a través de las disposiciones temporales recogidas en las sucesivas leyes anuales de presupuestos, en las que se han venido regulando cuestiones como el fondo de contingencia, los planes económico-financieros, los acuerdos de no disponibilidad o la inclusión en el ámbito subjetivo del régimen presupuestario a distintos sujetos que, hasta la entrada en vigor de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, no se consideraban parte integrante del sector público autonómico, incluido en la Ley 1/1984, de 19 de enero, reguladora de la Administración Institucional de la Comunidad de Madrid.

Todas estas cuestiones, además de las modificaciones relativas a otras materias como el control de la actividad económico-financiera de las Administraciones Públicas o la actividad financiera de los distintos sujetos del sector público, tanto en su vertiente activa como pasiva, los acuerdos de no disponibilidad o la inclusión en el ámbito subjetivo del régimen presupuestario a distintos sujetos, requieren una revisión en profundidad de la regulación del régimen jurídico de la Hacienda Pública de la Comunidad de Madrid, así como, de la actividad económico-financiera del sector público autonómico.

II

La ley consta de una parte expositiva y otra dispositiva compuesta por ciento noventa y cinco artículos integrados en un título preliminar y seis títulos, diez disposiciones adicionales, cuatro disposiciones transitorias, una disposición derogatoria única y ocho disposiciones finales.

El título preliminar «Disposiciones generales», establece en el artículo 1 el objeto de la ley, esto es, la regulación del régimen presupuestario, económico-financiero, de contabilidad, intervención y control financiero del sector público de la Comunidad de Madrid.

En este título se recoge la estructura del sector público de la Comunidad de Madrid a efectos de esta ley que, además, se trasladará a la Ley 1/1984, de 19 de enero, según lo regulado en la disposición final primera.

El sector público autonómico queda conformado por la Administración de la Comunidad de Madrid y el sector público institucional, en el que se incluyen, en primer lugar, los organismos públicos vinculados o dependientes de la Administración de la Comunidad de Madrid, que pueden adoptar la forma de organismos autónomos o de entes de Derecho público, bien de régimen especial o bien, sometidos a derecho privado. Forman parte, así mismo, del sector público institucional las sociedades mercantiles, los consorcios adscritos, las fundaciones del sector público y las universidades públicas.

En este ámbito, resulta destacable la definición de dos tipologías de entes de Derecho público que, si bien comparten su naturaleza como entidades dotadas de personalidad jurídica pública, se ven sometidos a regímenes jurídicos distintos.

Los entes de Derecho público de régimen especial se configuran de manera casi idéntica a los organismos autónomos administrativos, pero la necesidad de definir especialidades en su régimen jurídico respecto al establecido en la Ley 1/1984, de 19 de enero, para dichos organismos, los configura como entidades de derecho público sometidas, en primer lugar, a su ley de creación.

Por su parte, los entes de Derecho público sometidos a derecho privado mantienen su personalidad jurídica pública pero la singularidad de su actividad requiere ajustar su actuación al ordenamiento jurídico privado, excepto en aquellas cuestiones en las que según esta ley y el resto del ordenamiento jurídico establezcan su sometimiento al derecho administrativo. En esta categoría se incluirán los entes con presupuesto estimativo del artículo 6 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, así como las antiguas empresas públicas con forma de entidad de derecho público, subsumidas en este tipo de personificación jurídica.

Como novedad relevante, las sociedades mercantiles se definen comprendiendo a las que formen parte un grupo empresarial, incluyendo entre las mismas a aquellas que se encuentran en el supuesto del artículo 42 del Código de Comercio, respecto de la Administración de la Comunidad de Madrid o de cualquiera de los sujetos de su sector público.

Se recogen, además, como parte del sector público institucional los consorcios adscritos a la Comunidad de Madrid y las fundaciones del sector público que sólo se habían incluido como tales en las leyes anuales de presupuestos generales.

Por último, cabe destacar la inclusión de las universidades públicas como parte del sector público autonómico, a imagen de lo establecido en el artículo 2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, sin perjuicio del respeto a su autonomía financiera constitucionalmente reconocida.

En cuanto a la figura de las Instituciones, reguladas de manera global en el texto de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, se recoge ahora con referencias expresas a la Asamblea y a la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid; a esta última se le aplicará, siempre con respeto a su normativa propia, el régimen general de la Administración de la Comunidad de Madrid.

Después de definir el sector público institucional, en el título preliminar de la ley se recogen definiciones y principios fundamentales como la definición de la Hacienda Pública de la Comunidad de Madrid, el principio de presupuesto anual, el sometimiento al control interno ejercido por la Intervención General de la Comunidad de Madrid, el régimen de contabilidad o el principio de caja única, la reserva de ley para la regulación de determinadas materias o las competencias de los distintos órganos y sujetos del sector público autonómico, en esta materia.

El título I, «Del régimen de la Hacienda Pública», tiene como premisa la definición de Hacienda Pública contenida en el título preliminar, que es análoga a la establecida por la legislación estatal y la de otras Comunidades Autónomas. Este título se divide en dos capítulos.

El capítulo I regula los derechos de la Hacienda Pública, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas. Se establece la distinción del régimen aplicable en función de su naturaleza pública o privada, el principio de no afectación y en la regulación de las prerrogativas y procedimientos de gestión de los tributos e ingresos de derecho público se realiza una remisión, salvo legislación especial, a la normativa estatal.

Por su parte, el capítulo II regula el nacimiento, extinción y exigibilidad de las obligaciones, así como las prerrogativas de la Administración y de los distintos sujetos del sector público, en el cumplimiento de dichas obligaciones. Se regulan igualmente las devoluciones de ingresos indebidos y el cumplimiento de resoluciones judiciales firmes como fuentes de obligaciones, el abono de intereses de demora y la prescripción.

El título II «Del régimen presupuestario» supone una adaptación de la normativa presupuestaria autonómica a la legislación europea y estatal a la que se ha hecho referencia anteriormente, incorporando novedades con respecto a la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, relativas a cuestiones como la programación plurianual a medio plazo y la estabilidad presupuestaria.

En el capítulo I se recogen los principios básicos de la política presupuestaria con especial referencia a la estabilidad presupuestaria y a la sostenibilidad financiera. Se regulan cuestiones como el fondo de contingencia de conformidad con lo previsto en el artículo 31 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, o el procedimiento de aprobación del límite de gasto no financiero.

En el capítulo II se regula el contenido de los presupuestos generales, su ámbito temporal, la estructura presupuestaria y, como novedad destacada, se recoge la regulación de la programación presupuestaria, estableciendo la necesaria aprobación de los escenarios presupuestarios a medio plazo, elaborados por la Consejería competente en materia de hacienda y que deberán ser respetados a la hora de elaborar los anteproyectos de las leyes anuales de presupuestos. Además, se recoge la estructura del presupuesto de gastos y del presupuesto de ingresos, el procedimiento de elaboración y la documentación anexa que debe acompañar al proyecto de ley de presupuestos generales.

Por su parte, el capítulo III establece el régimen de los créditos estableciendo su carácter limitativo y vinculante y, como excepción a estas limitaciones, regula las distintas modificaciones presupuestarias. Además, en relación a la ejecución de los créditos se recogen disposiciones referidas a los gastos de carácter plurianual, a la tramitación anticipada de los gastos y a la disponibilidad de los créditos.

El capítulo IV sobre la ejecución y liquidación de los presupuestos de carácter limitativo, regula las competencias para su gestión, el proceso del gasto y del pago, así como las figuras singulares de los pagos a justificar, los anticipos de caja fija y las ayudas públicas.

En el capítulo V se regulan los presupuestos de carácter estimativo de determinados sujetos del sector público institucional, en concreto, el contenido de dichos presupuestos y se traen a la ley las limitaciones y el procedimiento para su modificación, cuestiones que venían incluyéndose en las leyes anuales de presupuestos, y cuya finalidad vuelve a ser que la ejecución del gasto sea consecuente con el principio de estabilidad presupuestaria conforme a lo establecido en la normativa europea y estatal.

El capítulo VI se dedica al presupuesto de las universidades públicas, con el respeto debido a la autonomía financiera que les reconoce la Constitución Española y en el marco de las competencias atribuidas a las Comunidades Autónomas en la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario.

El título III «De la Intervención General de la Comunidad de Madrid, el control interno y la contabilidad pública» aglutina en un único título el control interno y el régimen de la contabilidad pública, que en la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, se regulaban en dos títulos diferentes.

El capítulo I regula la definición, estructura y organización de la Intervención General de la Comunidad de Madrid como órgano superior de control interno del sector público autonómico y órgano directivo y gestor de su contabilidad pública. Recoge los principios a los que se someterá su actuación, los deberes y facultades del personal que ejerce el control interno, así como los objetivos y forma de ejercicio de dicho control.

El capítulo II regula el ejercicio de esta competencia cuyo objeto fundamental es el control, antes de que sean aprobados, de todo acto o disposición de los que se deriven gastos, así como el pago de los mismos y la real y efectiva aplicación de los fondos públicos. Se recogen las modalidades de la función interventora, es decir, la fiscalización previa, que incluye expresamente la de las bases reguladoras de subvenciones, la intervención del reconocimiento de obligaciones y de la comprobación de la inversión, la intervención formal de la ordenación del pago y la intervención material del mismo. Asimismo, se establecen los principios reguladores de las modalidades de fiscalización e intervención previa de muestra y de requisitos esenciales.

Por último, se regulan los supuestos de exención de fiscalización e intervención previa y el procedimiento de interposición de reparos por la Intervención General de la Comunidad de Madrid como consecuencia de sus actuaciones, la resolución de discrepancias y, como novedad, se regula el procedimiento a seguir en caso de omisión de la fiscalización previa.

En el capítulo III se regula el control financiero, que puede ejercerse bajo las modalidades de control financiero permanente, la auditoría pública, la supervisión continua del sector público institucional y el control financiero de subvenciones. Todo ello configura una completa regulación de esta forma de control, ejercido sobre el sector público autonómico, teniendo en cuenta la configuración de dicho sector público y respetando las limitaciones que la legislación establece para aquellos sujetos a los que reconoce una especial autonomía, como la Asamblea o las universidades públicas.

Se destaca, en esta regulación, la figura de los «planes de acción» que recogerán las medidas concretas a adoptar para subsanar las debilidades, deficiencias, errores e incumplimientos relevantes que se pongan de manifiesto en los informes de control financiero remitidos por la Intervención General de la Comunidad de Madrid.

Asimismo, se regula con detalle el control financiero ejercido sobre las subvenciones otorgadas con cargo a los presupuestos generales de la Comunidad de Madrid, en aras de asegurar la correcta aplicación de los fondos públicos por los beneficiarios de los mismos.

El capítulo IV «Contabilidad del sector público» comienza definiendo los objetivos que se pretenden conseguir con el sistema de información económico-presupuestaria y financiera y los fines de la contabilidad del sector público de la Comunidad de Madrid en el ámbito de la gestión, el control, análisis e información. Se detallan, además, las competencias en materia contable de la Consejería

competente en materia de Hacienda y de la Intervención General de la Comunidad de Madrid como centro directivo y centro gestor.

A continuación, en la sección tercera se regulan las cuentas anuales de las entidades del sector público y la Cuenta General de la Comunidad de Madrid. Se establece la obligación de rendir cuentas de todos los sujetos que conforman el sector público autonómico, de acuerdo con los principios contables que les sean de aplicación. A estos efectos se distingue entre el sector público administrativo, el empresarial y el fundacional para facilitar la consolidación de cuentas dependiendo del plan contable que las entidades hayan utilizado, en coherencia con la normalización contable que demandan las normas internacionales de contabilidad del sector público.

Conocedores de los avances conseguidos en los últimos años en la calidad de la información contable incluida en las cuentas anuales individuales de la Administración de la Comunidad de Madrid, se plantea la necesidad de avanzar también en la elaboración de cuentas consolidadas en el ámbito del sector público autonómico. Con esta finalidad se recoge el contenido de la Cuenta General de la Comunidad de Madrid que se formará mediante la consolidación de las cuentas anuales de las entidades que integran el sector público autonómico a estos efectos. La Cuenta General debe suministrar la necesaria información sobre la situación patrimonial y financiera, el resultado económico patrimonial y la ejecución del presupuesto del sector público autonómico.

Es de destacar la ampliación del ámbito subjetivo de la Cuenta General de la Comunidad de Madrid a la totalidad de entidades pertenecientes al sector público autonómico consideradas a tal efecto, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, y siguiendo las recomendaciones que venía realizando la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid en sus últimos informes de fiscalización.

La aprobación de la Cuenta General por la Asamblea de Madrid cierra el ciclo presupuestario de la Comunidad de Madrid.

El título IV «De las operaciones financieras y los avales», contiene la adaptación de la normativa a la realidad financiera que se ha ido regulando en las distintas leyes anuales de presupuestos, distinguiendo entre las operaciones financieras pasivas y las activas.

Así, en el primer capítulo de este título se regulan las operaciones financieras pasivas, estableciendo las modalidades que pueden adoptar estas operaciones. La creación de endeudamiento debe autorizarse por ley, y cumplir los requisitos establecidos en la legislación vigente en materia de financiación autonómica, estabilidad presupuestaria, sostenibilidad financiera y prudencia financiera.

En el capítulo II se definen las operaciones financieras activas, como aquellas que tengan por objeto instrumentos de capital o de patrimonio neto de otras entidades o derechos a recibir efectivo u otro activo financiero de un tercero o de intercambiar con un tercero activos o pasivos financieros en condiciones potencialmente favorables. Pueden realizarse tanto a largo como a corto plazo.

En el capítulo III se regulan los avales, se establece su objeto, la competencia para su otorgamiento y formalización, la inspección de los mismos y la posibilidad de que el titular de la Consejería competente en materia de hacienda establezca los mecanismos para limitar el riesgo de ejecución de los avales otorgados por la Administración de la Comunidad de Madrid.

El título V, «De la Tesorería» recoge, como novedad, la distinción entre la Tesorería General de la Comunidad de Madrid definida como todos los recursos financieros ya sean dinero, valores o créditos

del sector público autonómico, con la excepción de los recursos de las universidades públicas, y la Tesorería Central como unidad que realizará la actividad de tesorería respecto a los recursos financieros de la Administración de la Comunidad de Madrid, así como de los organismos autónomos y entes de Derecho público de régimen especial que carezcan de tesorería propia. Así mismo, se regulan las tesorerías propias del resto de entidades del sector público institucional, que se regirán, sin perjuicio de su normativa propia, por las disposiciones que al respecto dicte la Consejería competente en materia de hacienda.

El proceso del pago, aunque es una de las funciones encomendadas a la Tesorería Central se desarrolla en los artículos 99 y 100 del capítulo IV por entender que la ordenación y realización del pago constituyen las dos últimas fases del proceso de la ejecución del gasto. Asimismo, el principio de caja única queda plasmado en el título preliminar, junto con el resto de principios generales por los que se rige la presente norma.

El título VI, «De las responsabilidades», regula, como principio general, la responsabilidad, por dolo, culpa o negligencia grave, de las autoridades y el personal al servicio del sector público autonómico que causen daños y perjuicios a la Hacienda Pública de la Comunidad de Madrid, o en su caso, al respectivo ente, organismo o entidad y que vendrán obligados a indemnizarles por ello. Se establecen los hechos que podrán dar lugar a responsabilidad, así como el procedimiento para su exigencia y el régimen de indemnización.

Como se señaló anteriormente, en la ley se establecen diez disposiciones adicionales. La primera regula las especialidades que, por razón de su naturaleza, se aplican a la Asamblea de Madrid y a la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid.

En la disposición adicional segunda se han recogido, de forma sistemática y por materias, las obligaciones de remisión de información a la Asamblea en las materias objeto de esta ley, evitando su dispersión a lo largo del articulado. Ello, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.

En la disposición adicional tercera se regula la adaptación de los actuales órganos de gestión sin personalidad jurídica. El Museo Arqueológico y Paleontológico de la Comunidad de Madrid y el Centro de Asuntos Taurinos se integrarán en la estructura orgánica de su Consejería de adscripción con rango de dirección general; por su parte, el Instituto Regional de Arbitraje de Consumo se integrará en su Consejería de adscripción como subdirección general.

Las empresas públicas con forma de entidad de derecho público desaparecen como tales de la configuración del sector público autonómico. Como consecuencia de ello tanto la empresa pública Hospital Universitario de Fuenlabrada como la Unidad Central de Radiodiagnóstico comenzarán su proceso de extinción, para pasar a formar parte del Servicio Madrileño de Salud como centro de atención hospitalaria, la primera, e integrada por completo en el Servicio Madrileño de Salud, la segunda. Esta cuestión se regula en la disposición adicional cuarta.

La disposición adicional quinta prevé la transformación del ente público Agencia de Ciberseguridad de la Comunidad de Madrid que, por la naturaleza de su actividad y su funcionamiento, pasará a tener naturaleza jurídica de ente de derecho público de régimen especial.

La disposición adicional sexta establece el régimen jurídico de las fundaciones públicas sanitarias de la Comunidad de Madrid de conformidad con lo dispuesto en la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social.

En cuanto al ente público «Hospital Universitario Fundación Alcorcón» se establece, en la disposición adicional séptima, su conversión en fundación pública sanitaria quedando integrada como entidad dependiente bajo la dirección y gestión del Servicio Madrileño de Salud, y sin que ello afecte a la prestación de sus servicios.

La disposición adicional octava regula la adaptación del resto de entes públicos a la nueva configuración del sector público autonómico.

En la disposición adicional novena se regula un régimen específico para el ejercicio de la función interventora en materia de personal.

Por último, en la disposición adicional décima se excluye de la aplicación del régimen de autorizaciones del título IV de la ley a las operaciones financieras recíprocas entre empresas de un grupo empresarial, toda vez que se producen entre sociedades que conforman el grupo y sujetas al régimen de autorizaciones internas preceptivas.

Se recogen, además, cuatro disposiciones transitorias que regulan, respectivamente, el régimen transitorio del control posterior a ejercer por la Intervención General de la Comunidad de Madrid para las obligaciones o gastos sometidos al régimen especial de fiscalización e intervención previa de requisitos esenciales, el sistema de información contable, el régimen de la fundación pública sanitaria «Hospital Alcorcón», y la situación transitoria de los órganos, entidades y organismos afectados por la reestructuración del sector público contenida en la ley.

En la disposición derogatoria se recogen, expresamente, las leyes que quedarán derogadas con la entrada en vigor de la presente ley.

La ley consta de ocho disposiciones finales.

En la primera de ellas se modifica la Ley 1/1984, de 19 de enero, reguladora de la Administración Institucional de la Comunidad de Madrid, en el sentido expresado anteriormente, con la reordenación del sector público institucional de la Comunidad de Madrid. La antigüedad de esta ley hacía necesaria su modificación para adaptar las personificaciones jurídicas existentes, así como para regular sujetos del sector público autonómico que hasta ahora sólo se recogían en las leyes anuales de presupuestos generales de la Comunidad de Madrid como los consorcios o las fundaciones del sector público, asumiendo la normativa básica recogida en la Ley 40/2015, de 1 de octubre y en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril.

Por su parte, la disposición final segunda modifica la Ley 17/1984, de 20 de diciembre, reguladora del abastecimiento y saneamiento de agua en la Comunidad de Madrid, para modificar la naturaleza jurídica de la empresa pública con forma de entidad de derecho público Canal de Isabel II que se transformará en un ente de derecho público sometido al derecho privado de los previstos en la modificación del artículo 2.2.c), de la Ley 1/1984, de 19 de enero. El ente se seguirá rigiendo por lo establecido en la citada Ley 17/1984, de 20 de diciembre, y supletoriamente por la regulación de la Administración Institucional de la Comunidad de Madrid.

La disposición final tercera modifica la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid. La modificación de esta ley se hace necesaria para adaptarla a la legislación

básica estatal recogida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Se recoge el concepto de subvención, se regula el ámbito de aplicación y el régimen jurídico, distinguiendo las figuras de subvención y transferencia, los planes estratégicos de subvenciones, los procedimientos para la determinación de la cuantía adicional en las convocatorias de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, el régimen de las subvenciones gestionadas o la definición de las subvenciones nominativas. Asimismo, se recoge la diferenciación entre bases reguladoras con vocación de permanencia y bases reguladoras que han de considerarse actos administrativos plúrimos.

En la disposición final cuarta se modifica la Ley 11/1999, de 29 de abril, de la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid, para modificar la fecha de remisión de la Cuenta General de la Comunidad de Madrid, que deberá realizarse antes del día 31 de octubre de cada año, así como la fecha de remisión de la memoria anual que la Cámara remite a Asamblea, que pasa a ser antes del 1 de abril de cada año. Igualmente se establece la obligación de rendición de cuentas de todos los sujetos del sector público institucional por conducto de la Intervención General de la Comunidad de Madrid.

La disposición final quinta habilita al Consejo de Gobierno y al titular de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de esta ley. Por su parte, la disposición final sexta establece también una habilitación normativa, en este caso al Consejo de Gobierno para que en el plazo de un año regule la adaptación de la Institución Pública Provincial a las figuras del sector público que se establecerán con la entrada en vigor de esta ley y la modificación de la Ley 1/1984, de 19 de enero. Ello sin que se altere, en ningún caso, la personalidad jurídica propia y los fines de dicha institución, así como su régimen patrimonial y las obligaciones especiales a las que se refiere el artículo 4 del Reglamento Interno, aprobado por el Decreto 39/2000, de 9 de marzo, de la Institución Pública Provincial de la Comunidad de Madrid.

La disposición final séptima establece la posibilidad de modificar el rango con el que se adscriben los extintos órganos de gestión sin personalidad jurídica a las correspondientes Consejerías, mediante los decretos por los que se establezca la estructura orgánica de dichas Consejerías, deslegalizando así la materia respecto a lo dispuesto en la disposición adicional tercera.

Finalmente, la disposición final octava establece la entrada en vigor de la ley el día 1 de enero de 2026 o, el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid», si esta fecha fuera posterior.

III

La ley se ajusta a los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general de la Comunidad de Madrid.

Se da cumplimiento a los principios de necesidad y eficacia por cuanto la norma defiende el interés general al regular la organización y funcionamiento de la Comunidad de Madrid en una materia tan importante como la actividad económico-financiera de la misma. La buena gestión de los fondos públicos requiere la regulación de un sistema completo de funcionamiento que permita al mismo tiempo la agilidad en la gestión y el control de todos los procedimientos que lleven a la gestión de derechos y obligaciones de contenido económico. El instrumento adecuado para ello es la ley, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 c) del Estatuto de Autonomía. La elaboración de una ley actualizada en relación a las circunstancias en las que se produce la gestión económico-financiera de las Administraciones Públicas supone el cumplimiento del principio de eficacia.

Es acorde al principio de proporcionalidad, al contener la regulación imprescindible para el correcto funcionamiento del sector público autonómico al desarrollar su funciones económico-financieras, regulando los conceptos básicos necesarios, las competencias y los procedimientos fundamentales para la gestión y control de los derechos y obligaciones de contenido económico, y derivando al desarrollo reglamentario todo aquello que no sea necesario establecer por ley.

Se ajusta al principio de seguridad jurídica, siendo coherente con el resto del ordenamiento jurídico, tanto el de origen europeo como el estatal. Como se ha señalado anteriormente, una de las finalidades que se pretenden alcanzar con la presente ley es adaptar la normativa autonómica a la regulación básica estatal y europea, entre otras, en materia de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, la regulación de la actividad económico-financiera de los sujetos que conforman su sector público y su supervisión continua, las formas del ejercicio del control de dicha actividad o la actividad financiera de la Comunidad de Madrid.

Se traen a la ley cuestiones que se regulaban de forma recurrente en las leyes de presupuestos anuales, tratando de crear un marco normativo estable, predecible, integrado y claro que facilite el conocimiento y comprensión de las normas por las que se rige la actividad económico-financiera de la Comunidad de Madrid.

Se cumple también con el principio de transparencia, puesto que se ha posibilitado la participación, en el proceso de elaboración del anteproyecto, de los colectivos y personas afectadas por el mismo. El anteproyecto fue objeto de consulta pública y se sometió a audiencia e información pública, según lo dispuesto en los artículos 5 y 9, respectivamente, del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y una vez aprobado, será objeto de publicación en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid para general conocimiento y control de la actuación pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 16.a) de la Ley 10/2019, de 10 de abril.

En aplicación del principio de eficiencia, la norma regula los procedimientos necesarios para la mejor gestión de los derechos y obligaciones con contenido económico de la Comunidad de Madrid, con la racionalización de los procedimientos, pero con el establecimiento de los sistemas de control necesarios para racionalizar el funcionamiento de la Administración Pública en esta materia, y sin establecer cargas administrativas.

TÍTULO PRELIMINAR
Disposiciones generales

Artículo 1. *Objeto de la ley.*

Esta ley tiene por objeto la regulación del régimen presupuestario, económico-financiero, de contabilidad, intervención y control financiero del sector público de la Comunidad de Madrid.

Artículo 2. *Sector público autonómico.*

1. A efectos de esta ley forman parte del sector público autonómico:

a) La Administración de la Comunidad de Madrid.

b) El sector público institucional.

2. Integran el sector público institucional:

a) Los organismos públicos vinculados o dependientes de la Administración de la Comunidad de Madrid, bien directamente o bien a través de otro organismo público, que se clasifican en:

1.º Organismos autónomos.

2.º Entes de Derecho público de régimen especial.

3.º Entes de Derecho público sometidos al derecho privado.

b) Las sociedades mercantiles.

c) Los consorcios adscritos a la Administración de la Comunidad de Madrid.

d) Las fundaciones del sector público.

e) Las universidades públicas.

3. A los efectos de aplicación de esta norma y en los términos previstos en la misma, la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid forma parte del sector público autonómico. Sin perjuicio de las peculiaridades derivadas de su independencia funcional y de lo dispuesto en su normativa específica, le serán de aplicación las normas previstas para la Administración de la Comunidad de Madrid.

Artículo 3. *Asamblea de Madrid.*

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 del Estatuto de Autonomía, el presupuesto de la Asamblea de Madrid se integrará en los presupuestos generales de la Comunidad de Madrid.

Sin perjuicio de las peculiaridades derivadas de su autonomía administrativa, financiera y de su normativa propia, la Asamblea se someterá al régimen presupuestario establecido en esta ley para la Administración de la Comunidad de Madrid.

2. Cuando la normativa propia de la Asamblea establezca que los procedimientos de gestión y ejecución presupuestaria se ajusten a las previsiones contenidas en la legislación de la Comunidad de Madrid, le serán de aplicación las normas previstas para la Administración de la Comunidad de Madrid, sin perjuicio de las peculiaridades derivadas de su autonomía administrativa y de su normativa propia.

Artículo 4. *Organismos autónomos.*

1. Son organismos autónomos las entidades de derecho público creadas por ley de la Asamblea, con personalidad jurídica propia, patrimonio propio y autonomía en su gestión, a quienes se encomienda expresamente en régimen de descentralización actividades de fomento, prestacionales, de gestión de servicios públicos o de producción de bienes de interés público, susceptibles o no de contraprestación.

2. Los organismos autónomos se clasifican, a los efectos de esta ley, en la forma siguiente:

a) Organismos autónomos administrativos, que son aquellos que prestan servicios públicos sujetos al régimen administrativo.

b) Organismos autónomos mercantiles, que son aquellos de carácter comercial, industrial, financiero o análogo.

3. Los organismos autónomos se regirán por las disposiciones de esta ley, según la anterior clasificación, por lo dispuesto en la Ley 1/1984, de 19 de enero, reguladora de la Administración Institucional de la Comunidad de Madrid, y por las demás normas que les sean de aplicación en las materias no reguladas por aquellas.

Artículo 5. *Entes de Derecho público de régimen especial.*

1. Son entes de Derecho público de régimen especial, las entidades de derecho público, creadas por ley, con personalidad jurídica propia, patrimonio propio y autonomía en su gestión, a quienes se encomienda expresamente en régimen de descentralización, actividades de fomento, prestacionales, de gestión de servicios públicos o de producción de bienes de interés público, susceptibles o no de contraprestación, con especialidades en su régimen jurídico.

2. Los entes de Derecho público de régimen especial se rigen por su ley de creación, así como, por lo dispuesto en esta ley, en la Ley 1/1984, de 19 de enero, y, con carácter general, por el derecho Administrativo, en lo no regulado por aquéllas.

Artículo 6. *Entes de Derecho público sometidos al derecho privado.*

1. Son entes de Derecho público sometidos al derecho privado, las entidades de derecho público creadas por ley, con personalidad jurídica propia, patrimonio propio y autonomía en su gestión, que desarrollan actividades prestacionales, de gestión de servicios o de producción de bienes de interés público susceptibles de contraprestación y que, por la singularidad de su actividad, deben ajustarse al ordenamiento jurídico privado.

Los entes de Derecho público sometidos al derecho privado podrán financiarse con ingresos de mercado.

2. Estos entes se rigen por el derecho privado, excepto en las cuestiones relacionadas con la formación de la voluntad de sus órganos, con el ejercicio de las potestades administrativas que tengan atribuidas, y en los aspectos específicamente regulados en esta ley, en la Ley 1/1984, de 19 de enero, en su ley de creación, en sus estatutos y demás disposiciones de general aplicación.

Artículo 7. *Sociedades mercantiles.*

1. Son sociedades mercantiles de la Comunidad de Madrid aquellas en cuyo capital sea mayoritaria la participación, directa o indirecta, de la Administración de la Comunidad de Madrid o de cualquiera de los sujetos de su sector público institucional, incluida otra sociedad mercantil; así como, las que se encuentren en el supuesto del artículo 42 del Código de Comercio respecto de la Administración de la Comunidad de Madrid o de cualquiera de los sujetos de su sector público.

2. Las sociedades mercantiles se regirán por lo previsto en la Ley 1/1984, de 19 de enero, y por el derecho privado, salvo en las materias en que le sea de aplicación la presente ley o cualquier otra norma con rango legal, en lo no regulado por la misma. En ningún caso podrán disponer de facultades que impliquen el ejercicio de autoridad pública, sin perjuicio de que excepcionalmente la ley pueda atribuirles el ejercicio de potestades administrativas.

3. Su gestión se coordinará con la de la Administración de la Comunidad de Madrid en los términos previstos en esta ley.

Artículo 8. *Consorcios adscritos a la Comunidad de Madrid.*

1. Son consorcios adscritos a la Administración de la Comunidad de Madrid las entidades de derecho público, con personalidad jurídica propia, creadas por varias Administraciones Públicas o entidades integrantes del sector público institucional, entre sí o con participación de entidades privadas, para el desarrollo de actividades de interés común a todas ellas dentro del ámbito de sus competencias, cuyos estatutos determinen su adscripción a la Comunidad de Madrid de conformidad con lo dispuesto en la legislación básica del Estado.

2. A los consorcios adscritos a la Administración de la Comunidad de Madrid se les aplicará el régimen presupuestario, de gestión económico-financiera, de control y contabilidad establecido, para ellos, en esta ley, sin perjuicio de su sujeción a lo previsto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Artículo 9. *Fundaciones del sector público.*

1. Son fundaciones del sector público autonómico, aquellas que realizan actividades sin ánimo de lucro, para el cumplimiento de fines de interés general, con independencia de que el servicio se preste de forma gratuita o mediante contraprestación y que reúnen alguno de los requisitos siguientes:

a) Que se constituyan de forma inicial, con una aportación mayoritaria, directa o indirecta, de la Administración de la Comunidad de Madrid o cualquiera de los sujetos integrantes del sector público institucional, o bien reciban dicha aportación con posterioridad a su constitución.

b) Que el patrimonio de la fundación esté integrado en más de un 50 % por bienes o derechos aportados o cedidos por la Administración de la Comunidad de Madrid o cualquiera de los sujetos integrantes del sector público institucional con carácter permanente.

c) Que la mayoría de derechos de voto en su patronato corresponda a representantes la Administración de la Comunidad de Madrid o a cualquiera de los sujetos integrantes del sector público institucional.

2. Las fundaciones del sector público autonómico se rigen por lo establecido en la normativa básica estatal, en la Ley 1/1984, de 19 de enero, en la Ley 1/1998, de 2 de marzo, de Fundaciones de la Comunidad de Madrid, y por el ordenamiento jurídico privado, excepto en las materias en que le sea de aplicación esta ley, así como, la normativa de contratación del sector público.

Artículo 10. *Universidades públicas.*

1. Las universidades públicas de la Comunidad de Madrid, en el marco de lo dispuesto en la legislación básica estatal y en la normativa propia autonómica, se regirán por las normas y procedimientos de elaboración, desarrollo y ejecución del presupuesto establecidos en esta ley, con las especialidades previstas en la misma y sin perjuicio de su autonomía económica y financiera.

La elaboración de los presupuestos de las universidades públicas se encuadrará en un marco presupuestario a medio plazo, de conformidad con lo establecido en la normativa europea, estatal y autonómica aplicable.

Sin perjuicio de lo establecido en los apartados anteriores, corresponde a las universidades públicas la elaboración, aprobación y gestión de sus presupuestos.

2. Las universidades públicas están obligadas a rendir sus cuentas ante la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid.

En el ejercicio de su autonomía, las universidades públicas deberán establecer mecanismos de rendición de sus cuentas conforme a la normativa básica estatal y a lo dispuesto en las normas autonómicas.

3. Las universidades públicas estarán sometidas al régimen de auditoría pública establecido por la normativa autonómica dictada sobre esta materia.

4. Las universidades públicas remitirán a la Administración de la Comunidad de Madrid la información económico-financiera que deban suministrar en aplicación de la normativa de estabilidad presupuestaria u otras disposiciones de carácter estatal o autonómico.

Artículo 11. *Hacienda Pública de la Comunidad de Madrid.*

La Hacienda Pública de la Comunidad de Madrid, a los efectos de esta ley, está constituida por el conjunto de derechos y obligaciones de contenido económico cuya titularidad corresponde a la Administración de la Comunidad de Madrid, a sus organismos autónomos y a los entes de Derecho público de régimen especial, y se designará como Hacienda Pública.

Artículo 12. *Régimen jurídico de la actividad económico-financiera del sector público autonómico.*

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación básica del Estado y en la normativa europea que resulte aplicable, la actividad económico-financiera de la Hacienda Pública se regula:

a) Por la presente ley y las normas dictadas en su desarrollo.

b) Por las leyes especiales en la materia dictadas por la Asamblea de Madrid.

c) Por las leyes de presupuestos generales de la Comunidad de Madrid de cada ejercicio.

2. En la gestión de los derechos económicos de naturaleza pública y en el cumplimiento de todas sus obligaciones, la Hacienda Pública gozará de las prerrogativas, potestades y privilegios reconocidos al Estado por las leyes, así como de idéntico tratamiento fiscal.

El mismo régimen le será aplicable al resto de sujetos del sector público autonómico cuando ejerzan potestades administrativas. En los demás casos, su gestión económico-financiera se regirá por el derecho privado, salvo en lo establecido para ellos, expresamente, en esta ley.

Artículo 13. *Principios de la actividad económico-financiera.*

La Comunidad de Madrid, en el desarrollo de su actividad económico-financiera, actuará conforme a los principios de legalidad, eficacia, control, universalidad, solidaridad intrarregional y coordinación entre los distintos sujetos que conforman el sector público autonómico, y de acuerdo con los principios constitucionales y del Estatuto de Autonomía.

Artículo 14. *Reserva de ley.*

Se regularán por ley de la Asamblea:

a) Los presupuestos generales de la Comunidad de Madrid.

b) La concesión de créditos extraordinarios y suplementos de crédito, conforme a lo establecido en esta ley.

c) La determinación de los elementos básicos de la relación tributaria y el establecimiento, supresión y prórroga de las exenciones, reducciones y demás bonificaciones de sus propios tributos.

d) El establecimiento, modificación y supresión de los recargos sobre los impuestos del Estado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas.

e) El régimen de patrimonio de la Comunidad de Madrid, en el marco de la legislación básica estatal.

f) El régimen de contratación de la Comunidad de Madrid, en el marco de la legislación básica estatal.

g) El régimen de contratación y obligaciones financieras y la utilización de endeudamiento, en los términos que se regulan en esta ley.

h) El régimen de gestión económico-financiera de las subvenciones públicas, en el marco de la legislación básica estatal.

i) Las demás materias que, según la normativa vigente, deban regularse mediante ley.

Artículo 15. *Competencias del Consejo de Gobierno.*

Corresponde al Consejo de Gobierno, en las materias objeto de esta ley:

a) El ejercicio de la potestad reglamentaria dentro del marco establecido por la ley.

b) La aprobación del proyecto de ley de presupuestos generales de la Comunidad de Madrid y su remisión a la Asamblea.

c) La ejecución del presupuesto aprobado, sin perjuicio de las especialidades contenidas en las leyes anuales de presupuestos generales de la Comunidad de Madrid.

d) Autorizar los gastos en los supuestos que determina la presente ley.

e) La presentación de proyectos de ley que impliquen aumento del gasto público o disminución de los ingresos correspondientes al mismo ejercicio presupuestario.

f) La presentación de proyectos de ley relativos al establecimiento, modificación o supresión de los tributos de la Comunidad de Madrid, de las exenciones y bonificaciones que les afecten, así como de los recargos sobre los impuestos del Estado.

g) Dirigir la política económica y financiera, ejerciendo las funciones ejecutivas y administrativas correspondientes sobre la materia.

h) Realizar las operaciones de crédito y de endeudamiento en los términos regulados por disposiciones con rango de ley.

i) Las demás funciones o competencias que le atribuyen las leyes.

Artículo 16. *Competencias de la Consejería competente en materia de hacienda.*

1. La Consejería competente en materia de hacienda es el órgano superior de la Administración de la Comunidad de Madrid en las materias objeto de esta ley.

2. Corresponde al titular de la Consejería competente en materia de hacienda en las materias a que se refiere el apartado anterior:

a) Proponer al Consejo de Gobierno las disposiciones y los acuerdos que procedan según el artículo anterior, con excepción de lo dispuesto en el apartado c) del artículo 17.

b) Elaborar y someter el anteproyecto de ley de presupuestos generales de la Comunidad de Madrid al Consejo de Gobierno para su aprobación.

c) Dictar las disposiciones y resoluciones que procedan en el desarrollo de las materias reguladas en la presente ley.

d) La administración, gestión y recaudación de los derechos económicos de la Administración de la Comunidad de Madrid.

e) Velar por la ejecución del presupuesto y por el cumplimiento de las disposiciones de carácter financiero.

f) Ejercer la superior autoridad sobre la ordenación de los pagos y su efectiva realización. Nombrar a los titulares de las ordenaciones secundarias de pagos que se establezcan.

g) Dirigir la ejecución de la política financiera aprobada por el Consejo de Gobierno y dictar las disposiciones necesarias a tal fin, en el marco establecido en el artículo 15.g) de la presente ley.

h) El ejercicio de las competencias que en materia de tutela financiera de los entes locales y de control de las instituciones financieras y de crédito tenga atribuidas la Comunidad de Madrid.

i) Las demás funciones y competencias que le confieran las leyes.

Artículo 17. *Competencias de los órganos superiores de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.*

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 15, son funciones de los órganos superiores de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, dentro de su respectiva competencia y en los términos establecidos por la presente ley:

a) Administrar los créditos para gastos de los presupuestos generales de la Comunidad de Madrid y sus modificaciones.

b) Contraer obligaciones económicas en nombre o por cuenta de la Comunidad de Madrid, dentro de las limitaciones establecidas en las leyes anuales de presupuestos generales.

c) Autorizar los gastos que no sean competencia del Consejo de Gobierno y elevar a la aprobación de éste los que lo sean.

d) Proponer el pago de las obligaciones al titular de la Consejería competente en materia de hacienda.

e) Las demás que les confiera la ley.

Artículo 18. *Competencias de los organismos autónomos y entes de Derecho público de régimen especial.*

Sin perjuicio de lo establecido en su propia normativa, corresponde a los órganos superiores de los organismos autónomos y de los entes de Derecho público de régimen especial, dentro del ámbito de su respectiva competencia y conforme a lo dispuesto en esta ley:

a) La aprobación del anteproyecto del presupuesto del organismo o ente.

b) La administración, gestión y recaudación de los derechos económicos del propio organismo o ente.

c) Autorizar los gastos y ordenar los pagos según el presupuesto aprobado y sus modificaciones, con las especialidades contenidas en su ley de creación.

d) Las demás que les asignen las leyes.

Artículo 19. *Principio de caja única.*

La tesorería, gestionada bajo criterios de seguridad, rentabilidad y liquidez, se inspira en el principio de caja única.

En la Tesorería Central de la Comunidad de Madrid se integrarán y custodiarán todos los recursos financieros de la Administración de la Comunidad de Madrid, de los organismos autónomos y de los entes de Derecho público de régimen especial que carezcan de tesorería propia.

Artículo 20. *Principio de presupuesto anual.*

La Hacienda Pública está sometida al régimen de presupuesto anual aprobado por la Asamblea.

El presupuesto de la Comunidad de Madrid será único, por programas con indicación de objetivos de actuación, e incluirá la totalidad de los ingresos y gastos del sector público autonómico. No se incluirán en el presupuesto de la Comunidad de Madrid los ingresos y gastos de las universidades públicas, ni los de sus entes dependientes.

Artículo 21. *Función interventora.*

1. La Intervención General de la Comunidad de Madrid ejercerá las funciones previstas en el artículo 116 con plena autonomía respecto de las autoridades, órganos y entidades cuya gestión fiscalice.

2. La función interventora tiene por objeto controlar con carácter previo todos los actos de la Administración de la Comunidad de Madrid, de sus organismos autónomos administrativos, y de aquellos otros entes cuya norma de creación les someta a esta modalidad de control, que den lugar al reconocimiento de derechos y obligaciones de contenido económico, así como los ingresos y pagos que de ellos se deriven, y la recaudación, inversión, o aplicación en general de los caudales públicos, con el fin de asegurar que la administración de la Hacienda Pública se ajuste a las disposiciones legales aplicables en cada caso.

Artículo 22. *Control financiero.*

1. El control financiero se ejercerá por la Intervención General de la Comunidad de Madrid sobre los distintos sujetos del sector público con el objeto de comprobar que su actuación, en el aspecto económico-financiero se ajusta al ordenamiento jurídico, así como a los principios generales de la buena gestión financiera en los términos establecidos en el capítulo III del título III. Dicha función podrá ejercerse con carácter permanente. Se exceptúa de este control a la Asamblea de Madrid, la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid y las universidades públicas, que se regirán por su normativa propia.

2. La Intervención General de la Comunidad de Madrid elaborará un plan anual de control financiero del que se dará cuenta a la Asamblea con ocasión de la presentación del proyecto de ley de presupuestos generales de la Comunidad de Madrid.

3. Con independencia de las funciones interventoras que se regulan en la presente ley, la Intervención General de la Comunidad de Madrid podrá ejercer el control financiero, en la forma que específicamente se establezca para cada caso, respecto de las subvenciones, créditos, avales y demás ayudas que se concedan con cargo a los presupuestos generales de la Comunidad de Madrid o a fondos de la Unión Europea que sean gestionados por la Comunidad de Madrid.

Artículo 23. *Control de eficacia y supervisión continua de las entidades integrantes del sector público institucional.*

1. Los sujetos integrantes del sector público institucional estarán sometidos al control de eficacia y la supervisión continua. Para ello, en el momento de su creación, deberá aprobarse un plan de actuación, revisable cada tres años, que contendrá las líneas estratégicas de su actividad, y se completará con planes anuales para cada ejercicio.

2. El control de eficacia será ejercido por la Consejería a la que estén adscritos, y tendrá por objeto evaluar el cumplimiento de los objetivos propios de la actividad específica de la entidad y la adecuada utilización de los recursos que le han sido asignados.

3. La supervisión continua de las entidades integrantes del sector público institucional será desarrollada por la Intervención General de la Comunidad de Madrid con el objeto de comprobar la subsistencia de los motivos que justificaron su creación y su sostenibilidad financiera.

Artículo 24. *Régimen de contabilidad.*

Los sujetos integrantes del sector público de la Comunidad de Madrid quedan sometidos al régimen de contabilidad, tanto para reflejar toda clase de operaciones y de resultados de su actividad, como para facilitar datos e información en general que sean necesarios para el desarrollo de sus funciones.

Artículo 25. *Principio de responsabilidad.*

Las autoridades y el personal al servicio de la Comunidad de Madrid en general, que con sus actos u omisiones y mediante dolo, culpa o negligencia perjudiquen a la Hacienda Pública o, en su caso, al respectivo ente, organismo o entidad, incurrirán en las responsabilidades civil, penal o disciplinaria que en cada caso proceda.

TÍTULO I
Del régimen de la Hacienda Pública

CAPÍTULO I
Los derechos de la Hacienda Pública

Artículo 26. *Derechos de la Hacienda Pública.*

1. Constituyen derechos económicos de la Hacienda Pública los recursos financieros que se enumeran en el artículo siguiente.

2. Los derechos de la Hacienda Pública pueden ser de naturaleza pública y de naturaleza privada.

3. Son derechos de naturaleza pública los tributos y los demás derechos de contenido económico que deriven del ejercicio de potestades administrativas.

Los derechos de naturaleza pública de la Hacienda Pública se regularán por las reglas contenidas en este título y en las normas especiales que les son aplicables. En particular, la aplicación de los tributos se ajustará a lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en su normativa de desarrollo.

Los ingresos de derecho público de los sujetos del sector público autonómico no integrantes de la Hacienda Pública, que ejerzan potestades administrativas, se someterán a lo establecido en este título, sin perjuicio de las especialidades establecidas en la normativa reguladora de dichos sujetos y en la de los correspondientes ingresos.

4. Son derechos de naturaleza privada aquellos de contenido económico que no estén comprendidos en el apartado anterior y, en todo caso, los rendimientos o productos derivados de sus bienes patrimoniales, los adquiridos a título de herencia, legado o donación, y cualquier otro que se obtenga de relaciones regidas por el derecho privado.

Artículo 27. *Recursos de la Hacienda Pública.*

Constituyen los recursos de la Hacienda Pública:

a) Sus propios impuestos, tasas y contribuciones especiales.

b) Los tributos cedidos, total o parcialmente, por el Estado.

c) Los recargos que pudieran establecerse sobre los tributos del Estado.

d) La participación en los fondos previstos en el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas.

e) Las participaciones en los ingresos del Estado a través de los fondos y mecanismos que establezcan las leyes.

f) Las asignaciones complementarias que se establezcan, en su caso, en los Presupuestos Generales del Estado con destino a la Comunidad de Madrid.

g) Los ingresos procedentes de fondos de la Unión Europea.

h) La emisión de deuda y el producto de las operaciones de crédito.

i) El producto de las multas y sanciones en el ámbito de su competencia.

j) Sus propios precios públicos.

k) Los ingresos procedentes de su patrimonio y demás de derecho privado.

l) Cuantos otros recursos se le atribuyan de acuerdo con las leyes.

Artículo 28. *Principio de no afectación de los recursos.*

Los recursos de la Hacienda Pública estarán destinados a satisfacer el conjunto de sus obligaciones, salvo que por ley se establezca su afectación para fines determinados.

Artículo 29. *Competencias de administración de los recursos de la Hacienda Pública.*

1. La administración de los recursos de la Hacienda Pública corresponde, según su titularidad, a la Consejería competente en materia de hacienda o a los organismos autónomos y entes de Derecho público de régimen especial, con el control que la ley establece.

2. Las personas o entidades que tengan a su cargo la administración de derechos económicos de la Hacienda Pública estarán sometidas a las directrices de la Consejería competente en materia de hacienda o de los correspondientes organismos autónomos y entes de Derecho público de régimen especial, en todo lo relativo a su gestión, entrega o aplicación y a la rendición de las respectivas cuentas.

3. Los empleados públicos de la Comunidad de Madrid no podrán percibir participación alguna de los tributos u otros ingresos de cualquier naturaleza que correspondan a la Administración de la Comunidad de Madrid o a cualquier sujeto del sector público institucional como contraprestación de cualquier servicio, debiendo percibir únicamente las remuneraciones del correspondiente régimen retributivo, sin perjuicio de lo que resulte de aplicación del sistema de incompatibilidades y de lo dispuesto en la normativa específica sobre disfrute de vivienda por razón del trabajo o cargo desempeñado.

4. Estarán obligados a la prestación de fianza las entidades o particulares que manejen o custodien fondos o valores de naturaleza pública, en la cuantía y forma que determinen las disposiciones reglamentarias.

La constitución de medidas de garantía por parte de las entidades colaboradoras de subvenciones se regirá por lo dispuesto en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid, y en la normativa estatal que, en su caso, resulte de aplicación.

5. Los rendimientos e intereses atribuibles al Patrimonio de la Hacienda Pública, por cualquier concepto, serán íntegramente reflejados en una rúbrica específica del presupuesto respectivo.

Artículo 30. *Gestión de los recursos.*

1. La gestión de los tributos de la Comunidad de Madrid se ajustará a su normativa propia y demás leyes aplicables.

2. Corresponde al titular de la Consejería competente en materia de hacienda suscribir los convenios y dictar las normas de gestión correspondientes a la recaudación voluntaria y ejecutiva que la Comunidad de Madrid, de acuerdo con los ayuntamientos de su demarcación, asumiera en lo referente a tributos locales en el marco de la legislación estatal, local y sus normas de desarrollo.

3. Corresponde al titular de la Consejería competente en materia de hacienda organizar los servicios relativos a la gestión, liquidación, inspección y recaudación de los recursos, de acuerdo con las facultades de la Comunidad de Madrid en la materia, sin perjuicio de la colaboración que pueda establecerse con la Administración Tributaria del Estado, especialmente cuando así lo exija la naturaleza del tributo.

4. La gestión recaudatoria será dirigida, bajo la autoridad del titular de la Consejería competente en materia de hacienda, por los órganos directivos que tengan atribuida esta competencia. Las respectivas competencias de estos órganos serán las que se establezcan en las distintas leyes y reglamentos, así como en las normas que, al efecto, dicte la Consejería competente en materia de hacienda.

Artículo 31. *Límites de la disposición de los derechos.*

1. No se podrán enajenar, gravar ni arrendar los derechos económicos de la Hacienda Pública, fuera de los casos regulados por las leyes.

2. Tampoco se concederán exenciones, perdones, rebajas ni moratorias en el pago de los derechos económicos de la Hacienda Pública, sino en los casos y en la forma que determinen las leyes, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 40.3 respecto a las deudas de escasa cuantía.

3. No se podrá transigir judicial ni extrajudicialmente sobre los derechos de la Hacienda Pública, ni someter a arbitraje las contiendas que se susciten respecto de los mismos, sino mediante decreto acordado en Consejo de Gobierno.

Artículo 32. *Prerrogativas de la Hacienda Pública relativas a derechos de naturaleza pública.*

1. Sin perjuicio de las prerrogativas establecidas para cada derecho de naturaleza pública por su normativa reguladora, y salvo que una ley especial prevea otra cosa, su gestión recaudatoria se

efectuará, en su caso, conforme a los procedimientos administrativos correspondientes y los previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, y su normativa de desarrollo. La Hacienda Pública gozará de las prerrogativas establecidas para los tributos en dicha Ley 58/2003, de 17 de diciembre, y en su normativa de desarrollo.

2. Serán responsables solidarios del pago de los derechos de naturaleza pública pendientes, hasta el importe del valor de los bienes o derechos que se hubieran podido embargar o enajenar, las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias del artículo 42.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, en los términos señalados en la misma.

3. El carácter privilegiado de los derechos de naturaleza pública de la Hacienda Pública otorga a ésta el derecho de abstención en los procesos concursales, en cuyo curso, no obstante, podrá suscribir los acuerdos o convenios previstos en la legislación concursal, así como acordar, de conformidad con el deudor y con las garantías que se estimen oportunas, unas condiciones singulares de pago, que no pueden ser más favorables para el deudor que las recogidas en el acuerdo o convenio que ponga fin al proceso judicial. Igualmente, podrán compensarse dichos créditos, en los términos previstos en la normativa reguladora de los ingresos públicos.

Para la suscripción y celebración de los acuerdos y convenios a que se refiere el párrafo anterior, la competencia corresponde al titular de la Consejería competente en materia de hacienda.

Artículo 33. *Gestión de la recaudación ejecutiva.*

1. La Consejería competente en materia de hacienda será el órgano competente para la realización de todas las actuaciones de gestión recaudatoria en período ejecutivo de los tributos y de las cuantías que como ingresos de derecho público deba percibir la Hacienda Pública.

2. El procedimiento de apremio se iniciará mediante providencia notificada al deudor en la que se identificará la deuda pendiente y se le requerirá para que se efectúe su pago con el recargo correspondiente. Si el deudor no efectuara el pago dentro del plazo establecido, se procederá al embargo de sus bienes, advirtiéndose así en la providencia de apremio.

3. La providencia de apremio es el título suficiente que inicia el procedimiento de apremio y tiene la misma fuerza ejecutiva que la sentencia judicial para proceder contra los bienes y derechos de los obligados al pago, en los términos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, y en las demás disposiciones aplicables.

4. El procedimiento de apremio sólo será utilizado para el cobro de las deudas correspondientes a tributos y demás ingresos de derecho público.

5. No podrán contratar con el sector público autonómico, ni percibir subvenciones del mismo, por parte de quienes tengan deudas en período ejecutivo de pago con la Comunidad de Madrid, salvo que se trate de deudas que se encuentren aplazadas, fraccionadas o cuya ejecución estuviese suspendida. Los órganos de la Comunidad de Madrid competentes en materia de contratación o de concesión de subvenciones se dirigirán a la Consejería competente en materia de hacienda para solicitar el certificado que acredite la inexistencia de apremio.

Artículo 34. *Suspensión del procedimiento de apremio y oposición al apremio en concepto de tercería.*

1. El procedimiento de apremio se suspenderá en la forma y con los requisitos previstos en las disposiciones reguladoras de los recursos y reclamaciones económico-administrativas.

2. El órgano de recaudación suspenderá de forma automática el procedimiento de apremio, sin necesidad de garantía, cuando el interesado demuestre que se ha producido en su perjuicio error material, aritmético o de hecho en la determinación de la deuda, que la misma ha sido ingresada, condonada, compensada, aplazada o suspendida o que ha prescrito el derecho a exigir el pago.

3. Cuando un tercero pretenda el levantamiento del embargo por entender que le pertenece el dominio o titularidad de los bienes o derechos embargados o cuando considere que tiene derecho a ser reintegrado de su crédito con preferencia a la Hacienda Pública, formulará reclamación de tercería ante el órgano de recaudación.

4. De acuerdo con el artículo 165 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, si se interpone tercería de dominio se suspenderá el procedimiento de apremio en lo que se refiere a los bienes y derechos controvertidos, una vez que se hayan adoptado las medidas de aseguramiento que procedan. La Administración Pública podrá acordar la suspensión del procedimiento de apremio cuando de la ejecución puedan derivarse perjuicios de imposible o difícil reparación. En ambos casos, el acuerdo de suspensión establecerá las medidas reglamentarias para el aseguramiento de los respectivos créditos.

Si la tercería fuese de mejor derecho, proseguirá el procedimiento hasta la realización de los bienes y el producto obtenido se consignará en depósito a resultas de la tercería.

No obstante, podrá suspenderse su ejecución si el tercerista consigna el importe de la cantidad a que se refiere artículo 169.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, o el valor del bien a que se refiere la tercería si este último fuese inferior. A estos efectos, la valoración del bien se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 97 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

Si los bienes consistieran en dinero, en efectivo o en cuentas, podrá acordarse la consignación de su importe en la Tesorería de la Comunidad de Madrid o su retención en cuentas a disposición del órgano de recaudación, según decida este.

Artículo 35. *Efectividad de los derechos de naturaleza privada.*

1. La efectividad de los derechos de naturaleza privada de la Hacienda Pública, se llevará a cabo con sujeción a las normas y procedimientos del derecho privado.

2. Podrán aplazarse o fraccionarse las cantidades adeudadas a la Hacienda Pública, en virtud de una relación jurídica de derecho privado, en los casos y con las condiciones que establezca la Consejería competente en materia de Hacienda.

Artículo 36. *Intereses de demora en cuantías adeudadas a la Hacienda Pública.*

1. Las cantidades adeudadas a la Hacienda Pública, devengarán interés de demora desde el día siguiente al de su vencimiento. Se incluyen en este apartado las cantidades recaudadas a través de entidades colaboradoras, cuentas restringidas, oficinas liquidadoras y demás entidades recaudadoras por cuenta de la Hacienda Pública que no sean ingresadas por dichas entidades en la Tesorería General de la Comunidad de Madrid en los plazos establecidos.

2. El tipo de interés aplicable a todas las deudas de derecho público será el interés de demora previsto en el artículo 26.6 de Ley 58/2003, de 17 de diciembre, esto es, el interés legal del dinero vigente a lo largo del período en el que aquél resulte exigible, incrementado en un 25 por ciento, salvo que la

Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente. No obstante, en los supuestos de aplazamiento, fraccionamiento o suspensión de deudas garantizadas en su totalidad mediante aval solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o mediante certificado de seguro de caución, el interés de demora exigible será el interés legal.

3. Para aquellos débitos de derecho privado a favor de la Hacienda Pública, el tipo de interés aplicable será el interés legal del dinero vigente el día del vencimiento de la deuda.

Artículo 37. *Actos y contratos en perjuicio de la Hacienda Pública.*

Los actos y contratos realizados en perjuicio de la Hacienda Pública, por quienes resulten deudores de ella, serán rescindibles con arreglo a las disposiciones del derecho privado.

Artículo 38. *Representación y defensa.*

La representación y defensa ante los órganos judiciales de los distintos sujetos que integran la Hacienda Pública tendrá lugar, en los términos previstos por el artículo 551.3 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, por lo dispuesto en la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid, así como, en su caso, en las normas reguladoras de cada uno de ellos.

Artículo 39. *Prescripción de derechos de naturaleza pública de la Hacienda Pública.*

1. En relación con sus derechos de naturaleza pública y sin perjuicio de lo establecido por las leyes reguladoras de los distintos recursos, prescribirá a los cuatro años el derecho de la Hacienda Pública:

a) A reconocer o liquidar créditos a su favor, contándose dicho plazo desde el día en el que el derecho pudo ejercitarse.

b) Al cobro de los créditos reconocidos o liquidados, contándose dicho plazo desde la fecha de su notificación o, si esta no fuera preceptiva, desde su vencimiento.

2. La prescripción de los derechos de naturaleza pública de la Hacienda Pública se interrumpirá conforme a lo establecido en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, y se aplicará de oficio.

Artículo 40. *Aplicación de la prescripción y derechos de escasa cuantía.*

1. Los derechos de la Hacienda Pública declarados prescritos serán baja en las respectivas cuentas, previa tramitación del oportuno expediente.

2. La declaración y exigencia de las responsabilidades a que, en su caso, haya dado lugar la prescripción de créditos de la Hacienda Pública de la Comunidad de Madrid se ajustará a lo prevenido en el título VI.

3. La Consejería competente en materia de hacienda podrá disponer la no liquidación o, en su caso, la anulación y baja en contabilidad de todas aquellas liquidaciones de las que resulten deudas inferiores a la cuantía que se fije por el titular de la citada Consejería, como insuficiente para la cobertura del coste que su exacción y recaudación representen.

CAPÍTULO II
Las obligaciones de la Hacienda Pública

Artículo 41. *Fuentes de las obligaciones.*

Las obligaciones económicas de la Hacienda Pública nacen de la ley, de los negocios jurídicos y de los actos o hechos que, según derecho, las generen.

Artículo 42. *Exigibilidad de las obligaciones.*

1. Las obligaciones de pago son exigibles de la Hacienda Pública, cuando resultan de la ejecución de los presupuestos generales de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73.3, de sentencia judicial firme o de operaciones de tesorería legalmente autorizadas.

2. Si dichas obligaciones tienen por causa prestaciones o servicios, el pago no podrá efectuarse si el acreedor no ha cumplido o garantizado su correlativa obligación, sin perjuicio de lo establecido en la legislación especial que resulte de aplicación.

3. En caso de encargos a medios propios personificados, el órgano competente para efectuar el encargo podrá exceptuar lo previsto en el apartado anterior y realizar pagos en concepto de anticipo por las operaciones preparatorias que resulten necesarias para realizar las actuaciones objeto del encargo. En este caso, los pagos efectuados en concepto de anticipo no podrán superar el 10 % del importe del encargo. En los encargos que tengan por objeto la ejecución de prestaciones propias del contrato de obras, solo podrá efectuarse un anticipo de hasta el 10 % de la primera anualidad.

Podrá exceptuarse la prestación de garantía por las cuantías anticipadas según lo previsto en el párrafo anterior, previo informe favorable de la dirección general competente en materia de tesorería.

4. En el ámbito de los convenios que no tengan naturaleza de subvención, la Consejería competente en materia de hacienda podrá autorizar la realización de pagos anticipados por las operaciones preparatorias que resulten necesarias para realizar las actuaciones financiadas, en los términos que se determinen en el convenio. La cuantía de estos anticipos no podrá ser superior al 10 % de la cantidad total a percibir y deberán asegurarse mediante la prestación de garantía.

Cuando los convenios se celebren con un sujeto del sector público autonómico o un ente local del ámbito de la Comunidad de Madrid, los anticipos podrán ser de hasta del 100 % de la cantidad total a percibir y no será necesaria la prestación de garantía.

Artículo 43. *Extinción de las obligaciones.*

Las obligaciones se extinguen por el pago, la compensación, la prescripción o cualquier otro medio previsto en el Código Civil y en el resto del ordenamiento jurídico, en los términos establecidos en esta ley y en las leyes especiales que sean de aplicación.

Artículo 44. *Prerrogativas en relación a bienes y derechos patrimoniales.*

No podrán ser objeto de embargo ni de mandamiento de ejecución los bienes y derechos patrimoniales cuando se encuentren materialmente afectados a un servicio público o a una función pública, cuando sus rendimientos o el producto de su enajenación estén legalmente afectados a fines públicos, o cuando se trate de valores o títulos representativos del capital de sociedades mercantiles del

sector público que ejecuten políticas públicas o presten servicios de interés económico general para la Comunidad de Madrid.

Artículo 45. *Cumplimiento de resoluciones judiciales y administrativas.*

El cumplimiento de las resoluciones judiciales y administrativas que determinen obligaciones a cargo de la Hacienda Pública corresponderá exclusivamente a la autoridad administrativa que sea competente por razón de la materia, la cual acordará el pago en la forma y límites autorizados. Dichas resoluciones se cumplirán en sus propios términos.

Artículo 46. *Interés de demora en obligaciones de la Hacienda Pública.*

1. Si la Hacienda Pública no pagara a su acreedor dentro de los tres meses siguientes al día de notificación de la resolución judicial, administrativa o del reconocimiento de la obligación, habrá de abonarle el interés señalado en el artículo 36 sobre la cantidad debida, atendiendo a la naturaleza de la relación jurídica de la que derive la obligación, desde que el acreedor, una vez transcurrido dicho plazo, reclame por escrito el cumplimiento de la obligación.

2. En las materias tributaria, de subvenciones, de contratación del sector público y de expropiación forzosa se aplicará lo dispuesto en su legislación específica.

3. A las devoluciones de ingresos repetidos o de ingresos superiores al importe de la deuda exigida o autoliquidada por el sujeto pasivo, que tengan su origen en créditos de derecho público no tributarios, se aplicará el interés legal del dinero vigente, manteniéndose el interés de demora para el resto de supuestos de devoluciones de ingresos derivados de créditos de derecho público.

Artículo 47. *Prescripción de las obligaciones.*

1. Salvo lo establecido por leyes especiales, prescribirán a los cuatro años:

a) El derecho al reconocimiento o liquidación por la Hacienda Pública de toda obligación que no se hubiese solicitado con la presentación de los documentos justificativos. El plazo se contará desde la fecha en que se concluyó el servicio o la prestación determinante de la obligación o desde el día en que el derecho pudo ejercitarse.

b) El derecho a exigir el pago de las obligaciones ya reconocidas o liquidadas, si no fuese reclamado por los acreedores legítimos o sus derechohabientes. El plazo se contará desde la fecha de notificación, del reconocimiento o liquidación de la respectiva obligación.

c) El derecho a solicitar u obtener la devolución de ingresos indebidos y, en su caso, los intereses correspondientes. El plazo se contará desde la fecha en que dicho ingreso hubiese sido realizado o desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la sentencia o resolución administrativa que declare total o parcialmente improcedente el acto que motivó la realización del ingreso indebido o desde el día siguiente a la fecha de notificación del acuerdo donde se reconozca el derecho a percibir la devolución.

2. Con la expresada salvedad en favor de leyes especiales, la prescripción se interrumpirá conforme a las disposiciones del Código Civil.

3. Las obligaciones a cargo de la Hacienda Pública que hayan prescrito, serán baja en las respectivas cuentas, previa tramitación del oportuno expediente.

Artículo 48. *Obligaciones de derecho privado.*

Las obligaciones económicas derivadas de negocios jurídicos privados se regirán por las normas de derecho privado en lo no regulado en la presente ley.

Artículo 49. *Aplicación de derechos y obligaciones al presupuesto.*

1. Los derechos y las obligaciones reconocidos se aplicarán a los presupuestos por su importe íntegro, quedando prohibido atender obligaciones mediante minoración de los derechos a liquidar o ya ingresados, salvo que la ley lo autorice de modo expreso.

2. Se exceptúan de la anterior disposición las devoluciones de ingresos que se declaren indebidos por el tribunal o autoridad competentes y el reembolso del coste de los avales aportados por los contribuyentes como garantía para obtener la suspensión cautelar del pago de las deudas tributarias impugnadas, en cuanto éstas fueran declaradas improcedentes y dicha declaración adquiera firmeza.

3. A los efectos del presente artículo se entenderá por importe íntegro el resultante después de aplicar las exenciones y bonificaciones que sean procedentes y que serán objeto de contabilización independientes.

TÍTULO II
Del régimen presupuestario

CAPÍTULO I
Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera

Artículo 50. *Principios rectores de la política presupuestaria del sector público.*

1. Los principios rectores de la política presupuestaria del sector público de la Comunidad de Madrid, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, son los de estabilidad presupuestaria, sostenibilidad financiera, plurianualidad, transparencia, eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, responsabilidad y lealtad institucional.

2. Los principios de estabilidad presupuestaria, sostenibilidad financiera, responsabilidad y transparencia se aplicarán en la elaboración, aprobación y ejecución de los presupuestos de los sujetos del sector público autonómico, conforme a lo dispuesto en la normativa básica estatal y en la presente ley.

Artículo 51. *Cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.*

1. Corresponde al Consejo de Gobierno, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Consejo de Política Fiscal y Financiera, velar por la aplicación de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en el conjunto del sector público autonómico.

2. El Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería competente en materia de hacienda, adoptará las medidas precisas para garantizar, en el caso de que la evolución de los ingresos o de los gastos difiera de la prevista, el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria.

3. En el caso de apreciar un riesgo de incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, del objetivo de deuda pública o de la regla de gasto, el Consejo de Gobierno, a propuesta del titular de

la Consejería competente en materia de hacienda, podrá aprobar una declaración de no disponibilidad de créditos consignados en los presupuestos generales de la Comunidad de Madrid, en la cuantía y distribución necesarios, así como cualesquiera otras medidas preventivas o correctivas, para reconducir la ejecución presupuestaria dentro de los límites que garanticen el cumplimiento de los citados objetivos.

Asimismo, el Consejo de Gobierno podrá hacer uso de esta facultad en los siguientes casos, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril:

a) En el caso de que el Gobierno, a propuesta del titular del ministerio competente en materia de hacienda, formule a la Comunidad de Madrid una advertencia motivada de riesgo de incumplimiento, conforme al artículo 19 de la citada ley orgánica.

b) En el caso de que el Consejo de Política Fiscal y Financiera considere que las medidas contenidas en los planes presentados no garantizan la corrección de la situación de desequilibrio, conforme a los artículos 21 y 22 de la citada ley orgánica.

c) En el caso de que el titular del ministerio competente en materia de hacienda verifique desviación en los informes de seguimiento de los planes económico-financieros y los planes de reequilibrio, conforme al artículo 24 de la citada ley orgánica.

El Consejo de Gobierno adoptará las correspondientes medidas en el supuesto de que se activen las medidas coercitivas establecidas en la legislación estatal de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

4. El Consejo de Gobierno realizará las adecuaciones procedentes, en la proporción que corresponda, para ajustar la ejecución presupuestaria a las consecuencias producidas por alguna de estas circunstancias:

a) La aprobación de disposiciones estatales que contuvieran previsiones que tuvieran repercusión sobre la ejecución presupuestaria de la Comunidad de Madrid.

b) Que las entregas a cuenta de los recursos del sistema de financiación de las Comunidades Autónomas comunicadas a la Comunidad de Madrid resulten diferentes a las previstas en el correspondiente presupuesto de ingresos.

c) La aprobación de reglas fiscales aplicables al ejercicio presupuestario más estrictas de las previstas en la elaboración del presupuesto aprobado.

Artículo 52. *Límite de gasto no financiero.*

De acuerdo con el artículo 30 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, aprobado el objetivo de estabilidad presupuestaria para la Comunidad de Madrid, el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería competente en materia de hacienda, acordará el límite de gasto no financiero correspondiente al siguiente ejercicio presupuestario, coherente con dicho objetivo y con la regla de gasto, de acuerdo con la información disponible, remitiendo dicho acuerdo a la Asamblea de Madrid para su debate y aprobación.

Artículo 53. *Fondo de contingencia.*

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, en los presupuestos generales de la Comunidad de Madrid se incluirá una dotación diferenciada de créditos presupuestarios que se destinará, cuando proceda, a atender necesidades de carácter no discrecional y no previstas en el presupuesto inicialmente aprobado que puedan presentarse a lo largo del ejercicio.

2. La cuantía del fondo de contingencia se establecerá anualmente en la ley de presupuestos generales de la Comunidad de Madrid.

En ningún caso dicha cuantía será inferior al 0,5 % del presupuesto no financiero aprobado por dicha ley.

Artículo 54. *Estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera de las universidades públicas.*

1. A efectos de cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria definido en el artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, las universidades públicas de la Comunidad de Madrid elaborarán, aprobarán y ejecutarán sus presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos en situación de equilibrio, coherente con la normativa europea.

2. Las actuaciones de las universidades públicas estarán sujetas al principio de sostenibilidad financiera, entendida como la capacidad para financiar compromisos de gastos presentes y futuros dentro de los límites de déficit y deuda pública, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, y en la normativa europea.

3. Los preceptos contenidos en los apartados anteriores son aplicables a las entidades dependientes de las universidades públicas.

4. Las universidades públicas que no hayan cumplido con el objetivo de equilibrio presupuestario, calculado de acuerdo con la definición y delimitación del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (SEC), tendrán la obligación de aprobar en el plazo de tres meses, desde que se constate el incumplimiento, un plan económico-financiero a un plazo máximo de dos años. Este plan, que será aprobado por el Consejo Social, a propuesta del Consejo de Gobierno de la Universidad, recogerá las actividades a realizar y las medidas a adoptar en relación con la regulación, ejecución y gestión de los gastos y de los ingresos, que permitan garantizar el retorno a una situación de equilibrio presupuestario.

El plan económico-financiero deberá ser aprobado por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, a propuesta de la Consejería competente en materia de hacienda y previo informe de la Consejería competente en materia de universidades.

5. La Consejería competente en materia de hacienda, previo informe de la Consejería competente en materia de universidades, podrá proceder a la retención del 10 % del libramiento mensual derivado de las transferencias corrientes de carácter nominativo consignadas a favor de las universidades públicas en los presupuestos generales de la Comunidad de Madrid en los siguientes supuestos:

a) En caso de que éstas no elaborasen en plazo el plan económico-financiero.

b) En caso de que el citado plan no sea aprobado por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid por no cumplir con los requisitos legal y reglamentariamente establecidos.

c) En el supuesto de que, una vez aprobado el plan por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, se observe el incumplimiento del mismo.

d) En supuestos de liquidación del presupuesto con remanente negativo, ante la ausencia de adopción de medidas previstas en el artículo 57.8 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario.

6. La Consejería competente en materia de hacienda, previo informe de la Consejería competente en materia de universidades, reanudará el pago completo de los libramientos mensuales, así como el de las cantidades retenidas con anterioridad, con un máximo de seis mensualidades, en los siguientes supuestos:

a) Cuando se apruebe el plan económico-financiero por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid.

b) En el supuesto de la letra c) del apartado anterior, cuando se observe el efectivo cumplimiento del mismo por la universidad correspondiente.

CAPÍTULO II
Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid

SECCIÓN 1.ª CONTENIDO DE LOS PRESUPUESTOS GENERALES

Artículo 55. *Contenido de los presupuestos generales.*

1. Los presupuestos generales de la Comunidad de Madrid constituyen la expresión cifrada, conjunta y sistemática de:

a) Las obligaciones que, como máximo, pueden reconocer la Asamblea, la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid, la Administración de la Comunidad de Madrid, sus organismos autónomos y los entes de Derecho público de régimen especial, y los derechos que se prevean reconocer durante el correspondiente ejercicio.

b) Las estimaciones de gastos e ingresos a realizar por los entes de Derecho público sometidos a derecho privado, las sociedades mercantiles, los consorcios y fundaciones adscritos a la Comunidad de Madrid, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 56.3.

2. En los presupuestos generales de la Comunidad de Madrid se consignará de forma ordenada y sistemática el importe de los beneficios fiscales que afecten a los tributos de la Comunidad de Madrid.

Artículo 56. *Presupuestos que integran los presupuestos generales de la Comunidad de Madrid.*

1. Los presupuestos generales de la Comunidad de Madrid estarán integrados por los presupuestos de:

a) La Asamblea de Madrid.

b) La Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid.

c) La Administración de la Comunidad de Madrid.

d) Los organismos autónomos administrativos.

e) Los organismos autónomos mercantiles.

f) Los entes de Derecho público de régimen especial.

g) Los entes de Derecho público sometidos al derecho privado.

h) Las sociedades mercantiles.

i) Los consorcios adscritos a la Comunidad de Madrid.

j) Las fundaciones del sector público adscritas a la Comunidad de Madrid.

2. Los presupuestos generales de la Comunidad de Madrid contendrán:

a) Los estados de gastos de la Asamblea, la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid, la Administración de la Comunidad de Madrid, sus organismos autónomos y los entes de Derecho público de régimen especial, con la debida especificación de los créditos necesarios para dar cumplimiento a sus obligaciones de carácter económico.

b) Los estados de ingresos de la Asamblea, la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid, la Administración de la Comunidad de Madrid, sus organismos autónomos y los entes de Derecho público de régimen especial, comprensivos de las estimaciones de los derechos económicos a reconocer y recaudar durante el ejercicio presupuestario.

c) Los estados de recursos, con las correspondientes estimaciones para la cobertura financiera, tanto de los gastos de explotación, como de los de capital, de los entes de Derecho público sometidos a derecho privado, las sociedades mercantiles, los consorcios y las fundaciones del sector público adscritos a la Comunidad de Madrid.

3. No se integrarán en los presupuestos generales de la Comunidad de Madrid los presupuestos de sus universidades públicas, ni los de las entidades dependientes de las mismas.

Artículo 57. *Ámbito temporal.*

1. El ejercicio presupuestario coincidirá con el año natural.

2. Al ejercicio presupuestario se imputarán:

a) Los derechos reconocidos durante el mismo cualquiera que sea el período de que deriven.

b) Las obligaciones reconocidas hasta el fin del mes de diciembre del correspondiente ejercicio, siempre que correspondan a adquisiciones, obras, servicios, prestaciones o gastos en general, realizadas dentro del ejercicio y con cargo a los respectivos créditos.

3. No obstante, lo dispuesto en el apartado anterior, se aplicarán a los créditos del presupuesto vigente en el momento de la expedición de las órdenes de pago, las siguientes obligaciones:

a) Las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal que perciba sus retribuciones con cargo a los presupuestos generales de la Comunidad de Madrid.

b) Las derivadas de compromisos de gastos adquiridos y contabilizados en ejercicios anteriores.

4. Cuando las operaciones a realizar por los sujetos del sector público institucional estén vinculadas a un ciclo productivo distinto al del año natural, que no podrá ser superior a doce meses, se realizarán los ajustes que sean necesarios.

SECCIÓN 2.ª ESTRUCTURAS PRESUPUESTARIAS

Artículo 58. *Estructura de los presupuestos.*

La estructura de los presupuestos generales de la Comunidad de Madrid se determinará por la Consejería competente en materia de hacienda, teniendo en cuenta la organización del sector público autonómico, la naturaleza económica de los ingresos y de los gastos y las finalidades y objetivos que con estos últimos se propongan conseguir.

Artículo 59. *Estructura de los estados de gastos.*

El estado de gastos de la Asamblea, de la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid, de la Administración de la Comunidad de Madrid, sus organismos autónomos y los entes de Derecho público de régimen especial se estructurará de acuerdo a una clasificación orgánica, funcional y económica.

Artículo 60. *Clasificación orgánica de los créditos para gastos.*

La clasificación orgánica reflejará la organización administrativa de los centros gestores de gasto, agrupando los créditos para gastos por secciones, constituidas por la Asamblea, la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid, la Presidencia de la Comunidad, las distintas Consejerías, el Fondo de Contingencia y las demás que se determinen.

Artículo 61. *Clasificación funcional de los créditos para gastos.*

La clasificación funcional agrupará los gastos por programas, según la finalidad de las actividades a realizar y los objetivos a conseguir.

Artículo 62. *Clasificación económica de los créditos para gastos.*

1. La clasificación económica agrupará los créditos por capítulos según la naturaleza económica de los gastos, diferenciando los gastos corrientes, los de capital, las operaciones financieras y el fondo de contingencia.

2. En los créditos para gastos corrientes, se diferenciarán, asimismo, los gastos de personal, los gastos corrientes en bienes y servicios, los gastos financieros y las transferencias corrientes.

3. En los créditos para gastos de capital, se distinguirán los gastos en inversiones reales y las transferencias de capital.

4. En los créditos para operaciones financieras se distinguirán las de activos financieros y las de pasivos financieros.

5. El fondo de contingencia recogerá la dotación para atender necesidades de carácter no discrecional y no previstas en el Presupuesto inicialmente aprobado, que puedan presentarse a lo largo del ejercicio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53.

6. Durante la ejecución del presupuesto, la creación de nuevos elementos de la clasificación económica, tanto en los créditos para gastos como en los estados de ingresos, según cuál sea el nivel de vinculación jurídica de los créditos, se realizará mediante orden del titular de la Consejería competente en materia de hacienda.

Artículo 63. *Estructura de los estados de ingresos.*

1. Los estados de ingresos de la Asamblea, la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid, la Administración de la Comunidad de Madrid, sus organismos autónomos y los entes de Derecho público de régimen especial, recogerán desagregados por capítulos el importe total de los recursos que por todos los conceptos se prevean reconocer durante el correspondiente ejercicio. Se estructurarán siguiendo una clasificación orgánica y económica.

2. La clasificación orgánica distinguirá los ingresos de la Asamblea, la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid, la Administración de la Comunidad de Madrid, sus organismos autónomos y entes de Derecho público de régimen especial.

3. La clasificación económica agrupará los ingresos por capítulos según su naturaleza económica diferenciando ingresos corrientes, de capital y operaciones financieras.

En los ingresos corrientes se distinguirán los impuestos directos, los impuestos indirectos, tasas y otros ingresos, las transferencias corrientes y los ingresos patrimoniales.

Los ingresos de capital comprenderán las operaciones por enajenación de inversiones reales y las transferencias de capital.

Los ingresos por operaciones financieras recogerán los activos financieros y los pasivos financieros.

Artículo 64. *Presupuestos de organismos autónomos mercantiles.*

Como documentación adicional al presupuesto de los organismos autónomos mercantiles, se acompañará una cuenta de operaciones comerciales, con el detalle numérico de los ingresos y gastos que lo conforman.

SECCIÓN 3.ª PROGRAMACIÓN PRESUPUESTARIA

Artículo 65. *Escenarios presupuestarios.*

1. Los escenarios presupuestarios plurianuales, en los que se enmarcarán los presupuestos generales de la Comunidad de Madrid para cada ejercicio, constituyen la programación plurianual de

la actividad de los sujetos cuyos presupuestos se integran en dichos presupuestos generales y deberán ajustarse al objetivo de estabilidad presupuestaria establecido, para el período al que se refieran, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación básica del Estado en materia de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

De conformidad con la legislación básica estatal, las programaciones plurianuales elaboradas por las universidades públicas deberán enmarcarse dentro de los escenarios presupuestarios plurianuales de la Comunidad de Madrid.

2. Los escenarios presupuestarios plurianuales estarán integrados por un escenario de ingresos y un escenario de gastos.

3. En los escenarios se definirán:

a) La senda aplicable a la Comunidad de Madrid en función de las normas fiscales establecidas por la autoridad competente.

b) La previsible evolución de los ingresos.

c) Los recursos a asignar a las políticas de gasto, en función de las principales necesidades y objetivos que hayan de abordarse en el período al que los escenarios se refieran y los compromisos de gasto ya asumidos.

4. Los escenarios presupuestarios plurianuales establecerán las previsiones y límites, referidos a los cuatro ejercicios siguientes, que orientarán la acción del Gobierno que tenga incidencia presupuestaria, en aras del cumplimiento de los objetivos de estabilidad.

5. Los escenarios contendrán, en su caso, la actualización de las previsiones de los escenarios presupuestarios aprobados en el ejercicio anterior.

6. Los escenarios podrán ser actualizados, en cualquier momento, por la Consejería competente en materia de hacienda cuando concurran circunstancias sobrevenidas que así lo aconsejen.

Artículo 66. *Competencia para la elaboración de los escenarios presupuestarios plurianuales.*

1. El titular de la Consejería competente en materia de hacienda definirá los criterios en los que se han de enmarcar los escenarios presupuestarios plurianuales del sector público autonómico con la finalidad de cumplir el objetivo de estabilidad presupuestaria.

2. La Consejería competente en materia de hacienda determinará la estructura de los escenarios presupuestarios plurianuales, el procedimiento para su elaboración, la documentación necesaria que se ha de aportar, así como los plazos para formularla.

3. Los escenarios presupuestarios plurianuales serán confeccionados por la Consejería competente en materia de hacienda, que dará cuenta de los mismos al Consejo de Gobierno, con carácter previo o simultáneo a la aprobación del proyecto de ley de presupuestos generales de la Comunidad de Madrid para el siguiente ejercicio.

Artículo 67. *Vinculación de la programación presupuestaria.*

1. La elaboración y aprobación de los planes y programas de actuación, los actos administrativos, los contratos, los convenios y cualquier otra actuación de las entidades del sector público autonómico que afecte a los gastos públicos, deberá valorar sus repercusiones y efectos en los mismos, y supeditarse de forma estricta a las disponibilidades presupuestarias y a los límites de los correspondientes escenarios presupuestarios plurianuales.

2. Dentro de las disponibilidades presupuestarias y de los límites de los correspondientes escenarios presupuestarios plurianuales, el Consejo de Gobierno, previo informe favorable de la Consejería competente en materia de hacienda, podrá aprobar planes y programas de actuación que impliquen gastos que puedan extenderse a ejercicios futuros.

Estos planes y programas deberán incluir en su formulación, los objetivos, medios y calendarios de ejecución, su repercusión y efectos en los presupuestos generales de la Comunidad de Madrid, así como, las previsiones de financiación y gasto.

3. Todo proyecto de ley, disposición administrativa, acuerdo o convenio, cuya aprobación y aplicación pudiera suponer un incremento del gasto público o una disminución de los ingresos de la Comunidad de Madrid respecto del autorizado y previsto en la ley de presupuestos vigente, o que pueda comprometer fondos de ejercicios futuros, habrá de remitirse para informe preceptivo a la Consejería competente en materia de hacienda.

Asimismo, habrán de remitirse para informe preceptivo de la citada Consejería, las disposiciones administrativas, los convenios, los contratos, los acuerdos y cualquier otro negocio jurídico de los sujetos cuyos presupuestos integran los presupuestos generales de la Comunidad de Madrid, cuya normativa específica no confiere carácter limitativo a su presupuesto de gastos, que hayan sido clasificados en el sector Administraciones Públicas de acuerdo con las normas del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (SEC), que pudiera suponer un incremento del gasto o una disminución de los ingresos respecto de los previstos en la ley de presupuestos vigente o que tengan incidencia presupuestaria en ejercicios futuros, cuando su importe exceda del 5 % del respectivo presupuesto.

A la solicitud de informe, que se emitirá en el plazo de quince días, se acompañará la correspondiente memoria económica en la que se detallen las repercusiones presupuestarias de la aplicación del instrumento jurídico de que se trate.

4. Precisarán informe previo de la Consejería competente en materia de hacienda los contratos administrativos de concesión de obras y de concesión de servicios, así como cualquier otro negocio jurídico promovido por la Comunidad de Madrid, de los cuales puedan derivarse obligaciones para su Hacienda Pública cuando no supongan compromisos de gastos.

5. Todos los acuerdos, convenios, pactos o instrumentos similares de los sujetos del sector público autonómico cuyos presupuestos se integran en los presupuestos generales de la Comunidad de Madrid, que afecten a retribuciones o cualquier otro tipo de coste de personal, requerirán, para su plena efectividad, el informe previo y favorable de la Consejería competente en materia de Hacienda.

Serán nulos de pleno derecho los que se alcancen sin dicho informe o en sentido contrario, sin que de los mismos pueda en ningún caso derivarse, directa o indirectamente, incremento del gasto público en materia de costes de personal y/o incremento de retribuciones no autorizado.

SECCIÓN 4.ª ELABORACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE LEY PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD DE MADRID

Artículo 68. *Límites de la elaboración del anteproyecto.*

El anteproyecto de presupuestos generales se adecuará a los escenarios presupuestarios plurianuales previstos en el artículo 65 y atenderá a la consecución de los objetivos establecidos en los mismos, sujetándose en todo caso a las restricciones que para el cumplimiento de los objetivos de política económica se hayan fijado para el ejercicio a que se refiera.

Artículo 69. *Procedimiento de elaboración.*

El procedimiento de elaboración de los presupuestos generales de la Comunidad de Madrid de cada año se desarrollará mediante orden del titular de la Consejería competente en materia de hacienda, que determinará los criterios presupuestarios y la documentación necesaria para la elaboración del anteproyecto, así como las técnicas y los plazos para formularlas.

Artículo 70. *Tramitación del anteproyecto de presupuestos generales.*

1. La elaboración y tramitación del anteproyecto de ley de presupuestos generales de la Comunidad de Madrid se sujetará, exclusivamente, a lo dispuesto en la presente ley y en su normativa de desarrollo.

2. El anteproyecto de ley de presupuestos generales se elaborará por la Consejería competente en materia de hacienda y corresponde a su titular someterlo a la aprobación del Consejo de Gobierno.

3. Como documentación anexa al proyecto de ley de presupuestos generales se remitirá a la Asamblea de Madrid:

a) Una memoria justificativa de los créditos presupuestarios que solicita cada Consejería o sujeto del sector público institucional cuyos presupuestos se integren en los presupuestos generales de la Comunidad de Madrid, para el ejercicio siguiente.

b) Una memoria explicativa de los contenidos de los presupuestos por programas, con mención de las principales modificaciones que se presentan respecto a los que estén en vigor.

c) Los estados consolidados de los presupuestos.

d) La plantilla presupuestaria del personal, en la que deberán figurar, claramente diferenciados, los puestos de trabajo del personal funcionario de cada centro gestor, el número y las características de los que pueden ser ocupados por personal eventual, distribuido por Consejerías, así como los de aquellos otros que puedan desempeñarse por personal laboral.

e) El anexo de proyectos de inversión, clasificados territorialmente por municipios y explicitados por líneas de actuación.

f) Los créditos de gastos plurianuales comprometidos.

g) La liquidación de los presupuestos del año anterior y un estado de ejecución del vigente ejercicio al mes anterior a la aprobación del anteproyecto de presupuesto por el Consejo de Gobierno.

h) Los estados financieros de los sujetos del sector público institucional cuyos presupuestos de carácter estimativo se integran en el proyecto de presupuestos.

i) Un informe económico-financiero.

j) Una memoria de los beneficios fiscales.

k) Los escenarios presupuestarios plurianuales, actualizados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65.

l) Cualquier otra información que el Consejo de Gobierno estime conveniente.

Artículo 71. *Remisión a la Asamblea.*

El proyecto de ley de presupuestos generales de la Comunidad de Madrid y la documentación anexa se remitirá a la Asamblea de Madrid antes del 1 de noviembre de cada año, para su examen, enmienda y aprobación.

Artículo 72. *Prórroga de los presupuestos generales.*

1. Si la ley de presupuestos generales de la Comunidad de Madrid no se aprobara antes del primer día del ejercicio económico correspondiente, se considerarán automáticamente prorrogados los presupuestos del ejercicio anterior hasta la publicación de los nuevos en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» y su entrada en vigor.

2. La prórroga no afectará a los créditos para gastos correspondientes a planes, programas o actuaciones que deban terminar en el ejercicio cuyos presupuestos se prorrogan.

3. La Consejería competente en materia de hacienda adaptará la estructura del presupuesto prorrogado a la organización administrativa en vigor en el ejercicio en que el presupuesto deba ejecutarse, y el Consejo de Gobierno, a propuesta de dicha Consejería, regulará las condiciones específicas a que deba ajustarse la prórroga.

4. Se faculta al titular de la Consejería competente en materia de hacienda a realizar las operaciones encaminadas a facilitar la conversión al nuevo presupuesto de los ingresos y gastos realizados durante el período de prórroga.

CAPÍTULO III
Régimen de los créditos y las modificaciones de los presupuestos limitativos

SECCIÓN 1.ª RÉGIMEN DE LOS CRÉDITOS EN PRESUPUESTOS DE CARÁCTER LIMITATIVO

Artículo 73. *Limitación de los créditos.*

1. Los créditos para gastos se destinarán exclusivamente a la finalidad para la que hayan sido autorizados por la ley de presupuestos generales de la Comunidad de Madrid o por las modificaciones aprobadas conforme a esta ley.

2. El carácter limitativo y vinculante de dichos créditos será el correspondiente al nivel de especificación con que aparezcan en la ley de presupuestos generales de la Comunidad de Madrid.

En cuanto a la clasificación económica, tendrá carácter informativo a efectos de lograr una adecuada asignación de los recursos, sin perjuicio del grado de vinculación de los créditos, el cual será a nivel de agrupaciones homogéneas, de conformidad con lo dispuesto en la ley de presupuestos generales de la Comunidad de Madrid.

En todo caso tendrán carácter vinculante, con el nivel de desagregación económica con que aparezcan en los estados de gastos, los créditos destinados a atenciones protocolarias y representativas, y los declarados ampliables conforme a lo establecido en el artículo 85.

3. No podrá comprometerse ningún gasto por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos en el nivel de vinculación a que se refiere el apartado anterior, siendo nulos de pleno derecho los actos administrativos y las disposiciones generales con rango inferior a ley que infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar.

4. Las operaciones propias de la actividad de los organismos autónomos mercantiles, recogidas en la cuenta de operaciones comerciales, no estarán sometidas al régimen de limitaciones establecido en esta ley para los créditos incluidos en el estado de gastos de sus presupuestos.

Artículo 74. *Gastos plurianuales.*

1. Podrán adquirirse compromisos de gastos que hayan de extenderse a ejercicios posteriores a aquel en que se autoricen, siempre que no superen los límites y anualidades fijados en este artículo.

2. El número de ejercicios futuros a que pueden aplicarse los gastos plurianuales no será superior a cuatro.

El gasto que se impute a cada uno de los ejercicios futuros no podrá exceder de la cantidad que resulte de aplicar al crédito inicial, a nivel de vinculación jurídica, correspondiente al ejercicio en el que se autorice la operación, los siguientes porcentajes: en el ejercicio inmediato siguiente, el 70 %; en el segundo ejercicio, el 60 %, y en los ejercicios tercero y cuarto, el 50 %. En el caso de los gastos corrientes en bienes y servicios, el gasto que se impute a cada uno de los ejercicios posteriores no podrá exceder de la cantidad que resulte de aplicar al crédito inicial, a nivel de vinculación jurídica, del ejercicio en que la operación se autorice, el porcentaje del 100 %.

En los contratos de obra de carácter plurianual, con excepción de los realizados bajo la modalidad de abono total del precio, se efectuará una retención adicional de crédito del 10 % del importe de adjudicación, en el momento en que ésta se realice. Esta retención se aplicará al ejercicio en que finalice el plazo fijado en el contrato para la terminación de la obra o al siguiente, según el momento en que se prevea realizar el pago de la certificación final.

3. Las limitaciones de anualidades y porcentajes establecidas en el apartado anterior no serán de aplicación a:

a) Los compromisos derivados de la carga financiera de la deuda.

b) La contratación de personal temporal.

c) El nombramiento de funcionarios interinos para la ejecución de programas de carácter temporal o por exceso o acumulación de tareas.

d) Los arrendamientos de inmuebles, incluidos los contratos mixtos de arrendamiento y adquisición.

4. Excepcionalmente, en casos especialmente justificados, el titular de la Consejería competente en materia de hacienda, a solicitud de la correspondiente Consejería, podrá modificar los límites porcentuales y el número de anualidades establecidos en el apartado 2, previos los informes que se estimen oportunos y, en todo caso, el de la dirección general competente en materia de presupuestos. Una vez autorizada la citada modificación, la aprobación del gasto se realizará de conformidad con las normas establecidas en la presente ley.

Este procedimiento será igualmente aplicable en el caso de los contratos de obras que se efectúen bajo la modalidad de abono total de los mismos, según lo previsto en la legislación sobre contratos públicos, bien se pacte el abono total de su precio de una sola vez o se fraccione en distintas anualidades que no podrán ser superiores a diez desde la fecha fijada para la conclusión de las obras.

Si bien computarán a efectos del cálculo de porcentajes, según lo establecido en el presente artículo, en los supuestos de las retenciones adicionales del 10 %, recogidas en el apartado 2, así como, en los casos de reajustes o reprogramación de anualidades, la superación de los límites porcentuales o del número de anualidades no requerirán autorización del titular de la Consejería competente en materia de hacienda.

5. Los compromisos de carácter plurianual deberán ser objeto de adecuada e independiente contabilización.

Artículo 75. *Autorización de gastos plurianuales.*

1. La competencia para la autorización de gastos de carácter plurianual corresponde:

a) Al Consejo de Gobierno cuando la suma del conjunto de las anualidades supere el importe fijado a estos efectos en la ley de presupuestos generales de la Comunidad de Madrid, excepto cuando se trate de reajustes o reprogramación de anualidades.

b) Al órgano competente para acordar los arrendamientos de bienes inmuebles, cualquiera que sea su cuantía, según lo previsto en la ley que regule el régimen jurídico del patrimonio de la Comunidad de Madrid, salvo lo dispuesto para las prórrogas legales y contractuales en el artículo 93.4.

c) A los órganos superiores de Gobierno y Administración, sin perjuicio de lo establecido en la letra a), en el ámbito de los programas que se les adscriban, en los casos no contemplados en las letras anteriores. En los mismos casos, corresponderá a los gerentes de los organismos autónomos y al órgano directivo de los entes de Derecho público de régimen especial, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa reguladora de la Administración Institucional de la Comunidad de Madrid, en la norma de creación de cada uno de ellos y con las salvedades que puedan resultar, según las leyes, de la relación de dependencia con la Consejería u organismo al que estén adscritos.

2. La autorización de gastos plurianuales requerirá el informe previo de la dirección general competente en materia de presupuestos.

No obstante, no será preceptivo dicho informe cuando la oficina presupuestaria correspondiente certifique que existe crédito adecuado y suficiente en el proyecto de ley de presupuestos generales de la Comunidad de Madrid para el ejercicio siguiente, en los siguientes casos:

a) Cuando la ejecución del gasto se realice únicamente en el ejercicio siguiente al de su aprobación.

b) Reajustes y reprogramación de anualidades que tengan repercusión, únicamente, en el ejercicio siguiente.

En estos casos, el gasto computará a efectos del cálculo de los porcentajes, regulados en el artículo anterior, pero la superación de dichos porcentajes por estos expedientes no precisará de autorización del titular de la Consejería competente en materia de hacienda.

Artículo 76. *Adquisición de bienes con pago aplazado.*

1. Por acuerdo del Consejo de Gobierno, a propuesta del titular de la Consejería competente en materia de hacienda, podrá establecerse el pago aplazado en la compraventa de bienes inmuebles adquiridos por la Administración de la Comunidad de Madrid, sus organismos autónomos y entes de Derecho público de régimen especial, cualquiera que sea el importe de la adquisición y el desembolso inicial, pudiéndose distribuir el resto de acuerdo con las limitaciones previstas para anualidades y porcentajes de compromiso en el artículo 74, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 42.3 de la Ley 3/2001, de 21 de junio, de Patrimonio de la Comunidad de Madrid.

2. Con carácter excepcional, por acuerdo del Consejo de Gobierno, a solicitud de la Consejería, organismo autónomo o ente de derecho público de régimen especial interesado, y a propuesta del titular de la Consejería competente en materia de hacienda, previo informe de la dirección general competente en materia de patrimonio, podrá establecerse el pago aplazado en los contratos de suministro de bienes muebles de carácter inventariable cuyo precio sea superior a 1.500.000 euros, dentro de las limitaciones temporales y porcentuales reguladas en el artículo 74.

Artículo 77. *Tramitación anticipada de los expedientes de gasto.*

1. La tramitación de los expedientes de gasto podrá iniciarse en el ejercicio presupuestario anterior a aquel en el que vaya a comenzar su ejecución y alcanzar, como máximo, hasta el momento inmediatamente anterior a la autorización del compromiso de gasto, siempre que su ejecución se realice únicamente en la anualidad siguiente.

Cuando no se cumplan las condiciones establecidas en el párrafo anterior, la tramitación anticipada de los expedientes de gasto se realizará de conformidad con lo establecido para los gastos de carácter plurianual.

2. La Consejería competente en materia de hacienda regulará los requisitos concretos a los que deba ajustarse la tramitación de los expedientes a que se refiere este artículo.

Artículo 78. *Transferencias internas y aportaciones al sector público institucional.*

1. Se consideran transferencias internas nominativas las entregas dinerarias sin contraprestación, consignadas nominativamente en los capítulos 4 y 7 del estado de gastos del presupuesto, realizadas por la Administración de la Comunidad de Madrid, sus organismos autónomos y entes de Derecho público de régimen especial, a favor de los distintos sujetos cuyos presupuestos se integran en los presupuestos generales de la Comunidad de Madrid, tanto si se destinan a financiar globalmente su actividad como a la realización de actuaciones concretas, siempre que no resulten de una convocatoria pública.

A estas transferencias les será de aplicación lo establecido en esta ley y en su normativa de desarrollo. En el supuesto de las transferencias internas nominativas para actuaciones concretas se aplicará supletoriamente el régimen económico-financiero de las subvenciones, salvo en aquello que resulte incompatible con la naturaleza jurídica de la transferencia.

2. Las transferencias internas no incluidas en el apartado anterior, que son las financiadas por subconceptos de gasto de capítulo 4 y 7 no nominativos, o por sujetos cuyo presupuesto tenga carácter estimativo, realizadas en favor de los distintos sujetos cuyos presupuestos se integren en los presupuestos generales de la Comunidad de Madrid, tanto si se destinan a financiar globalmente su actividad como a la realización de actuaciones concretas, siempre que no resulten de una convocatoria pública, se regirán por su normativa específica. En su defecto, les será de aplicación lo dispuesto para las transferencias internas nominativas en el párrafo segundo del apartado 1.

3. Se consideran transferencias nominativas a favor de las universidades públicas las entregas dinerarias sin contraprestación consignadas nominativamente en los capítulos 4 y 7 del estado de gastos del presupuesto, realizadas por la Administración de la Comunidad de Madrid, tanto si se destinan a la financiación global de su actividad como a la realización de actuaciones concretas siempre que no resulten de una convocatoria pública.

Estas transferencias se regirán por la normativa específica aplicable a las universidades públicas. En su defecto, les será de aplicación lo dispuesto para las transferencias internas nominativas en el párrafo segundo del apartado 1.

4. Se consideran aportaciones al sector público institucional las entregas dinerarias sin contraprestación consignadas nominativamente en el capítulo 8 del estado de gastos del presupuesto, realizadas por la Administración de la Comunidad de Madrid a favor de los sujetos del sector público cuyos presupuestos se integren en los presupuestos generales de la Comunidad de Madrid, tanto si se destinan a financiar globalmente su actividad como a la realización de actuaciones concretas.

5. El titular de la Consejería competente en materia de hacienda establecerá el procedimiento y los requisitos necesarios para la tramitación de las transferencias internas y de las aportaciones a sujetos del sector público institucional, sin perjuicio de la normativa específica aplicable a los distintos sujetos del sector público autonómico.

Artículo 79. *No disponibilidad de los créditos.*

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 51.3, el Consejo de Gobierno, a propuesta del titular de la Consejería competente en materia de hacienda, podrá acordar motivadamente, la no disponibilidad de la totalidad o de parte de un crédito consignado en el estado de gastos, que

permanecerá en esta situación hasta la liquidación del presupuesto, salvo que el Consejo de Gobierno acuerde de nuevo su disponibilidad.

Artículo 80. *No disponibilidad de transferencias internas.*

1. El titular de la Consejería competente en materia de hacienda podrá acordar que no se libren, total o parcialmente, las transferencias corrientes o de capital destinadas a los sujetos del sector público institucional, cuando como consecuencia de la existencia de suficientes disponibilidades liquidas en sus tesorerías, pudieran no resultar necesarias para el ejercicio de su actividad presupuestada.

2. Asimismo, el titular de la Consejería competente en materia de hacienda, en situaciones excepcionales y previa autorización del Consejo de Gobierno, podrá disponer la transferencia a la Tesorería Central de la totalidad o parte de las disponibilidades líquidas de cualquiera de los sujetos del sector público institucional, a excepción de las procedentes de cotizaciones sociales y conceptos de recaudación conjunta. En este supuesto, dichas disponibilidades no tendrán la consideración de recurso propio de los sujetos del sector público institucional.

3. El importe transferido según lo dispuesto en el apartado anterior podrá generar crédito en la misma sección presupuestaria de la que proceden dichas disponibilidades o en la Sección 26 «Créditos Centralizados».

4. El titular de la Consejería competente en materia de hacienda autorizará las operaciones y modificaciones presupuestarias que resulten necesarias para ejecutar lo dispuesto en este artículo y dictará las disposiciones precisas para su desarrollo.

Artículo 81. *Anulación de los créditos.*

Los créditos para gastos que en el último día del ejercicio presupuestario no estén afectados al cumplimiento de obligaciones ya reconocidas quedarán anulados de pleno derecho, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 90.

SECCIÓN 2.ª DE LAS MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS

Artículo 82. *Modificaciones de crédito.*

1. La cuantía y finalidad de los créditos contenidos en los presupuestos de gastos sólo podrán ser modificadas durante el ejercicio, dentro de los límites y con arreglo al procedimiento establecido en los artículos siguientes, mediante:

a) Créditos extraordinarios y suplementos de crédito.
b) Ampliaciones de crédito.
c) Transferencias de crédito.
d) Generaciones de crédito.
e) Habilitaciones de crédito.
f) Incorporaciones de crédito.

2. Las modificaciones de crédito deberán indicar expresamente las estructuras presupuestarias afectadas por las mismas, así como, las razones que las justifiquen y la incidencia, en su caso, en la

consecución de los objetivos de los programas previstos en los presupuestos de cada ejercicio y en los escenarios presupuestarios plurianuales.

3. Por orden del titular de la Consejería competente en materia de hacienda se establecerá el procedimiento para la tramitación de las diferentes modificaciones de crédito.

Artículo 83. *Créditos extraordinarios y suplementos de crédito.*

1. Cuando haya de realizarse con cargo a los presupuestos generales de la Comunidad de Madrid algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente y no exista crédito adecuado o sea insuficiente y no ampliable el consignado y no fuese posible su cobertura en virtud del régimen de modificaciones regulado en la presente ley, el titular de la Consejería competente en materia de hacienda elevará al acuerdo del Consejo de Gobierno la remisión a la Asamblea de un proyecto de ley de concesión de un crédito extraordinario en el primer caso o de un suplemento de crédito en el segundo, y en el que se especifiquen los recursos que hayan de financiarlos.

2. Si la necesidad de crédito extraordinario o suplementario se produjera en un organismo autónomo o en un ente de derecho público de régimen especial, se observarán las siguientes disposiciones:

a) Cuando el crédito extraordinario o suplementario no suponga un aumento en los créditos de los presupuestos generales de la Comunidad de Madrid, su concesión corresponderá al titular de la Consejería competente en materia de hacienda si su importe no excede del 2 % del presupuesto de gastos del organismo o ente en cuestión, y al Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería competente en materia de hacienda, cuando excediendo de dicho porcentaje, no supere el 5 %.

   En el resto de los casos, la aprobación corresponderá a la Asamblea de Madrid.

   Los citados porcentajes se aplicarán acumulativamente en cada ejercicio presupuestario.

b) En cualquier caso, en la concesión del crédito extraordinario o suplementario deberán especificarse los recursos necesarios para su financiación, que figurarán en los correspondientes estados de ingresos, permaneciendo equilibrados financieramente los presupuestos modificados.

Artículo 84. *Créditos provisionales.*

1. Con carácter excepcional, el Consejo de Gobierno, a propuesta del titular de la Consejería competente en materia de hacienda, podrá autorizar la apertura provisional de créditos en el estado de gastos de los presupuestos que tengan por objeto atender gastos inaplazables que exijan la concesión de un crédito extraordinario o suplementario, en los siguientes casos:

a) Cuando la necesidad del gasto se produzca como consecuencia de catástrofes, calamidades públicas y otras situaciones de manifiesta urgencia, así declarada expresamente por el Consejo de Gobierno.

b) Cuando se hubiera promulgado una ley por la que se establezcan obligaciones cuyo cumplimiento sea imperativo.

c) Cuando la notificación de una sentencia judicial genere el cumplimiento de una obligación de pago.

2. En el supuesto de la letra a) del apartado anterior, el Consejo de Gobierno deberá iniciar inmediatamente la tramitación del correspondiente proyecto de ley.
En los supuestos de las letras b) y c), la apertura del crédito provisional se realizará una vez presentado el proyecto de ley a la Asamblea.

3. Si la Asamblea de Madrid no aprobase el proyecto de ley de concesión del crédito extraordinario o suplementario, se cancelarán los provisionales abiertos, y los ya comprometidos se aplicarán a los créditos de gasto más similares en sus fines o cuya reducción produzca menos trastornos al servicio público, oída la Comisión competente en materia de presupuestos de la Asamblea de Madrid.

4. El titular de la Consejería competente en materia de hacienda podrá autorizar la concesión de créditos provisionales hasta tanto se aprueben las modificaciones presupuestarias derivadas del traspaso de funciones y servicios del Estado o de reestructuraciones orgánicas producidas en el seno de las mismas.

5. Reglamentariamente se determinará la contabilización de este tipo de créditos.

Artículo 85. *Ampliaciones de crédito.*

1. Las ampliaciones son modificaciones que incrementan la cuantía de los créditos, en los supuestos regulados en este artículo.

2. Excepcionalmente, tendrán la condición de ampliables aquellos créditos que de modo taxativo y debidamente explicitados se relacionen en la ley de presupuestos generales de la Comunidad de Madrid y, en su virtud, podrá ser incrementada su cuantía hasta el importe que alcancen las obligaciones que deban asumirse en el correspondiente ejercicio.

3. Igualmente, tendrán carácter ampliable aquellos créditos que sean declarados necesarios por el Consejo de Gobierno para atender sucesos derivados de catástrofes naturales, adversidades climáticas, epidemias, epizootias u otras situaciones de emergencia.

4. Los expedientes de ampliación de crédito preverán los medios financieros que mantengan el equilibrio presupuestario, bien mediante mayores ingresos de los previstos inicialmente, incluidos los remanentes de tesorería positivos, bien con cargo al fondo de contingencia o bien con baja en otros créditos del presupuesto no financiero.

5. Las ampliaciones de crédito serán autorizadas por el titular de la Consejería competente en materia de hacienda.

Artículo 86. *Transferencias de crédito.*

1. Las transferencias son traspasos de dotaciones entre créditos presupuestarios. Pueden realizarse entre los diferentes créditos del presupuesto, incluso para la creación de créditos nuevos.

2. Las transferencias de crédito de cualquier clase estarán sujetas a las siguientes limitaciones generales:

a) No afectarán a los créditos ampliables ni a los extraordinarios concedidos durante el ejercicio.

b) No minorarán créditos que hayan sido incrementados con suplementos o transferencias.

c) No incrementarán créditos que, como consecuencia de transferencias anteriores, hayan sido minorados.

3. Las limitaciones previstas en el apartado anterior no serán de aplicación a las transferencias de crédito siguientes:

a) Las que afecten exclusivamente a créditos para gastos del personal.

b) Las que hayan de realizarse como consecuencia de reestructuraciones orgánicas y las derivadas del traspaso de funciones, servicios y competencias del Estado a la Comunidad de Madrid.

c) Las que afecten a créditos de la sección «Créditos Centralizados».

d) Las que afecten a créditos de la sección «Deuda Pública».

e) Las que afecten a créditos financiados o cofinanciados con recursos procedentes de la Unión Europea o de cualquier otra Administración Pública.

f) Las que se efectúen para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 97 de la Ley 8/2023, de 30 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid.

g) Las que afecten a créditos de la sección «Fondo de Contingencia».

h) Las que afecten a los créditos destinados a transferencias nominativas o a aportaciones a favor de los sujetos del sector público de la Comunidad de Madrid.

i) Las que afecten a créditos destinados a arrendamientos de bienes inmuebles.

4. Las transferencias de crédito no podrán destinarse a establecer nuevas dotaciones de créditos que financien subvenciones nominativas, ni a aumentar o disminuir los ya existentes.

Esta limitación no será aplicable cuando la transferencia de crédito se derive de reestructuraciones orgánicas, se produzca como consecuencia de la aprobación de normas con rango de ley, se trate de subvenciones o transferencias a otros entes del sector público autonómico o tengan como finalidad la asunción de compromisos de gastos adquiridos y contabilizados en ejercicios anteriores.

Artículo 87. *Autorización de las transferencias de crédito.*

1. El Consejo de Gobierno, a propuesta del titular de la Consejería competente en materia de hacienda, podrá autorizar transferencias de crédito entre gastos corrientes y gastos de capital u operaciones financieras de diferentes secciones presupuestarias, previo informe favorable de la Comisión de la Asamblea de Madrid competente en materia de presupuestos, en cuya reunión al efecto serán oídos los portavoces de la Comisión o Comisiones afectadas por la transferencia.

2. Corresponde al titular de la Consejería competente en materia de hacienda autorizar las transferencias de crédito no incluidas en el apartado anterior. Asimismo, le corresponderá, en todo caso, la autorización de las transferencias de crédito que afecten a la sección de «Créditos Centralizados», a la sección «Fondo de Contingencia» y aquellas transferencias que sean consecuencia de reestructuraciones orgánicas o de procesos de traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad de Madrid.

Artículo 88. *Generaciones de crédito.*

1. Las generaciones de crédito son modificaciones que incrementan los créditos como consecuencia de ingresos no previstos o superiores a los estimados en el presupuesto inicial.

2. Podrán generar crédito en los estados de gastos de los presupuestos del mismo ejercicio los ingresos efectivamente recaudados, los derechos reconocidos o compromisos de ingresos, derivados de las siguientes operaciones:

a) Aportaciones de personas naturales o jurídicas para financiar juntamente con la Administración de la Comunidad de Madrid, con sus organismos autónomos o con los entes de Derecho público de régimen especial, gastos que por su naturaleza estén comprometidos en los fines u objetivos de los mismos.

b) Aportaciones de la Administración de la Comunidad de Madrid a los organismos autónomos o a los entes de Derecho público de régimen especial, así como de estos a la Administración de la Comunidad de Madrid y entre sí, para financiar total o conjuntamente gastos que por su naturaleza estén comprendidos en los fines u objetivos asignados a los mismos.

c) Enajenación de bienes de la Administración de la Comunidad de Madrid, de sus organismos autónomos o de sus entes de Derecho público de régimen especial.

d) Prestaciones de servicios.

e) Activos financieros.

f) Traspaso de competencias o servicios del Estado a la Comunidad de Madrid.

g) Créditos para inversiones públicas que por ley se haya dispuesto que sean así financiadas.

h) Mayores recursos propios resultantes de la liquidación de presupuestos de ejercicios anteriores.

i) Las disponibilidades líquidas a las que hace referencia el artículo 80.

2. Cuando la enajenación se refiera a bienes inmuebles o activos financieros, la generación únicamente podrá realizarse en los créditos correspondientes a operaciones de capital y operaciones financieras.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, los ingresos derivados de la enajenación de bienes inmuebles o activos financieros procedentes de herencias, legados o donaciones podrán generar crédito para gastos corrientes.

3. Asimismo, podrán generar crédito en el presupuesto de gastos, los remanentes de tesorería correspondientes al saldo positivo de financiación procedente del Estado, de la Unión Europea o a las aportaciones de carácter finalista realizadas por otras personas físicas o jurídicas, que quedarán afectados al cumplimiento de las finalidades específicas para las que la financiación fue concedida o las aportaciones realizadas, siempre y cuando se mantengan en los mismos términos que entonces.

4. Corresponde al titular de la Consejería competente en materia de hacienda la autorización de las generaciones de crédito.

Artículo 89. *Habilitaciones de crédito.*

El titular de la Consejería competente en materia de hacienda, a iniciativa de la dirección general competente en materia de presupuestos, podrá autorizar las habilitaciones de crédito que puedan establecerse en virtud de la mayor recaudación o reconocimiento de derechos de cualquiera de los subconceptos de ingresos previstos en la ley de presupuestos generales de la Comunidad de Madrid de cada ejercicio.

Se dará cuenta al Consejo de Gobierno de las habilitaciones de crédito autorizadas en virtud de lo dispuesto en este artículo.

Artículo 90. *Incorporaciones de crédito.*

1. No obstante lo dispuesto en el artículo 81, cuando exista remanente de tesorería positivo, el titular de la Consejería competente en materia de hacienda podrá autorizar que se incorporen al estado de gastos del presupuesto del ejercicio inmediato siguiente:

a) Los remanentes de créditos extraordinarios y suplementarios, así como de las transferencias de crédito, que hayan sido concedidos o autorizadas, respectivamente, en el último mes del ejercicio presupuestario y que, por causas justificadas, no hayan podido utilizarse durante el mismo.

   En este caso, los créditos incorporados se aplicarán para los mismos gastos que motivaron la concesión o autorización.

b) Los créditos que amparen compromisos de gastos contraídos y que, por causas justificadas, no hayan podido realizarse durante el propio ejercicio.

   Los créditos incorporados se aplicarán, exclusivamente, para atender los gastos que motivaron el compromiso.

c) Los remanentes de créditos para operaciones de capital y operaciones financieras. En este caso, los créditos incorporados se aplicarán exclusivamente para atender gastos de capital.

d) Los créditos autorizados en función de la efectiva recaudación de los derechos afectados.

e) Los créditos generados por las operaciones que enumera el artículo 88.

f) El remanente de los créditos ampliados conforme a lo dispuesto en el artículo 85.2 y que, por causas justificadas, no haya podido utilizarse en el ejercicio presupuestario en el que se produjo la ampliación. En este caso, la incorporación del crédito podrá financiarse con cargo al Fondo de Contingencia o con baja en otros créditos del presupuesto no financiero.

2. Los remanentes incorporados según lo dispuesto en el apartado anterior únicamente podrán ser aplicados dentro del ejercicio presupuestario en que la incorporación se autorice.

3. La incorporación de remanentes no comprometidos de ejercicios anteriores, precisará del informe favorable de la Comisión de la Asamblea de Madrid competente en materia de presupuestos.

Artículo 91. *Reposición de crédito.*

Los ingresos obtenidos por reintegro de pagos realizados indebidamente con cargo a créditos presupuestarios darán lugar a reposición automática de crédito en la respectiva aplicación presupuestaria, de la forma que reglamentariamente se determine.

CAPÍTULO IV
Ejecución y liquidación de los presupuestos de carácter limitativo

Artículo 92. *Proceso del gasto.*

1. La gestión económica y financiera de los créditos se desarrollará reglamentariamente y se concretará sucesivamente en las siguientes fases, que comprenden el proceso del gasto:

a) Autorización: es el acto de previsión en virtud del cual la autoridad competente acepta una propuesta para la realización del gasto, calculado de forma cierta o aproximada por exceso, reservando a tal fin el importe de la propuesta, del crédito presupuestario adecuado, habida cuenta de la finalidad y naturaleza económica del gasto.

b) Disposición: es el acto en virtud del cual la autoridad competente acuerda, concierta o determina, según los casos, después de cumplir los trámites que con acuerdo a derecho procedan, la cuantía concreta que debe alcanzar el compromiso económico para la realización de todo tipo de actuaciones por un tercero. Con los actos de disposición o compromiso queda formalizada la reserva del crédito por un importe y condiciones exactamente determinadas.

c) Reconocimiento de la obligación: es la operación por la que se contrae en cuentas los créditos exigibles contra la Administración de la Comunidad de Madrid, sus organismos autónomos o entes de Derecho público de régimen especial, reconociendo que quedan obligados frente a un tercero a cumplir una prestación dineraria.

d) Propuesta de pago: es la operación por la que el representante autorizado del centro gestor que ha reconocido la existencia de una obligación de pagar en favor de un tercero, solicita de la Consejería competente en materia de hacienda, o persona que tenga encomendada las funciones descritas en el artículo 99, que, de acuerdo con la normativa vigente, realice su pago.

2. Las fases referidas en las cuatro letras del apartado anterior han de ser realizadas sin omisiones en el orden expuesto, aunque pueden ser acumuladas y emitidas en un solo acto y en un solo documento que recoja más de una fase, siempre que las exigencias del procedimiento administrativo aplicable y de control previo lo permitan.

Artículo 93. *Competencia en materia de gestión de gastos en la Administración de la Comunidad de Madrid.*

1. En el ámbito del presupuesto de la Administración de la Comunidad de Madrid, compete a los órganos superiores de Gobierno y Administración, en cuanto a los gastos propios de los servicios a su cargo, los actos y operaciones correspondientes al proceso del gasto, dentro de sus respectivas competencias. El Consejo de Gobierno tendrá en este ámbito las competencias reservadas por norma con rango de ley.

2. En todo caso, corresponderá al titular de cada Consejería la autorización o el compromiso del gasto, en los siguientes casos:

a) Cuando el gasto se derive de la concesión de transferencias nominativas cuyo destinatario fuese alguno de los sujetos del sector público autonómico o la Asamblea, así como de la concesión de subvenciones nominativas.

b) Cuando el gasto derive de las aportaciones a sujetos del sector público autonómico realizadas desde el capítulo 8, «Activos Financieros», del estado de gastos.

c) Cuando se trate de gastos del capítulo 1, «Gastos de Personal», del estado de gastos.

3. En las adquisiciones de bienes inmuebles la competencia para la autorización y disposición del gasto corresponderá al órgano competente para acordar la adquisición, según lo previsto en la ley que regula el régimen jurídico del patrimonio de la Comunidad de Madrid.

4. Con carácter excepcional, en los arrendamientos de inmuebles la competencia para la autorización y disposición del gasto corresponderá al órgano competente para acordar o novar el arrendamiento, según lo previsto en la ley que regula el régimen jurídico del patrimonio de la Comunidad de Madrid.

No obstante lo anterior, en las prórrogas legales o contractuales de los contratos arrendaticios, corresponde al órgano competente en el ámbito de los programas que se les adscriben la autorización y disposición del gasto, cualquiera que sea su carácter y cuantía.

5. En todo caso, será competencia del titular de la Consejería competente en materia de hacienda la autorización o el compromiso del gasto cuando afecte a créditos de la sección «Deuda Pública».

Artículo 94. *Competencia en materia de gestión de gastos en los organismos autónomos y entes de Derecho público de régimen especial.*

1. Salvo en los supuestos reservados por norma con rango de ley a la competencia del Consejo de Gobierno, en el ámbito de los organismos autónomos, compete a los Gerentes, en cuanto a los gastos propios de sus créditos, los actos y operaciones correspondientes al proceso del gasto regulado en el artículo 92.

Todo ello sin perjuicio de lo establecido en la normativa reguladora de la Administración Institucional de la Comunidad de Madrid y las salvedades reguladas en su ley de creación o en otras normas con rango de ley.

2. Salvo en los supuestos reservados por norma con rango de ley a la competencia del Consejo de Gobierno, en el ámbito de los entes de Derecho público de régimen especial y en cuanto a los gastos propios de sus créditos, los actos y operaciones correspondientes al proceso de gasto regulado en el

artículo 92 competen al órgano directivo señalado en su normativa propia. Ello, sin perjuicio de las salvedades reguladas en otras normas con rango de ley.

3. Corresponderá a los órganos competentes de cada organismo o ente, según lo señalado en los apartados anteriores, la aprobación de gastos de Capítulo 1 «Gastos de Personal», en todo caso.

4. Sin perjuicio de lo establecido en su propia normativa, la competencia para la aprobación de los gastos relativos al arrendamiento de bienes se regirá por lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 3/2001, de 21 de junio.

Artículo 95. *Competencia del Consejo de Gobierno en materia de gestión de gastos.*

1. No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la autorización o el compromiso del gasto estará reservado al Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, en los siguientes supuestos:

a) Gastos de cuantía indeterminada.

b) Gastos de carácter plurianual cuando la suma del conjunto de las anualidades supere el importe fijado a estos efectos en la ley de presupuestos generales de la Comunidad de Madrid, excepto cuando se trate de reajustes y reprogramación de anualidades.

c) Gastos corrientes, de capital y operaciones financieras que excedan de los importes fijados a estos efectos en la ley de presupuestos generales de la Comunidad de Madrid.

d) Gastos que se deriven de los contratos de obras que se efectúen bajo la modalidad de abono total del precio a que se refiere el artículo 74.4 y los derivados de la adquisición de inmuebles o suministro de bienes muebles en los supuestos recogidos en el artículo 76.

e) Gastos derivados de contratos cuyo pago se concierte mediante los sistemas de arrendamiento financiero o de arrendamiento con opción de compra y en los que el número de anualidades supere cuatro años.

2. Sin perjuicio de las atribuciones establecidas en los artículos anteriores, la competencia para realizar los actos y operaciones de autorización y disposición del gasto, respecto de los contratos para la adquisición o arrendamiento de bienes y servicios no homologados de gestión centralizada, corresponderá al órgano centralizador, salvo la autorización cuando esté reservada al Consejo de Gobierno, de acuerdo con lo establecido en el apartado 1. Los actos y operaciones de reconocimiento de la obligación y propuesta de pago corresponderán a cada uno de los centros o unidades afectados por el expediente de contratación.

Artículo 96. *Reconocimiento de la obligación.*

Previamente al reconocimiento de las obligaciones con cargo a los presupuestos generales de la Comunidad de Madrid, habrá de acreditarse documentalmente ante el órgano competente la realización de la prestación o el derecho del acreedor, de conformidad con los acuerdos que en su día autorizaron y comprometieron el gasto.

No obstante, y de acuerdo con las instrucciones que dicte el titular de la Consejería competente en materia de hacienda, podrá eximirse este requisito, sin perjuicio de su posterior acreditación, en

aquellos casos en que por imperativos de normas de obligado cumplimiento no resulte posible su exigencia.

Artículo 97. *Gestión económica del presupuesto de ingresos.*

La gestión económica y financiera del presupuesto de ingresos se desarrollará reglamentariamente y se concretará sucesivamente en las siguientes fases:

a) Compromisos de ingresos: son aquellos recursos a que se refiere el artículo 27 que en virtud de actos o negocios jurídicos, contratos, convenios o de disposiciones normativas, resulten a favor de la Administración de la Comunidad de Madrid, de sus organismos autónomos o entes de Derecho público de régimen especial, y para los que el reconocimiento de los correspondientes derechos económicos suponga el cumplimiento de determinadas prestaciones, condiciones, actuaciones o que la Comunidad de Madrid esté previamente reconocida como acreedora para otra Administración Pública.

b) Reconocimiento de un derecho económico: es la operación por la que se contrae en cuentas la deuda a favor de la Administración de la Comunidad de Madrid, de sus organismos autónomos o entes de Derecho público de régimen especial exigible a un tercero, quedando este obligado a cumplir la prestación dineraria que se determina y siéndole de aplicación el régimen jurídico establecido en el capítulo I del título I.

Artículo 98. *Competencia en materia de gestión del presupuesto de ingresos.*

1. En el ámbito de la Administración de la Comunidad de Madrid, el titular de la Consejería competente en materia de hacienda será el competente para ejecutar cualquiera de las fases del presupuesto de ingresos a que se refiere el artículo anterior.

2. En el ámbito de los organismos autónomos, las competencias a que se refiere el apartado anterior corresponderán al gerente de los mismos.

3. En el ámbito de los entes de Derecho público de régimen especial, dichas competencias corresponderán al órgano determinado en su normativa propia.

Artículo 99. *Proceso del pago.*

1. El proceso de pago comprende las siguientes fases sucesivas:

a) La ordenación del pago es el acto mediante el cual el órgano competente emite la correspondiente orden de pago de las obligaciones exigibles contra la Hacienda Pública previamente reconocidas y propuestas al pago, en los términos que permitan su materialización a favor de sus legítimos acreedores, adecuando su ritmo de cumplimiento a las prescripciones del plan general de disposición de fondos de la Tesorería Central y de acuerdo con las disponibilidades líquidas de cada momento.

b) La realización del pago, que es el acto por el cual se produce la salida material o virtual de fondos de la Tesorería.

2. Las fases referidas en el apartado anterior podrán ser acumuladas y emitidas en un sólo acto y documento.

3. Las funciones anteriores serán ejercidas bajo la superior autoridad del titular de la Consejería competente en materia de hacienda o por el tesorero central de la Comunidad de Madrid.

4. Por orden del titular de la Consejería competente en materia de hacienda podrá autorizarse el ejercicio delegado de las funciones propias de la Tesorería Central.

Artículo 100. *Órdenes de pago.*

La expedición de órdenes de pago con cargo al presupuesto de la Administración de la Comunidad de Madrid, de sus organismos autónomos y de los entes de Derecho público de régimen especial habrá de acomodarse al plan general que sobre disposición de fondos de la Tesorería Central se establezca por el titular de la Consejería competente en materia de hacienda. Este plan podrá ser revisado a lo largo del ejercicio en función de las disponibilidades efectivas o previstas de la Tesorería Central.

Artículo 101. *Pagos a Justificar.*

1. Tendrán el carácter de «pagos a justificar» las cantidades que se libren para atender gastos sin la previa aportación de la documentación justificativa a que se refiere el artículo 96.

2. Procederá la expedición de pagos a justificar en los supuestos siguientes:

a) Cuando los documentos justificativos no puedan aportarse antes de formular la propuesta de pago.

b) Cuando los servicios o prestaciones a que se refieran hayan tenido lugar en territorio extranjero.

c) Cuando por razones de oportunidad, u otras debidamente ponderadas, se considere necesario para agilizar la gestión de los créditos.

d) Cuando se den los supuestos de tramitación de emergencia regulados en la legislación básica sobre contratación pública.

3. El titular de la Consejería competente en materia de hacienda establecerá las normas que regulen la expedición de órdenes de pago a justificar con cargo a los respectivos presupuestos de gastos, determinando los criterios generales, los límites cuantitativos y los conceptos presupuestarios a los que sean aplicables.

4. Los perceptores de este tipo de pago quedarán obligados a justificar la aplicación de las cantidades recibidas y sujetos al régimen de responsabilidades previsto en la presente ley.

El plazo de rendición de las cuentas será de tres meses, excepto las correspondientes a pagos de expropiaciones y pagos en el extranjero que podrán ser rendidas en el plazo de seis meses.

El tesorero central podrá, excepcionalmente, ampliar estos plazos a seis y doce meses, respectivamente, a propuesta del órgano gestor del crédito.

5. En el curso del mes siguiente a la fecha de aportación de los documentos justificativos a que se refieren los apartados anteriores, se llevará a cabo la aprobación o reparo de la cuenta por la autoridad competente.

6. Con cargo a los libramientos efectuados a justificar únicamente podrán satisfacerse obligaciones del ejercicio presupuestario corriente.

Artículo 102. *Anticipos de caja fija.*

1. Tendrán la condición de anticipos de caja fija las provisiones de fondos de carácter permanente que se realicen a cajas pagadoras para la atención inmediata y posterior aplicación al capítulo de gastos corrientes en bienes y servicios del presupuesto del año en que se realicen, de gastos periódicos o repetitivos, tales como dietas, gastos de locomoción, material no inventariable, conservación, tracto sucesivo y otros de similares características.

Estos anticipos de caja fija tendrán la consideración de operaciones extrapresupuestarias.

2. El titular de la Consejería competente en materia de hacienda establecerá las normas que regulen los anticipos de caja fija con cargo a los respectivos presupuestos de gastos, determinando los criterios generales, los límites cuantitativos y los conceptos presupuestarios a los que sean aplicables, así como las condiciones y plazos de rendición de las cuentas justificativas.

3. Las unidades administrativas responsables de estos fondos justificarán su aplicación o situación conforme se establezca reglamentariamente y tales fondos formarán parte de la Tesorería Central.

Artículo 103. *Ayudas públicas.*

1. Las ayudas públicas que se concedan con cargo a los presupuestos generales de la Comunidad de Madrid, lo serán con arreglo a los siguientes principios:

a) Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

b) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante.

c) Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

2. Las ayudas públicas tendrán la consideración de subvención en los supuestos previstos en la normativa especial reguladora de la materia.

3. Tendrán la consideración de transferencia las aportaciones dinerarias entre distintas Administraciones Públicas para financiar globalmente la actividad de la Administración a la que vaya destinada, así como las reguladas en el artículo 78 para la financiación del sector público autonómico, tanto si se destinan a financiar globalmente su actividad como a la realización de actuaciones concretas.

4. El Consejo de Gobierno deberá proceder a la revisión del gasto público en subvenciones y ayudas, verificando el cumplimiento de los objetivos perseguidos y los resultados obtenidos, a través de medios propios o mediante colaboración con otras organizaciones y entidades externas independientes.

Artículo 104. *Liquidación de los presupuestos.*

1. El presupuesto de cada ejercicio se liquidará, en cuanto a la recaudación de derechos y al pago de obligaciones, el treinta y uno de diciembre del año natural correspondiente.

2. Todos los derechos reconocidos y pendientes de cobro, así como las obligaciones reconocidas pendientes de pago a la liquidación de los presupuestos, quedarán a cargo de la Tesorería Central según sus respectivas contracciones.

3. Los ingresos que se realicen una vez cerrado el respectivo presupuesto quedarán desafectados del destino específico que, en su caso, les hubiera correspondido, sin perjuicio de su reconocimiento y nueva afectación con cargo al presupuesto del ejercicio en curso.

4. Los compromisos de ingreso que al cierre del ejercicio estuvieran pendientes de reconocer los correspondientes derechos económicos se trasladarán al inmediato siguiente, contabilizándose de forma separada a la ejecución de las nuevas previsiones presupuestarias.

5. Practicada la liquidación de cada uno de los presupuestos integrantes de los presupuestos generales de la Comunidad de Madrid se determinará el resultado, así como los remanentes del ejercicio que tendrán la consideración de recursos propios.

CAPÍTULO V
Presupuestos del sector público institucional de carácter estimativo

Artículo 105. *Presupuestos de carácter estimativo.*

1. Los entes de Derecho público sometidos al derecho privado, las sociedades mercantiles, los consorcios adscritos a la Comunidad de Madrid y las fundaciones del sector público, cuyos presupuestos se integran en los presupuestos generales de la Comunidad de Madrid, elaborarán anualmente un presupuesto en la forma y con el contenido que determine la orden a la que se refiere el artículo 69.

2. El presupuesto estará constituido por una previsión de la cuenta de pérdidas y ganancias, del estado de flujos de efectivo y del balance del ejercicio correspondiente al proyecto de presupuestos generales de la Comunidad de Madrid.

Como documentación anexa se acompañará:

a) La conversión a presupuesto administrativo del presupuesto estimativo.

b) Una memoria explicativa del contenido del presupuesto.

c) Una memoria de los objetivos a alcanzar.

d) Una memoria de la evaluación económica de la inversión o inversiones que vayan a realizarse en el ejercicio.

e) La documentación complementaria que se establezca por la Consejería competente en materia de hacienda.

3. Los estados financieros señalados en el apartado anterior se referirán también a la estimación de la liquidación del ejercicio corriente e incluirán el balance del último ejercicio cerrado.

Artículo 106. *Límites y modificaciones de presupuestos de carácter estimativo.*

1. Los sujetos del sector público institucional cuyos presupuestos de carácter estimativo se integren en los presupuestos generales de la Comunidad de Madrid y hayan sido clasificados en el Sector Administraciones Públicas de acuerdo con las normas del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (SEC), no podrán superar los importes globales de su presupuesto de gastos aprobados por la Asamblea.

2. Los gastos de personal de los sujetos del sector público institucional cuyos presupuestos de carácter estimativo se integren en los presupuestos generales de la Comunidad de Madrid, estarán limitados a la cuantía prevista en su presupuesto aprobado por la Asamblea.

3. La superación de los límites establecidos en los apartados anteriores precisará la previa autorización del titular de la Consejería competente en materia de hacienda.

Cuando la superación del importe global al que se refiere el apartado 1 sea superior al 5 % del importe del presupuesto de gastos que se pretende modificar, la autorización corresponderá al Consejo de Gobierno.

4. Cuando los sujetos del sector público institucional cuyos presupuestos de carácter estimativo se integren en los presupuestos generales de la Comunidad de Madrid perciban transferencias o aportaciones con cargo a los mismos, cualquier variación de sus presupuestos de ingresos o gastos que suponga el incremento de dicha transferencia o aportación, requerirá autorización del Consejo de Gobierno.

5. Las dotaciones para gastos de los sujetos del sector público institucional cuyos presupuestos de carácter estimativo se integren en los presupuestos generales de la Comunidad de Madrid y hayan sido clasificados en el Sector Administraciones Públicas de acuerdo con las normas del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (SEC), se destinarán exclusivamente a la finalidad para la que hayan sido previstas en la cuenta de pérdidas y ganancias y estado de flujo de efectivo de sus presupuestos aprobados por la Asamblea.

Cuando la modificación de dichos presupuestos afecte exclusivamente a la finalidad de las dotaciones, será competente para su autorización el titular de la Consejería a la que el sujeto del sector público institucional se encuentre adscrito; dicha competencia no podrá ser delegada.

Artículo 107. *Elaboración.*

Las normas de elaboración de los presupuestos generales de la Comunidad de Madrid, dictadas para cada ejercicio por el titular de la Consejería competente en materia de hacienda, fijarán el plazo límite para que los sujetos del sector público institucional con presupuesto estimativo remitan, a través de la Consejería correspondiente, la documentación a que se refiere el artículo 105.

CAPÍTULO VI
Presupuestos de las universidades públicas

Artículo 108. *Los presupuestos de las universidades públicas.*

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 53.2 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, corresponde a la Comunidad de Madrid, en el marco de lo establecido en la citada ley orgánica y en la normativa de desarrollo autonómica, el establecimiento de las normas y procedimientos de elaboración, desarrollo y ejecución del presupuesto de las universidades públicas de su competencia.

Sin perjuicio de las especialidades derivadas de su naturaleza y autonomía financiera, a las universidades públicas les será de aplicación lo establecido en esta ley en relación con la elaboración, desarrollo y ejecución de su presupuesto.

2. La estructura del presupuesto de gastos de las universidades públicas de la Comunidad de Madrid, se adaptará a lo establecido en esta ley para la Administración de la Comunidad de Madrid, con las siguientes especificidades:

a) El estado de gastos se estructurará de acuerdo a una clasificación orgánica, funcional y económica de los gastos.

b) Al estado de gastos corrientes se acompañará la relación de puestos de trabajo de todo el personal universitario, especificando la totalidad de los costes de aquella, y los elementos recogidos en el artículo 74 del texto refundido de la ley del Estatuto del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre. Además, se incluirá un anexo en el que figuren los puestos de nuevo ingreso que se proponen.

La relación de puestos de trabajo del personal de la universidad será remitida, junto con el resto de la documentación, una vez aprobados los presupuestos, a la Consejería de competente en materia de universidades y a la Consejería competente en materia de hacienda.

3. El estado de ingresos de los presupuestos de las universidades públicas contendrá los ingresos previstos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57.4 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo.

4. Si los presupuestos de la universidad no resultaran aprobados antes del primer día del ejercicio económico correspondiente, se considerarán automáticamente prorrogados los presupuestos del ejercicio anterior hasta la publicación de los nuevos en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid».

5. Las universidades públicas podrán realizar las modificaciones presupuestarias establecidas en esta ley para la Administración de la Comunidad de Madrid, con el alcance establecido anualmente en la ley de presupuestos generales de la Comunidad de Madrid y en su normativa propia.

6. Las universidades públicas remitirán directamente a la Comisión competente en materia de presupuestos de la Asamblea los presupuestos aprobados y el último presupuesto liquidado.

Artículo 109. *Obligaciones de información.*

1. De acuerdo con el principio de transparencia enunciado en el artículo 6 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, los presupuestos de las universidades públicas y sus liquidaciones deberán

contener información suficiente y adecuada para permitir la verificación de su situación financiera, el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de sostenibilidad financiera y la observancia de los requerimientos acordados en la normativa europea en esta materia.

La Administración de la Comunidad de Madrid recabará de las universidades públicas la información necesaria para el cumplimiento efectivo del principio de transparencia. A estos efectos, por orden conjunta de las Consejerías competentes en materia de hacienda y en materia de universidades, se concretará la información a suministrar y los plazos para hacerlo.

2. En el supuesto de que las universidades públicas incumplan la obligación de remitir la información requerida, se podrá proceder por parte de la Consejería competente en materia de hacienda, previo informe de la Consejería competente en materia de universidades, a la retención del 10 % del libramiento mensual derivado de las transferencias corrientes de carácter nominativo consignadas a favor de las mismas en los presupuestos generales de la Comunidad de Madrid. Cuando se remita la mencionada información, se reanudará el pago completo de los libramientos mensuales a partir de la que corresponda al mes siguiente al de su recepción, así como el de las cantidades retenidas con anterioridad.

TÍTULO III
De la Intervención General de la Comunidad de Madrid, el control interno y la contabilidad pública

CAPÍTULO I
Disposiciones generales

Artículo 110. *Del control interno y órganos afectados.*

1. La gestión económico-financiera del sector público autonómico está sometida al régimen de contabilidad pública y al control interno de la Intervención General de la Comunidad de Madrid a través de las modalidades de función interventora, control financiero y control contable.

2. La Intervención General de la Comunidad de Madrid ejercerá el control interno de la gestión económica y financiera del sector público autonómico con plena autonomía respecto de las autoridades, órganos y entidades cuya gestión controle con el fin de asegurar que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso.

3. Asimismo, la Intervención General de la Comunidad de Madrid ejercerá el control financiero sobre las entidades colaboradoras y beneficiarios de subvenciones y ayudas concedidas por los sujetos del sector público autonómico y sobre las financiadas con cargo a fondos europeos.

4. El ejercicio del control interno y las competencias de la Intervención General de la Comunidad de Madrid serán objeto de desarrollo reglamentario por decreto del Consejo de Gobierno.

Artículo 111. *Definición, estructura y organización de la Intervención General de la Comunidad de Madrid.*

1. La Intervención General de la Comunidad de Madrid es el órgano superior de control interno del sector público autonómico y tiene el carácter de órgano directivo y gestor de su contabilidad pública.

2. El control interno regulado en este título se realizará por la Intervención General de la Comunidad de Madrid, sus servicios centrales y las intervenciones delegadas de ésta dependientes.

La distribución de competencias entre el titular de la Intervención General de la Comunidad de Madrid y los interventores delegados se establecerá por vía reglamentaria.

El ejercicio de las competencias del titular de la Intervención General de la Comunidad de Madrid podrá ser delegado en favor de los interventores delegados y el personal que ejerza las funciones de control interno. Asimismo, el Interventor General de la Comunidad de Madrid podrá avocar para sí el conocimiento de cualquier acto o expediente que considere oportuno.

Asimismo, el titular de la Intervención General de la Comunidad de Madrid podrá asignar asuntos concretos al personal de los servicios y dependencias de su órgano directivo o atribuir el desempeño de funciones distintas a aquella distribución.

Artículo 112. *Principios de actuación.*

1. La Intervención General de la Comunidad de Madrid desarrolla sus funciones de conformidad con los principios de autonomía, ejercicio desconcentrado, jerarquía interna y procedimiento contradictorio.

2. Los funcionarios que realicen el control gozarán de independencia funcional respecto de los titulares de los órganos cuya gestión controlen y ajustarán su actuación a la normativa vigente y a las instrucciones impartidas por la Intervención General de la Comunidad de Madrid.

Artículo 113. *Deberes y facultades del personal que ejerza el control interno.*

1. Los funcionarios que desempeñen las funciones de control interno deberán someter su actuación a las siguientes normas:

a) Guardar el debido sigilo con relación a los asuntos que conozcan en el ejercicio de sus funciones.

b) Los datos, informes o antecedentes obtenidos sólo podrán utilizarse para los fines del control y, en su caso, para formular la correspondiente denuncia de hechos que puedan ser constitutivos de infracción administrativa o de responsabilidad contable o penal.

c) Cuando el interventor aprecie hechos acreditados en el expediente o datos reflejados en las cuentas o estados que pudieran ser susceptibles de constituir una infracción administrativa o de responsabilidad contable o penal, lo deberá poner en conocimiento de la Intervención General de la Comunidad de Madrid, la cual, si procede, remitirá lo actuado al órgano competente para la iniciación de los oportunos procedimientos.

d) Cuando en el ejercicio de las funciones de control se deduzcan indicios de actuaciones incorrectas, el personal encargado de su realización podrá, previa autorización del titular de la Intervención General de la Comunidad de Madrid, adoptar las medidas necesarias para impedir la desaparición, destrucción o alteración de documentos. Las medidas habrán de ser proporcionadas al fin que se persiga. En ningún caso se adoptarán aquellas que puedan producir un perjuicio de difícil o imposible reparación.

2. Los funcionarios que desempeñen las funciones de control tendrán las siguientes atribuciones:

a) Gozarán de independencia funcional y jerárquica respecto de los titulares de las entidades cuya gestión controlen.

b) Podrán solicitar asesoramiento jurídico e informes técnicos, así como los antecedentes y documentos precisos. Cuando dicho asesoramiento se solicite a órganos cuya competencia se extiende a la totalidad de la Administración autonómica la solicitud se formulará por titular de la Intervención General de la Comunidad de Madrid.

c) Podrán requerir la colaboración de las autoridades y de quienes, en general, ejerzan funciones públicas, sujetos que estarán obligados a prestarles el auxilio que soliciten.

d) Podrán solicitar asistencia a los servicios jurídicos de la Comunidad de Madrid cuando como consecuencia de su participación en actuaciones de control, sean objeto de citaciones por órganos jurisdiccionales.

3. El titular de la Intervención General de la Comunidad de Madrid y sus interventores delegados podrán interponer los recursos y reclamaciones que autoricen las disposiciones vigentes. Asimismo, podrán instar la declaración de lesividad y la revisión de oficio de aquellos actos que consideren perjudiciales para los intereses económicos de la Hacienda de la Comunidad de Madrid.

4. El personal de la Intervención General de la Comunidad de Madrid, en el ejercicio de las funciones de control financiero de subvenciones, será considerado agente de la autoridad. Tendrá esta misma consideración el personal de los órganos que tengan atribuidas funciones de control financiero, de acuerdo con la normativa europea.

5. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, estará obligada a proporcionar, previo requerimiento del órgano de control actuante, toda clase de datos, informes o antecedentes, deducidos directamente de sus relaciones económicas, profesionales o financieras con otras personas, con trascendencia para las actuaciones de control que desarrolle.

La Intervención General de la Comunidad de Madrid en el ejercicio de sus funciones de control podrá acceder a los documentos de trabajo que hayan servido de base a los informes de auditoría del sector público autonómico realizados por auditores privados.

6. La Intervención General de la Comunidad de Madrid conservará y custodiará la documentación integrante de los controles financieros, incluidos los papeles de trabajo que constituyan las pruebas y el soporte de las conclusiones que consten en los informes y demás documentación, información, archivos y registros. Por resolución de la Intervención General de la Comunidad de Madrid se regulará el procedimiento, plazos y forma de custodia de la citada documentación.

7. Cuando el Tribunal de Cuentas, la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid o algún órgano de control externo precisara de acceso a informes de control financiero para el cumplimiento de los fines que tiene encomendados, solicitará dicho acceso a la Intervención General de la Comunidad de Madrid a efectos de su valoración y, en su caso, remisión de los informes solicitados.

En los demás casos en que proceda legalmente el acceso a los informes de control, la solicitud se dirigirá directamente a los destinatarios de los mismos.

Artículo 114. *Objetivos del control interno.*

Son objetivos del control interno desarrollado por la Intervención General de la Comunidad de Madrid:

a) Verificar el cumplimiento de la normativa que resulte de aplicación a la gestión objeto del control.

b) Verificar el adecuado registro y contabilización de las operaciones realizadas, y su fiel y regular reflejo en las cuentas y estados que, conforme a las disposiciones aplicables, deba formar cada órgano o entidad.

c) Evaluar que la actividad y los procedimientos objeto de control se realiza de acuerdo con los principios de buena gestión financiera y, en especial, los previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril.

d) Verificar el cumplimiento de los objetivos asignados a los centros gestores del gasto.

e) Verificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones derivados de la normativa que resulte de aplicación a los beneficiarios de subvenciones y ayudas y entidades colaboradoras.

Artículo 115. *Modalidades de control interno y formas de ejercicio.*

1. El control interno a desarrollar por la Intervención General de la Comunidad de Madrid comprende las modalidades de función interventora, control financiero y control contable.

2. La función interventora tiene por objeto controlar previamente todos los actos de la Administración de la Comunidad de Madrid, de sus organismos autónomos administrativos y de aquellos otros sujetos del sector público institucional a los que su norma de creación someta expresamente a esta modalidad de control que den lugar al reconocimiento de derechos y obligaciones de contenido económico, así como los ingresos y pagos que de ellos deriven y la recaudación, inversión o aplicación en general de caudales públicos, con el fin de asegurar que se ajusten a las disposiciones aplicables a cada caso, en los términos establecidos en el capítulo II de este título.

3. El control financiero tiene por objeto comprobar que la actuación, en el aspecto económico-financiero del sector público autonómico, cualquiera que sea su denominación y forma jurídica, se ajusta al ordenamiento jurídico, así como a los principios generales de la buena gestión financiera en los términos establecidos en el capítulo III de este título. Se exceptúa de este control la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid y las universidades públicas, que se regirán por su normativa propia.

4. El control contable tiene por objeto la verificación de la correcta aplicación de los principios y normas de valoración recogidos en el plan general de contabilidad pública de la Comunidad de Madrid, así como en el resto de la normativa contable aplicable, sobre cualquier acto u operación con trascendencia económica, realizada por los órganos, unidades o centros contables dependientes de la Intervención General de la Comunidad de Madrid que tengan encomendada la dirección y gestión de la contabilidad.

CAPÍTULO II
De la función interventora

Artículo 116. *Objeto y ámbito de la función interventora.*

1. La función interventora tiene por objeto controlar, antes de que sean aprobados, los actos de los sujetos incluidos en el artículo 115.2 que puedan dar lugar al reconocimiento de derechos, la realización de gastos, así como los ingresos y pagos que de ellos se deriven, y la inversión o aplicación en general de los fondos públicos con la finalidad de verificar su legalidad.

2. La fiscalización e intervención previa de los derechos será sustituida por la inherente a la toma de razón en contabilidad en los términos que reglamentariamente se establezcan, todo ello sin perjuicio de las actuaciones comprobatorias posteriores que determine la Intervención General de la Comunidad de Madrid en el ejercicio del control financiero permanente y la auditoría pública.

3. El Consejo de Gobierno podrá establecer la sustitución de la función interventora por el control financiero permanente respecto de toda la actividad de un organismo o de algunas áreas de gestión. Igualmente, el Consejo de Gobierno podrá someter a la función interventora toda o parte de la gestión de entes públicos sujetos inicialmente a control financiero permanente.

4. Cuando en los procedimientos de gestión que den lugar a los referidos actos, documentos y expedientes participen diversas Administraciones Públicas, la función interventora se limitará a las actuaciones que se produzcan en el ámbito de las Administraciones referidas en el artículo 115.2.

Artículo 117. *Modalidades de la función interventora.*

1. La función interventora se ejercerá en sus modalidades de intervención formal y material. La intervención formal tiene por objeto la verificación del cumplimiento de los requisitos legales necesarios para la adopción del acuerdo, mediante el examen de todos los documentos que, preceptivamente, deban estar incorporados al expediente. En la intervención material se comprobará la real y efectiva aplicación de los fondos públicos.

2. El ejercicio de la función interventora comprende:

a) La fiscalización previa de los actos que reconozcan derechos de contenido económico, aprueben gastos, adquieran compromisos de gasto, o acuerden movimientos de fondos y valores.

b) La intervención del reconocimiento de las obligaciones y de la comprobación de la inversión.

c) La intervención formal de la ordenación del pago.

d) La intervención material del pago.

e) La fiscalización previa de las bases reguladoras de subvenciones y ayudas.

Artículo 118. *Fiscalización e intervención previa de requisitos esenciales.*

1. El Consejo de Gobierno podrá acordar, previo informe de la Intervención General de la Comunidad de Madrid, que la intervención previa en cada una de las Consejerías, centros,

dependencias y organismos se desarrolle en la modalidad de fiscalización e intervención previa de requisitos esenciales. En esta modalidad el control se limitará a comprobar los extremos siguientes:

a) La existencia de crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto u obligación que se proponga contraer.

   En los casos en que se trate de contraer compromisos de gastos con cargo a ejercicios futuros se comprobará, además, si se cumple lo preceptuado en los artículos 74 y 77.

b) Que las obligaciones o gastos se generan por los órganos competentes para la aprobación del gasto y del acto administrativo correlativo.

c) Que los expedientes de reconocimiento de obligaciones corresponden a gastos aprobados y fiscalizados favorablemente.

d) Aquellos otros extremos que, por su trascendencia en el proceso de gestión, determine el Consejo de Gobierno, a propuesta del titular de la Consejería competente en materia de hacienda.

2. Lo dispuesto en el apartado anterior no será de aplicación respecto de las obligaciones o gastos de cuantía indeterminada y aquellos otros que deban ser aprobados por el Consejo de Gobierno.

3. El modelo de control posterior a ejercer por la Intervención General de la Comunidad de Madrid para las obligaciones o gastos sometidos al régimen especial de fiscalización e intervención previa de requisitos esenciales consistirá en un control financiero de acuerdo con lo dispuesto en las normas sobre las técnicas y procedimientos de auditoría, determinándose por la Intervención General de la Comunidad de Madrid las instrucciones sobre su aplicación y operatividad.

Por la Intervención General de la Comunidad de Madrid o las intervenciones delegadas, en su caso, se emitirá informe escrito en el que se harán constar las observaciones y conclusiones que se deduzcan del control practicado y se remitirán al consejero respectivo para que formule, si procede, las alegaciones que considere oportunas.

La Intervención General de la Comunidad de Madrid, a través del titular de la consejería competente en materia de hacienda, dará cuenta al Consejo de Gobierno y a los centros directivos afectados, de los resultados más importantes del control practicado y en su caso, propondrá las actuaciones que sean aconsejables para asegurar que la administración de los recursos públicos se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso.

Artículo 119. *Fiscalización e intervención previa de muestra.*

1. La función interventora podrá ser ejercida sobre una muestra y no sobre el total, con relación a los gastos de personal y de subvenciones, así como a cualesquiera otros en los que concurra la circunstancia de afectar a un gran número de actos, documentos o expedientes en los que el volumen de los mismos y la aplicación de los principios de eficacia y celeridad de los procedimientos administrativos requiera la aplicación de esta modalidad de control.

En estos casos la aplicación del sistema de fiscalización mencionado será decidida mediante resolución motivada del titular de la Intervención General de la Comunidad de Madrid que establecerá los procedimientos a aplicar para la selección, identificación y tratamiento de la muestra de manera que

se garantice la fiabilidad y la objetividad de la información y propondrá la toma de decisiones que puedan derivarse del ejercicio de esta función.

2. Asimismo el ejercicio de la función interventora en la comprobación material de contratos, convenios y subvenciones podrá ser ejercida sobre una muestra y no sobre el total, mediante resolución motivada del Interventor General de la Comunidad de Madrid, cuando de la solicitud del representante de la Intervención de un expediente de gasto se desprenda que su comprobación afecta a distintos municipios o dentro de un municipio, a distintas ubicaciones.

Artículo 120. *Exención de fiscalización.*

1. No estarán sometidos a la fiscalización previa las fases de autorización y disposición de los siguientes gastos:

a) Los contratos menores, así como los asimilados a ellos en virtud de la legislación contractual.

b) Los gastos de carácter periódico y demás de tracto sucesivo, una vez fiscalizado el gasto correspondiente al período inicial del acto o contrato del que deriven o sus modificaciones.

c) Los gastos menores de 5.000 euros cuyo pago se realice mediante el procedimiento especial de anticipo de caja fija.

d) Las subvenciones y las transferencias internas que, en ambos casos, cuenten con asignación nominativa en la ley anual de presupuestos.

e) Los gastos correspondientes a las actuaciones objeto del régimen excepcional de contratación de emergencia regulado en la normativa de contratos del sector público. Esta exención no se aplicará a la fiscalización previa de la orden de pago a justificar, en el supuesto de que se libren fondos con este carácter.

f) Las ayudas económicas gestionadas por el Fondo de Emergencia regulado en el artículo 18.2 de la Ley 5/2005, de 20 de diciembre, integral contra la violencia de género de la Comunidad de Madrid.

2. Asimismo quedarán exentas de la actuación de comprobación material de la inversión las subvenciones financiadas mayoritariamente por la Comunidad de Madrid destinadas al fomento de inversiones de las Entidades Locales cuando su ejecución se realice por la propia entidad local beneficiaria.

Artículo 121. *Fiscalización e intervención previa de pagos a justificar y anticipos de caja fija.*

Por el titular de la Intervención General de la Comunidad de Madrid se determinarán los requisitos a verificar en la fiscalización e intervención previa de pagos a justificar y anticipos de caja fija, así como el procedimiento a seguir en la intervención de las cuentas justificativas.

Artículo 122. *Comprobación material.*

1. La comprobación material del gasto es la facultad de la Intervención General de la Comunidad de Madrid de verificar materialmente la efectiva realización de los contratos, convenios y

subvenciones financiados con fondos públicos y su adecuación al contenido de la correspondiente orden de concesión, contrato o negocio jurídico.

2. Se exceptúan de la comprobación material del gasto aquellas subvenciones que regulen su abono íntegro mediante un pago anticipado, que quedarán sometidas exclusivamente a control financiero.

3. La intervención de la comprobación material, que comprenderá también el examen documental que en su caso proceda, se realizará por el representante de la Intervención designado por el titular de la Intervención General de la Comunidad de Madrid, así como por el asesor designado, en su caso, y podrá efectuarse tanto de forma presencial como telemática.

4. Los órganos gestores deberán solicitar de la Intervención General de la Comunidad de Madrid designación de representante para su asistencia a la comprobación material del gasto, cualquiera que sea el tipo de contrato, convenio o subvención, siempre que su importe exceda del establecido por la normativa vigente para el contrato menor de obras.

5. El ejercicio de la función interventora en el ámbito de la comprobación material del gasto se regulará mediante resolución de la Intervención General de la Comunidad de Madrid, de conformidad con los términos que se establezcan en el desarrollo reglamentario de la función interventora previsto en el artículo 110.4.

Artículo 123. *Reparos.*

1. Si la Intervención, al realizar la fiscalización o intervención, se manifiesta en desacuerdo con el contenido de los actos examinados o con el procedimiento seguido para su adopción, deberá formular sus reparos por escrito, con cita de los preceptos legales en los que sustente su criterio.

2. La formulación del reparo suspenderá la tramitación del expediente hasta que sea solventado, bien por la subsanación de las deficiencias observadas o bien, en el caso de no aceptación del reparo, por la resolución de la correspondiente discrepancia.

3. Cuando se aplique el régimen general de fiscalización e intervención previa, procederá la formulación del reparo en los casos siguientes:

a) Cuando se base en la insuficiencia de crédito o el propuesto no se considere adecuado.

b) Cuando el gasto o el acto administrativo correlativo se proponga a un órgano que carezca de competencia para su aprobación.

c) Cuando se hayan omitido o incumplido requisitos o trámites que pudieran dar lugar a la nulidad del acto o de la base reguladora de la subvención, o cuando la continuación de la gestión administrativa pudiera causar quebrantos económicos a la Hacienda Pública o a un tercero.

d) Cuando no se acredite suficientemente el derecho del tercero o se aprecien graves irregularidades en la documentación justificativa del reconocimiento de la obligación.

e) Cuando el reparo derive de comprobaciones materiales de contratos, convenios y subvenciones.

4. En el supuesto de que la función interventora se desarrolle en el régimen especial de fiscalización e intervención previa de requisitos esenciales, sólo procederá la formulación de reparo cuando no se cumpla alguno de los extremos de necesaria comprobación establecidos en el artículo 118.1.

Cuando en el control posterior sobre los gastos sometidos a fiscalización de requisitos esenciales se verifiquen la existencia de situaciones que pudieran dar lugar a la nulidad o revocación del acto o causar quebrantos económicos y no se hubiese reconocido la obligación correspondiente se pondrá en conocimiento del órgano que hubiese dictado el acto, advirtiéndole que de no subsanarse las deficiencias puestas de manifiesto no podrá reconocerse la obligación ni realizarse el pago. En este caso, al realizarse la intervención previa del reconocimiento de la obligación se verificará que se han subsanado dichos incumplimientos u omisiones. En caso contrario, se formulará el correspondiente reparo.

5. En el supuesto de que los defectos observados en el expediente derivasen del incumplimiento de requisitos o trámites no esenciales no incluidos en los dos apartados anteriores, la Intervención podrá emitir informe favorable incluyendo una prescripción al respecto. En este supuesto, la eficacia del acto quedará condicionada a la subsanación de dichos defectos con anterioridad a la aprobación del expediente. El órgano gestor remitirá a la Intervención la documentación justificativa de haberse subsanado dichos defectos. De no solventarse la prescripción se considerará formulado el correspondiente reparo.

6. En el ejercicio de la función interventora podrán formularse las observaciones complementarias que se consideren convenientes, sin que las mismas tengan, en ningún caso, efectos suspensivos.

Artículo 124. *Discrepancias.*

1. Cuando el órgano gestor no acepte el reparo formulado, podrá plantear a la Intervención General de la Comunidad de Madrid discrepancia motivada por escrito, con cita de los preceptos legales en los que sustente su criterio.

2. Planteada la discrepancia se procederá de la siguiente forma:

a) En los casos en que haya sido formulado el reparo por una intervención delegada corresponderá a la Intervención General de la Comunidad de Madrid conocer la discrepancia, siendo su resolución obligatoria para aquélla.

b) Cuando el reparo haya sido formulado por la Intervención General de la Comunidad de Madrid o este centro directivo haya confirmado el de una intervención delegada, subsistiendo la discrepancia, corresponderá al Consejo de Gobierno adoptar la resolución definitiva.

Artículo 125. *Omisión de fiscalización previa.*

1. En los supuestos en los que, con arreglo a lo establecido en las disposiciones aplicables, la función interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido en cualquier fase del gasto o en la comprobación material del mismo, no se podrá reconocer la obligación, tramitar el pago, ni intervenir favorablemente estas actuaciones hasta que se subsane dicha omisión.

En dichos supuestos, será preceptiva la emisión de un informe por parte del órgano de la Intervención General de la Comunidad de Madrid que tenga conocimiento de dicha omisión, que no tendrá naturaleza de fiscalización. Dicho informe se remitirá a la autoridad que hubiera iniciado las actuaciones y a la Intervención General de la Comunidad de Madrid si la omisión de fiscalización fuese detectada por una intervención delegada.

2. Corresponderá al titular de la Consejería a la que pertenezca el órgano responsable de la tramitación, sin que dicha competencia pueda ser objeto de delegación, acordar el sometimiento de la cuestión al Consejo de Gobierno, previo informe de la Intervención General de la Comunidad de Madrid.

El acuerdo favorable del Consejo de Gobierno a la continuación de la tramitación o el abono de las prestaciones realizadas no eximirá de la exigencia de las responsabilidades a que, en su caso, hubiera lugar.

CAPÍTULO III
Del control financiero

SECCIÓN 1.ª DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 126. *Modalidades del control financiero.*

El control financiero previsto en este capítulo se ejercerá bajo las modalidades de control financiero permanente, auditoría pública, supervisión continua y control financiero de subvenciones y otras ayudas públicas.

Artículo 127. *Plan anual de control financiero.*

1. La Intervención General de la Comunidad de Madrid elaborará anualmente un plan anual de control financiero en el que se incluirán las actuaciones a realizar.

El plan anual de control financiero incluirá todas aquellas actuaciones cuya realización derive de una obligación legal o reglamentaria, los controles específicos que se ejecuten previa solicitud motivada, y aquellos otros que anualmente se seleccionen sobre la base de un análisis de riesgo, congruentes con los objetivos que se pretendan conseguir, las prioridades establecidas en cada ejercicio y los medios disponibles.

2. La Intervención General de la Comunidad de Madrid podrá modificar el plan anual de control financiero cuando se produzcan circunstancias debidamente motivadas que lo justifiquen.

3. Para la ejecución del plan anual de control financiero se podrá recabar la colaboración de empresas privadas de auditorías que deberán ajustarse a las normas e instrucciones que determine la Intervención General.

Artículo 128. *Informes de control financiero.*

Las actuaciones de control financiero que se regulan en las secciones de este capítulo se documentarán en informes, que se desarrollarán de acuerdo con los criterios o instrucciones que establezca la Intervención General de la Comunidad de Madrid, los cuales establecerán su periodicidad, contenido, destinatarios y el procedimiento para su elaboración.

Artículo 129. *Elevación de informes de control financiero.*

La Intervención General de la Comunidad de Madrid podrá elevar al Consejo de Gobierno, a través del titular de la Consejería competente en materia de hacienda, aquellos informes de control financiero cuyas conclusiones estime relevantes.

SECCIÓN 2.ª DEL CONTROL FINANCIERO PERMANENTE

Artículo 130. *Objeto del control financiero permanente.*

El control financiero permanente tendrá por objeto la verificación, de forma continua, realizada a través de los órganos indicados en el artículo 111.2, de la situación y el funcionamiento en el aspecto económico-financiero de los órganos o entidades sujetas al mismo, para comprobar el cumplimiento de la normativa que les rige y, en general, que su gestión se ajusta a los principios de buena gestión financiera y, en particular, al objetivo de estabilidad presupuestaria y de equilibrio financiero.

Artículo 131. *Ámbito de aplicación.*

El control financiero permanente se ejercerá sobre:

a) La Administración de la Comunidad de Madrid.

b) Los organismos autónomos y entes de Derecho público de régimen especial, vinculados o dependientes de la Administración de la Comunidad de Madrid, bien directamente o bien a través de otro organismo público.

Artículo 132. *Contenido del control financiero permanente.*

El control financiero permanente incluirá las siguientes actuaciones:

a) La verificación del cumplimiento de la normativa y procedimientos aplicables a los aspectos de la gestión económica a los que no se extiende la función interventora.

b) El seguimiento de la gestión presupuestaria y verificación del cumplimiento de los objetivos asignados a los programas de los centros gestores del gasto y verificación del balance de resultados e informe de gestión.

c) Las actuaciones previstas en las demás normas presupuestarias y reguladoras de la gestión económica del sector público autonómico.

d) El análisis de las operaciones y procedimientos, con el objeto de proporcionar una valoración de su racionalidad económico-financiera y su adecuación a los principios de buena gestión, a fin de detectar sus posibles deficiencias y proponer las recomendaciones oportunas para la corrección de aquéllas.

e) Verificar, mediante técnicas de auditoría, que los datos e información con trascendencia económica proporcionados por los órganos gestores como soporte de la información contable, reflejan razonablemente las operaciones derivadas de su actividad.

SECCIÓN 3.ª DE LA AUDITORÍA PÚBLICA

Artículo 133. *Objeto de la auditoría pública.*

1. La auditoría pública tendrá por objeto la verificación, realizada con posterioridad y efectuada de forma sistemática, de la actividad económico-financiera del sector público autonómico, mediante la aplicación de los procedimientos de revisión que resulten más adecuados para alcanzar los objetivos de las distintas modalidades de auditoría.

2. Las modalidades de auditoría pública son: auditoría de regularidad contable, auditoría de cumplimiento y auditoría operativa.

Artículo 134. *Ámbito de aplicación.*

La auditoría pública se ejercerá, en función de lo previsto en el plan anual de control financiero, sobre la totalidad del sector público autonómico, sin perjuicio de las actuaciones correspondientes al ejercicio de la función interventora y de otras actuaciones de control financiero, así como de la auditoría de cuentas anuales a que puedan estar obligadas los entes públicos de acuerdo con su legislación específica. Se exceptúa de este control a la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid y a las universidades públicas, que se regirán por su normativa propia.

Artículo 135. *Auditoría de regularidad contable.*

1. La auditoría de regularidad contable tiene por finalidad la verificación relativa a si las cuentas anuales representan, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera, de los resultados de la entidad y, en su caso, la ejecución del presupuesto de acuerdo con las normas y principios contables y presupuestarios que le son de aplicación y contienen la información necesaria para su interpretación y comprensión adecuada.

2. La Intervención General de la Comunidad de Madrid, podrá extender el objeto de la auditoría a otros aspectos de la gestión, en especial cuando no estén sometidos a función interventora o control financiero permanente.

Artículo 136. *Auditoría de cumplimiento.*

La auditoría de cumplimiento tendrá por objeto la verificación selectiva de la adecuación a la legalidad de la gestión presupuestaria, de contratación, de personal, de ingresos y de gestión de subvenciones, así como de cualquier otro aspecto de la actividad económico-financiera de las entidades auditadas.

Artículo 137. *Auditoría operativa.*

La auditoría operativa constituye el examen sistemático y objetivo de las operaciones y procedimientos de una organización, programa, actividad o función pública y se ejercerá a través de las siguientes modalidades:

a) Auditoría de programas presupuestarios, consistente en el análisis de la adecuación de los objetivos y de los sistemas de seguimiento y autoevaluación desarrollados por los órganos gestores, la verificación de los balances de resultados e informes de gestión, así como la evaluación del resultado obtenido, las alternativas consideradas y los efectos producidos con

relación a los recursos empleados en la gestión de los programas y planes de actuación presupuestarios.

b) Auditoría de sistemas y procedimientos, consistente en el estudio exhaustivo de un procedimiento administrativo de gestión financiera con la finalidad de detectar sus posibles deficiencias o, en su caso, su obsolescencia y proponer las medidas correctoras pertinentes o la sustitución del procedimiento de acuerdo con los principios de buena gestión.

c) Auditoría de economía, eficacia y eficiencia, consistente en la valoración independiente y objetiva del nivel de eficacia, eficiencia y economía alcanzado en la utilización de los recursos públicos.

SECCIÓN 4.ª DE LA SUPERVISIÓN CONTINUA

Artículo 138. *Supervisión continua del sector público institucional.*

1. Todos los sujetos integrantes del sector público institucional están sujetos, desde su creación hasta su extinción, a la supervisión continua de la Intervención General de la Comunidad de Madrid, que verificará la concurrencia, al menos, de los siguientes requisitos:

a) La subsistencia de las circunstancias que justificaron su creación.

b) Su sostenibilidad financiera.

c) La existencia de causas de disolución referidas al incumplimiento de los fines que justificaron su creación o que su subsistencia no resulte el medio más idóneo para lograrlos.

2. Por orden del titular de la Consejería competente en materia de hacienda, se determinarán las actuaciones de planificación, ejecución y evaluación que integran la supervisión continua, así como la entrega, periodicidad y tratamiento de la información económico-financiera necesaria.

3. Las universidades públicas se regirán por lo dispuesto en esta ley en lo no previsto en su normativa específica. Corresponde a las universidades públicas la supervisión continua de sus entes dependientes.

SECCIÓN 5.ª DEL PLAN DE ACCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LAS MEDIDAS CORRECTORAS.

Artículo 139. *Planes de acción.*

1. Cada titular del órgano, entidad u organismo controlado elaborará un plan de acción que determine las medidas concretas a adoptar para subsanar las debilidades, deficiencias, errores e incumplimientos relevantes que se pongan de manifiesto en los informes de control financiero remitidos por la Intervención General de la Comunidad de Madrid.

2. El plan de acción se elaborará y se remitirá a la Intervención General de la Comunidad de Madrid, en el plazo de tres meses desde que el titular del organismo o entidad controlada reciba los informes definitivos de control financiero y contendrá las medidas adoptadas para corregir las debilidades, deficiencias, errores e incumplimientos que se hayan puesto de manifiesto y, en su caso, el

calendario de actuaciones pendientes de realizar para completar las medidas adoptadas. El titular del organismo o entidad controlada deberá informar a la Intervención General de la Comunidad de Madrid de su efectiva implantación.

Artículo 140. *Seguimiento de las medidas correctoras.*

1. La Intervención General de la Comunidad de Madrid valorará la adecuación del plan de acción para solventar las debilidades, deficiencias, errores e incumplimientos relevantes señalados y, en su caso, los resultados obtenidos.

2. Si la Intervención General de la Comunidad de Madrid no considerase adecuadas y suficientes las medidas propuestas en el plan de acción lo comunicará motivadamente al titular del órgano, entidad u organismo controlado, el cual dispondrá del plazo de un mes para modificar el plan en el sentido manifestado. En caso contrario, si la Intervención General de la Comunidad de Madrid considerase graves las debilidades, deficiencias, errores o incumplimientos cuyas medidas correctoras no son adecuadas, o en caso de la falta de remisión del correspondiente plan de acción dentro del plazo previsto en el artículo anterior, lo elevará al titular de la Consejería competente, que manifestará su conformidad o disconformidad con el contenido de las mismas.

3. En caso de mantenerse la discrepancia, o falta de remisión del plan de acción, la Intervención General de la Comunidad de Madrid a través del titular de la Consejería competente en materia de hacienda, lo pondrá en conocimiento del Consejo de Gobierno para su consideración.

SECCIÓN 6.ª DEL CONTROL FINANCIERO DE SUBVENCIONES Y OTRAS AYUDAS PÚBLICAS

Artículo 141. *Ámbito de aplicación.*

1. El control financiero de subvenciones se ejercerá respecto de los beneficiarios y entidades colaboradoras por razón de las subvenciones, créditos, avales y demás ayudas concedidas con cargo a los presupuestos generales de la Comunidad de Madrid o a fondos de la Unión Europea que sean gestionados por la Comunidad de Madrid.

2. El control al que se refiere el apartado anterior podrá extenderse a las personas físicas o jurídicas vinculadas con los beneficiarios de subvenciones, así como a las personas o entidades proveedoras, clientes, y demás relacionadas directa o indirectamente con las operaciones financiadas con las mismas.

Artículo 142. *Objeto del control financiero de subvenciones y otras ayudas públicas.*

El control financiero de subvenciones y otras ayudas públicas tendrá por objeto verificar:

a) La adecuada y correcta obtención de la subvención o ayuda por los beneficiarios, la correcta utilización o disfrute, así como el cumplimiento de sus obligaciones en relación con la gestión y aplicación de la subvención.

b) La adecuada y correcta justificación por parte de los beneficiarios y de las entidades colaboradoras, así como la realidad y regularidad de las operaciones con ellas financiadas.

c) La existencia de hechos, circunstancias o situaciones no declaradas a la Administración por los beneficiarios y entidades colaboradoras y que pudieran afectar a la financiación de las

actividades subvencionadas y al cumplimiento de las obligaciones a que se refieren las letras a) y b) anteriores.

d) La adecuada y correcta financiación de las actividades subvencionadas, en el sentido de que el importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Artículo 143. *Actuaciones que comprende el control financiero de subvenciones y otras ayudas públicas.*

1. El control financiero de subvenciones podrá consistir en:

a) El examen de registros contables, cuentas o estados financieros y la documentación que los soporte, de beneficiarios y entidades colaboradoras.

b) El examen de operaciones individualizadas y concretas relacionadas con las subvenciones concedidas o que pudieran afectarlas.

c) La comprobación de aspectos parciales y concretos de una serie de actos relacionados con las subvenciones concedidas o que pudieran afectarlas.

d) La comprobación material de las inversiones financiadas.

e) Las actuaciones concretas de control que deban realizarse conforme con lo que en cada caso establezca la normativa reguladora de la subvención y, en su caso, la resolución de concesión.

f) Cualesquiera otras comprobaciones que resulten necesarias en atención a las características especiales de las actividades subvencionadas.

CAPÍTULO IV
Contabilidad del sector público

SECCIÓN 1.ª DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 144. *El sistema contable del sector público de la Comunidad de Madrid.*

1. La contabilidad del sector público autonómico es un sistema de información económico-financiera y presupuestaria que tiene por objeto registrar todas las operaciones de contenido económico, financiero o patrimonial que se produzcan en el ámbito de las entidades integrantes del mismo conforme al régimen de contabilidad que sea aplicable, permitiendo procesar los datos de la actividad desarrollada y mostrar, a través de estados e informes, la imagen fiel del patrimonio, la situación financiera, los resultados y de la ejecución del presupuesto de cada una de las entidades integrantes del mismo.

2. Los sujetos integrantes del sector público autonómico deberán aplicar los principios contables que correspondan según lo establecido en este capítulo, tanto para reflejar toda clase de operaciones, costes y resultados de su actividad como para facilitar datos e información con transcendencia económica, quedando sometidos a la obligación de rendir cuentas de sus operaciones, cualquiera que sea su naturaleza, a la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid.

Artículo 145. *Sector público administrativo, empresarial y fundacional.*

A los solos efectos de este capítulo, el sector público autonómico se divide en las siguientes categorías:

a) El sector público administrativo, en el que se integran la Administración de la Comunidad de Madrid, los organismos autónomos y las entidades de derecho público sometidos al Plan General de Contabilidad Pública de la Comunidad de Madrid.

b) El sector público empresarial, en el que se integran las sociedades mercantiles y el resto de las entidades dependientes o vinculadas de la Administración de la Comunidad de Madrid sometidas al Plan General de Contabilidad de la Empresa Española.

c) El sector público fundacional, en el que se integran las fundaciones del sector público y el resto de entidades sometidas a la adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos.

Artículo 146. *Período contable.*

El período contable coincidirá con el año natural. No obstante, las normas de creación o los estatutos de las entidades del sector público autonómico cuya actividad económica se vincule a ciclos estacionales podrán establecer otros períodos contables, que en todo caso serán de doce meses.

Artículo 147. *Fines.*

La contabilidad del sector público autonómico se adecuará al cumplimiento de los siguientes fines de gestión, de control y de análisis e información:

a) Mostrar la ejecución de los presupuestos, poniendo de manifiesto los resultados presupuestarios, y proporcionar información para el seguimiento de los objetivos previstos en los presupuestos generales de la Comunidad de Madrid.

b) Poner de manifiesto la composición y situación del patrimonio y sus variaciones y determinar los resultados desde el punto de vista económico-patrimonial.

c) Suministrar información para la determinación de los costes de los servicios públicos.

d) Conocer los movimientos y la situación de la Tesorería de la Comunidad de Madrid.

e) Proporcionar información para la elaboración de todo tipo de cuentas, estados y documentos que hayan de rendirse o remitirse a la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid y demás órganos de control.

f) Suministrar información para la elaboración de las cuentas económicas del sector público autonómico, de acuerdo con el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (SEC).

g) Proporcionar información para el ejercicio de los controles de legalidad, financiero, de economía, eficiencia y eficacia.

h) Suministrar información para posibilitar el análisis de los efectos económicos y financieros de la actividad de los entes públicos.

i) Suministrar información económica y financiera útil para la toma de decisiones.

j) Suministrar información útil para otros destinatarios.

Artículo 148. *Aplicación de los principios contables.*

La contabilidad de las entidades integrantes del sector público autonómico se desarrollará aplicando los principios contables indicados en el plan general de contabilidad al que estén sometidos.

Artículo 149. *El control contable y los principios contables públicos.*

1. El control contable forma parte del sistema de control interno ejercido por la Intervención General de la Comunidad de Madrid, las intervenciones delegadas y unidades de contabilidad.

El objeto del control contable consiste en verificar y supervisar que el registro de las operaciones con contenido económico se ajusta a los principios contables públicos y a las normas de valoración aplicables, de modo que la contabilidad proporcione información útil y fiable para la toma de decisiones, la rendición de cuentas y la evaluación de la gestión pública.

2. Las entidades pertenecientes al sector público administrativo deberán aplicar los siguientes principios contables de carácter económico-patrimonial:

a) Salvo prueba en contrario, se presumirá que continúa la actividad de la entidad por tiempo indefinido.

b) El reconocimiento de activos, pasivos, patrimonio neto, gastos e ingresos debe realizarse, desde el punto de vista económico-patrimonial, en función de la corriente real de bienes y servicios que los mismos representan, sin perjuicio de los criterios que se deban seguir para su imputación presupuestaria.

c) No se variarán los criterios contables de un ejercicio a otro.

d) Se deberá mantener cierto grado de precaución en los juicios de los que se derivan estimaciones bajo condiciones de incertidumbre, de tal manera que los activos, obligaciones, ingresos y gastos no se sobrevaloren ni se minusvaloren.

e) No podrán compensarse las partidas del activo y del pasivo del balance, ni las de gastos e ingresos que integran la cuenta del resultado económico-patrimonial o el estado de cambios en el patrimonio neto, y se valorarán separadamente los elementos integrantes de las cuentas anuales, sin perjuicio de aquellos casos en que de forma excepcional se permita expresamente lo contrario.

f) La aplicación de los principios contables públicos deberá estar presidida por la consideración de la importancia en términos relativos que los mismos y sus efectos pudieran presentar, siempre que no se vulnere una norma de obligado cumplimiento.

3. Los elementos de las cuentas anuales figurarán contabilizados de acuerdo con los criterios y normas de valoración establecidos en el Plan General de Contabilidad Pública de la Comunidad de Madrid.

4. La imputación de las transacciones o hechos contables debe efectuarse, desde el punto de vista económico-patrimonial, a activos, pasivos, gastos o ingresos de acuerdo con las reglas establecidas en el Plan General de Contabilidad Pública de la Comunidad de Madrid. Además, aquellas operaciones que deban aplicarse a los presupuestos de gastos e ingresos se registrarán, desde el punto de vista presupuestario, de acuerdo con las reglas previstas en el título II.

5. En los casos de conflicto en la aplicación de los principios contables públicos deberá prevalecer el que mejor conduzca a que las cuentas anuales reflejen la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y del resultado económico-patrimonial de la entidad.

6. Cuando la aplicación de los principios contables públicos no sea suficiente para mostrar la imagen fiel deberá suministrarse en la memoria de las cuentas anuales la información complementaria precisa para alcanzar dicho objetivo.

7. En aquellos casos excepcionales en los que la aplicación de un principio contable sea incompatible con la imagen fiel que deben mostrar las cuentas anuales, se considerará improcedente dicha aplicación, lo cual se mencionará en la memoria de las cuentas anuales, motivándolo debidamente e indicando su influencia sobre el patrimonio, la situación financiera y los resultados económico-patrimoniales de la entidad.

Artículo 150. *Destinatarios de la información contable.*

La información que proporcione la contabilidad de las entidades del sector público autonómico estará dirigida a sus órganos de dirección y gestión, a los de representación política, a los de control externo e interno, a la Administración del Estado y a los organismos internacionales, en los términos y con los límites previstos reglamentariamente, sin perjuicio de las publicaciones que procedan de conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable en materia de transparencia.

SECCIÓN 2.ª ORGANIZACIÓN Y COMPETENCIAS EN MATERIA CONTABLE

Artículo 151. *Atribuciones del titular de la Consejería competente en materia de hacienda.*

Corresponden al titular de la Consejería competente en materia de hacienda las atribuciones siguientes, cuyo ejercicio se producirá a propuesta de la Intervención:

a) Aprobar el Plan General de Contabilidad Pública de la Comunidad de Madrid y las normas para la formulación de cuentas anuales consolidadas en el ámbito del sector público, en los que se recogerán y desarrollarán los principios contables públicos.

b) Determinar los criterios generales del registro de datos, presentación de la información contable, el contenido de la Cuenta General y las demás cuentas que deben rendirse a la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid y los procedimientos de remisión de las mismas regulando, a tales efectos, la utilización de medios electrónicos, informáticos o telemáticos.

c) Determinar el contenido, la estructura, las normas de elaboración y los criterios de consolidación de la Cuenta General de la Comunidad de Madrid.

d) Establecer la rendición de cuentas anuales consolidadas respecto de las entidades del sector público autonómico.

e) Determinar el régimen de contabilidad aplicable a las entidades del sector público autonómico para los casos en que dicho régimen no esté establecido en esta ley o en sus normas específicas.

Artículo 152. *Competencias de la Intervención General de la Comunidad de Madrid como centro directivo de la contabilidad pública.*

La Intervención General de la Comunidad de Madrid es el centro directivo de la contabilidad pública, y como tal le corresponde:

a) Proponer al titular de la Consejería competente en materia de hacienda la aprobación del Plan General de Contabilidad Pública de la Comunidad de Madrid.

b) Promover el ejercicio de la potestad reglamentaria en materia contable en orden a la determinación de la estructura, justificación, tramitación y rendición de las cuentas y demás documentos relativos a la contabilidad pública.

c) Aprobar la normativa de desarrollo del Plan General de Contabilidad Pública de la Comunidad de Madrid y aprobar los planes parciales o especiales que se elaboren conforme al mismo.

d) Aprobar las instrucciones de contabilidad mediante las cuales se establezcan las reglas contables a las que habrán de someterse los entes que deban aplicar los principios contables públicos.

e) Fijar los principios contables y criterios generales en que se han de basar los sistemas de información contable de la Administración de la Comunidad de Madrid y de las demás entidades sometidas al régimen de contabilidad pública de la Comunidad de Madrid y determinar el modelo contable a implantar.

f) Inspeccionar la actividad contable de las entidades integrantes del sector público autonómico.

g) Aprobar los modelos y la estructura de los documentos contables y cuentas, estados e informes en general que no deban rendirse a la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid y al Tribunal de Cuentas.

h) Establecer los principios básicos de la contabilidad analítica de las entidades del sector público sujetas al régimen de contabilidad pública.

i) Determinar las especificaciones, procedimiento y periodicidad de la información contable a remitir a la Intervención General de la Comunidad de Madrid por los sujetos del sector público autonómico sujetos a los principios contables públicos, así como por el resto de sujetos del sector público institucional.

j) Establecer los requerimientos funcionales y, en su caso, aprobar los desarrollos de los procedimientos informáticos, relativos al sistema de información contable que deberán aplicar las entidades del sector público autonómico sujetas a los principios contables públicos.

k) Determinar el procedimiento para cumplir con las obligaciones de suministro de información establecidas para las Comunidades Autónomas en las leyes de estabilidad presupuestaria. A tal efecto, la Intervención General trasladará a la totalidad de las unidades dependientes de la Comunidad de Madrid la información económico-financiera periódica y no periódica que cada una habrá de remitir.

Artículo 153. *Competencias de la Intervención General de la Comunidad de Madrid como centro gestor en materia contable.*

La Intervención General de la Comunidad de Madrid es el centro gestor de la contabilidad pública, a la que compete:

a) Gestionar la contabilidad del sector público administrativo.

b) Centralizar la información contable de todas las entidades que conforman el sector público autonómico.

c) Recabar la presentación de las cuentas, estados y demás documentos que hayan de rendirse a la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid.

d) Formar la Cuenta General de la Comunidad de Madrid.

e) Recabar todos los informes y dictámenes económico-contables que se realicen por las entidades de la Comunidad de Madrid sometidas al régimen de contabilidad pública.

f) Examinar, formular en su caso observaciones y preparar las cuentas que hayan de rendirse a la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid y someterse a la aprobación de la Asamblea.

g) Elaborar las cuentas del sector público de la Comunidad de Madrid de forma compatible con el sistema seguido por el Estado.

h) Diseñar los mecanismos y realizar las actuaciones oportunas para garantizar y proteger la integridad, coherencia y confidencialidad de los datos contenidos en los sistemas de información contable.

i) Centralizar y suministrar la información económico-financiera para la elaboración de las cuentas de las Administraciones Públicas y las cuentas económicas del sector público de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (SEC).

A efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en este apartado, las unidades que integran el sector público de la Comunidad de Madrid de acuerdo con el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, estarán obligados a proporcionar la información necesaria para su elaboración.

Artículo 154. *Cuentadantes.*

1. Serán cuentadantes los titulares de las entidades y órganos sujetos a la obligación de rendir cuentas y, en todo caso:

a) Las autoridades y empleados públicos que tengan a su cargo la gestión de los ingresos y la realización de los gastos, así como las demás operaciones de la Administración de la Comunidad de Madrid.

b) Los presidentes o máximos representantes que ostenten la dirección de sujetos del sector público autonómico.

c) Los liquidadores u órganos equivalentes de los sujetos del sector público autonómico en proceso de liquidación.

2. Los cuentadantes son responsables de la información contable y les corresponde rendir, en los plazos fijados al efecto y debidamente autorizadas, las cuentas que hayan de enviarse a la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid por conducto de la Intervención General de la Comunidad de Madrid.

La responsabilidad de suministrar información veraz en que se concreta la rendición de cuentas es independiente de la responsabilidad contable regulada en el título VI, en la que incurran quienes adoptaron las resoluciones o realizaron los actos reflejados en dichas cuentas.

3. También deberán rendir cuentas, en la forma que reglamentariamente se establezca, los particulares que, excepcionalmente, administren, recauden o custodien fondos o valores de la Comunidad de Madrid, sin perjuicio de que sean intervenidas las respectivas operaciones.

4. Si una entidad deja de formar parte del sector público autonómico, tendrá obligación de rendir cuentas por el periodo comprendido desde el inicio del ejercicio hasta dicho momento. A tal efecto, deberá elaborar unos estados financieros específicos correspondientes al citado periodo, aplicando los mismos criterios contables que los que debe seguir para la elaboración de sus cuentas anuales y con el mismo contenido que éstas.

La obligación de rendición de dichos estados financieros específicos corresponderá al que ostente el cargo de presidente o máximo representante de la entidad, a la fecha en la que se produzca la citada rendición.

5. Si un sujeto del sector público autonómico se disuelve iniciándose un proceso de liquidación, dicho sujeto tendrá la obligación de rendir las correspondientes cuentas anuales hasta el final del año natural en el que se ha producido su disolución o hasta que finalice el proceso de liquidación, si este momento fuese anterior. Posteriormente, durante el proceso de liquidación deberá rendir las correspondientes cuentas anuales.

Cuando la normativa reguladora de estos sujetos establezca la obligación de elaborar estados financieros específicos, se efectuará la rendición de dichos estados.

6. El titular de la Consejería competente en materia de hacienda, a propuesta del titular de la Intervención General de la Comunidad de Madrid, regulará el procedimiento de rendición de cuentas anuales en los casos de modificaciones estructurales entre sujetos del sector público autonómico que supongan la extinción de entidades públicas sin que exista un proceso de liquidación, teniendo en

cuenta si dichas modificaciones estructurales afectan a entidades dentro del mismo sector público administrativo, empresarial o fundacional o no, así como la normativa aplicable a cada sector.

Con carácter general, la obligación de rendición de las cuentas anuales del sujeto extinguido corresponderá al consejero, presidente o máximo representante de la dirección de la entidad absorbente en la fecha de la citada rendición.

Si la entidad absorbente fuera la Administración de la Comunidad de Madrid, el cuentadante será el titular del órgano que asuma la gestión de la mayor parte de bienes, derechos y obligaciones de la entidad extinguida en la fecha de la citada rendición.

7. En cuanto al procedimiento a seguir para la formulación y rendición de cuentas en los casos establecidos en los apartados 4, 5 y 6 anteriores, será aplicable lo establecido en la sección 3ª de este capítulo.

SECCIÓN 3.ª CUENTAS ANUALES DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO Y CUENTA GENERAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID

Artículo 155. *Formulación de las cuentas anuales.*

1. Todos los sujetos del sector público autonómico deberán formular sus cuentas anuales, de acuerdo con los principios contables que les sean de aplicación.

2. Los sujetos que deben aplicar los principios contables públicos formularán sus cuentas anuales en el plazo establecido en la normativa reglamentaria. El resto de sujetos formularán sus cuentas anuales en el plazo de tres meses desde el cierre del ejercicio.

Artículo 156. *Contenido de las cuentas anuales de las entidades que deben aplicar los principios contables públicos.*

1. Las cuentas anuales de los sujetos que deben aplicar los principios contables públicos comprenderán:

a) El balance.
b) La cuenta del resultado económico-patrimonial.
c) El estado de cambios en el patrimonio neto.
d) El estado de flujos de efectivo.
e) El estado de liquidación del presupuesto.
f) La memoria.

2. El balance comprenderá, con la debida separación, el activo, el pasivo y el patrimonio neto de la entidad.

3. La cuenta del resultado económico-patrimonial recogerá el resultado del ejercicio (ahorro o desahorro), separando debidamente los ingresos y los gastos imputables al mismo.

4. El estado de cambios en el patrimonio neto informará de todas las variaciones habidas en el patrimonio neto, de los ingresos y gastos totales reconocidos y de las operaciones realizadas con la entidad o entidades propietarias.

5. El estado de flujos de efectivo informará sobre el origen y destino de los movimientos habidos en las partidas monetarias de activo representativas de efectivo y otros activos líquidos equivalentes e indicará la variación neta de las mismas en el ejercicio.

6. El estado de liquidación del presupuesto comprenderá, con la debida separación, la liquidación del presupuesto de gastos y del presupuesto de ingresos de la entidad, así como el resultado presupuestario.

7. La memoria completará, ampliará y comentará la información contenida en los otros documentos que integran las cuentas anuales.

8. Mediante orden del titular de la Consejería competente en materia de hacienda se determinará el contenido y estructura de los documentos anteriores.

Artículo 157. *Contenido de las cuentas anuales del resto de sujetos del sector público autonómico.*

1. Las cuentas anuales de los sujetos del sector público autonómico que deben aplicar los principios y normas de contabilidad recogidos en el Plan General de Contabilidad de la Empresa Española, así como en sus adaptaciones y en las disposiciones que lo desarrollan, serán las previstas en dicho plan.

Estos sujetos deberán incluir en sus cuentas anuales la propuesta de distribución del resultado del ejercicio, cuya aprobación se efectuará posteriormente por el órgano competente.

Asimismo, las cuentas anuales de estas entidades deberán ir acompañadas de informe de gestión y auditoría.

2. Las cuentas anuales de los sujetos que deben aplicar los principios y normas de contabilidad recogidos en la adaptación al Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos serán las previstas en dicha norma.

Las cuentas anuales de estas entidades deberán ir acompañadas del informe de auditoría en los casos en que legalmente proceda su elaboración.

Artículo 158. *Procedimiento de rendición de cuentas anuales.*

1. Los sujetos del sector público autonómico deberán rendir sus cuentas anuales a la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid, por conducto de la Intervención General de la Comunidad de Madrid.

Los cuentadantes deberán remitir sus cuentas anuales aprobadas a la Intervención General de la Comunidad de Madrid, acompañadas del informe de auditoría que corresponda, dentro de los seis meses siguientes a la fecha que termine su ejercicio social. En el caso de los sujetos sometidos al Plan General de Contabilidad de la Empresa Española deberá acompañarse, además, el informe de gestión.

2. La Intervención General de la Comunidad de Madrid remitirá a la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid la documentación indicada en el apartado anterior en el plazo de un mes desde que la hubiera recibido.

Artículo 159. *Cuenta General de la Comunidad de Madrid.*

A los efectos de formación de la Cuenta General de la Comunidad de Madrid, el sector público autonómico estará formado por los sujetos enumerados en el artículo 2, con la excepción de las universidades públicas y sus entidades dependientes. Asimismo, se incluye a tal efecto la Asamblea de Madrid.

Artículo 160. *Contenido de la Cuenta General de la Comunidad de Madrid.*

1. La Cuenta General de la Comunidad de Madrid se formará mediante la consolidación de las cuentas anuales de los sujetos que integran el sector público autonómico y comprenderá el balance consolidado, la cuenta del resultado económico patrimonial consolidada, el estado de cambios en el patrimonio neto consolidado, el estado de flujos de efectivo consolidado, el estado de liquidación del presupuesto consolidado y la memoria consolidada.

La Cuenta General de la Comunidad de Madrid deberá suministrar información sobre la situación patrimonial y financiera, el resultado económico patrimonial y la ejecución del presupuesto del sector público autonómico.

2. A los efectos de obtener las cuentas consolidadas, el titular de la Consejería competente en materia de hacienda podrá determinar la integración de las cuentas anuales de las entidades controladas, directa o indirectamente, por la Administración de la Comunidad de Madrid que no forman parte del sector público, las de las entidades multigrupo y las de las entidades asociadas.

En este caso, dichas entidades deberán remitir a la Intervención General de la Comunidad de Madrid sus cuentas anuales aprobadas acompañadas, en su caso, del informe de auditoría, dentro de los seis meses siguientes a la terminación del ejercicio económico.

3. A los efectos de lo establecido en el apartado anterior se entiende por control el poder de dirigir las políticas financieras y la actividad de otra entidad con la finalidad de obtener rendimientos económicos o potencial de servicio.

Las entidades multigrupo son entidades no controladas por la Administración de la Comunidad de Madrid, gestionadas por dicha Administración u otra entidad controlada por ella, que participan en su capital social o patrimonio, conjuntamente con otra u otras entidades.

Las entidades asociadas son entidades no controladas por la Administración de la Comunidad de Madrid, en las que dicha Administración u otra entidad controlada por ella ejercen una influencia significativa por tener una participación en su capital social o patrimonio que, creando con ésta una vinculación duradera, esté destinada a contribuir a su actividad.

4. A la Cuenta General se unirá una memoria demostrativa del grado en que se hayan cumplido los objetivos programados, con indicación de los previstos y alcanzados y del coste de los mismos.

Artículo 161. *Formación de la Cuenta General de la Comunidad de Madrid.*

1. La Cuenta General se formará por la Intervención General de la Comunidad de Madrid y se elevará al Consejo de Gobierno para su rendición a la Cámara de Cuentas, antes del día 31 de octubre del año siguiente al que se refiera.

La Cuenta General de la Comunidad de Madrid se remitirá a la Cámara de Cuentas por conducto de la Intervención General.

2. A los efectos previstos en el presente artículo, la Intervención General de la Comunidad de Madrid podrá recabar de las distintas entidades la información que considere necesaria.

3. La falta de remisión de cuentas, o su rendición con graves defectos no constituirá obstáculo para que la Intervención General de la Comunidad de Madrid pueda formar la Cuenta General con las cuentas recibidas.

4. No será obstáculo para la consolidación de las cuentas de una entidad la circunstancia de que el preceptivo informe de auditoría de las cuentas anuales hubiera denegado la opinión o expresado salvedades, en cuyo caso estas circunstancias se harán constar en la memoria.

Artículo 162. *Aprobación de la Cuenta General de la Comunidad de Madrid.*

1. La Asamblea de Madrid entenderá de la propuesta que contenga el informe derivado del análisis de la Cuenta General que le sea remitido por la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid y dictará, en su caso, las disposiciones necesarias para su aplicación.

2. La Cuenta General se someterá a la aprobación de la Asamblea de Madrid.

TÍTULO IV
De las operaciones financieras y los avales

CAPÍTULO I
De las operaciones financieras pasivas

SECCIÓN 1.ª DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 163. *De las operaciones financieras pasivas del sector público autonómico.*

1. Son operaciones financieras pasivas del sector público autonómico aquellas que adopten alguna de las siguientes modalidades:

a) Operaciones financieras de crédito o de préstamo concertadas con personas físicas o jurídicas.

b) Emisiones de deuda pública.

c) Operaciones con instrumentos financieros derivados, tales como permutas financieras, opciones y futuros financieros, seguros y cualesquiera otras operaciones que permitan asegurar o disminuir el riesgo, así como mejorar la gestión o las condiciones de la carga financiera del sector público autonómico.

d) Cualquier otra operación financiera pasiva de naturaleza análoga.

2. Las operaciones financieras pasivas podrán realizarse en euros o en divisas y emitirse tanto en el interior como en el exterior.

3. La creación del endeudamiento habrá de ser autorizada por ley que, sin perjuicio de fijar cualquier otra característica, deberá señalar el importe máximo autorizado. Dicha autorización tendrá vigencia hasta tanto finalice la realización de los gastos correspondientes.

4. Las operaciones financieras pasivas deberán cumplir los requisitos establecidos en la legislación vigente en materia de financiación autonómica, estabilidad presupuestaria, sostenibilidad financiera y prudencia financiera. Su adquisición, tenencia y negociación no estará sujeta a más limitaciones que las derivadas de las propias normas de creación, de las reguladoras de los mercados en que se negocia o de las normas vigentes en materia de control de cambios.

Artículo 164. *Características de las operaciones financieras pasivas del sector público autonómico.*

1. Las emisiones de deuda pública podrán estar representadas en anotaciones en cuenta, títulos-valores o cualquier otro documento que formalmente los reconozca.

2. Sólo será preceptiva la intervención de fedatario público cuando así lo disponga expresamente la legislación aplicable. No será preceptiva, en todo caso, para las operaciones con pagarés, operaciones privadas de crédito, y aquellas otras en las que los títulos-valores se extingan por su transformación en anotaciones en cuenta.

3. La deuda pública que emita el sector público autonómico gozará de los mismos beneficios y condiciones que la deuda pública del Estado.

Artículo 165. *Prescripción.*

1. Los capitales de la deuda del sector público autonómico prescribirán una vez transcurridos veinte años sin percibir sus intereses, ni realizar su titular acto alguno ante la Administración de la Comunidad de Madrid que suponga o implique el ejercicio de su derecho.

2. La obligación de reembolso de los capitales llamados a conversión prescribirán a los diez años, contados desde el último día del plazo establecido para la operación o, en su caso, desde que los nuevos valores pudieran ser retirados en lugar de los presentados a la conversión.

3. Prescribirá a los cinco años la obligación de pagar los intereses y de devolver los capitales llamados a reembolso, contados, respectivamente, a partir del vencimiento de los intereses y del día del llamamiento a reembolso.

4. La interrupción de la prescripción se verificará conforme a las disposiciones del Código Civil.

Artículo 166. *De las operaciones financieras pasivas a corto plazo del sector público autonómico.*

Las operaciones financieras pasivas por plazo inferior a un año, tendrán por objeto cubrir necesidades transitorias de tesorería.

Artículo 167. *De las operaciones financieras pasivas a largo plazo del sector público autonómico.*

1. Las operaciones financieras pasivas concertadas a un plazo superior a un año, deberán cumplir los requisitos siguientes:

a) Su importe se destinará exclusivamente a financiar gastos de inversión.

b) La cuantía de las anualidades, incluyendo los intereses y la amortización, no excederá del 25 % de los ingresos corrientes de la Hacienda Pública previstos en los presupuestos generales de cada año.

Todo ello, sin perjuicio del régimen excepcional en materia de endeudamiento autonómico que pueda contemplarse en la normativa estatal.

2. Corresponde al Consejo de Gobierno disponer la realización de las operaciones financieras en los ámbitos nacional y extranjero para financiar los gastos de inversión.

3. En las operaciones basadas en instrumentos financieros derivados, sean de permuta financiera o de otra naturaleza, se deberán identificar los riesgos que se pretende limitar, diversificar o modificar y, en su caso, las operaciones financieras a las que estén asociadas.

SECCIÓN 2.ª DE LAS OPERACIONES FINANCIERAS PASIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD DE MADRID

Artículo 168. *De las operaciones financieras pasivas de la Administración de la Comunidad de Madrid.*

1. En las operaciones financieras de la Administración de la Comunidad de Madrid, el producto, la amortización y los gastos por intereses y por conceptos conexos de las operaciones financieras se aplicarán al presupuesto.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, el producto de las operaciones financieras de la Administración de la Comunidad de Madrid, así como sus amortizaciones, se podrán contabilizar transitoriamente en una cuenta de Operaciones no presupuestarias de la Tesorería, traspasándose al respectivo presupuesto por su saldo neto al cierre del ejercicio. Los gastos por intereses y por conceptos conexos de las referidas operaciones seguirán el régimen general previsto en el apartado anterior.

Artículo 169. *Competencia para la formalización de las operaciones financieras pasivas de la Administración de la Comunidad de Madrid.*

Con las limitaciones que deriven de lo previsto en el apartado 3 del artículo 163, apartado 1 del artículo 167 y apartado 2 del artículo 168, se faculta al titular de la Consejería competente en materia de hacienda a:

a) Proceder a la emisión o contratación de operaciones financieras pasivas estableciendo su representación, voluntaria o exclusiva, en anotaciones en cuenta, títulos-valores u otro documento que formalmente lo reconozca, determinar sus condiciones y formalizar en representación de la Administración de la Comunidad de Madrid tales operaciones.

b) Recurrir, para las emisiones de deuda pública, a cualquier técnica que no entrañe una desigualdad de oportunidades para los potenciales adquirientes de la misma, según su naturaleza y funciones.

En particular podrá:

1.º Ceder la emisión, durante un período prefijado de suscripción a un precio único preestablecido.

2.º Subastar la emisión, adjudicando los valores conforme a reglas que se harán públicas con anterioridad a la celebración de la subasta.

3.º Vender la emisión, a lo largo de un plazo abierto, directamente en Bolsa y, en el caso de los valores materializados, en anotaciones en cuenta, en el correspondiente mercado de deuda.

4.º Subastar la emisión entre el público en general, entre colocadores autorizados o entre un grupo restringido de éstos que adquieran compromisos especiales respecto a la colocación de la deuda o al funcionamiento de sus mercados.

5.º Ceder parte o la totalidad de una emisión a uno o varios agentes colocadores a un precio convenido, con destino a su mantenimiento en la cartera o a la ulterior negociación. En todo caso, la emisión de deuda pública podrá fragmentarse en el tiempo, así como en su cuantía, colocándose los distintos fragmentos conforme a técnicas de emisión diversas y, en el caso de emisiones fragmentadas en el tiempo, a precios distintos.

c) Adquirir en el mercado secundario valores negociables con destino a su amortización o proceder, por mutuo acuerdo con los acreedores, según lo establecido en las cláusulas contractuales, al reembolso anticipado, incluso parcial o a la revisión de alguna de sus condiciones, cuando la situación del mercado u otras circunstancias así lo aconsejen.

d) Acordar o concertar operaciones voluntarias de amortización, canje, conversión, prórroga, intercambio financiero, cambio en la forma de representación y otras análogas que supongan modificaciones de cualesquiera condiciones de las operaciones financieras realizadas, en el marco de las leyes de creación, y según lo estipulado en sus respectivos contratos.

e) Acordar cambios en las condiciones de las operaciones financieras pasivas que obedezcan exclusivamente a su mejor administración, siempre que no se perjudiquen los derechos económicos de terceros.

f) Modificar, refinanciar y sustituir las operaciones financieras ya existentes, con o sin novación de contrato, con el objeto de obtener un menor coste, una distribución de la carga financiera más adecuada, prevenir los posibles efectos negativos derivados de las fluctuaciones en las condiciones de mercado o cuando las circunstancias del mercado u otras causas así lo aconsejen. Asimismo, podrá acordar operaciones con instrumentos financieros derivados, tales como permutas financieras, opciones y futuros financieros, seguros y cualesquiera otras operaciones que permitan asegurar o disminuir el riesgo, así como mejorar la gestión o las condiciones de la carga financiera de la Administración de la Comunidad de Madrid.

g) Convenir, en las operaciones financieras pasivas, las cláusulas y condiciones usuales en estas operaciones.

h) Consignar en los programas de la Consejería competente en materia de hacienda, los créditos necesarios para hacer frente a los reembolsos contractuales o anticipados de sus operaciones financieras pasivas.

i) Autorizar la subrogación en la posición deudora de un tercero.

SECCIÓN 3.ª DE LAS OPERACIONES FINANCIERAS PASIVAS DEL SECTOR PÚBLICO INSTITUCIONAL

Artículo 170. *De las operaciones financieras pasivas del sector público institucional.*

1. Los sujetos del sector público institucional necesitarán autorización expresa de la Consejería competente en materia de hacienda para realizar las operaciones financieras pasivas a corto y largo plazo. La ley de presupuestos generales de la Comunidad de Madrid fijará el límite en las operaciones financieras pasivas a largo plazo.

2. En las operaciones financieras de los organismos autónomos y entes de Derecho público de régimen especial el producto, la amortización y los gastos por intereses y por conceptos conexos de las operaciones financieras se aplicarán al respectivo presupuesto.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, el producto de las operaciones financieras de los organismos autónomos y entes de Derecho público de régimen especial, así como sus amortizaciones, se podrán contabilizar transitoriamente en una cuenta de Operaciones no presupuestarias de la Tesorería, traspasándose al respectivo presupuesto por su saldo neto al cierre del ejercicio. Los gastos por intereses y por conceptos conexos de las referidas operaciones seguirán el régimen general previsto en el apartado anterior.

CAPÍTULO II
De las operaciones financieras activas

Artículo 171. *De las operaciones financieras activas del sector público autonómico.*

1. Son operaciones financieras activas aquellas que tengan por objeto instrumentos de capital o de patrimonio neto de otras entidades o derechos a recibir efectivo u otro activo financiero de un tercero o intercambiar con un tercero activos o pasivos financieros en condiciones potencialmente favorables.

2. Las operaciones financieras activas que el sector público autonómico realice tendrán por objeto invertir excedentes de tesorería.

3. Las operaciones financieras activas podrán realizarse en euros o en divisas.

4. Las autorizaciones de las operaciones, recogidas en el apartado 1, se regirán por lo dispuesto en las leyes de presupuestos anuales y deberán cumplir los requisitos establecidos en la legislación vigente en materia de financiación autonómica, estabilidad presupuestaria, sostenibilidad financiera y prudencia financiera.

5. Las operaciones que realicen la Administración de la Comunidad de Madrid, los organismos autónomos y los entes de Derecho público de régimen especial, tendrán carácter no presupuestario, salvo los rendimientos o gastos que deriven de las mismas que se aplicarán al respectivo presupuesto.

Artículo 172. *De las operaciones financieras activas a corto y largo plazo del sector público autonómico.*

1. El sector público autonómico podrá realizar operaciones financieras activas con plazo de reembolso inferior y superior a un año, con objeto de invertir excedentes de tesorería.

2. Los sujetos del sector público institucional necesitarán autorización expresa de la Consejería competente en materia de hacienda para realizar operaciones financieras activas a corto y largo plazo.

3. La Administración de la Comunidad de Madrid podrá formalizar operaciones financieras activas a corto y largo plazo con las entidades del sector público institucional previo informe favorable de la dirección general competente en materia de política financiera y tesorería en el que se establezcan las condiciones financieras.

Artículo 173. *Autorizaciones en operaciones financieras activas de la Administración de la Comunidad de Madrid.*

Se faculta al titular de la Consejería competente en materia de hacienda a:

a) Proceder a la contratación de operaciones financieras activas, determinar sus condiciones y formalizar en representación de la Administración de la Comunidad de Madrid tales operaciones.

b) Acordar cambios en las condiciones de las operaciones financieras activas que obedezcan exclusivamente a su mejor administración, siempre que no se perjudiquen los derechos económicos de terceros.

c) Convenir, en las operaciones financieras activas, las cláusulas y condiciones usuales en estas operaciones.

CAPÍTULO III
De los avales

Artículo 174. *Objeto.*

La Administración de la Comunidad de Madrid podrá, de conformidad con lo dispuesto en este capítulo, afianzar las obligaciones derivadas de las operaciones financieras pasivas concertadas en el interior o en el exterior por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, mediante el otorgamiento del correspondiente aval.

Artículo 175. *Competencias en el otorgamiento de avales y garantías a las operaciones que realicen los sujetos del sector público institucional.*

1. A propuesta del titular de la Consejería competente en materia de hacienda, el Consejo de Gobierno podrá autorizar la concesión de avales y garantías a las operaciones financieras pasivas a corto y largo plazo que realicen los sujetos del sector público institucional, por el importe máximo de las operaciones financieras pasivas autorizadas en la ley de presupuestos generales de la Comunidad de Madrid.

2. Los acuerdos de autorización deberán ser publicados en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid».

3. La concesión de avales y garantías deberá cumplir los requisitos establecidos en la legislación vigente en materia de financiación autonómica, estabilidad presupuestaria, sostenibilidad financiera y prudencia financiera.

4. La autorización del Consejo de Gobierno podrá referirse específicamente a cada operación, o comprender varias de ellas con determinación, en todo caso, de la identidad de los avalados, del plazo dentro del cual deberán ser otorgados los avales, y de su importe máximo, individual o global. En dicho importe máximo se considerarán incluidos la totalidad de los gastos derivados de la operación.

Artículo 176. *Otorgamiento de avales mediante ley.*

El otorgamiento de avales por la Administración de la Comunidad de Madrid, en los casos no previstos en el artículo 175, deberá ser autorizado por medio de la correspondiente ley, que deberá contener, al menos, las determinaciones contempladas en el artículo 177.

Artículo 177. *Formalización de los avales.*

En los avales otorgados por la Administración de la Comunidad de Madrid regulados en el artículo 175, y dentro de los límites en él establecidos, el titular de la Consejería competente en materia de hacienda podrá convenir las cláusulas que resulten usuales en los mercados financieros.

En particular, podrá acordar:

a) La renuncia al beneficio de excusión que establece el artículo 1.830 del Código Civil.

b) Excepcionalmente, en los avales que garanticen operaciones financieras pasivas concertadas en el exterior, el sometimiento a arbitraje o la remisión a una legislación o a tribunales extranjeros, siempre que se observe lo dispuesto en el artículo 44.

Artículo 178. *Cobranza de cantidades.*

La cobranza de las cantidades a que la Administración de la Comunidad de Madrid tenga derecho como consecuencia tanto del otorgamiento de un aval como de su ejecución, se efectuará conforme a lo previsto en el apartado 1 del artículo 32.

Artículo 179. *Devengo de comisión.*

Los avales otorgados por la Administración de la Comunidad de Madrid podrán devengar las comisiones que para cada operación se determine.

Artículo 180. *Inspección.*

La Consejería competente en materia de hacienda podrá inspeccionar las operaciones o inversiones financiadas con operaciones financieras pasivas avaladas por la Administración de la Comunidad de Madrid, para comprobar su aplicación y rentabilidad.

Artículo 181. *Limitación de riesgos.*

Sin perjuicio de lo dispuesto en el título habilitante para su otorgamiento, el titular de la Consejería competente en materia de hacienda podrá establecer mecanismos para limitar el riesgo de ejecución de los avales otorgados por la Administración de la Comunidad de Madrid.

TÍTULO V
De la Tesorería

Artículo 182. *Ámbito.*

1. Constituyen la Tesorería General de la Comunidad de Madrid todos los recursos financieros ya sean dinero, valores o créditos del sector público autonómico, a excepción de los recursos de las universidades públicas.

2. La actividad de tesorería respecto a los recursos financieros de la Administración de la Comunidad de Madrid, así como de los organismos autónomos y entes de Derecho público de régimen especial que carezcan de tesorería propia se realizará por la Tesorería Central de la Comunidad de Madrid. En este último caso, sus fondos se situarán en la Tesorería Central contablemente diferenciados.

Las disponibilidades de la Tesorería Central y sus variaciones quedan sujetas a intervención y al régimen de la contabilidad pública.

Artículo 183. *Funciones de la Tesorería Central.*

Son funciones encomendadas a la Tesorería Central:

a) Recaudar los derechos y pagar las obligaciones de la Administración de la Comunidad de Madrid, y de los organismos autónomos y entes de Derecho público de régimen especial que carezcan de tesorería propia.

b) Servir al principio de unidad de caja, mediante la centralización de todos los fondos y valores generados por operaciones presupuestarias y extrapresupuestarias.

c) Distribuir en el tiempo las disponibilidades dinerarias para la puntual satisfacción de las obligaciones de la Administración de la Comunidad de Madrid, así como de los organismos autónomos y entes de Derecho público de régimen especial que carezcan de tesorería propia.

d) Responder de los avales contraídos por el sector público autonómico según las disposiciones de esta ley.

e) Tramitar y proponer al titular de la Consejería competente en materia de hacienda la resolución de los expedientes relativos a la extinción de recursos y obligaciones de la Administración de la Comunidad de Madrid y de los organismos autónomos y entes de Derecho público de régimen especial que carezcan de tesorería propia.

f) Coordinar los procedimientos de compensación iniciados por otras Administraciones Públicas en los que la Comunidad de Madrid tiene la condición de parte interesada, sin perjuicio de las competencias atribuidas a los distintos centros gestores de la Comunidad de Madrid.

g) Negociar el pago con acreedores y entidades financieras por las obligaciones reconocidas, con objeto de obtener una mayor eficacia en la gestión.

h) Realizar las funciones de Caja de Depósitos y Fianzas del sector público autonómico.

i) Establecer las razones de oportunidad u otras debidamente ponderadas para expedir órdenes de pago a justificar referidas en el artículo 101.2 c).

j) Realizar las demás funciones que se deriven o relacionen con las anteriormente enumeradas.

Artículo 184. *Cuentas bancarias.*

1. La Tesorería Central situará los fondos públicos en entidades financieras públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que operen en territorio nacional.

La apertura de cuentas en entidades financieras que haya de realizarse por los sujetos que integran el sector público autonómico, a excepción de las universidades públicas, requerirá la autorización previa de la Consejería competente en materia de hacienda, a la que habrá de remitir información relativa a las operaciones realizadas a través de las citadas cuentas con la periodicidad que se determine.

2. El titular de la Consejería competente en materia de hacienda podrá suscribir convenios con las entidades financieras para la colaboración en el régimen de tesorería de la Administración de la Comunidad de Madrid, de los organismos autónomos y entes de Derecho público de régimen especial que carezcan de tesorería propia, incluyendo el funcionamiento de las cuentas en que se encuentran situados los fondos públicos.

3. El sector público autonómico podrá celebrar contratos de seguro consistentes en la cobertura de los riesgos de pérdida o sustracción de los derechos de naturaleza pública o privada de que fueren titulares sus entidades.

4. El titular de la Consejería competente en materia de hacienda, en relación con las cuentas abiertas en entidades financieras, podrá recabar del órgano administrativo gestor y de la correspondiente entidad de crédito, cualesquiera datos tendentes a comprobar el cumplimiento de las condiciones en que se autorizó la apertura de la cuenta, así como cuanta información requiera en relación con los movimientos y operaciones de dichas cuentas bancarias.

Asimismo, podrá ordenar la cancelación de las cuentas abiertas en entidades financieras a las que se refiere el párrafo anterior, o paralizar su utilización cuando se compruebe que no subsisten las razones que motivaron su apertura o que no se cumplen las condiciones impuestas para su uso.

5. No podrán ser objeto de ejecución o embargo, los saldos en cuentas bancarias titularidad de la Administración de la Comunidad de Madrid o sus organismos autónomos y entes de Derecho público de régimen especial.

Artículo 185. *Medios de recaudación y pago.*

1. Los ingresos a favor de la Tesorería Central podrán realizarse en las Cajas de la Tesorería y en las entidades financieras, mediante dinero efectivo, transferencias, cheques, domiciliaciones bancarias, tarjeta de crédito o débito y cualquier otro medio o documento de pago legalmente admisible.

2. La Tesorería Central podrá, asimismo, pagar sus obligaciones por cualquiera de los medios a que hace referencia el apartado anterior. Con carácter general, el pago en efectivo de obligaciones de la Tesorería Central se hará mediante transferencia bancaria y excepcionalmente, cuando concurran circunstancias que así lo justifiquen, bien de urgencia, bien por la especial naturaleza de la obligación u

otras debidamente justificadas, la Tesorería Central podrá autorizar el pago mediante cheque nominativo, tarjeta bancaria, cargo en cuenta o cualquier otro medio de pago legalmente admisible.

Artículo 186. *Caja de Depósitos.*

La Tesorería Central de la Comunidad de Madrid ejercerá como Caja de Depósitos para el sector público autonómico. El Consejo de Gobierno aprobará las disposiciones reguladoras de su funcionamiento.

Artículo 187. *Retención y compensación.*

1. En el supuesto de que cualesquiera entidades privadas o públicas, incluidas las Corporaciones Locales, adeuden importes al sector público autonómico, a excepción de las universidades públicas, que no hubiesen sido satisfechos en los términos previstos, la Consejería competente en materia de hacienda podrá practicar retenciones de los pagos a favor del ente acreedor. En todo caso, se concederá audiencia previa a las entidades afectadas.

2. Cuando el sector público autonómico, a excepción de las universidades públicas, fuere acreedor de Corporaciones Locales o de cualesquiera otras Administraciones Públicas y se tratara de deudas vencidas, líquidas y exigibles, la Consejería competente en materia de hacienda mediante expediente instruido al efecto, podrá acordar la compensación de las mismas con los pagos pendientes a favor de tales Corporaciones Locales o Administraciones Públicas, como vía de extinción total o parcial de sus deudas.

3. En ambos supuestos podrán aplicarse subsidiariamente los artículos 57 y 60 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 188. *Tesorerías propias de entidades del sector público institucional.*

1. En cumplimiento del principio de unidad de caja, todos los sujetos del sector público institucional con tesorería propia se someterán, en su régimen de funcionamiento, a las disposiciones que adopte la Consejería competente en materia de hacienda, sin perjuicio de las normas que le sean de aplicación por medio de la presente ley o de su legislación específica.

2. Las tesorerías propias de los distintos sujetos del sector público institucional podrán utilizar los servicios de las entidades financieras señaladas en el artículo 184, previa autorización de la Tesorería Central de la Comunidad de Madrid, y conforme a las disposiciones que se dicten al efecto por la Consejería competente en materia de hacienda.

3. La Tesorería Central de la Comunidad de Madrid podrá, previa suscripción por parte de la Consejería competente en materia de hacienda del oportuno convenio de colaboración, asumir la gestión de tesorería en relación con los sujetos que integran el sector público institucional y que tengan tesorería propia.

En los supuestos de creación de nuevos sujetos del sector público, y previa solicitud, la Tesorería Central de la Comunidad de Madrid podrá asumir la gestión de tesorería de estas con carácter transitorio durante el proceso de su constitución, y hasta la efectiva asunción de sus funciones.

Todas las entidades referidas en el presente artículo cuya gestión efectiva de tesorería se realice por la Tesorería Central de la Comunidad de Madrid quedarán dispensadas de la constitución de depósitos y garantías ante la misma, ya sea a favor de la propia Administración de la Comunidad de Madrid, o de forma recíproca entre ellas.

4. La Consejería competente en materia de hacienda dictará las instrucciones necesarias para la centralización en la Tesorería Central de la Comunidad de Madrid de los depósitos efectuados ante los sujetos del sector público institucional.

5. A los efectos de optimizar los recursos financieros y en cumplimiento del principio de unidad de caja, la Tesorería Central de la Comunidad de Madrid tendrá la potestad de retener pagos, total o parcialmente, a cualquier sujeto del sector público institucional que cuente con excedentes de tesorería, a excepción de las universidades públicas.

Artículo 189. *Anticipos de caja al sector público institucional.*

1. El Consejo de Gobierno, a propuesta del titular de la Consejería competente en materia de hacienda, podrá autorizar la concesión de anticipos de caja a los sujetos del sector público institucional, hasta un límite máximo del 15 % de su presupuesto inicial, con el fin de hacer frente a los desfases entre cobros y pagos del período. Este límite se entiende operación a operación, pudiéndose solicitar un nuevo anticipo una vez quede cancelado el precedente.

2. El límite máximo del 15 % señalado en el apartado anterior podrá superarse por el Consejo de Gobierno, a petición de la Consejería competente en materia de hacienda.

3. A efectos contables, dichos anticipos tendrán la consideración de operaciones no presupuestarias de Tesorería con el correspondiente reflejo en la cuenta de «Deudores», debiendo quedar reintegrados antes de la finalización del ejercicio económico en el que se concedan.

4. Los anticipos contemplados en este artículo no podrán otorgarse, en ningún supuesto, si representaran necesidad de endeudamiento por parte de la Administración de la Comunidad de Madrid.

TÍTULO VI
De las responsabilidades

Artículo 190. *Principio general.*

Las autoridades y el personal al servicio del sector público autonómico que, por dolo, culpa o negligencia grave, adopten resoluciones o realicen actos con infracción de las disposiciones de esta ley y normas que la desarrollen o complementen, estarán obligados a indemnizar a la Hacienda Pública o, en su caso, al respectivo ente, organismo o entidad, los daños y perjuicios que sean consecuencia de aquéllos, con independencia de la responsabilidad penal o disciplinaria que les pueda corresponder.

Artículo 191. *Hechos que generan responsabilidad patrimonial.*

1. Constituyen hechos que generan responsabilidad patrimonial, según determina el artículo 190:

a) Haber incurrido en alcance o malversación en la administración de los fondos de la Comunidad de Madrid.

b) Administrar los recursos de la Hacienda Pública o, en su caso, del respectivo ente, organismo o entidad, sin sujetarse a las disposiciones que regulan su reconocimiento y recaudación en la Tesorería.

c) Comprometer gastos y reconocer obligaciones sin crédito suficiente para realizarlos o con infracción de lo dispuesto en la presente ley o en la de presupuestos que sea aplicable.

d) Dar lugar a pagos indebidos al reconocer las obligaciones o al expedir documentos en virtud de funciones encomendadas.

e) No rendir las cuentas reglamentarias exigidas o presentarlas con graves defectos.

f) No justificar la inversión de los fondos a que se refieren los artículos 101, 102 y 103.

g) Cualquier otro acto o resolución con infracción de la presente ley.

2. Los hechos que generan responsabilidad patrimonial tipificados en el apartado 1 darán lugar, en su caso, a la obligación de indemnizar establecida en los artículos 190 y 194 y a la responsabilidad penal o disciplinaria correspondiente.

Artículo 192. *Responsables.*

1. Están sujetos a la obligación de indemnizar a la Hacienda Pública de la Comunidad de Madrid o, en su caso, al respectivo ente, organismo o entidad, además de las autoridades y personal que adopten la resolución o realicen el acto determinante de aquélla, los interventores y ordenadores de pagos que, en las circunstancias señaladas en el artículo 190, no hayan salvado su actuación en el respectivo expediente, mediante observación escrita acerca de la improcedencia del acto o resolución.

2. La responsabilidad de quienes hayan participado en la resolución o en el acto será mancomunada, excepto en los casos de dolo, que será solidaria.

Artículo 193. *Procedimiento.*

1. En el supuesto previsto en el artículo 191.1. a) la responsabilidad será exigida por el Tribunal de Cuentas, mediante el oportuno procedimiento de reintegro por alcance, de conformidad con lo establecido en su legislación específica.

2. En los demás supuestos, y sin perjuicio de dar conocimiento de los hechos al Tribunal de Cuentas a los efectos prevenidos en el artículo 41.1 de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas, la responsabilidad será exigida en procedimiento administrativo instruido a las personas que ostenten la condición de interesado.

El acuerdo de incoación, el nombramiento del instructor y la resolución del expediente, corresponderán al Consejo de Gobierno cuando se trate de personas que, de conformidad con el ordenamiento vigente, tengan la condición de autoridad, y al titular de la Consejería con competencias en materia de hacienda en los demás casos.

La resolución que, previo informe de la Abogacía General, ponga fin al expediente tramitado con audiencia de los interesados, se pronunciará sobre los daños y perjuicios causados a los bienes y derechos de la Hacienda Pública o, en su caso, del respectivo ente, organismo o entidad, imponiendo a los responsables la obligación de indemnizar en la cuantía y en el plazo que se determine.

Artículo 194. *Régimen de la indemnización.*

1. Los perjuicios declarados en los expedientes a que se refiere el artículo 193 tendrán la consideración de derecho de la Hacienda Pública, o, en su caso, del respectivo ente, organismo o entidad

y gozarán del régimen a que se refiere el artículo 32 y se procederá a su cobro, en su caso, por la vía de apremio.

2. La Hacienda Pública o, en su caso, el respectivo ente, organismo o entidad, tiene derecho al interés de demora previsto en el artículo 36.2, sobre el importe de los alcances en malversaciones, daños y perjuicios a sus bienes y derechos, desde el día que se irroguen los perjuicios.

3. Cuando por insolvencia del deudor directo se derive la acción a los responsables subsidiarios, el interés se calculará a contar del día en que se les requiera el pago.

Artículo 195. *Diligencias previas.*

Tan pronto como se tenga noticia de un alcance, malversación, daño o perjuicio a la Hacienda Pública o, en su caso, al respectivo ente, organismo o entidad, o hayan transcurrido los plazos señalados en los artículos 101 y 102 sin haber sido justificadas las órdenes de pago a que los mismos se refieren, los superiores jerárquicos de los presuntos responsables y los ordenadores de pagos, respectivamente, instruirán las diligencias previas y adoptarán con igual carácter, las medidas necesarias para asegurar los derechos de la Hacienda Pública, o, en su caso, del respectivo ente, organismo o entidad, dando inmediato conocimiento al Tribunal de Cuentas o al titular de la Consejería con competencia en materia de hacienda, en cada caso, para que procedan según sus competencias y conforme a los procedimientos establecidos.

Disposición adicional primera. Asamblea de Madrid y Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid.

1. Los acuerdos que adopte la Mesa de la Asamblea en relación a las transferencias de crédito y a la distribución de las incorporaciones de los remanentes de crédito del presupuesto de la Cámara serán comunicados a la Consejería competente en materia de hacienda para su formalización, sin perjuicio de lo establecido en el Reglamento de la Asamblea de Madrid.

2. La Asamblea y la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid, sin perjuicio del principio de unidad de caja, contarán con tesorería propia. Los ingresos derivados de su actividad quedarán afectados al cumplimiento de las obligaciones de las secciones «Asamblea» y «Cámara de Cuentas», respectivamente.

Disposición adicional segunda. Remisión de información económico-financiera y del sector público autonómico a la Asamblea de Madrid.

Sin perjuicio de lo establecido en la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, la Consejería competente en materia de hacienda remitirá a la Comisión competente en materia de presupuestos de la Asamblea de Madrid, información presupuestaria y económico-financiera con el contenido y periodicidad que se detallan a continuación:

a) En materia de estabilidad presupuestaria:

Un informe sobre las declaraciones de no disponibilidad de créditos, las medidas y las actuaciones desarrolladas para garantizar el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, en aplicación de los establecido en el artículo 51.

b) En materia de ejecución y liquidación de los presupuestos:

1.º Mensualmente, un informe sobre la ejecución presupuestaria de gastos e ingresos de la Comunidad de Madrid y sus organismos autónomos.

En cuanto a los gastos, dicho estado deberá comprender necesariamente denominación del centro, programas y subconceptos que lo integran, así como las modificaciones que mensualmente se produzcan con indicación expresa de los créditos iniciales e incorporados, gastos autorizados, gastos dispuestos, obligaciones reconocidas, obligaciones realizadas, saldo de presupuesto, saldo de autorizaciones y saldo de disposiciones.

En cuanto a los ingresos, el estado deberá comprender la ejecución acumulada por centros y artículos que lo integran, con indicación expresa de la previsión inicial, modificaciones, previsión actual, comprometido y reconocido.

2.º Trimestralmente, respecto de los entes de Derecho público de régimen especial, un informe sobre la ejecución de su presupuesto de gastos a nivel de vinculación jurídica.

3.º Trimestralmente, los compromisos de gastos de carácter plurianual adquiridos por la Administración de la Comunidad de Madrid y sus organismos autónomos, en aplicación del artículo 74.

4.º Trimestralmente, el balance de situación y la cuenta de resultados del trimestre de los entes de Derecho público sometidos a derecho privado, las sociedades mercantiles, los consorcios adscritos y las fundaciones del sector público cuyos presupuestos se integren en los de la Comunidad de Madrid.

5.º Anualmente, la liquidación del presupuesto del ejercicio inmediatamente anterior, con desagregación por subconcepto.

c) En materia de estructura y modificaciones presupuestarias:

1.º Trimestralmente, los conceptos de nueva creación de la clasificación económica de los créditos para gastos y de los estados de ingresos de conformidad con el artículo 62.6.

2.º Trimestralmente, las modificaciones presupuestarias contabilizadas en aplicación de lo establecido en la sección segunda del capítulo III del título II, que hayan sido autorizadas por el Consejo de Gobierno y por el titular de la Consejería competente en materia de hacienda.

d) Relacionadas con la tesorería del sector público autonómico, operaciones financieras y avales:

1.º Trimestralmente, la información correspondiente al estado de los recursos financieros que constituyen la Tesorería Central de la Comunidad.

2.º En el plazo máximo de treinta días desde su autorización, los anticipos de caja concedidos a entidades del sector público mediante autorización del Consejo de Gobierno, regulados en el artículo 189.

3.º En el plazo máximo de dos meses tras su formalización, informe sobre las condiciones de las operaciones financieras activas y pasivas concertadas, tanto a largo como a corto plazo, previa comunicación del órgano, ente u organismo que haya suscrito la operación, incluidas las autorizadas a las Universidades públicas.

e) Relacionados con determinados procedimientos de gasto:

1.º Semestralmente, las autorizaciones de pagos a justificar emitidas de conformidad con lo establecido en el artículo 101.

2.º Trimestralmente, la relación de ayudas públicas que se concedan con cargo a los presupuestos generales de la Comunidad de Madrid, con expresión de la entidad beneficiaria, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la ayuda indicando además la fecha y el número del Boletín Oficial en el que se hayan publicado. Asimismo, se enviará con dicha periodicidad copia de las bases reguladoras para la concesión de las subvenciones.

Disposición adicional tercera. Adaptación de los órganos de gestión sin personalidad jurídica.

En el plazo de un año, desde la entrada en vigor de esta ley, los órganos de gestión sin personalidad jurídica existentes en la Comunidad de Madrid modificarán su régimen jurídico, en el siguiente sentido:

a) El Museo Arqueológico y Paleontológico de la Comunidad de Madrid se integrará en la estructura orgánica de su Consejería de adscripción con rango de dirección general.

b) El Centro de Asuntos Taurinos se integrará en la estructura orgánica de su Consejería de adscripción con rango de dirección general.

c) El Instituto Regional de Arbitraje de Consumo se integrará en la estructura orgánica de su Consejería de adscripción con rango de subdirección general.

Disposición adicional cuarta. Extinción de las Empresas Públicas con forma de entidad de derecho público «Hospital Universitario de Fuenlabrada» y «Unidad Central de Radiodiagnóstico».

1. En el plazo de un año desde la entrada en vigor de la presente ley, quedarán extinguidas las empresas públicas con forma de entidad de derecho público Hospital Universitario de Fuenlabrada y Unidad Central de Radiodiagnóstico.

2. El conjunto de los bienes, derechos y obligaciones de las empresas públicas extinguidas se integrará en el Servicio Madrileño de Salud.

3. El hospital gestionado por la empresa pública Hospital Universitario de Fuenlabrada, tras su extinción, pasará a formar parte del Servicio Madrileño de Salud como centro de atención hospitalaria.

4. El servicio gestionado por la empresa pública Unidad Central de Radiodiagnóstico, tras su extinción, pasará a formar parte del Servicio Madrileño de Salud.

5. El personal estatutario, funcionario y laboral de la Comunidad de Madrid en servicio activo en dichas vinculaciones que en el momento de la extinción de las empresas públicas se encuentre adscrito a estas, continuará prestando servicios en los mismos centros manteniendo la relación de servicios que en cada caso se ostente.

6. El personal laboral propio de las empresas públicas extinguidas continuará prestando servicios en el mismo centro de trabajo y mantendrá la relación de servicios de carácter laboral con sometimiento al Convenio Colectivo de la Comunidad de Madrid con las adecuaciones que procedan. En todo caso, la incorporación de personal laboral que no acredite la superación de las correspondientes pruebas selectivas con arreglo a los principios de igualdad, mérito y capacidad, solo podrá producirse con carácter temporal.

7. Los centros asistenciales resultantes de la extinción se regirán por la normativa presupuestaria que resulte de aplicación al Servicio Madrileño de Salud, de conformidad con lo dispuesto en la presente ley y en su normativa específica, desde el momento de su efectiva integración en el mismo.

8. Las empresas públicas deberán rendir cuentas comprensivas de todas las operaciones realizadas desde el comienzo del ejercicio hasta el momento de su extinción.

A estos efectos, las cuentas deberán ser formuladas por la persona titular de la Viceconsejería de Sanidad en el plazo de los tres meses siguientes a la efectiva extinción de las mismas.

A las cuentas formuladas se acompañará la siguiente documentación adicional: balance de comprobación, relación detallada de acreedores y deudores, inventarios de inmovilizado y existencias, certificaciones bancarias acreditativas de los medios líquidos, acta del arqueo de caja, en su caso, y justificantes de la situación respecto a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y la Seguridad Social, que permitan realizar las actuaciones subsiguientes en los plazos establecidos, así como cualquier otra documentación justificativa de los saldos objeto de incorporación. Esta documentación deberá estar referida a la fecha de extinción de las empresas públicas.

Las cuentas formuladas, junto con la documentación adicional requerida en el párrafo anterior, se remitirán a la Intervención General de la Comunidad de Madrid con el objeto de que sea emitido informe de auditoría con carácter previo a su aprobación, que deberá efectuarse por el Consejo de Administración del Servicio Madrileño de Salud.

Disposición adicional quinta. Transformación del ente público Agencia de Ciberseguridad de la Comunidad de Madrid.

En el plazo de un año, desde la entrada en vigor de la presente ley, el ente público Agencia de Ciberseguridad de la Comunidad de Madrid deberá transformarse en un ente de derecho público de régimen especial de los definidos en el artículo 2.2.b) de la Ley 1/1984, de 19 de enero.

Disposición adicional sexta. Régimen jurídico de las fundaciones públicas sanitarias de la Comunidad de Madrid.

1. En el ámbito de la Comunidad de Madrid, la gestión y administración de los centros, servicios y establecimientos sanitarios de protección de la salud o de atención sanitaria o sociosanitaria se podrán llevar a cabo a través de fundaciones constituidas al amparo de lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley

50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, y de la normativa específica de la Comunidad de Madrid.

2. Las fundaciones públicas sanitarias del sector público de la Comunidad de Madrid se rigen por sus estatutos, que deben respetar las prescripciones de esta ley y las disposiciones autonómicas que la desarrollan. Supletoriamente, le serán de aplicación las disposiciones sobre entes de Derecho público sometidos a derecho privado recogidas en la Ley 1/1984, de 19 de enero, de Administración Institucional de la Comunidad de Madrid.

3. La constitución, modificación, extinción, fusión, absorción, escisión o transformación de las fundaciones públicas sanitarias, así como sus estatutos serán aprobados mediante acuerdo de Consejo de Gobierno, a propuesta del titular de la Consejería competente en materia de salud.

4. Los estatutos de las fundaciones públicas sanitarias deben publicarse en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid». En todo caso, los estatutos tienen que establecer la estructura orgánica y el régimen de funcionamiento de las fundaciones, así como la definición de los objetivos que tenga que conseguir la entidad y los recursos humanos, financieros y materiales necesarios.

5. El régimen de contratación ha de respetar, en todo caso, las previsiones contenidas en la legislación de contratos del sector público.

6. El personal directivo de las fundaciones públicas sanitarias se regirá por las previsiones contenidas en las leyes reguladoras del sector público y de la función pública de la Comunidad de Madrid.

7. El personal al servicio de las fundaciones públicas sanitarias será el personal estatutario que les adscriba el Servicio Madrileño de Salud. Si así lo prevén sus estatutos y cuando lo autorice el órgano de gobierno de la entidad, puede incorporarse a las fundaciones públicas sanitarias personal laboral.

8. Las fundaciones públicas sanitarias pueden disponer de su propio patrimonio y tener bienes adscritos o cedidos por la Administración de la Comunidad de Madrid o sus organismos públicos.

9. Los bienes muebles e inmuebles que sean cedidos o adscritos serán objeto de administración ordinaria por los órganos de gobierno de las fundaciones públicas sanitarias, en los términos establecidos por la legislación vigente.

10. En materia financiera, presupuestaria, contable y de control, las fundaciones públicas sanitarias se regirán por lo previsto para los entes de Derecho público sometidos a derecho privado.

Disposición adicional séptima. Transformación del «Hospital Universitario Fundación Alcorcón».

1. La fundación del sector público denominada «Hospital Universitario Fundación Alcorcón», constituida al amparo de la disposición final única del Real Decreto-Ley 10/1996, de 17 de junio, sobre habilitación de nuevas formas de gestión del INSALUD y transferida a la Comunidad de Madrid en virtud del Real Decreto 1479/2001, de 27 de diciembre, sobre traspaso a la Comunidad de Madrid de las funciones y servicios del Instituto Nacional de la Salud, se transformará automáticamente, desde la entrada en vigor de esta ley, en fundación pública sanitaria, con personalidad jurídica propia, cuyo objeto será la gestión y la administración del centro sanitario «Hospital de Alcorcón».

2. La fundación pública sanitaria resultante de la transformación mantiene la denominación anterior y queda integrada como entidad dependiente bajo el ámbito de la dirección y gestión del Servicio Madrileño de Salud.

3. La transformación no implica la extinción de la fundación ni la apertura del procedimiento de liquidación.

4. La transformación de la fundación no supone el cese de la actividad asistencial realizada por el centro sanitario que gestionaba, la cual se continuará prestando sin interrupción.

5. La nueva fundación pública sanitaria queda subrogada en la totalidad de los actos, contratos y relaciones jurídicas imputables a la transformada.

6. Los bienes y los derechos pertenecientes a la fundación transformada se integran en el patrimonio de la nueva fundación con el mismo título jurídico que tenía la entidad preexistente.

7. El personal al servicio del ente público «Hospital Universitario Fundación Alcorcón» quedará automáticamente integrado al servicio de la nueva fundación pública sanitaria «Hospital de Alcorcón» en iguales condiciones que hasta este momento le eran de aplicación.

Disposición adicional octava. Adaptación del resto de entes públicos del artículo 6 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid.

1. A la entrada en vigor de la presente ley, los entes públicos del artículo 6 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, cuyo régimen jurídico no se haya regulado expresamente en alguna de las disposiciones de esta ley, tendrán la siguiente consideración:

a) Tendrán la naturaleza jurídica de ente de derecho público de régimen especial, la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112, el Servicio Madrileño de Salud y la Agencia de Contratación Sanitaria de la Comunidad de Madrid.

b) Tendrán la naturaleza jurídica de ente de derecho público sometido a derecho privado la Agencia Madrileña para el Apoyo a Personas Adultas con Discapacidad y la Agencia para la Administración Digital de la Comunidad de Madrid.

2. Los entes públicos recogidos en el apartado anterior se regirán por su normativa propia, en todo lo que no se oponga a lo establecido en esta ley y en la Ley 1/1984, de 19 de enero, para cada uno de los tipos de ente público señalados.

Disposición adicional novena. Especialidades del ejercicio de la función interventora en materia de personal.

El ejercicio de la función interventora para la contratación laboral de personal temporal de los centros de atención social de la Comunidad de Madrid y para la contratación de personal laboral temporal y el nombramiento de funcionarios interinos de cuerpos docentes adscritos a centros públicos docentes no universitarios dependientes de la Consejería competente en materia de educación se producirá en el momento de la inclusión de dichos contratos y nombramientos en nómina.

Disposición adicional décima. Operaciones intragrupo.

Las operaciones financieras activas y pasivas, recíprocas, entre entidades que forman parte del mismo grupo empresarial, conforme a lo dispuesto en el artículo 42.1 del Código de Comercio, quedarán excluidas del régimen previsto en el título IV «De las operaciones financieras y los avales», siempre y cuando hayan sido autorizadas por el máximo órgano de gobierno y administración de la entidad.

Disposición adicional undécima. Oficinas liquidadoras de distrito hipotecario.

De acuerdo con lo establecido en la disposición adicional segunda del Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, y en la disposición adicional primera del Real Decreto 1629/1991, de 8 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, la Comunidad de Madrid podrá encomendar a las Oficinas Liquidadoras de Distrito Hipotecario, a cargo de los Registradores de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles, funciones de gestión y liquidación de dichos impuestos.

Corresponde al titular de la Consejería competente en materia de hacienda dictar y acordar cuantas disposiciones, actos administrativos y negocios jurídicos sean necesarios para su encomienda, y acordar las condiciones mediante Convenio.

Disposición transitoria primera. Control posterior a ejercer por la Intervención General de la Comunidad de Madrid para las obligaciones o gastos sometidos al régimen especial de fiscalización previa de requisitos esenciales.

1. En el plazo de un año a partir de la entrada en vigor de esta ley, por la Intervención General de la Comunidad de Madrid se procederá a aprobar las instrucciones para la aplicación y operatividad del control financiero a ejercer sobre las obligaciones o gastos sometidos al régimen especial de fiscalización previa de requisitos esenciales previsto en el artículo 118.3.

2. En tanto no se proceda a la aprobación de las instrucciones indicadas en el apartado 1, el control posterior sobre las obligaciones o gastos sometidos al régimen especial de fiscalización previa de requisitos esenciales continuará realizándose mediante la fiscalización plena posterior de una muestra representativa de los mismos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 62/2021, de 21 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la modalidad de intervención previa de requisitos esenciales en la Comunidad de Madrid.

Disposición transitoria segunda. Sistema de información contable.

Hasta la entrada en vigor del desarrollo reglamentario correspondiente y la adaptación del sistema de información contable, la Cuenta General presentará los estados financieros y presupuestarios a que se refiere el artículo 160.1 mediante la agregación o consolidación de las cuentas de las entidades que integran el sector público autonómico.

A estos efectos, la Cuenta General de la Comunidad de Madrid se formará con los siguientes documentos:

a) Cuenta General del sector público administrativo, que se formará mediante la agregación o consolidación de las cuentas de las entidades que aplican el Plan General de Contabilidad Pública de la Comunidad de Madrid.

b) Cuenta General del sector público empresarial, que se formará mediante la agregación o consolidación de las cuentas de las entidades que deben aplicar los principios de contabilidad recogidos en el Plan General de Contabilidad de la Empresa Española, así como en sus adaptaciones y disposiciones que lo desarrollen.

c) Cuenta General del sector público fundacional, que se formará mediante la agregación o consolidación de las cuentas de las entidades que deben aplicar los principios de contabilidad recogidos en la normativa contable relativa a entidades sin fines lucrativos.

d) Memoria que completará, ampliará y comentará la información contenida en los anteriores documentos.

Disposición transitoria tercera. Régimen de la fundación pública sanitaria «Hospital Alcorcón».

En relación con la transformación del ente público «Hospital Universitario Fundación Alcorcón» según lo establecido en la disposición adicional séptima, se establece el siguiente régimen transitorio:

1. Los estatutos de la entidad preexistente se adaptarán en el plazo de seis meses a las prescripciones de esta ley y al resto de disposiciones que sean aplicables a las fundaciones públicas sanitarias.

2. Mientras no se adapten los estatutos de la nueva fundación, continúan vigentes los estatutos de la preexistente en todo aquello que no se oponga a las prescripciones de esta ley.

Disposición transitoria cuarta. Adaptación de los órganos, entidades y organismos del sector público autonómico.

Todos los órganos, entidades y organismos del sector público autonómico en el momento de la entrada en vigor de esta ley continuarán rigiéndose por su normativa específica, hasta su adaptación a lo establecido en las disposiciones adicionales de esta ley.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

1. Quedan expresamente derogadas:

a) La Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid.

b) La Ley 1/1989, de 2 de marzo, reguladora del Control Parlamentario de la Administración Institucional de la Comunidad de Madrid.

2. Asimismo, quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en esta ley.

3. Las referencias contenidas en normas vigentes a las disposiciones que se derogan expresamente deberán entenderse efectuadas a las disposiciones de esta ley que regulan la misma materia que aquéllas.

Disposición final primera. Modificación de la Ley 1/1984, de 19 de enero, reguladora de la Administración Institucional de la Comunidad de Madrid.

La Ley 1/1984, de 19 de enero, reguladora de la Administración Institucional de la Comunidad de Madrid, queda modificada como sigue:

Uno. El artículo 2 queda redactado como sigue:

«Artículo 2.

1. El sector público institucional de la Comunidad de Madrid estará formado por:

a) Los organismos públicos vinculados o dependientes de la Administración de la Comunidad de Madrid, bien directamente o bien a través de otro organismo público, que se clasifican en:

1.º Organismos autónomos.

2.º Entes de Derecho público de régimen especial.

3.º Entes de Derecho público sometidos al derecho privado.

b) Las sociedades mercantiles.

c) Los consorcios adscritos a la Administración de la Comunidad de Madrid.

d) Las fundaciones del sector público.

e) Las universidades públicas.

2. Los sujetos del sector público institucional de la Comunidad de Madrid se definen de la siguiente manera:

a) Son organismos autónomos las entidades de derecho público creadas por ley de la Asamblea, con personalidad jurídica propia, patrimonio propio y autonomía en su gestión, a quienes se encomienda expresamente en régimen de descentralización actividades de fomento, prestacionales, de gestión de servicios públicos o de producción de bienes de interés público, susceptibles o no de contraprestación.

b) Son entes de Derecho público de régimen especial las entidades de derecho público, creadas por ley, con personalidad jurídica propia, patrimonio propio y autonomía en su gestión, a quienes se encomienda expresamente en régimen de descentralización, actividades de fomento, prestacionales, de gestión de servicios públicos o de producción de bienes de interés público, susceptibles o no de contraprestación, con especialidades en su régimen jurídico.

c) Son entes de Derecho público sometidos al derecho privado las entidades de derecho público creadas por ley, con personalidad jurídica propia, patrimonio propio y autonomía en su gestión, que desarrollan actividades prestacionales, de gestión de servicios o de producción de bienes de interés público susceptibles de contraprestación y que, por la singularidad de su actividad, deben ajustarse al ordenamiento jurídico privado.

d) Son sociedades mercantiles de la Comunidad de Madrid aquellas en cuyo capital sea mayoritaria la participación, directa o indirecta, de la Administración de la Comunidad de Madrid o de cualquiera de los sujetos de su sector público institucional, incluida otra sociedad mercantil; así como, las que se encuentren en el supuesto del artículo 42 del Código de Comercio respecto de la Administración de la Comunidad de Madrid o de cualquiera de los sujetos de su sector público.

e) Son consorcios adscritos a la Administración de la Comunidad de Madrid las entidades de derecho público, con personalidad jurídica propia, creadas por varias Administraciones Públicas o entidades integrantes del sector público institucional, entre sí o con participación de entidades privadas, para el desarrollo de actividades de interés común a todas ellas dentro del ámbito de sus competencias, cuyos estatutos determinen su adscripción a la Comunidad de Madrid de conformidad con lo dispuesto en la legislación básica estatal.

f) Son fundaciones del sector público autonómico aquellas que realizan actividades sin ánimo de lucro, para el cumplimiento de fines de interés general, con independencia de que el servicio se preste de forma gratuita o mediante contraprestación y que reúnen alguno de los requisitos siguientes:

1.º Que se constituyan de forma inicial, con una aportación mayoritaria, directa o indirecta, de la Administración de la Comunidad de Madrid o cualquiera de los sujetos integrantes del sector público institucional autonómico, o bien reciban dicha aportación con posterioridad a su constitución.

2.º Que el patrimonio de la fundación esté integrado en más de un 50 % por bienes o derechos aportados o cedidos por la Administración de la Comunidad de Madrid o cualquiera de los sujetos integrantes del sector público institucional autonómico con carácter permanente.

3.º La mayoría de derechos de voto en su patronato corresponda a representantes de la Administración de la Comunidad de Madrid o del sector público institucional autonómico.

g) Las universidades públicas de la Comunidad de Madrid, que se regirán por su legislación específica».

Dos. El artículo 17 queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 17.

Los organismos autónomos administrativos y mercantiles estarán sometidos al régimen presupuestario, de gestión económico-financiera y de control establecido en la ley que regula el régimen jurídico de la hacienda de la Comunidad de Madrid».

Tres. El artículo 18 queda redactado en el siguiente sentido:

«Artículo 18.

Los organismos autónomos administrativos y mercantiles quedan sujetos al régimen de contabilidad pública, de conformidad con lo establecido en la ley que regula el régimen jurídico de la hacienda de la Comunidad de Madrid».

Cuatro. Se modifica el artículo 35, que queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 35.

1. Los organismos autónomos de carácter administrativo están sometidos a la función interventora ejercida por la Intervención General de la Comunidad de Madrid en los términos establecidos en la Ley de Hacienda de la Comunidad de Madrid. Los organismos autónomos mercantiles, estarán asimismo sometidos a dicho control cuando así lo establezca su norma de creación.

2. El control financiero de los organismos autónomos se ejercerá por la Intervención General de la Comunidad de Madrid de conformidad con lo establecido en la ley que regula el régimen jurídico de la hacienda de la Comunidad de Madrid.

3. Los organismos autónomos están sujetos a la supervisión continua de la Intervención General de la Comunidad de Madrid con el objeto de comprobar la subsistencia de los motivos que justificaron su creación y su sostenibilidad financiera. Dicha supervisión se desarrollará de conformidad con lo establecido en la ley que regula el régimen jurídico de la hacienda de la Comunidad de Madrid y su normativa de desarrollo».

Cinco. El artículo 36 queda redactado con el siguiente contenido:

«Artículo 36.

El control de eficacia de los organismos autónomos será ejercido por la Consejería a la que estén adscritos, y tendrá por objeto evaluar el cumplimiento de los objetivos propios de la actividad específica de los mismos y la adecuada utilización de los recursos que le han sido asignados».

Seis. La denominación del título II queda redactada de la siguiente forma:

«TÍTULO II
De los entes de Derecho público».

Siete. Se introduce un nuevo capítulo 1, en el título II, que queda redactado de la siguiente forma:

«CAPÍTULO 1
De los entes de Derecho público de régimen especial».

Ocho. El artículo 48 queda redactado de la siguiente forma:

«Artículo 48.

Los entes de Derecho público de régimen especial, definidos en el artículo 2.2.b), serán creados por ley que establecerá sus fines generales, competencias, régimen de adscripción, sus órganos de gobierno y dirección y las especialidades de su régimen jurídico.

En lo no regulado por su ley de creación, les será de aplicación lo establecido en esta ley para los organismos autónomos administrativos».

Nueve. El artículo 49 queda redactado de la siguiente forma:

«Artículo 49.

Los entes de Derecho público de régimen especial estarán sujetos al régimen de presupuestación, gestión económico-financiera, control y contabilidad establecido en la ley que regula el régimen jurídico de la Hacienda de la Comunidad de Madrid».

Diez. El artículo 50 queda redactado de la siguiente forma:

«Artículo 50.

La extinción y disolución de los entes de Derecho público de régimen especial se producirá mediante ley y llevará aparejada la subrogación de la Comunidad de Madrid en todas las relaciones jurídicas en los que fueran parte. Su patrimonio pasará a la Comunidad de Madrid».

Once. Se introduce un nuevo capítulo 2, en el título II, que queda redactado de la siguiente forma:

«CAPÍTULO 2
De los entes de Derecho público sometidos a derecho privado».

Doce. El artículo 51 queda redactado de la siguiente forma:

«Artículo 51.

Los entes de Derecho público sometidos al derecho privado, definidos en el artículo 2.2.c), serán creados por ley que establecerá sus fines generales, competencias, régimen de adscripción, órganos de gobierno y dirección y las especialidades de su régimen jurídico».

Trece. El artículo 52 queda redactado de la siguiente forma:

«Artículo 52.

1. Los entes de Derecho público sometidos al derecho privado se rigen por el derecho privado, excepto en las cuestiones relacionadas con la formación de la voluntad de sus órganos y con el ejercicio de las potestades administrativas que tengan atribuidas y en los aspectos específicamente regulados en esta ley, en su ley de creación, en sus estatutos y demás disposiciones de general aplicación.

2. El presupuesto de los entes de Derecho público sometidos al derecho privado tendrá carácter estimativo y se integrará en los presupuestos generales de la Comunidad de Madrid».

Catorce. El artículo 53 queda redactado de la siguiente forma:

«Artículo 53.

La extinción y disolución de los entes de Derecho público sometidos a derecho privado se producirá mediante ley y llevará aparejada la subrogación de la Comunidad de Madrid en todas las relaciones jurídicas en los que fueran parte. Su patrimonio pasará a la Comunidad de Madrid».

Quince. Quedan sin contenido los artículos 54, 55, 56 y 57.

Dieciséis. La denominación del título III queda redactada de la siguiente forma:

«TÍTULO III
De las sociedades mercantiles».

Diecisiete. Quedan sin contenido el capítulo 1 del título III y los artículos 58, 59, 60, 61, 62 y 63, así como la rúbrica y denominación del capítulo 2 del título III.

Dieciocho. El artículo 64 queda redactado de la siguiente forma:

«Artículo 64.

1. La constitución y disolución de sociedades mercantiles de la Comunidad de Madrid se autorizará por acuerdo del Consejo de Gobierno, a propuesta del titular de la Consejería competente en materia de hacienda.

2. Todos los actos que impliquen la adquisición o pérdida de la participación mayoritaria, directa o indirecta, en el capital de sociedades mercantiles, por la Administración de la Comunidad de Madrid o por cualquier otro sujeto de su sector público institucional, se autorizarán por acuerdo del Consejo de Gobierno, a propuesta del titular de la Consejería competente en materia de hacienda.

Asimismo, será precisa la autorización mediante acuerdo del Consejo de Gobierno en los supuestos de adquisición o pérdida de la condición de socio dominante en los grupos de sociedades regulados en el artículo 42 del Código de Comercio.

3. El acuerdo de autorización, a que se refieren los apartados anteriores, deberá ser comunicado a la Asamblea de Madrid y publicado en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid».

4. Deberán ser comunicadas a la Consejería competente en materia de hacienda, para su conocimiento, e informe, en su caso, previo a su aprobación por la Junta General, las propuestas de acuerdos de aumento y reducción del capital y las demás que impliquen la modificación de estatutos sociales de sociedades mercantiles de la Comunidad de Madrid.

5. Las sociedades mercantiles se regirán por lo previsto en la presente ley, y por el derecho privado, salvo en las materias en que le sea de aplicación la Ley de Hacienda de la Comunidad de Madrid o cualquier otra norma con rango legal, en lo no regulado por la misma. En ningún caso podrán disponer de facultades que impliquen el ejercicio de autoridad pública, sin perjuicio de que excepcionalmente la ley pueda atribuirle el ejercicio de potestades administrativas».

Diecinueve. El artículo 65 queda redactado del siguiente modo:

«Artículo 65.

1. El Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid designará al órgano que represente a la Administración de la Comunidad de Madrid o a los sujetos del sector público institucional, en el otorgamiento de la escritura social y formalización de su inscripción registral y, en su caso, a los administradores de la sociedad mercantil a constituir.

2. Las sociedades mercantiles en que la Administración de la Comunidad de Madrid o cualquiera de los sujetos del sector público institucional, ostenten una participación del 100 % en el capital deberán constituirse por el procedimiento de fundación simultánea».

Veinte. El artículo 66 quedará redactado con el siguiente contenido:

«Artículo 66.

1. Compete al Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid la propuesta de nombramiento de los miembros del órgano de administración, que proporcionalmente correspondan a la Administración de la Comunidad de Madrid, de las sociedades mercantiles en cuyo capital participe.

2. En las sociedades mercantiles, en cuyo capital participe cualquiera de los sujetos del sector público institucional, la propuesta de nombramiento de los miembros del órgano de administración que proporcionalmente les correspondan compete al órgano de administración de dicho sujeto».

Veintiuno. El artículo 67 queda redactado con el siguiente contenido:

«Artículo 67.

La junta general de las sociedades mercantiles en las que la Administración de la Comunidad de Madrid o cualquiera de los sujetos de su sector público institucional ostenten una participación del 100 % en el capital, estará constituida, respectivamente, por el Gobierno o por el órgano de administración del citado sujeto».

Veintidós. Quedan sin contenido el capítulo 3 del título III y los artículos 68, 69 y 70.

Veintitrés. Se añade un título IV, con la siguiente denominación:

«TÍTULO IV
De los Consorcios».

Veinticuatro. Se añade un nuevo artículo 71, con el siguiente contenido:

«Artículo 71.

Los consorcios, definidos en el artículo 2.2.e), podrán realizar actividades de fomento, prestacionales o de gestión común de servicios públicos y cuantas otras estén previstas en las leyes.

Los consorcios se regirán por lo establecido en la legislación básica estatal que regula el régimen jurídico del sector público, en la normativa autonómica de desarrollo y en sus estatutos».

Veinticinco. Se añade un artículo 72, con el siguiente contenido:

«Artículo 72.

1. De conformidad con lo dispuesto en la normativa básica del Estado, los consorcios se crearán mediante convenio suscrito por las Administraciones, organismos públicos o entidades participantes.

2. En los consorcios en los que participe la Administración de la Comunidad de Madrid o sus organismos públicos:

a) La creación de consorcio deberá ser autorizada previamente por el Consejo de Gobierno.

b) El convenio de creación requerirá autorización previa del Consejo de Gobierno.

c) La competencia para la suscripción del convenio corresponderá al titular de la Consejería participante y en el caso de los organismos públicos al titular del máximo órgano de dirección del organismo o entidad dependiente, previo informe de la Consejería de adscripción o a la que esté vinculado.

d) Del convenio formarán parte los estatutos, que requerirán el informe previo y favorable de la Consejería competente en materia de hacienda y de recursos humanos. El convenio y los estatutos, así como sus modificaciones, deberán publicarse en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid».

3. Los consorcios urbanísticos se regirán por su propia normativa, y por lo dispuesto en esta ley y en la legislación básica del Estado en lo no regulado por aquélla».

Veintiséis. Se añade un título V que se denominará del siguiente modo:

«TÍTULO V
De las fundaciones del sector público autonómico».

Veintisiete. Se añade un nuevo artículo 73, con el siguiente contenido:

«Artículo 73.

1. Las fundaciones del sector público, definidas en el artículo 2.2.f), tendrán como actividades propias las realizadas, sin ánimo de lucro, para el cumplimiento de fines de interés general, con independencia de que el servicio se preste de forma gratuita o mediante contraprestación.

Únicamente podrán realizar actividades relacionadas con el ámbito competencial de las entidades del sector público fundadoras, debiendo coadyuvar a la consecución de los fines de las mismas, sin que ello suponga la asunción de sus competencias propias, salvo previsión legal expresa. Las fundaciones no podrán ejercer potestades públicas, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 76.3 respecto a la concesión de subvenciones.

2. Para la financiación de las actividades y el mantenimiento de la fundación, debe haberse previsto la posibilidad de que en el patrimonio de las fundaciones del sector público pueda existir aportación del sector privado de forma no mayoritaria».

Veintiocho. Se añade un nuevo artículo 74, con el siguiente contenido:

«Artículo 74.

1. La creación de las fundaciones del sector público autonómico o la adquisición de este carácter de forma sobrevenida se realizará por decreto del Consejo de Gobierno que establecerá los fines de la fundación y, en su caso, los recursos económicos con los que se le dota.

2. El proyecto de decreto del Consejo de Gobierno deberá ser acompañado de una propuesta de estatutos y del plan de actuación, así como de una memoria económica, que habrá de ser informada por la Consejería competente en materia de hacienda y que habrá de justificar la suficiencia de la dotación inicialmente prevista para el comienzo de su actividad y, en su caso, de los compromisos futuros, y de los demás informes que procedan.

3. Este mismo procedimiento se llevará a cabo en el caso de fundaciones que resulten adscritas a la Comunidad de Madrid».

Veintinueve. Se añade un nuevo artículo 75, con el siguiente contenido:

«Artículo 75.

1. Las fundaciones del sector público autonómico se rigen por lo establecido en la normativa básica estatal, en la presente ley, en la Ley 1/1998, de 2 de marzo, de Fundaciones de la Comunidad de Madrid, y por el ordenamiento jurídico privado, excepto en las materias en que le sea de aplicación la ley de hacienda, así como, la normativa de contratación del sector público.

2. Las fundaciones del sector público que se creen para actuar en ámbitos específicos regulados por normativa propia, se regirán por lo dispuesto en esta ley en lo no regulado por aquella».

Treinta. Se añade un nuevo artículo 76, con el siguiente contenido:

«Artículo 76.

1. La contratación de las fundaciones del sector público autonómico se ajustará a lo dispuesto en la legislación sobre contratación del sector público.

2. Las fundaciones del sector público autonómico estarán sometidas al régimen presupuestario, de gestión económico-financiera, de control y contabilidad establecido en la ley que regula del régimen jurídico de la hacienda de la Comunidad de Madrid.

3. Las fundaciones del sector público autonómico podrán otorgar subvenciones cuando se cumplan los requisitos establecidos en la normativa básica estatal y autonómica».

Disposición final segunda. Modificación de la Ley 17/1984, de 20 de diciembre, reguladora del abastecimiento y saneamiento de agua en la Comunidad de Madrid.

El artículo 7 de la Ley 17/1984, de 20 de diciembre, reguladora del abastecimiento y saneamiento de agua en la Comunidad de Madrid, queda redactado en el siguiente sentido:

«Artículo 7.

1. El Canal de Isabel II es un ente de derecho público sometido al derecho privado de los previstos en el artículo 2.1.a) 3.º de la Ley 1/1984, de 19 de enero, reguladora de la Administración Institucional de la Comunidad de Madrid.

2. El Canal de Isabel II se regula por lo dispuesto en la presente ley y en la Ley 1/1984, de 19 de enero, y en lo que no se oponga a esta ley, por el Decreto 68/2012, de 12 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la estructura orgánica del Canal de Isabel II».

Disposición final tercera. Modificación de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid.

La Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid, queda modificada como sigue:

Uno. El artículo 1 queda redactado en el siguiente sentido:

«Artículo 1. Concepto de subvención.

1. Tendrá la consideración de subvención, a los efectos de esta ley, todo desplazamiento patrimonial que tenga por objeto una entrega dineraria entre los distintos agentes de la Administración Pública de la Comunidad de Madrid, o de éstos a otras entidades públicas o privadas y a particulares, que cumplan los siguientes requisitos:

a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa por parte de los entes beneficiarios.

b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.

c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

2. No están comprendidas en el ámbito de aplicación de esta ley las aportaciones dinerarias entre Administraciones Públicas, para financiar globalmente la actividad de la Administración a la que vayan destinadas, las que se realicen entre los distintos sujetos del sector público autonómico cuyos presupuestos se integren en los presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid, tanto si se destinan a financiar globalmente su actividad como a la realización de actuaciones concretas a desarrollar en el marco de las funciones que tenga atribuidas, siempre que no resulten de una convocatoria pública y las subvenciones que, por su objeto, quedan excluidas de aplicación de la normativa básica estatal.

Asimismo, quedan excluidas del ámbito de aplicación de esta ley, las transferencias de carácter nominativo a favor de las universidades públicas consignadas en los capítulos 4 y 7 del estado de gastos del presupuesto, destinadas a financiar globalmente su actividad.

3. Las entregas de bienes, derechos o servicios que, habiendo sido adquiridos con la finalidad exclusiva de ser entregados a terceros, cumplan los requisitos previstos en el apartado primero, tendrán la consideración de ayudas en especie y quedarán sujetas a la normativa de subvenciones, en los términos previstos en la normativa básica estatal, con las peculiaridades que conlleva la especial naturaleza de su objeto».

Dos. El artículo 2 queda redactado como sigue:

«Artículo 2. Ámbito de aplicación y régimen jurídico.

1. El ámbito de aplicación de esta ley es el de las subvenciones públicas cuya concesión corresponde a la Administración de la Comunidad de Madrid, organismos autónomos administrativos, organismos autónomos mercantiles y entes de Derecho público de la Comunidad de Madrid.

Las subvenciones públicas cuya concesión corresponde a la Asamblea de Madrid se regirán por su normativa específica.

2. Las entregas dinerarias sin contraprestación que otorguen las entidades de derecho público del sector público autonómico que se rijan por el derecho privado tendrán siempre la consideración de subvenciones. Su concesión y demás actuaciones contempladas en esta ley constituirán el ejercicio de potestades administrativas a los efectos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, quedando sometidas al mismo régimen jurídico establecido para las subvenciones concedidas por las Administraciones Públicas.

3. Las fundaciones del sector público de la Comunidad de Madrid únicamente podrán conceder subvenciones cuando así se autorice a la correspondiente fundación de forma expresa mediante orden del titular de la Consejería al que la fundación esté adscrita.

Cuando corresponda a la Comunidad de Madrid la aprobación de las bases reguladoras, la autorización previa de la concesión, las funciones derivadas de la exigencia del reintegro y de la imposición de sanciones, así como las funciones de control y demás que comporten el ejercicio de potestades administrativas, serán ejercidas por la Consejería que financie en mayor proporción la subvención correspondiente y si no es posible su identificación, por el órgano o entidad que ejerza el protectorado de la fundación.

4. El régimen económico-financiero de las subvenciones será el establecido por la normativa básica estatal, por la presente ley y sus disposiciones de desarrollo, por las leyes especiales aprobadas por la Asamblea de Madrid y por los preceptos que contenga la ley de presupuestos generales de la Comunidad en cada ejercicio y durante su vigencia, por las restantes normas de derecho administrativo y en su defecto, se aplicarán las normas de derecho privado.

5. En el supuesto de subvenciones financiadas con cargo a fondos de la Unión Europea se regirán por las normas europeas aplicables en cada caso y por las normas nacionales de desarrollo o transposición de aquéllas.

6. La concesión de subvenciones financiadas o cofinanciadas por la Administración del Estado se regirá por lo dispuesto en la legislación que resulte de aplicación y, en su defecto, por la normativa de la Comunidad de Madrid.

Las particularidades en el proceso de ejecución de gasto se ajustarán a las condiciones y requisitos que, a tal efecto, establezca la normativa estatal que regule la percepción de fondos.

7. Las subvenciones que se concedan a través de un convenio se regularán por la legislación estatal de carácter básico relativa a subvenciones, por la presente ley y sus disposiciones de desarrollo,

siéndoles de aplicación la regulación del capítulo VI del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, en cuanto no se oponga a la legislación específica en materia de subvenciones».

Tres. Se introduce un nuevo párrafo al final del apartado 3 del artículo 4, con la siguiente redacción:

«En los supuestos de las letras anteriores, las bases reguladoras deberán determinar si la resolución de concesión será conjunta, parcial o individual, así como el plazo para resolver.»

Cuatro. La letra c) del apartado 5, del artículo 4, queda redactado de la siguiente manera:

«c) Con carácter excepcional, aquellas subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

El régimen aplicable a estas subvenciones será el siguiente:

1.º El Consejo de Gobierno, aprobará mediante acuerdo la normativa especial reguladora de aquellas subvenciones en las que exista una pluralidad de beneficiarios no singularizados en el momento de dicha aprobación.

En estos supuestos, el órgano concedente deberá publicar la declaración de los créditos presupuestarios disponibles para atender las obligaciones de contenido económico que se deriven de su concesión, previa la tramitación del expediente de gasto que corresponda, iniciándose el procedimiento con la solicitud de los interesados, que deberán entenderla desestimada por el transcurso del plazo fijado para resolver.

2.º El Consejo de Gobierno podrá autorizar el otorgamiento de subvenciones de forma simultánea a la aprobación de planes o programas cuando los beneficiarios sean universidades públicas, Corporaciones y Entidades Locales, siempre y cuando los mismos incorporen el objeto y condiciones de otorgamiento de la subvención.

3.º El Consejo de Gobierno, podrá autorizar la celebración de convenios o acuerdos de colaboración sin contraprestación o la adopción de la resolución de concesión, cuando los beneficiarios de las subvenciones se encuentren singularizados en el momento de su autorización».

Cinco. El artículo 4 bis queda redactado como sigue:

«Artículo 4 bis. Planes estratégicos.

1. Los órganos competentes que propongan el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, deberán concretar en un plan estratégico de subvenciones los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.

Las bases reguladoras de cada subvención harán referencia al plan estratégico de subvenciones en el que se integran, señalando de qué modo contribuyen al logro de sus objetivos; en otro caso, deberá motivarse por qué es necesario establecer la nueva subvención, incluso aun no habiendo sido prevista

en el plan, y la forma en que afecta a su cumplimiento, sin perjuicio de su inclusión posterior en el plan estratégico que corresponda.

Cuando los objetivos que se pretendan conseguir afecten al mercado, su orientación debe dirigirse a corregir fallos claramente identificados y sus efectos deben ser mínimamente distorsionadores.

2. Se aprobará un plan estratégico para cada Consejería, que abarcará las subvenciones tanto de sus órganos como de los organismos y demás entes públicos a él vinculados.

No obstante, se podrán aprobar planes estratégicos especiales, de ámbito inferior al de la Consejería, cuando su importancia justifique su desarrollo particularizado, o planes estratégicos conjuntos, cuando en su gestión participen varias Consejerías u organismos de distinto ámbito competencial.

3. Los planes y programas sectoriales tendrán la consideración de planes estratégicos de subvenciones siempre que recojan el contenido a que se hace referencia en el artículo siguiente.

4. Los planes estratégicos contendrán previsiones para un periodo de vigencia de tres años, salvo que, por la especial naturaleza del sector afectado, sea conveniente establecer un plan estratégico de duración diferente».

Seis. Se añade un nuevo artículo 4 ter con la siguiente redacción:

«Artículo 4 ter. Contenido de los planes estratégicos.

1. Los planes estratégicos tendrán el siguiente contenido:

a) Objetivos estratégicos, que describen el efecto e impacto que se espera lograr con la acción institucional durante el periodo de vigencia del plan estratégico y que han de estar vinculados con los objetivos establecidos en los correspondientes programas presupuestarios. Cuando los objetivos estratégicos afecten al mercado, se deberán identificar además los fallos que se aspira a corregir, con los efectos previstos en el apartado 1 del artículo 4 bis.

b) Líneas de subvención en las que se concreta el plan de actuación. Para cada línea de subvención deberán explicitarse las áreas de competencia afectadas y sectores hacia los que se dirigen las ayudas, los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución y los costes previsibles para su realización y fuentes de financiación, donde se detallarán las aportaciones de las distintas Administraciones Públicas, de la Unión Europea y de otros órganos públicos o privados que participen en estas acciones de fomento.

c) Régimen de seguimiento y evaluación continua aplicable a las diferentes líneas de subvenciones que se establezcan. A estos efectos, se deben determinar para cada línea de subvención, un conjunto de indicadores relacionados con los objetivos del plan estratégico, que, recogidos periódicamente por los responsables de su seguimiento, permitan conocer el estado de la situación y los progresos conseguidos en el cumplimiento de los respectivos objetivos.

d) Resultados de la evaluación de los planes estratégicos anteriores en los que se trasladará el contenido de los informes emitidos.

2. El contenido del plan estratégico podrá reducirse a la elaboración de una memoria explicativa de los objetivos, los costes de realización y sus fuentes de financiación en los siguientes casos:

a) Las subvenciones que se concedan de forma directa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.5.

b) Las subvenciones que, de manera motivada, se determinen por parte del titular de la Consejería correspondiente, en atención a su escasa relevancia económica o social como instrumento de intervención pública.

3. Los planes estratégicos serán aprobados por el titular de la Consejería o Consejerías responsables de su ejecución y deberán publicarse en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones y Ayudas Públicas y en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid».

4. Los planes estratégicos de subvenciones tienen carácter programático y su contenido no crea derechos ni obligaciones; su efectividad quedará condicionada a la puesta en práctica de las diferentes líneas de subvención, atendiendo entre otros condicionantes a las disponibilidades presupuestarias de cada ejercicio.

5. Los planes estratégicos deberán ser actualizados anualmente. Cada órgano competente deberá informar en el primer trimestre del ejercicio sobre el grado de avance de aplicación del plan y los progresos conseguidos en el cumplimiento de los respectivos objetivos marcados».

Siete. Se añade un nuevo artículo 4 quater con la siguiente redacción:

«Artículo 4 quater. Procedimiento de determinación de la cuantía adicional en las convocatorias de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva.

1. No podrán concederse subvenciones por importe superior a la cuantía total máxima fijada en la convocatoria sin que previamente se realice una nueva convocatoria, salvo en los supuestos previstos en los apartados siguientes.

2. Excepcionalmente, la convocatoria podrá fijar una cuantía adicional máxima, además de la cuantía total máxima, cuando los créditos a los que resulta imputable no estén disponibles en el momento de la convocatoria, pero cuya disponibilidad se prevea obtener en cualquier momento anterior a la resolución de concesión.

La convocatoria deberá hacer constar expresamente que la efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito y, en su caso, a la previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda, en un momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención.

3. La fijación y utilización de esta cuantía adicional estará sometida a las siguientes reglas:

a) El aumento de los créditos podrá derivar de la existencia de saldos de convocatorias anteriores, financiadas con cargo a los capítulos IV o VII del presupuesto o al capítulo VI cuando se trate de inversiones destinadas a otros entes.

b) Las convocatorias para las que se prevea una cuantía adicional deben financiarse con cargo a los mismos créditos presupuestarios que aquellas que pueden presentar los saldos, tomando como referencia la vinculación jurídica de los mismos, o si fuera necesaria una transferencia de crédito, esta debe llevarse a cabo dentro del mismo programa o entre programas de una misma sección.

c) Los saldos pueden producirse en cualquier fase del proceso de gasto. Cuando se produzcan como consecuencia de la presentación de solicitudes de ayudas por importe inferior al gasto inicialmente previsto, el saldo se acreditará mediante certificado del órgano designado para la instrucción del procedimiento. Si se producen en el resto de las fases de ejecución presupuestaria, será necesaria la adopción del acto administrativo que permita disponer del saldo correspondiente.

4. En todo caso, se podrá ampliar la convocatoria cuando el incremento del importe del crédito presupuestario disponible sea consecuencia de una generación, una ampliación o una incorporación de crédito.

5. El importe que finalmente resulte disponible deberá ser publicado por el órgano concedente con carácter previo a la resolución de concesión en los mismos medios que la convocatoria, sin que tal publicidad implique la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes ni el inicio de nuevo cómputo de plazo para resolver».

Ocho. Se añade un nuevo artículo 4 quinquies con la siguiente redacción:

«Artículo 4 quinquies. Subvenciones nominativas.

1. Podrán concederse de forma directa las subvenciones nominativas, entendiendo por tales aquellas en que su dotación presupuestaria y beneficiarios, aparecen determinados en los estados de gastos del presupuesto.

El objeto de estas subvenciones deberá quedar determinado expresamente en el correspondiente convenio de colaboración o resolución de concesión que, en todo caso, deberá ser congruente con la clasificación funcional y económica del correspondiente crédito presupuestario.

2. La resolución de concesión o el convenio tendrán el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, debiendo incluir los extremos necesarios para la determinación de los elementos de la concesión y, entre ellos, los siguientes:

a) Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.

b) Plazos y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

3. Las subvenciones nominativas no están sometidas a fiscalización previa, de acuerdo con lo previsto en el artículo 120 de la Ley de Hacienda de la Comunidad de Madrid. No obstante, la intervención delegada correspondiente podrá emitir informe a las bases reguladoras, que no tendrá

carácter fiscal, con las observaciones que estime convenientes, realizando una vez finalizado el ejercicio un seguimiento sobre la aceptación de las recomendaciones contenidas en los mencionados informes».

Nueve. Se añade un nuevo artículo 4 sexies con la siguiente redacción:

«Artículo 4 sexies. Subvenciones gestionadas.

El régimen aplicable a las ayudas, financiadas total o parcialmente por la Administración General del Estado y gestionadas por la Comunidad de Madrid, para las que aquélla haya previsto la aplicación del procedimiento de concesión directa, será el siguiente:

1. Cuando la aprobación del gasto corresponda al Consejo de Gobierno y proceda la aprobación simultánea por la Comunidad Autónoma de bases reguladoras, convocatorias, ambas de forma conjunta o cualquier otro acto de regulación procedimental, existiendo una pluralidad de beneficiarios no singularizados en el momento de dicha aprobación, podrán acordarse en unidad de acto ambas aprobaciones, así como la declaración de disponibilidad de los créditos presupuestarios para atender las obligaciones de contenido económico que se deriven de la concesión. El procedimiento se iniciará con la solicitud de los interesados, que deberán entenderla desestimada por el transcurso del plazo fijado para resolver.

2. Cuando por requerimientos de la gestión del procedimiento no pueda producirse la aprobación simultánea del gasto y de las bases reguladoras, convocatorias, ambas de forma conjunta o cualquier otro acto de regulación procedimental que resulte necesario, o cuando la aprobación del gasto no corresponda al Consejo de Gobierno, existiendo una pluralidad de beneficiarios no singularizados en el momento de dicha aprobación, se procederá a la tramitación prevista en el artículo 4.5.c), si bien las competencias atribuidas al Consejo de Gobierno en el mencionado artículo serán ejercidas por el órgano competente para la aprobación de las bases reguladoras, de la convocatorias, o el acto procedimental que resulte necesario para llevar a cabo la ejecución de la ayuda.

3. Cuando la normativa reguladora estatal aplicable a las subvenciones haya previsto que, tras el reconocimiento inicial de la condición de beneficiario, se establezca un periodo de prórroga posterior o bien los beneficiarios hayan sido ya singularizados en el marco del procedimiento estatal, el procedimiento se entenderá iniciado a instancia de parte, continuando en la Comunidad de Madrid la fase de instrucción, que se llevará a cabo de forma individualizada para cada potencial beneficiario por el órgano competente por razón de la materia, finalizando el procedimiento mediante resolución o convenio, según proceda.

El inicio de la fase de instrucción, los plazos para resolver y el sentido del silencio, que será negativo salvo que por el Estado se establezca otra cosa, serán notificados por la Comunidad de Madrid al interesado.

4. La aprobación del correspondiente gasto se realizará por el órgano competente y de conformidad con el procedimiento establecido en la normativa vigente.

Salvo en los casos en los que se requiera la autorización del Consejo de Gobierno, los expedientes a que se refiere el apartado 3, podrán acumular y emitir en un solo acto y un solo documento las fases de autorización y disposición del gasto, una vez determinada en la fase de instrucción la cuantía concreta del compromiso económico y sus condiciones de ejecución.

5. En el caso de las subvenciones de la Orden HAP/196/2015, de 21 de enero, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones que tengan por finalidad la ejecución de obras de reparación o restitución de: infraestructuras, equipamientos e instalaciones y servicios de titularidad municipal y de las mancomunidades, consecuencia de catástrofes naturales, así como redes viarias de las diputaciones provinciales, cabildos, consejos insulares y Comunidades Autónomas uniprovinciales, o normativa que la sustituya, cuando la Comunidad de Madrid no haya sido la entidad ejecutora de los proyectos y los ayuntamientos destinatarios de las subvenciones ya hayan sido singularizados en el marco del procedimiento estatal, la Comunidad de Madrid se limitará a actuar por cuenta de la Administración General del Estado para la entrega y distribución de los fondos. Estos fondos, en ningún caso, se aplicarán en el presupuesto autonómico.»

Diez. El artículo 6 quedará redactado en el siguiente sentido:

«Artículo 6. De las bases reguladoras.

1. Previamente a la concesión de subvenciones se establecerán las oportunas bases reguladoras, salvo que ya existieran estas. En los supuestos recogidos en el artículo 4, la documentación especificada en cada uno de los casos tendrá carácter de base reguladora.

2. Las bases reguladoras tendrán carácter normativo cuando de su contenido se desprenda que se dirigen a innovar el ordenamiento jurídico, incorporando una regulación destinada a ser ulteriormente aplicada en una pluralidad de casos concretos. Estas bases se aprobarán por orden del consejero competente y se publicarán en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid».

3. Las bases reguladoras no tendrán carácter normativo, en caso de que sus efectos se agoten con la propia convocatoria, tramitada de forma simultánea, o su contenido se dirija a declarar una concreta situación jurídica de unos destinatarios delimitados, con unos efectos claramente determinados.

En este caso, el contenido de base reguladora se incorporará al acto administrativo, plan o convenio, tramitándose de acuerdo con el procedimiento y competencia previstos para estos.

Cuando la subvención se instrumente a través de un convenio su duración se fijará en cada caso en función de las circunstancias que concurran, en especial en relación con el plazo de realización de la actividad objeto de subvención y las obligaciones de justificación de los beneficiarios o de las actuaciones de comprobación a realizar por el órgano concedente.

La competencia para la autorización del gasto será la que resulte de la Ley de Hacienda de la Comunidad de Madrid.

4. El procedimiento para la aprobación de las bases reguladoras de carácter normativo se regulará por lo establecido en esta ley y se iniciará mediante la elaboración del texto por la Consejería competente, debiendo incorporar los informes que resulten de la aplicación de la normativa específica, así como los informes preceptivos de la Abogacía General y de la Intervención General de la Comunidad de Madrid.

El expediente incluirá una memoria en la que se expondrán todos aquellos extremos que se juzguen convenientes, referencia a la oportunidad de la propuesta, normas afectadas, en su caso, título competencial que ampara la propuesta, referencia al plan estratégico de subvenciones en que se encuadra y, en su caso, la necesidad de comunicar a la Comisión de la Unión Europea los oportunos

proyectos, con la tramitación llevada a cabo o la justificación de no comunicación afectación de la normativa europea de la competencia en los términos previstos por el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea o por aplicación de alguna excepción.

5. Las bases reguladoras concretarán, como mínimo, los siguientes extremos, sin perjuicio de que las bases reguladoras de las concesiones directas no incorporen los que sean incompatibles con su naturaleza.

a) Definición del objeto de la subvención.

b) Requisitos que deberán reunir los beneficiarios para la obtención de la subvención, período durante el que deberán mantenerse y forma de acreditarlos. Las bases podrán determinar que todos los requisitos se acrediten junto con la solicitud o bien podrán prever que determinados requisitos se acrediten junto con la solicitud y los restantes únicamente por los posibles beneficiarios, de acuerdo con la propuesta de concesión y previo requerimiento fehaciente a los interesados.

c) Las condiciones de solvencia y eficacia que hayan de reunir las personas jurídicas a las que se refiere el artículo quinto.

d) Procedimiento de concesión de la subvención.

e) Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención y, en su caso, ponderación de los mismos.

f) Cuantía individualizada de la subvención o criterios para su determinación.

g) Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión de la subvención y el plazo en que será notificada la resolución.

h) Determinación, en su caso, de los libros y registros contables específicos para garantizar la adecuada justificación de la subvención.

i) Plazo y forma de justificación, por parte del beneficiario o de la entidad colaboradora, del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

j) Posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.

k) Las medidas de garantía en favor de los intereses públicos que, en su caso, puedan considerarse precisas, medios de constitución y procedimiento de cancelación, así como la posibilidad, en los casos que expresamente se prevean, de revisión de las subvenciones concedidas.

l) Obligación del beneficiario a facilitar cuanta información le sea requerida por la Intervención General de la Comunidad de Madrid, Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, y en particular la obligación de asumir los extremos regulados en el apartado cuarto del artículo duodécimo de la presente ley.

m) La composición del órgano colegiado cuando la concesión haya de realizarse en régimen de concurrencia.

n) Circunstancias que, como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la resolución.

ñ) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

o) Criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones. Estos criterios resultarán de aplicación para determinar la cantidad que finalmente haya de percibir el beneficiario o, en su caso, el importe a reintegrar, y deberán responder al principio de proporcionalidad.

6. Cuando los proyectos de bases reguladoras se refieran a supuestos contemplados en la legislación de la Unión Europea se seguirá el procedimiento establecido en la normativa estatal, salvo lo establecido en el artículo 2.4.

7. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión, y en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones concedidas por cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional, podrá dar lugar a la modificación de la subvención otorgada. Esta circunstancia se deberá hacer constar en las correspondientes bases reguladoras».

Once. Se introduce una disposición adicional tercera, que queda redactada de la siguiente forma:

«Disposición adicional tercera. Aportaciones a entidades del sector público autonómico destinadas a la realización de actuaciones concretas.

1. Podrán realizarse aportaciones dinerarias entre las distintas entidades del sector público autonómico cuyos presupuestos se integren en los presupuestos generales de la Comunidad de Madrid, para financiar la realización de actuaciones concretas a desarrollar en el marco de las funciones que cada entidad tenga atribuida, de acuerdo con el procedimiento previsto en la Ley de Hacienda de la Comunidad de Madrid para las transferencias internas nominativas, siempre que las subvenciones no procedan de una convocatoria pública.

2. Por el titular de la Consejería competente en materia de hacienda, se establecerán el procedimiento y requisitos necesarios para la tramitación de estas entregas dinerarias».

Doce. Se introduce una disposición adicional cuarta, que queda redactada de la siguiente forma:

«Disposición adicional cuarta. Subvenciones excluidas.

Las subvenciones que, por su objeto, quedan excluidas de aplicación de la normativa básica estatal, se regularán por su normativa específica, resultando de aplicación supletoria las disposiciones de esta ley, salvo en aquellos aspectos en los que, por la especial naturaleza de las subvenciones, no resulte aplicable».

Disposición final cuarta. Modificación de la Ley 11/1999, de 29 de abril, de la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid.

La Ley 11/1999, de 29 de abril, de la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid, queda modificada en el siguiente sentido:

Uno. Los apartados 1 y 4 del artículo 8 quedan redactados como sigue:

«1. La Cámara de Cuentas cumplirá su función de fiscalización y asesoramiento mediante la emisión de informes. Dichos informes se integrarán en la memoria anual que la Cámara de Cuentas deberá remitir a la Asamblea antes del día 1 de abril de cada año».

« 4. La memoria anual y los informes previstos en el apartado anterior se publicarán en la página web de la Cámara de Cuentas, así como en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» y se tramitarán por la Asamblea de conformidad con lo previsto en el Reglamento de la misma».

Dos. Los apartados 1 y 2 del artículo 14 quedan redactados del siguiente modo:

«1. Para el cumplimiento de sus funciones de fiscalización, la Cuenta General de la Comunidad de Madrid que forma la Intervención General de la Comunidad de Madrid se remitirá a la Cámara de Cuentas antes del día 31 de octubre del año siguiente al que se refiera».

« 2. La Cámara de Cuentas examinará la cuenta general y la contrastará con las cuentas parciales que deban rendirse a la Cámara, dentro de los seis meses siguientes a su recepción».

Tres. El artículo 16 queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 16. Cuentas de los demás sujetos integrantes del sector público madrileño.

Los demás sujetos integrantes del sector público autonómico quedan sometidos a la obligación de rendir a la Cámara sus cuentas, por conducto de la Intervención General de la Comunidad de Madrid y con arreglo a su respectivo régimen de contabilidad, en el plazo establecido en el artículo 158 de la ley de Hacienda de la Comunidad de Madrid».

Cuatro. El apartado 1 del artículo 18 queda redactado en el siguiente sentido:

«La Cuenta General de la Comunidad de Madrid se remitirá a la Cámara por conducto de la Intervención General de la Comunidad de Madrid a través de su sede electrónica».

Disposición final quinta. Habilitación normativa.

Sin perjuicio de las habilitaciones de desarrollo establecidas expresamente en esta ley, se habilita al Consejo de Gobierno y al titular de la Consejería competente en materia de hacienda para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de esta ley, en el ejercicio de las competencias que, respectivamente, se les atribuyen en los artículos 15 y 16.

Disposición final sexta. Habilitación normativa relativa a la Institución Pública Provincial.

Se habilita al Consejo de Gobierno para dictar, en el plazo de un año, las disposiciones necesarias para adaptar el régimen jurídico de la Institución Pública Provincial de la Comunidad de

Madrid a la nueva estructura y tipología de sujetos del sector público institucional establecida en el artículo 2.

Se mantendrán inalterados la personalidad jurídica propia y los fines de dicha Institución, así como su régimen patrimonial y las obligaciones especiales a las que se refiere el artículo 4 del Reglamento Interno, aprobado por el Decreto 39/2000, de 9 de marzo, de la Institución Pública Provincial de la Comunidad de Madrid.

Disposición final séptima. Modificaciones en la adscripción de los extintos órganos de gestión sin personalidad jurídica.

El rango con el que se adscriben los órganos de gestión sin personalidad jurídica, según lo dispuesto en la disposición adicional tercera, podrá ser modificado mediante los posteriores decretos por los que se establezca la estructura orgánica básica de las Consejerías de la Comunidad de Madrid o de la propia Consejería de adscripción.

Disposición final octava. Entrada en vigor.

La presente ley entrará en vigor el día 1 de enero de 2026, o el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid», si esta fecha fuera posterior.

——— ENMIENDAS PARCIALES AL PROYECTO DE LEY PL-4/2025 RGEP.24245, DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD DE MADRID PARA EL AÑO 2026 ———

Al amparo de lo dispuesto en los artículos 97.1, 141 y 162 del Reglamento de la Asamblea, se ordena publicar en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid las enmiendas parciales presentadas por el Grupo Parlamentario Vox en Madrid (RGEP.26357/2025), al Proyecto de Ley PL-4/2025 RGEP.24245, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2026, dando traslado a la Comisión de Presupuestos y Hacienda.

Sede de la Asamblea, 4 de diciembre de 2025.
El Presidente de la Asamblea
ENRIQUE MATÍAS OSSORIO CRESPO

ENMIENDAS PARCIALES PRESENTADAS POR EL GRUPO PARLAMENTARIO VOX EN MADRID, AL PROYECTO DE LEY PL-4/2025 RGEP.24245, DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD DE MADRID PARA EL AÑO 2026

NÚMERO ENMIENDA	CLASE DE ENMIENDA	CONTENIDO
A 1	Articulado: Modificación	Se propone una enmienda de modificación en el párrafo 76 de la Exposición de Motivos. Donde dice: El ejercicio 2026 va a ser especialmente relevante para la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, ya que se va a celebrar el Año del Medio Ambiente en la Comunidad de Madrid , reforzando así los objetivos de la protección del territorio, bosques y montes, calidad del aire, política energética, economía circular e impulso del sector primario.

NÚMERO ENMIENDA	CLASE DE ENMIENDA	CONTENIDO
		Debe decir: El ejercicio 2026 va a ser especialmente relevante para la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, ya que se van a reforzar los objetivos de la protección del territorio, bosques y montes, calidad del aire, política energética, economía circular e impulso del sector primario.
A 2	Articulado: Modificación	Se propone una enmienda de modificación del párrafo 79 de la Exposición de Motivos. Donde dice: Actuaciones clave durante el Año del Medio Ambiente serán las relacionadas con la gestión forestal sostenible, una acción transversal de la consejería bajo el Proyecto Madrid Forestal, el Proyecto Arco Verde Universidad y el Plan de Dinamización del Sector Primario enfocado en la calidad de nuestros productos con el lanzamiento de cuatro nuevas figuras de calidad diferenciada; el programa Cepas Viejas, el apoyo a la ganadería extensiva, la innovación y promoción de la industria agroalimentaria y el medio rural. Apostamos por la investigación, con un incremento presupuestario de 1,9 millones para modernización e inversiones en la industria transformadora, y destinando más de 1 millón al nuevo Centro de Innovación Gastronómica. Debe decir: Actuaciones clave durante el año serán las relacionadas con una gestión forestal que priorice el aprovechamiento y valorización energética de la biomasa, una acción transversal de la consejería bajo el Proyecto Madrid Forestal, el Proyecto Arco Verde Universidad y el Plan de Dinamización del Sector Primario enfocado en la calidad de nuestros productos con el lanzamiento de cuatro nuevas figuras de calidad diferenciada; el programa Cepas Viejas, el apoyo a la ganadería extensiva, la innovación y promoción de la industria agroalimentaria vinculada al medio rural y el Plan Estratégico de Modernización de Regadíos. Apostamos por la investigación, con un incremento presupuestario de 1,9 millones para modernización e inversiones en la industria transformadora agroalimentaria vinculada a los municipios rurales, y destinando más de 1 millón al nuevo Centro de Innovación Gastronómica.
A 3	Articulado: Modificación	Se propone una enmienda de modificación en el párrafo 80 de la Exposición de Motivos: Donde dice: Se seguirá impulsando la movilidad sostenible con el plan Mueve Madrid, la eficiencia energética, con nuevos planes renove, la colaboración en la financiación, gestión y recogida de residuos con municipios y la recuperación de espacios degradados como antiguas canteras o recuperación de humedales. Debe decir: Se seguirá impulsando la movilidad sostenible sin restricciones con el plan Mueve Madrid, la eficiencia energética, con nuevos planes renove, la colaboración en gestión y recogida de residuos con municipios y la recuperación de espacios degradados como antiguas canteras o recuperación de humedales.
A 4	Articulado: Adición	Se propone añadir el siguiente texto al párrafo 83 de la Exposición de Motivos: "Se incrementará la ayuda financiera a los pequeños municipios rurales para fomentar que, aquellos que lo quieran, puedan contar con servicio de policía local comarcal, en asociación voluntaria con los municipios vecinos."
A 5	Articulado: Modificación	Se propone una enmienda de modificación en el párrafo 91 de la Exposición de Motivos: Donde dice: A través del Programa de Inversión Regional (PIR) se destinarán 191 millones de euros para dotar a los municipios de nuevas infraestructuras y 28,4 millones a la financiación de gasto corriente. Debe decir: A través del Programa de Inversión Regional (PIR) se destinarán 191 millones de euros para dotar a los municipios de nuevas infraestructuras.
A 6	Articulado: Adición	Se propone añadir el siguiente texto entre los párrafos 92 y 93 de la Exposición de Motivos:

NÚMERO ENMIENDA	CLASE DE ENMIENDA	CONTENIDO
		Y para conseguir la mejora y efectividad del Plan de Inversión Regional (PIR) en el mundo rural, se elaborará durante 2026 una propuesta de comarcalización de los municipios rurales de nuestra región, con audiencia y participación de los mismos, que sirva como base para la creación de las mancomunidades de interés regional reguladas en la ley 2/2003 de Administración Local de la CM, así como de la futura integración de los pequeños municipios rurales en entidades municipales de carácter comarcal, para conseguir su plena capacidad de gestión y financiación de sus propios servicios.
A 7	Articulado: Adición	Se propone añadir el siguiente texto entre los párrafos 32 y 33 de la Exposición de Motivos: La Formación Profesional ocupará un papel prioritario en el presupuesto de la Comunidad de Madrid, destinándose los recursos necesarios para fortalecer su calidad y accesibilidad. Asimismo, se adecuará la oferta de plazas y de especialidades formativas a las necesidades reales del mercado laboral madrileño y a la proyección económica y productiva futura de la región, garantizando una conexión efectiva entre la formación y el empleo.
A 8	Articulado: Modificación	Se propone modificar el párrafo 20 de la Exposición de Motivos de la siguiente manera: Donde dice: "Otro de los ejes principales de la gestión sanitaria son las listas de espera. Nuestro objetivo es que Madrid siga siendo una de las comunidades autónomas con los tiempos más reducidos de espera, tanto para una intervención, como para una prueba diagnóstica o una consulta." Debe decir: "Otro de los ejes principales de la gestión sanitaria son las listas de espera. Nuestro objetivo es que Madrid siga siendo una de las comunidades autónomas con los tiempos más reducidos de espera, tanto para una intervención, como para una prueba diagnóstica o una consulta y se garantizará mediante la aplicación del principio de prioridad nacional que los tiempos de espera sean siempre inferiores a 45 días". Garantizar que la lista de espera para cirugías se colocase por debajo de los 30 días, gracias a la colaboración con los hospitales privados.
A 9	Articulado: Modificación	Se propone una enmienda de modificación del párrafo 12 de la Exposición de Motivos: Donde dice: "En 2026, la Atención Primaria continuará siendo una prioridad. Por ello, se seguirán impulsando actuaciones que mejoren la accesibilidad. Y se seguirán impulsando las obras de los centros de salud." Debe decir: "En 2026, la Atención Primaria continuará siendo una prioridad. Por ello, se garantizará la cobertura del 100 % de las plantillas en Atención primaria y la apertura de centros de salud hasta que todas las Zonas Básicas de Salud dispongan al menos de uno."
A 10	Articulado: Adición	Se añade un párrafo a continuación del 18 con el siguiente texto: "Se garantizará la atención de psicólogos clínicos en todos los Centros de Salud operativos."
A 11	Articulado: Modificación	Se propone modificar el párrafo 22 de la Exposición de Motivos: Donde dice: "Igualmente, se van a potenciar los cribados del cáncer como Deprecam, Prevecolon, Cérvix, así como el proyecto Cassandra para la detección del cáncer de pulmón y otras enfermedades respiratorias." Debe decir: "Igualmente, se van a potenciar los cribados del cáncer como Deprecam, Prevecolon, Cérvix, así como el proyecto Cassandra para la detección del cáncer de pulmón y otras enfermedades respiratorias, mediante la reducción drástica de las listas de espera en las pruebas diagnósticas y la intensificación de las campañas de salud pública para mejorar sustancialmente la ratio de participación más allá del 45 % actual."

NÚMERO ENMIENDA	CLASE DE ENMIENDA	CONTENIDO
A 12	Articulado: Modificación	Se sustituye el párrafo 11 de la Exposición de Motivos con el siguiente tenor literal: "La prioridad del Gobierno de la Comunidad de Madrid contemplará la inversión en Sanidad como un compromiso firme con la defensa de la vida humana en todas sus etapas. Por ello, consideramos que los recursos públicos deben orientarse a garantizar una atención integral que proteja y valore la vida desde su concepción hasta su final natural. De este modo, apostamos por un sistema sanitario que respete la dignidad de cada persona, promueva la cultura del cuidado y asegure que cada inversión pública en materia de salud tenga como eje la protección efectiva de la vida y el bienestar de los españoles."
A 13	Articulado: Modificación	Se propone la modificación del párrafo 13 de la Exposición de Motivos: Donde dice: "En toda la red asistencial se van a impulsar nuevos proyectos como el Proyecto Salud Mujer que va a permitir un seguimiento de la salud de la mujer a lo largo de su vida atendiendo a todas sus necesidades." Debe decir: "En toda la red asistencial se van a impulsar nuevos proyectos como el Proyecto Salud Mujer que va a permitir un seguimiento de la salud de la mujer a lo largo de su vida atendiendo a todas sus necesidades. La protección de la maternidad debe ocupar un lugar prioritario dentro de las políticas sanitarias para que toda mujer embarazada reciba el apoyo médico, psicológico y social necesario para afrontar la maternidad con seguridad y dignidad."
A 14	Articulado: Modificación	Se propone la modificación del párrafo 30 de la Exposición de Motivos: Donde dice: "La Consejería de Educación, Ciencia y Universidades contará en 2026 con un volumen de inversión que representa aproximadamente una cuarta parte del presupuesto total de la Comunidad de Madrid. Esta dotación se orienta a garantizar la igualdad de oportunidades educativas, reforzar la libertad de elección de las familias, respaldar el trabajo de los profesores, reducir la ratio en las aulas y elevar la calidad de la enseñanza." Debe decir: "La Consejería de Educación, Ciencia y Universidades contará en 2026 con un volumen de inversión que representa aproximadamente una cuarta parte del presupuesto total de la Comunidad de Madrid. Esta dotación se orienta a garantizar la igualdad de oportunidades educativas, reforzar la libertad de elección de las familias mediante la implantación progresiva del Cheque Escolar, reforzar la figura del profesorado devolviéndoles su autoridad y mejorando sus condiciones económicas, elevar la calidad de la enseñanza mediante la cultura del esfuerzo, la colaboración activa entre las familias y los centros educativos y erradicar todo tipo de adoctrinamiento en las aulas en cualquier etapa educativa."
A 15	Articulado: Supresión	Se suprime el párrafo 33 de la Exposición de Motivos.
A 16	Articulado: Supresión	Se suprime el párrafo 35 de la Exposición de Motivos.
A 17	Articulado: Modificación	Donde dice: "En cuanto a la formación de profesores, se destinan 4 millones de euros a actividades formativas, y 60.000 certificaciones docentes." Se propone la modificación del párrafo 34 de la Exposición de Motivos: Debe decir: "En cuanto a la formación de profesores, se destinan 4 millones de euros a actividades formativas dedicadas a la mejora de las competencias académicas y pedagógicas, así como de concienciación de la necesidad de desterrar el adoctrinamiento ideológico en las aulas."

NÚMERO ENMIENDA	CLASE DE ENMIENDA	CONTENIDO
A 18	Articulado: Supresión	Supresión del párrafo 38.
A 19	Articulado: Supresión	Se suprime el párrafo 40 de la Exposición de Motivos.
A 20	Articulado: Adición	Se añade un párrafo a la Exposición de Motivos con el siguiente tenor literal: "El Presupuesto contemplará un incremento presupuestario para aumentar el personal dedicado a las labores de inspección educativa para asegurar que nuestras aulas sean lugares donde se enseñe y no se adoctrine y se incremente además, la vigilancia de los currículos académicos y los libros de texto".
A 21	Articulado: Adición	Se añade un párrafo a la Exposición de Motivos con el siguiente tenor literal: "El Proyecto de Presupuestos contemplará la financiación correspondiente para cubrir los estudios previos y las acciones para implantar la entrada en vigor de una PAU única en todas las Comunidades Autónomas gobernadas por el Partido Popular."
A 22	Articulado: Adición	Se propone añadir un párrafo a la Exposición de Motivos con el siguiente tenor literal: "Se incluye un plan de acción contra la brecha educativa entre sexos que existe actualmente y que perjudica a los alumnos varones que se sitúan en el lado débil de la educación madrileña".
A 23	Articulado: Adición	Se propone añadir un párrafo a la Exposición de Motivos con el siguiente tenor literal: "Se desarrollará e implantará un plan riguroso de integración de los alumnos extranjeros como parte indisoluble e indispensable de la igualdad de oportunidades educativas y que garantice la mejora de la convivencia en las aulas de los centros no universitarios."
A 24	Articulado: Adición	Se propone añadir el siguiente párrafo a la Exposición de Motivos: "En el año 2026 se dará cumplimiento efectivo de la obligación de activar el canal de denuncias digital enunciado en el artículo 25 f) de la Ley 1/2022 de 10 de febrero, Ley Maestra de la Libertad de Elección Educativa."
A 25	Articulado: Adición	Se propone añadir un párrafo a la Exposición de Motivos con el siguiente tenor literal: "En 2026 se duplicará el objetivo de expandir de manera efectiva la jornada partida en los centros escolares no universitarios".
A 26	Articulado: Adición	Se propone añadir un párrafo en la Exposición de Motivos con el siguiente tenor literal: "Se diseñará e implantará un nuevo sistema tecnológicamente ágil y eficiente para la concesión de becas comedor."
A 27	Articulado: Adición	Se propone añadir un párrafo en la Exposición de Motivos con el siguiente tenor literal: "Se crea una nueva dotación presupuestaria nueva con el fin de apoyar la labor de las academias de enseñanzas musicales no regladas, tan beneficiosas para la sociedad madrileña."
A 28	Articulado: Adición	Se propone añadir el siguiente párrafo a la Exposición de Motivos: "El Gobierno de la Comunidad de Madrid defenderá la libertad de pensamiento, expresión e investigación en los campus de las Universidades públicas madrileñas, mediante políticas presupuestarias garantizando que todos los enfoques científicos y culturales puedan expresarse sin censura ni discriminación ideológica. Del mismo modo, la actividad investigadora se basará en criterios técnicos y de mérito, excluyendo cualquier sesgo político o ideológico en la concesión de ayudas, becas o proyectos. También se garantizará la imparcialidad de los órganos de gobierno, tribunales y comisiones de selección o evaluación."
A 29	Articulado: Adición	Se propone añadir el siguiente párrafo a la Exposición de Motivos: "Se suprimirán los Centros IMDEA, dado que reproducen funciones ya asumidas por las universidades públicas madrileñas, el CSIC y otros organismos nacionales de investigación.

NÚMERO ENMIENDA	CLASE DE ENMIENDA	CONTENIDO
		Mantener estructuras paralelas con idénticos objetivos genera gasto redundante, dispersa los recursos y debilita la coordinación del sistema regional de I+D."
A 30	Articulado: Modificación	Se propone modificar el párrafo 61 de la Exposición de Motivos. Donde dice: "La Consejería de Digitalización desarrollará su estrategia mediante el proyecto Digitaliza Madrid con el objetivo de impulsar el uso de nuevas tecnologías que acerquen la administración a los ciudadanos, fortalecer la competitividad del tejido empresarial y modernizar la administración, avanzando hacia una región más innovadora, eficiente, conectada, confiable y segura frente a amenazas o ciberataques." Debe decir: "Se suprime la Consejería de Digitalización, cuyas competencias se integrarán en una única Dirección General de Digitalización, dentro de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local y desarrollará su estrategia mediante el proyecto Digitaliza Madrid con el objetivo de impulsar el uso de nuevas tecnologías que acerquen la administración a los ciudadanos, fortalecer la competitividad del tejido empresarial y modernizar la administración, avanzando hacia una región más innovadora, eficiente, conectada, confiable y segura frente a amenazas o ciberataques."
A 31	Articulado: Modificación	Se propone modificar el párrafo 62 de la Exposición de Motivos. Donde dice: "Para alcanzar este objetivo, uno de los principales retos sigue siendo mejorar el modelo de relación entre la administración, la ciudadanía y el tejido empresarial. Se pondrá en marcha un ambicioso programa de eficiencia orientado a optimizar esta interacción y avanzar hacia una gestión pública más ágil y eficaz. Este programa incluirá la revisión de procedimientos, la automatización de tareas repetitivas y la aplicación de indicadores de rendimiento que permitan mejorar los tiempos de respuesta y la calidad del servicio. Asimismo, se dará continuidad a los procesos de digitalización de los servicios públicos, apostando por la simplificación administrativa y la incorporación de tecnologías emergentes como la robótica y agentes de inteligencia artificial, entre ellos el avatar digital de la Comunidad de Madrid." Debe decir: "Para alcanzar este objetivo, uno de los principales retos sigue siendo mejorar el modelo de relación entre la administración, la ciudadanía y el tejido empresarial. Se pondrá en marcha un ambicioso programa de eficiencia orientado a optimizar esta interacción y avanzar hacia una gestión pública más ágil y eficaz. Este programa incluirá la revisión de procedimientos, la automatización de tareas repetitivas y la aplicación de indicadores de rendimiento que permitan mejorar los tiempos de respuesta y la calidad del servicio. Asimismo, se dará continuidad a los procesos de digitalización de los servicios públicos, apostando por la simplificación administrativa y la incorporación de tecnologías emergentes como la robótica y agentes de inteligencia artificial, entre ellos el avatar digital de la Comunidad de Madrid, sin menoscabar la debida atención presencial o telefónica a todos aquellos madrileños que así lo requieran."
A 32	Articulado: Modificación	Se propone modificar el párrafo 74 de la Exposición de Motivos. Donde dice: "El Plan Estratégico 2025-2028 de la Agencia de Ciberseguridad garantizará una transformación digital segura, anticipando riesgos y promoviendo una cultura de ciberseguridad en todos los ámbitos, con el objetivo de garantizar un entorno digital resiliente y protegido ante el incremento de amenazas cibernéticas, para lo que se contará con 4,5 millones de euros, un 50 % más de presupuesto que el año anterior." Debe decir: "La Dirección General de Digitalización será responsable de diseñar e implantar el Plan Estratégico 2025-2028 de Ciberseguridad, con el fin de garantizar una transformación digital segura, anticipando riesgos y promoviendo una cultura de ciberseguridad en todos los ámbitos, con el objetivo de garantizar un entorno digital resiliente y protegido ante el incremento de amenazas cibernéticas, para lo que se contará con 4,5 millones de euros, un 50 % más de presupuesto que el año anterior."

NÚMERO ENMIENDA	CLASE DE ENMIENDA	CONTENIDO
A 33	Articulado: Modificación	Se propone modificación del párrafo 95 de la Exposición de Motivos. Donde dice: "Se reforzará también la plantilla en los distintos Tribunales de Instancia y Fiscalía, se crearán nuevos puestos en el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, y se abrirá una nueva Oficina de Atención a Víctimas los fines de semana y festivos." Debe decir: "Se reforzará también la plantilla en los distintos Tribunales de Instancia y Fiscalía, se crearán nuevos puestos en el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses."
A 34	Articulado: Modificación	Se propone la modificación del párrafo 98 de la Exposición de Motivos. Donde dice: "La Agencia para la Reeducación y Reinserción del Menor Infractor incorporará nuevos programas de atención y reeducación de los jóvenes, contará con mayores recursos para la atención en la red de medio abierto para el cumplimiento de las medidas no privativas de libertad, y se ejecutará un nuevo programa de atención por dificultades de salud mental." Debe decir: "La Agencia para la Reeducación y Reinserción del Menor Infractor incorporará nuevos programas de atención y reeducación de los jóvenes, distinguiendo entre Menores Extranjeros No Acompañados y menores nacionales o no, que cuenten con arraigo familiar en España y se ejecutará un nuevo programa de atención por dificultades de salud mental."
A 35	Articulado: Adición	Se añade un párrafo entre los párrafos 98 y 99 con el siguiente tenor literal: Se desarrollará un plan específico de intervención en los casos de menores extranjeros no acompañados infractores y por tanto sin apoyo familiar, que supla la intervención familiar como principal factor de protección.
A 36	Articulado: Adición	Se añade un párrafo a la Exposición de Motivos con el siguiente tenor literal: "Se dotará de recursos suficientes a la Agencia para la Reeducación y Reinserción del Menor Infractor para que implante sistemas rigurosos de evaluación, seguimiento y transparencia en las intervenciones dirigidas a menores infractores y asegurar que las actuaciones cumplan con su finalidad reeducativa y de reinserción social."
A 37	Articulado: Modificación	Se propone una modificación del párrafo 101 de la Exposición de Motivos. Donde dice: "La cultura, el turismo y el deporte son herramientas clave para la proyección de la Comunidad de Madrid en el mundo, y al mismo tiempo, motores estratégicos de crecimiento económico y cohesión social para los madrileños, fortaleciendo la libertad, nuestros valores universales, el dinamismo y liderazgo de nuestra región." Debe decir: "La cultura, el deporte y el turismo, representan valores esenciales para la Comunidad de Madrid. Fomentaremos una cultura de calidad, respetuosa con nuestra historia, que refleje la verdadera esencia de nuestra sociedad, que sea creativa y atractiva para el público, que muestre nuestra idiosincrasia y extraordinarios atractivos turísticos e históricos, consecuencia de albergar la capital de la gran nación que es España y al mismo tiempo que sea motor estratégico de crecimiento económico y cohesión social."
A 38	Articulado: Modificación	Se propone una modificación del párrafo 103 de la Exposición de Motivos. Donde dice: "En el plano económico, nuestro objetivo es consolidarnos como un territorio de referencia para las industrias creativas. Por ello, en línea con el trabajo puesto en marcha para estimular el emprendimiento creativo y atraer inversión extranjera, la Comunidad de Madrid duplicará las

NÚMERO ENMIENDA	CLASE DE ENMIENDA	CONTENIDO
		ayudas a la producción audiovisual para consolidar el posicionamiento nacional e internacional de nuestra región como capital audiovisual del sur europeo." Debe decir: "En el plano económico, nuestro objetivo es optimizar los recursos públicos y priorizar la eficiencia del gasto presupuestario a la vez que nos consolidamos como región de referencia para las industrias creativas estimulando el emprendimiento, atrayendo inversión y fomentando el mecenazgo en las iniciativas culturales. Durante este ejercicio pondremos en marcha mecanismos de colaboración público-privada que nos permitan dinamizar la industria cultural para que, con la colaboración privada y el estímulo del mecenazgo se favorezca la competitividad, independencia y continuidad de las empresas culturales a medio y largo plazo."
A 39	Articulado: Modificación	Se propone una modificación del párrafo 102 de la Exposición de Motivos. Donde dice: "Desde una perspectiva cultural, la Comunidad de Madrid reforzará su apuesta por consolidar la región como capital cultural en el circuito internacional; para ello, se pondrá en marcha un programa de internacionalización y excelencia de la Orquesta y Coro de la Comunidad de Madrid (ORCAM) junto con el del Ballet Español de la Comunidad de Madrid como instrumentos de diplomacia cultural a través de la Hispanidad." Debe decir: "Desde una perspectiva cultural, la Comunidad de Madrid mantiene su apuesta por situar a la región como referente nacional e internacional. Entre los objetivos permanentes de la Consejería destaca nuestro apoyo a la lengua y la cultura española a través de acontecimientos como la celebración de la Hispanidad. Asimismo, fomentamos una cultura creativa e independiente, alejada de cualquier activismo o planteamientos o intereses políticos y el impulso de las industrias culturales a través de la atracción de inversión que genere nuevas oportunidades económicas y empleo de calidad."
A 40	Articulado: Modificación	Se propone una modificación del párrafo 104 de la Exposición de Motivos. Donde dice: "Para seguir impulsando el tejido cultural madrileño y las artes escénicas se ampliará la Red de Teatros y mejorará su marco normativo y estratégico a través de la conversión de las ayudas en bienales para mejorar su eficiencia. Asimismo, se diseñará una nueva línea de ayudas a giras vinculadas con la red." Debe decir: "Para seguir impulsando el tejido cultural madrileño continuaremos desarrollando el Plan Industria, con el propósito de fomentar la competitividad de nuestro tejido cultural y de acelerar proyectos emprendedores en las industrias creativas. En este contexto, se incluirá la reforma del Plan Estratégico de Subvenciones para garantizar la igualdad en el acceso a las ayudas a través de la concurrencia competitiva y de la Red de Teatros de la que se mejorará su marco normativo y estratégico a través de la conversión de las ayudas en bienales para mejorar su eficiencia."
A 41	Articulado: Adición	Se propone añadir párrafo a la Exposición de Motivos a continuación del párrafo 102. "En el ámbito de centros culturales, suprimiremos o reduciremos sustancialmente las ayudas a instituciones como la Fundación Orquesta y Coro de la Comunidad de Madrid (ORCAM); la Fundación Ballet Español de la Comunidad de Madrid; la Fundación Teatro de la Abadía; la Fundación del Teatro Real; la Fundación Escuela de la Cinematografía y del Audiovisual de la Comunidad de Madrid (ECAM); la Asociación Círculo de Bellas Artes; la Casa Árabe; la Casa de América y la Casa Sefarad-Israel."
A 42	Articulado: Adición	Se propone añadir un párrafo a la Exposición de Motivos a continuación del párrafo 104. Nuestros municipios albergan una enorme riqueza patrimonial, cultural y artística. Para proteger este patrimonio, consolidaremos los mecanismos de protección, conservación y restauración del patrimonio cultural -especialmente del que se encuentra en situación de mayor vulnerabilidad, como es el caso del conjunto monumental del Valle de los Caídos- de la Comunidad de Madrid, así como las visitas a los lugares más emblemáticos y su difusión mediante el Plan Regional de Educación Patrimonial 2025-2029.

NÚMERO ENMIENDA	CLASE DE ENMIENDA	CONTENIDO
A 43	Articulado: Modificación	Se propone una modificación del párrafo 105 de la Exposición de Motivos. Donde dice: "Con el compromiso de continuar extendiendo el acceso a la cultura a todos los madrileños, se inaugurará el Museo del Valle de los Neandertales en Pinilla del Valle. Asimismo, se trabajará en dos proyectos estratégicos: el nuevo museo Picasso de Buitrago de Lozoya y la reforma de Velintonia "La Casa de la Poesía"; coincidiendo con el inicio de un amplio programa cultural que conmemorará el centenario de la generación del 27. 15 Estas iniciativas se adhieren al compromiso marcado de priorizar y apoyar la actividad cultural en las salas y museos de la Comunidad de Madrid; como el Museo Centro de Arte Dos de Mayo, los Teatros del Canal, el Teatro Auditorio de San Lorenzo de El Escorial o el Museo Arqueológico y Paleontológico de la Comunidad de Madrid." Debe decir: "Con el compromiso de continuar extendiendo el acceso a la cultura a todos los madrileños, se inaugurará el Museo del Valle de los Neandertales en Pinilla del Valle. Asimismo, se trabajará en dos proyectos estratégicos: el nuevo museo Picasso de Buitrago de Lozoya y la reforma de Velintonia "La Casa de la Poesía"; coincidiendo con el inicio de un amplio programa cultural que conmemorará el centenario de la generación del 27. 15 Estas iniciativas se adhieren al compromiso marcado de priorizar y apoyar la actividad cultural en las salas y museos de la Comunidad de Madrid; como el Museo Centro de Arte Dos de Mayo, los Teatros del Canal, el Teatro Auditorio de San Lorenzo de El Escorial o el Museo Arqueológico y Paleontológico de la Comunidad de Madrid."
A 44	Articulado: Modificación	Se propone una modificación del párrafo 107 de la Exposición de Motivos. Donde dice: "Desarrollaremos actividades e iniciativas culturales que promuevan el fomento de la lectura, modernizaremos las librerías madrileñas e invertiremos en la mejora de la red de bibliotecas de la región y de bibliobuses mediante un nuevo servicio de bibliobús accesible que llegue a centros de personas con discapacidad, residencias y hospitales." Debe decir: "Desarrollaremos actividades e iniciativas culturales que promuevan el fomento de la lectura, modernizaremos las librerías madrileñas e invertiremos en la mejora de la red de bibliotecas de la región y de bibliobuses mediante un nuevo servicio de bibliobús accesible que llegue a centros de personas con discapacidad, residencias y hospitales. Tendremos especial cuidado en garantizar que las bibliotecas de la Comunidad ofrecen libros adecuados a los menores de edad vigilando para impedir que sean adoctrinados a través de la lectura."
A 45	Articulado: Modificación	Se propone una modificación del párrafo 109 de la Exposición de Motivos. Donde dice: "Para consolidar nuestro modelo de éxito continuaremos desarrollando nuestra Estrategia Turística 2023-2026 que permita afianzar nuestro posicionamiento como destino en mercados nacionales e internacionales, atraer inversiones turísticas y grandes eventos que proyecten nuestra región en el mundo." Debe decir: "Para consolidar nuestro modelo de éxito continuaremos desarrollando una nueva Estrategia Turística que permita afianzar nuestro posicionamiento como destino en mercados nacionales e internacionales, generar oportunidades de inversión turística nacional e internacional, una mejora sustancial de la seguridad para los visitantes, comercios y establecimientos de restauración y de ocio, así como la organización grandes eventos que proyecten nuestra región y por ende, España, en el mundo."
A 46	Articulado: Modificación	Se propone una modificación del párrafo 110 de la Exposición de Motivos. Donde dice:

NÚMERO ENMIENDA	CLASE DE ENMIENDA	CONTENIDO
		"En este sentido, se pondrá en marcha un plan de captación de congresos estratégicos que permitirá atraer congresos profesionales de valor estratégico, tanto por su impacto económico como por su capacidad de reforzar la actividad turística en los meses de menor actividad." Debe decir: "En este sentido, se pondrá en marcha un plan de captación de congresos estratégicos que permitirá atraer congresos profesionales nacionales e internacionales de valor estratégico, tanto por su impacto económico como por su capacidad de reforzar la actividad turística en los meses de menor actividad."
A 47	Articulado: Supresión	Se propone la supresión del párrafo 114 de la Exposición de Motivos.
A 48	Articulado: Modificación	Se propone una modificación del párrafo 115 de la Exposición de Motivos. Donde dice: "En el área de hacienda se mantendrá una fiscalidad incentivadora, unos impuestos justos que a su vez permitan asegurar los recursos necesarios para prestar a los ciudadanos unos servicios públicos de calidad. Para seguir ahondando en esta política, se aprueba una nueva deducción en el impuesto sobre la renta de las personas físicas para jóvenes que compaginan estudio y trabajo y una bonificación en el Impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados para las adquisiciones de bienes afectos a la actividad por titulares de comercios y negocios de hostelería con solera y se promoverán nuevos beneficios fiscales en la futura ley de apoyo a la empresa familiar." Debe decir: "En el área de hacienda se mantendrá una fiscalidad incentivadora, unos impuestos justos que a su vez permitan asegurar los recursos necesarios para prestar a los ciudadanos unos servicios públicos de calidad, aplicando siempre el principio de prioridad nacional. Para seguir ahondando en esta política, se aprobará la bonificación al 99 % del impuesto de sucesiones y donaciones para todos los grupos, la eliminación de los impuestos al patrimonio, de transmisiones patrimoniales y de actos jurídicos documentados."
A 49	Articulado: Modificación	Se propone una modificación del párrafo 116 de la Exposición de Motivos. Donde dice: "En patrimonio, se continuará con la reducción del gasto en arrendamientos, ahorros que permitirán invertir en la rehabilitación de patrimonio propio de la Comunidad, como la Capilla Los Lujanes, que se rehabilitará para recuperar su uso y esplendor. En materia de contratación pública, se seguirá impulsando la transparencia, calidad y unificación de criterios de contratación." Debe decir: "En patrimonio, se pondrá en marcha un plan de reducción del gasto que arrancará con una auditoría de costes por m2 de los arrendamientos realizados por la Comunidad de Madrid con el objetivo de relocalizar oficinas públicas en zonas más asequibles, priorizando el uso de inmuebles propios antes de recurrir a nuevos arrendamientos. En materia de contratación pública, se garantizará la transparencia, calidad y unificación de criterios de contratación, además de limitar y exigir la debida justificación del uso de la figura del contrato menor para asegurar que cada euro público se utilice con criterios de mérito, necesidad y eficiencia."
A 50	Articulado: Modificación	Se propone la sustitución de los párrafos 42, 43 y 44 por el siguiente texto: La Comunidad de Madrid, apuesta por un modelo residencial organizado en unidades de convivencia, que reproduzca el ambiente y funcionamiento de un hogar y potencie la atención personalizada. Con nuevos sistemas de control y llamada, pulseras de geolocalización y camas con sensores que monitorizan el movimiento, caídas, calidad del sueño o temperatura ambiente. La creación de un cuerpo de inspectores de servicios sociales debe permitir asegurar la calidad en la prestación de servicios asistenciales en todas las residencias. La construcción de 40 nuevas residencias hasta 2030 se realizará teniendo en cuenta la demanda de servicios de la población y la evolución demográfica de la región. La Comunidad de Madrid mostrará que destina más dinero a cada plaza para uno de nuestros mayores que para un MENA.

NÚMERO ENMIENDA	CLASE DE ENMIENDA	CONTENIDO
		En primer lugar, la Comunidad de Madrid tiene la obligación de prestar atención a nuestros mayores y garantizarles que, si es su deseo, puedan vivir en su casa hasta el último día. El traslado a una residencia debe ser siempre voluntario, y la atención en ellas excelente, promoviendo siempre que puedan continuar en su entorno vital y facilitando el acceso a sus familiares a las instalaciones en cualquier momento.
A 51	Articulado: Modificación	Se propone una modificación del párrafo 41 de la Exposición de Motivos. Donde dice: "El presupuesto de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales para 2026 aumenta un 7,79 %: una inversión histórica que refleja el compromiso de la Comunidad de Madrid con quienes más lo necesitan y que consolida nuestro liderazgo en la transformación de los servicios sociales en España." Debe decir: "En materia de políticas sociales, la Comunidad de Madrid debe comenzar a trabajar realmente para estar al lado de quien más lo necesita, ayudando, cuidando y mejorando la vida de todos aquellos que residen legalmente en Madrid y aplicando siempre el principio de prioridad nacional. Ya sean niños, jóvenes, mujeres, mayores, familias, inmigrantes legales, personas con discapacidad o en situación de dependencia, víctimas de terrorismo, de violencia doméstica o de violencia sexual."
A 52	Articulado: Modificación	Se propone una modificación del párrafo 47 de la Exposición de Motivos. Donde dice: "La atención a las personas con discapacidad y sus familias se refuerza con un crecimiento de 47 millones de euros (incluido programa de la AMAS), un 9,05 %, dentro de la Estrategia Horizonte 2028. Gracias al refuerzo de equipos y al convenio con el Colegio de Médicos, superaremos las 80.000 valoraciones anuales. Y reforzaremos nuestra red con dos nuevos centros base, alcanzando doce en toda la región. Pondremos en marcha la primera Oficina de Vida Independiente para personas con enfermedad mental grave y duradera y potenciaremos la Atención Temprana con más plazas para niños de 0 a 6 años." Debe decir: "Otro hito será la implantación de la Estrategia Madrileña de Atención a Personas con Discapacidad, que permitirá agilizar la cobertura de plazas, aumentar las plantillas y potenciar las valoraciones no presenciales. Se implantarán programas de atención a los padres que esperan un hijo con discapacidad, como apuesta por la vida desde la concepción. Además, en materia de Atención Temprana se crearán todas las plazas necesarias hasta conseguir eliminar la lista de espera, y un registro único, con toda la información del menor. A su vez, la Agencia para el Apoyo a las Personas Adultas con Discapacidad (AMAPAD) aumenta su presupuesto un 11 % con respecto al año anterior."
A 53	Articulado: Adición	Se propone añadir el siguiente párrafo a la Exposición de Motivos: El Gobierno de la Comunidad de Madrid se comprometerá al cierre de los centros de menores no acompañados(MENA) de Hortaleza, El Batán y la Cantueña como medida prioritaria para la lucha contra la inseguridad creciente que se vive en los mencionados distritos de Madrid capital y el municipio de Fuenlabrada.
A 54	Articulado: Adición	Se propone añadir el siguiente párrafo a la Exposición de Motivos: El Gobierno de la Comunidad de Madrid instará al Gobierno de España a que se firmen los acuerdos necesarios con los países de origen de todos los menores no acompañados que hayan llegado a nuestra región de forma ilegal y que se encuentren bajo la tutela de la administración y lejos de sus familias, dirigidos a procurar que la atención e integración social de los menores se realice en su país de procedencia, con el fin de que estos incumplan sistemáticamente la Convención de Derechos del Niño que suscribieron.
A 55	Articulado: Adición	Se propone añadir el siguiente párrafo a la Exposición de Motivos:

NÚMERO ENMIENDA	CLASE DE ENMIENDA	CONTENIDO
		Se llevarán a cabo todos los trámites que sean necesarios al objeto de modificar de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid con el fin de incorporar el principio de prioridad nacional, garantizando que en el acceso a todas las ayudas públicas concedidas por la Comunidad de Madrid tengan preferencia los españoles.
A 56	Articulado: Adición	Se propone añadir el siguiente párrafo a la Exposición de Motivos: Los Planes Estratégicos de Subvenciones establecerán los siguientes criterios de acceso: Se otorgará preferencia a los españoles, garantizando que los recursos públicos sufragados con los impuestos de todos se destinen en primer lugar a nuestros compatriotas, sin perjuicio de que los extranjeros que residan legalmente en España y contribuyan efectivamente al sostenimiento de la región puedan optar a dichas ayudas una vez atendidas las necesidades de los españoles. Se excluirá de cualquier servicio, ayuda o prestación pública a quien carezca de residencia legal en España al objeto de combatir el efecto llamada. Se reforzarán los mecanismos de control y transparencia en la concesión de subvenciones, garantizando procedimientos objetivos, públicos y verificables, así como auditorías periódicas que aseguren que cada euro de los madrileños se destina únicamente a quienes cumplen con los requisitos establecidos, evitando cualquier uso partidista, clientelar.
A 57	Articulado: Adición	Se propone añadir el siguiente párrafo a la Exposición de Motivos: El Gobierno de la Comunidad de Madrid promoverá y concienciará sobre el papel fundamental que desempeña la institución de la familia en la sociedad a través del diseño de campañas de comunicación para dar el prestigio que merece a la institución familiar, rompiendo estereotipos y fomentando las medidas dirigidas al cuidado del hogar y de la familia.
A 58	Articulado: Adición	Se propone añadir el siguiente párrafo a la Exposición de Motivos: El Gobierno de la Comunidad de Madrid llevará a cabo todas las acciones legislativas que sean necesarias al objeto de implementar medidas fiscales en función del número de hijos para el comedor y transporte escolar, materiales, libros de texto, uniforme o actividades extraescolares. En particular, incluirá una deducción en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) para los gastos derivados de la compra de libros de texto, aplicable a todas las familias madrileñas, con el fin de aliviar la carga económica de aquellas que no se benefician del programa ACCEDE.
A 59	Articulado: Adición	Se propone añadir el siguiente párrafo a la Exposición de Motivos: El Gobierno de la Comunidad de Madrid establecerá incentivos fiscales concretos de diferente intensidad a aquellas empresas que implementen medidas para favorecer la conciliación familiar, así como aquellas que contraten a trabajadores que se hayan quedado fuera del mercado laboral tras haberse dedicado a labores de cuidado en el hogar.
A 60	Articulado: Adición	Se propone añadir el siguiente párrafo a la Exposición de Motivos: El Gobierno de la Comunidad de Madrid promoverá las medidas de apoyo social, fiscal y laboral necesarias para facilitar y favorecer que todo español pueda optar libremente por dedicarse al cuidado en el hogar de hijos menores o familiares con discapacidad o en situación de dependencia.
A 61	Articulado: Modificación	Se propone una modificación del párrafo 118 de la Exposición de Motivos. Donde dice: "En lo que se refiere a fondos europeos se intensificarán las tareas de seguimiento, coordinación, verificación y control de las actuaciones cofinanciadas con cargo a los Programas de los Fondos Estructurales para el periodo 2021-2027 y se finalizarán las actuaciones del Mecanismo Europeo de Recuperación y Resiliencia." Debe decir: "En materia de fondos europeos, se utilizarán para promover inversiones que redunden en beneficio de las familias y empresas madrileñas. En concreto no se utilizarán, en ningún caso para la financiación de proyectos con el objetivo de restringir la movilidad. Se promoverá la renovación de las flotas de vehículos eficientes tanto para uso público como para uso privado, la renovación de infraestructuras, la potenciación del transporte público y la inversión en aparcamientos

NÚMERO ENMIENDA	CLASE DE ENMIENDA	CONTENIDO
		disuasorios, pero no se utilizarán en ningún caso para el establecimiento de zonas de bajas emisiones en los municipios madrileños u otras acciones de corte ideológico."
A 62	Articulado: Adición	Se propone añadir el siguiente párrafo a la Exposición de Motivos. Se potenciará, en coordinación con los Ayuntamientos, el comercio de proximidad. La Comunidad de Madrid no dispone de presupuesto real para la promoción del comercio, pero sí debe apoyar a los municipios más pequeños para que puedan emprender acciones eficaces de apoyo al comercio de proximidad. Esa es la misión real que puede asumir la Dirección General de Comercio.
A 63	Articulado: Modificación	Se propone una modificación del párrafo 120 de la Exposición de Motivos. Donde dice: "En materia de economía, se impulsarán iniciativas legislativas como la Ley de Lucha contra la Hiperregulación y la Ley de apoyo a la Empresa Familiar, junto con una Estrategia de Apoyo a la misma. Es prioritaria la implantación del nuevo Plan Industrial 2026-2030 para dar un nuevo impulso a la industria madrileña. Se reforzarán las campañas de vigilancia y se continuará con las actividades de registro y supervisión de las instalaciones industriales y de seguridad y con las acciones de inspección y control del cumplimiento de la normativa sobre establecimientos industriales y mineros. Como novedad, se pondrá en marcha la Estrategia de Impulso al Ecosistema de Drones, de carácter estratégico para la política industrial y tecnológica regional. Se pondrá en marcha la primera Estrategia de Internacionalización de la Economía Madrileña 2026-2030 y se proseguirá con el programa de Técnicos de Comercio Exterior." Debe decir: "Se impulsará la actividad de las pymes madrileñas en el exterior a través de la Ventanilla única de Internacionalización y el programa de Técnicos de Comercio Exterior Conscientes del impacto de la burocracia y los obstáculos regulatorios en la actividad económica, la Comunidad de Madrid seguirá avanzando en la defensa de la competencia y unidad de mercado, fomentando además la interlocución directa de empresarios y ciudadanos con la Administración, a través de la línea abierta contra la hiperregulación. En materia industrial, la acción del gobierno se debe enfocar a proporcionar información actualizada y veraz a los actores del sector industrial, para ello, la Dirección General de Industria desarrollará un Atlas Industrial, con información de todos los servicios disponibles en cada polígono, creerá un portal del suelo industrial con indicador de precio e información de la propiedad de cada parcela, y renovará el directorio de establecimientos industriales. Igualmente mapeará la red eléctrica e hidráulica en la Comunidad de Madrid e indicará las potencias eléctricas y caudales disponibles en cada punto del atlas industrial. Se promoverá el desarrollo del sector minero en la Comunidad de Madrid. Se incrementarán las ayudas para pymes industriales de la región. Se incrementará la convocatoria de ayudas para la renovación de medios productivos de empresas entre 50 y 1.000 trabajadores; y, como novedad, se pondrá en marcha una nueva línea de ayudas que subvencione la inversión en infraestructura y equipamiento de las empresas industriales de menos de 50 trabajadores."
A 64	Articulado: Modificación	Se propone una modificación del párrafo 122 de la Exposición de Motivos. Donde dice: "Se reforzará la Tarifa Cero para nuevos autónomos que decidan iniciar su actividad, se ampliará para los emprendedores de más de 52 años que pierdan el subsidio por desempleo. Se pondrán en marcha nuevas ayudas a autónomos y emprendedores para el crecimiento y consolidación de sus negocios dirigidas a aquellos que cuenten con más de tres años de antigüedad." Debe decir: "En 2026, se mantendrá el apoyo de la Comunidad de Madrid a todas aquellas políticas que favorecen que autónomos y emprendedores sigan apostando por nuestra región como lugar para emprender, con la Tarifa Cero que entró en vigor en 2024 y que pretende favorecer el establecimiento de nuevos autónomos, apoyándoles en el inicio de su actividad, y mejorar la supervivencia de estas iniciativas emprendedoras, fortaleciendo de esta forma a un colectivo esencial para la economía regional. Continuarán las medidas destinadas a la formación y asesoramiento a emprendedores, tanto en sus etapas iniciales como una vez comenzado su negocio."

NÚMERO ENMIENDA	CLASE DE ENMIENDA	CONTENIDO
A 65	Articulado: Modificación	Se propone una modificación del párrafo 123 de la Exposición de Motivos. Donde dice: "En materia de empleo, la inversión se destina a los mayores de 45 años, los colectivos vulnerables y el reequilibrio territorial, a través del Plan de Empleo Senior para mayores de 45 años, o mediante el Plan de Empleo Joven. Se concederán incentivos a la contratación de colectivos con más dificultades para acceder al mercado laboral, como son: los desempleados de larga o muy larga duración, mayores de 45 o 55 años, o que desempeñen su actividad en un centro de trabajo ubicado en un municipio de menos de 5.000 habitantes, los jóvenes y las personas con discapacidad." Debe decir: "El esfuerzo inversor en materia de empleo se concentra en tres bloques de medidas dirigidas a reforzar las oportunidades de empleo y la mejora de la empleabilidad de las personas desempleadas de la Comunidad de Madrid, con especial énfasis en los jóvenes a través del plan de empleo juvenil, los incentivos a la contratación de algunos colectivos que encuentran más dificultades para acceder al mercado laboral como son las madres, los desempleados de larga o muy larga duración, los mayores de 45 o 55 años, o que desempeñen su actividad en un centro de trabajo ubicado en un municipio de menos de 5.000 habitantes, y los jóvenes, las personas con discapacidad y otros colectivos especialmente vulnerables. Se elaborará un plan de apoyo al empleo específico para la mujer embarazada y/o madre, definiendo el colectivo de madres y embarazadas como de colectivo de particular atención en la Comunidad de Madrid de acuerdo con el artículo 50.3 de la Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo. Se potenciará la elaboración de estudios e informes que ofrezcan datos que sirvan para implementar políticas de empleo que ayuden a superar la brecha maternal de la mujer embarazada y madre reciente. Se incorporará en las estadísticas de empleo las siguientes variables de estudio: - Mujer embarazada y madre reciente. - Mujer embarazada y/o madre con discapacidad. - Madres trabajadoras que dan a luz cada año. - Madres en paro que dan a luz cada año."
A 66	Articulado: Modificación	Se propone una modificación del párrafo 124 de la Exposición de Motivos. Donde dice: "En el ámbito de la formación para el empleo, se incrementará la oferta dirigida a los trabajadores de la Comunidad de Madrid, con la apertura de dos nuevos centros de Formación en la Cantueña y Tres Cantos. Se continuará apostando por la formación de calidad en el ámbito del Plan de Talento Digital, avanzando en cloud, ciberseguridad, infraestructuras e IA data software." Debe decir: "En el ámbito de la formación para el empleo, en 2026, se apostará por los programas que permitan a los diferentes colectivos de empleados y desempleados adaptar sus perfiles profesionales a las necesidades de sectores de muy alta demanda de trabajadores. Se prestará especial atención a la fiscalización del cumplimiento de los objetivos de formación de los cursos gestionados por sindicatos. Todas las subvenciones relacionadas con formación se adjudicarán por competencia competitiva. En este sentido, una de las prioridades de las actuaciones formativas para el empleo será la continuidad del Plan de impulso al talento digital mediante la colaboración con los principales fabricantes tecnológicos, el Programa de formación para el empleo de personas con discapacidad intelectual, y una línea de incentivos para jóvenes sin estudios a través cursos certificados profesionales con alta tasa de inserción laboral. Con la ayuda de los fondos europeos Next Generation EU, se continua con las actuaciones de impulso de la acreditación de las competencias profesionales, enfocando la colaboración con el sector empresarial, además, se iniciará en el sector turístico un programa de formación específico dirigido a la mejora de las competencias digitales de los trabajadores del sector."

NÚMERO ENMIENDA	CLASE DE ENMIENDA	CONTENIDO
A 67	Articulado: Modificación	Se propone una modificación del párrafo 125 de la Exposición de Motivos. Donde dice: "En cuanto a las competencias en materia de Trabajo, se impulsará la actividad conciliadora del SMAC, extendiendo la digitalización a todos los servicios para mejorar los tiempos y la calidad de la atención. En materia de prevención de riesgos laborales se ejecutarán las actuaciones del VII Plan Director." Debe decir: "Se reducirá la subvención a la Fundación Instituto Regional de Mediación y Arbitraje de la Comunidad de Madrid, F.S.P, dado que las funciones que desarrolla se superponen con las desarrolladas por el SMAC, suponiendo una fuente de financiación directa para los sindicatos de clase."
A 68	Articulado: Modificación	Se propone una modificación del párrafo 51 de la Exposición de Motivos. Donde dice: "La Consejería de Vivienda, Transportes e Infraestructuras tiene como principales prioridades, por un lado, facilitar el acceso a la vivienda, a través de medidas de promoción y planes de ayuda, y también de rehabilitación y mejora, y, por otro, garantizar la máxima movilidad, apostando por el crecimiento de un sistema de transporte público moderno y eficiente." Debe decir: "La Consejería de Vivienda, Transportes e Infraestructuras tiene como principales prioridades, por un lado, facilitar el acceso a la vivienda, a través de medidas de promoción y planes de ayuda, y también de rehabilitación y mejora, y, por otro, garantizar la máxima movilidad, eliminando las zonas de bajas emisiones y apostando por el crecimiento de un sistema de transporte público moderno y eficiente. El acceso a la vivienda social y a las ayudas volverá a ser equitativo y transparente, incorporándose el principio de prioridad nacional y no se volverá a regularizar a ningún ocupa en una vivienda social."
A 69	Articulado: Modificación	Se propone una modificación del párrafo 52 de la Exposición de Motivos. Donde dice: "En el capítulo de la vivienda, se fomentará la oferta de vivienda social, protegida y asequible, el fomento de la rehabilitación edificatoria y de la regeneración y renovación urbana y rural y a facilitar el acceso a la vivienda, especialmente a las personas jóvenes." Debe decir: "Durante el año 2026 se revisará el modelo de promoción de vivienda protegida en la Comunidad de Madrid, de manera que las empresas constructoras puedan asumir el encarecimiento de los costes y materiales con el menor impacto posible en los usuarios finales, a través de incentivos y bonificaciones a tal efecto. Introducir incentivos o incrementos condicionados específicos que permitan incorporar a las nuevas edificaciones las últimas tecnologías en ahorro de consumo energético y protección del medio ambiente."
A 70	Articulado: Adición	Se propone añadir el siguiente párrafo en la Exposición de Motivos: Este año 2026 se impulsará además un plan integral de vivienda destinado específicamente a los jóvenes, que contemple la construcción de vivienda asequible, el fomento del alquiler con opción a compra y el acceso a programas de financiamiento hipotecario con condiciones favorables. La Comunidad de Madrid promoverá la colaboración con entidades financieras y el sector privado para desarrollar programas de financiamiento hipotecario adaptados a las necesidades y posibilidades económicas de los jóvenes madrileños, incluyendo facilidades para el pago inicial y tasas de interés preferenciales, mucho más ambiciosos que el actual plan y que abarque a toda la población. Además, se realizarán los estudios pertinentes para recuperar la deducción por inversión en vivienda habitual en el tramo autonómico del IRPF para que los españoles con préstamo hipotecario vigente para su vivienda habitual puedan deducirse los intereses que abonan y

NÚMERO ENMIENDA	CLASE DE ENMIENDA	CONTENIDO
		compensar directamente en sus bolsillos la subida de tipos de interés, favoreciendo la adquisición en propiedad.
A 71	Articulado: Adición	Se propone añadir el siguiente párrafo a la Exposición de Motivos: Se fomentará la promoción de viviendas en cooperativas, facilitando la participación de los jóvenes en proyectos de autopromoción que les permitan acceder a una vivienda de manera más asequible y sostenible.
A 72	Articulado: Adición	Se propone añadir el siguiente párrafo a la Exposición de Motivos: Finalmente se impulsará una reforma de la ley actual del suelo de la Comunidad de Madrid para liberalizar todo el suelo que no esté o deba estar especialmente protegido por motivos de interés ambiental, paisajístico, productivo o para la Defensa Nacional. Todas las medidas de apoyo a la vivienda serán respetuosas con la libertad y la propiedad privada.
A 73	Articulado: Adición	Se propone añadir el siguiente párrafo a la Exposición de Motivos: Se incluye en el Plan de Carreteras 2025-2032 la planificación, el proyecto, y la ejecución, con su dotación presupuestaria necesaria, de una autopista autonómica uniendo la A-6, la M-607 y la A-1 con la M-50, con al menos tres carriles por sentido y se iniciarán los trámites para que el Gobierno de España apruebe la conexión de dicha carretera autonómica con las carreteras de su titularidad: A1, A6 y M-50.
A 74	Articulado: Adición	Se propone añadir el siguiente párrafo a la Exposición de Motivos: El Gobierno de la Comunidad de Madrid dejará de apoyar las restricciones en materia de movilidad a los madrileños que impone la Agenda 2030. Eliminará de las actuales subvenciones que concede la Comunidad de Madrid a los ayuntamientos para la implantación de las Zonas de Bajas Emisiones (ZBE). Además, se concederán ayudas a todos aquellos municipios que se han visto obligados a iniciar el funcionamiento de sus ZBE para revertir todas aquellas acciones e inversiones realizadas. Y preservar la neutralidad ideológica de nuestros colegios y centros educativos frente a los discursos de catastrofismo climático.
A 75	Articulado: Adición	Se propone añadir el siguiente párrafo a la Exposición de Motivos: Para descargar la atención primaria se implantará una receta electrónica compatible entre la sanidad pública y privada. convalidable en farmacia, que evite la visita recurrente atención primaria para obtener recetas. Igualmente se promoverá la participación de las mutuas de riegos laborales y las farmacias comunitarias como agentes colaboradores en atención primaria. Para asegurar la libertad real de elección de médico y centro, se comenzará a publicar datos de satisfacción del paciente particularizados para cada consultorio y centro de salud, a fin de que los pacientes puedan ejercer esa libertad de forma informada.
A 76	Articulado: Adición	Se propone añadir el siguiente párrafo a la Exposición de Motivos: Aseguraremos desde atención primaria que toda mujer embarazada pueda acceder a un protocolo de información permanente en que los profesionales de la salud pongan a su disposición todas las ayudas para la manutención, educación y cuidado de los hijos. El protocolo incluirá la posibilidad de acceso por la madre gestante a una atención psicosocial específica mediante el acceso a un psicólogo clínico.
A 77	Articulado: Adición	En este año 2026 se derogarán las leyes trans y lgtbi para proteger a los niños de tratamientos y operaciones sin vuelta atrás que pueden comprometer su salud el resto de sus vidas.
A 78	Articulado: Adición	Se añade un párrafo a la Exposición de Motivos con el siguiente texto:

NÚMERO ENMIENDA	CLASE DE ENMIENDA	CONTENIDO
		La Agencia de la Comunidad de Madrid para la Reeducación y Reinserción del Menor llevará a cabo todas aquellas pruebas periciales necesarias para determinar la edad real de todos los Menores Extranjeros No Acompañados que hayan de ser tutelados por la Comunidad de Madrid.
A 79	Articulado: Adición	Se añade un párrafo a la Exposición de Motivos con el siguiente texto: "Se procederá a la elaboración de un estudio de optimización de la Estructura del Gobierno de la Comunidad de Madrid, así como del resto de entidades públicas dependientes para reducir el gasto político superfluo. Entre otras medidas, se reducirá de 9 a 7 el número de Consejerías, se suprimirá la figura del Viceconsejero y se eliminarán todas aquellas Direcciones Generales que tengan dos o menos unidades de gestión a su cargo. También se dará cumplimiento de la reducción del número de diputados de la Asamblea de Madrid, pactada en la legislatura anterior entre el partido del Gobierno y nuestro Grupo Parlamentario.
A 80	Articulado: Adición	Se añade el siguiente párrafo a la Exposición de Motivos: "Se procederá al cierre de la Dirección General de la Mujer".
A 81	Articulado: Adición	Se propone la adición del siguiente párrafo en la Exposición de Motivos: Se realizará un ejercicio de auditoría para determinar el coste real que tiene la inmigración ilegal para las arcas públicas madrileñas en todas las áreas de Gobierno.
A 82	Articulado: Adición	Se propone añadir el siguiente párrafo a la Exposición de Motivos: Se redactará una nueva Estrategia Madrileña para el Empleo en la que los postulados de la Agenda 2030 sean eliminados y se contemple a las madres de todas las edades como colectivo prioritario en relación con la elaboración de estrategias de empleo.
A 83	Articulado: Adición	Se propone añadir el siguiente párrafo a la Exposición de Motivos: El Gobierno de la Comunidad de Madrid declarará la caza como actividad esencial en nuestra región, implantando la declaración responsable para el control de daños agrícolas y ganaderos por la fauna salvaje.
A 84	Articulado: Adición	Se propone añadir el siguiente párrafo a la Exposición de Motivos: El Gobierno de la Comunidad de Madrid declarará que el islam, como ideología político-religiosa, es incompatible con Occidente, con la libertad, la dignidad de las personas, la igualdad entre hombres y mujeres, la democracia, nuestras leyes civiles y nuestro modo de vida.
A 85	Articulado: Adición	Se propone añadir el siguiente párrafo a la Exposición de Motivos: El Gobierno de la Comunidad de Madrid elaborará un plan para detectar aquellos barrios de la Comunidad de Madrid en peligro de convertirse en zonas "no-go", y garantizar en ellos una presencia policial constante a fin de impedir la creación de guetos y sociedades paralelas, en los que deje de imperar la Ley nacional y no se respeta el conjunto de derechos y libertades que reconoce la Constitución española.
A 86	Articulado: Adición	Se propone añadir el siguiente párrafo a la Exposición de Motivos: El Gobierno de la Comunidad de Madrid elaborará un plan integral contra el yihadismo en nuestra región, que contemple la actuación de todos los servicios públicos y todas sus administraciones dependientes. De igual manera, impulsar estas nuevas políticas frente a quienes radicalizan a los jóvenes en mezquitas, redes sociales, escuelas, centros penitenciarios, etc.
A 87	Articulado: Adición	Se propone añadir el siguiente párrafo a la Exposición de Motivos: Se eliminarán las subvenciones a asociaciones, organizaciones, fundaciones y oenegés que promuevan valores islamistas o que provengan y/o mantengan relación con estados fundamentales en la sharía. Defender y potenciar nuestra identidad española y madrileña, nuestras tradiciones, nuestra cultura y nuestras efemérides de clara raigambre cristiana.
A 88	Articulado: Adición	Se propone añadir el siguiente párrafo a la Exposición de Motivos:

NÚMERO ENMIENDA	CLASE DE ENMIENDA	CONTENIDO
		Eliminar las subvenciones a asociaciones, organizaciones, fundaciones y oenegés que promuevan valores islamistas o que provengan y/o mantengan relación con estados fundamentales en la sharía. Defender y potenciar nuestra identidad española y madrileña, nuestras tradiciones, nuestra cultura y nuestras efemérides de clara raigambre cristiana.
A 89	Articulado: Adición	Se propone añadir el siguiente párrafo a la Exposición de Motivos: Se eliminarán las subvenciones a asociaciones, organizaciones, fundaciones y oenegés que promuevan valores islamistas o que provengan y/o mantengan relación con estados fundamentales en la sharía. Defender y potenciar nuestra identidad española y madrileña, nuestras tradiciones, nuestra cultura y nuestras efemérides de clara raigambre cristiana.
A 90	Articulado: Adición	Se propone añadir el siguiente párrafo a la Exposición de Motivos: El Gobierno de la Comunidad de Madrid manifestará públicamente su oposición al desarrollo e implementación del euro digital en la región, y a promover la defensa de los medios de pago tradicionales y descentralizados, garantizando siempre el derecho de los ciudadanos a usar efectivo como medio de pago preferente.
A 91	Articulado: Adición	Se propone añadir el siguiente párrafo a la Exposición de Motivos: Se crearán espacios específicos en las bibliotecas y museos públicos dedicados a los siglos XV al XVIIII, destinados a la lucha contra la "Leyenda Negra española".
A 92	Articulado: Adición	Se propone añadir el siguiente párrafo a la Exposición de Motivos: Se crearán espacios de formación y consulta en las bibliotecas y museos públicos sobre los totalitarismos del Siglo XX . Especialmente el nazismo y el comunismo.
A 93	Articulado: Adición	Se propone añadir el siguiente párrafo a la Exposición de Motivos: Se creará un servicio de asesoramiento y asistencia gratuita para Padres o Madres víctimas de denuncias falsas en materia de familia.
A 94	Articulado: Adición	Se propone añadir el siguiente párrafo a la Exposición de Motivos: En materia de sanidad, se creará una división de Unidades Móviles de Atención Primaria para dar servicio a zonas de difícil cobertura en nuestra región.
A 95	Articulado: Adición	Se propone añadir el siguiente párrafo a la Exposición de Motivos: Se incorporará en los servicios de interrupción voluntaria del embarazo protocolos informativos del síndrome post aborto.
A 96	Articulado: Adición	Se propone añadir el siguiente párrafo a la Exposición de Motivos: Se crea el "Plan Respiro" de ayuda y asistencia a las familias que cuidan de sus familiares dependientes (menores y mayores de edad) en el hogar.
A 97	Articulado: Adición	Se propone añadir el siguiente párrafo a la Exposición de Motivos: Se establecerá un cheque nominativo a familias para incentivar el cuidado en el hogar por familiares de personas dependientes y/o mayores.
A 98	Articulado: Adición	Se propone añadir el siguiente párrafo a la Exposición de Motivos: El Gobierno de la Comunidad de Madrid se hará responsable de aquellos daños físicos y materiales que causen las bandas juveniles violentas, especialmente las latinas y marroquíes.
A 99	Articulado: Adición	Se propone añadir el siguiente párrafo a la Exposición de Motivos: El Gobierno de la Comunidad de Madrid firmará los convenios de colaboración para la repatriación a sus países de origen a Menores Extranjeros No Acompañados. Además, se creará un fondo para la devolución de Inmigrantes Ilegales, mayores y menores de edad denominado "BILLETE DE VUELTA".

NÚMERO ENMIENDA	CLASE DE ENMIENDA	CONTENIDO
		Además, se creará una
A 100	Articulado: Adición	Se propone añadir el siguiente párrafo a la Exposición de Motivos: Se efectuarán auditorias en los convenios entre la Comunidad de Madrid y los Agentes Sociales.
A 101	Articulado: Adición	Se propone añadir el siguiente párrafo a la Exposición de Motivos: El Gobierno de la Comunidad de Madrid lanza el "Plan Anual 10.000 viviendas" hasta que se estabilice el déficit de vivienda en la región a través de dos medidas: - Construcción anual de 6.500 viviendas públicas anules para VENTA o ALQUILER CON OPCIÓN DE COMPRA. - Préstamos de bajo interés al sector privado para la construcción de 3.500 viviendas anuales para VENTA o ALQUILER CON OPCIÓN DE COMPRA.
A 102	Articulado: Adición	Se propone añadir el siguiente párrafo a la Exposición de Motivos: Se tendrán en cuenta las necesidades prioritarias de los municipios de la Comunidad de Madrid, garantizando que los recursos se orienten allí donde resulten más necesarios. A través del Programa de Inversión Regional (PIR) se financiarán las actuaciones más urgentes en materia de infraestructuras, transportes y dinamización de la economía municipal, con el objetivo de reforzar los servicios públicos locales y mejorar la calidad de vida de los vecinos.
A 103	Articulado: Adición	Se propone añadir el siguiente párrafo a la Exposición de Motivos: Se creará un fondo de compensación para todas las etapas educativas concertadas por la inflación del periodo 2019-2026.
A 104	Articulado: Adición	Artículo 1: Se añade un epígrafe l) Las Universidades públicas y sus entes dependientes.
A 105	Articulado: Supresión	Artículo 2.5: Se elimina el Instituto Madrileño de Investigación y Desarrollo Rural, Agrario y Alimentario con una dotación de 30.366.528 euros. Cuyas funciones pasarán a ejercerse desde la Consejería correspondiente.
A 106	Articulado: Supresión	Artículo 3.2: Se elimina Madrid Cultura y Turismo, S.A.U. con una dotación de 18.787.988 euros. Se elimina Planifica Madrid, Proyectos y Obras M.P. S.A. con una dotación de 127.166.777 euros. Se elimina Canal Extensia S.A.U. con una dotación de 2.086.436 euros. Se elimina Canal Gestión Lanzarote S.A.U. con una dotación de 50.306.974 euros. Sus actividades pasarán a ejecutarse desde la correspondiente matriz o Consejería.
A 107	Articulado: Modificación	Artículo 3.2: Se modifica la asignación a Radio Televisión Madrid, S.A. reduciendo el importe a aportar por la Comunidad de Madrid a su plurianual de 76,5 millones quedando el importe en 88.824.000 euros.
A 108	Articulado: Supresión	Artículo 3.3: Se elimina la Agencia de Ciberseguridad de la C. de Madrid con una dotación de 6.250.505 euros. Sus funciones -si fueran necesarias- pasarán a realizarse desde la Agencia para la Administración Digital de la Comunidad de Madrid.
A 109	Articulado: Supresión	Artículo 3.5: Se propone la eliminación de las siguientes fundaciones:

NÚMERO ENMIENDA	CLASE DE ENMIENDA	CONTENIDO
		Fundación Arco: 200.000 euros Fundación Canal de Isabel II: 4.257.565 euros Fundación de la Energía de la Comunidad de Madrid: 191.289.325 euros Fundación Madrid por la Competitividad: 3.324.514 euros Fundación Universitaria Fray Francisco Jiménez de Cisneros: 9.424.838 euros Fundación Instituto Regional de Mediación y Arbitraje: 799.523 euros Fundación IMDEA Agua: 6.039.031 euros Fundación IMDEA Nutrición: 6.829.597 euros Fundación IMDEA Energía: 11.369.266 euros Fundación IMDEA Materiales: 15.836.009 euros Fundación IMDEA Nanociencia: 17.252.440 euros Fundación IMDEA Networks: 7.518.879 euros Fundación IMDEA Software: 9.629.016 euros Fundación para el Conocimiento Madri+d: 11.239.953 euros Fundación Centro de Poesía José Hierro: 302.295 euros Fundación Orquesta y Coro de la Comunidad de Madrid: 12.187.709 euros Fundación Madrid por el Deporte: 387.589 euros Fundación Ballet Español de la Comunidad de Madrid: 3.140.276 euros Las actividades de todas estas fundaciones -si fuera necesario- se ejecutarían desde sus correspondientes consejerías. La función investigadora de los IMDEAs pasará a la Universidad.
A 110	Articulado: Modificación	Artículo 3.5: Se propone la fusión de todas las Fundaciones Biomédicas de los diferentes hospitales en una sola fundación con un presupuesto un 15 % inferior a la asignación conjunta de las mismas. Dejando una única Fundación de Investigación Biomédica llamada Fundación de Investigación Biomédica de la Comunidad de Madrid con un presupuesto de 163.705.373 euros.
A 111	Articulado: Supresión	Artículo 8.4: Se suprime de la vinculación el "452 Universidades Públicas: Otras Actuaciones" y el "752 Universidades Públicas: Otras actuaciones".
A 112	Articulado: Modificación	Artículo 8.5: Se elimina del epígrafe a) "24 «Servicios Nuevos» y 69 «Servicios Nuevos»." Y se mantiene "Los distintos subconceptos incluidos en el artículo 89 «Aportaciones a empresas y entes públicos»"
A 113	Articulado: Supresión	Artículo 8.5: Se eliminan del epígrafe c) los apartados referidos a: "65003 «Encargos de Programas de Inversión y Servicios a Empresa de Transformación Agraria, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSA)»." y "65099 «Encargos de Programas de Inversión y Servicios a otras Empresas con la consideración de medios propios de la Comunidad de Madrid»."
A 114	Articulado: Supresión	Artículo 8.5: Del epígrafe e) se elimina el "75107 «Universidades públicas: necesidades específicas»."

NÚMERO ENMIENDA	CLASE DE ENMIENDA	CONTENIDO
A 115	Articulado: Modificación	Artículo 11.2: Donde dice: Durante el año 2026, no estarán sujetas a las limitaciones previstas en el artículo 64.1 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre: Las transferencias que afecten a los artículos 24 «Servicios nuevos» y 69 «Servicios nuevos». Las transferencias que afecten a los artículos 85 «Adquisición de acciones dentro del sector público», 87 «Participación en Consorcios Urbanísticos» y 89 «Aportaciones a empresas y entes públicos». Las transferencias que afecten al subconcepto 34200 «Intereses de demora». Las transferencias que se realicen para proceder a la apertura del ejercicio presupuestario 2026, de conformidad con los criterios establecidos en la normativa vigente. Debe decir: Durante el año 2026, no estarán sujetas a las limitaciones previstas en el artículo 64.1 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre: Las transferencias que afecten a los artículos 85 «Adquisición de acciones dentro del sector público», 87 «Participación en Consorcios Urbanísticos». Las transferencias que afecten al subconcepto 34200 «Intereses de demora». Las transferencias que se realicen para proceder a la apertura del ejercicio presupuestario 2026, de conformidad con los criterios establecidos en la normativa vigente.
A 116	Articulado: Modificación	Artículo 13.1: Donde dice: Los subconceptos de gastos asociados a la financiación de los FEIE, no obstante lo dispuesto en el apartado 1, podrán desasociarse parcial o incluso totalmente, previo informe, en el que se expondrán los motivos de la desasociación y de qué forma se compensará la misma en los próximos ejercicios económicos, siendo necesario informe favorable de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo. Debe decir: Los subconceptos de gastos asociados a la financiación de los FEIE, no obstante lo dispuesto en el apartado 1, podrán desasociarse parcial o incluso totalmente, previo informe, en el que se expondrán los motivos de la desasociación y de qué forma se compensará la misma en los próximos ejercicios económicos, siendo necesario informe favorable Consejería de Economía, Hacienda y Empleo y aprobación de la Comisión Correspondiente.
A 117	Articulado: Modificación	Artículo 11.2: Donde dice: Para la realización de cualquiera de las actuaciones descritas en el apartado anterior, se requerirá informe previo y favorable de la Consejería de Economía. Debe decir: Para la realización de cualquiera de las actuaciones descritas en el apartado anterior, se requerirá informe previo y favorable de la Consejería de Economía y autorización de la Comisión correspondiente.
A 118	Articulado: Modificación	Artículo 14.1: Donde dice: Durante 2026, no podrán realizarse transferencias de crédito, cualquiera que sea el programa afectado, que minoren los créditos destinados a financiar los programas de inversión regional de la Comunidad de Madrid, salvo que vayan destinadas a incrementar otros instrumentos de cooperación municipal, ya sea del mismo o de otros programas presupuestarios.

NÚMERO ENMIENDA	CLASE DE ENMIENDA	CONTENIDO
		Debe decir: Durante 2026, no podrán realizarse transferencias de crédito, cualquiera que sea el programa afectado, que minoren los créditos destinados a financiar los programas de inversión regional de la Comunidad de Madrid.
A 119	Articulado: Modificación	Artículo 16.9: Donde dice: Todos los acuerdos, convenios, pactos o instrumentos similares de la Administración de la Comunidad de Madrid, organismos autónomos, empresas públicas, y demás entes públicos del sector público de la Comunidad de Madrid, así como de las fundaciones del sector público y los consorcios adscritos a la Comunidad de Madrid, requerirán, para su plena efectividad, el informe previo y favorable de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, siendo nulos de pleno derecho los que se alcancen sin dicho informe o en sentido contrario, sin que de los mismos pueda en ningún caso derivarse, directa o indirectamente, incremento del gasto público en materia de costes de personal y/o incremento de retribuciones no autorizado. Debe decir: Todos los acuerdos, convenios, pactos o instrumentos similares de la Administración de la Comunidad de Madrid, organismos autónomos, empresas públicas, y demás entes públicos del sector público de la Comunidad de Madrid, así como de las fundaciones del sector público y los consorcios adscritos a la Comunidad de Madrid, requerirán, para su plena efectividad, el informe previo y favorable de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo y la autorización de la Comisión correspondiente, siendo nulos de pleno derecho los que se alcancen sin dicha autorización o en sentido contrario, sin que de los mismos pueda en ningún caso derivarse, directa o indirectamente, incremento del gasto público en materia de costes de personal y/o incremento de retribuciones no autorizado.
A 120	Articulado: Modificación	Artículo 17: El apartado 5 epígrafes a) y b) quedan redactados como sigue: 5. Respetando, en todo caso, las disponibilidades presupuestarias del capítulo 1 del presupuesto de gastos, la Oferta de Empleo Público se articulará a través de las siguientes tasas de reposición de efectivos: a) Se establece una tasa de reposición hasta un máximo del 100 por cien, en los siguientes sectores prioritarios: 1.º En el sector educativo en relación con la determinación del número de plazas para el acceso a Cuerpos de funcionarios docentes. 2.º En el sector sanitario, respecto de las plazas de personal estatutario y equivalente del Sistema Sanitario de la Comunidad de Madrid. 3.º Control y lucha contra el fraude fiscal, laboral, de subvenciones públicas y en materia de seguridad social y del control de la asignación eficiente de los recursos públicos. 4.º Asesoramiento jurídico y gestión de los recursos públicos. 5.º Plazas de los funcionarios al servicio de la Administración de Justicia. 6.º Cobertura de las plazas correspondientes al personal de los servicios de prevención y extinción de incendios. 7.º Plazas de personal que presta asistencia directa a los usuarios de los servicios sociales. 8.º Plazas de seguridad y emergencias. 9.º Plazas de personal que realiza una prestación directa a los usuarios del servicio de transporte público. b) En los sectores no recogidos en las letras anteriores la tasa de reposición se fijará hasta un máximo del 90 por cien.

NÚMERO ENMIENDA	CLASE DE ENMIENDA	CONTENIDO
A 121	Articulado: Modificación	Artículo 17.10: Donde dice: Las plazas no cubiertas tras la ejecución de una convocatoria podrán convocarse nuevamente siempre que no hayan transcurrido más de tres años desde la publicación de la oferta. La nueva convocatoria deberá identificar las plazas que proceden de convocatorias anteriores y la oferta a la que corresponden. Esta previsión será aplicable a las convocatorias de procesos selectivos derivadas de ofertas de ejercicios anteriores a 2026, incluidas las que ya hayan sido publicadas. Debe decir: Las plazas no cubiertas tras la ejecución de una convocatoria se eliminarán.
A 122	Articulado: Modificación	Artículo 17.11: Donde dice: No computarán dentro del límite máximo de plazas derivado de la tasa de reposición de efectivos, y por tanto no se tendrán en cuenta para su cálculo: Debe decir: Las siguientes plazas computarán dentro del límite máximo de plazas derivado de la tasa de reposición de efectivos, y por tanto se tendrán en cuenta para su cálculo, excepto los epígrafes a) y c).
A 123	Articulado: Modificación	Artículo 17.13: Donde dice: La Administración de la Comunidad de Madrid podrá ceder tasa a las universidades públicas de su competencia, y las universidades públicas podrán cederse tasa entre ellas, con autorización previa de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo. Debe decir: La Administración de la Comunidad de Madrid podrá ceder tasa a las universidades públicas de su competencia, y las universidades públicas podrán cederse tasa entre ellas, con autorización previa de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo y de la Comisión correspondiente.
A 124	Articulado: Modificación	Artículo 17.14: Donde dice: "No se podrá ceder tasa de reposición de la Administración de la Comunidad de Madrid a sus sociedades mercantiles públicas, empresas públicas con forma de entidad de derecho público y fundaciones. Se podrá ceder tasa de reposición por parte de la Comunidad de Madrid a los consorcios en que participe, con autorización previa de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo." Debe decir: No se podrá ceder tasa de reposición de la Administración de la Comunidad de Madrid a sus sociedades mercantiles públicas, empresas públicas con forma de entidad de derecho público, fundaciones y consorcios en que participe.
A 125	Articulado: Modificación	Artículo 17.6: Donde dice: Cuando se haya acordado, por convenio o por cualquier otro instrumento jurídico, la gestión de un servicio de la titularidad de la Administración de la Comunidad de Madrid por otra administración distinta, se podrá ceder tasa de reposición a la administración que realiza la prestación, previa autorización de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo. Debe decir: Cuando se haya acordado, por convenio o por cualquier otro instrumento jurídico, la gestión de un servicio de la titularidad de la Administración de la Comunidad de Madrid por otra administración distinta, se podrá ceder tasa de reposición a la administración que realiza la

NÚMERO ENMIENDA	CLASE DE ENMIENDA	CONTENIDO
		prestación, previa autorización de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo y de la Comisión correspondiente.
A 126	Articulado: Modificación	Artículo 29: Donde dice: Los contratos de alta dirección que se celebren durante 2026 por la Administración de la Comunidad de Madrid, sus organismos autónomos, empresas públicas, resto de entes del sector público autonómico, por las fundaciones del sector público y los consorcios adscritos a la Comunidad de Madrid deberán remitirse, al menos con quince días de antelación a su formalización, para informe preceptivo y vinculante de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, aportando al efecto propuesta de contratación del órgano competente acompañada de la correspondiente memoria económica y justificativa. Serán nulos de pleno derecho y, por consiguiente, sin ningún valor ni eficacia, los contratos suscritos con omisión de la petición de los informes señalados o cuando alguno de ellos no haya sido emitido en sentido favorable. El informe del párrafo anterior se recabará con anterioridad a la aprobación del contrato por el órgano competente de la entidad correspondiente. Debe decir: Los contratos de alta dirección que se celebren durante 2026 por la Administración de la Comunidad de Madrid, sus organismos autónomos, empresas públicas, resto de entes del sector público autonómico, por las fundaciones del sector público y los consorcios adscritos a la Comunidad de Madrid deberán remitirse, al menos con quince días de antelación a su formalización, para informe preceptivo y vinculante de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, aportando al efecto propuesta de contratación del órgano competente acompañada de la correspondiente memoria económica y justificativa, así como la autorización de la Comisión correspondiente. Serán nulos de pleno derecho y, por consiguiente, sin ningún valor ni eficacia, los contratos suscritos con omisión de la petición de los informes señalados o cuando alguno de ellos no haya sido emitido en sentido favorable. El informe del párrafo anterior se recabará con anterioridad a la aprobación del contrato por el órgano competente de la entidad correspondiente.
A 127	Articulado: Modificación	Artículo 30.2: Donde dice: La anterior prohibición se aplicará también en la contratación de personal por las fundaciones del sector público y de los consorcios adscritos a la Comunidad de Madrid. Debe decir: La anterior prohibición se aplicará también en la contratación de personal por sus sociedades mercantiles públicas, empresas públicas con forma de entidad de derecho público, entes, fundaciones y consorcios en que participe la Comunidad de Madrid o adscritos a la Comunidad de Madrid.
A 128	Articulado: Modificación	Artículo 31.3: Donde dice: La contratación requerirá el informe favorable de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, previa acreditación de la ineludible necesidad de la misma por carecer de suficiente personal fijo, o de crédito suficiente en el concepto presupuestario destinado a la contratación de personal de esta naturaleza en el capítulo correspondiente. El informe de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo se emitirá en el plazo máximo de quince días, dando cuenta trimestralmente a la Comisión de Presupuestos y Hacienda de la Asamblea de Madrid. Debe decir: 3. La contratación requerirá el informe favorable de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo y de la Comisión correspondiente, previa acreditación de la ineludible necesidad de la misma por carecer de suficiente personal fijo, o de crédito suficiente en el concepto presupuestario destinado a la contratación de personal de esta naturaleza en el capítulo correspondiente. El informe de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo se emitirá en el plazo máximo de quince días, dando cuenta trimestralmente a la Comisión de Presupuestos y Hacienda de la Asamblea de Madrid.

NÚMERO ENMIENDA	CLASE DE ENMIENDA	CONTENIDO
A 129	Articulado: Modificación	Artículo 34.2: Donde dice: Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, los sujetos del sector público institucional necesitarán autorización expresa de la consejería competente en materia de hacienda para realizar las operaciones financieras a largo plazo. Debe decir: Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, los sujetos del sector público institucional necesitarán autorización expresa de la consejería y comisión competente en materia de hacienda para realizar las operaciones financieras a largo plazo.
A 130	Articulado: Modificación	Artículo 34.3: Donde dice: 3. Los sujetos del sector público institucional clasificados en el Subsector de Sociedades no financieras Públicas que a continuación se enumeran podrán concertar operaciones financieras a largo plazo, previa autorización expresa de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda, por un importe máximo de: a) Grupo Canal Isabel II: 90.000.000 euros, con el límite de un endeudamiento neto máximo por el mismo importe. b) Metro de Madrid, S.A.: 119.556.094 euros, con el límite de un endeudamiento neto máximo de 0 euros. Debe decir: 3. Los sujetos del sector público institucional clasificados en el Subsector de Sociedades no financieras Públicas que a continuación se enumeran podrán concertar operaciones financieras a largo plazo, previa autorización expresa de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda y de la Comisión correspondiente, por un importe máximo de: a) Grupo Canal Isabel II: 90.000.000 euros menos el importe del dividendo a cuenta previsto para el ejercicio 2026, con el límite de un endeudamiento neto máximo por el resultado de dicha resta. b) Metro de Madrid, S.A.: 119.556.094 euros, con el límite de un endeudamiento neto máximo de 0 euros.
A 131	Articulado: Modificación	Artículo 34.4: Donde dice: Cualquier otra operación por encima de los límites fijados en el apartado 3 o de los sujetos del sector público institucional que se clasifiquen en el Subsector de Sociedades no financieras Públicas distintos de los mencionados en el apartado 3, así como de aquellos otros que, en el transcurso de la vigencia de esta ley se incorporen a la Comunidad de Madrid como Sociedades no financieras Públicas, deberán contar con la autorización del Consejo de Gobierno, previo informe favorable de la Comisión de Presupuestos y Hacienda de la Asamblea. Debe decir: Cualquier otra operación por encima de los límites fijados en el apartado 3 o de los sujetos del sector público institucional que se clasifiquen en el Subsector de Sociedades no financieras Públicas distintos de los mencionados en el apartado 3, así como de aquellos otros que, en el transcurso de la vigencia de esta ley se incorporen a la Comunidad de Madrid como Sociedades no financieras Públicas, deberán contar con la autorización del Consejo de Gobierno, previo informe favorable de la Comisión de Presupuestos y Hacienda de la Asamblea y de la Comisión correspondiente.
A 132	Articulado: Supresión	Artículo 34.5: Se elimina el siguiente texto del 34.5: Para las operaciones financieras activas que, por su naturaleza, no dispongan de calificación crediticia, se tendrá en cuenta la calificación crediticia de la entidad. Ésta deberá tener una calificación crediticia superior al grado mínimo de inversión, que se otorgará por, al menos, una

NÚMERO ENMIENDA	CLASE DE ENMIENDA	CONTENIDO
		agencia de calificación crediticia de las admitidas en el sistema de evaluación del crédito del Eurosistema cuando la operación financiera sea realizada por una entidad que esté sujeta al sistema de supervisión del Banco Central Europeo o que pertenezca al grupo de una entidad que lo esté; en los demás casos deberá ser otorgada, como mínimo, por dos agencias de calificación crediticia de las admitidas en el sistema de evaluación del crédito del Eurosistema.
A 133	Articulado: Modificación	Artículo 34.6: Donde dice: Los sujetos del sector público institucional de la Comunidad de Madrid podrán concertar, previa autorización expresa de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, operaciones financieras activas en el ámbito de la Unión Europea y de la Confederación Suiza, conforme a los criterios y reglas de calificaciones crediticias recogidas en el apartado anterior. Debe decir: Los sujetos del sector público institucional de la Comunidad de Madrid podrán concertar, previa autorización expresa de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo y de la Comisión correspondiente, operaciones financieras activas en el ámbito de la Unión Europea y de la Confederación Suiza, conforme a los criterios y reglas de calificaciones crediticias recogidas en el apartado anterior.
A 134	Articulado: Supresión	Artículo 35.1: Se elimina el epígrafe b) del artículo 35.1 que dice lo siguiente: b) Concertar operaciones financieras activas que tengan por objeto invertir excedentes de tesorería. Y además se elimina el siguiente texto del artículo: "Para las operaciones financieras activas que, por su naturaleza, no dispongan de calificación crediticia, se tendrá en cuenta la calificación crediticia de la entidad. Ésta deberá tener una calificación crediticia superior al grado mínimo de inversión, que se otorgará por, al menos, una agencia de calificación crediticia de las admitidas en el sistema de evaluación del crédito del Eurosistema cuando la operación financiera sea realizada por una entidad que esté sujeta al sistema de supervisión del Banco Central Europeo o que pertenezca al grupo de una entidad que lo esté; en los demás casos deberá ser otorgada, como mínimo, por dos agencias de calificación crediticia de las admitidas en el sistema de evaluación del crédito del Eurosistema. Cuando las entidades financieras que estén sujetas al sistema de supervisión del Banco Central Europeo o que pertenezcan al grupo de una entidad que lo esté, no cumplan los citados criterios de calificación crediticia, excepcionalmente podrán concertar depósitos por plazo no superior a 6 meses."
A 135	Articulado: Modificación	Artículo 35.2: Donde dice: Los sujetos del sector público institucional de la Comunidad de Madrid podrán concertar, previa autorización expresa de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, operaciones financieras pasivas y activas, estas últimas en el ámbito de la Unión Europea (UE) y de la Confederación Suiza y conforme a los criterios y reglas de calificaciones crediticias recogidas en el apartado anterior. Debe decir: Los sujetos del sector público institucional de la Comunidad de Madrid podrán concertar, previa autorización expresa de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo y de la Comisión correspondiente, operaciones financieras pasivas y activas, estas últimas en el ámbito de la Unión Europea (UE) y de la Confederación Suiza y conforme a los criterios y reglas de calificaciones crediticias recogidas en el apartado anterior.
A 136	Articulado: Modificación	Artículo 36.1: Donde dice: Se autoriza al sector público institucional, previa autorización de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, a modificar, refinanciar y sustituir las operaciones financieras ya existentes, con o sin novación de contrato, con el objeto de obtener un menor coste, una distribución de la carga financiera más adecuada, prevenir los posibles efectos negativos derivados de las fluctuaciones en las condiciones de mercado o cuando las circunstancias del mercado u otras

NÚMERO ENMIENDA	CLASE DE ENMIENDA	CONTENIDO
		causas así lo aconsejen. Asimismo, podrá acordar operaciones con instrumentos financieros derivados, tales como permutas financieras, opciones y futuros financieros, seguros y cualesquiera otras operaciones que permitan asegurar o disminuir el riesgo, mejorar la gestión o las condiciones de la carga financiera de la Comunidad de Madrid, así como a realizar operaciones de titulización de activos o de cesión de derechos de crédito de cualquier naturaleza. Debe decir: Se autoriza al sector público institucional, previa autorización de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo y de la Comisión correspondiente, a modificar, refinanciar y sustituir las operaciones financieras ya existentes, con o sin novación de contrato, con el objeto de obtener un menor coste, una distribución de la carga financiera más adecuada, prevenir los posibles efectos negativos derivados de las fluctuaciones en las condiciones de mercado o cuando las circunstancias del mercado u otras causas así lo aconsejen. Asimismo, podrá acordar operaciones con instrumentos financieros derivados, tales como permutas financieras, opciones y futuros financieros, seguros y cualesquiera otras operaciones que permitan asegurar o disminuir el riesgo, mejorar la gestión o las condiciones de la carga financiera de la Comunidad de Madrid, así como a realizar operaciones de titulización de activos o de cesión de derechos de crédito de cualquier naturaleza.
A 137	Articulado: Modificación	Artículo 37: Donde dice: En relación con lo dispuesto en el artículo 55.3.a) y en el artículo 69.1.c) de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, estará reservada al Consejo de Gobierno la autorización o compromiso de gastos de capital y operaciones financieras cuya cuantía exceda de 1.500.000 euros o de 500.000 euros en gastos corrientes. Debe decir: En relación con lo dispuesto en el artículo 55.3.a) y en el artículo 69.1.c) de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, estará reservada al Consejo de Gobierno la autorización o compromiso de gastos de capital y operaciones financieras cuya cuantía exceda de 1.000.000 euros o de 300.000 euros en gastos corrientes.
A 138	Articulado: Modificación	Artículo 39.4: Donde dice: Los centros privados regidos mediante convenios con la Administración educativa se financiarán de acuerdo a los términos de los mismos, conforme a las condiciones y criterios que establezca el titular de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, previo informe favorable de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo. En caso de no establecerse dichos términos, se aplicarán los módulos previstos en el anexo III para cada nivel educativo. Debe decir: Los centros privados regidos mediante convenios con la Administración educativa se financiarán de acuerdo a los términos de los mismos, conforme a las condiciones y criterios que establezca el titular de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, previo informe favorable de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo y de la Comisión correspondiente. En caso de no establecerse dichos términos, se aplicarán los módulos previstos en el anexo III para cada nivel educativo.
A 139	Articulado: Modificación	Artículo 40: Donde dice: El Consejo de Gobierno autorizará, con carácter global, el número máximo de unidades a concertar para el curso escolar 2026-2027 y su correspondiente valoración económica, previo informe favorable de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo. Debe decir: El Consejo de Gobierno autorizará, con carácter global, el número máximo de unidades a concertar para el curso escolar 2026-2027 y su correspondiente valoración económica, previo informe favorable de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo y de la Comisión correspondiente.

NÚMERO ENMIENDA	CLASE DE ENMIENDA	CONTENIDO
A 140	Articulado: Modificación	Artículo 41: Donde dice: 1. Los convenios con corporaciones locales que se vayan a suscribir durante 2026 para la creación, construcción y puesta en funcionamiento de los centros docentes públicos, en virtud de lo dispuesto en la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación, y en la disposición adicional decimoquinta de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, requerirán el informe previo de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo. 2. Durante 2026, la formalización de convenios de colaboración con las corporaciones locales en materia de construcción y gestión de centros concertados precisará informe previo de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo. Debe decir: 1. Los convenios con corporaciones locales que se vayan a suscribir durante 2026 para la creación, construcción y puesta en funcionamiento de los centros docentes públicos, en virtud de lo dispuesto en la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación, y en la disposición adicional decimoquinta de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, requerirán el informe previo de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo y de la Comisión correspondiente. 2. Durante 2026, la formalización de convenios de colaboración con las corporaciones locales en materia de construcción y gestión de centros concertados precisará informe previo de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo y de la Comisión correspondiente.
A 141	Articulado: Supresión	Artículo 43.1: Se eliminan los siguiente textos del artículo 43.1: "Para las operaciones financieras activas que, por su naturaleza, no dispongan de calificación crediticia, se tendrá en cuenta la calificación crediticia de la entidad. Ésta deberá tener una calificación crediticia superior al grado mínimo de inversión, que se otorgará por, al menos, una agencia de calificación crediticia de las admitidas en el sistema de evaluación del crédito del Eurosistema cuando la operación financiera sea realizada por una entidad que esté sujeta al sistema de supervisión del Banco Central Europeo o que pertenezca al grupo de una entidad que lo esté" y "Cuando las entidades financieras que estén sujetas al sistema de supervisión del Banco Central Europeo o que pertenezcan al grupo de una entidad que lo esté, no cumplan los citados criterios de calificación crediticia, excepcionalmente podrán concertar depósitos por plazo no superior a 6 meses."
A 142	Articulado: Modificación	Artículo 43.2: Donde dice: La Consejería de Economía, Hacienda y Empleo comunicará a la Comisión de Presupuestos y Hacienda de la Asamblea, en el plazo máximo de dos meses, las operaciones financieras autorizadas. Debe decir: La Consejería de Economía, Hacienda y Empleo comunicará a la Comisión de Presupuestos y Hacienda de la Asamblea, en el plazo máximo de un mes, las operaciones financieras autorizadas.
A 143	Articulado: Modificación	Artículo 47.3: Donde dice: Con carácter excepcional, durante 2026, respecto de los créditos de los programas 312A «Atención hospitalaria», 312B «Atención Primaria» y 313C «SUMMA 112», no precisarán previo informe de la Intervención Delegada o, en su caso, de la General, las transferencias de crédito que se realicen dentro de cada programa con el siguiente alcance:

NÚMERO ENMIENDA	CLASE DE ENMIENDA	CONTENIDO
		a) Entre créditos de capítulo 1 del mismo centro gestor y siempre que no sean consecuencia de modificaciones de plantilla. b) En el resto de los capítulos, entre créditos del mismo capítulo, ya se realicen dentro de un centro gestor o entre varios centros gestores. Debe decir: 3. Con carácter excepcional, durante 2026, respecto de los créditos de los programas 312A «Atención hospitalaria», 312B «Atención Primaria» y 313C «SUMMA 112», no precisarán previo informe de la Intervención Delegada o, en su caso, de la General, las transferencias de crédito que se realicen dentro de cada programa con el siguiente alcance: a) Entre créditos de capítulo 1 del mismo centro gestor y siempre que no sean consecuencia de modificaciones de plantilla. b) En el resto de los capítulos, entre créditos del mismo capítulo, dentro de un centro mismo gestor.
A 144	Articulado: Modificación	Artículo 47.4: Donde dice: 4. Con carácter excepcional, durante 2026, en el ámbito de los programas 312A «Atención hospitalaria», 312B «Atención Primaria» y 313C «SUMMA 112» cada responsable de un centro gestor podrá autorizar transferencias entre los créditos consignados en su centro, dentro del mismo programa y capítulo de la clasificación económica, excepto en capítulo 4, y siempre que no sean consecuencia de reestructuraciones orgánicas o de modificaciones de plantilla. Esta competencia incluirá el alta de elementos de la clasificación económica que figuren en los programas 312A «Atención hospitalaria», 312B «Atención Primaria» y 313C «SUMMA 112», siendo competencia del titular de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo la creación de nuevos elementos de la clasificación económica que no figuren en los citados programas. Debe decir: 4. Con carácter excepcional, durante 2026, en el ámbito de los programas 312A «Atención hospitalaria», 312B «Atención Primaria» y 313C «SUMMA 112» cada responsable de un centro gestor podrá autorizar transferencias entre los créditos consignados en su centro, dentro del mismo programa y capítulo de la clasificación económica, excepto en capítulo 4, y siempre que no sean consecuencia de reestructuraciones orgánicas o de modificaciones de plantilla. Esta competencia incluirá el alta de elementos de la clasificación económica que figuren en los programas 312A «Atención hospitalaria», 312B «Atención Primaria» y 313C «SUMMA 112», siendo competencia del titular de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo y autorizado por la Comisión correspondiente la creación de nuevos elementos de la clasificación económica que no figuren en los citados programas.
A 145	Articulado: Modificación	Artículo 47.5: Donde dice: La tramitación de los expedientes de transferencias, recogidos en los párrafos anteriores, requerirá el previo informe favorable del titular de la Dirección General competente en la gestión económica, contable y presupuestaria del Servicio Madrileño de Salud, que se emitirá en el plazo máximo de cinco días. La Consejería de Sanidad informará trimestralmente a la Comisión de Presupuestos y Hacienda de la Asamblea de las transferencias de crédito autorizadas. Debe decir: La tramitación de los expedientes de transferencias, recogidos en los párrafos anteriores, requerirá el previo informe favorable del titular de la Dirección General competente en la gestión económica, contable y presupuestaria del Servicio Madrileño de Salud, que se emitirá en el plazo máximo de cinco días. La Consejería de Sanidad informará mensualmente a la Comisión de Presupuestos y Hacienda de la Asamblea de las transferencias de crédito autorizadas.
0A 146	Articulado: Modificación	Artículo 48.2: Donde dice: 2. Corresponde al Consejo de Gobierno la autorización o compromiso del gasto en los siguientes supuestos:

NÚMERO ENMIENDA	CLASE DE ENMIENDA	CONTENIDO
		a) Gastos de cuantía indeterminada. b) Gastos cuyo importe supere la cuantía de 3.000.000 de euros. c) Gastos plurianuales cuando la suma del conjunto de anualidades supere el importe de 6.000.000 de euros, y no se trate de reajustes o reprogramación de anualidades. d) Gastos derivados de la adquisición de inmuebles o suministro de bienes muebles con pago aplazado, en los supuestos recogidos en el artículo 57.3 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre. e) Gastos derivados de contratos cuyo pago se concierte mediante los sistemas de arrendamiento financiero o de arrendamiento con opción de compra y el número de anualidades supere cuatro años. Debe decir: 2. Corresponde al Consejo de Gobierno la autorización o compromiso del gasto en los siguientes supuestos: a) Gastos de cuantía indeterminada. b) Gastos cuyo importe supere la cuantía de 1.000.000 de euros. c) Gastos plurianuales cuando la suma del conjunto de anualidades supere el importe de 2.000.000 de euros, y no se trate de reajustes o reprogramación de anualidades. d) Gastos derivados de la adquisición de inmuebles o suministro de bienes muebles con pago aplazado, en los supuestos recogidos en el artículo 57.3 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre. e) Gastos derivados de contratos cuyo pago se concierte mediante los sistemas de arrendamiento financiero o de arrendamiento con opción de compra y el número de anualidades supere cuatro años.
A 147	Articulado: Modificación	Artículo 50.4: En el último párrafo. Donde dice: Esta competencia incluirá el alta de elementos de la clasificación económica que figuren en sus programas presupuestarios, siendo competencia del titular de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo la creación de nuevos elementos de la clasificación económica que no figuren en dichos programas. Debe decir: Esta competencia incluirá el alta de elementos de la clasificación económica que figuren en sus programas presupuestarios, siendo competencia del titular de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo la creación de nuevos elementos de la clasificación económica que no figuren en dichos programas y que deberán ser autorizados por la Comisión correspondiente.
A 148	Articulado: Modificación	Artículo 51.2: Donde dice: Corresponde al Consejo de Gobierno la autorización o compromiso del gasto en los siguientes supuestos: a) Gastos de cuantía indeterminada. b) Gastos cuyo importe supere la cuantía de 3.000.000 de euros. c) Gastos plurianuales cuando la suma del conjunto de las anualidades supere el importe de 6.000.000 de euros, y no se trate de reajustes o reprogramación de anualidades. d) Gastos derivados de la adquisición de inmuebles o suministro de bienes muebles con pago aplazado, en los supuestos recogidos en el artículo 57.3 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre. e) Gastos derivados de contratos cuyo pago se concierte mediante los sistemas de arrendamiento financiero o de arrendamiento con opción de compra y el número de anualidades supere cuatro años.

NÚMERO ENMIENDA	CLASE DE ENMIENDA	CONTENIDO
		Debe decir: Corresponde al Consejo de Gobierno la autorización o compromiso del gasto en los siguientes supuestos: a) Gastos de cuantía indeterminada. b) Gastos cuyo importe supere la cuantía de 1.000.000 de euros. c) Gastos plurianuales cuando la suma del conjunto de las anualidades supere el importe de 2.000.000 de euros, y no se trate de reajustes o reprogramación de anualidades. d) Gastos derivados de la adquisición de inmuebles o suministro de bienes muebles con pago aplazado, en los supuestos recogidos en el artículo 57.3 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre. e) Gastos derivados de contratos cuyo pago se concierte mediante los sistemas de arrendamiento financiero o de arrendamiento con opción de compra y el número de anualidades supere cuatro años.
A 149	Articulado: Modificación	Artículo 52.3: Donde dice: La tramitación de estos expedientes de transferencias de crédito requerirá el previo informe favorable del titular de la Dirección General competente en la gestión económica, contable y presupuestaria del Servicio Madrileño de Salud, que se emitirá en el plazo máximo de cinco días. Estas transferencias de crédito no requerirán informe de la Intervención Delegada o de la General, en su caso. Debe decir: La tramitación de estos expedientes de transferencias de crédito requerirá el previo informe favorable del titular de la Dirección General competente en la gestión económica, contable y presupuestaria del Servicio Madrileño de Salud, que se emitirá en el plazo máximo de cinco días. Estas transferencias de crédito requerirán informe de la Intervención Delegada o de la General, en su caso.
A 150	Articulado: Modificación	Artículo 55.2: Donde dice: 2. Corresponde al Consejo de Gobierno la autorización o compromiso del gasto en los siguientes supuestos: a) Gastos de cuantía indeterminada. b) Gastos corrientes cuyo importe supere la cuantía de 1.000.000 de euros y gastos de capital que superen los 2.000.000 de euros. c) Gastos plurianuales cuando la suma del conjunto de las anualidades supere el importe de 2.000.000 de euros y no se trate de reajustes o reprogramación de anualidades. d) Gastos derivados de la adquisición de inmuebles o suministro de bienes muebles con pago aplazado, en los supuestos recogidos en el artículo 57.3 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre. e) Gastos derivados de contratos cuyo pago se concierte mediante los sistemas de arrendamiento financiero o de arrendamiento con opción de compra y el número de anualidades supere cuatro años. Debe decir: 2. Corresponde al Consejo de Gobierno la autorización o compromiso del gasto en los siguientes supuestos: a) Gastos de cuantía indeterminada. b) Gastos corrientes cuyo importe supere la cuantía de 500.000 de euros y gastos de capital que superen 1.000.000 de euros.

NÚMERO ENMIENDA	CLASE DE ENMIENDA	CONTENIDO
		c) Gastos plurianuales cuando la suma del conjunto de las anualidades supere el importe de 1.000.000 de euros y no se trate de reajustes o reprogramación de anualidades. d) Gastos derivados de la adquisición de inmuebles o suministro de bienes muebles con pago aplazado, en los supuestos recogidos en el artículo 57.3 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre. e) Gastos derivados de contratos cuyo pago se concierte mediante los sistemas de arrendamiento financiero o de arrendamiento con opción de compra y el número de anualidades supere cuatro años.
A 151	Articulado: Modificación	Artículo 56.2: Donde dice: La autorización o compromiso de estos gastos corresponderá al consejero competente en materia de Administración Local, cualquiera que sea su importe. Debe decir: La autorización o compromiso de estos gastos corresponderá al consejero competente en materia de Administración Local y a la Comisión correspondiente, cualquiera que sea su importe.
A 152	Articulado: Modificación	Artículo 59: Donde dice: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 101.3 de la Ley 4/2023, de 22 de marzo, de Derechos, Garantías y Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid, con efectos a partir de 1 de enero de 2026, el importe de la prestación económica para apoyar el acogimiento familiar de menores de la Comunidad de Madrid recogida en el Decreto 44/2022, de 29 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la prestación económica para apoyar el acogimiento familiar de menores de la Comunidad de Madrid, se fija en las siguientes cuantías: a) Por acogimiento de carácter general: 500 euros mensuales por menor en acogida. Los acogimientos formalizados a partir del 1 de enero 2026 con familias seleccionadas para la atención de niños que, al tiempo de constituir el acogimiento, sean mayores de 12 años, percibirán una cuantía de 1.000 euros mensuales. b) Por acogimiento de carácter especial: 1.000 euros mensuales por menor en acogida. c) Por integración en el Programa de Acogimiento de Urgencia: 2.000 euros mensuales. Debe decir: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 101.3 de la Ley 4/2023, de 22 de marzo, de Derechos, Garantías y Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid, con efectos a partir de 1 de enero de 2026, el importe de la prestación económica para apoyar el acogimiento familiar de menores de la Comunidad de Madrid recogida en el Decreto 44/2022, de 29 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la prestación económica para apoyar el acogimiento familiar de menores de la Comunidad de Madrid, se fija en las siguientes cuantías: a) Por acogimiento de carácter general: 3.000 euros mensuales por menor en acogida. Los acogimientos formalizados a partir del 1 de enero 2026 con familias seleccionadas para la atención de niños que, al tiempo de constituir el acogimiento, sean mayores de 12 años, percibirán una cuantía de 5.000 euros mensuales. b) Por acogimiento de carácter especial: 5.000 euros mensuales por menor en acogida. c) Por integración en el Programa de Acogimiento de Urgencia: 7.000 euros mensuales.
A 153	Articulado: Modificación	Artículo 61: Donde dice: Por razones de política económica, presupuestaria u organizativas, se autoriza al Consejo de Gobierno durante el ejercicio 2026 para que, mediante decreto, a propuesta de la Consejería de

NÚMERO ENMIENDA	CLASE DE ENMIENDA	CONTENIDO
		Economía, Hacienda y Empleo y a iniciativa de la consejería interesada por razón de la materia, proceda a reestructurar, modificar y suprimir organismos autónomos, empresas públicas y demás entes del sector público, creados o autorizados por ley, dando cuenta a la Asamblea en un plazo de treinta días desde su aprobación. Debe decir: Por razones de política económica, presupuestaria u organizativas, se autoriza al Consejo de Gobierno durante el ejercicio 2026 para que, mediante decreto, a propuesta de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo y a iniciativa de la consejería interesada por razón de la materia, proceda a suprimir organismos autónomos, empresas públicas y demás entes del sector público, creados o autorizados por ley, dando cuenta a la Asamblea en un plazo de treinta días desde su aprobación. La reestructuración y la modificación de dichos entes, corresponderá a la Comisión correspondiente.
A 154	Articulado: Modificación	Artículo 62: Donde dice: Los organismos autónomos mercantiles, las empresas públicas y las fundaciones de la Comunidad de Madrid que sometan su actuación al derecho privado remitirán a la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo la información que establezca la normativa que les resulte aplicable sobre su situación económico-financiera. Debe decir: Los organismos autónomos mercantiles, las empresas públicas y las fundaciones de la Comunidad de Madrid que sometan su actuación al derecho privado remitirán a la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo la información que establezca la normativa que les resulte aplicable sobre su situación económico-financiera cada tres meses.
A 155	Articulado: Supresión	Disposición adicional cuarta. Se elimina la disposición adicional cuarta sobre Adaptaciones Técnicas del Presupuesto.
A 156	Articulado: Modificación	Disposición adicional quinta: Apartado primero. Donde dice: Durante 2026, las distintas unidades de la Administración de la Comunidad de Madrid y sus organismos autónomos, así como las empresas públicas y resto de entes públicos, a excepción de la empresa pública Radio Televisión Madrid, S.A, deberán solicitar autorización previa de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local para la contratación de publicidad, promoción, divulgación y anuncios en cualquier medio de difusión. Estas solicitudes deberán contener, en su caso, los correspondientes planes de medios. Asimismo, dichas unidades, organismos, empresas públicas y resto de entes públicos deberán remitir a la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local certificación de los abonos correspondientes a los servicios contratados y ejecutados. Debe decir: Durante 2026, las distintas unidades de la Administración de la Comunidad de Madrid y sus organismos autónomos, así como las empresas públicas y resto de entes públicos, siempre y cuando actúen en competencia, a excepción de la empresa pública Radio Televisión Madrid, S.A, deberán solicitar autorización previa de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local y de la Comisión correspondiente para la contratación de publicidad, promoción, divulgación y anuncios en cualquier medio de difusión. Estas solicitudes deberán contener, en su caso, los correspondientes planes de medios. Asimismo, dichas unidades, organismos, empresas públicas y resto de entes públicos deberán remitir a la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local certificación de los abonos correspondientes a los servicios contratados y ejecutados.
A 157	Articulado: Adición	En las disposiciones adicionales novena, décima y undécima se añade al final el siguiente párrafo: "Solo se permitirá la contratación de personal vinculado a servicios públicos de carácter esencial".

NÚMERO ENMIENDA	CLASE DE ENMIENDA	CONTENIDO
A 158	Articulado: Supresión	Disposición adicional decimocuarta: Se elimina el apartado 2 "Las organizaciones sindicales que hayan alcanzado los niveles de representatividad legalmente requeridos para estar presentes en órganos de negociación, y no estén utilizando otros inmuebles de titularidad de la Comunidad de Madrid, podrán solicitar a la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local la puesta a disposición de un inmueble de propiedad autonómica entre aquellos que, a criterio discrecional de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, se encuentren disponibles en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid y sea viable su utilización."
A 159	Articulado: Supresión	Disposición adicional decimoquinta: Se elimina por completo la disposición adicional decimoquinta sobre subvenciones a partidos políticos y organizaciones sindicales y empresariales.
A 160	Articulado: Supresión	Disposición adicional decimonovena: Se suprime por completo la disposición adicional decimonovena sobre la exención de informes y autorizaciones de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.
A 161	Articulado: Modificación	Disposición adicional Vigesimoprimera: Donde dice: El titular de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo remitirá trimestralmente a la Comisión de Presupuestos y Hacienda de la Asamblea, en el plazo máximo de tres meses desde el vencimiento del trimestre anterior, un informe sobre los pleitos judiciales en los que haya recaído sentencia firme cuya cuantía sea superior a diez millones de euros. En el informe se indicará fecha, demandante, importe y estado, así como sección, programa y subconcepto presupuestario en el que se haga efectiva la citada sentencia. Debe decir: El titular de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo remitirá trimestralmente a la Comisión de Presupuestos y Hacienda de la Asamblea, en el plazo máximo de tres meses desde el vencimiento del trimestre anterior, un informe sobre los pleitos judiciales en los que haya recaído sentencia firme cuya cuantía sea superior a un millón de euros. En el informe se indicará fecha, demandante, importe y estado, así como sección, programa y subconcepto presupuestario en el que se haga efectiva la citada sentencia.
A 162	Articulado: Adición	Disposición final primera: Se añaden el en apartado Uno las siguiente deducciones: "Artículo 13 ter: Deducción de los importes íntegros abonados en concepto de IVA o Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales Onerosas en la adquisición de primera vivienda". "Artículo 13 quater: Deducción del 50 % de los gastos mensuales por las cuotas de la educación obligatoria en instituciones privadas o concertadas". "Artículo 13 quinquies: Deducción del 50 % de las cuotas mensuales del seguro sanitario privado". "Artículo 13 sexties: Deducción del 30 % de los gastos derivados de tratamiento bucodentales esenciales". "Artículo 13 septies: Deducción del 90 % de los gastos asociados a las prótesis y sistemas de ayuda a la movilidad interpersonal para personas dependientes". "Artículo 13 octies: Bonificación de 1.800 euros en la base imponible como compensación por la inflación. Se añaden en el apartado Dos las siguientes deducciones: "y) por los impuestos abonados en la adquisición de primera vivienda." "z) por los gastos escolares en instituciones privadas o concertadas." "aa) por los gastos de los seguros médicos privados".

NÚMERO ENMIENDA	CLASE DE ENMIENDA	CONTENIDO
		"ab) por los gastos de tratamientos bucodentales esenciales". "ac) por los gastos de prótesis y sistemas de movilidad interpersonal".
A 163	Articulado: Adición	Se añade la disposición final segunda bis con el siguiente contenido: "Declaración del Valle de los Caídos como Bien de Interés Cultural".
A 164	Articulado: Adición	Se añade la disposición derogatoria primera con el siguiente contenido: "Se deroga la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid."
A 165	Articulado: Adición	Se añade la disposición derogatoria segunda con el siguiente contenido: "Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra LGTBIfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid."
A 166	Articulado: Adición	Se añade la disposición derogatoria tercera con el siguiente contenido: "Se deroga la Ley 4/2016, de 22 de julio, de Protección de los Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid."
A 167	Articulado: Modificación	Artículo 63: Se elimina la actual redacción del artículo 63 que queda redactado como sigue: Artículo 63. De la cuantía de las Tasas. Durante el ejercicio de 2026 se mantendrá la cuantía de las tasas vigentes en 2025, excepto las de la siguiente lista que se procede a su eliminación y salvo las modificaciones singulares que pudieran aprobarse por ley durante el ejercicio. Listado de tasas a eliminar: 30005: INSCRIPCIÓN, MODIFICACIÓN Y PUBLICIDAD ASOCIACIONES 30102: OBRAS E INSTALACIONES EN ZONAS DE DOMINIO PÚBLICO Y PROTECCIÓN DE CARRETERAS 30103: INSCRIPCIONES, ANOTACIONES Y CERTIFICACIONES EN LIBROS REGISTRO DE ENTIDADES URBANÍSTICAS COLABORADORAS 30105: TRAMITACIÓN DE CONSULTAS O INFORMACIONES URBANÍSTICAS 30107: OCUPACIÓN Y APROVECHAMIENTO DEPENDENCIAS DEL ANTIGUO HOSPITAL DE JORNALEROS 30203: SERVICIOS ADMINISTRATIVOS ORDENACIÓN DE ESPECTÁCULOS 30302: PRESTACIÓN SERVICIOS APROVECHAMIENTOS DE MONTES 30304: PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN VÍAS PECUARIAS 30305: APROVECHAMIENTO ESPECIAL FRUTOS Y PRODUCTOS VÍAS PECUARIAS 30306: USO Y APROVECHAMIENTO ESPECIAL RECREATIVO Y DEPORTIVO VÍAS PECUARIAS 30403: EMISIÓN CERTIFICADOS MÉDICOS POR EL CENTRO REGIONAL DE PREVENCIÓN Y RECONOCIMIENTOS 30405: EXPEDICIÓN UNIDADES IDENTIFICACIÓN OFICIAL GANADO BOVINO 30407: AUTORIZACIONES DE ESTABLECIMIENTOS DE ÓPTICA 30500: AUTORIZACIÓN OFICINAS DE FARMACIA 30503: EMISIÓN INFORME AUTORIZACIÓN PUBLICIDAD PRODUCTOS SANITARIOS 30505: CERTIFICACIÓN BUENAS PRÁCTICAS LABORATORIO (B.P.L.)

NÚMERO ENMIENDA	CLASE DE ENMIENDA	CONTENIDO
		30507: AUTORIZACIÓN ALMACENES DISTRIBUCIÓN MEDICAMENTOS DE USO HUMANO Y VETERINARIO 30509: INFORME SOBRE PROTOCOLO ENSAYOS CLÍNICOS DEL COMITÉ ÉTICO DE INVESTIGACIÓN CLÍNICO REGIONAL 30604: ACTUACIONES REGISTRO ENTIDADES DEPORTIVAS DE LA COMUNIDAD DE MADRID 30608: EMISIÓN CERTIFICADOS Y CONSULTAS PATRIMONIO HISTÓRICO 30612: UTILIZACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE LOS ESPACIOS DE LOS ARCHIVOS Y DEL COMPLEJO "EL ÁGUILA" 30700: AUTORIZACIÓN, PRODUCCIÓN Y GESTIÓN DE RESIDUOS, EXCLUIDO TRANSPORTE 30701: CONCESIÓN Y UTILIZACIÓN DE LA ETIQUETA ECOLÓGICA 30704: AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA 30707: EMISIÓN CERTIFICADO SANITARIO DE MOVIMIENTO 30809: OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO
A 168	Articulado: Modificación	Se propone una enmienda de modificación en el párrafo 1 de la Exposición de Motivos. Donde dice: Los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2026 se inscriben en las líneas marcadas por las cuentas aprobadas en los dos primeros ejercicios de la legislatura -2024 y 2025-, con el fin de continuar el fortalecimiento de las políticas de competencia autonómica, haciendo especial hincapié en el gasto social. Debe decir: Los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2026 se presentan en un momento de alta inestabilidad política y social, provocada no solo por el actual gobierno socialista sino por cuarenta años de bipartidismo.
A 169	Articulado: Modificación	Se propone una enmienda de modificación en el párrafo 2 de la Exposición de Motivos. Donde dice: La Comunidad de Madrid continúa su apuesta por los principios que la han hecho reconocible en todo el mundo y que constituyen la razón fundamental de su éxito económico y social. Estos principios no son otros que los de libertad, seguridad jurídica y apertura a todas las personas que de buena fe desean establecerse en Madrid para desarrollar su proyecto vital. Debe decir: La Comunidad de Madrid debe ser consciente de los problemas que la inmigración masiva está provocando en esta región: dificultad de acceso a la vivienda, colapso de la sanidad, listas de espera en sanidad y dependencia, saturación del transporte público y falta de inversión en carreteras, por lo que se hace imprescindible la aplicación del principio de prioridad nacional en el acceso a los servicios públicos, y el aumento de la inversión en infraestructuras.
A 170	Articulado: Modificación	Se propone una enmienda de modificación en el párrafo 3 de la Exposición de Motivos. Donde dice: El escenario macroeconómico planteado para 2026, gracias a la buena marcha de la economía madrileña, resulta más favorable que el de 2025 y permite que las principales políticas públicas registren incrementos muy relevantes que se suman a los ya consignados en las cuentas de 2024 y 2025. El incremento global del presupuesto autonómico se situará en el 6,98 % con respecto a las cifras de 2025, con un gasto no financiero de 30.663,6 millones de euros. Debe decir: A pesar de que la economía madrileña esté creciendo, no se puede obviar que en gran parte lo hace a costa de la reducción del PIB de otras comunidades autónomas. Por ello, es hora de que la

NÚMERO ENMIENDA	CLASE DE ENMIENDA	CONTENIDO
		Comunidad de Madrid comience a elaborar sus presupuestos con una auténtica visión de solidaridad interterritorial con el resto de España. Es imprescindible que la Comunidad de Madrid promueva y permita el desarrollo de las Comunidades Autónomas limítrofes, mediante el refuerzo de la red de transportes de corta distancia y la cooperación en materia de vivienda, sanitaria y educativa. Madrid debe compensar la fuerza centrípeta que le da la capitalidad con la fuerza centrífuga basada en la solidaridad interterritorial propia de una adecuada concepción de España como nación. Por en relación con otras regiones como Extremadura, Aragón o las dos Castillas, Madrid debe presentarse como un socio estratégico y no un competidor.
A 171	Articulado: Modificación	Se propone una enmienda de modificación en el párrafo 4 de la Exposición de Motivos. Donde dice: El presupuesto de 2026, al igual que ocurrió en 2025, se ha elaborado en un marco de indefinición en lo que a las reglas fiscales se refiere, ya que no se ha convocado el Consejo de Política Fiscal y Financiera en las fechas ordinarias, con lo cual no se dispone de un objetivo de estabilidad formalmente aprobado. Tampoco se conoce la regla de gasto nacional aplicable en 2026 ni un dato tan relevante para la conformación del presupuesto como el incremento retributivo aplicable con carácter básico a los empleados públicos. Debe decir: La falta de Presupuestos Generales del Estado y la no aprobación de los objetivos de estabilidad antes de la publicación del Proyecto que soporta estos presupuestos hace que el riesgo de que sea necesario presentar un presupuesto complementario sea elevado. Por ello, la ejecución del Presupuesto debe hacerse extremando el principio de prudencia.
A 172	Articulado: Modificación	Se propone una enmienda de modificación en el párrafo 5 de la Exposición de Motivos. Donde dice: En otro orden de cosas, el ejercicio de 2026 viene determinado por la finalización de la ejecución de los fondos procedentes del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia. De todos modos, aunque la ejecución propiamente dicha llegue a su fin, aún restarán actuaciones vinculadas a la justificación y al cierre de cuentas de dichos fondos. Debe decir: En relación con la captación de fondos procedentes de la Unión Europea, procedentes del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, la Comunidad de Madrid debe enmendar todos los errores detectados para conseguir una ejecución adecuada de los mismos. No nos podemos permitir el lujo de renunciar a unos fondos europeos que proceden ya de nuestra contribución neta como nación.
A 173	Articulado: Modificación	Se propone una enmienda de modificación en el párrafo 6 de la Exposición de Motivos. Donde dice: En lo que a la clasificación económica se refiere, los incrementos más importantes se sitúan en los capítulos vinculados al gasto corriente, que son los más estrechamente vinculados al funcionamiento de los servicios públicos esenciales, como la sanidad, la educación y los servicios sociales. Debe decir: La realidad de la ejecución presupuestaria del año 2024, la última que se conoce, evidencia el incremento constante del gasto sanitario. El presupuesto del año 2026, no alcanza la ejecución correspondiente a Sanidad del año 2024, y de acuerdo con los datos de tarjetas sanitarias emitidas en el año 2025, el número de usuarios crece a razón de más de cien mil al año. Se hace imprescindible limitar el acceso a la atención primaria y hospitalaria no urgente a los inmigrantes ilegales con el fin de salvaguardar la viabilidad de nuestra Sanidad pública.
A 174	Articulado: Modificación	Se propone una enmienda de modificación en el párrafo 7 de la Exposición de Motivos.

NÚMERO ENMIENDA	CLASE DE ENMIENDA	CONTENIDO
		Donde dice: Las inversiones más reseñables en el ámbito sectorial responden a una línea de continuidad en el despliegue de las grandes infraestructuras ya iniciadas el año pasado. Se trata de la ampliación de la línea 11 de Metro de Madrid, la Ciudad de la Justicia en Valdebebas y el gran proyecto de la Ciudad de la Salud en el entorno del actual hospital de La Paz. Debe decir: Las inversiones más reseñables en el ámbito sectorial responden a una línea de continuidad en el despliegue de las grandes infraestructuras ya iniciadas el año pasado. Se trata de la ampliación de la línea 11 de Metro de Madrid, la Ciudad de la Justicia en Valdebebas y el gran proyecto de la Ciudad de la Salud en el entorno del actual hospital de La Paz, la finalización de los 31 centros de Salud necesarios para alcanzar los compromisos asumidos en la planificación de la atención primaria de 2010, y la recuperación de las 1.200 camas perdidas, mediante el inicio de la construcción de dos nuevos hospitales públicos: uno en el distrito de Latina y otro en Colmenar Viejo. Por otro lado se cerrará la M50 con el objetivo de reducir los atascos.
A 175	Articulado: Modificación	Se propone una enmienda de modificación en el párrafo 8 de la Exposición de Motivos. Donde dice: Por lo que se refiere a la política tributaria, la Comunidad de Madrid continuará siendo la región más atractiva de España, consolidando las reducciones fiscales aprobadas en ejercicios anteriores a las que se unirán dos bonificaciones específicas; la primera mediante una deducción en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas por costes de matrícula para jóvenes menores de 30 años, y la segunda, una bonificación del 95 % de la cuota tributaria en el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales Onerosas y Actos Jurídicos Documentados para contribuyentes titulares de un comercio o negocio de hostelería con solera. Debe decir: Por lo que se refiere a la política tributaria, la Comunidad de Madrid continuará siendo la región más atractiva de España, consolidando las reducciones fiscales aprobadas en ejercicios anteriores a las que se unirán dos bonificaciones específicas; la primera mediante una deducción en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas por costes de matrícula para jóvenes menores de 30 años, y la segunda, una bonificación del 95 % de la cuota tributaria en el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales Onerosas y Actos Jurídicos Documentados para contribuyentes titulares de un comercio o negocio de hostelería con solera, se añaden deducciones por el pago de impuestos relacionados con la compra de vivienda, y deducciones por gastos en educación privada y concertada hasta la implantación definitiva del cheque escolar. Se incluyen deducciones fiscales por gastos en prótesis y ortesis, tratamientos bucodentales, ortodoncias y gafas aplicando el principio de prioridad nacional.
A 176	Articulado: Modificación	Se propone una enmienda de modificación en el párrafo 10 de la Exposición de Motivos. Donde dice: Por tanto, el presupuesto para 2026 responde a las necesidades de los ciudadanos de la región, reforzando la calidad de los servicios públicos y garantizando que la Comunidad de Madrid continúe siendo el motor económico de España, al tiempo que, gracias a ello, es también la región más solidaria dentro del Sistema de Financiación Autonómica. Debe decir: Por tanto, el presupuesto para 2026 comienza por fin a responder a las necesidades de los ciudadanos de la región y no a las exigencias de los de fuera, permitiendo recuperar la calidad de los servicios públicos a la que los españoles tienen derecho al tiempo que cumple con sus obligaciones en relación con el resto de la nación a pesar del más que deficiente sistema de Financiación Autonómica.
A 177	Articulado: Adición	Se añade un párrafo con el siguiente contenido entre los párrafos 8 y 9 de la exposición de motivos: "Se crea un subconcepto 40901 SANIDAD: COMPENSACIÓN ATENCIÓN INMIGRACIÓN ILEGAL dentro del Artículo 40: DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO, CONCEPTO 409: OTRAS TRANSFERENCIAS, con el objeto de clasificar los futuros ingresos percibidos desde la Administración General del Estado por la atención a los inmigrantes ilegales en la Sanidad Pública

NÚMERO ENMIENDA	CLASE DE ENMIENDA	CONTENIDO
		Madrileña. Dichos ingresos provendrán de la reclamación que la Administración General del Estado realice a los países de origen de los inmigrantes ilegales atendidos o en su defecto de sus propios presupuestos generales".

NÚMERO ENMIENDA	CLASE DE ENMIENDA	SECCIÓN	PROGRAMA	SERVICIO / CENTRO GESTOR	SUB-CONCEPTO	PROYECTO NOMINATIVO	MODIFICACIONES DE LA ENMIENDA	IMPORTE
P 1	Adc. Obj.	02	911O	02001	----	----	----	----
P 2	Adc. Act.	03	912M	03001	----	----	----	----
P 3	Adc. Act.	03	912M	03001	----	----	----	----
P 4	Adc. Act.	03	912M	03001	----	----	----	----
P 5	Adc. Act.	04	332A	04011	----	----	----	----
P 6	Adc. Act.	04	332A	04011	----	----	----	----
P 7	Adc. Act.	04	332B	04011	----	----	----	----
P 8	Adc. Act.	04	332B	04011	----	----	----	----
P 9	Adc. Act.	04	332B	04011	----	----	----	----
P 10	Mod. Act.	04	332B	04011	----	----	----	----
P 11	Adc. Act.	04	333A	04010	----	----	----	----
P 12	Adc. Act.	04	333A	04010	----	----	----	----
P 13	Adc. Act.	04	333A	04010	----	----	----	----
P 14	Mod. Act.	04	336A	04014	----	----	----	----
P 15	Mod. Act.	04	336A	04014	----	----	----	----
P 16	Mod. Act.	04	336A	04014	----	----	----	----
P 17	Mod. Act.	04	336A	04014	----	----	----	----
P 18	Adc. Act.	04	336A	04014	----	----	----	----
P 19	Mod. Act.	04	336A	04014	----	----	----	----
P 20	Adc. Act.	04	336A	04014	----	----	----	----
P 21	Adc. Act.	04	336A	04014	----	----	----	----
P 22	Adc. Act.	04	336A	04014	----	----	----	----
P 23	Adc. Act.	04	337C	04011	----	----	----	----
P 24	Adc. Act.	04	337C	04011	----	----	----	----

NÚMERO ENMIENDA	CLASE DE ENMIENDA	SECCIÓN	PROGRAMA	SERVICIO / CENTRO GESTOR	SUB-CONCEPTO	PROYECTO NOMINATIVO	MODIFICACIONES DE LA ENMIENDA	IMPORTE
P 25	Supr. Act.	04	337C	04011	----	----	----	----
P 26	Adc. Act.	04	337C	04011	----	----	----	----
P 27	Adc. Act.	04	337C	04011	----	----	----	----
P 28	Adc. Act.	04	432A	04012	----	----	----	----
P 29	Adc. Act.	04	432A	04012	----	----	----	----
P 30	Mod. Act.	04	432A	04012	----	----	----	----
P 31	Adc. Act.	04	432A	04012	----	----	----	----
P 32	Adc. Ind.	04	432A	04012	----	----	----	----
P 33	Adc. Act.	04	432A	04012	----	----	----	----
P 34	Mod. Act.	07	928M	07012	----	----	----	----
P 35	Supr. Act.	07	928M	07012	----	----	----	----
P 36	Adc. Act.	07	928M	07012	----	----	----	----
P 37	Adc. Act.	07	928M	07012	----	----	----	----
P 38	Adc. Act.	07	928M	07012	----	----	----	----
P 39	Adc. Act.	07	928N	07013	----	----	----	----
P 40	Adc. Act.	07	942M	07001	----	----	----	----
P 41	Adc. Obj.	11	112A	11023	----	----	----	----
P 42	Adc. Act.	11	112A	11023	----	----	----	----
P 43	Adc. Act.	11	112A	11023	----	----	----	----
P 44	Adc. Act.	11	112A	11023	----	----	----	----
P 45	Adc. Act.	11	112A	11023	----	----	----	----
P 46	Adc. Act.	11	112B	11022	----	----	----	----
P 47	Mod. Act.	11	112B	11022	----	----	----	----
P 48	Mod. Act.	11	112B	11022	----	----	----	----
P 49	Adc. Act.	11	112B	11022	----	----	----	----
P 50	Adc. Obj.	11	112C	11022	----	----	----	----
P 51	Adc. Act.	11	112C	11022	----	----	----	----
P 52	Adc. Act.	11	114A	11104	----	----	----	----

NÚMERO ENMIENDA	CLASE DE ENMIENDA	SECCIÓN	PROGRAMA	SERVICIO / CENTRO GESTOR	SUB-CONCEPTO	PROYECTO NOMINATIVO	MODIFICACIONES DE LA ENMIENDA	IMPORTE
P 53	Adc. Act.	11	114A	11104	----	----	----	----
P 54	Adc. Act.	11	114A	11104	----	----	----	----
P 55	Adc. Act.	11	114A	11104	----	----	----	----
P 56	Adc. Act.	11	921T	11015	----	----	----	----
P 57	Adc. Act.	11	921T	11015	----	----	----	----
P 58	Adc. Act.	11	921T	11015	----	----	----	----
P 59	Supr. Act.	11	924M	11001	----	----	----	----
P 60	Adc. Act.	11	924M	11001	----	----	----	----
P 61	Adc. Act.	11	924M	11001	----	----	----	----
P 62	Adc. Act.	11	924M	11001	----	----	----	----
P 63	Adc. Act.	11	924M	11001	----	----	----	----
P 64	Adc. Act.	11	924M	11001	----	----	----	----
P 65	Adc. Act.	11	924M	11001	----	----	----	----
P 66	Adc. Act.	11	924M	11001	----	----	----	----
P 67	Adc. Act.	11	924M	11001	----	----	----	----
P 68	Adc. Act.	11	942N	11021	----	----	----	----
P 69	Mod. Act.	11	942N	11021	----	----	----	----
P 70	Adc. Act.	11	942N	11021	----	----	----	----
P 71	Adc. Act.	11	942N	11021	----	----	----	----
P 72	Adc. Act.	11	942N	11021	----	----	----	----
P 73	Adc. Act.	11	942N	11021	----	----	----	----
P 74	Adc. Act.	11	942N	11021	----	----	----	----
P 75	Adc. Act.	11	942N	11021	----	----	----	----
P 76	Adc. Act.	11	942N	11021	----	----	----	----
P 77	Adc. Act.	11	942N	11021	----	----	----	----
P 78	Adc. Act.	11	942N	11021	----	----	----	----
P 79	Adc. Act.	11	942N	11021	----	----	----	----
P 80	Adc. Act.	11	942O	11024	----	----	----	----

NÚMERO ENMIENDA	CLASE DE ENMIENDA	SECCIÓN	PROGRAMA	SERVICIO / CENTRO GESTOR	SUB-CONCEPTO	PROYECTO NOMINATIVO	MODIFICACIONES DE LA ENMIENDA	IMPORTE
P 81	Supr. Act.	11	942O	11024	----	----	----	----
P 82	Supr. Act.	11	942O	11024	----	----	----	----
P 83	Adc. Act.	12	422B	12026	----	----	----	----
P 84	Adc. Act.	12	422B	12026	----	----	----	----
P 85	Adc. Act.	12	422B	12026	----	----	----	----
P 86	Adc. Act.	12	422B	12026	----	----	----	----
P 87	Mod. Act.	12	422B	12026	----	----	----	----
P 88	Mod. Act.	12	422B	12026	----	----	----	----
P 89	Adc. Act.	12	422B	12026	----	----	----	----
P 90	Adc. Act.	12	431A	12013	----	----	----	----
P 91	Adc. Act.	12	431A	12013	----	----	----	----
P 92	Adc. Act.	12	431A	12013	----	----	----	----
P 93	Adc. Act.	12	923C	12026	----	----	----	----
P 94	Adc. Act.	12	923M	12001	----	----	----	----
P 95	Adc. Act.	12	923M	12001	----	----	----	----
P 96	Adc. Act.	12	923M	12001	----	----	----	----
P 97	Mod. Act.	12	923M	12001	----	----	----	----
P 98	Adc. Act.	12	923M	12001	----	----	----	----
P 99	Adc. Act.	12	923M	12001	----	----	----	----
P 100	Adc. Act.	12	923M	12001	----	----	----	----
P 101	Adc. Act.	12	923M	12001	----	----	----	----
P 102	Adc. Act.	12	923M	12001	----	----	----	----
P 103	Adc. Act.	12	923M	12001	----	----	----	----
P 104	Adc. Act.	12	931M	12017	----	----	----	----
P 105	Adc. Act.	12	931M	12017	----	----	----	----
P 106	Adc. Act.	14	261A	14014	----	----	----	----
P 107	Adc. Act.	14	261A	14014	----	----	----	----
P 108	Adc. Act.	14	261A	14014	----	----	----	----

NÚMERO ENMIENDA	CLASE DE ENMIENDA	SECCIÓN	PROGRAMA	SERVICIO / CENTRO GESTOR	SUB-CONCEPTO	PROYECTO NOMINATIVO	MODIFICACIONES DE LA ENMIENDA	IMPORTE
P 109	Mod. Act.	14	261A	14014	----	----	----	----
P 110	Mod. Act.	14	261A	14014	----	----	----	----
P 111	Adc. Act.	14	261A	14014	----	----	----	----
P 112	Adc. Act.	14	261A	14014	----	----	----	----
P 113	Mod. Act.	14	261B	14202	----	----	----	----
P 114	Adc. Act.	14	261B	14202	----	----	----	----
P 115	Adc. Act.	14	261B	14202	----	----	----	----
P 116	Adc. Act.	14	451M	14001	----	----	----	----
P 117	Adc. Act.	14	451M	14001	----	----	----	----
P 118	Adc. Act.	14	453A	14012	----	----	----	----
P 119	Adc. Act.	14	453A	14012	----	----	----	----
P 120	Adc. Act.	14	453A	14012	----	----	----	----
P 121	Adc. Act.	14	453A	14012	----	----	----	----
P 122	Adc. Act.	14	453A	14012	----	----	----	----
P 123	Adc. Act.	14	453A	14012	----	----	----	----
P 124	Adc. Act.	14	453A	14012	----	----	----	----
P 125	Adc. Act.	14	453A	14012	----	----	----	----
P 126	Adc. Act.	14	453A	14012	----	----	----	----
P 127	Adc. Act.	14	453A	14012	----	----	----	----
P 128	Adc. Act.	14	453A	14012	----	----	----	----
P 129	Adc. Act.	14	453A	14012	----	----	----	----
P 130	Adc. Act.	14	453A	14012	----	----	----	----
P 131	Adc. Act.	14	453A	14012	----	----	----	----
P 132	Adc. Act.	14	453A	14012	----	----	----	----
P 133	Adc. Act.	14	453A	14012	----	----	----	----
P 134	Adc. Act.	14	453A	14012	----	----	----	----
P 135	Adc. Act.	14	453A	14012	----	----	----	----
P 136	Adc. Act.	14	453A	14012	----	----	----	----

NÚMERO ENMIENDA	CLASE DE ENMIENDA	SECCIÓN	PROGRAMA	SERVICIO / CENTRO GESTOR	SUB-CONCEPTO	PROYECTO NOMINATIVO	MODIFICACIONES DE LA ENMIENDA	IMPORTE
P 137	Adc. Act.	14	453A	14012	----	----	----	----
P 138	Mod. Act.	14	453B	14013	----	----	----	----
P 139	Adc. Act.	14	453B	14013	----	----	----	----
P 140	Adc. Act.	14	453B	14013	----	----	----	----
P 141	Adc. Act.	14	453B	14013	----	----	----	----
P 142	Adc. Act.	14	453B	14013	----	----	----	----
P 143	Adc. Act.	14	453B	14013	----	----	----	----
P 144	Adc. Act.	14	453B	14013	----	----	----	----
P 145	Adc. Act.	14	453N	14203	----	----	----	----
P 146	Adc. Act.	15	321M	15001	----	----	----	----
P 147	Adc. Act.	15	321M	15002	----	----	----	----
P 148	Adc. Act.	15	321M	15002	----	----	----	----
P 149	Mod. Act.	15	321M	15016	----	----	----	----
P 150	Mod. Act.	15	321M	15016	----	----	----	----
P 151	Adc. Act.	15	321P	15015	----	----	----	----
P 152	Adc. Act.	15	321P	15015	----	----	----	----
P 153	Adc. Act.	15	321P	15015	----	----	----	----
P 154	Adc. Act.	15	321P	15015	----	----	----	----
P 155	Adc. Act.	15	321P	15015	----	----	----	----
P 156	Adc. Act.	15	321P	15015	----	----	----	----
P 157	Adc. Act.	15	321P	15015	----	----	----	----
P 158	Adc. Act.	15	321P	15015	----	----	----	----
P 159	Adc. Act.	15	321P	15015	----	----	----	----
P 160	Adc. Act.	15	322A	15010	----	----	----	----
P 161	Adc. Act.	15	322B	15011	----	----	----	----
P 162	Mod. Act.	15	322B	15011	----	----	----	----
P 163	Mod. Act.	15	322B	15011	----	----	----	----
P 164	Mod. Act.	15	322C	15014	----	----	----	----

NÚMERO ENMIENDA	CLASE DE ENMIENDA	SECCIÓN	PROGRAMA	SERVICIO / CENTRO GESTOR	SUB-CONCEPTO	PROYECTO NOMINATIVO	MODIFICACIONES DE LA ENMIENDA	IMPORTE
P 165	Adc. Act.	15	322C	15014	----	----	----	----
P 166	Adc. Act.	15	322P	15016	----	----	----	----
P 167	Mod. Act.	15	323M	15012	----	----	----	----
P 168	Mod. Act.	15	323M	15012	----	----	----	----
P 169	Adc. Act.	15	323M	15012	----	----	----	----
P 170	Adc. Act.	15	323M	15012	----	----	----	----
P 171	Adc. Act.	15	323M	15012	----	----	----	----
P 172	Adc. Act.	15	323M	15012	----	----	----	----
P 173	Adc. Act.	15	323M	15012	----	----	----	----
P 174	Adc. Act.	15	324M	15015	----	----	----	----
P 175	Adc. Act.	15	466A	15019	----	----	----	----
P 176	Mod. Act.	16	132A	16120	----	----	----	----
P 177	Adc. Act.	16	132A	16120	----	----	----	----
P 178	Adc. Act.	16	132A	16120	----	----	----	----
P 179	Adc. Act.	16	134A	16120	----	----	----	----
P 180	Mod. Act.	16	134B	16120	----	----	----	----
P 181	Adc. Act.	16	134N	16120	----	----	----	----
P 182	Adc. Act.	16	261O	16018	----	----	----	----
P 183	Adc. Act.	16	261O	16018	----	----	----	----
P 184	Adc. Act.	16	261P	16012	----	----	----	----
P 185	Adc. Act.	16	411A	16014	----	----	----	----
P 186	Adc. Act.	16	411A	16014	----	----	----	----
P 187	Adc. Act.	16	411A	16014	----	----	----	----
P 188	Adc. Act.	16	411A	16014	----	----	----	----
P 189	Adc. Act.	16	411A	16014	----	----	----	----
P 190	Adc. Act.	16	411A	16014	----	----	----	----
P 191	Supr. Act.	16	411A	16014	----	----	----	----
P 192	Adc. Act.	16	411A	16014	----	----	----	----

NÚMERO ENMIENDA	CLASE DE ENMIENDA	SECCIÓN	PROGRAMA	SERVICIO / CENTRO GESTOR	SUB-CONCEPTO	PROYECTO NOMINATIVO	MODIFICACIONES DE LA ENMIENDA	IMPORTE
P 193	Adc. Act.	16	456A	16010	----	----	----	----
P 194	Adc. Act.	16	456A	16010	----	----	----	----
P 195	Adc. Act.	16	456A	16010	----	----	----	----
P 196	Adc. Act.	16	456A	16010	----	----	----	----
P 197	Adc. Act.	16	456A	16010	----	----	----	----
P 198	Adc. Act.	16	456A	16010	----	----	----	----
P 199	Adc. Act.	16	456A	16010	----	----	----	----
P 200	Adc. Act.	16	456A	16010	----	----	----	----
P 201	Adc. Act.	16	456A	16010	----	----	----	----
P 202	Adc. Act.	16	456A	16010	----	----	----	----
P 203	Adc. Act.	16	456A	16010	----	----	----	----
P 204	Adc. Act.	16	456A	16010	----	----	----	----
P 205	Supr. Act.	16	456M	16001	----	----	----	----
P 206	Mod. Act.	16	456M	16001	----	----	----	----
P 207	Adc. Act.	16	456N	16015	----	----	----	----
P 208	Supr. Obj.	16	456N	16015	----	----	----	----
P 209	Adc. Act.	16	456N	16015	----	----	----	----
P 210	Adc. Act.	16	456N	16015	----	----	----	----
P 211	Adc. Act.	16	456N	16015	----	----	----	----
P 212	Adc. Act.	16	456N	16015	----	----	----	----
P 213	Adc. Act.	16	456N	16015	----	----	----	----
P 214	Adc. Act.	16	456N	16015	----	----	----	----
P 215	Adc. Act.	16	456N	16015	----	----	----	----
P 216	Adc. Act.	16	456N	16015	----	----	----	----
P 217	Adc. Act.	16	456N	16015	----	----	----	----
P 218	Adc. Obj.	17	311M	17001	----	----	----	----
P 219	Mod. Act.	17	311N	17011	----	----	----	----
P 220	Adc. Act.	17	311O	17013	----	----	----	----

NÚMERO ENMIENDA	CLASE DE ENMIENDA	SECCIÓN	PROGRAMA	SERVICIO / CENTRO GESTOR	SUB-CONCEPTO	PROYECTO NOMINATIVO	MODIFICACIONES DE LA ENMIENDA	IMPORTE
P 221	Adc. Act.	17	311P	17118	----	----	----	----
P 222	Adc. Act.	17	311P	17118	----	----	----	----
P 223	Adc. Act.	17	311P	17118	----	----	----	----
P 224	Mod. Act.	17	311P	17118	----	----	----	----
P 225	Adc. Act.	17	311P	17118	----	----	----	----
P 226	Adc. Act.	17	311P	17118	----	----	----	----
P 227	Adc. Act.	17	311P	17118	----	----	----	----
P 228	Mod. Obj.	17	312A	171188100	----	----	----	----
P 229	Adc. Act.	17	312A	171188100	----	----	----	----
P 230	Mod. Act.	17	312A	171188100	----	----	----	----
P 231	Adc. Act.	17	312A	171188100	----	----	----	----
P 232	Adc. Ind.	17	312A	171188100	----	----	----	----
P 233	Adc. Act.	17	312A	171188100	----	----	----	----
P 234	Adc. Act.	17	312A	171188100	----	----	----	----
P 235	Mod. Ind.	17	312A	171188201	----	----	----	----
P 236	Mod. Obj.	17	312A	171188201	----	----	----	----
P 237	Mod. Ind.	17	312A	171188202	----	----	----	----
P 238	Mod. Obj.	17	312A	171188202	----	----	----	----
P 239	Mod. Ind.	17	312A	171188203	----	----	----	----
P 240	Mod. Obj.	17	312A	171188203	----	----	----	----
P 241	Mod. Ind.	17	312A	171188204	----	----	----	----
P 242	Mod. Obj.	17	312A	171188204	----	----	----	----
P 243	Adc. Act.	17	312A	171188204	----	----	----	----
P 244	Mod. Ind.	17	312A	171188205	----	----	----	----
P 245	Mod. Ind.	17	312A	171188205	----	----	----	----
P 246	Mod. Obj.	17	312A	171188205	----	----	----	----
P 247	Adc. Act.	17	312A	171188205	----	----	----	----
P 248	Mod. Ind.	17	312A	171188206	----	----	----	----

NÚMERO ENMIENDA	CLASE DE ENMIENDA	SECCIÓN	PROGRAMA	SERVICIO / CENTRO GESTOR	SUB-CONCEPTO	PROYECTO NOMINATIVO	MODIFICACIONES DE LA ENMIENDA	IMPORTE
P 249	Mod. Obj.	17	312A	171188206	----	----	----	----
P 250	Adc. Act.	17	312A	171188206	----	----	----	----
P 251	Mod. Ind.	17	312A	171188208	----	----	----	----
P 252	Mod. Obj.	17	312A	171188208	----	----	----	----
P 253	Adc. Act.	17	312A	171188208	----	----	----	----
P 254	Mod. Ind.	17	312A	171188209	----	----	----	----
P 255	Mod. Obj.	17	312A	171188209	----	----	----	----
P 256	Adc. Act.	17	312A	171188209	----	----	----	----
P 257	Mod. Ind.	17	312A	171188210	----	----	----	----
P 258	Mod. Obj.	17	312A	171188210	----	----	----	----
P 259	Adc. Act.	17	312A	171188210	----	----	----	----
P 260	Mod. Ind.	17	312A	171188212	----	----	----	----
P 261	Mod. Obj.	17	312A	171188212	----	----	----	----
P 262	Adc. Act.	17	312A	171188212	----	----	----	----
P 263	Mod. Ind.	17	312A	171188213	----	----	----	----
P 264	Mod. Obj.	17	312A	171188213	----	----	----	----
P 265	Adc. Ind.	17	312A	171188213	----	----	----	----
P 266	Mod. Ind.	17	312A	171188214	----	----	----	----
P 267	Mod. Obj.	17	312A	171188214	----	----	----	----
P 268	Adc. Act.	17	312A	171188214	----	----	----	----
P 269	Mod. Ind.	17	312A	171188215	----	----	----	----
P 270	Mod. Obj.	17	312A	171188215	----	----	----	----
P 271	Adc. Act.	17	312A	171188215	----	----	----	----
P 272	Mod. Ind.	17	312A	171188216	----	----	----	----
P 273	Mod. Obj.	17	312A	171188216	----	----	----	----
P 274	Adc. Act.	17	312A	171188216	----	----	----	----
P 275	Mod. Ind.	17	312A	171188217	----	----	----	----
P 276	Mod. Obj.	17	312A	171188217	----	----	----	----

NÚMERO ENMIENDA	CLASE DE ENMIENDA	SECCIÓN	PROGRAMA	SERVICIO / CENTRO GESTOR	SUB-CONCEPTO	PROYECTO NOMINATIVO	MODIFICACIONES DE LA ENMIENDA	IMPORTE
P 277	Adc. Act.	17	312A	171188217	----	----	----	----
P 278	Mod. Ind.	17	312A	171188219	----	----	----	----
P 279	Mod. Obj.	17	312A	171188219	----	----	----	----
P 280	Adc. Act.	17	312A	171188219	----	----	----	----
P 281	Adc. Act.	17	312A	171188219	----	----	----	----
P 282	Adc. Act.	17	312A	171188219	----	----	----	----
P 283	Mod. Ind.	17	312A	171188220	----	----	----	----
P 284	Mod. Obj.	17	312A	171188220	----	----	----	----
P 285	Mod. Ind.	17	312A	171188221	----	----	----	----
P 286	Mod. Obj.	17	312A	171188221	----	----	----	----
P 287	Adc. Act.	17	312A	171188221	----	----	----	----
P 288	Mod. Ind.	17	312A	171188223	----	----	----	----
P 289	Mod. Obj.	17	312A	171188223	----	----	----	----
P 290	Adc. Act.	17	312A	171188223	----	----	----	----
P 291	Mod. Ind.	17	312A	171188224	----	----	----	----
P 292	Mod. Obj.	17	312A	171188224	----	----	----	----
P 293	Adc. Act.	17	312A	171188224	----	----	----	----
P 294	Mod. Ind.	17	312A	171188228	----	----	----	----
P 295	Mod. Obj.	17	312A	171188228	----	----	----	----
P 296	Adc. Act.	17	312A	171188228	----	----	----	----
P 297	Adc. Act.	17	312A	171188228	----	----	----	----
P 298	Mod. Ind.	17	312A	171188229	----	----	----	----
P 299	Mod. Obj.	17	312A	171188229	----	----	----	----
P 300	Adc. Act.	17	312A	171188229	----	----	----	----
P 301	Mod. Ind.	17	312A	171188230	----	----	----	----
P 302	Mod. Obj.	17	312A	171188230	----	----	----	----
P 303	Mod. Ind.	17	312A	171188231	----	----	----	----
P 304	Mod. Obj.	17	312A	171188231	----	----	----	----

NÚMERO ENMIENDA	CLASE DE ENMIENDA	SECCIÓN	PROGRAMA	SERVICIO / CENTRO GESTOR	SUB-CONCEPTO	PROYECTO NOMINATIVO	MODIFICACIONES DE LA ENMIENDA	IMPORTE
P 305	Adc. Act.	17	312A	171188231	----	----	----	----
P 306	Mod. Ind.	17	312A	171188232	----	----	----	----
P 307	Mod. Obj.	17	312A	171188232	----	----	----	----
P 308	Adc. Act.	17	312A	171188232	----	----	----	----
P 309	Mod. Ind.	17	312A	171188233	----	----	----	----
P 310	Mod. Obj.	17	312A	171188233	----	----	----	----
P 311	Adc. Act.	17	312A	171188233	----	----	----	----
P 312	Adc. Act.	17	312A	171188502	----	----	----	----
P 313	Adc. Act.	17	312B	17118	----	----	----	----
P 314	Adc. Act.	17	312B	17118	----	----	----	----
P 315	Adc. Act.	17	312B	17118	----	----	----	----
P 316	Adc. Act.	17	312B	17118	----	----	----	----
P 317	Adc. Act.	17	312B	17118	----	----	----	----
P 318	Adc. Act.	17	312B	17118	----	----	----	----
P 319	Adc. Act.	17	312B	17118	----	----	----	----
P 320	Adc. Act.	17	312B	17118	----	----	----	----
P 321	Adc. Act.	17	312B	17118	----	----	----	----
P 322	Adc. Act.	17	312B	17118	----	----	----	----
P 323	Adc. Act.	17	312B	17118	----	----	----	----
P 324	Adc. Act.	17	312B	17118	----	----	----	----
P 325	Adc. Act.	17	312B	17118	----	----	----	----
P 326	Adc. Act.	17	312B	17118	----	----	----	----
P 327	Adc. Act.	17	312B	17118	----	----	----	----
P 328	Adc. Act.	17	312B	17118	----	----	----	----
P 329	Adc. Act.	17	312B	17118	----	----	----	----
P 330	Adc. Act.	17	312B	17118	----	----	----	----
P 331	Adc. Act.	17	312B	17118	----	----	----	----
P 332	Adc. Act.	17	312B	17118	----	----	----	----

NÚMERO ENMIENDA	CLASE DE ENMIENDA	SECCIÓN	PROGRAMA	SERVICIO / CENTRO GESTOR	SUB-CONCEPTO	PROYECTO NOMINATIVO	MODIFICACIONES DE LA ENMIENDA	IMPORTE
P 333	Adc. Act.	17	312B	17118	----	----	----	----
P 334	Adc. Act.	17	312B	17118	----	----	----	----
P 335	Adc. Act.	17	312B	17118	----	----	----	----
P 336	Adc. Act.	17	312B	17118	----	----	----	----
P 337	Adc. Act.	17	312B	17118	----	----	----	----
P 338	Adc. Act.	17	312B	17118	----	----	----	----
P 339	Adc. Act.	17	312B	17118	----	----	----	----
P 340	Adc. Act.	17	312B	17118	----	----	----	----
P 341	Adc. Act.	17	312B	17118	----	----	----	----
P 342	Adc. Act.	17	312B	17118	----	----	----	----
P 343	Adc. Act.	17	312B	17118	----	----	----	----
P 344	Adc. Act.	17	312B	17118	----	----	----	----
P 345	Adc. Act.	17	312B	17118	----	----	----	----
P 346	Adc. Act.	17	312B	17118	----	----	----	----
P 347	Adc. Act.	17	312B	17118	----	----	----	----
P 348	Adc. Act.	17	312B	17118	----	----	----	----
P 349	Adc. Act.	17	312B	17118	----	----	----	----
P 350	Adc. Act.	17	312B	17118	----	----	----	----
P 351	Adc. Act.	17	312B	17118	----	----	----	----
P 352	Adc. Act.	17	312B	17118	----	----	----	----
P 353	Adc. Act.	17	312B	17118	----	----	----	----
P 354	Adc. Act.	17	312B	17118	----	----	----	----
P 355	Adc. Act.	17	312B	17118	----	----	----	----
P 356	Adc. Act.	17	312B	17118	----	----	----	----
P 357	Adc. Act.	17	312B	17118	----	----	----	----
P 358	Adc. Act.	17	312B	17118	----	----	----	----
P 359	Adc. Ind.	17	312B	17118	----	----	----	----
P 360	Adc. Act.	17	312B	17118	----	----	----	----

NÚMERO ENMIENDA	CLASE DE ENMIENDA	SECCIÓN	PROGRAMA	SERVICIO / CENTRO GESTOR	SUB-CONCEPTO	PROYECTO NOMINATIVO	MODIFICACIONES DE LA ENMIENDA	IMPORTE
P 361	Adc. Act.	17	312B	17118	----	----	----	----
P 362	Adc. Act.	17	312B	17118	----	----	----	----
P 363	Mod. Act.	17	312C	17118	----	----	----	----
P 364	Mod. Act.	17	312C	17118	----	----	----	----
P 365	Adc. Act.	17	312D	17010	----	----	----	----
P 366	Adc. Act.	17	312D	17010	----	----	----	----
P 367	Adc. Act.	17	312D	17010	----	----	----	----
P 368	Mod. Act.	17	313B	17012	----	----	----	----
P 369	Mod. Act.	17	313B	17012	----	----	----	----
P 370	Adc. Act.	17	313B	17012	----	----	----	----
P 371	Adc. Obj.	19	231A	19012	----	----	----	----
P 372	Adc. Act.	19	231A	19012	----	----	----	----
P 373	Mod. Act.	19	231C	19012	----	----	----	----
P 374	Adc. Act.	19	231C	19012	----	----	----	----
P 375	Adc. Act.	19	231D	19011	----	----	----	----
P 376	Mod. Act.	19	231F	19012	----	----	----	----
P 377	Adc. Act.	19	231F	19012	----	----	----	----
P 378	Adc. Act.	19	231F	19012	----	----	----	----
P 379	Adc. Act.	19	231F	19012	----	----	----	----
P 380	Adc. Obj.	19	231G	19102	----	----	----	----
P 381	Adc. Act.	19	231G	19102	----	----	----	----
P 382	Adc. Act.	19	231G	19102	----	----	----	----
P 383	Adc. Act.	19	231G	19102	----	----	----	----
P 384	Adc. Act.	19	231H	19102	----	----	----	----
P 385	Adc. Act.	19	231H	19102	----	----	----	----
P 386	Adc. Act.	19	231I	19011	----	----	----	----
P 387	Adc. Act.	19	231I	19011	----	----	----	----
P 388	Adc. Act.	19	231I	19011	----	----	----	----

NÚMERO ENMIENDA	CLASE DE ENMIENDA	SECCIÓN	PROGRAMA	SERVICIO / CENTRO GESTOR	SUB-CONCEPTO	PROYECTO NOMINATIVO	MODIFICACIONES DE LA ENMIENDA	IMPORTE
P 389	Adc. Act.	19	231I	19011	----	----	----	----
P 390	Adc. Act.	19	231I	19011	----	----	----	----
P 391	Adc. Act.	19	232A	19018	----	----	----	----
P 392	Mod. Act.	19	232B	19013	----	----	----	----
P 393	Mod. Act.	19	232B	19013	----	----	----	----
P 394	Mod. Act.	19	232B	19013	----	----	----	----
P 395	Supr. Act.	19	232B	19013	----	----	----	----
P 396	Mod. Act.	19	232B	19013	----	----	----	----
P 397	Mod. Act.	19	232B	19013	----	----	----	----
P 398	Supr. Act.	19	232B	19013	----	----	----	----
P 399	Mod. Act.	19	232B	19013	----	----	----	----
P 400	Mod. Act.	19	232B	19013	----	----	----	----
P 401	Mod. Act.	19	232B	19013	----	----	----	----
P 402	Supr. Act.	19	232B	19013	----	----	----	----
P 403	Supr. Obj.	19	232B	19013	----	----	----	----
P 404	Adc. Act.	19	232B	19013	----	----	----	----
P 405	Adc. Act.	19	232B	19013	----	----	----	----
P 406	Adc. Act.	19	232B	19013	----	----	----	----
P 407	Adc. Act.	19	232B	19013	----	----	----	----
P 408	Supr. Act.	19	232E	19010	----	----	----	----
P 409	Supr. Act.	19	232E	19010	----	----	----	----
P 410	Adc. Act.	19	232E	19010	----	----	----	----
P 411	Adc. Act.	19	232E	19010	----	----	----	----
P 412	Adc. Act.	19	232E	19010	----	----	----	----
P 413	Adc. Act.	19	232E	19010	----	----	----	----
P 414	Adc. Act.	19	232E	19010	----	----	----	----
P 415	Adc. Act.	19	232E	19010	----	----	----	----
P 416	Supr. Act.	19	232E	19010	----	----	----	----

NÚMERO ENMIENDA	CLASE DE ENMIENDA	SECCIÓN	PROGRAMA	SERVICIO / CENTRO GESTOR	SUB-CONCEPTO	PROYECTO NOMINATIVO	MODIFICACIONES DE LA ENMIENDA	IMPORTE
P 417	Adc. Act.	19	232F	19017	----	----	----	----
P 418	Adc. Act.	19	232F	19017	----	----	----	----
P 419	Adc. Act.	19	232F	19017	----	----	----	----
P 420	Mod. Act.	19	232F	19017	----	----	----	----
P 421	Adc. Act.	19	232F	19017	----	----	----	----
P 422	Adc. Act.	19	239M	19001	----	----	----	----
P 423	Adc. Act.	19	239M	19001	----	----	----	----
P 424	Adc. Act.	19	239M	19001	----	----	----	----
P 425	Adc. Act.	19	239M	19001	----	----	----	----
P 426	Adc. Act.	19	239N	19102	----	----	----	----
P 427	Adc. Act.	20	241A	20017	----	----	----	----
P 428	Adc. Act.	20	241A	20017	----	----	----	----
P 429	Adc. Act.	20	241A	20017	----	----	----	----
P 430	Adc. Act.	20	241A	20017	----	----	----	----
P 431	Adc. Act.	20	241A	20017	----	----	----	----
P 432	Adc. Obj.	20	241A	20017	----	----	----	----
P 433	Adc. Act.	20	241M	20015	----	----	----	----
P 434	Adc. Act.	20	241M	20015	----	----	----	----
P 435	Adc. Act.	20	494M	20016	----	----	----	----
P 436	Supr. Act.	20	494M	20114	----	----	----	----
P 437	Adc. Act.	20	494M	20114	----	----	----	----
P 438	Adc. Act.	26	929N	26001	----	----	----	----
P 439	Adc. Act.	26	929N	26001	----	----	----	----
G 1	Incremento	02	911O	02001	13000		1 de 5	400.000
G 1	Incremento	02	911O	02001	16000		2 de 5	201.021
G 1	Minoración	02	911O	02001	10000		3 de 5	306.540
G 1	Minoración	02	911O	02001	11000		4 de 5	71.452
G 1	Minoración	02	911O	02001	11001		5 de 5	223.029

NÚMERO ENMIENDA	CLASE DE ENMIENDA	SECCIÓN	PROGRAMA	SERVICIO / CENTRO GESTOR	SUB-CONCEPTO	PROYECTO NOMINATIVO	MODIFICACIONES DE LA ENMIENDA	IMPORTE
G 2	Creación	04	332B	04011	28005	PN	1 de 2	500.000
G 2	Minoración	04	332B	04011	28001		2 de 2	500.000
G 3	Creación	04	333A	04010	28004	PN	1 de 2	500.000
G 3	Minoración	04	333A	04010	28001		2 de 2	500.000
G 4	Creación	04	337C	04011	61205	PN	1 de 9	2.000.000
G 4	Incremento	04	337C	04011	61206		2 de 9	3.600.000
G 4	Minoración	04	331M	04001	28001		3 de 9	20.000
G 4	Minoración	04	333A	04010	28001		4 de 9	1.000.000
G 4	Minoración	04	332A	04011	28001		5 de 9	180.000
G 4	Minoración	04	332B	04011	28001		6 de 9	300.000
G 4	Minoración	04	432A	04012	28001		7 de 9	3.000.000
G 4	Minoración	04	333A	04013	28001		8 de 9	100.000
G 4	Minoración	04	336A	04014	28001		9 de 9	1.000.000
G 5	Incremento	04	337C	04011	61201		1 de 2	10.000.000
G 5	Minoración	26	929N	26001	22900		2 de 2	10.000.000
G 6	Creación	04	332B	04011	28005	PN	1 de 2	400.000
G 6	Minoración	04	332B	04011	28001		2 de 2	400.000
G 7	Creación	04	333A	04010	28004	PN	1 de 2	1.500.000
G 7	Minoración	26	929N	26001	22900		2 de 2	1.500.000
G 8	Incremento	04	332B	04011	48012		1 de 5	70.000
G 8	Incremento	04	332B	04011	48013		2 de 5	70.000
G 8	Incremento	04	332B	04011	48010		3 de 5	70.000
G 8	Incremento	04	332B	04011	48011		4 de 5	70.000
G 8	Minoración	04	334A	04010	48121		5 de 5	280.000
G 9	Incremento	04	336A	04014	48634		1 de 2	316.720
G 9	Supresión	04	336A	04014	48636		2 de 2	316.720
G 10	Incremento	04	336A	04014	48630		1 de 4	200.000
G 10	Incremento	04	336A	04014	48633		2 de 4	200.000

NÚMERO ENMIENDA	CLASE DE ENMIENDA	SECCIÓN	PROGRAMA	SERVICIO / CENTRO GESTOR	SUB-CONCEPTO	PROYECTO NOMINATIVO	MODIFICACIONES DE LA ENMIENDA	IMPORTE
G 10	Incremento	04	336A	04014	48648		3 de 4	200.000
G 10	Minoración	04	336A	04014	48099		4 de 4	600.000
G 11	Incremento	04	336A	04014	76309		1 de 2	2.000.000
G 11	Minoración	04	336A	04014	28001		2 de 2	2.000.000
G 12	Incremento	04	336A	04014	48399		1 de 2	750.000
G 12	Supresión	04	336A	04014	28300		2 de 2	750.000
G 13	Incremento	04	432A	04012	48058		1 de 2	200.000
G 13	Minoración	04	432A	04012	28001		2 de 2	200.000
G 14	Incremento	04	432A	04012	48153		1 de 2	100.000
G 14	Minoración	04	432A	04012	28001		2 de 2	100.000
G 15	Incremento	04	432A	04012	46313		1 de 5	100.000
G 15	Incremento	04	432A	04012	48075		2 de 5	100.000
G 15	Incremento	04	432A	04012	48076		3 de 5	100.000
G 15	Incremento	04	432A	04012	48077		4 de 5	100.000
G 15	Minoración	04	432A	04012	28001		5 de 5	400.000
G 16	Creación	04	333A	04010	61201	PN	1 de 2	5.000.000
G 16	Minoración	26	929N	26001	22900		2 de 2	5.000.000
G 17	Creación	04	332A	04011	76309	PN	1 de 2	400.000
G 17	Minoración	26	929N	26001	22900		2 de 2	400.000
G 18	Creación	04	336A	04014	76309	PN	1 de 2	300.000
G 18	Minoración	26	929N	26001	22900		2 de 2	300.000
G 19	Creación	04	432A	04012	46309	PN	1 de 3	600.000
G 19	Minoración	26	929N	26001	22900		2 de 3	400.000
G 19	Minoración	04	334A	04010	48120		3 de 3	200.000
G 20	Creación	04	337C	04011	61206	PN	1 de 3	15.704.303
G 20	Supresión	04	334A	04010	44309		2 de 3	13.504.303
G 20	Supresión	04	432A	04012	44309		3 de 3	2.200.000
G 21	Creación	04	337C	04011	22706	PN	1 de 2	45.000

NÚMERO ENMIENDA	CLASE DE ENMIENDA	SECCIÓN	PROGRAMA	SERVICIO / CENTRO GESTOR	SUB-CONCEPTO	PROYECTO NOMINATIVO	MODIFICACIONES DE LA ENMIENDA	IMPORTE
G 21	Minoración	26	929N	26001	22900		2 de 2	45.000
G 22	Creación	04	432A	04012	22709	PN	1 de 2	40.000
G 22	Supresión	04	334A	04010	44522		2 de 2	40.000
G 23	Creación	04	336A	04014	76309	PN	1 de 2	1.500.000
G 23	Minoración	26	929N	26001	22900		2 de 2	1.500.000
G 24	Creación	04	337C	04011	61200	PN	1 de 2	1.000.000
G 24	Minoración	26	929N	26001	22900		2 de 2	1.000.000
G 25	Creación	04	336A	04014	63103	PN	1 de 2	300.000
G 25	Minoración	26	929N	26001	22900		2 de 2	300.000
G 26	Creación	04	336A	04014	63103	PN	1 de 2	100.000
G 26	Minoración	26	929N	26001	22900		2 de 2	100.000
G 27	Creación	04	432A	04012	77309	PN	1 de 2	400.000
G 27	Minoración	26	929N	26001	22900		2 de 2	400.000
G 28	Creación	04	336A	04014	63806	PN	1 de 9	4.500
G 28	Creación	04	336A	04014	63806	PN	2 de 9	100.000
G 28	Creación	04	336A	04014	63806	PN	3 de 9	25.000
G 28	Creación	04	336A	04014	63103	PN	4 de 9	200.000
G 28	Creación	04	336A	04014	63103	PN	5 de 9	1.500.000
G 28	Creación	04	336A	04014	63103	PN	6 de 9	80.000
G 28	Creación	04	336A	04014	63103	PN	7 de 9	100.000
G 28	Creación	04	336A	04014	62399	PN	8 de 9	22.000
G 28	Minoración	04	334A	04010	48128		9 de 9	2.031.500
G 29	Incremento	04	337C	04011	78025		1 de 2	2.050.000
G 29	Supresión	04	334A	04010	48121		2 de 2	2.050.000
G 30	Creación	07	928N	07013	22703	PN	1 de 2	4.500.000
G 30	Supresión	07	942M	07001	89007		2 de 2	4.500.000
G 31	Creación	07	928M	07012	22706	PN	1 de 2	15.000.000
G 31	Minoración	26	929N	26001	22900		2 de 2	15.000.000

NÚMERO ENMIENDA	CLASE DE ENMIENDA	SECCIÓN	PROGRAMA	SERVICIO / CENTRO GESTOR	SUB-CONCEPTO	PROYECTO NOMINATIVO	MODIFICACIONES DE LA ENMIENDA	IMPORTE
G 32	Creación	07	942M	07001	22706	PN	1 de 2	500.000
G 32	Minoración	07	942M	07001	22706		2 de 2	500.000
G 33	Creación	07	928M	07012	22706	PN	1 de 2	200.000
G 33	Minoración	26	929N	26001	22900		2 de 2	200.000
G 34	Creación	07	928M	07012	62600	PN	1 de 2	50.000
G 34	Minoración	26	929N	26001	22900		2 de 2	50.000
G 35	Creación	07	928M	07012	62600	PN	1 de 2	250.000
G 35	Minoración	26	929N	26001	22900		2 de 2	250.000
G 36	Creación	07	928M	07012	64001	PN	1 de 2	150.000
G 36	Minoración	26	929N	26001	22900		2 de 2	150.000
G 37	Creación	11	942O	11024	22706	PN	1 de 2	280.000
G 37	Minoración	11	942O	11024	28001		2 de 2	280.000
G 38	Creación	11	942N	11021	76300	PN	1 de 2	4.000.000
G 38	Minoración	11	942N	11021	76300		2 de 2	4.000.000
G 39	Creación	11	921T	11015	22709	PN	1 de 2	400.000
G 39	Supresión	11	921T	11015	28001		2 de 2	400.000
G 40	Creación	11	924M	11001	22703	PN	1 de 2	500.000
G 40	Minoración	11	924M	11001	28001		2 de 2	500.000
G 41	Creación	11	924M	11001	22709	PN	1 de 2	10.000.000
G 41	Minoración	11	924M	11001	44401		2 de 2	10.000.000
G 42	Creación	11	112B	11022	44505	PN	1 de 2	4.000.000
G 42	Minoración	26	929N	26001	22900		2 de 2	4.000.000
G 43	Creación	11	112B	11022	44502	PN	1 de 2	5.200.000
G 43	Minoración	26	929N	26001	22900		2 de 2	5.200.000
G 44	Incremento	11	942O	11024	76304		1 de 2	28.483.448
G 44	Supresión	11	942N	11021	46300		2 de 2	28.483.448
G 45	Creación	11	112B	11022	44503	PN	1 de 2	840.000
G 45	Minoración	26	929N	26001	22900		2 de 2	840.000

NÚMERO ENMIENDA	CLASE DE ENMIENDA	SECCIÓN	PROGRAMA	SERVICIO / CENTRO GESTOR	SUB-CONCEPTO	PROYECTO NOMINATIVO	MODIFICACIONES DE LA ENMIENDA	IMPORTE
G 46	Creación	11	942N	11021	62905	PN	1 de 2	1.000.000
G 46	Minoración	11	942N	11021	62905		2 de 2	1.000.000
G 47	Creación	11	942N	11021	62905	PN	1 de 2	1.000.000
G 47	Minoración	11	942N	11021	62905		2 de 2	1.000.000
G 48	Creación	11	942O	11024	78099		1 de 2	490.000
G 48	Supresión	11	942O	11024	46320		2 de 2	490.000
G 49	Creación	11	921T	11015	22709	PN	1 de 2	1.500.000
G 49	Minoración	26	929N	26001	22900		2 de 2	1.500.000
G 50	Creación	11	112B	11022	22703		1 de 2	4.000.000
G 50	Minoración	26	929N	26001	22900		2 de 2	4.000.000
G 51	Creación	11	112A	11023	22706	PN	1 de 2	300.000
G 51	Minoración	26	929N	26001	22900		2 de 2	300.000
G 52	Creación	11	924M	11001	48099	PN	1 de 2	40.000
G 52	Minoración	26	929N	26001	22900		2 de 2	40.000
G 53	Creación	11	921T	11015	22709	PN	1 de 2	150.000
G 53	Minoración	26	929N	26001	22900		2 de 2	150.000
G 54	Creación	11	942N	11021	76309	PN	1 de 2	600.000
G 54	Minoración	26	929N	26001	22900		2 de 2	600.000
G 55	Creación	11	924M	11001	76300	PN	1 de 2	500.000
G 55	Minoración	26	929N	26001	22900		2 de 2	500.000
G 56	Creación	11	924M	11001	76300	PN	1 de 2	100.000
G 56	Minoración	26	929N	26001	22900		2 de 2	100.000
G 57	Creación	11	112A	11023	63100	PN	1 de 2	4.000.000
G 57	Minoración	26	929N	26001	22900		2 de 2	4.000.000
G 58	Creación	11	942N	11021	76300	PN	1 de 2	80.000
G 58	Minoración	26	929N	26001	22900		2 de 2	80.000
G 59	Creación	11	942N	11021	76300	PN	1 de 2	35.000
G 59	Minoración	26	929N	26001	22900		2 de 2	35.000

NÚMERO ENMIENDA	CLASE DE ENMIENDA	SECCIÓN	PROGRAMA	SERVICIO / CENTRO GESTOR	SUB-CONCEPTO	PROYECTO NOMINATIVO	MODIFICACIONES DE LA ENMIENDA	IMPORTE
G 60	Creación	11	942N	11021	76300	PN	1 de 2	100.000
G 60	Minoración	26	929N	26001	22900		2 de 2	100.000
G 61	Creación	11	942N	11021	22706	PN	1 de 2	120.000
G 61	Minoración	26	929N	26001	22900		2 de 2	120.000
G 62	Creación	11	942N	11021	76300	PN	1 de 2	1.500.000
G 62	Minoración	26	929N	26001	22900		2 de 2	1.500.000
G 63	Creación	11	942N	11021	76300	PN	1 de 2	800.000
G 63	Minoración	26	929N	26001	22900		2 de 2	800.000
G 64	Creación	11	942N	11021	76300	PN	1 de 2	300.000
G 64	Minoración	26	929N	26001	22900		2 de 2	300.000
G 65	Creación	11	942N	11021	76300	PN	1 de 2	450.000
G 65	Minoración	26	929N	26001	22900		2 de 2	450.000
G 66	Creación	11	924M	11001	46309	PN	1 de 2	2.000.000
G 66	Minoración	26	929N	26001	22900		2 de 2	2.000.000
G 67	Creación	11	112A	11023	63100	PN	1 de 2	500.000
G 67	Minoración	26	929N	26001	22900		2 de 2	500.000
G 68	Creación	11	112A	11023	62101	PN	1 de 2	4.500.000
G 68	Minoración	26	929N	26001	22900		2 de 2	4.500.000
G 69	Creación	11	114A	11104	22706	PN	1 de 2	75.000
G 69	Minoración	11	114A	11104	22709		2 de 2	75.000
G 70	Creación	11	114A	11104	22706	PN	1 de 2	75.000
G 70	Minoración	11	114A	11104	22709		2 de 2	75.000
G 71	Creación	11	114A	11104	22706	PN	1 de 2	75.000
G 71	Minoración	11	114A	11104	22709		2 de 2	75.000
G 72	Creación	11	112C	11022	13000	PN	1 de 3	660.000
G 72	Creación	11	112C	11022	16000	PN	2 de 3	220.000
G 72	Minoración	26	929N	26001	18001		3 de 3	880.000
G 73	Creación	11	114A	11104	22706	PN	1 de 2	75.000

NÚMERO ENMIENDA	CLASE DE ENMIENDA	SECCIÓN	PROGRAMA	SERVICIO / CENTRO GESTOR	SUB-CONCEPTO	PROYECTO NOMINATIVO	MODIFICACIONES DE LA ENMIENDA	IMPORTE
G 73	Minoración	11	114A	11104	22709		2 de 2	75.000
G 74	Creación	12	422B	12026	79000	PN	1 de 2	5.000.000
G 74	Minoración	26	929N	26001	22900		2 de 2	5.000.000
G 75	Creación	12	422B	12026	22709	PN	1 de 2	500.000
G 75	Minoración	26	929N	26001	22900		2 de 2	500.000
G 76	Creación	12	431A	12013	26010	PN	1 de 2	400.000
G 76	Minoración	26	929N	26001	22900		2 de 2	400.000
G 77	Creación	12	431A	12013	47300	PN	1 de 2	15.000.000
G 77	Minoración	26	929N	26001	22900		2 de 2	15.000.000
G 78	Creación	12	431A	12013	22706	PN	1 de 2	150.000
G 78	Minoración	12	431A	12013	49000		2 de 2	150.000
G 79	Creación	12	422B	12026	64099	PN	1 de 2	3.000.000
G 79	Minoración	26	929N	26001	22900		2 de 2	3.000.000
G 80	Creación	12	422B	12026	22602	PN	1 de 2	300.000
G 80	Minoración	26	929N	26001	22900		2 de 2	300.000
G 81	Creación	12	422B	12026	79000	PN	1 de 2	1.000.000
G 81	Minoración	26	929N	26001	22900		2 de 2	1.000.000
G 82	Creación	12	931M	12017	22706	PN	1 de 2	150.000
G 82	Minoración	26	929N	26001	22900		2 de 2	150.000
G 83	Creación	12	923M	12001	22706	PN	1 de 2	150.000
G 83	Minoración	26	929N	26001	22900		2 de 2	150.000
G 84	Creación	12	923M	12001	22709	PN	1 de 2	75.000
G 84	Minoración	26	929N	26001	22900		2 de 2	75.000
G 85	Creación	12	422B	12026	79000	PN	1 de 2	2.000.000
G 85	Minoración	26	929N	26001	22900		2 de 2	2.000.000
G 86	Creación	12	422B	12026	76309	PN	1 de 2	5.000.000
G 86	Minoración	26	929N	26001	22900		2 de 2	5.000.000
G 87	Creación	12	923M	12001	63100	PN	1 de 2	500.000

NÚMERO ENMIENDA	CLASE DE ENMIENDA	SECCIÓN	PROGRAMA	SERVICIO / CENTRO GESTOR	SUB-CONCEPTO	PROYECTO NOMINATIVO	MODIFICACIONES DE LA ENMIENDA	IMPORTE
G 87	Minoración	26	929N	26001	22900		2 de 2	500.000
G 88	Incremento	14	453B	14013	22603		1 de 2	20.000.000
G 88	Minoración	26	929N	26001	22900		2 de 2	20.000.000
G 89	Creación	14	453N	14203	22706	PN	1 de 2	300.000
G 89	Minoración	26	929N	26001	22900		2 de 2	300.000
G 90	Creación	14	261A	14014	22706	PN	1 de 2	260.000
G 90	Minoración	14	261A	14014	28001		2 de 2	260.000
G 91	Creación	14	453B	14013	69000	PN	1 de 2	3.000.000
G 91	Minoración	26	929N	26001	22900		2 de 2	3.000.000
G 92	Creación	14	453B	14013	60104	PN	1 de 2	5.000.000
G 92	Minoración	26	929N	26001	22900		2 de 2	5.000.000
G 93	Creación	14	453A	14012	60100	PN	1 de 2	12.000.000
G 93	Minoración	26	929N	26001	22900		2 de 2	12.000.000
G 94	Incremento	14	453A	14012	22706		1 de 2	300.000
G 94	Minoración	26	929N	26001	22900		2 de 2	300.000
G 95	Incremento	14	261A	14014	84001		1 de 2	5.000.000
G 95	Minoración	26	929N	26001	22900		2 de 2	5.000.000
G 96	Creación	14	261A	14014	78406		1 de 2	4.000.000
G 96	Minoración	26	929N	26001	22900		2 de 2	4.000.000
G 97	Creación	14	453A	14012	60100	PN	1 de 2	300.000.000
G 97	Minoración	26	929N	26001	22900		2 de 2	300.000.000
G 98	Incremento	14	453A	14012	22706		1 de 2	1.200.000
G 98	Minoración	26	929N	26001	22900		2 de 2	1.200.000
G 99	Creación	14	453A	14012	22706	PN	1 de 2	400.000
G 99	Minoración	26	929N	26001	22900		2 de 2	400.000
G 100	Creación	14	453B	14013	60104	PN	1 de 2	100.000.000
G 100	Minoración	26	929N	26001	22900		2 de 2	100.000.000
G 101	Creación	14	453A	14012	60100	PN	1 de 2	15.000.000

NÚMERO ENMIENDA	CLASE DE ENMIENDA	SECCIÓN	PROGRAMA	SERVICIO / CENTRO GESTOR	SUB-CONCEPTO	PROYECTO NOMINATIVO	MODIFICACIONES DE LA ENMIENDA	IMPORTE
G 101	Minoración	26	929N	26001	22900		2 de 2	15.000.000
G 102	Creación	14	453A	14012	61100	PN	1 de 2	1.500.000
G 102	Minoración	26	929N	26001	22900		2 de 2	1.500.000
G 103	Creación	14	453A	14012	61100	PN	1 de 2	2.000.000
G 103	Minoración	26	929N	26001	22900		2 de 2	2.000.000
G 104	Creación	14	453A	14012	22706	PN	1 de 2	250.000
G 104	Minoración	26	929N	26001	22900		2 de 2	250.000
G 105	Creación	14	453A	14012	22706	PN	1 de 2	250.000
G 105	Minoración	26	929N	26001	22900		2 de 2	250.000
G 106	Creación	14	453A	14012	61100	PN	1 de 2	500.000
G 106	Minoración	26	929N	26001	22900		2 de 2	500.000
G 107	Creación	14	261B	14202	62101	PN	1 de 5	444.000.000
G 107	Minoración	14	261B	14202	62101		2 de 5	16.000.000
G 107	Minoración	14	261B	14202	63100		3 de 5	5.000.000
G 107	Minoración	14	261B	14202	62100		4 de 5	1.000.000
G 107	Minoración	26	929N	26001	22900		5 de 5	422.000.000
G 108	Creación	14	261A	14014	61102	PN	1 de 2	16.000.000
G 108	Minoración	26	929N	26001	22900		2 de 2	16.000.000
G 109	Creación	14	261A	14014	62101	PN	1 de 2	422.000.000
G 109	Minoración	26	929N	26001	22900		2 de 2	422.000.000
G 110	Creación	14	451M	14001	83110	PN	1 de 2	422.000.000
G 110	Minoración	26	929N	26001	22900		2 de 2	422.000.000
G 111	Creación	14	261A	14014	78302	PN	1 de 2	3.500.000
G 111	Minoración	26	929N	26001	22900		2 de 2	3.500.000
G 112	Creación	14	453A	14012	60100	PN	1 de 2	6.000.000
G 112	Minoración	26	929N	26001	22900		2 de 2	6.000.000
G 113	Creación	14	453A	14012	22706	PN	1 de 2	300.000
G 113	Minoración	26	929N	26001	22900		2 de 2	300.000

NÚMERO ENMIENDA	CLASE DE ENMIENDA	SECCIÓN	PROGRAMA	SERVICIO / CENTRO GESTOR	SUB-CONCEPTO	PROYECTO NOMINATIVO	MODIFICACIONES DE LA ENMIENDA	IMPORTE
G 114	Creación	14	453A	14012	60100	PN	1 de 2	6.500.000
G 114	Minoración	26	929N	26001	22900		2 de 2	6.500.000
G 115	Creación	14	453A	14012	60100	PN	1 de 2	30.000.000
G 115	Minoración	26	929N	26001	22900		2 de 2	30.000.000
G 116	Creación	14	261A	14014	78302	PN	1 de 2	60.000
G 116	Minoración	26	929N	26001	22900		2 de 2	60.000
G 117	Creación	14	453B	14013	60104	PN	1 de 2	3.000.000
G 117	Minoración	26	929N	26001	22900		2 de 2	3.000.000
G 118	Creación	14	453B	14013	22709	PN	1 de 2	250.000
G 118	Minoración	26	929N	26001	22900		2 de 2	250.000
G 119	Creación	14	261B	14202	62101	PN	1 de 2	5.000.000
G 119	Minoración	26	929N	26001	22900		2 de 2	5.000.000
G 120	Creación	14	453A	14012	22706	PN	1 de 2	300.000
G 120	Minoración	26	929N	26001	22900		2 de 2	300.000
G 121	Creación	14	453A	14012	60100	PN	1 de 2	11.000.000
G 121	Minoración	26	929N	26001	22900		2 de 2	11.000.000
G 122	Creación	14	453A	14012	22706	PN	1 de 2	300.000
G 122	Minoración	26	929N	26001	22900		2 de 2	300.000
G 123	Creación	14	261B	14202	62101	PN	1 de 2	2.600.000
G 123	Minoración	26	929N	26001	22900		2 de 2	2.600.000
G 124	Creación	14	453A	14012	60100	PN	1 de 2	35.000.000
G 124	Minoración	26	929N	26001	22900		2 de 2	35.000.000
G 125	Creación	14	453A	14012	60100	PN	1 de 2	1.000.000
G 125	Minoración	26	929N	26001	22900		2 de 2	1.000.000
G 126	Creación	14	453B	14013	22706	PN	1 de 2	300.000
G 126	Minoración	26	929N	26001	22900		2 de 2	300.000
G 127	Creación	14	451M	14001	60104	PN	1 de 2	500.000
G 127	Minoración	26	929N	26001	22900		2 de 2	500.000

NÚMERO ENMIENDA	CLASE DE ENMIENDA	SECCIÓN	PROGRAMA	SERVICIO / CENTRO GESTOR	SUB-CONCEPTO	PROYECTO NOMINATIVO	MODIFICACIONES DE LA ENMIENDA	IMPORTE
G 128	Creación	15	466A	15019	79002	PN	1 de 2	11.000.000
G 128	Minoración	26	929N	26001	22900		2 de 2	11.000.000
G 129	Creación	15	322B	15011	45202	PN	1 de 2	10.000.000
G 129	Minoración	26	929N	26001	22900		2 de 2	10.000.000
G 130	Creación	15	322B	15011	48399	PN	1 de 2	360.000
G 130	Minoración	15	322B	15011	28001		2 de 2	360.000
G 131	Creación	15	323M	15012	48399	PN	1 de 2	4.500.000
G 131	Minoración	26	929N	26001	22900		2 de 2	4.500.000
G 132	Incremento	15	322B	15011	22701		1 de 2	2.500.000
G 132	Minoración	26	929N	26001	22900		2 de 2	2.500.000
G 133	Creación	15	321M	15001	22709	PN	1 de 2	300.000
G 133	Minoración	15	322F	15011	28001		2 de 2	300.000
G 134	Incremento	15	321M	15016	13000		1 de 3	3.000.000
G 134	Incremento	15	321M	15016	16000		2 de 3	1.000.000
G 134	Minoración	26	929N	26001	22900		3 de 3	4.000.000
G 135	Creación	15	322C	15014	45000	PN	1 de 8	20.210.535
G 135	Creación	15	322C	15014	45001	PN	2 de 8	8.877.937
G 135	Creación	15	322C	15014	45002	PN	3 de 8	11.558.576
G 135	Creación	15	322C	15014	45003	PN	4 de 8	5.526.433
G 135	Creación	15	322C	15014	45004	PN	5 de 8	6.167.014
G 135	Creación	15	322C	15014	45005	PN	6 de 8	5.972.275
G 135	Creación	15	322C	15014	45018	PN	7 de 8	500.000
G 135	Minoración	26	929N	26001	22900		8 de 8	58.812.770
G 136	Creación	15	323M	15012	46309	PN	1 de 2	6.500.000
G 136	Minoración	26	929N	26001	22900		2 de 2	6.500.000
G 137	Creación	15	323M	15012	48400	PN	1 de 4	970.942.942
G 137	Supresión	15	323M	15012	48501		2 de 4	233.942.942
G 137	Minoración	26	929N	26001	22900		3 de 4	422.000.000

NÚMERO ENMIENDA	CLASE DE ENMIENDA	SECCIÓN	PROGRAMA	SERVICIO / CENTRO GESTOR	SUB-CONCEPTO	PROYECTO NOMINATIVO	MODIFICACIONES DE LA ENMIENDA	IMPORTE
G 137	Minoración	26	929N	26001	18013		4 de 4	315.000.000
G 138	Creación	15	322C	15014	45200	PN	1 de 2	200.000
G 138	Minoración	15	322C	15014	45200		2 de 2	200.000
G 139	Creación	15	321M	15002	28001	PN	1 de 2	500.000
G 139	Minoración	26	929N	26001	22900		2 de 2	500.000
G 140	Creación	15	324M	15015	22709	PN	1 de 2	2.000.000
G 140	Minoración	26	929N	26001	22900		2 de 2	2.000.000
G 141	Creación	15	322P	15016	22706	PN	1 de 2	150.000
G 141	Minoración	26	929N	26001	22900		2 de 2	150.000
G 142	Creación	15	321P	15015	63100	PN	1 de 2	2.400.000
G 142	Minoración	26	929N	26001	22900		2 de 2	2.400.000
G 143	Creación	15	321P	15015	63100	PN	1 de 2	3.000.000
G 143	Minoración	26	929N	26001	22900		2 de 2	3.000.000
G 144	Creación	15	321P	15015	62101	PN	1 de 2	500.000
G 144	Minoración	26	929N	26001	22900		2 de 2	500.000
G 145	Creación	15	321P	15015	63100	PN	1 de 2	30.000
G 145	Minoración	26	929N	26001	22900		2 de 2	30.000
G 146	Creación	15	323M	15012	48502	PN	1 de 2	46.000.000
G 146	Minoración	26	929N	26001	22900		2 de 2	46.000.000
G 147	Creación	15	323M	15012	48503	PN	1 de 2	7.000.000
G 147	Minoración	26	929N	26001	22900		2 de 2	7.000.000
G 148	Creación	15	323M	15012	48505	PN	1 de 2	9.000.000
G 148	Minoración	26	929N	26001	22900		2 de 2	9.000.000
G 149	Creación	15	323M	15012	48506	PN	1 de 2	20.000.000
G 149	Minoración	26	929N	26001	22900		2 de 2	20.000.000
G 150	Creación	15	321P	15015	63100	PN	1 de 2	1.500.000
G 150	Minoración	26	929N	26001	22900		2 de 2	1.500.000
G 151	Creación	15	321M	15002	22706	PN	1 de 2	30.000

NÚMERO ENMIENDA	CLASE DE ENMIENDA	SECCIÓN	PROGRAMA	SERVICIO / CENTRO GESTOR	SUB-CONCEPTO	PROYECTO NOMINATIVO	MODIFICACIONES DE LA ENMIENDA	IMPORTE
G 151	Minoración	26	929N	26001	22900		2 de 2	30.000
G 152	Creación	15	321P	15015	63100	PN	1 de 2	750.000
G 152	Minoración	26	929N	26001	22900		2 de 2	750.000
G 153	Creación	15	321P	15015	63100	PN	1 de 3	1.500.000
G 153	Creación	15	321P	15015	63100	PN	2 de 3	7.400.000
G 153	Minoración	26	929N	26001	22900		3 de 3	8.900.000
G 154	Creación	15	321P	15015	22706	PN	1 de 2	80.000
G 154	Minoración	26	929N	26001	22900		2 de 2	80.000
G 155	Creación	15	321P	15015	63100	PN	1 de 2	1.200.000
G 155	Minoración	26	929N	26001	22900		2 de 2	1.200.000
G 156	Creación	16	132A	16120	22801	PN	1 de 2	10.000.000
G 156	Minoración	26	929N	26001	22900		2 de 2	10.000.000
G 157	Creación	16	456A	16010	61105	PN	1 de 2	320.000
G 157	Minoración	16	456A	16010	28001		2 de 2	320.000
G 158	Creación	16	456A	16010	64103	PN	1 de 2	3.500.000
G 158	Minoración	26	929N	26001	22900		2 de 2	3.500.000
G 159	Creación	16	456A	16010	78646	PN	1 de 2	350.000
G 159	Minoración	26	929N	26001	22900		2 de 2	350.000
G 160	Creación	16	456A	16010	64104	PN	1 de 2	1.200.000
G 160	Minoración	26	929N	26001	22900		2 de 2	1.200.000
G 161	Creación	16	456A	16010	79909	PN	1 de 2	400.000
G 161	Minoración	26	929N	26001	22900		2 de 2	400.000
G 162	Creación	16	456A	16010	64104	PN	1 de 2	220.000
G 162	Minoración	26	929N	26001	22900		2 de 2	220.000
G 163	Creación	16	411A	16014	46309	PN	1 de 2	6.600.000
G 163	Minoración	26	929N	26001	22900		2 de 2	6.600.000
G 164	Creación	16	411A	16014	22709	PN	1 de 2	180.000
G 164	Minoración	26	929N	26001	22900		2 de 2	180.000

NÚMERO ENMIENDA	CLASE DE ENMIENDA	SECCIÓN	PROGRAMA	SERVICIO / CENTRO GESTOR	SUB-CONCEPTO	PROYECTO NOMINATIVO	MODIFICACIONES DE LA ENMIENDA	IMPORTE
G 165	Creación	16	456M	16001	22709	PN	1 de 2	300.000
G 165	Minoración	26	929N	26001	22900		2 de 2	300.000
G 166	Creación	16	456A	16010	22709	PN	1 de 2	1.200.000
G 166	Minoración	26	929N	26001	22900		2 de 2	1.200.000
G 167	Creación	16	411A	16014	28001	PN	1 de 2	250.000
G 167	Minoración	26	929N	26001	22900		2 de 2	250.000
G 168	Creación	16	456N	16015	79909	PN	1 de 2	5.000.000
G 168	Minoración	26	929N	26001	22900		2 de 2	5.000.000
G 169	Creación	16	411A	16014	46309	PN	1 de 2	214.000
G 169	Minoración	16	456M	16001	20200		2 de 2	214.000
G 170	Creación	16	261P	16012	22709	PN	1 de 2	500.000
G 170	Minoración	26	929N	26001	22900		2 de 2	500.000
G 171	Creación	16	456N	16015	46309	PN	1 de 5	70.000.000
G 171	Creación	16	456N	16015	46310	PN	2 de 5	24.000.000
G 171	Creación	16	456N	16015	46311	PN	3 de 5	20.000.000
G 171	Creación	16	456N	16015	46312	PN	4 de 5	40.000.000
G 171	Minoración	26	929N	26001	22900		5 de 5	154.000.000
G 172	Creación	16	456N	16015	46309	PN	1 de 2	10.000.000
G 172	Minoración	26	929N	26001	22900		2 de 2	10.000.000
G 173	Creación	16	456N	16015	46309	PN	1 de 2	18.000.000
G 173	Minoración	26	929N	26001	22900		2 de 2	18.000.000
G 174	Creación	16	456A	16010	61104	PN	1 de 2	80.000
G 174	Minoración	26	929N	26001	22900		2 de 2	80.000
G 175	Creación	16	411A	16014	22709	PN	1 de 2	250.000
G 175	Minoración	26	929N	26001	22900		2 de 2	250.000
G 176	Creación	16	456A	16010	61105	PN	1 de 2	550.000
G 176	Minoración	26	929N	26001	22900		2 de 2	550.000
G 177	Creación	16	456A	16010	61104	PN	1 de 2	150.000

NÚMERO ENMIENDA	CLASE DE ENMIENDA	SECCIÓN	PROGRAMA	SERVICIO / CENTRO GESTOR	SUB-CONCEPTO	PROYECTO NOMINATIVO	MODIFICACIONES DE LA ENMIENDA	IMPORTE
G 177	Minoración	26	929N	26001	22900		2 de 2	150.000
G 178	Creación	16	132A	16120	46309	PN	1 de 2	10.000
G 178	Minoración	26	929N	26001	22900		2 de 2	10.000
G 179	Creación	16	456N	16015	76309	PN	1 de 2	500.000
G 179	Minoración	26	929N	26001	22900		2 de 2	500.000
G 180	Creación	16	134A	16120	62101	PN	1 de 2	5.000.000
G 180	Minoración	26	929N	26001	22900		2 de 2	5.000.000
G 181	Creación	16	456A	16010	61104	PN	1 de 2	400.000
G 181	Minoración	26	929N	26001	22900		2 de 2	400.000
G 182	Creación	16	132A	16120	22709	PN	1 de 2	3.000.000
G 182	Minoración	26	929N	26001	22900		2 de 2	3.000.000
G 183	Creación	17	312A	171188204	22709	PN	1 de 2	125.000
G 183	Minoración	26	929N	26001	22900		2 de 2	125.000
G 184	Creación	17	312A	171188205	22709	PN	1 de 2	125.000
G 184	Minoración	26	929N	26001	22900		2 de 2	125.000
G 185	Creación	17	312A	171188206	22709	PN	1 de 2	125.000
G 185	Minoración	26	929N	26001	22900		2 de 2	125.000
G 186	Creación	17	312A	171188208	22709	PN	1 de 2	125.000
G 186	Minoración	26	929N	26001	22900		2 de 2	125.000
G 187	Creación	17	312A	171188209	22709	PN	1 de 2	125.000
G 187	Minoración	26	929N	26001	22900		2 de 2	125.000
G 188	Creación	17	312A	171188210	22709	PN	1 de 2	125.000
G 188	Minoración	26	929N	26001	22900		2 de 2	125.000
G 189	Creación	17	312A	171188212	22709	PN	1 de 2	125.000
G 189	Minoración	26	929N	26001	22900		2 de 2	125.000
G 190	Creación	17	312A	171188213	22709	PN	1 de 2	125.000
G 190	Minoración	26	929N	26001	22900		2 de 2	125.000
G 191	Creación	17	312A	171188214	22709	PN	1 de 2	125.000

NÚMERO ENMIENDA	CLASE DE ENMIENDA	SECCIÓN	PROGRAMA	SERVICIO / CENTRO GESTOR	SUB-CONCEPTO	PROYECTO NOMINATIVO	MODIFICACIONES DE LA ENMIENDA	IMPORTE
G 191	Minoración	26	929N	26001	22900		2 de 2	125.000
G 192	Creación	17	312A	171188215	22709	PN	1 de 2	125.000
G 192	Minoración	26	929N	26001	22900		2 de 2	125.000
G 193	Creación	17	312A	171188216	22709	PN	1 de 2	125.000
G 193	Minoración	26	929N	26001	22900		2 de 2	125.000
G 194	Creación	17	312A	171188217	22709	PN	1 de 2	125.000
G 194	Minoración	26	929N	26001	22900		2 de 2	125.000
G 195	Creación	17	312A	171188219	22709	PN	1 de 2	125.000
G 195	Minoración	26	929N	26001	22900		2 de 2	125.000
G 196	Creación	17	312A	171188221	22709	PN	1 de 2	125.000
G 196	Minoración	26	929N	26001	22900		2 de 2	125.000
G 197	Creación	17	312A	171188223	22709	PN	1 de 2	125.000
G 197	Minoración	26	929N	26001	22900		2 de 2	125.000
G 198	Creación	17	312A	171188224	22709	PN	1 de 2	125.000
G 198	Minoración	26	929N	26001	22900		2 de 2	125.000
G 199	Creación	17	312A	171188228	22709	PN	1 de 2	125.000
G 199	Minoración	26	929N	26001	22900		2 de 2	125.000
G 200	Creación	17	312A	171188229	22709	PN	1 de 2	125.000
G 200	Minoración	26	929N	26001	22900		2 de 2	125.000
G 201	Creación	17	312A	171188231	22709	PN	1 de 2	125.000
G 201	Minoración	26	929N	26001	22900		2 de 2	125.000
G 202	Creación	17	312A	171188232	22709	PN	1 de 2	125.000
G 202	Minoración	26	929N	26001	22900		2 de 2	125.000
G 203	Creación	17	312A	171188233	22709	PN	1 de 2	125.000
G 203	Minoración	26	929N	26001	22900		2 de 2	125.000
G 204	Creación	17	312A	171188502	22709	PN	1 de 2	125.000
G 204	Minoración	26	929N	26001	22900		2 de 2	125.000
G 205	Creación	17	312A	171188100	24000	PN	1 de 2	3.200.000

NÚMERO ENMIENDA	CLASE DE ENMIENDA	SECCIÓN	PROGRAMA	SERVICIO / CENTRO GESTOR	SUB-CONCEPTO	PROYECTO NOMINATIVO	MODIFICACIONES DE LA ENMIENDA	IMPORTE
G 205	Minoración	26	929N	26001	22900		2 de 2	3.200.000
G 206	Creación	17	312B	17118	24000	PN	1 de 2	11.000.000
G 206	Minoración	26	929N	26001	22900		2 de 2	11.000.000
G 207	Creación	17	312C	17118	22705		1 de 2	40.000.000
G 207	Minoración	26	929N	26001	22900		2 de 2	40.000.000
G 208	Creación	17	313B	17012	48099	PN	1 de 2	3.000.000
G 208	Minoración	26	929N	26001	22900		2 de 2	3.000.000
G 209	Incremento	17	312A	171188219	13000		1 de 3	4.000.000
G 209	Incremento	17	312A	171188219	16000		2 de 3	1.200.000
G 209	Minoración	26	929N	26001	22900		3 de 3	5.200.000
G 210	Incremento	17	312B	17118	13000		1 de 3	40.000.000
G 210	Incremento	17	312B	17118	16000		2 de 3	12.000.000
G 210	Minoración	26	929N	26001	22900		3 de 3	52.000.000
G 211	Incremento	17	311O	17013	22703		1 de 2	150.000
G 211	Minoración	26	929N	26001	22900		2 de 2	150.000
G 212	Creación	17	311N	17011	22706	PN	1 de 2	320.000
G 212	Minoración	26	929N	26001	22900		2 de 2	320.000
G 213	Creación	17	312B	17118	22300	PN	1 de 2	10.000.000
G 213	Minoración	26	929N	26001	22900		2 de 2	10.000.000
G 214	Creación	17	312B	17118	62304	PN	1 de 2	2.100.000
G 214	Minoración	26	929N	26001	22900		2 de 2	2.100.000
G 215	Creación	17	312B	17118	62101	PN	1 de 2	12.000.000
G 215	Minoración	26	929N	26001	22900		2 de 2	12.000.000
G 216	Creación	17	312B	17118	62101	PN	1 de 2	12.000.000
G 216	Minoración	26	929N	26001	22900		2 de 2	12.000.000
G 217	Creación	17	312B	17118	62101	PN	1 de 2	12.000.000
G 217	Minoración	26	929N	26001	22900		2 de 2	12.000.000
G 218	Creación	17	312B	17118	62101	PN	1 de 2	12.000.000

NÚMERO ENMIENDA	CLASE DE ENMIENDA	SECCIÓN	PROGRAMA	SERVICIO / CENTRO GESTOR	SUB-CONCEPTO	PROYECTO NOMINATIVO	MODIFICACIONES DE LA ENMIENDA	IMPORTE
G 218	Minoración	26	929N	26001	22900		2 de 2	12.000.000
G 219	Creación	17	312B	17118	62101	PN	1 de 2	12.000.000
G 219	Minoración	26	929N	26001	22900		2 de 2	12.000.000
G 220	Creación	17	312B	17118	62101	PN	1 de 2	12.000.000
G 220	Minoración	26	929N	26001	22900		2 de 2	12.000.000
G 221	Creación	17	312B	17118	62101	PN	1 de 2	12.000.000
G 221	Minoración	26	929N	26001	22900		2 de 2	12.000.000
G 222	Creación	17	312B	17118	62101	PN	1 de 2	12.000.000
G 222	Minoración	26	929N	26001	22900		2 de 2	12.000.000
G 223	Creación	17	312B	17118	62101	PN	1 de 2	12.000.000
G 223	Minoración	26	929N	26001	22900		2 de 2	12.000.000
G 224	Creación	17	312B	17118	62101	PN	1 de 2	12.000.000
G 224	Minoración	26	929N	26001	22900		2 de 2	12.000.000
G 225	Creación	17	312B	17118	62101	PN	1 de 2	12.000.000
G 225	Minoración	26	929N	26001	22900		2 de 2	12.000.000
G 226	Creación	17	312B	17118	62101	PN	1 de 2	12.000.000
G 226	Minoración	26	929N	26001	22900		2 de 2	12.000.000
G 227	Creación	17	312B	17118	62101	PN	1 de 2	12.000.000
G 227	Minoración	26	929N	26001	22900		2 de 2	12.000.000
G 228	Creación	17	312B	17118	62101	PN	1 de 2	12.000.000
G 228	Minoración	26	929N	26001	22900		2 de 2	12.000.000
G 229	Creación	17	312B	17118	62101	PN	1 de 2	12.000.000
G 229	Minoración	26	929N	26001	22900		2 de 2	12.000.000
G 230	Creación	17	312B	17118	62101	PN	1 de 2	12.000.000
G 230	Minoración	26	929N	26001	22900		2 de 2	12.000.000
G 231	Creación	17	312B	17118	62101	PN	1 de 2	12.000.000
G 231	Minoración	26	929N	26001	22900		2 de 2	12.000.000
G 232	Creación	17	312B	17118	62101	PN	1 de 2	12.000.000

NÚMERO ENMIENDA	CLASE DE ENMIENDA	SECCIÓN	PROGRAMA	SERVICIO / CENTRO GESTOR	SUB-CONCEPTO	PROYECTO NOMINATIVO	MODIFICACIONES DE LA ENMIENDA	IMPORTE
G 232	Minoración	26	929N	26001	22900		2 de 2	12.000.000
G 233	Creación	17	312B	17118	62101	PN	1 de 2	12.000.000
G 233	Minoración	26	929N	26001	22900		2 de 2	12.000.000
G 234	Creación	17	312B	17118	62101	PN	1 de 2	12.000.000
G 234	Minoración	26	929N	26001	22900		2 de 2	12.000.000
G 235	Creación	17	312B	17118	62101	PN	1 de 2	12.000.000
G 235	Minoración	26	929N	26001	22900		2 de 2	12.000.000
G 236	Creación	17	312B	17118	62101	PN	1 de 2	12.000.000
G 236	Minoración	26	929N	26001	22900		2 de 2	12.000.000
G 237	Creación	17	312B	17118	62101	PN	1 de 2	12.000.000
G 237	Minoración	26	929N	26001	22900		2 de 2	12.000.000
G 238	Creación	17	312B	17118	62101	PN	1 de 2	12.000.000
G 238	Minoración	26	929N	26001	22900		2 de 2	12.000.000
G 239	Creación	17	312B	17118	62101	PN	1 de 2	12.000.000
G 239	Minoración	26	929N	26001	22900		2 de 2	12.000.000
G 240	Creación	17	312B	17118	62101	PN	1 de 2	12.000.000
G 240	Minoración	26	929N	26001	22900		2 de 2	12.000.000
G 241	Creación	17	312B	17118	62101	PN	1 de 2	12.000.000
G 241	Minoración	26	929N	26001	22900		2 de 2	12.000.000
G 242	Creación	17	312B	17118	62101	PN	1 de 2	12.000.000
G 242	Minoración	26	929N	26001	22900		2 de 2	12.000.000
G 243	Creación	17	312B	17118	62101	PN	1 de 2	12.000.000
G 243	Minoración	26	929N	26001	22900		2 de 2	12.000.000
G 244	Creación	17	312B	17118	13000	PN	1 de 3	3.000.000
G 244	Creación	17	312B	17118	16000	PN	2 de 3	1.000.000
G 244	Minoración	26	929N	26001	22900		3 de 3	4.000.000
G 245	Creación	17	312B	17118	13000	PN	1 de 3	10.000.000
G 245	Creación	17	312B	17118	16000	PN	2 de 3	3.000.000

NÚMERO ENMIENDA	CLASE DE ENMIENDA	SECCIÓN	PROGRAMA	SERVICIO / CENTRO GESTOR	SUB-CONCEPTO	PROYECTO NOMINATIVO	MODIFICACIONES DE LA ENMIENDA	IMPORTE
G 245	Minoración	26	929N	26001	22900		3 de 3	13.000.000
G 246	Creación	17	312B	17118	13000	PN	1 de 3	12.000.000
G 246	Creación	17	312B	17118	16000	PN	2 de 3	3.600.000
G 246	Minoración	26	929N	26001	22900		3 de 3	15.600.000
G 247	Incremento	17	311P	17118	24008		1 de 2	5.000.000
G 247	Minoración	26	929N	26001	22900		2 de 2	5.000.000
G 248	Creación	17	311P	17118	24010		1 de 2	5.000.000
G 248	Minoración	26	929N	26001	22900		2 de 2	5.000.000
G 249	Creación	17	312A	171188100	24009	PN	1 de 2	2.000.000
G 249	Minoración	26	929N	26001	22900		2 de 2	2.000.000
G 250	Creación	17	312B	17118	24000	PN	1 de 2	3.000.000
G 250	Minoración	26	929N	26001	22900		2 de 2	3.000.000
G 251	Creación	17	311P	17118	24000	PN	1 de 2	1.400.000
G 251	Minoración	26	929N	26001	22900		2 de 2	1.400.000
G 252	Creación	17	311P	17118	24000	PN	1 de 2	400.000
G 252	Minoración	26	929N	26001	22900		2 de 2	400.000
G 253	Creación	17	312A	171188100	24000	PN	1 de 2	10.000.000
G 253	Minoración	26	929N	26001	22900		2 de 2	10.000.000
G 254	Creación	17	313B	17012	28001	PN	1 de 2	200.000
G 254	Minoración	26	929N	26001	22900		2 de 2	200.000
G 255	Creación	17	312B	17118	13100	PN	1 de 3	120.000
G 255	Creación	17	312B	17118	16000	PN	2 de 3	40.000
G 255	Minoración	26	929N	26001	18013		3 de 3	160.000
G 256	Creación	17	312B	17118	62101	PN	1 de 2	7.000.000
G 256	Minoración	26	929N	26001	22900		2 de 2	7.000.000
G 257	Creación	17	312B	17118	62101	PN	1 de 2	2.500.000
G 257	Minoración	26	929N	26001	22900		2 de 2	2.500.000
G 258	Creación	17	312B	17118	63100	PN	1 de 2	2.000.000

NÚMERO ENMIENDA	CLASE DE ENMIENDA	SECCIÓN	PROGRAMA	SERVICIO / CENTRO GESTOR	SUB-CONCEPTO	PROYECTO NOMINATIVO	MODIFICACIONES DE LA ENMIENDA	IMPORTE
G 258	Minoración	26	929N	26001	22900		2 de 2	2.000.000
G 259	Creación	17	312B	17118	63100	PN	1 de 3	500.000
G 259	Creación	17	312B	17118	63305	PN	2 de 3	200.000
G 259	Minoración	26	929N	26001	22900		3 de 3	700.000
G 260	Creación	17	312B	17118	63100	PN	1 de 2	1.500.000
G 260	Minoración	26	929N	26001	22900		2 de 2	1.500.000
G 261	Creación	17	312B	17118	24000	PN	1 de 2	140.000
G 261	Minoración	26	929N	26001	22900		2 de 2	140.000
G 262	Creación	17	312B	17118	62101	PN	1 de 2	4.000.000
G 262	Minoración	26	929N	26001	22900		2 de 2	4.000.000
G 263	Creación	17	311P	17118	62101	PN	1 de 2	350.000.000
G 263	Minoración	26	929N	26001	22900		2 de 2	350.000.000
G 264	Creación	17	311P	17118	62101	PN	1 de 2	350.000.000
G 264	Minoración	26	929N	26001	22900		2 de 2	350.000.000
G 265	Creación	17	312A	171188219	13000	PN	1 de 3	300.000
G 265	Creación	17	312A	171188219	16000	PN	2 de 3	100.000
G 265	Minoración	26	929N	26001	22900		3 de 3	400.000
G 266	Creación	17	312B	17118	13000	PN	1 de 3	3.000.000
G 266	Creación	17	312B	17118	16000	PN	2 de 3	1.000.000
G 266	Minoración	26	929N	26001	22900		3 de 3	4.000.000
G 267	Creación	17	312A	171188228	63100	PN	1 de 2	16.000.000
G 267	Minoración	26	929N	26001	22900		2 de 2	16.000.000
G 268	Creación	17	312D	17010	78200	PN	1 de 2	1.000.000
G 268	Minoración	26	929N	26001	22900		2 de 2	1.000.000
G 269	Creación	17	312D	17010	78200	PN	1 de 2	1.000.000
G 269	Minoración	26	929N	26001	22900		2 de 2	1.000.000
G 270	Creación	17	312D	17010	78200	PN	1 de 2	1.000.000
G 270	Minoración	26	929N	26001	22900		2 de 2	1.000.000

NÚMERO ENMIENDA	CLASE DE ENMIENDA	SECCIÓN	PROGRAMA	SERVICIO / CENTRO GESTOR	SUB-CONCEPTO	PROYECTO NOMINATIVO	MODIFICACIONES DE LA ENMIENDA	IMPORTE
G 271	Creación	17	312B	17118	22706	PN	1 de 2	50.000
G 271	Minoración	17	312B	17118	48099		2 de 2	50.000
G 272	Creación	17	312A	171188100	24000	PN	1 de 2	16.000.000
G 272	Minoración	26	929N	26001	22900		2 de 2	16.000.000
G 273	Creación	17	312B	17118	22706	PN	1 de 2	85.000
G 273	Minoración	26	929N	26001	22900		2 de 2	85.000
G 274	Incremento	19	231F	19012	48062		1 de 2	110.000
G 274	Minoración	26	929N	26001	22900		2 de 2	110.000
G 275	Creación	19	231F	19012	48399	PN	1 de 8	3.533.000
G 275	Minoración	19	232B	19013	22706		2 de 8	260.000
G 275	Minoración	19	232B	19013	25400		3 de 8	185.000
G 275	Supresión	19	232B	19013	25401		4 de 8	100.000
G 275	Minoración	19	232B	19013	28001		5 de 8	1.077.000
G 275	Minoración	19	232B	19013	28200		6 de 8	1.311.000
G 275	Supresión	19	232B	19013	48099		7 de 8	200.000
G 275	Minoración	19	232B	19013	48399		8 de 8	400.000
G 276	Creación	19	231I	19011	48399	PN	1 de 3	20.000.000
G 276	Creación	19	231D	19011	48399	PN	2 de 3	20.000.000
G 276	Minoración	26	929N	26001	22900		3 de 3	40.000.000
G 277	Creación	19	232E	19010	48399	PN	1 de 2	10.000.000
G 277	Minoración	19	232E	19010	46309		2 de 2	10.000.000
G 278	Creación	19	232F	19017	48399	PN	1 de 2	5.000.000
G 278	Minoración	26	929N	26001	22900		2 de 2	5.000.000
G 279	Creación	19	232B	19013	26006		1 de 2	969.941
G 279	Minoración	26	929N	26001	22900		2 de 2	969.941
G 280	Incremento	19	232F	19017	48399		1 de 2	200.000.000
G 280	Minoración	26	929N	26001	22900		2 de 2	200.000.000
G 281	Incremento	19	231A	19012	25401		1 de 2	84.611.799

NÚMERO ENMIENDA	CLASE DE ENMIENDA	SECCIÓN	PROGRAMA	SERVICIO / CENTRO GESTOR	SUB-CONCEPTO	PROYECTO NOMINATIVO	MODIFICACIONES DE LA ENMIENDA	IMPORTE
G 281	Minoración	26	929N	26001	22900		2 de 2	84.611.799
G 282	Incremento	19	231C	19012	13000		1 de 3	20.000.000
G 282	Incremento	19	231C	19012	16000		2 de 3	6.000.000
G 282	Minoración	26	929N	26001	22900		3 de 3	26.000.000
G 283	Incremento	19	231F	19012	22704		1 de 2	25.000.000
G 283	Minoración	26	929N	26001	22900		2 de 2	25.000.000
G 284	Incremento	19	231F	19012	25401		1 de 2	120.000.000
G 284	Minoración	26	929N	26001	22900		2 de 2	120.000.000
G 285	Incremento	19	231I	19011	46309		1 de 2	115.000.000
G 285	Minoración	26	929N	26001	22900		2 de 2	115.000.000
G 286	Incremento	19	231I	19011	48399		1 de 2	180.000.000
G 286	Minoración	26	929N	26001	22900		2 de 2	180.000.000
G 287	Creación	19	231G	19102	48399	PN	1 de 2	7.000.000
G 287	Minoración	26	929N	26001	22900		2 de 2	7.000.000
G 288	Creación	19	232E	19010	22809	PN	1 de 2	5.725.000
G 288	Minoración	19	232E	19010	48099		2 de 2	5.725.000
G 289	Creación	19	231C	19012	48399	PN	1 de 2	4.000.000
G 289	Minoración	26	929N	26001	22900		2 de 2	4.000.000
G 290	Incremento	19	232E	19010	13000		1 de 3	3.000.000
G 290	Incremento	19	232E	19010	16000		2 de 3	1.000.000
G 290	Minoración	26	929N	26001	22900		3 de 3	4.000.000
G 291	Creación	19	231A	19012	62101	PN	1 de 2	3.000.000
G 291	Minoración	26	929N	26001	22900		2 de 2	3.000.000
G 292	Creación	19	231G	19102	22702		1 de 2	2.000.000
G 292	Minoración	26	929N	26001	22900		2 de 2	2.000.000
G 293	Creación	19	231G	19102	24000	PN	1 de 2	800.000
G 293	Minoración	26	929N	26001	22900		2 de 2	800.000
G 294	Creación	19	231I	19011	28006	PN	1 de 2	200.000

NÚMERO ENMIENDA	CLASE DE ENMIENDA	SECCIÓN	PROGRAMA	SERVICIO / CENTRO GESTOR	SUB-CONCEPTO	PROYECTO NOMINATIVO	MODIFICACIONES DE LA ENMIENDA	IMPORTE
G 294	Minoración	26	929N	26001	22900		2 de 2	200.000
G 295	Creación	19	239M	19001	22706	PN	1 de 2	150.000
G 295	Minoración	26	929N	26001	22900		2 de 2	150.000
G 296	Creación	19	232F	19017	22706	PN	1 de 2	125.000
G 296	Minoración	26	929N	26001	22900		2 de 2	125.000
G 297	Creación	19	239M	19001	22706	PN	1 de 2	150.000
G 297	Minoración	26	929N	26001	22900		2 de 2	150.000
G 298	Creación	19	231H	19102	62101	PN	1 de 2	1.600.000
G 298	Minoración	26	929N	26001	22900		2 de 2	1.600.000
G 299	Creación	19	239N	19102	63100	PN	1 de 2	3.000.000
G 299	Minoración	26	929N	26001	22900		2 de 2	3.000.000
G 300	Creación	19	239M	19001	63100	PN	1 de 2	60.000
G 300	Minoración	26	929N	26001	22900		2 de 2	60.000
G 301	Creación	19	239M	19001	63100	PN	1 de 2	20.000.000
G 301	Minoración	26	929N	26001	22900		2 de 2	20.000.000
G 302	Creación	20	494M	20114	79909	PN	1 de 2	12.000.000
G 302	Minoración	26	929N	26001	22900		2 de 2	12.000.000
G 303	Incremento	20	923M	20001	22706		1 de 2	200.000
G 303	Minoración	26	929N	26001	22900		2 de 2	200.000
G 304	Creación	20	241A	20017	47399	PN	1 de 2	10.000.000
G 304	Minoración	26	929N	26001	22900		2 de 2	10.000.000
G 305	Incremento	20	241A	20017	22809		1 de 3	150.714.810
G 305	Supresión	20	241A	20017	49101		2 de 3	41.000.000
G 305	Supresión	20	241A	20017	49103		3 de 3	109.714.810
G 306	Creación	20	923M	20001	22709	PN	1 de 2	1.200.000
G 306	Supresión	20	241A	20017	48009		2 de 2	1.200.000
G 307	Creación	26	929N	26001	22902		1 de 2	5.000.000
G 307	Minoración	26	929N	26001	22900		2 de 2	5.000.000

NÚMERO ENMIENDA	CLASE DE ENMIENDA	SECCIÓN	PROGRAMA	SERVICIO / CENTRO GESTOR	SUB-CONCEPTO	PROYECTO NOMINATIVO	MODIFICACIONES DE LA ENMIENDA	IMPORTE
G 308	Creación	26	929N	26001	22709	PN	1 de 2	15.000.000
G 308	Minoración	26	929N	26001	22900		2 de 2	15.000.000

——— ENMIENDAS PARCIALES AL PROYECTO DE LEY PL-4/2025 RGEP.24245, DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD DE MADRID PARA EL AÑO 2026 ———

Al amparo de lo dispuesto en los artículos 97.1, 141 y 162 del Reglamento de la Asamblea, se ordena publicar en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid las enmiendas parciales presentadas por el Grupo Parlamentario Socialista (RGEP.26405/2025), al Proyecto de Ley PL-4/2025 RGEP.24245, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2026, dando traslado a la Comisión de Presupuestos y Hacienda.

Sede de la Asamblea, 4 de diciembre de 2025.
El Presidente de la Asamblea
ENRIQUE MATÍAS OSSORIO CRESPO

ENMIENDAS PARCIALES PRESENTADAS POR EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA, AL PROYECTO DE LEY PL-4/2025 RGEP.24245, DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD DE MADRID PARA EL AÑO 2026

NÚMERO ENMIENDA	CLASE DE ENMIENDA	CONTENIDO
A 1	Articulado: Modificación	Sustituir los párrafos 1, 2 y 3 de la página 1 de la Exposición de Motivos por lo siguiente: "Los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2026 se formulan con el planteamiento inicial de atender a las carencias acumuladas en el tiempo, las tensiones presupuestarias que afectan al adecuado desarrollo de las políticas públicas y la necesidad de reforzar la planificación estratégica de los recursos. En este sentido, el principal objetivo de los Presupuestos debe consistir en asegurar que la asignación y ejecución del gasto público se articulen mediante criterios verificables, orientados a la consecución del bienestar general y a la mejora efectiva de los servicios públicos esenciales, en coherencia con las demandas de la ciudadanía y con los principios de eficacia, eficiencia y estabilidad presupuestaria. La actual coyuntura económica, todavía marcada por las consecuencias económicas y sociales de la pandemia, por el aumento de las tasas de inflación y la crisis e incertidumbre como consecuencia de los conflictos bélicos en curso, las guerras comerciales y por la política arancelaria de Trump, exigen la elaboración de unos presupuestos que garanticen el apoyo a los madrileños y sus familias, asegurando la eficiente prestación de los servicios públicos, la creación de empleo digno y un esfuerzo fiscal equitativo que contribuya al bienestar colectivo."
A 2	Articulado: Modificación	En la página 1 sustituir desde "El escenario macroeconómico" en el párrafo tercero hasta "empleados públicos" en el párrafo 4 por el siguiente texto: "El escenario macroeconómico previsto exige que los presupuestos consoliden una respuesta pública capaz de sostener los servicios esenciales y de reforzar la capacidad económica de los hogares. En este contexto, el presupuesto autonómico para 2026 registra un incremento del 6,98 % respecto al ejercicio anterior, alcanzando un gasto no financiero de 30.663,6 millones de euros, orientado a garantizar la continuidad y mejora progresiva de las políticas públicas fundamentales. La Comunidad de Madrid, aun contando con un elevado nivel de actividad económica, presenta desequilibrios estructurales en ámbitos esenciales como la sanidad, la vivienda y el empleo, cuya corrección requiere una planificación presupuestaria sostenida, equilibrada y orientada al interés

NÚMERO ENMIENDA	CLASE DE ENMIENDA	CONTENIDO
		general. La programación económica y financiera debe favorecer la inversión pública estratégica, el fortalecimiento del tejido productivo y la reducción de desigualdades sociales y territoriales. En este marco, resulta imprescindible asegurar la adecuada dotación de la sanidad pública, del sistema educativo público y de los servicios sociales, para el cumplimiento de los principios de calidad, accesibilidad y equidad".
A 3	Articulado: Supresión	En la página 2 suprimir los párrafos 3 y 4 desde "Por lo que se refiere a la política tributaria" hasta "Fondo de Suficiencia."
A 4	Articulado: Modificación	En la página 2, en el párrafo quinto, sustituir desde "Por tanto, el presupuesto" hasta el final del párrafo por el siguiente texto: "Por lo tanto, los presupuestos para 2026 reflejan la continuidad del esfuerzo conjunto de las administraciones públicas. El Gobierno de España y la Unión Europea, a través del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR), han desempeñado un papel decisivo en la financiación de los servicios públicos y de las inversiones estratégicas que sostienen la recuperación madrileña".
A 5	Articulado: Modificación	Sustituir el párrafo 6 de la página 2 de la Exposición de Motivos que comienza con "La prioridad del Gobierno…", por el siguiente: "En el ámbito sanitario, el presupuesto debe suponer un incremento histórico que corrija el desequilibrio acumulado y refuerce la Atención Primaria, la salud pública y los servicios de urgencias extrahospitalarias, garantizando la calidad asistencial y la igualdad de acceso." "En 2026, debe abordarse con decisión, uno de los graves problemas estructurales de la sanidad madrileña, la mejora y modernización de la atención primaria. Para ello, debe contarse con un Plan de Mejora de la Atención Primaria, que contemple medidas y refuerzos laborales y de carácter organizativo, con la finalidad de favorecer la gestión de la demanda y la desburocratización de las consultas; así como la implantación de la telemedicina y los sistemas de monitorización domiciliaria. Acometer la instalación de nuevos Centros de Salud, demandados desde hace mucho tiempo por los municipios y sobre todo abrir todos aquellos que aún permanecen cerrados. La atención primaria es básica, no solo por proximidad, por agilidad de gestión, sino para descongestionar los servicios de urgencias de nuestros hospitales."
A 6	Articulado: Adición	Añadir en el párrafo 6 de la página 2 de la Exposición de Motivos, después de "…especialmente a los más vulnerables", otro párrafo con lo siguiente: "Además, la pandemia nos enseñó lecciones que no pueden olvidarse. Madrid no puede repetir el cierre de urgencias extrahospitalarias ni mantener presupuestos insuficientes en salud pública. Debe garantizar la prevención, la investigación y la reducción de las listas de espera mediante una planificación realista y recursos suficientes."
A 7	Articulado: Adición	Añadir en el párrafo 7 de la página 2 en la Exposición de Motivos, después de "…obras en los centros de salud", otro párrafo con lo siguiente: "La prioridad del 2026 ha de ser la reapertura inmediata de todos los Servicios de Urgencias Extrahospitalarias y el refuerzo de los centros de Atención Primaria. El Gobierno regional debe asumir un compromiso medible: atención en menos de 3 días, prueba diagnóstica en menos de 3 semanas y cirugía en menos de 3 meses."
A 8	Articulado: Adición	Añadir en el párrafo 7 de la página 2 después de "…obras en los centros de salud", en la Exposición de Motivos, otro párrafo con lo siguiente: "Se desarrollará un Plan de Mejora de la Atención Primaria que contemple medidas organizativas y laborales, refuerce plantillas, incorpore telemedicina y monitorización domiciliaria, y garantice la apertura de nuevos centros de salud en los municipios que los reclaman".
A 9	Articulado: Adición	Añadir en el párrafo 7 de la página 2 después de "…obras en los centros de salud", en la Exposición de Motivos, otro párrafo con lo siguiente: "El presupuesto incorporará una dotación específica para la contratación de personal sanitario suficiente en Atención Primaria y en las urgencias extrahospitalarias, con estabilidad y condiciones equiparables a las del resto de CC. AA."

NÚMERO ENMIENDA	CLASE DE ENMIENDA	CONTENIDO
A 10	Articulado: Adición	Añadir en el párrafo 7 de la página 2 después de "…obras en los centros de salud", en la Exposición de Motivos, otro párrafo con lo siguiente: "Se destinarán 95 millones de euros a equipar integralmente los centros de Atención Primaria y los servicios de urgencias extrahospitalarias, asegurando recursos materiales adecuados y tecnologías diagnósticas básicas en todos los distritos y municipios."
A 11	Articulado: Adición	Añadir, en el párrafo 5 de la página 3 después de "…transversal en todas las políticas", en la Exposición de Motivos otro párrafo con lo siguiente: "El Plan de Salud Mental de la Comunidad de Madrid se alineará con el Plan de Acción 2021-2024 del Gobierno de España, destinando al menos 20,6 millones de euros a la creación de equipos infanto-juveniles, prevención del suicidio y refuerzo de atención comunitaria."
A 12	Articulado: Adición	Añadir en el párrafo 5 de la página 3 después de "…transversal en todas las políticas", en la Exposición de Motivos añadir otro párrafo con lo siguiente: "Se implementará un Plan de Salud Mental específico para jóvenes con una dotación presupuestaria de 20,6 millones de euros en 2026."
A 13	Articulado: Supresión	Suprimir el párrafo 7 de la página 3 que comienza con "Otro de los ejes principales de la gestión sanitaria…", de la Exposición de Motivos.
A 14	Articulado: Modificación	Sustituir el párrafo 7 de la página 3 de la Exposición de Motivos que comienza con "Otro de los ejes principales de la gestión sanitaria…", de la Exposición de Motivos, por lo siguiente: "Madrid sigue siendo una de las regiones con mayores tiempos de espera para consultas, pruebas diagnósticas e intervenciones quirúrgicas. Es necesaria una actuación decidida del Gobierno Regional para reducir estas listas y garantizar una atención digna".
A 15	Articulado: Modificación	Sustituir el párrafo 2 de la página 4 de la Exposición de Motivos que comienza con "Otro reto contemplado…", de la Exposición de Motivos, por lo siguiente: "Otro reto contemplado en el presupuesto es la modernización de las infraestructuras sanitarias, que debe incluir la apertura de todos los centros de salud pendientes, junto a la construcción del nuevo Hospital de La Paz, financiadas en parte con fondos europeos".
A 16	Articulado: Modificación	En el párrafo 6 de la página 4 de la Exposición de Motivos; sustituir desde "También seguiremos..." hasta "…noches y festivos", por lo siguiente: "Se creará un Plan de Equiparación Salarial para el personal del SERMAS respecto a otras CC. AA., dotado con 100 millones de euros en 2026".
A 17	Articulado: Modificación	En el párrafo 6 de la página 4 de la Exposición de Motivos; sustituir desde "incrementaremos la plantilla orgánica" hasta "estos servicios", por lo siguiente: "en materia de recursos humanos se profesionalizará la dirección sanitaria y se completarán los procesos de estabilización previstos en la Ley 20/2021 de reducción de temporalidad en el empleo público".
A 18	Articulado: Adición	Añadir al final del párrafo 7 de la página 4 de la Exposición de Motivos, que comienza con "La Consejería de Educación, Ciencias y Universidades…", otro párrafo con lo siguiente: "Para tener verdadera libertad de elección no puede haber desigualdad. La Comunidad de Madrid debe reforzar la red pública educativa y garantizar una financiación suficiente que asegure la igualdad de oportunidades, evitando que la libertad de elección se convierta en privilegio de renta." "Como en el ejercicio anterior, uno de cada cuatro euros del proyecto de presupuestos que se dedican a educación deben dedicarse a fortalecer el compromiso inversor. Para ello, debe apostarse por contar con un mayor presupuesto educativo en la Comunidad de Madrid para paliar de forma definitiva los déficits estructurales que todavía hoy presenta el sistema educativo en Madrid, y llevar a cabo proyectos estratégicos en materia educativa como la mejora de las retribuciones de los docentes, la ampliación de la oferta de plazas educativas, las actuaciones en infraestructuras y un renovado esfuerzo en becas y ayudas. Además aumentaremos el presupuesto en educación,

NÚMERO ENMIENDA	CLASE DE ENMIENDA	CONTENIDO
		incrementando el Capítulo I en 160 M€ destinados a una subida salarial de 350 € mensuales para el profesorado de educación primaria y 300 € mensuales para los de educación infantil".
A 19	Articulado: Adición	Añadir al final del párrafo 7 de la página 4 de la Exposición de Motivos, que comienza con "La Consejería de Educación, Ciencias y Universidades…", otro párrafo con lo siguiente: "Se destinará al menos uno de cada cuatro euros del gasto educativo a inversión directa en centros públicos y a la mejora salarial del profesorado, reforzando especialmente la educación infantil y la Formación Profesional pública".
A 20	Articulado: Adición	Al final del párrafo 8 de la página 4 de la Exposición de Motivos, que comienza con "En el ámbito de becas y ayudas al estudio…", tras "Educación Infantil de primer ciclo." añadir lo siguiente: "Se implantará el programa "Colegios Abiertos 7 a 7" para conciliar vida laboral y familiar, dotado con 10 millones de euros". "Además, con la apertura de los colegios públicos de la Comunidad de Madrid desde las 7:00 de la mañana hasta las 19:00 h de la tarde y desde el 1 de septiembre hasta el 31 de julio de lunes a viernes en colaboración con Ayuntamientos y AMPAS, los madrileños jóvenes podrán aspirar con medios reales a tener hijos y a compatibilizar sus carreras profesionales y su vida familiar, especialmente las mujeres que en la práctica sufren mayores limitaciones."
A 21	Articulado: Modificación	En final del párrafo 8 de la página 4 de la Exposición de Motivos, sustituir desde "se mantienen medidas…" hasta "…primer ciclo.", por lo siguiente: "…el programa de becas comedor será universal y gratuito para las familias con ingresos inferiores a 35 000 € anuales, con una dotación mínima de 50 millones de euros".
A 22	Articulado: Adición	Al final del párrafo 3 de la página 5 de la Exposición de Motivos que comienza con "La Comunidad sigue avanzando…", añadir lo siguiente: "Se incorporarán progresivamente servicios de enfermería y psicología escolar en todos los centros públicos, con una primera fase dotada de 20 millones € en 2026".
A 23	Articulado: Adición	Al final del párrafo 3 de la página 5 de la Exposición de Motivos que comienza con "La Comunidad sigue avanzando…", añadir lo siguiente: "El presupuesto reconocerá la existencia de centros pendientes de construcción y eliminará los módulos prefabricados ("barracones"), garantizando plazos de finalización en cada municipio afectado."
A 24	Articulado: Adición	Al final del párrafo 3 situado en la página 5 de la Exposición de Motivos y que comienza con "La Comunidad sigue avanzando…", añadir lo siguiente: "Se crearán 20 000 nuevas plazas de Formación Profesional pública para cubrir la demanda actual y mejorar la inserción laboral de los jóvenes madrileños." "En el último ejercicio miles de demandantes de formación profesional se han quedado sin plaza en la Comunidad de Madrid, y esta es una situación que debe abordarse de manera decidida en el presupuesto y también desde la acción política del Gobierno regional. Se debiera consolidar, por tanto, la apuesta por las enseñanzas de Formación Profesional que implica la creación de al menos 20.000 plazas nuevas, para lo cual se incrementan los gastos de funcionamiento estructural de los centros en un 15 %."
A 25	Articulado: Adición	Al final del párrafo 3 situado en la página 5 de la Exposición de Motivos y que comienza con "La Comunidad sigue avanzando…", añadir lo siguiente: "Los gastos estructurales de los centros de FP se incrementarán un 15 % para garantizar materiales, talleres y prácticas de calidad."
A 26	Articulado: Adición	Al final del párrafo 3 situado en la página 5 de la Exposición de Motivos y que comienza con "La Comunidad de Madrid sigue apoyando…", añadir lo siguiente:

NÚMERO ENMIENDA	CLASE DE ENMIENDA	CONTENIDO
		"Se blinda por ley la financiación de las universidades públicas, destinando recursos adicionales de manera progresiva hasta alcanzar al menos el 1 % del PIB regional al sistema universitario".
A 27	Articulado: Adición	Al final del párrafo 3 situado en la página 5 de la Exposición de Motivos y que comienza con "La Comunidad de Madrid sigue apoyando…", añadir lo siguiente: "Se establecerá una moratoria para la creación de nuevas universidades privadas mientras se realiza una auditoría de calidad docente e investigadora. Se revisará la autorización de los centros existentes y se aprobará una Ley de Universidades que garantice autonomía, calidad y participación."
A 28	Articulado: Modificación	Sustituir el párrafo 4 de la página 6 por la siguiente redacción: "El presupuesto de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales para 2026 aumenta un 7,79 %, pero este incremento no corrige los problemas estructurales que arrastra el sistema de servicios sociales en la Comunidad de Madrid. Pese al aumento, seguimos lejos de la inversión necesaria para responder al crecimiento de la demanda, reducir listas de espera en dependencia, reforzar la red de protección a la infancia o garantizar condiciones dignas en residencias y centros de atención. El Gobierno presenta este dato como un avance significativo, pero la realidad es que continúa la infrafinanciación crónica y la ausencia de una estrategia integral que priorice a las familias y a los colectivos más vulnerables".
A 29	Articulado: Adición	Al final del párrafo 4 de la página 6 de la Exposición de Motivos, añadir lo siguiente: "Según los informes de la EAPN, el 20,9 % de la población de Madrid, cifra que supone un total de 1,4 millones de personas, estaba en riesgo de pobreza y/o exclusión social. La Renta Mínima de Inserción de la Comunidad de Madrid es el programa dirigido a las personas y familias que carecen de recursos económicos suficientes para cubrir sus necesidades básicas, acompañado además de un proceso de intervención social. Los presupuestos para el año 2026 mantendrán la cuantía destinada a la Renta Mínima de Inserción en su integridad, complementándose con el Ingresos Mínimo Vital en virtud del artículo 4 punto 3 de la ley 15/2001, de 27 de diciembre, de Renta Mínima de Inserción en la Comunidad de Madrid."
A 30	Articulado: Adición	Al final del párrafo 4 de la página 6 de la Exposición de Motivos, añadir lo siguiente: "Se seguirá trabajando, por tanto, para potenciar la asistencia domiciliaria, la atención rural y especialmente en las Unidades de Atención a Residencias para que no vuelvan a existir "protocolos" que han causado situaciones y fallecimientos que tal vez pudieran haberse evitado. Es fundamental diseñar y dotar presupuestariamente una nueva política de los cuidados para nuestros mayores. Así como en la redefinición del modelo asistencial en la atención de la urgencia comunitaria."
A 31	Articulado: Adición	Al final del párrafo 8 de la página 7 de la Exposición de Motivos, añadir lo siguiente: "Se aprobará una nueva Ley de Igualdad entre Hombres y Mujeres en la Comunidad de Madrid, que incorpore la perspectiva de género en todo el sistema educativo y en las políticas públicas. Se incrementarán de forma significativa las partidas destinadas a los programas de igualdad y lucha contra la violencia machista, asegurando su ejecución íntegra. Se actualizará la Ley 5/2005 de Violencia de Género para incluir las nuevas formas de violencia reconocidas en el Pacto de Estado: vicaría, económica y digital. Se garantizará la formación en igualdad y diversidad en todas las instituciones de la Comunidad de Madrid y en la administración pública autonómica. España tiene una de las tasas de natalidad más bajas del planeta y queremos apoyar a todas aquellas personas que quieran tener un hijo. Con esta finalidad, habilitaremos una partida presupuestaria para ayudar económicamente a las futuras madres, así como a las familias monoparentales, a lo que se suman otras medidas de apoyo a la conciliación laboral. "
A 32	Articulado: Adición	Al final del párrafo 1 de la Exposición de Motivos, situado en la página 8 y que comienza con "La Consejería de Vivienda, Transportes e Infraestructuras…", añadir lo siguiente: "Se destinarán los ahorros derivados de la posible quita de deuda propuesta por el Gobierno de España a financiar la parte autonómica del Plan de Vivienda Estatal."

NÚMERO ENMIENDA	CLASE DE ENMIENDA	CONTENIDO
A 33	Articulado: Adición	Al final del párrafo 1 de la página 8 de la Exposición de Motivos, y que comienza con "La Consejería de Vivienda, Transportes e Infraestructuras…", añadir lo siguiente: "La Comunidad firmará el Plan Estatal de Vivienda 2026-2030, aportando 400 M€ complementarios a los 600 M€ del Gobierno de España."
A 34	Articulado: Adición	Al final del párrafo 2 de la Exposición de Motivos, situado en la página 8 y que comienza con "En el capítulo de la vivienda…", añadir lo siguiente: "Las viviendas financiadas con fondos públicos tendrán calificación de protección permanente e indefinida."
A 35	Articulado: Adición	Al final del párrafo 2 de la página 8 de la Exposición de Motivos y que comienza con "En el capítulo de la vivienda…", añadir lo siguiente: "Así pues, se aprueba un Pacto por la Vivienda que siente las bases de una Ley autonómica que aplique la Ley estatal de Vivienda en Madrid, establezca Zonas de Mercado Tensionado y limite los precios del alquiler, beneficiando a más de un millón de personas."
A 36	Articulado: Adición	Al final del párrafo 2 de la Exposición de Motivos, situado en la página 8 y que comienza con "En el capítulo de la vivienda…", añadir lo siguiente: "Se establecerán mecanismos de control de precios en las viviendas de protección oficial y se fomentará el cooperativismo en la promoción de vivienda asequible."
A 37	Articulado: Adición	Al final del párrafo 2 de la Exposición de Motivos, situado en la página 8 y que comienza con "En el capítulo de la vivienda…", añadir lo siguiente: "Se impulsará la construcción industrializada modular para reducir tiempos y mejorar la sostenibilidad."
A 38	Articulado: Adición	Al final del párrafo 2 de la Exposición de Motivos, situado en la página 8 y que comienza con "En el capítulo de la vivienda…", añadir lo siguiente: "Se aprobará un Plan de Emancipación Juvenil que reserve el 30 % de las viviendas promovidas con fondos públicos para jóvenes".
A 39	Articulado: Adición	Al final del párrafo 2 de la Exposición de Motivos, situado en la página 8 y que comienza con "En el capítulo de la vivienda…", añadir lo siguiente: "Se adoptarán medidas para frenar la proliferación de pisos turísticos ilegales, limitando licencias en zonas tensionadas y protegiendo el uso residencial."
A 40	Articulado: Adición	Al final del párrafo 2 de la Exposición de Motivos, situado en la página 8 y que comienza con "En el capítulo de la vivienda…", añadir lo siguiente: "Estamos en una comunidad donde la vivienda es uno de los mayores problemas que existen, por la dificultad de su acceso a ella. Debemos, por tanto, tener como grandes ejes para el presupuesto para el 2026, el aumentar el parque de vivienda en alquiler social y dotar de más recursos económicos para ayudas al alquiler para jóvenes. Se constata situación de necesidad de ampliar el parque público de vivienda para pasar de un 1,5 % a un 10 % en los siguientes años y poder llegar a conseguir un 20 % como tienen otras ciudades europeas. Se modificará la legislación del suelo y urbanística para eliminar la especulación, fomentar la eficiencia energética y simplificar los procedimientos de desarrollo urbano."
A 41	Articulado: Adición	Al final del párrafo 3 de la Exposición de Motivos, situado en la página 8 y que comienza con "Se continuará y concluirá…", añadir lo siguiente: "Se crearán ayudas directas y bonificaciones fiscales para propietarios que rehabiliten y alquilen viviendas a precios asequibles."

NÚMERO ENMIENDA	CLASE DE ENMIENDA	CONTENIDO
A 42	Articulado: Adición	Al final del párrafo 3 de la Exposición de Motivos, situado en la página 8 y que comienza con "Se continuará y concluirá…", añadir lo siguiente: "Se reforzará el Bono Alquiler Joven, garantizando su pago puntual y complementando la cuantía ante el alza de precios."
A 43	Articulado: Adición	Al final del párrafo 4 de la Exposición de Motivos, situado en la página 8 y que comienza con "Seguiremos potenciando la seguridad jurídica…", añadir lo siguiente: "Se aprobará un Plan de Rehabilitación y Regeneración Urbana priorizando la vivienda pública y los barrios vulnerables."
A 44	Articulado: Adición	Al final del párrafo 4 de la Exposición de Motivos, situado en la página 8 y que comienza con "Seguiremos potenciando la seguridad jurídica…", añadir lo siguiente: "Se planificarán viviendas públicas específicas para jóvenes, familias monoparentales, víctimas de violencia machista, mayores y personas con discapacidad."
A 45	Articulado: Adición	Al final del párrafo 5 de la página 8 de la Exposición de Motivos y que comienza con "Por su parte, la Agencia de Vivienda Social…", añadir lo siguiente: "El parque público de vivienda se incrementará progresivamente hasta alcanzar el 10 % del parque total en una década, con 25 000 viviendas públicas en alquiler asequible durante la primera legislatura."
A 46	Articulado: Adición	Al final del párrafo 7 de la página 8 de la Exposición de Motivos, añadir lo siguiente: "En el ejercicio 2026 deben atenderse de manera decidida algunos problemas presentes en el transporte madrileño. En primer lugar, dar pasos decididos para cambiar el modelo de gestión en algunas autovías madrileñas que permitan la eliminación progresiva de los peajes en la sombra. En segundo lugar y de manera especial, y como actuación estratégica fundamental, solventar los graves problemas que sufren los vecinos de San Fernando de Henares en sus viviendas por la mala ejecución de la línea 7 B del Metro, destinando los fondos necesarios para que todas las personas afectadas puedan recuperar su vida, implementando un Plan las viviendas afectadas por la construcción de la línea 7 B del metro dotado con unos fondos de 100 Millones de € en 2026 para dar solución de viviendas a los vecinos afectados por y desalojados de sus viviendas por el derribo de sus edificios, a las obras de consolidación de los restantes y a la realización de las obras necesarias para la resolución definitiva de la línea 7B."
A 47	Articulado: Adición	Al final del párrafo 7 de la página 8 de la Exposición de Motivos, añadir lo siguiente: "Asimismo, para potenciar el uso del transporte público se establecerá una tarifa plana mensual para todo el transporte público de la Comunidad de Madrid y un abono joven hasta los 30 años inclusive. "
A 48	Articulado: Adición	Al final del párrafo 5 de la página 9 de la Exposición de Motivos, y que comienza con "Para alcanzar este objetivo…", añadir lo siguiente: "Se aprobará una Ley de Industria y Digitalización de la Comunidad de Madrid que oriente la transformación productiva hacia la innovación, la sostenibilidad y la creación de empleo de calidad."
A 49	Articulado: Adición	Al final del párrafo 5 de la página 9 de la Exposición de Motivos, y que comienza con "Para alcanzar este objetivo…", añadir lo siguiente: "Se pondrá en marcha un Plan Integral de Reindustrialización con cuatro ejes: I+D+i, transición ecológica y digital, formación laboral e incentivos financieros y fiscales para nuevas industrias. Se reforzará el ecosistema de investigación en Inteligencia Artificial fomentando la colaboración entre universidades, centros públicos y empresas, y garantizando un uso ético y responsable de la IA conforme a las directrices europeas."
A 50	Articulado: Adición	Al final del párrafo 1 de la página 12 de la Exposición de Motivos y que comienza con "Se seguirá impulsando la movilidad sostenible", añadir lo siguiente:

NÚMERO ENMIENDA	CLASE DE ENMIENDA	CONTENIDO
		"Se creará un Consorcio Regional de Residuos en coordinación con los Ayuntamientos para asegurar la gestión pública, eficiente y sostenible de los residuos urbanos, fomentando la economía circular y la reducción del vertido."
A 51	Articulado: Adición	Al final del párrafo 1 de la página 12 de la Exposición de Motivos y que comienza con "Se seguirá impulsando la movilidad sostenible", añadir lo siguiente: "Se pondrá en marcha un Plan de Ahorro y Eficiencia Energética que contemple líneas de apoyo a la transición fotovoltaica en edificios públicos y al transporte público sostenible."
A 52	Articulado: Adición	Al final del párrafo 1 de la página 12 de la Exposición de Motivos y que comienza con "Se seguirá impulsando la movilidad sostenible", añadir lo siguiente: "Se reforzará la cooperación con los municipios en materia de seguridad y emergencias, garantizando la financiación adecuada del programa BESCAM y la dotación de medios materiales y humanos a las policías locales".
A 53	Articulado: Adición	Al final del párrafo 2 de la página 12 de la Exposición de Motivos y que comienza con "La Agencia de Seguridad y Emergencias 112…", añadir lo siguiente: "Se construirá una nueva base de Agentes Forestales en Alcalá de Henares para mejorar la cobertura territorial y la protección del medio natural".
A 54	Articulado: Adición	Al final del párrafo 5 de la página 12 de la Exposición de Motivos y que comienza con "La Dirección General de Protección Civil…", añadir lo siguiente: "Se impulsará un plan integral de desarrollo rural sostenible, garantizando vivienda, empleo y servicios públicos para fijar población joven en el medio rural".
A 55	Articulado: Adición	Al final del párrafo 5 de la página 12 de la Exposición de Motivos y que comienza con "La Dirección General de Protección Civil…", añadir lo siguiente: "Se priorizará la rehabilitación energética y la modernización del parque de viviendas rurales y periurbanas, financiadas parcialmente con fondos europeos".
A 56	Articulado: Adición	Al final del párrafo 7 de la página 12 de la Exposición de Motivos y que comienza con "En 2026, la Consejería…", añadir lo siguiente: "Se elaborará un plan de agrupación de sedes judiciales de Madrid que permita ahorrar costes y ofrecer una atención más próxima al ciudadano, garantizando la accesibilidad universal."
A 57	Articulado: Adición	Al final del párrafo 2 de la página 13 de la Exposición de Motivos y que comienza con "A través del Programa de Inversión Regional…", añadir lo siguiente: "Se promoverá un Acuerdo de Calidad Democrática y Participación Institucional que restaure la independencia de los órganos de control y garantice la transparencia en los medios públicos."
A 58	Articulado: Adición	Al final del párrafo 2 de la página 13 de la Exposición de Motivos y que comienza con "A través del Programa de Inversión Regional…", añadir lo siguiente: "El Programa de Inversión Regional (PIR) garantizará el abono íntegro y puntual de las cantidades comprometidas con los Ayuntamientos y la participación de estos en el seguimiento de los proyectos."
A 59	Articulado: Adición	Al final del párrafo 2 de la página 13 de la Exposición de Motivos y que comienza con "A través del Programa de Inversión Regional…", añadir lo siguiente: "Se incorporarán disposiciones adicionales que refuercen el control parlamentario y la rendición de cuentas del Gobierno de la Comunidad de Madrid en relación con la ejecución de planes y convenios con los Ayuntamientos."
A 60	Articulado: Adición	Al final del párrafo 5 de la página 13 de la Exposición de Motivos y que comienza con "En el capítulo de Justicia…", añadir lo siguiente:

NÚMERO ENMIENDA	CLASE DE ENMIENDA	CONTENIDO
		"Las obras de la Ciudad de la Justicia deberán realizarse con control público y transparencia, evitando concesiones opacas y garantizando que no generen sobrecostes ni deudas ocultas."
A 61	Articulado: Adición	Al final del párrafo 8 de la página 13 de la Exposición de Motivos incluir un nuevo penúltimo párrafo con la siguiente redacción: "Resulta también indispensable contribuir al conocimiento de la historia más reciente de nuestro país y poner en valor la conquista y consolidación de la democracia, así como preservar y dignificar la memoria de las víctimas de la dictadura franquista, por lo que iniciaremos un programa de Memoria Democrática que contribuya al conocimiento histórico, y a la reparación y dignificación de las víctimas a través de la defensa de la democracia y los derechos fundamentales".
A 62	Articulado: Adición	En la página 14 de la Exposición de Motivos, después del párrafo 3 que comienza con "Para ello, se incorporarán nuevas funcionalidades", incluir un nuevo párrafo con la siguiente redacción: "Se dará especial importancia a la promoción de la transparencia y la participación de la ciudadanía en los asuntos públicos a través de proyectos específicos en colaboración con ayuntamientos y organizaciones de la sociedad civil."
A 63	Articulado: Adición	Al final del párrafo 4 de la página 14 de la Exposición de Motivos y que comienza con "La cultura, el turismo y el deporte…", añadir lo siguiente: "Se impulsará un Gran Acuerdo por la Cultura con horizonte plurianual, dotado de financiación estable y mecanismos de evaluación pública, que garantice la igualdad de acceso a la cultura en todos los municipios."
A 64	Articulado: Adición	Al final del párrafo 4 de la página 14 de la Exposición de Motivos y que comienza con "La cultura, el turismo y el deporte…", añadir lo siguiente: "Se garantizará la independencia y la suficiencia presupuestaria de Radio Televisión Madrid, blindando su gestión profesional y la pluralidad informativa."
A 65	Articulado: Adición	En la página 15 después del párrafo 2 incluir un nuevo párrafo con la siguiente redacción: "En nuestra Comunidad hay más de 1,2 millones de madrileños que tienen más de 65 años. Hoy este grupo de población es un valor y un activo, social y económico. Por tanto, deberíamos avanzar en el establecimiento de un Bono para Mayores de 65 años que tenga como destino el turismo y la cultura en la Comunidad de Madrid impulsando estos sectores fundamentales."
A 66	Articulado: Modificación	Sustituir el párrafo 3 de la página 16 de la Exposición de Motivos que comienza por " En el área de hacienda…", por la siguiente redacción: "Por el lado de los ingresos, el presupuesto presenta una bajada de impuestos que perjudica a las clases medias y dificulta el sostenimiento adecuado de los servicios públicos que necesitan los madrileños. La mayoría de los madrileños apenas reciben unos euros con la bajada propuesta mientras que por el contrario los tramos altos de renta y elevados patrimonios son especialmente favorecidos por esta medida. La Comunidad de Madrid debe velar porque la contribución individual de cada uno, a través de los impuestos que cada madrileño debe pagar según sus ingresos y su nivel de renta, revierta en el bien común, para reforzar nuestro sistema sanitario, nuestro sistema educativo, nuestro transporte, las políticas de vivienda para que nuestros jóvenes puedan emanciparse y las políticas de protección social y dependencia. Básicamente, la Comunidad de Madrid debe velar por el cumplimiento de los principios constitucionales referidos a la Hacienda pública y velar por la equidad, la progresividad y la redistribución y justicia social de los impuestos. En uso de su autonomía fiscal, la Comunidad de Madrid decidió suprimir todos sus impuestos propios, así como el recargo sobre el Impuesto de Actividades Económicas, convirtiendo a la Comunidad de Madrid en la única Comunidad Autónoma de régimen común sin impuestos propios, rebajando por tanto el nivel de recaudación. Ese propósito de mantener esta política de reducción de impuestos solo ha supuesto un gran ahorro para los contribuyentes madrileños situados en los tramos más altos de renta y que la región sea la Comunidad Autónoma hay diseñado un escenario de competencia fiscal con el resto de Comunidades autónomas, lo que implica la necesaria reforma de la de Ley de Defensa de la Autonomía Financiera de la Comunidad de Madrid, para garantizar los principios de lealtad y

NÚMERO ENMIENDA	CLASE DE ENMIENDA	CONTENIDO
		colaboración institucional que la Constitución reconoce a las comunidades autónomas para el desarrollo y ejecución de sus competencias. En definitiva, una propuesta fiscal integral, que apueste por la suficiencia en los ingresos que mantienen nuestros servicios públicos , pero que favorezca a más del 96 % de los madrileños y no solo a los tramos altos o a personas con grandes patrimonios , una propuesta fiscal dirigida a la clase media y trabajadora donde todos los madrileños que ganen hasta 150.000 euros paguen menos IRPF; que todos los madrileños que tengan un patrimonio de hasta 1,5 millones de euros no tengan que pagar un euro más que hasta ahora; y que ningún madrileño pagará más por herencias o donaciones menores a 1.008.000 euros.”
A 67	Articulado: Supresión	Supresión del párrafo 5 de la página 16 de la Exposición de motivos y que comienza “En materia de política financiera. ...”
A 68	Articulado: Adición	En la página 16 de la Exposición de motivos, después del párrafo 6, añadir lo siguiente: “Proyectos de inversión que en el ejercicio 2025 van a ser financiados con fondos europeos procedentes del MRR, formalizado por el gobierno de España de acuerdo con las políticas palanca y la unidad de acción establecida por la Unión Europea para la ejecución de los programas y distribuidos a todas las Comunidades Autónomas, gracias a los cuales puede abordar en este caso la Comunidad de Madrid numerosos programas de eficiencia energética y de desarrollo digital de nuestros sectores de actividad económica.”
A 69	Articulado: Adición	En la página 16 de la Exposición de motivos, después del párrafo 6, añadir lo siguiente: “En materia de función pública, se continuará en el desarrollo de los procesos de estabilización, garantizando asimismo el acceso a la función pública y la agilización y modernización de los procesos selectivos. “cumpliendo lo estipulado en la Ley 20/2021 de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público. De igual forma se atenderá a lo establecido en el Real Decreto 5/2023, de 28 de junio, en su artículo 217 y que dice: Se autoriza una tasa adicional a las Administraciones Públicas para que convoquen procesos selectivos conforme a la disposición adicional octava de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas para reducir la temporalidad en el empleo público, con la finalidad de garantizar en todo el territorio el derecho de acceso a los procesos de estabilización en condiciones de igualdad."
A 70	Articulado: Modificación	Sustituir el último párrafo de la página 16 por la siguiente redacción: “En materia económica, es necesario establecer un Plan Industrial 2026-2030 para dar un nuevo impulso a la industria madrileña. Se reforzarán las campañas de vigilancia y se continuará con las actividades de registro y supervisión de las instalaciones industriales y de seguridad y con las acciones de inspección y control del cumplimiento de la normativa sobre establecimientos industriales y mineros. Como novedad, se pondrá en marcha la Estrategia de Impulso al Ecosistema de Drones, de carácter estratégico para la política industrial y tecnológica regional. Se pondrá en marcha la primera Estrategia de Internacionalización de la Economía Madrileña 2026-2030 y se proseguirá con el programa de Técnicos de Comercio Exterior. Asimismo, y como acción imprescindible dentro del esfuerzo inversor necesario para modernizar nuestro tejido productivo, se aprobará un Programa de Inversión Plurianual destinado al PERTE CHIP”. Con este objetivo, planteamos ampliar —mediante las modificaciones presupuestarias que resulten necesarias durante 2026— las partidas destinadas a: • Subvencionar el inicio de actividad, facilitando que nuevos proyectos empresariales puedan arrancar con solvencia. • Bonificar la cuota de autónomos al 50 % en el tercer año y al 30 % en el cuarto para quienes hayan disfrutado de la Tarifa Plana, evitando que el salto de costes provoque cierres prematuros. • Extender la Tarifa Plana a las mujeres autónomas con hijos menores de 3 años, favoreciendo la conciliación y la reincorporación al mercado laboral en condiciones de igualdad.
A 71	Articulado: Adición	Añadir un punto 4 al Artículo 4 “Aplicación de remanentes de tesorería” con la siguiente redacción:

NÚMERO ENMIENDA	CLASE DE ENMIENDA	CONTENIDO
		"El Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid remitirá informe a la Comisión de Presupuestos y Hacienda con carácter trimestral de la aplicación de los remanentes a los que hace referencia anteriormente el presente artículo."
A 72	Articulado: Adición	Añadir un segundo párrafo en el artículo 5 "Beneficios fiscales" del Título I "De la aprobación de los presupuestos y de sus modificaciones" con lo siguiente: "La Comunidad de Madrid en cumplimiento del principio de Trasparencia recogido en la Ley Orgánica 2/ 2012 de 27 de abril, publicará con carácter anual, la información suficiente y adecuada, sobre la aplicación y destinatarios finales de los beneficios fiscales a los que hace referencia el párrafo anterior, comprobando todas las liquidaciones correspondientes a los impuestos propios y cedidos a la Comunidad de Madrid".
A 73	Articulado: Adición	Añadir en el punto 3 del Artículo 8 "Vinculación de los créditos " tras "estados de gastos." lo siguiente: "En este sentido, el Consejo de Gobierno dará cuenta a la comisión de Presupuestos y Hacienda en la Asamblea de Madrid de las actuaciones previstas en este Artículo durante el mes posterior al que se produzcan."
A 74	Articulado: Adición	Añadir al final del punto 1 del Artículo 12 lo siguiente: "…plantillas presupuestarias, dando cuenta a la Comisión de presupuestos y Hacienda en la Asamblea de Madrid de las actuaciones previstas en este punto, en el mes posterior a que se produzcan."
A 75	Articulado: Modificación	Sustituir la redacción del punto 2 del artículo 12 por lo siguiente: "No obstante lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, durante el año 2025 corresponde al Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid a petición del Consejero de Hacienda, autorizar las transferencias de crédito que afecten a la Sección 26 "Créditos Centralizados" o a la Sección 30 "Fondo de Contingencia", contando para ello con el conocimiento e informe previo de la Comisión de Presupuestos y Hacienda".
A 76	Articulado: Adición	Añadir un punto 4 al artículo 14 "Cooperación Municipal" con lo siguiente: "Se dará conocimiento desglosado por municipios de los programas del programa de inversión regional de la comunidad de Madrid para el periodo 2021-2025 de los programas en todas sus fases, tanto las altas, como la ejecución como finalizados. Durante el ejercicio 2026, los créditos destinados a financiar los programas de inversiones regionales podrán ser incrementados, con crédito procedente CRÉDITOS CENTRIAZADOS, hasta una cuantía máxima de 250.000.000 euros, de acuerdo con lo previsto en los citados programas y en los instrumentos que los desarrolle."
A 77	Articulado: Modificación	Sustituir la redacción del punto 2 del artículo 16 por este texto: "Durante 2026, los gastos de acción social podrán incrementarse respecto a los de 2025, con el fin de reforzar las políticas de bienestar laboral y atender adecuadamente las necesidades derivadas de circunstancias personales del personal al servicio del sector público. A estos efectos, se entenderá por gastos de acción social los beneficios, complementos o mejoras no estrictamente retributivas destinados a favorecer las condiciones de vida y trabajo del personal. Con efectos de 1 de enero de 2026, las retribuciones íntegras del personal al servicio del sector público de la Comunidad de Madrid podrán incrementarse en la cuantía máxima que resulten de aplicación de la aprobada con carácter básico en el ámbito estatal, sin perjuicio de los ajustes adicionales que pudieran aprobarse en el marco de la negociación colectiva y de los acuerdos. Dicho incremento se aplicará en términos de homogeneidad respecto a los efectivos de personal y a la antigüedad reconocida."
A 78	Articulado: Adición	Se añade un punto 3 del artículo 16 y se renumera el resto. Durante el ejercicio 2026, los gastos destinados a acción social podrán actualizarse atendiendo a la disponibilidad presupuestaria y a lo que se acuerde en los procesos de negociación con las

NÚMERO ENMIENDA	CLASE DE ENMIENDA	CONTENIDO
		organizaciones sindicales representativas, garantizando en todo caso la sostenibilidad del gasto público. A estos efectos, se consideran gastos de acción social aquellos beneficios, complementos o mejoras no vinculados directamente a la prestación del trabajo, destinados a atender necesidades derivadas de circunstancias personales del personal al servicio del sector público.
A 79	Articulado: Supresión	Se suprime el punto 4 del artículo 16.
A 80	Articulado: Adición	En el Artículo 17, "Oferta de empleo público", se añade un nuevo punto 10, modificando el orden correlativo de los siguientes: "10. De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 5/2023, de 28 de junio, para 2025 se autoriza una tasa adicional para la convocatoria de procesos selectivos conforme a la disposición octava de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas para reducir la temporalidad en el empleo público."
A 81	Articulado: Adición	Añadir al final del punto 25 del Artículo 17 lo siguiente: "El Consejo de Gobierno dará cuenta a la Comisión de Presupuestos y Hacienda en la Asamblea de Madrid de las actuaciones previstas en este artículo sobre Función Pública, en el mes posterior a que se produzcan".
A 82	Articulado: Modificación	Se sustituye la redacción del punto 1 del Artículo 39 "Módulo económico para financiación de centros docentes privados sostenidos con fondos públicos", por lo siguiente: "1. A tenor de lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en el anexo III de la presente ley se fijan los módulos económicos correspondientes a la distribución de la cuantía global de los fondos públicos destinados a la financiación de centros privados sostenidos con fondos públicos en el año 2026, manteniéndose los módulos incluidos en el anexo citado en los mismos importes que el en ejercicio 2022 para todos los conceptos incluidos en el mismo."
A 83	Articulado: Supresión	Suprimir en el segundo párrafo del punto 1 e), del Artículo 39, lo siguiente: "y en función de las disponibilidades presupuestarias".
A 84	Articulado: Supresión	Suprimir en el primer párrafo del punto 1 h), del artículo 39, lo siguiente: "y en función de las disponibilidades presupuestarias".
A 85	Articulado: Adición	Añadir al final del punto 2 del Artículo 39 lo siguiente: "El porcentaje máximo de incremento será el previsto en el apartado 2 del Artículo 17."
A 86	Articulado: Adición	Añadir al final del punto 2 del artículo 41 "Convenios con Corporaciones Locales", lo siguiente: "…Consejería de Economía, Hacienda y Empleo y la aprobación posterior por el pleno de la Asamblea de Madrid."
A 87	Articulado: Adición	Añadir al final del del artículo 44 lo siguiente: "En todo caso, el Gobierno de la Comunidad de Madrid cumplirá con los compromisos anuales de financiación de la Universidades públicas madrileñas en el importe de los créditos iniciales presupuestados en cada ejercicio. Toda demora en las transferencias de financiación a las respectivas Universidades públicas madrileñas deberá contar con el preceptivo abono de intereses al tipo del dinero legalmente establecido, como consecuencia de retrasos no justificados. Las modificaciones presupuestarias de los créditos iniciales deberán contar con la aprobación de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo. El Consejo de Gobierno dará cuenta a la Comisión de Presupuestos y Hacienda de la Asamblea de Madrid de las mismas durante el mes posterior a que se produzcan."
A 88	Articulado: Adición	Añadir en el artículo 51 "Gestión Presupuestaria" un punto 5 en los siguientes términos: "Por parte del Consejero Delegado de la Agencia de Contratación Sanitaria se dará cuenta mensualmente a la Comisión de Sanidad de la Asamblea de Madrid de la adopción de los actos y

NÚMERO ENMIENDA	CLASE DE ENMIENDA	CONTENIDO
		operaciones correspondientes al proceso del gasto, en cuanto a los gastos propios de los servicios a su cargo."
A 89	Articulado: Adición	Añadir al final del artículo 52 "Transferencias de crédito entre el Servicio Madrileño de Salud y la Agencia de Contratación Sanitaria de la Comunidad de Madrid" lo siguiente: "El titular de la Viceconsejería de Sanidad, mensualmente, y tras la aprobación de las transferencias de crédito que se realicen entre el Servicio Madrileño de Salud y la Agencia de Contratación Sanitaria, dará cuenta a la Comisión de Sanidad de la Asamblea de Madrid."
A 90	Articulado: Modificación	Sustituir el texto del artículo 57 "Incremento de créditos" por la siguiente redacción: "Durante el ejercicio 2026, los créditos destinados a financiar los programas de inversiones regionales podrán ser incrementados, con crédito procedente de la Sección 26, hasta una cuantía máxima de 298.194.717 millones de euros, que se corresponden con los créditos presupuestados para atender imprevistos e insuficiencias de crédito en las dotaciones de otros créditos del presupuesto de la Comunidad de Madrid en 2026. de acuerdo con lo previsto en los citados programas y en los instrumentos que los desarrollen."
A 91	Articulado: Modificación	Sustituir la actual redacción de la Disposición adicional primera "Suspensión de determinados artículos de la Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid.", quedando redactada como sigue: "Durante el año 2026, se suspenden las prescripciones contenidas en los artículos 19.1 y 23.3 de la Ley 1/1986, de 10 de abril, de Función Pública de la Comunidad de Madrid, sin perjuicio del cumplimiento del plazo máximo de ejecución de la oferta de Empleo Público de la Comunidad de Madrid de acuerdo con la normativa básica de aplicación, que quedará sujeta en todo caso a lo dispuesto en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público."
A 92	Articulado: Modificación	Modificar la Disposición adicional tercera en los siguientes términos: Sustituir el párrafo 2 del punto primero que comienza por "En el apartado retributivo," por lo siguiente: "En lo referente al personal del Hospital de Fuenlabrada, Unidad Central de Radiodiagnóstico así como en la Fundación Hospital Alcorcón se conservará el modelo de Carrera Profesional propio. Se incluyen entre los conceptos variables excluidos del CPT, los incentivos por objetivos, que forman parte esencial del sistema retributivo del HUF".
A 93	Articulado: Modificación	Sustituir el texto de la disposición adicional quinta por el siguiente: "Disposición adicional quinta. Contratación de publicidad, promoción, divulgación y anuncios. 1. Durante 2026, las distintas unidades de la Administración de la Comunidad de Madrid y sus organismos autónomos, así como las empresas públicas y resto de entes públicos deberán solicitar autorización previa de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local para la contratación de publicidad, promoción, divulgación y anuncios en cualquier medio de difusión. Estas solicitudes deberán contener, en su caso, los correspondientes planes de medios. Asimismo, dichas unidades, organismos, empresas públicas y resto de entes públicos deberán remitir a la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local certificación de los abonos correspondientes a los servicios contratados y ejecutados. De dichos abonos se dará cuenta mensualmente en la Comisión de Presidencia, Justicia y Administración local de la Asamblea de Madrid. 2. Las empresas en cuyo capital social participe de forma significativa, directa o indirectamente, la Comunidad de Madrid deberán comunicar previamente la contratación de publicidad, promoción, divulgación y anuncios. 3. No será de aplicación lo dispuesto en los apartados anteriores cuando se trate de anuncios o publicaciones en los diarios oficiales de cualquier Administración Pública. 4. Se autoriza a la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local para que dicte las disposiciones necesarias en desarrollo del procedimiento previsto en el presente artículo."

NÚMERO ENMIENDA	CLASE DE ENMIENDA	CONTENIDO
A 94	Articulado: Modificación	Sustituir el texto de la disposición adicional sexta por el siguiente: "Disposición adicional sexta. "Contratos, convenios y subvenciones a las universidades públicas. Durante 2026, en el caso de que alguna Consejería, centro directivo, organismo autónomo, empresa o ente público de la Comunidad de Madrid se proponga celebrar contratos o convenios o conceder subvenciones o cualquier tipo de ayudas a todas o alguna de las universidades públicas de la Comunidad de Madrid, deberá solicitar informe preceptivo de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, salvo cuando deriven de un procedimiento de concurrencia pública, en cuyo supuesto se sustituirá por comunicación posterior. De todo ello se dará cuenta mensualmente en la Comisión de Educación, Ciencia y Universidades de la Asamblea de Madrid."
A 95	Articulado: Supresión	Suprimir la Disposición adicional séptima.
A 96	Articulado: Supresión	Suprimir la Disposición adicional duodécima.
A 97	Articulado: Supresión	Suprimir la Disposición adicional decimotercera.
A 98	Articulado: Modificación	Se modifica la Disposición Adicional Vigésima que queda redactada como sigue: "La Comunidad de Madrid se reservará el 1 % del presupuesto de cada obra pública que financie total o parcialmente para invertirlo en investigación, documentación, conservación, restauración, difusión y enriquecimiento del patrimonio histórico. Tal y como establece el Artículo 37 de la Ley 3/2013 de la Comunidad de Madrid. E incluso incrementar dicha suma hasta el 2 % tal y como se ha hecho a nivel estatal a través de la Ley 14/2021, estableciéndose la obligación de dedicar un porcentaje estable nunca inferior al 1 %, durante los próximos cuatro años para el fomento de la creatividad artística o, lo que es lo mismo, adquisición de obras de autores vivos o encargos a estos para que realicen obras. Promoviendo de esta manera la recuperación del sector de las artes plásticas y visuales."
A 99	Articulado: Adición	Añadir una nueva disposición adicional vigesimotercera con la siguiente redacción: "La Asamblea de Madrid insta al Gobierno Regional a realizar el máximo ejercicio de información y transparencia en la gestión y ejecución de los Fondos MRR Y REACT UE asignados la Comunidad de Madrid por el Gobierno de España, siguiendo lo dispuesto en el punto 152 del Dictamen de la Comisión de estudio para la recuperación e impulso de la actividad económica y social de la Comunidad de Madrid. Asimismo, realizará un informe de ejecución de carácter trimestral del destino dado a los recursos de los Fondos REACT UE, de acuerdo con las decisiones adoptadas en el Pleno de la Asamblea por unanimidad, que se remitirá a la Asamblea de Madrid para su remisión a los grupos parlamentarios a través de la Comisión de Presupuestos y Hacienda y se publicará en el portal de transparencia de la Comunidad de Madrid."
A 100	Articulado: Adición	Añadir una nueva disposición adicional vigesimocuarta con la siguiente redacción: "Creación de una Base de Datos de Subvenciones de la Comunidad de Madrid que tiene como fin promover la transparencia, mejorar la gestión, ayudar a la planificación estratégica y luchar contra el fraude. La Intervención General será el órgano responsable de la administración y custodia de la Base de Datos de Subvenciones. Esta base de datos registrará las subvenciones nominativas incluidas en los presupuestos, así como el resto de las subvenciones o ayudas existentes, identificando el importe total de concesión, la fecha de entrega, los datos de justificación de esta y de reintegro en su caso."
A 101	Articulado: Adición	Se modifica el orden numérico de las Disposiciones finales, introduciendo una nueva Disposición final primera, que serán enumeradas a partir de la presente, que queda redactada como sigue: "Disposición adicional primera. "Principio de lealtad institucional". La Administración Pública de la Comunidad de Madrid se adecuará en sus actuaciones al principio de lealtad institucional. Para ello deberá:

NÚMERO ENMIENDA	CLASE DE ENMIENDA	CONTENIDO
		a) Valorar el impacto que sus actuaciones, sobre las materias a las que se refiere esta Ley, pudieran provocar en el resto de las Administraciones Públicas. b) Respetar el ejercicio legítimo de las competencias que cada Administración Pública tenga atribuidas. c) Ponderar, en el ejercicio de sus competencias propias, la totalidad de los intereses públicos implicados y, en concreto, aquellos cuya gestión esté encomendada a otras Administraciones Públicas. d) Facilitar al resto de Administraciones Públicas la información que precisen sobre la actividad que desarrollen en el ejercicio de sus propias competencias y, en particular, la que se derive del cumplimiento de las obligaciones de suministro de información y transparencia en el marco de esta Ley y de otras disposiciones nacionales y comunitarias. e) Prestar, en el ámbito propio, la cooperación y asistencia activas que el resto de las administraciones Públicas pudieran recabar para el eficaz ejercicio de sus competencias. f) Respetar en todo caso, que corresponde al Gobierno del Estado, sin perjuicio de las competencias del Consejo de Política Fiscal y Financiera de las Comunidades Autónomas y de la Comisión Nacional de Administración Local, y respetando en todo caso el principio de autonomía financiera de las Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales, velar por la aplicación de dichos principios en todo el ámbito subjetivo de la presente Ley, de acuerdo a lo estipulado en Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.”
A 102	Articulado: Modificación	Sustituir el texto de la Disposición Adicional Segunda por el siguiente: Disposición final segunda. Aplicación del texto refundido de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 24 de octubre. 1. La tasa se exigirá de acuerdo con la siguiente tarifa: Tarifa 38.01. Cobertura del servicio de prevención y extinción de incendios y salvamentos de la Comunidad de Madrid: La cuota será la resultante de multiplicar la cantidad de 30,939156 euros por el número de habitantes del municipio, con un límite de 100.000 habitantes.»
A 103	Articulado: Modificación	Se modifica el ANEXO III “MÓDULOS ECONÓMICOS PARA LA FINANCIACIÓN DE CENTROS DOCENTES PRIVADOS SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS.” quedando redactado de la siguiente forma: Conforme a lo dispuesto en el artículo 48 de esta ley, los importes anuales y desglose de los módulos económicos por unidad escolar o programa en los centros privados sostenidos total o parcialmente con fondos públicos de los distintos niveles y modalidades educativas quedan establecidos, en el territorio de la Comunidad de Madrid, con efectos de 1 de enero y hasta el 31 de diciembre del año 2025, de la siguiente forma: 1. A tenor de lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en el anexo III de la presente ley se fijan los módulos económicos correspondientes a la distribución de la cuantía global de los fondos públicos destinados a la financiación de centros privados sostenidos con fondos públicos en el año 2025, manteniéndose los módulos incluidos en el anexo citado en los mismos importes que el en ejercicio 2022 para todos los conceptos incluidos en el mismo."

NÚMERO ENMIENDA	CLASE DE ENMIENDA	SECCIÓN	PROGRAMA	SERVICIO / CENTRO GESTOR	SUB-CONCEPTO	PROYECTO NOMINATIVO	MODIFICACIONES DE LA ENMIENDA	IMPORTE
P 1	Adc. Act.	04	332A	04011	----	----	----	----
P 2	Adc. Act.	04	332A	04011	----	----	----	----
P 3	Adc. Act.	04	332A	04011	----	----	----	----

NÚMERO ENMIENDA	CLASE DE ENMIENDA	SECCIÓN	PROGRAMA	SERVICIO / CENTRO GESTOR	SUB-CONCEPTO	PROYECTO NOMINATIVO	MODIFICACIONES DE LA ENMIENDA	IMPORTE
P 4	Adc. Act.	04	332A	04011	----	----	----	----
P 5	Adc. Act.	04	332A	04011	----	----	----	----
P 6	Mod. Ind.	04	332B	04011	----	----	----	----
P 7	Mod. Ind.	04	332B	04011	----	----	----	----
P 8	Mod. Ind.	04	332B	04011	----	----	----	----
P 9	Adc. Act.	04	332B	04011	----	----	----	----
P 10	Adc. Act.	04	332B	04011	----	----	----	----
P 11	Adc. Act.	04	332B	04011	----	----	----	----
P 12	Adc. Act.	04	332B	04011	----	----	----	----
P 13	Adc. Act.	04	332B	04011	----	----	----	----
P 14	Adc. Act.	04	332B	04011	----	----	----	----
P 15	Adc. Act.	04	332B	04011	----	----	----	----
P 16	Mod. Ind.	04	333A	04010	----	----	----	----
P 17	Adc. Act.	04	333A	04010	----	----	----	----
P 18	Adc. Act.	04	333A	04010	----	----	----	----
P 19	Adc. Ind.	04	334A	04010	----	----	----	----
P 20	Mod. Ind.	04	334A	04010	----	----	----	----
P 21	Mod. Ind.	04	334A	04010	----	----	----	----
P 22	Mod. Ind.	04	334A	04010	----	----	----	----
P 23	Adc. Act.	04	334A	04010	----	----	----	----
P 24	Adc. Act.	04	334A	04010	----	----	----	----
P 25	Adc. Act.	04	334A	04010	----	----	----	----
P 26	Adc. Act.	04	334A	04010	----	----	----	----
P 27	Adc. Act.	04	334A	04010	----	----	----	----
P 28	Adc. Act.	04	334A	04010	----	----	----	----
P 29	Adc. Act.	04	334A	04010	----	----	----	----
P 30	Adc. Act.	04	334A	04010	----	----	----	----
P 31	Adc. Act.	04	334A	04010	----	----	----	----

NÚMERO ENMIENDA	CLASE DE ENMIENDA	SECCIÓN	PROGRAMA	SERVICIO / CENTRO GESTOR	SUB-CONCEPTO	PROYECTO NOMINATIVO	MODIFICACIONES DE LA ENMIENDA	IMPORTE
P 32	Adc. Act.	04	334A	04010	----	----	----	----
P 33	Adc. Act.	04	334A	04010	----	----	----	----
P 34	Adc. Act.	04	334A	04010	----	----	----	----
P 35	Adc. Act.	04	334A	04010	----	----	----	----
P 36	Adc. Act.	04	334A	04010	----	----	----	----
P 37	Adc. Act.	04	334A	04010	----	----	----	----
P 38	Adc. Act.	04	334A	04010	----	----	----	----
P 39	Adc. Act.	04	334A	04010	----	----	----	----
P 40	Adc. Act.	04	334A	04010	----	----	----	----
P 41	Adc. Act.	04	334A	04010	----	----	----	----
P 42	Adc. Act.	04	334A	04010	----	----	----	----
P 43	Adc. Act.	04	334A	04010	----	----	----	----
P 44	Adc. Act.	04	334A	04010	----	----	----	----
P 45	Adc. Act.	04	334A	04010	----	----	----	----
P 46	Adc. Act.	04	334A	04010	----	----	----	----
P 47	Adc. Act.	04	334A	04010	----	----	----	----
P 48	Adc. Act.	04	334A	04010	----	----	----	----
P 49	Adc. Act.	04	336A	04014	----	----	----	----
P 50	Adc. Act.	04	336A	04014	----	----	----	----
P 51	Adc. Obj.	04	336A	04014	----	----	----	----
P 52	Adc. Ind.	04	336A	04014	----	----	----	----
P 53	Adc. Ind.	04	336A	04014	----	----	----	----
P 54	Adc. Act.	04	336A	04014	----	----	----	----
P 55	Adc. Act.	04	336A	04014	----	----	----	----
P 56	Mod. Ind.	04	336A	04014	----	----	----	----
P 57	Mod. Ind.	04	336A	04014	----	----	----	----
P 58	Mod. Ind.	04	336A	04014	----	----	----	----
P 59	Mod. Ind.	04	336A	04014	----	----	----	----

NÚMERO ENMIENDA	CLASE DE ENMIENDA	SECCIÓN	PROGRAMA	SERVICIO / CENTRO GESTOR	SUB-CONCEPTO	PROYECTO NOMINATIVO	MODIFICACIONES DE LA ENMIENDA	IMPORTE
P 60	Adc. Obj.	04	336A	04014	----	----	----	----
P 61	Adc. Act.	04	336A	04014	----	----	----	----
P 62	Adc. Act.	04	336A	04014	----	----	----	----
P 63	Adc. Act.	04	336A	04014	----	----	----	----
P 64	Adc. Act.	04	336A	04014	----	----	----	----
P 65	Adc. Act.	04	336A	04014	----	----	----	----
P 66	Adc. Act.	04	336A	04014	----	----	----	----
P 67	Adc. Act.	04	336A	04014	----	----	----	----
P 68	Adc. Act.	04	336A	04014	----	----	----	----
P 69	Adc. Act.	04	336A	04014	----	----	----	----
P 70	Adc. Act.	04	337C	04011	----	----	----	----
P 71	Adc. Act.	04	337C	04011	----	----	----	----
P 72	Adc. Act.	04	337C	04011	----	----	----	----
P 73	Adc. Act.	04	337C	04011	----	----	----	----
P 74	Adc. Act.	04	337C	04011	----	----	----	----
P 75	Adc. Act.	04	337C	04011	----	----	----	----
P 76	Adc. Act.	04	337C	04011	----	----	----	----
P 77	Adc. Act.	04	337C	04011	----	----	----	----
P 78	Adc. Act.	04	337C	04011	----	----	----	----
P 79	Adc. Act.	04	337C	04011	----	----	----	----
P 80	Adc. Act.	04	337C	04011	----	----	----	----
P 81	Adc. Act.	04	337C	04011	----	----	----	----
P 82	Mod. Ind.	04	432A	04012	----	----	----	----
P 83	Mod. Ind.	04	432A	04012	----	----	----	----
P 84	Mod. Ind.	04	432A	04012	----	----	----	----
P 85	Mod. Ind.	04	432A	04012	----	----	----	----
P 86	Adc. Act.	04	432A	04012	----	----	----	----
P 87	Adc. Act.	04	432A	04012	----	----	----	----

NÚMERO ENMIENDA	CLASE DE ENMIENDA	SECCIÓN	PROGRAMA	SERVICIO / CENTRO GESTOR	SUB-CONCEPTO	PROYECTO NOMINATIVO	MODIFICACIONES DE LA ENMIENDA	IMPORTE
P 88	Adc. Act.	07	928M	07012	----	----	----	----
P 89	Adc. Act.	07	928M	07012	----	----	----	----
P 90	Adc. Act.	07	928M	07012	----	----	----	----
P 91	Adc. Act.	07	928M	07012	----	----	----	----
P 92	Mod. Ind.	07	928M	07012	----	----	----	----
P 93	Mod. Ind.	07	928M	07012	----	----	----	----
P 94	Adc. Act.	07	928M	07012	----	----	----	----
P 95	Mod. Ind.	07	928M	07012	----	----	----	----
P 96	Adc. Act.	07	928M	07012	----	----	----	----
P 97	Adc. Act.	07	928M	07012	----	----	----	----
P 98	Mod. Ind.	07	928N	07013	----	----	----	----
P 99	Adc. Act.	11	112B	11022	----	----	----	----
P 100	Adc. Act.	11	112B	11022	----	----	----	----
P 101	Adc. Act.	11	112B	11022	----	----	----	----
P 102	Adc. Act.	11	112C	11022	----	----	----	----
P 103	Adc. Act.	11	921T	11015	----	----	----	----
P 104	Adc. Act.	11	921T	11015	----	----	----	----
P 105	Adc. Act.	11	921U	11018	----	----	----	----
P 106	Adc. Act.	11	921U	11018	----	----	----	----
P 107	Adc. Act.	11	924M	11001	----	----	----	----
P 108	Adc. Act.	11	924M	11001	----	----	----	----
P 109	Adc. Act.	11	924M	11001	----	----	----	----
P 110	Adc. Act.	11	924M	11001	----	----	----	----
P 111	Adc. Act.	11	924M	11001	----	----	----	----
P 112	Adc. Act.	11	924M	11001	----	----	----	----
P 113	Adc. Act.	11	924M	11001	----	----	----	----
P 114	Adc. Act.	11	924M	11001	----	----	----	----
P 115	Adc. Act.	11	924M	11001	----	----	----	----

NÚMERO ENMIENDA	CLASE DE ENMIENDA	SECCIÓN	PROGRAMA	SERVICIO / CENTRO GESTOR	SUB-CONCEPTO	PROYECTO NOMINATIVO	MODIFICACIONES DE LA ENMIENDA	IMPORTE
P 116	Adc. Act.	11	924M	11001	----	----	----	----
P 117	Adc. Act.	11	924M	11001	----	----	----	----
P 118	Adc. Act.	11	924M	11001	----	----	----	----
P 119	Adc. Act.	11	924M	11001	----	----	----	----
P 120	Adc. Act.	11	924M	11001	----	----	----	----
P 121	Adc. Act.	11	942N	11021	----	----	----	----
P 122	Adc. Act.	11	942N	11021	----	----	----	----
P 123	Adc. Act.	11	942N	11021	----	----	----	----
P 124	Adc. Act.	11	942N	11021	----	----	----	----
P 125	Adc. Act.	11	942N	11021	----	----	----	----
P 126	Adc. Act.	11	942N	11021	----	----	----	----
P 127	Adc. Act.	11	942N	11021	----	----	----	----
P 128	Adc. Act.	11	942N	11021	----	----	----	----
P 129	Adc. Act.	11	942N	11021	----	----	----	----
P 130	Adc. Act.	11	942N	11021	----	----	----	----
P 131	Adc. Act.	11	942N	11021	----	----	----	----
P 132	Adc. Act.	11	942N	11021	----	----	----	----
P 133	Adc. Act.	11	942N	11021	----	----	----	----
P 134	Adc. Act.	11	942N	11021	----	----	----	----
P 135	Adc. Act.	11	942N	11021	----	----	----	----
P 136	Adc. Act.	11	942N	11021	----	----	----	----
P 137	Adc. Act.	11	942N	11021	----	----	----	----
P 138	Adc. Act.	11	942N	11021	----	----	----	----
P 139	Adc. Act.	11	942N	11021	----	----	----	----
P 140	Adc. Act.	11	942N	11021	----	----	----	----
P 141	Adc. Act.	11	942N	11021	----	----	----	----
P 142	Adc. Act.	11	942N	11021	----	----	----	----
P 143	Adc. Act.	11	942N	11021	----	----	----	----

NÚMERO ENMIENDA	CLASE DE ENMIENDA	SECCIÓN	PROGRAMA	SERVICIO / CENTRO GESTOR	SUB-CONCEPTO	PROYECTO NOMINATIVO	MODIFICACIONES DE LA ENMIENDA	IMPORTE
P 144	Adc. Act.	11	942N	11021	----	----	----	----
P 145	Adc. Act.	11	942N	11021	----	----	----	----
P 146	Adc. Act.	11	942N	11021	----	----	----	----
P 147	Adc. Act.	11	942N	11021	----	----	----	----
P 148	Adc. Act.	11	942N	11021	----	----	----	----
P 149	Adc. Act.	11	942O	11024	----	----	----	----
P 150	Adc. Act.	11	942O	11024	----	----	----	----
P 151	Adc. Act.	11	942O	11024	----	----	----	----
P 152	Adc. Act.	11	942O	11024	----	----	----	----
P 153	Adc. Act.	11	942O	11024	----	----	----	----
P 154	Adc. Act.	11	942O	11024	----	----	----	----
P 155	Adc. Act.	11	942O	11024	----	----	----	----
P 156	Adc. Act.	11	942O	11024	----	----	----	----
P 157	Adc. Act.	11	942O	11024	----	----	----	----
P 158	Adc. Act.	11	942O	11024	----	----	----	----
P 159	Adc. Act.	11	942O	11024	----	----	----	----
P 160	Adc. Ind.	11	942O	11024	----	----	----	----
P 161	Adc. Ind.	11	942O	11024	----	----	----	----
P 162	Adc. Act.	12	241N	12027	----	----	----	----
P 163	Adc. Act.	12	241N	12027	----	----	----	----
P 164	Adc. Act.	12	241N	12027	----	----	----	----
P 165	Adc. Act.	12	241N	12027	----	----	----	----
P 166	Adc. Act.	12	241N	12027	----	----	----	----
P 167	Adc. Act.	12	241N	12027	----	----	----	----
P 168	Adc. Act.	12	431A	12013	----	----	----	----
P 169	Adc. Act.	12	431A	12013	----	----	----	----
P 170	Adc. Act.	12	431A	12013	----	----	----	----
P 171	Adc. Act.	12	431A	12013	----	----	----	----

NÚMERO ENMIENDA	CLASE DE ENMIENDA	SECCIÓN	PROGRAMA	SERVICIO / CENTRO GESTOR	SUB-CONCEPTO	PROYECTO NOMINATIVO	MODIFICACIONES DE LA ENMIENDA	IMPORTE
P 172	Adc. Act.	12	431A	12013	----	----	----	----
P 173	Adc. Act.	12	431A	12013	----	----	----	----
P 174	Adc. Act.	12	431A	12013	----	----	----	----
P 175	Adc. Act.	12	431A	12013	----	----	----	----
P 176	Adc. Act.	12	463A	12026	----	----	----	----
P 177	Adc. Act.	12	463A	12026	----	----	----	----
P 178	Adc. Act.	12	463A	12026	----	----	----	----
P 179	Adc. Act.	12	463A	12026	----	----	----	----
P 180	Adc. Act.	12	463A	12026	----	----	----	----
P 181	Adc. Act.	12	463A	12026	----	----	----	----
P 182	Adc. Act.	12	463A	12026	----	----	----	----
P 183	Adc. Act.	12	463A	12026	----	----	----	----
P 184	Adc. Act.	12	492A	12013	----	----	----	----
P 185	Adc. Act.	12	492B	12019	----	----	----	----
P 186	Adc. Act.	12	492B	12019	----	----	----	----
P 187	Adc. Act.	12	492B	12019	----	----	----	----
P 188	Adc. Act.	12	921N	12024	----	----	----	----
P 189	Adc. Act.	14	261A	14014	----	----	----	----
P 190	Adc. Act.	14	261A	14014	----	----	----	----
P 191	Adc. Act.	14	261A	14014	----	----	----	----
P 192	Adc. Act.	14	261A	14014	----	----	----	----
P 193	Adc. Act.	14	261A	14014	----	----	----	----
P 194	Adc. Act.	14	261A	14014	----	----	----	----
P 195	Adc. Act.	14	261A	14014	----	----	----	----
P 196	Adc. Act.	14	261A	14014	----	----	----	----
P 197	Adc. Act.	14	261A	14014	----	----	----	----
P 198	Adc. Act.	14	261A	14014	----	----	----	----
P 199	Adc. Act.	14	261A	14014	----	----	----	----

NÚMERO ENMIENDA	CLASE DE ENMIENDA	SECCIÓN	PROGRAMA	SERVICIO / CENTRO GESTOR	SUB-CONCEPTO	PROYECTO NOMINATIVO	MODIFICACIONES DE LA ENMIENDA	IMPORTE
P 200	Adc. Act.	14	261A	14014	----	----	----	----
P 201	Adc. Act.	14	261A	14014	----	----	----	----
P 202	Adc. Act.	14	261A	14014	----	----	----	----
P 203	Adc. Act.	14	261A	14014	----	----	----	----
P 204	Adc. Act.	14	261A	14014	----	----	----	----
P 205	Adc. Act.	14	261A	14014	----	----	----	----
P 206	Adc. Act.	14	261A	14014	----	----	----	----
P 207	Adc. Act.	14	261A	14014	----	----	----	----
P 208	Adc. Act.	14	261A	14014	----	----	----	----
P 209	Adc. Act.	14	261A	14014	----	----	----	----
P 210	Adc. Act.	14	261A	14014	----	----	----	----
P 211	Adc. Act.	14	261A	14014	----	----	----	----
P 212	Adc. Act.	14	261A	14014	----	----	----	----
P 213	Adc. Act.	14	261A	14014	----	----	----	----
P 214	Adc. Act.	14	261A	14014	----	----	----	----
P 215	Adc. Act.	14	261A	14014	----	----	----	----
P 216	Adc. Act.	14	261A	14014	----	----	----	----
P 217	Adc. Act.	14	261A	14014	----	----	----	----
P 218	Adc. Act.	14	261A	14014	----	----	----	----
P 219	Adc. Act.	14	261A	14014	----	----	----	----
P 220	Adc. Act.	14	261A	14014	----	----	----	----
P 221	Adc. Act.	14	261A	14014	----	----	----	----
P 222	Adc. Act.	14	261A	14014	----	----	----	----
P 223	Adc. Act.	14	261A	14014	----	----	----	----
P 224	Adc. Act.	14	261A	14014	----	----	----	----
P 225	Adc. Act.	14	261A	14014	----	----	----	----
P 226	Adc. Act.	14	261A	14014	----	----	----	----
P 227	Adc. Act.	14	261B	14202	----	----	----	----

NÚMERO ENMIENDA	CLASE DE ENMIENDA	SECCIÓN	PROGRAMA	SERVICIO / CENTRO GESTOR	SUB-CONCEPTO	PROYECTO NOMINATIVO	MODIFICACIONES DE LA ENMIENDA	IMPORTE
P 228	Adc. Act.	14	261B	14202	----	----	----	----
P 229	Adc. Act.	14	261B	14202	----	----	----	----
P 230	Adc. Act.	14	261B	14202	----	----	----	----
P 231	Adc. Act.	14	261B	14202	----	----	----	----
P 232	Adc. Act.	14	261B	14202	----	----	----	----
P 233	Adc. Act.	14	261B	14202	----	----	----	----
P 234	Adc. Act.	14	261B	14202	----	----	----	----
P 235	Adc. Act.	14	261B	14202	----	----	----	----
P 236	Adc. Act.	14	261B	14202	----	----	----	----
P 237	Adc. Act.	14	261B	14202	----	----	----	----
P 238	Adc. Act.	14	261B	14202	----	----	----	----
P 239	Adc. Act.	14	261B	14202	----	----	----	----
P 240	Adc. Act.	14	453A	14012	----	----	----	----
P 241	Adc. Act.	14	453A	14012	----	----	----	----
P 242	Adc. Act.	14	453A	14012	----	----	----	----
P 243	Adc. Act.	14	453A	14012	----	----	----	----
P 244	Adc. Act.	14	453A	14012	----	----	----	----
P 245	Adc. Act.	14	453A	14012	----	----	----	----
P 246	Adc. Act.	14	453A	14012	----	----	----	----
P 247	Adc. Act.	14	453A	14012	----	----	----	----
P 248	Adc. Act.	14	453A	14012	----	----	----	----
P 249	Adc. Act.	14	453A	14012	----	----	----	----
P 250	Adc. Act.	14	453A	14012	----	----	----	----
P 251	Adc. Act.	14	453A	14012	----	----	----	----
P 252	Adc. Act.	14	453A	14012	----	----	----	----
P 253	Adc. Act.	14	453A	14012	----	----	----	----
P 254	Adc. Act.	14	453A	14012	----	----	----	----
P 255	Adc. Act.	14	453A	14012	----	----	----	----

NÚMERO ENMIENDA	CLASE DE ENMIENDA	SECCIÓN	PROGRAMA	SERVICIO / CENTRO GESTOR	SUB-CONCEPTO	PROYECTO NOMINATIVO	MODIFICACIONES DE LA ENMIENDA	IMPORTE
P 256	Adc. Act.	14	453A	14012	----	----	----	----
P 257	Adc. Act.	14	453A	14012	----	----	----	----
P 258	Adc. Act.	14	453A	14012	----	----	----	----
P 259	Adc. Act.	14	453A	14012	----	----	----	----
P 260	Adc. Act.	14	453A	14012	----	----	----	----
P 261	Adc. Act.	14	453A	14012	----	----	----	----
P 262	Adc. Act.	14	453A	14012	----	----	----	----
P 263	Adc. Act.	14	453A	14012	----	----	----	----
P 264	Adc. Act.	14	453A	14012	----	----	----	----
P 265	Adc. Act.	14	453A	14012	----	----	----	----
P 266	Adc. Act.	14	453A	14012	----	----	----	----
P 267	Adc. Act.	14	453A	14012	----	----	----	----
P 268	Adc. Act.	14	453A	14012	----	----	----	----
P 269	Adc. Act.	14	453A	14012	----	----	----	----
P 270	Adc. Act.	14	453A	14012	----	----	----	----
P 271	Adc. Act.	14	453A	14012	----	----	----	----
P 272	Adc. Act.	14	453A	14012	----	----	----	----
P 273	Adc. Act.	14	453A	14012	----	----	----	----
P 274	Adc. Act.	14	453A	14012	----	----	----	----
P 275	Adc. Act.	14	453A	14012	----	----	----	----
P 276	Adc. Act.	14	453A	14012	----	----	----	----
P 277	Adc. Act.	14	453A	14012	----	----	----	----
P 278	Adc. Act.	14	453A	14012	----	----	----	----
P 279	Adc. Act.	14	453A	14012	----	----	----	----
P 280	Adc. Act.	14	453A	14012	----	----	----	----
P 281	Adc. Act.	14	453A	14012	----	----	----	----
P 282	Adc. Act.	14	453A	14012	----	----	----	----
P 283	Adc. Act.	14	453A	14012	----	----	----	----

NÚMERO ENMIENDA	CLASE DE ENMIENDA	SECCIÓN	PROGRAMA	SERVICIO / CENTRO GESTOR	SUB-CONCEPTO	PROYECTO NOMINATIVO	MODIFICACIONES DE LA ENMIENDA	IMPORTE
P 284	Adc. Act.	14	453A	14012	----	----	----	----
P 285	Adc. Act.	14	453A	14012	----	----	----	----
P 286	Adc. Act.	14	453A	14012	----	----	----	----
P 287	Adc. Act.	14	453A	14012	----	----	----	----
P 288	Adc. Act.	14	453A	14012	----	----	----	----
P 289	Adc. Act.	14	453A	14012	----	----	----	----
P 290	Adc. Act.	14	453A	14012	----	----	----	----
P 291	Adc. Act.	14	453A	14012	----	----	----	----
P 292	Adc. Act.	14	453A	14012	----	----	----	----
P 293	Adc. Act.	14	453A	14012	----	----	----	----
P 294	Adc. Act.	14	453A	14012	----	----	----	----
P 295	Adc. Act.	14	453A	14012	----	----	----	----
P 296	Adc. Act.	14	453A	14012	----	----	----	----
P 297	Adc. Act.	14	453A	14012	----	----	----	----
P 298	Adc. Act.	14	453A	14012	----	----	----	----
P 299	Adc. Act.	14	453A	14012	----	----	----	----
P 300	Adc. Act.	14	453A	14012	----	----	----	----
P 301	Adc. Act.	14	453A	14012	----	----	----	----
P 302	Adc. Act.	14	453B	14013	----	----	----	----
P 303	Adc. Act.	14	453B	14013	----	----	----	----
P 304	Adc. Act.	14	453B	14013	----	----	----	----
P 305	Adc. Act.	14	453B	14013	----	----	----	----
P 306	Adc. Act.	14	453B	14013	----	----	----	----
P 307	Adc. Act.	14	453B	14013	----	----	----	----
P 308	Adc. Act.	14	453B	14013	----	----	----	----
P 309	Adc. Act.	14	453B	14013	----	----	----	----
P 310	Adc. Act.	14	453B	14013	----	----	----	----
P 311	Adc. Act.	14	453B	14013	----	----	----	----

NÚMERO ENMIENDA	CLASE DE ENMIENDA	SECCIÓN	PROGRAMA	SERVICIO / CENTRO GESTOR	SUB-CONCEPTO	PROYECTO NOMINATIVO	MODIFICACIONES DE LA ENMIENDA	IMPORTE
P 312	Adc. Act.	14	453B	14013	----	----	----	----
P 313	Adc. Act.	14	453B	14013	----	----	----	----
P 314	Adc. Act.	14	453B	14013	----	----	----	----
P 315	Adc. Act.	14	453B	14013	----	----	----	----
P 316	Adc. Act.	14	453B	14013	----	----	----	----
P 317	Adc. Act.	14	453B	14013	----	----	----	----
P 318	Adc. Act.	14	453B	14013	----	----	----	----
P 319	Adc. Act.	14	453B	14013	----	----	----	----
P 320	Adc. Act.	14	453B	14013	----	----	----	----
P 321	Adc. Act.	14	453B	14013	----	----	----	----
P 322	Adc. Act.	14	453B	14013	----	----	----	----
P 323	Adc. Act.	14	453B	14013	----	----	----	----
P 324	Adc. Act.	14	453B	14013	----	----	----	----
P 325	Adc. Act.	14	453B	14013	----	----	----	----
P 326	Adc. Act.	14	453B	14013	----	----	----	----
P 327	Adc. Act.	14	453B	14013	----	----	----	----
P 328	Adc. Act.	14	453B	14013	----	----	----	----
P 329	Adc. Act.	14	453B	14013	----	----	----	----
P 330	Adc. Act.	14	453B	14013	----	----	----	----
P 331	Adc. Act.	14	453B	14013	----	----	----	----
P 332	Adc. Act.	14	453B	14013	----	----	----	----
P 333	Adc. Act.	14	453B	14013	----	----	----	----
P 334	Adc. Act.	14	453B	14013	----	----	----	----
P 335	Adc. Act.	14	453B	14013	----	----	----	----
P 336	Adc. Act.	14	453B	14013	----	----	----	----
P 337	Adc. Act.	14	453B	14013	----	----	----	----
P 338	Adc. Act.	14	453B	14013	----	----	----	----
P 339	Adc. Act.	14	453B	14013	----	----	----	----

NÚMERO ENMIENDA	CLASE DE ENMIENDA	SECCIÓN	PROGRAMA	SERVICIO / CENTRO GESTOR	SUB-CONCEPTO	PROYECTO NOMINATIVO	MODIFICACIONES DE LA ENMIENDA	IMPORTE
P 340	Adc. Act.	14	453B	14013	----	----	----	----
P 341	Adc. Act.	14	453B	14013	----	----	----	----
P 342	Adc. Act.	14	453B	14013	----	----	----	----
P 343	Adc. Act.	14	453B	14013	----	----	----	----
P 344	Adc. Act.	14	453B	14013	----	----	----	----
P 345	Adc. Act.	14	453B	14013	----	----	----	----
P 346	Adc. Act.	14	453B	14013	----	----	----	----
P 347	Adc. Act.	14	453B	14013	----	----	----	----
P 348	Adc. Act.	14	453B	14013	----	----	----	----
P 349	Adc. Act.	14	453B	14013	----	----	----	----
P 350	Adc. Act.	14	453B	14013	----	----	----	----
P 351	Adc. Act.	14	453B	14013	----	----	----	----
P 352	Adc. Act.	14	453N	14203	----	----	----	----
P 353	Adc. Act.	14	453N	14203	----	----	----	----
P 354	Adc. Act.	14	453N	14203	----	----	----	----
P 355	Adc. Act.	14	453N	14203	----	----	----	----
P 356	Adc. Act.	14	453N	14203	----	----	----	----
P 357	Adc. Act.	14	453N	14203	----	----	----	----
P 358	Adc. Act.	14	453N	14203	----	----	----	----
P 359	Adc. Act.	14	453N	14203	----	----	----	----
P 360	Adc. Act.	14	453N	14203	----	----	----	----
P 361	Adc. Act.	14	453N	14203	----	----	----	----
P 362	Adc. Act.	14	453N	14203	----	----	----	----
P 363	Adc. Act.	14	453N	14203	----	----	----	----
P 364	Adc. Act.	14	453N	14203	----	----	----	----
P 365	Adc. Act.	14	453N	14203	----	----	----	----
P 366	Adc. Act.	14	453N	14203	----	----	----	----
P 367	Adc. Act.	14	453N	14203	----	----	----	----

NÚMERO ENMIENDA	CLASE DE ENMIENDA	SECCIÓN	PROGRAMA	SERVICIO / CENTRO GESTOR	SUB-CONCEPTO	PROYECTO NOMINATIVO	MODIFICACIONES DE LA ENMIENDA	IMPORTE
P 368	Adc. Act.	14	453N	14203	----	----	----	----
P 369	Adc. Act.	15	321M	15001	----	----	----	----
P 370	Adc. Act.	15	321M	15001	----	----	----	----
P 371	Adc. Act.	15	321P	15015	----	----	----	----
P 372	Adc. Act.	15	321P	15015	----	----	----	----
P 373	Adc. Act.	15	321P	15015	----	----	----	----
P 374	Adc. Act.	15	321P	15015	----	----	----	----
P 375	Adc. Act.	15	322A	15010	----	----	----	----
P 376	Adc. Act.	15	322A	15016	----	----	----	----
P 377	Adc. Act.	15	322A	15016	----	----	----	----
P 378	Adc. Act.	15	322B	15016	----	----	----	----
P 379	Adc. Act.	15	322C	15014	----	----	----	----
P 380	Adc. Act.	15	322E	15011	----	----	----	----
P 381	Adc. Act.	15	322G	15016	----	----	----	----
P 382	Adc. Act.	15	323M	15012	----	----	----	----
P 383	Adc. Act.	15	324M	15015	----	----	----	----
P 384	Adc. Act.	16	132A	16120	----	----	----	----
P 385	Adc. Act.	16	132A	16120	----	----	----	----
P 386	Adc. Act.	16	132A	16120	----	----	----	----
P 387	Adc. Act.	16	132A	16120	----	----	----	----
P 388	Adc. Act.	16	134A	16120	----	----	----	----
P 389	Adc. Act.	16	134A	16120	----	----	----	----
P 390	Adc. Act.	16	134A	16120	----	----	----	----
P 391	Adc. Act.	16	134A	16120	----	----	----	----
P 392	Adc. Act.	16	134A	16120	----	----	----	----
P 393	Adc. Act.	16	134A	16120	----	----	----	----
P 394	Adc. Act.	16	134A	16120	----	----	----	----
P 395	Adc. Act.	16	134A	16120	----	----	----	----

NÚMERO ENMIENDA	CLASE DE ENMIENDA	SECCIÓN	PROGRAMA	SERVICIO / CENTRO GESTOR	SUB-CONCEPTO	PROYECTO NOMINATIVO	MODIFICACIONES DE LA ENMIENDA	IMPORTE
P 396	Adc. Act.	16	134A	16120	----	----	----	----
P 397	Adc. Act.	16	134A	16120	----	----	----	----
P 398	Adc. Obj.	16	134A	16120	----	----	----	----
P 399	Adc. Act.	16	134A	16120	----	----	----	----
P 400	Adc. Act.	16	134A	16120	----	----	----	----
P 401	Adc. Act.	16	134B	16120	----	----	----	----
P 402	Adc. Act.	16	134B	16120	----	----	----	----
P 403	Adc. Act.	16	134B	16120	----	----	----	----
P 404	Adc. Act.	16	261O	16018	----	----	----	----
P 405	Mod. Ind.	16	261P	16012	----	----	----	----
P 406	Adc. Act.	16	411A	16014	----	----	----	----
P 407	Adc. Act.	16	411A	16014	----	----	----	----
P 408	Adc. Act.	16	411A	16014	----	----	----	----
P 409	Adc. Act.	16	411A	16014	----	----	----	----
P 410	Adc. Act.	16	411A	16014	----	----	----	----
P 411	Adc. Act.	16	411A	16014	----	----	----	----
P 412	Mod. Ind.	16	411A	16014	----	----	----	----
P 413	Mod. Ind.	16	411A	16014	----	----	----	----
P 414	Adc. Act.	16	411A	16014	----	----	----	----
P 415	Adc. Act.	16	411A	16014	----	----	----	----
P 416	Adc. Act.	16	411A	16014	----	----	----	----
P 417	Adc. Act.	16	411A	16014	----	----	----	----
P 418	Adc. Act.	16	411A	16014	----	----	----	----
P 419	Adc. Act.	16	456A	16010	----	----	----	----
P 420	Adc. Act.	16	456A	16010	----	----	----	----
P 421	Adc. Act.	16	456A	16010	----	----	----	----
P 422	Adc. Act.	16	456A	16010	----	----	----	----
P 423	Adc. Act.	16	456A	16010	----	----	----	----

NÚMERO ENMIENDA	CLASE DE ENMIENDA	SECCIÓN	PROGRAMA	SERVICIO / CENTRO GESTOR	SUB-CONCEPTO	PROYECTO NOMINATIVO	MODIFICACIONES DE LA ENMIENDA	IMPORTE
P 424	Adc. Act.	16	456A	16010	----	----	----	----
P 425	Adc. Act.	16	456A	16010	----	----	----	----
P 426	Adc. Act.	16	456A	16010	----	----	----	----
P 427	Adc. Act.	16	456A	16010	----	----	----	----
P 428	Adc. Act.	16	456A	16010	----	----	----	----
P 429	Adc. Act.	16	456A	16010	----	----	----	----
P 430	Adc. Act.	16	456A	16010	----	----	----	----
P 431	Adc. Act.	16	456A	16010	----	----	----	----
P 432	Mod. Ind.	16	456A	16010	----	----	----	----
P 433	Adc. Act.	16	456A	16010	----	----	----	----
P 434	Adc. Act.	16	456A	16010	----	----	----	----
P 435	Adc. Act.	16	456A	16010	----	----	----	----
P 436	Adc. Act.	16	456A	16010	----	----	----	----
P 437	Adc. Act.	16	456A	16010	----	----	----	----
P 438	Adc. Act.	16	456A	16010	----	----	----	----
P 439	Adc. Act.	16	456A	16010	----	----	----	----
P 440	Adc. Act.	16	456M	16001	----	----	----	----
P 441	Adc. Act.	16	456M	16001	----	----	----	----
P 442	Adc. Act.	16	456M	16001	----	----	----	----
P 443	Mod. Ind.	16	456N	16015	----	----	----	----
P 444	Adc. Act.	16	456N	16015	----	----	----	----
P 445	Adc. Act.	16	456N	16015	----	----	----	----
P 446	Adc. Act.	16	456N	16015	----	----	----	----
P 447	Adc. Act.	16	456N	16015	----	----	----	----
P 448	Adc. Act.	16	456N	16015	----	----	----	----
P 449	Adc. Act.	16	456N	16015	----	----	----	----
P 450	Adc. Act.	16	456N	16015	----	----	----	----
P 451	Adc. Act.	16	456N	16015	----	----	----	----

NÚMERO ENMIENDA	CLASE DE ENMIENDA	SECCIÓN	PROGRAMA	SERVICIO / CENTRO GESTOR	SUB-CONCEPTO	PROYECTO NOMINATIVO	MODIFICACIONES DE LA ENMIENDA	IMPORTE
P 452	Adc. Act.	16	456N	16015	----	----	----	----
P 453	Mod. Ind.	16	932O	16001	----	----	----	----
P 454	Adc. Act.	17	311M	17001	----	----	----	----
P 455	Adc. Act.	17	311M	17001	----	----	----	----
P 456	Adc. Act.	17	311M	17001	----	----	----	----
P 457	Adc. Act.	17	311M	17001	----	----	----	----
P 458	Adc. Act.	17	311M	17001	----	----	----	----
P 459	Adc. Act.	17	311M	17001	----	----	----	----
P 460	Adc. Act.	17	311M	17001	----	----	----	----
P 461	Adc. Act.	17	311N	17011	----	----	----	----
P 462	Adc. Act.	17	311O	17013	----	----	----	----
P 463	Adc. Act.	17	311O	17013	----	----	----	----
P 464	Adc. Act.	17	311O	17013	----	----	----	----
P 465	Adc. Act.	17	311P	17118	----	----	----	----
P 466	Adc. Act.	17	311P	17118	----	----	----	----
P 467	Adc. Act.	17	311P	17118	----	----	----	----
P 468	Adc. Act.	17	311P	17118	----	----	----	----
P 469	Adc. Act.	17	311P	17118	----	----	----	----
P 470	Adc. Act.	17	311P	17118	----	----	----	----
P 471	Adc. Act.	17	312A	171188100	----	----	----	----
P 472	Adc. Act.	17	312A	171188100	----	----	----	----
P 473	Adc. Act.	17	312A	171188100	----	----	----	----
P 474	Adc. Act.	17	312A	171188100	----	----	----	----
P 475	Adc. Act.	17	312A	171188100	----	----	----	----
P 476	Adc. Act.	17	312A	171188100	----	----	----	----
P 477	Adc. Act.	17	312A	171188100	----	----	----	----
P 478	Adc. Act.	17	312A	171188100	----	----	----	----
P 479	Adc. Act.	17	312A	171188100	----	----	----	----

NÚMERO ENMIENDA	CLASE DE ENMIENDA	SECCIÓN	PROGRAMA	SERVICIO / CENTRO GESTOR	SUB-CONCEPTO	PROYECTO NOMINATIVO	MODIFICACIONES DE LA ENMIENDA	IMPORTE
P 480	Adc. Act.	17	312A	171188100	----	----	----	----
P 481	Adc. Act.	17	312A	171188100	----	----	----	----
P 482	Adc. Act.	17	312A	171188100	----	----	----	----
P 483	Adc. Act.	17	312A	171188100	----	----	----	----
P 484	Adc. Act.	17	312A	171188100	----	----	----	----
P 485	Adc. Act.	17	312A	171188100	----	----	----	----
P 486	Adc. Act.	17	312A	171188100	----	----	----	----
P 487	Adc. Act.	17	312A	171188100	----	----	----	----
P 488	Adc. Act.	17	312A	171188100	----	----	----	----
P 489	Adc. Act.	17	312A	171188100	----	----	----	----
P 490	Adc. Act.	17	312A	171188100	----	----	----	----
P 491	Adc. Act.	17	312A	171188100	----	----	----	----
P 492	Adc. Act.	17	312A	171188100	----	----	----	----
P 493	Adc. Act.	17	312A	171188100	----	----	----	----
P 494	Adc. Act.	17	312A	171188100	----	----	----	----
P 495	Adc. Act.	17	312A	171188100	----	----	----	----
P 496	Adc. Act.	17	312A	171188100	----	----	----	----
P 497	Adc. Act.	17	312A	171188100	----	----	----	----
P 498	Adc. Act.	17	312A	171188100	----	----	----	----
P 499	Adc. Act.	17	312A	171188100	----	----	----	----
P 500	Adc. Act.	17	312A	171188100	----	----	----	----
P 501	Adc. Act.	17	312A	171188100	----	----	----	----
P 502	Adc. Act.	17	312A	171188100	----	----	----	----
P 503	Adc. Act.	17	312A	171188100	----	----	----	----
P 504	Adc. Act.	17	312A	171188100	----	----	----	----
P 505	Adc. Act.	17	312A	171188100	----	----	----	----
P 506	Adc. Act.	17	312A	171188100	----	----	----	----
P 507	Adc. Act.	17	312A	171188100	----	----	----	----

NÚMERO ENMIENDA	CLASE DE ENMIENDA	SECCIÓN	PROGRAMA	SERVICIO / CENTRO GESTOR	SUB-CONCEPTO	PROYECTO NOMINATIVO	MODIFICACIONES DE LA ENMIENDA	IMPORTE
P 508	Adc. Act.	17	312A	171188100	----	----	----	----
P 509	Adc. Act.	17	312A	171188100	----	----	----	----
P 510	Adc. Act.	17	312A	171188100	----	----	----	----
P 511	Adc. Act.	17	312A	171188100	----	----	----	----
P 512	Adc. Act.	17	312A	171188100	----	----	----	----
P 513	Adc. Act.	17	312A	171188100	----	----	----	----
P 514	Adc. Act.	17	312A	171188100	----	----	----	----
P 515	Adc. Act.	17	312A	171188100	----	----	----	----
P 516	Adc. Act.	17	312A	171188100	----	----	----	----
P 517	Adc. Act.	17	312B	17118	----	----	----	----
P 518	Adc. Act.	17	312B	17118	----	----	----	----
P 519	Adc. Act.	17	312B	17118	----	----	----	----
P 520	Adc. Act.	17	312B	17118	----	----	----	----
P 521	Adc. Act.	17	312B	17118	----	----	----	----
P 522	Adc. Act.	17	312B	17118	----	----	----	----
P 523	Adc. Act.	17	312B	17118	----	----	----	----
P 524	Adc. Act.	17	312B	17118	----	----	----	----
P 525	Adc. Act.	17	312B	17118	----	----	----	----
P 526	Adc. Act.	17	312B	17118	----	----	----	----
P 527	Adc. Act.	17	312B	17118	----	----	----	----
P 528	Adc. Act.	17	312B	17118	----	----	----	----
P 529	Adc. Act.	17	312B	17118	----	----	----	----
P 530	Adc. Act.	17	312B	17118	----	----	----	----
P 531	Adc. Act.	17	312B	17118	----	----	----	----
P 532	Adc. Act.	17	312B	17118	----	----	----	----
P 533	Adc. Act.	17	312B	17118	----	----	----	----
P 534	Adc. Act.	17	312B	17118	----	----	----	----
P 535	Adc. Act.	17	312B	17118	----	----	----	----

NÚMERO ENMIENDA	CLASE DE ENMIENDA	SECCIÓN	PROGRAMA	SERVICIO / CENTRO GESTOR	SUB-CONCEPTO	PROYECTO NOMINATIVO	MODIFICACIONES DE LA ENMIENDA	IMPORTE
P 536	Adc. Act.	17	312B	17118	----	----	----	----
P 537	Adc. Act.	17	312B	17118	----	----	----	----
P 538	Adc. Act.	17	312B	17118	----	----	----	----
P 539	Adc. Act.	17	312B	17118	----	----	----	----
P 540	Adc. Act.	17	312B	17118	----	----	----	----
P 541	Adc. Act.	17	312B	17118	----	----	----	----
P 542	Adc. Act.	17	312B	17118	----	----	----	----
P 543	Adc. Act.	17	312B	17118	----	----	----	----
P 544	Adc. Act.	17	312B	17118	----	----	----	----
P 545	Adc. Act.	17	312B	17118	----	----	----	----
P 546	Adc. Act.	17	312B	17118	----	----	----	----
P 547	Adc. Act.	17	312B	17118	----	----	----	----
P 548	Adc. Act.	17	312B	17118	----	----	----	----
P 549	Adc. Act.	17	312B	17118	----	----	----	----
P 550	Adc. Act.	17	312B	17118	----	----	----	----
P 551	Adc. Act.	17	312B	17118	----	----	----	----
P 552	Adc. Act.	17	312B	17118	----	----	----	----
P 553	Adc. Act.	17	312B	17118	----	----	----	----
P 554	Adc. Act.	17	312B	17118	----	----	----	----
P 555	Adc. Act.	17	312B	17118	----	----	----	----
P 556	Adc. Act.	17	312B	17118	----	----	----	----
P 557	Adc. Act.	17	312B	17118	----	----	----	----
P 558	Adc. Act.	17	312B	17118	----	----	----	----
P 559	Adc. Act.	17	312B	17118	----	----	----	----
P 560	Adc. Act.	17	312B	17118	----	----	----	----
P 561	Adc. Act.	17	312B	17118	----	----	----	----
P 562	Adc. Act.	17	312B	17118	----	----	----	----
P 563	Adc. Act.	17	312B	17118	----	----	----	----

NÚMERO ENMIENDA	CLASE DE ENMIENDA	SECCIÓN	PROGRAMA	SERVICIO / CENTRO GESTOR	SUB-CONCEPTO	PROYECTO NOMINATIVO	MODIFICACIONES DE LA ENMIENDA	IMPORTE
P 564	Adc. Act.	17	312B	17118	----	----	----	----
P 565	Adc. Act.	17	312B	17118	----	----	----	----
P 566	Adc. Act.	17	312B	17118	----	----	----	----
P 567	Adc. Act.	17	312B	17118	----	----	----	----
P 568	Adc. Act.	17	312B	17118	----	----	----	----
P 569	Adc. Act.	17	312B	17118	----	----	----	----
P 570	Adc. Act.	17	312B	17118	----	----	----	----
P 571	Adc. Act.	17	312B	17118	----	----	----	----
P 572	Adc. Act.	17	312B	17118	----	----	----	----
P 573	Adc. Act.	17	312B	17118	----	----	----	----
P 574	Adc. Act.	17	312B	17118	----	----	----	----
P 575	Adc. Act.	17	312B	17118	----	----	----	----
P 576	Adc. Act.	17	312B	17118	----	----	----	----
P 577	Adc. Act.	17	312B	17118	----	----	----	----
P 578	Adc. Act.	17	312B	17118	----	----	----	----
P 579	Adc. Act.	17	312B	17118	----	----	----	----
P 580	Adc. Act.	17	312D	17010	----	----	----	----
P 581	Adc. Act.	17	312D	17010	----	----	----	----
P 582	Adc. Act.	17	312D	17010	----	----	----	----
P 583	Adc. Act.	17	312D	17010	----	----	----	----
P 584	Adc. Act.	17	312D	17010	----	----	----	----
P 585	Adc. Act.	17	312D	17010	----	----	----	----
P 586	Adc. Act.	17	312D	17010	----	----	----	----
P 587	Adc. Act.	17	312D	17010	----	----	----	----
P 588	Adc. Act.	17	312D	17010	----	----	----	----
P 589	Adc. Act.	17	312D	17010	----	----	----	----
P 590	Adc. Act.	17	312D	17010	----	----	----	----
P 591	Adc. Act.	17	312D	17010	----	----	----	----

NÚMERO ENMIENDA	CLASE DE ENMIENDA	SECCIÓN	PROGRAMA	SERVICIO / CENTRO GESTOR	SUB-CONCEPTO	PROYECTO NOMINATIVO	MODIFICACIONES DE LA ENMIENDA	IMPORTE
P 592	Adc. Act.	17	312D	17010	----	----	----	----
P 593	Adc. Act.	17	312D	17010	----	----	----	----
P 594	Adc. Act.	17	312D	17010	----	----	----	----
P 595	Adc. Act.	17	312D	17010	----	----	----	----
P 596	Adc. Act.	17	312F	17118	----	----	----	----
P 597	Adc. Act.	17	313B	17012	----	----	----	----
P 598	Adc. Act.	17	313B	17012	----	----	----	----
P 599	Adc. Act.	17	313B	17012	----	----	----	----
P 600	Adc. Act.	17	313B	17012	----	----	----	----
P 601	Adc. Act.	17	313B	17012	----	----	----	----
P 602	Adc. Act.	17	313B	17012	----	----	----	----
P 603	Adc. Act.	17	313B	17012	----	----	----	----
P 604	Adc. Act.	17	313B	17012	----	----	----	----
P 605	Adc. Act.	17	313B	17012	----	----	----	----
P 606	Adc. Act.	17	313B	17012	----	----	----	----
P 607	Adc. Act.	17	313C	171188401	----	----	----	----
P 608	Adc. Act.	17	313C	171188401	----	----	----	----
P 609	Mod. Ind.	19	231B	19102	----	----	----	----
P 610	Mod. Ind.	19	231B	19102	----	----	----	----
P 611	Mod. Ind.	19	231B	19102	----	----	----	----
P 612	Mod. Ind.	19	231B	19102	----	----	----	----
P 613	Mod. Ind.	19	231B	19102	----	----	----	----
P 614	Adc. Ind.	19	231B	19102	----	----	----	----
P 615	Adc. Ind.	19	231B	19102	----	----	----	----
P 616	Mod. Ind.	19	231B	19102	----	----	----	----
P 617	Mod. Ind.	19	231B	19102	----	----	----	----
P 618	Mod. Ind.	19	231B	19102	----	----	----	----
P 619	Adc. Act.	19	231C	19012	----	----	----	----

NÚMERO ENMIENDA	CLASE DE ENMIENDA	SECCIÓN	PROGRAMA	SERVICIO / CENTRO GESTOR	SUB-CONCEPTO	PROYECTO NOMINATIVO	MODIFICACIONES DE LA ENMIENDA	IMPORTE
P 620	Mod. Ind.	19	231C	19012	----	----	----	----
P 621	Adc. Act.	19	231C	19012	----	----	----	----
P 622	Mod. Act.	19	231C	19012	----	----	----	----
P 623	Adc. Act.	19	231C	19012	----	----	----	----
P 624	Adc. Act.	19	231D	19011	----	----	----	----
P 625	Adc. Act.	19	231D	19011	----	----	----	----
P 626	Adc. Act.	19	231D	19011	----	----	----	----
P 627	Adc. Act.	19	231D	19011	----	----	----	----
P 628	Adc. Act.	19	231D	19011	----	----	----	----
P 629	Adc. Act.	19	231D	19011	----	----	----	----
P 630	Adc. Act.	19	231D	19011	----	----	----	----
P 631	Adc. Act.	19	231D	19011	----	----	----	----
P 632	Mod. Ind.	19	231D	19011	----	----	----	----
P 633	Adc. Act.	19	231D	19011	----	----	----	----
P 634	Adc. Act.	19	231D	19011	----	----	----	----
P 635	Adc. Act.	19	231D	19011	----	----	----	----
P 636	Adc. Act.	19	231D	19011	----	----	----	----
P 637	Adc. Act.	19	231D	19011	----	----	----	----
P 638	Adc. Act.	19	231D	19011	----	----	----	----
P 639	Adc. Act.	19	231D	19011	----	----	----	----
P 640	Adc. Act.	19	231D	19011	----	----	----	----
P 641	Adc. Act.	19	231D	19011	----	----	----	----
P 642	Adc. Act.	19	231D	19011	----	----	----	----
P 643	Adc. Act.	19	231D	19011	----	----	----	----
P 644	Adc. Act.	19	231D	19011	----	----	----	----
P 645	Adc. Act.	19	231D	19011	----	----	----	----
P 646	Adc. Act.	19	231D	19011	----	----	----	----
P 647	Adc. Act.	19	231D	19011	----	----	----	----

NÚMERO ENMIENDA	CLASE DE ENMIENDA	SECCIÓN	PROGRAMA	SERVICIO / CENTRO GESTOR	SUB-CONCEPTO	PROYECTO NOMINATIVO	MODIFICACIONES DE LA ENMIENDA	IMPORTE
P 648	Adc. Act.	19	231D	19011	----	----	----	----
P 649	Adc. Act.	19	231D	19011	----	----	----	----
P 650	Adc. Act.	19	231D	19011	----	----	----	----
P 651	Adc. Act.	19	231D	19011	----	----	----	----
P 652	Adc. Act.	19	231D	19011	----	----	----	----
P 653	Mod. Ind.	19	231E	19102	----	----	----	----
P 654	Adc. Act.	19	231F	19012	----	----	----	----
P 655	Adc. Act.	19	231F	19012	----	----	----	----
P 656	Adc. Act.	19	231F	19012	----	----	----	----
P 657	Mod. Ind.	19	231G	19102	----	----	----	----
P 658	Adc. Act.	19	231H	19102	----	----	----	----
P 659	Mod. Ind.	19	231H	19102	----	----	----	----
P 660	Mod. Ind.	19	231H	19102	----	----	----	----
P 661	Mod. Ind.	19	231I	19011	----	----	----	----
P 662	Adc. Act.	19	232A	19018	----	----	----	----
P 663	Adc. Act.	19	232A	19018	----	----	----	----
P 664	Adc. Act.	19	232A	19018	----	----	----	----
P 665	Adc. Act.	19	232A	19018	----	----	----	----
P 666	Adc. Act.	19	232A	19018	----	----	----	----
P 667	Adc. Act.	19	232A	19018	----	----	----	----
P 668	Adc. Act.	19	232A	19018	----	----	----	----
P 669	Adc. Act.	19	232A	19018	----	----	----	----
P 670	Adc. Act.	19	232A	19018	----	----	----	----
P 671	Adc. Act.	19	232A	19018	----	----	----	----
P 672	Adc. Act.	19	232A	19018	----	----	----	----
P 673	Adc. Act.	19	232A	19018	----	----	----	----
P 674	Adc. Act.	19	232A	19018	----	----	----	----
P 675	Adc. Act.	19	232A	19018	----	----	----	----

NÚMERO ENMIENDA	CLASE DE ENMIENDA	SECCIÓN	PROGRAMA	SERVICIO / CENTRO GESTOR	SUB-CONCEPTO	PROYECTO NOMINATIVO	MODIFICACIONES DE LA ENMIENDA	IMPORTE
P 676	Adc. Act.	19	232A	19018	----	----	----	----
P 677	Adc. Act.	19	232A	19018	----	----	----	----
P 678	Adc. Act.	19	232A	19018	----	----	----	----
P 679	Adc. Act.	19	232A	19018	----	----	----	----
P 680	Adc. Act.	19	232A	19018	----	----	----	----
P 681	Adc. Act.	19	232A	19018	----	----	----	----
P 682	Adc. Act.	19	232A	19018	----	----	----	----
P 683	Adc. Act.	19	232A	19018	----	----	----	----
P 684	Adc. Act.	19	232A	19018	----	----	----	----
P 685	Adc. Act.	19	232A	19018	----	----	----	----
P 686	Adc. Act.	19	232A	19018	----	----	----	----
P 687	Adc. Act.	19	232A	19018	----	----	----	----
P 688	Adc. Act.	19	232A	19018	----	----	----	----
P 689	Adc. Act.	19	232A	19018	----	----	----	----
P 690	Adc. Act.	19	232A	19018	----	----	----	----
P 691	Adc. Act.	19	232A	19018	----	----	----	----
P 692	Adc. Act.	19	232A	19018	----	----	----	----
P 693	Adc. Act.	19	232B	19013	----	----	----	----
P 694	Adc. Act.	19	232B	19013	----	----	----	----
P 695	Adc. Act.	19	232B	19013	----	----	----	----
P 696	Adc. Act.	19	232B	19013	----	----	----	----
P 697	Adc. Act.	19	232B	19013	----	----	----	----
P 698	Adc. Act.	19	232B	19013	----	----	----	----
P 699	Adc. Act.	19	232B	19013	----	----	----	----
P 700	Adc. Act.	19	232B	19013	----	----	----	----
P 701	Adc. Act.	19	232B	19013	----	----	----	----
P 702	Adc. Act.	19	232B	19013	----	----	----	----
P 703	Adc. Act.	19	232B	19013	----	----	----	----

NÚMERO ENMIENDA	CLASE DE ENMIENDA	SECCIÓN	PROGRAMA	SERVICIO / CENTRO GESTOR	SUB-CONCEPTO	PROYECTO NOMINATIVO	MODIFICACIONES DE LA ENMIENDA	IMPORTE
P 704	Adc. Act.	19	232B	19013	----	----	----	----
P 705	Adc. Act.	19	232B	19013	----	----	----	----
P 706	Adc. Ind.	19	232B	19013	----	----	----	----
P 707	Adc. Ind.	19	232B	19013	----	----	----	----
P 708	Mod. Ind.	19	232B	19013	----	----	----	----
P 709	Mod. Ind.	19	232B	19013	----	----	----	----
P 710	Adc. Act.	19	232B	19013	----	----	----	----
P 711	Adc. Act.	19	232B	19013	----	----	----	----
P 712	Adc. Act.	19	232B	19013	----	----	----	----
P 713	Adc. Act.	19	232B	19013	----	----	----	----
P 714	Adc. Ind.	19	232B	19013	----	----	----	----
P 715	Adc. Ind.	19	232B	19013	----	----	----	----
P 716	Adc. Ind.	19	232B	19013	----	----	----	----
P 717	Adc. Act.	19	232B	19013	----	----	----	----
P 718	Adc. Act.	19	232E	19010	----	----	----	----
P 719	Adc. Act.	19	232E	19010	----	----	----	----
P 720	Adc. Act.	19	232E	19010	----	----	----	----
P 721	Adc. Ind.	19	232E	19010	----	----	----	----
P 722	Mod. Ind.	19	232E	19010	----	----	----	----
P 723	Mod. Ind.	19	232E	19010	----	----	----	----
P 724	Mod. Ind.	19	232E	19010	----	----	----	----
P 725	Mod. Ind.	19	232E	19010	----	----	----	----
P 726	Adc. Act.	19	232E	19010	----	----	----	----
P 727	Adc. Act.	19	232E	19010	----	----	----	----
P 728	Adc. Act.	19	232F	19017	----	----	----	----
P 729	Adc. Act.	19	232F	19017	----	----	----	----
P 730	Mod. Ind.	19	232F	19017	----	----	----	----
P 731	Adc. Act.	19	232F	19017	----	----	----	----

NÚMERO ENMIENDA	CLASE DE ENMIENDA	SECCIÓN	PROGRAMA	SERVICIO / CENTRO GESTOR	SUB-CONCEPTO	PROYECTO NOMINATIVO	MODIFICACIONES DE LA ENMIENDA	IMPORTE
P 732	Mod. Ind.	19	232F	19017	----	----	----	----
P 733	Adc. Obj.	19	232F	19017	----	----	----	----
P 734	Adc. Obj.	19	232F	19017	----	----	----	----
P 735	Mod. Ind.	19	232F	19017	----	----	----	----
P 736	Mod. Ind.	19	232F	19017	----	----	----	----
P 737	Adc. Obj.	19	232F	19017	----	----	----	----
P 738	Adc. Act.	20	241A	20017	----	----	----	----
P 739	Adc. Act.	20	241A	20017	----	----	----	----
P 740	Adc. Act.	20	241A	20017	----	----	----	----
P 741	Adc. Act.	20	241M	20015	----	----	----	----
P 742	Adc. Act.	20	241M	20015	----	----	----	----
P 743	Adc. Act.	20	241M	20015	----	----	----	----
P 744	Adc. Act.	20	241M	20015	----	----	----	----
P 745	Adc. Act.	20	241M	20015	----	----	----	----
P 746	Adc. Act.	20	241M	20015	----	----	----	----
P 747	Adc. Act.	20	241M	20015	----	----	----	----
G 1	Creación	04	336A	04014	24015		1 de 3	2.200.000
G 1	Supresión	04	332A	04011	28001		2 de 3	200.000
G 1	Minoración	04	336A	04014	63103		3 de 3	2.000.000
G 2	Creación	04	336A	04014	24016		1 de 2	100.000
G 2	Minoración	04	336A	04014	28001		2 de 2	100.000
G 3	Creación	04	336A	04014	62112		1 de 4	1.300.000
G 3	Minoración	04	336A	04014	22802		2 de 4	500.000
G 3	Minoración	04	336A	04014	63103		3 de 4	300.000
G 3	Minoración	04	432A	04012	28001		4 de 4	500.000
G 4	Incremento	04	336A	04014	48630		1 de 2	25.000
G 4	Minoración	04	432A	04012	28001		2 de 2	25.000
G 5	Incremento	04	336A	04014	48634		1 de 2	25.000

NÚMERO ENMIENDA	CLASE DE ENMIENDA	SECCIÓN	PROGRAMA	SERVICIO / CENTRO GESTOR	SUB-CONCEPTO	PROYECTO NOMINATIVO	MODIFICACIONES DE LA ENMIENDA	IMPORTE
G 5	Minoración	04	432A	04012	28001		2 de 2	25.000
G 6	Incremento	04	336A	04014	48648		1 de 2	25.000
G 6	Minoración	04	432A	04012	28001		2 de 2	25.000
G 7	Incremento	04	336A	04014	48633		1 de 2	25.000
G 7	Minoración	04	432A	04012	28001		2 de 2	25.000
G 8	Creación	04	432A	04012	46360		1 de 2	120.000
G 8	Minoración	04	432A	04012	77309		2 de 2	120.000
G 9	Incremento	04	336A	04014	22706		1 de 2	150.000
G 9	Minoración	26	929N	26001	22900		2 de 2	150.000
G 10	Incremento	04	336A	04014	63103		1 de 2	15.000.000
G 10	Minoración	26	929N	26001	22900		2 de 2	15.000.000
G 11	Incremento	04	332A	04011	60200		1 de 2	800.000
G 11	Minoración	04	332A	04011	22709		2 de 2	800.000
G 12	Incremento	04	332A	04011	76309		1 de 2	15.000
G 12	Minoración	04	332A	04011	22709		2 de 2	15.000
G 13	Creación	04	332A	04011	28010		1 de 2	100.000
G 13	Minoración	04	332A	04011	28001		2 de 2	100.000
G 14	Creación	04	332A	04011	24062		1 de 2	100.000
G 14	Minoración	04	332A	04011	28001		2 de 2	100.000
G 15	Incremento	04	332B	04011	22706		1 de 3	150.000
G 15	Minoración	04	332A	04011	22709		2 de 3	50.000
G 15	Minoración	04	332B	04011	22709		3 de 3	100.000
G 16	Incremento	04	332B	04011	49910		1 de 2	100.000
G 16	Minoración	04	332A	04011	22709		2 de 2	100.000
G 17	Creación	04	332B	04011	28051		1 de 2	100.000
G 17	Minoración	04	332A	04011	22709		2 de 2	100.000
G 18	Creación	04	333A	04010	24081		1 de 2	100.000
G 18	Minoración	04	332B	04011	22706		2 de 2	100.000

NÚMERO ENMIENDA	CLASE DE ENMIENDA	SECCIÓN	PROGRAMA	SERVICIO / CENTRO GESTOR	SUB-CONCEPTO	PROYECTO NOMINATIVO	MODIFICACIONES DE LA ENMIENDA	IMPORTE
G 19	Incremento	04	334A	04010	22706		1 de 2	100.000
G 19	Minoración	04	332B	04011	22709		2 de 2	100.000
G 20	Creación	04	334A	04010	48399		1 de 2	1.000.000
G 20	Minoración	04	332B	04011	28001		2 de 2	1.000.000
G 21	Incremento	04	334A	04010	63100		1 de 4	2.160.000
G 21	Minoración	04	332B	04011	22709		2 de 4	960.000
G 21	Minoración	04	334A	04010	44309		3 de 4	550.000
G 21	Minoración	04	337C	04011	78025		4 de 4	650.000
G 22	Creación	04	334A	04010	48154		1 de 2	100.000
G 22	Minoración	04	332B	04011	22709		2 de 2	100.000
G 23	Incremento	04	334A	04010	46352		1 de 2	45.000
G 23	Minoración	04	332B	04011	22709		2 de 2	45.000
G 24	Creación	04	334A	04010	46306		1 de 2	100.000
G 24	Minoración	04	332B	04011	47399		2 de 2	100.000
G 25	Creación	04	334A	04010	24063		1 de 2	1.000.000
G 25	Minoración	04	333A	04010	28001		2 de 2	1.000.000
G 26	Creación	04	334A	04010	24064		1 de 2	50.000
G 26	Minoración	04	334A	04010	44309		2 de 2	50.000
G 27	Creación	04	334A	04010	24065		1 de 2	500.000
G 27	Minoración	04	334A	04010	44309		2 de 2	500.000
G 28	Creación	04	334A	04010	24066		1 de 2	500.000
G 28	Minoración	04	334A	04010	44309		2 de 2	500.000
G 29	Creación	04	334A	04010	24067		1 de 2	600.000
G 29	Minoración	04	334A	04010	44309		2 de 2	600.000
G 30	Creación	04	334A	04010	24068		1 de 2	500.000
G 30	Minoración	04	334A	04010	44309		2 de 2	500.000
G 31	Creación	04	334A	04010	46308		1 de 2	200.000
G 31	Minoración	04	334A	04010	44309		2 de 2	200.000

NÚMERO ENMIENDA	CLASE DE ENMIENDA	SECCIÓN	PROGRAMA	SERVICIO / CENTRO GESTOR	SUB-CONCEPTO	PROYECTO NOMINATIVO	MODIFICACIONES DE LA ENMIENDA	IMPORTE
G 32	Incremento	04	334A	04010	48159		1 de 2	100.000
G 32	Minoración	04	333A	04013	28001		2 de 2	100.000
G 33	Incremento	04	337C	04011	28001		1 de 2	50.000
G 33	Minoración	04	333A	04010	28004		2 de 2	50.000
G 34	Incremento	04	337C	04011	60202		1 de 3	430.000
G 34	Minoración	04	333A	04010	28004		2 de 3	30.000
G 34	Minoración	04	337C	04011	78025		3 de 3	400.000
G 35	Incremento	04	337C	04011	61200		1 de 2	900.000
G 35	Minoración	04	333A	04010	28001		2 de 2	900.000
G 36	Incremento	04	337C	04011	61201		1 de 4	6.240.000
G 36	Minoración	04	333A	04010	28004		2 de 4	200.000
G 36	Minoración	04	334A	04010	47399		3 de 4	6.000.000
G 36	Minoración	04	337C	04011	78025		4 de 4	40.000
G 37	Creación	04	337C	04011	60203		1 de 2	900.000
G 37	Minoración	04	337C	04011	78025		2 de 2	900.000
G 38	Creación	04	332B	04011	24073		1 de 2	500.000
G 38	Minoración	04	333A	04010	28001		2 de 2	500.000
G 39	Incremento	04	336A	04014	48399		1 de 2	500.000
G 39	Minoración	04	432A	04012	28001		2 de 2	500.000
G 40	Creación	04	336A	04014	28301		1 de 2	1.000.000
G 40	Minoración	04	432A	04012	28001		2 de 2	1.000.000
G 41	Incremento	04	336A	04014	48099		1 de 2	500.000
G 41	Minoración	04	432A	04012	28001		2 de 2	500.000
G 42	Incremento	04	336A	04014	22706		1 de 2	25.000
G 42	Minoración	04	432A	04012	28001		2 de 2	25.000
G 43	Incremento	04	336A	04014	46309		1 de 2	600.000
G 43	Minoración	04	432A	04012	28001		2 de 2	600.000
G 44	Incremento	04	336A	04014	46309		1 de 2	6.000.000

NÚMERO ENMIENDA	CLASE DE ENMIENDA	SECCIÓN	PROGRAMA	SERVICIO / CENTRO GESTOR	SUB-CONCEPTO	PROYECTO NOMINATIVO	MODIFICACIONES DE LA ENMIENDA	IMPORTE
G 44	Minoración	04	432A	04012	28001		2 de 2	6.000.000
G 45	Incremento	04	336A	04014	46309		1 de 2	600.000
G 45	Minoración	04	432A	04012	28001		2 de 2	600.000
G 46	Incremento	04	336A	04014	46309		1 de 2	600.000
G 46	Minoración	04	432A	04012	28001		2 de 2	600.000
G 47	Incremento	04	336A	04014	46309		1 de 2	1.500.000
G 47	Minoración	04	432A	04012	28001		2 de 2	1.500.000
G 48	Creación	04	432A	04012	28004		1 de 2	500.000
G 48	Minoración	04	432A	04012	28001		2 de 2	500.000
G 49	Incremento	04	432A	04012	22706		1 de 2	25.000
G 49	Minoración	04	432A	04012	28001		2 de 2	25.000
G 50	Incremento	07	928M	07012	12000		1 de 3	350.000
G 50	Incremento	07	928M	07012	16000		2 de 3	150.000
G 50	Minoración	07	928M	07012	22706		3 de 3	500.000
G 51	Incremento	07	928M	07012	48091		1 de 2	200.000
G 51	Minoración	07	928M	07012	22706		2 de 2	200.000
G 52	Incremento	07	928M	07012	48091		1 de 2	200.000
G 52	Minoración	07	928M	07012	22706		2 de 2	200.000
G 53	Incremento	07	928M	07012	48092		1 de 2	200.000
G 53	Minoración	07	928M	07012	22706		2 de 2	200.000
G 54	Incremento	07	928M	07012	48093		1 de 2	200.000
G 54	Minoración	07	928M	07012	22706		2 de 2	200.000
G 55	Creación	07	928M	07012	64004		1 de 2	1.000.000
G 55	Minoración	07	928M	07012	22209		2 de 2	1.000.000
G 56	Incremento	07	942M	07001	89000		1 de 6	4.500.000
G 56	Minoración	07	928M	07012	22209		2 de 6	1.000.000
G 56	Minoración	07	928M	07012	22706		3 de 6	2.000.000
G 56	Minoración	07	942M	07001	20200		4 de 6	500.000

NÚMERO ENMIENDA	CLASE DE ENMIENDA	SECCIÓN	PROGRAMA	SERVICIO / CENTRO GESTOR	SUB-CONCEPTO	PROYECTO NOMINATIVO	MODIFICACIONES DE LA ENMIENDA	IMPORTE
G 56	Minoración	07	942M	07001	22701		5 de 6	500.000
G 56	Minoración	07	942M	07001	22706		6 de 6	500.000
G 57	Incremento	07	942M	07001	83009		1 de 2	3.000.000
G 57	Minoración	07	928M	07012	22706		2 de 2	3.000.000
G 58	Creación	07	928M	07012	60103		1 de 2	2.000.000
G 58	Minoración	07	928M	07012	22706		2 de 2	2.000.000
G 59	Incremento	11	942N	11021	76300		1 de 2	40.000.000
G 59	Minoración	30	929N	30001	50000		2 de 2	40.000.000
G 60	Incremento	11	942O	11024	46309		1 de 2	1.000.000
G 60	Minoración	30	929N	30001	50000		2 de 2	1.000.000
G 61	Incremento	11	942O	11024	79909		1 de 2	1.000.000
G 61	Minoración	30	929N	30001	50000		2 de 2	1.000.000
G 62	Creación	11	112B	11022	13108		1 de 2	200.000
G 62	Minoración	30	929N	30001	50000		2 de 2	200.000
G 63	Incremento	11	112B	11022	44503		1 de 2	500.000
G 63	Minoración	30	929N	30001	50000		2 de 2	500.000
G 64	Incremento	11	112A	11023	22706		1 de 3	1.500.000
G 64	Minoración	11	112A	11023	21300		2 de 3	750.000
G 64	Minoración	11	112B	11022	22201		3 de 3	750.000
G 65	Incremento	11	112B	11022	46304		1 de 2	400.000
G 65	Minoración	11	112B	11022	22201		2 de 2	400.000
G 66	Incremento	11	114A	11104	22706		1 de 2	50.000
G 66	Minoración	11	112B	11022	22201		2 de 2	50.000
G 67	Creación	11	112C	11022	16203		1 de 4	580.000
G 67	Minoración	11	921T	11015	22709		2 de 4	500.000
G 67	Minoración	11	924M	11001	22004		3 de 4	20.000
G 67	Minoración	11	924M	11001	22109		4 de 4	60.000
G 68	Incremento	11	114A	11104	22706		1 de 3	50.000

NÚMERO ENMIENDA	CLASE DE ENMIENDA	SECCIÓN	PROGRAMA	SERVICIO / CENTRO GESTOR	SUB-CONCEPTO	PROYECTO NOMINATIVO	MODIFICACIONES DE LA ENMIENDA	IMPORTE
G 68	Minoración	11	921Q	11016	20500		2 de 3	600
G 68	Minoración	11	924M	11001	20200		3 de 3	49.400
G 69	Incremento	11	924M	11001	41008		1 de 2	100.000
G 69	Minoración	11	924M	11001	20200		2 de 2	100.000
G 70	Creación	11	924M	11001	48312		1 de 2	500.000
G 70	Minoración	11	924M	11001	20200		2 de 2	500.000
G 71	Incremento	11	942O	11024	22801		1 de 2	280.000
G 71	Minoración	11	924M	11001	20200		2 de 2	280.000
G 72	Incremento	11	942O	11024	46309		1 de 2	200.000
G 72	Minoración	11	924M	11001	20200		2 de 2	200.000
G 73	Incremento	11	942O	11024	46309		1 de 2	150.000
G 73	Minoración	11	924M	11001	20200		2 de 2	150.000
G 74	Incremento	11	942O	11024	46309		1 de 3	600.000
G 74	Minoración	11	924M	11001	20200		2 de 3	100.000
G 74	Minoración	11	924M	11001	22701		3 de 3	500.000
G 75	Incremento	11	942O	11024	46309		1 de 2	500.000
G 75	Minoración	11	942N	11021	22706		2 de 2	500.000
G 76	Incremento	11	942O	11024	46309		1 de 2	75.000
G 76	Minoración	11	942N	11021	22719		2 de 2	75.000
G 77	Incremento	11	942O	11024	46309		1 de 2	50.000
G 77	Minoración	11	942N	11021	22719		2 de 2	50.000
G 78	Incremento	11	942O	11024	46309		1 de 2	75.000
G 78	Minoración	11	942N	11021	22719		2 de 2	75.000
G 79	Incremento	11	942O	11024	46309		1 de 3	400.000
G 79	Minoración	11	942N	11021	22719		2 de 3	125.000
G 79	Minoración	11	112A	11023	20200		3 de 3	275.000
G 80	Incremento	11	942O	11024	46309		1 de 2	50.000
G 80	Minoración	11	112A	11023	20200		2 de 2	50.000

NÚMERO ENMIENDA	CLASE DE ENMIENDA	SECCIÓN	PROGRAMA	SERVICIO / CENTRO GESTOR	SUB-CONCEPTO	PROYECTO NOMINATIVO	MODIFICACIONES DE LA ENMIENDA	IMPORTE
G 81	Incremento	11	942O	11024	46309		1 de 2	50.000
G 81	Minoración	11	112A	11023	20200		2 de 2	50.000
G 82	Incremento	11	112B	11022	44502		1 de 2	4.000.000
G 82	Minoración	30	929N	30001	50000		2 de 2	4.000.000
G 83	Incremento	11	942N	11021	62900		1 de 2	200.000
G 83	Minoración	11	924M	11001	20200		2 de 2	200.000
G 84	Creación	11	942O	11024	62900		1 de 2	30.000
G 84	Minoración	11	921T	11015	22709		2 de 2	30.000
G 85	Incremento	11	942N	11021	62900		1 de 2	100.000
G 85	Minoración	11	921T	11015	22709		2 de 2	100.000
G 86	Incremento	11	942N	11021	62900		1 de 2	100.000
G 86	Minoración	11	921T	11015	22709		2 de 2	100.000
G 87	Incremento	11	942N	11021	62900		1 de 2	80.000
G 87	Minoración	11	921T	11015	22709		2 de 2	80.000
G 88	Incremento	11	942N	11021	62900		1 de 2	3.350.000
G 88	Minoración	30	929N	30001	50000		2 de 2	3.350.000
G 89	Incremento	11	942N	11021	62900		1 de 2	350.000
G 89	Minoración	30	929N	30001	50000		2 de 2	350.000
G 90	Incremento	11	942N	11021	62900		1 de 2	877.316
G 90	Minoración	30	929N	30001	50000		2 de 2	877.316
G 91	Incremento	11	942N	11021	62900		1 de 2	1.471.217
G 91	Minoración	30	929N	30001	50000		2 de 2	1.471.217
G 92	Incremento	11	942N	11021	62900		1 de 2	3.601.205
G 92	Minoración	30	929N	30001	50000		2 de 2	3.601.205
G 93	Incremento	11	942N	11021	62900		1 de 2	316.222
G 93	Minoración	30	929N	30001	50000		2 de 2	316.222
G 94	Incremento	11	942N	11021	62900		1 de 2	250.619
G 94	Minoración	30	929N	30001	50000		2 de 2	250.619

NÚMERO ENMIENDA	CLASE DE ENMIENDA	SECCIÓN	PROGRAMA	SERVICIO / CENTRO GESTOR	SUB-CONCEPTO	PROYECTO NOMINATIVO	MODIFICACIONES DE LA ENMIENDA	IMPORTE
G 95	Incremento	11	942N	11021	62900		1 de 2	62.062
G 95	Minoración	30	929N	30001	50000		2 de 2	62.062
G 96	Incremento	11	942N	11021	62900		1 de 2	500.000
G 96	Minoración	30	929N	30001	50000		2 de 2	500.000
G 97	Incremento	11	942N	11021	62900		1 de 2	900.000
G 97	Minoración	30	929N	30001	50000		2 de 2	900.000
G 98	Incremento	11	942N	11021	62900		1 de 2	200.000
G 98	Minoración	30	929N	30001	50000		2 de 2	200.000
G 99	Incremento	11	942N	11021	62900		1 de 2	130.000
G 99	Minoración	30	929N	30001	50000		2 de 2	130.000
G 100	Incremento	11	942N	11021	62900		1 de 2	330.000
G 100	Minoración	30	929N	30001	50000		2 de 2	330.000
G 101	Incremento	11	942N	11021	62900		1 de 2	950.000
G 101	Minoración	30	929N	30001	50000		2 de 2	950.000
G 102	Incremento	11	942N	11021	62905		1 de 2	350.000
G 102	Minoración	11	921T	11015	22709		2 de 2	350.000
G 103	Incremento	11	924M	11001	62308		1 de 2	200.000
G 103	Minoración	11	921T	11015	22709		2 de 2	200.000
G 104	Creación	11	924M	11001	45990		1 de 2	100.000
G 104	Minoración	11	921T	11015	22709		2 de 2	100.000
G 105	Creación	11	924M	11001	46309		1 de 2	50.000
G 105	Minoración	11	921T	11015	22709		2 de 2	50.000
G 106	Incremento	11	924M	11001	48099		1 de 2	500.000
G 106	Minoración	11	921T	11015	22709		2 de 2	500.000
G 107	Incremento	11	942O	11024	76309		1 de 2	30.000
G 107	Minoración	30	929N	30001	50000		2 de 2	30.000
G 108	Incremento	11	942O	11024	76309		1 de 2	70.000
G 108	Minoración	30	929N	30001	50000		2 de 2	70.000

NÚMERO ENMIENDA	CLASE DE ENMIENDA	SECCIÓN	PROGRAMA	SERVICIO / CENTRO GESTOR	SUB-CONCEPTO	PROYECTO NOMINATIVO	MODIFICACIONES DE LA ENMIENDA	IMPORTE
G 109	Incremento	11	942O	11024	76309		1 de 2	2.500.000
G 109	Minoración	30	929N	30001	50000		2 de 2	2.500.000
G 110	Incremento	11	942O	11024	76309		1 de 2	2.500.000
G 110	Minoración	30	929N	30001	50000		2 de 2	2.500.000
G 111	Incremento	11	942O	11024	76309		1 de 2	80.000
G 111	Minoración	30	929N	30001	50000		2 de 2	80.000
G 112	Incremento	11	942O	11024	46309		1 de 2	6.000.000
G 112	Minoración	30	929N	30001	50000		2 de 2	6.000.000
G 113	Incremento	11	942O	11024	46309		1 de 2	6.000.000
G 113	Minoración	30	929N	30001	50000		2 de 2	6.000.000
G 114	Incremento	11	942O	11024	22706		1 de 2	500.000
G 114	Minoración	30	929N	30001	50000		2 de 2	500.000
G 115	Incremento	11	112B	11022	44507		1 de 2	50.000
G 115	Minoración	30	929N	30001	50000		2 de 2	50.000
G 116	Incremento	11	942N	11021	62900		1 de 2	1.200.000
G 116	Minoración	30	929N	30001	50000		2 de 2	1.200.000
G 117	Incremento	11	942N	11021	62900		1 de 2	500.000
G 117	Minoración	30	929N	30001	50000		2 de 2	500.000
G 118	Incremento	11	942N	11021	62900		1 de 2	500.000
G 118	Minoración	30	929N	30001	50000		2 de 2	500.000
G 119	Incremento	11	942N	11021	64001		1 de 2	70.000
G 119	Minoración	30	929N	30001	50000		2 de 2	70.000
G 120	Incremento	11	942N	11021	62905		1 de 2	5.000.000
G 120	Minoración	30	929N	30001	50000		2 de 2	5.000.000
G 121	Incremento	11	942N	11021	62900		1 de 2	500.000
G 121	Minoración	30	929N	30001	50000		2 de 2	500.000
G 122	Incremento	11	942N	11021	62900		1 de 2	100.000
G 122	Minoración	30	929N	30001	50000		2 de 2	100.000

NÚMERO ENMIENDA	CLASE DE ENMIENDA	SECCIÓN	PROGRAMA	SERVICIO / CENTRO GESTOR	SUB-CONCEPTO	PROYECTO NOMINATIVO	MODIFICACIONES DE LA ENMIENDA	IMPORTE
G 123	Incremento	11	942N	11021	62900		1 de 2	150.000
G 123	Minoración	30	929N	30001	50000		2 de 2	150.000
G 124	Incremento	11	942N	11021	62900		1 de 2	2.100.000
G 124	Minoración	30	929N	30001	50000		2 de 2	2.100.000
G 125	Incremento	11	921T	11015	28001		1 de 2	20.000
G 125	Minoración	30	929N	30001	50000		2 de 2	20.000
G 126	Incremento	11	921T	11015	64001		1 de 2	70.000
G 126	Minoración	30	929N	30001	50000		2 de 2	70.000
G 127	Creación	11	921U	11018	64001		1 de 2	30.000
G 127	Minoración	30	929N	30001	50000		2 de 2	30.000
G 128	Creación	11	921U	11018	64001		1 de 2	100.000
G 128	Minoración	30	929N	30001	50000		2 de 2	100.000
G 129	Creación	11	921U	11018	46320		1 de 2	50.000
G 129	Minoración	30	929N	30001	50000		2 de 2	50.000
G 130	Incremento	11	924M	11001	28001		1 de 2	150.000
G 130	Minoración	30	929N	30001	50000		2 de 2	150.000
G 131	Incremento	11	924M	11001	28001		1 de 2	60.000
G 131	Minoración	30	929N	30001	50000		2 de 2	60.000
G 132	Incremento	11	924M	11001	28001		1 de 2	25.000
G 132	Minoración	30	929N	30001	50000		2 de 2	25.000
G 133	Incremento	11	924M	11001	28001		1 de 2	50.000
G 133	Minoración	30	929N	30001	50000		2 de 2	50.000
G 134	Incremento	11	924M	11001	28001		1 de 2	20.000
G 134	Minoración	30	929N	30001	50000		2 de 2	20.000
G 135	Incremento	11	924M	11001	28001		1 de 2	26.000
G 135	Minoración	30	929N	30001	50000		2 de 2	26.000
G 136	Incremento	11	942N	11021	76300		1 de 2	1.200.000
G 136	Minoración	30	929N	30001	50000		2 de 2	1.200.000

NÚMERO ENMIENDA	CLASE DE ENMIENDA	SECCIÓN	PROGRAMA	SERVICIO / CENTRO GESTOR	SUB-CONCEPTO	PROYECTO NOMINATIVO	MODIFICACIONES DE LA ENMIENDA	IMPORTE
G 137	Creación	12	241N	12027	48205		1 de 2	894.065
G 137	Minoración	26	929N	26001	22900		2 de 2	894.065
G 138	Creación	12	431A	12013	24001		1 de 2	300.000
G 138	Minoración	12	431A	12013	28001		2 de 2	300.000
G 139	Creación	12	431A	12013	79004		1 de 2	500.000
G 139	Minoración	12	431A	12013	79000		2 de 2	500.000
G 140	Creación	12	431A	12013	46302		1 de 2	2.000.000
G 140	Minoración	26	929N	26001	22900		2 de 2	2.000.000
G 141	Creación	12	241N	12027	46309		1 de 2	250.000
G 141	Minoración	30	929N	30001	50000		2 de 2	250.000
G 142	Creación	12	463A	12026	48213		1 de 2	2.100.000
G 142	Minoración	26	929N	26001	22900		2 de 2	2.100.000
G 143	Creación	12	463A	12026	48212		1 de 2	2.000.000
G 143	Minoración	30	929N	30001	50000		2 de 2	2.000.000
G 144	Creación	12	431A	12013	49010		1 de 3	30.000.000
G 144	Minoración	30	929N	30001	50000		2 de 3	15.000.000
G 144	Minoración	26	929N	26001	22900		3 de 3	15.000.000
G 145	Incremento	12	241N	12027	47200		1 de 2	12.000.000
G 145	Minoración	26	929N	26001	22900		2 de 2	12.000.000
G 146	Incremento	12	463A	12026	79000		1 de 2	2.000.000
G 146	Minoración	30	929N	30001	50000		2 de 2	2.000.000
G 147	Incremento	12	463A	12026	79000		1 de 2	30.000.000
G 147	Minoración	30	929N	30001	50000		2 de 2	30.000.000
G 148	Creación	12	463A	12026	79005		1 de 3	100.000.000
G 148	Minoración	26	929N	26001	22900		2 de 3	90.000.000
G 148	Minoración	30	929N	30001	50000		3 de 3	10.000.000
G 149	Incremento	12	463A	12026	79000		1 de 2	500.000
G 149	Minoración	30	929N	30001	50000		2 de 2	500.000

NÚMERO ENMIENDA	CLASE DE ENMIENDA	SECCIÓN	PROGRAMA	SERVICIO / CENTRO GESTOR	SUB-CONCEPTO	PROYECTO NOMINATIVO	MODIFICACIONES DE LA ENMIENDA	IMPORTE
G 150	Incremento	12	463A	12026	79000		1 de 2	1.000.000
G 150	Minoración	30	929N	30001	50000		2 de 2	1.000.000
G 151	Incremento	12	241N	12027	77400		1 de 2	1.500.000
G 151	Minoración	26	929N	26001	22900		2 de 2	1.500.000
G 152	Incremento	12	492A	12013	12100		1 de 8	170.000
G 152	Incremento	12	492A	12013	12101		2 de 8	405.000
G 152	Incremento	12	492A	12013	16000		3 de 8	204.536
G 152	Incremento	12	492A	12013	12000		4 de 8	110.000
G 152	Incremento	12	492A	12013	12001		5 de 8	34.744
G 152	Incremento	12	492A	12013	12002		6 de 8	37.250
G 152	Incremento	12	492A	12013	12003		7 de 8	22.555
G 152	Minoración	26	929N	26001	22900		8 de 8	984.085
G 153	Incremento	12	492B	12019	22802		1 de 3	80.000
G 153	Incremento	12	492B	12019	22809		2 de 3	80.000
G 153	Minoración	26	929N	26001	22900		3 de 3	160.000
G 154	Creación	12	431A	12013	49005		1 de 3	1.000.000
G 154	Creación	12	431A	12013	79005		2 de 3	1.000.000
G 154	Minoración	26	929N	26001	22900		3 de 3	2.000.000
G 155	Creación	12	431A	12013	49011		1 de 2	500.000
G 155	Minoración	26	929N	26001	22900		2 de 2	500.000
G 156	Creación	12	241N	12027	49012		1 de 2	2.000.000
G 156	Minoración	26	929N	26001	22900		2 de 2	2.000.000
G 157	Creación	12	241N	12027	48202		1 de 3	500.000
G 157	Creación	12	241N	12027	28007		2 de 3	80.000
G 157	Minoración	26	929N	26001	22900		3 de 3	580.000
G 158	Incremento	12	463A	12026	79000		1 de 2	7.000.000
G 158	Minoración	26	929N	26001	22900		2 de 2	7.000.000
G 159	Creación	12	431A	12013	49009		1 de 2	1.000.000

NÚMERO ENMIENDA	CLASE DE ENMIENDA	SECCIÓN	PROGRAMA	SERVICIO / CENTRO GESTOR	SUB-CONCEPTO	PROYECTO NOMINATIVO	MODIFICACIONES DE LA ENMIENDA	IMPORTE
G 159	Minoración	26	929N	26001	22900		2 de 2	1.000.000
G 160	Incremento	12	921N	12024	46201		1 de 2	300.000
G 160	Minoración	26	929N	26001	22900		2 de 2	300.000
G 161	Incremento	12	492B	12019	23001		1 de 5	6.000
G 161	Incremento	12	492B	12019	23100		2 de 5	6.000
G 161	Incremento	12	492B	12019	23309		3 de 5	16.000
G 161	Incremento	12	492B	12019	26009		4 de 5	6.000
G 161	Minoración	26	929N	26001	22900		5 de 5	34.000
G 162	Creación	12	492B	12019	28009		1 de 2	40.000
G 162	Minoración	26	929N	26001	22900		2 de 2	40.000
G 163	Incremento	12	241N	12027	77400		1 de 2	20.000.000
G 163	Minoración	26	929N	26001	22900		2 de 2	20.000.000
G 164	Incremento	14	453A	14012	60100		1 de 3	26.800.000
G 164	Minoración	14	453A	14012	48307		2 de 3	25.300.000
G 164	Minoración	30	929N	30001	50000		3 de 3	1.500.000
G 165	Incremento	14	453B	14013	60104		1 de 2	6.600.000
G 165	Minoración	14	453A	14012	48307		2 de 2	6.600.000
G 166	Incremento	14	453B	14013	60104		1 de 2	30.000.000
G 166	Minoración	30	929N	30001	50000		2 de 2	30.000.000
G 167	Creación	14	261A	14014	48314		1 de 2	3.000.000
G 167	Minoración	14	261A	14014	22706		2 de 2	3.000.000
G 168	Creación	14	261B	14202	63112		1 de 2	2.000.000
G 168	Minoración	14	261A	14014	22706		2 de 2	2.000.000
G 169	Creación	14	261A	14014	62114		1 de 2	2.000.000
G 169	Minoración	14	261B	14202	22709		2 de 2	2.000.000
G 170	Creación	14	261A	14014	62115		1 de 2	2.000.000
G 170	Minoración	14	261B	14202	22709		2 de 2	2.000.000
G 171	Creación	14	261B	14202	24052		1 de 2	40.000.000

NÚMERO ENMIENDA	CLASE DE ENMIENDA	SECCIÓN	PROGRAMA	SERVICIO / CENTRO GESTOR	SUB-CONCEPTO	PROYECTO NOMINATIVO	MODIFICACIONES DE LA ENMIENDA	IMPORTE
G 171	Minoración	30	929N	30001	50000		2 de 2	40.000.000
G 172	Creación	14	261A	14014	78406		1 de 2	1.000.000
G 172	Minoración	30	929N	30001	50000		2 de 2	1.000.000
G 173	Creación	14	261A	14014	24058		1 de 2	1.500.000
G 173	Minoración	30	929N	30001	50000		2 de 2	1.500.000
G 174	Creación	14	261A	14014	48315		1 de 2	2.000.000
G 174	Minoración	14	261A	14014	22706		2 de 2	2.000.000
G 175	Incremento	14	453A	14012	60100		1 de 2	17.580.000
G 175	Minoración	14	453A	14012	48307		2 de 2	17.580.000
G 176	Incremento	14	453A	14012	60100		1 de 2	6.000.000
G 176	Minoración	14	453A	14012	48307		2 de 2	6.000.000
G 177	Incremento	14	453A	14012	60100		1 de 2	400.000
G 177	Minoración	14	453A	14012	48307		2 de 2	400.000
G 178	Incremento	14	453A	14012	60100		1 de 2	1.500.000
G 178	Minoración	14	453A	14012	48306		2 de 2	1.500.000
G 179	Incremento	14	453B	14013	60104		1 de 2	43.000.000
G 179	Minoración	14	453A	14012	48307		2 de 2	43.000.000
G 180	Incremento	14	453B	14013	60104		1 de 2	25.000.000
G 180	Minoración	14	453A	14012	48307		2 de 2	25.000.000
G 181	Incremento	14	453B	14013	60104		1 de 2	200.000
G 181	Minoración	14	453A	14012	48307		2 de 2	200.000
G 182	Creación	14	453A	14012	60104		1 de 2	400.000
G 182	Minoración	14	453A	14012	48306		2 de 2	400.000
G 183	Incremento	14	453B	14013	60104		1 de 2	25.000.000
G 183	Minoración	14	453A	14012	48307		2 de 2	25.000.000
G 184	Creación	14	261A	14014	48326		1 de 2	40.000.000
G 184	Minoración	30	929N	30001	50000		2 de 2	40.000.000
G 185	Creación	14	261A	14014	62902		1 de 2	4.000.000

NÚMERO ENMIENDA	CLASE DE ENMIENDA	SECCIÓN	PROGRAMA	SERVICIO / CENTRO GESTOR	SUB-CONCEPTO	PROYECTO NOMINATIVO	MODIFICACIONES DE LA ENMIENDA	IMPORTE
G 185	Minoración	30	929N	30001	50000		2 de 2	4.000.000
G 186	Creación	14	261B	14202	62104		1 de 2	10.000.000
G 186	Minoración	30	929N	30001	50000		2 de 2	10.000.000
G 187	Creación	14	261A	14014	64103		1 de 2	300.000
G 187	Minoración	30	929N	30001	50000		2 de 2	300.000
G 188	Creación	14	261A	14014	62101		1 de 2	4.000.000
G 188	Minoración	30	929N	30001	50000		2 de 2	4.000.000
G 189	Creación	14	261A	14014	62902		1 de 2	12.000.000
G 189	Minoración	30	929N	30001	50000		2 de 2	12.000.000
G 190	Incremento	14	261A	14014	78405		1 de 2	20.000.000
G 190	Minoración	30	929N	30001	50000		2 de 2	20.000.000
G 191	Incremento	14	453A	14012	60100		1 de 2	2.000.000
G 191	Minoración	30	929N	30001	50000		2 de 2	2.000.000
G 192	Incremento	14	453A	14012	60100		1 de 2	100.000
G 192	Minoración	30	929N	30001	50000		2 de 2	100.000
G 193	Incremento	14	453A	14012	60100		1 de 2	200.000
G 193	Minoración	30	929N	30001	50000		2 de 2	200.000
G 194	Incremento	14	453B	14013	60104		1 de 2	2.000.000
G 194	Minoración	30	929N	30001	50000		2 de 2	2.000.000
G 195	Incremento	14	453B	14013	60104		1 de 2	400.000
G 195	Minoración	30	929N	30001	50000		2 de 2	400.000
G 196	Incremento	14	453A	14012	60100		1 de 2	200.000
G 196	Minoración	30	929N	30001	50000		2 de 2	200.000
G 197	Incremento	14	453A	14012	60100		1 de 2	15.000.000
G 197	Minoración	30	929N	30001	50000		2 de 2	15.000.000
G 198	Incremento	14	453B	14013	60104		1 de 2	3.000.000
G 198	Minoración	30	929N	30001	50000		2 de 2	3.000.000
G 199	Incremento	14	453B	14013	60104		1 de 2	200.000

NÚMERO ENMIENDA	CLASE DE ENMIENDA	SECCIÓN	PROGRAMA	SERVICIO / CENTRO GESTOR	SUB-CONCEPTO	PROYECTO NOMINATIVO	MODIFICACIONES DE LA ENMIENDA	IMPORTE
G 199	Minoración	30	929N	30001	50000		2 de 2	200.000
G 200	Creación	14	453B	14013	61100		1 de 2	200.000
G 200	Minoración	30	929N	30001	50000		2 de 2	200.000
G 201	Incremento	14	453A	14012	60100		1 de 2	300.000
G 201	Minoración	30	929N	30001	50000		2 de 2	300.000
G 202	Incremento	14	453A	14012	60100		1 de 2	34.000.000
G 202	Minoración	30	929N	30001	50000		2 de 2	34.000.000
G 203	Incremento	14	453B	14013	60104		1 de 2	300.000
G 203	Minoración	30	929N	30001	50000		2 de 2	300.000
G 204	Incremento	14	453B	14013	60104		1 de 2	2.000.000
G 204	Minoración	30	929N	30001	50000		2 de 2	2.000.000
G 205	Incremento	14	453B	14013	60104		1 de 2	2.000.000
G 205	Minoración	30	929N	30001	50000		2 de 2	2.000.000
G 206	Incremento	14	453A	14012	60100		1 de 2	200.000
G 206	Minoración	30	929N	30001	50000		2 de 2	200.000
G 207	Incremento	14	453A	14012	60100		1 de 2	11.500.000
G 207	Minoración	30	929N	30001	50000		2 de 2	11.500.000
G 208	Incremento	14	453A	14012	60100		1 de 2	2.000.000
G 208	Minoración	30	929N	30001	50000		2 de 2	2.000.000
G 209	Creación	14	261B	14202	62104		1 de 2	20.000.000
G 209	Minoración	30	929N	30001	50000		2 de 2	20.000.000
G 210	Creación	14	261B	14202	62104		1 de 2	1.000.000
G 210	Minoración	30	929N	30001	50000		2 de 2	1.000.000
G 211	Creación	14	261A	14014	48399		1 de 2	11.500.000
G 211	Minoración	30	929N	30001	50000		2 de 2	11.500.000
G 212	Incremento	14	453B	14013	60104		1 de 2	2.000.000
G 212	Minoración	30	929N	30001	50000		2 de 2	2.000.000
G 213	Incremento	14	453B	14013	60104		1 de 2	50.000.000

NÚMERO ENMIENDA	CLASE DE ENMIENDA	SECCIÓN	PROGRAMA	SERVICIO / CENTRO GESTOR	SUB-CONCEPTO	PROYECTO NOMINATIVO	MODIFICACIONES DE LA ENMIENDA	IMPORTE
G 213	Minoración	30	929N	30001	50000		2 de 2	50.000.000
G 214	Incremento	14	453B	14013	60104		1 de 2	2.000.000
G 214	Minoración	30	929N	30001	50000		2 de 2	2.000.000
G 215	Incremento	14	453B	14013	60104		1 de 2	200.000
G 215	Minoración	30	929N	30001	50000		2 de 2	200.000
G 216	Creación	14	453N	14203	60104		1 de 2	3.000.000
G 216	Minoración	30	929N	30001	50000		2 de 2	3.000.000
G 217	Incremento	14	453A	14012	60100		1 de 2	2.000.000
G 217	Minoración	30	929N	30001	50000		2 de 2	2.000.000
G 218	Incremento	14	453B	14013	22706		1 de 2	200.000
G 218	Minoración	30	929N	30001	50000		2 de 2	200.000
G 219	Incremento	14	453A	14012	61100		1 de 2	400.000
G 219	Minoración	30	929N	30001	50000		2 de 2	400.000
G 220	Creación	14	261B	14202	62104		1 de 2	2.000.000
G 220	Minoración	30	929N	30001	50000		2 de 2	2.000.000
G 221	Incremento	14	453A	14012	60100		1 de 2	200.000
G 221	Minoración	14	453A	14012	48307		2 de 2	200.000
G 222	Creación	14	453B	14013	60100		1 de 2	2.000.000
G 222	Minoración	30	929N	30001	50000		2 de 2	2.000.000
G 223	Incremento	14	453B	14013	22706		1 de 2	200.000
G 223	Minoración	30	929N	30001	50000		2 de 2	200.000
G 224	Creación	14	261B	14202	62104		1 de 2	6.000.000
G 224	Minoración	30	929N	30001	50000		2 de 2	6.000.000
G 225	Incremento	14	453A	14012	60100		1 de 2	200.000
G 225	Minoración	30	929N	30001	50000		2 de 2	200.000
G 226	Incremento	14	453B	14013	61901		1 de 2	2.000.000
G 226	Minoración	30	929N	30001	50000		2 de 2	2.000.000
G 227	Incremento	14	453B	14013	61901		1 de 2	4.500.000

NÚMERO ENMIENDA	CLASE DE ENMIENDA	SECCIÓN	PROGRAMA	SERVICIO / CENTRO GESTOR	SUB-CONCEPTO	PROYECTO NOMINATIVO	MODIFICACIONES DE LA ENMIENDA	IMPORTE
G 227	Minoración	30	929N	30001	50000		2 de 2	4.500.000
G 228	Incremento	14	453N	14203	22706		1 de 2	330.000
G 228	Minoración	30	929N	30001	50000		2 de 2	330.000
G 229	Creación	14	261B	14202	62104		1 de 2	5.000.000
G 229	Minoración	30	929N	30001	50000		2 de 2	5.000.000
G 230	Incremento	14	453B	14013	60104		1 de 2	200.000
G 230	Minoración	30	929N	30001	50000		2 de 2	200.000
G 231	Incremento	14	453B	14013	60104		1 de 2	200.000
G 231	Minoración	30	929N	30001	50000		2 de 2	200.000
G 232	Creación	14	453B	14013	65200		1 de 2	200.000
G 232	Minoración	30	929N	30001	50000		2 de 2	200.000
G 233	Incremento	14	453B	14013	60104		1 de 2	300.000
G 233	Minoración	30	929N	30001	50000		2 de 2	300.000
G 234	Incremento	14	453B	14013	60104		1 de 2	200.000
G 234	Minoración	30	929N	30001	50000		2 de 2	200.000
G 235	Creación	14	453B	14013	65200		1 de 2	200.000
G 235	Minoración	30	929N	30001	50000		2 de 2	200.000
G 236	Creación	14	453B	14013	65200		1 de 2	200.000
G 236	Minoración	30	929N	30001	50000		2 de 2	200.000
G 237	Creación	14	453N	14203	48399		1 de 2	200.000
G 237	Minoración	30	929N	30001	50000		2 de 2	200.000
G 238	Incremento	14	453B	14013	60104		1 de 2	2.000.000
G 238	Minoración	30	929N	30001	50000		2 de 2	2.000.000
G 239	Creación	14	453N	14203	60104		1 de 2	200.000
G 239	Minoración	30	929N	30001	50000		2 de 2	200.000
G 240	Incremento	14	453A	14012	60100		1 de 2	250.000
G 240	Minoración	30	929N	30001	50000		2 de 2	250.000
G 241	Creación	14	453N	14203	60104		1 de 2	150.000

NÚMERO ENMIENDA	CLASE DE ENMIENDA	SECCIÓN	PROGRAMA	SERVICIO / CENTRO GESTOR	SUB-CONCEPTO	PROYECTO NOMINATIVO	MODIFICACIONES DE LA ENMIENDA	IMPORTE
G 241	Minoración	30	929N	30001	50000		2 de 2	150.000
G 242	Incremento	14	453A	14012	60100		1 de 2	2.000.000
G 242	Minoración	14	453A	14012	48307		2 de 2	2.000.000
G 243	Creación	14	453N	14203	60104		1 de 2	200.000
G 243	Minoración	30	929N	30001	50000		2 de 2	200.000
G 244	Incremento	14	261A	14014	63100		1 de 2	2.000.000
G 244	Minoración	30	929N	30001	50000		2 de 2	2.000.000
G 245	Incremento	14	453A	14012	60100		1 de 2	2.000.000
G 245	Minoración	30	929N	30001	50000		2 de 2	2.000.000
G 246	Incremento	14	453A	14012	60100		1 de 2	200.000
G 246	Minoración	30	929N	30001	50000		2 de 2	200.000
G 247	Creación	14	453N	14203	48399		1 de 2	20.000.000
G 247	Minoración	30	929N	30001	50000		2 de 2	20.000.000
G 248	Creación	14	453N	14203	25100		1 de 2	1.000.000
G 248	Minoración	30	929N	30001	50000		2 de 2	1.000.000
G 249	Incremento	14	453B	14013	61901		1 de 2	25.000.000
G 249	Minoración	30	929N	30001	50000		2 de 2	25.000.000
G 250	Creación	14	261A	14014	64102		1 de 2	200.000
G 250	Minoración	30	929N	30001	50000		2 de 2	200.000
G 251	Incremento	14	453A	14012	60100		1 de 2	700.000
G 251	Minoración	30	929N	30001	50000		2 de 2	700.000
G 252	Incremento	14	261B	14202	63100		1 de 2	3.000.000
G 252	Minoración	30	929N	30001	50000		2 de 2	3.000.000
G 253	Creación	14	261B	14202	71102		1 de 2	13.000.000
G 253	Minoración	30	929N	30001	50000		2 de 2	13.000.000
G 254	Incremento	14	453B	14013	60104		1 de 2	25.000.000
G 254	Minoración	30	929N	30001	50000		2 de 2	25.000.000
G 255	Incremento	14	453B	14013	60104		1 de 2	2.000.000

NÚMERO ENMIENDA	CLASE DE ENMIENDA	SECCIÓN	PROGRAMA	SERVICIO / CENTRO GESTOR	SUB-CONCEPTO	PROYECTO NOMINATIVO	MODIFICACIONES DE LA ENMIENDA	IMPORTE
G 255	Minoración	30	929N	30001	50000		2 de 2	2.000.000
G 256	Incremento	14	453A	14012	61100		1 de 2	35.000
G 256	Minoración	30	929N	30001	50000		2 de 2	35.000
G 257	Incremento	14	453A	14012	60100		1 de 2	2.000.000
G 257	Minoración	30	929N	30001	50000		2 de 2	2.000.000
G 258	Incremento	14	453B	14013	60104		1 de 2	10.000.000
G 258	Minoración	30	929N	30001	50000		2 de 2	10.000.000
G 259	Incremento	14	453A	14012	60100		1 de 2	1.000.000
G 259	Minoración	30	929N	30001	50000		2 de 2	1.000.000
G 260	Creación	14	453A	14012	62101		1 de 2	500.000
G 260	Minoración	30	929N	30001	50000		2 de 2	500.000
G 261	Incremento	14	453B	14013	60104		1 de 2	2.000.000
G 261	Minoración	30	929N	30001	50000		2 de 2	2.000.000
G 262	Creación	14	453B	14013	61100		1 de 2	100.000
G 262	Minoración	30	929N	30001	50000		2 de 2	100.000
G 263	Incremento	14	261A	14014	78403		1 de 2	20.000.000
G 263	Minoración	14	261A	14014	84001		2 de 2	20.000.000
G 264	Creación	14	261B	14202	62104		1 de 2	10.000.000
G 264	Minoración	14	261B	14202	62101		2 de 2	10.000.000
G 265	Creación	14	261B	14202	62104		1 de 2	10.000.000
G 265	Minoración	14	261B	14202	62101		2 de 2	10.000.000
G 266	Creación	14	261B	14202	62104		1 de 13	900.000.000
G 266	Supresión	26	929N	26001	12400		2 de 13	400.000
G 266	Supresión	26	929N	26001	16000		3 de 13	120.000
G 266	Supresión	26	929N	26001	16100		4 de 13	2.000
G 266	Supresión	26	929N	26001	16101		5 de 13	1.000
G 266	Supresión	26	929N	26001	18000		6 de 13	200.000
G 266	Supresión	26	929N	26001	18001		7 de 13	29.543.105

NÚMERO ENMIENDA	CLASE DE ENMIENDA	SECCIÓN	PROGRAMA	SERVICIO / CENTRO GESTOR	SUB-CONCEPTO	PROYECTO NOMINATIVO	MODIFICACIONES DE LA ENMIENDA	IMPORTE
G 266	Supresión	26	929N	26001	18005		8 de 13	2.943.526
G 266	Supresión	26	929N	26001	18009		9 de 13	83.351.627
G 266	Supresión	26	929N	26001	18010		10 de 13	6.100.000
G 266	Supresión	26	929N	26001	18012		11 de 13	27.435.078
G 266	Supresión	26	929N	26001	18013		12 de 13	600.000.000
G 266	Minoración	26	929N	26001	22900		13 de 13	149.903.664
G 267	Incremento	14	453A	14012	61100		1 de 2	1.000.000
G 267	Minoración	14	453A	14012	22706		2 de 2	1.000.000
G 268	Incremento	14	453A	14012	60100		1 de 3	36.200.000
G 268	Minoración	14	453A	14012	22706		2 de 3	1.100.000
G 268	Minoración	30	929N	30001	50000		3 de 3	35.100.000
G 269	Creación	14	261A	14014	62102		1 de 3	4.000.000
G 269	Creación	14	261A	14014	61103		2 de 3	2.000.000
G 269	Minoración	30	929N	30001	50000		3 de 3	6.000.000
G 270	Creación	14	261A	14014	62101		1 de 2	106.000.000
G 270	Minoración	30	929N	30001	50000		2 de 2	106.000.000
G 271	Incremento	14	453N	14203	47308		1 de 2	3.000.000
G 271	Minoración	30	929N	30001	50000		2 de 2	3.000.000
G 272	Incremento	14	453N	14203	48300		1 de 2	10.000.000
G 272	Minoración	30	929N	30001	50000		2 de 2	10.000.000
G 273	Incremento	14	453B	14013	61901		1 de 2	5.000.000
G 273	Minoración	30	929N	30001	50000		2 de 2	5.000.000
G 274	Incremento	14	453B	14013	60104		1 de 2	22.000.000
G 274	Minoración	30	929N	30001	50000		2 de 2	22.000.000
G 275	Creación	14	453N	14203	62100		1 de 2	100.000
G 275	Minoración	30	929N	30001	50000		2 de 2	100.000
G 276	Incremento	15	321P	15015	63100		1 de 2	20.000.000
G 276	Minoración	26	929N	26001	22900		2 de 2	20.000.000

NÚMERO ENMIENDA	CLASE DE ENMIENDA	SECCIÓN	PROGRAMA	SERVICIO / CENTRO GESTOR	SUB-CONCEPTO	PROYECTO NOMINATIVO	MODIFICACIONES DE LA ENMIENDA	IMPORTE
G 277	Creación	15	322A	15016	12010		1 de 2	40.000.000
G 277	Minoración	26	929N	26001	22900		2 de 2	40.000.000
G 278	Incremento	15	322G	15016	12101		1 de 2	80.000.000
G 278	Minoración	26	929N	26001	22900		2 de 2	80.000.000
G 279	Incremento	15	322A	15010	29000		1 de 2	2.882.045
G 279	Minoración	26	929N	26001	22900		2 de 2	2.882.045
G 280	Incremento	15	322B	15016	12101		1 de 2	80.000.000
G 280	Minoración	26	929N	26001	22900		2 de 2	80.000.000
G 281	Creación	15	321M	15001	22900		1 de 2	6.000.000
G 281	Minoración	26	929N	26001	22900		2 de 2	6.000.000
G 282	Creación	15	321M	15001	12010		1 de 2	40.000.000
G 282	Minoración	26	929N	26001	22900		2 de 2	40.000.000
G 283	Creación	15	322E	15011	22900		1 de 2	2.000.000
G 283	Minoración	26	929N	26001	22900		2 de 2	2.000.000
G 284	Creación	15	321P	15015	29000		1 de 2	500.000
G 284	Minoración	26	929N	26001	22900		2 de 2	500.000
G 285	Creación	15	322G	15016	12010		1 de 2	30.935.000
G 285	Minoración	26	929N	26001	22900		2 de 2	30.935.000
G 286	Creación	15	322C	15014	45007		1 de 4	315.291.508
G 286	Minoración	15	323M	15012	48399		2 de 4	15.291.508
G 286	Minoración	26	929N	26001	22900		3 de 4	260.000.000
G 286	Minoración	30	929N	30001	50000		4 de 4	40.000.000
G 287	Incremento	15	323M	15012	48399		1 de 2	10.000.000
G 287	Minoración	26	929N	26001	22900		2 de 2	10.000.000
G 288	Creación	15	324M	15015	48399		1 de 2	50.000.000
G 288	Minoración	26	929N	26001	22900		2 de 2	50.000.000
G 289	Incremento	15	321P	15015	62101		1 de 2	40.000.000
G 289	Minoración	26	929N	26001	22900		2 de 2	40.000.000

NÚMERO ENMIENDA	CLASE DE ENMIENDA	SECCIÓN	PROGRAMA	SERVICIO / CENTRO GESTOR	SUB-CONCEPTO	PROYECTO NOMINATIVO	MODIFICACIONES DE LA ENMIENDA	IMPORTE
G 290	Incremento	15	321P	15015	63100		1 de 2	3.000.000
G 290	Minoración	26	929N	26001	22900		2 de 2	3.000.000
G 291	Creación	16	134A	16120	46309		1 de 2	1.000.000
G 291	Minoración	30	929N	30001	50000		2 de 2	1.000.000
G 292	Incremento	16	132A	16120	46309		1 de 2	10.000.000
G 292	Minoración	30	929N	30001	50000		2 de 2	10.000.000
G 293	Incremento	16	132A	16120	46309		1 de 2	500.000
G 293	Minoración	30	929N	30001	50000		2 de 2	500.000
G 294	Incremento	16	132A	16120	46309		1 de 2	1.500.000
G 294	Minoración	30	929N	30001	50000		2 de 2	1.500.000
G 295	Incremento	16	134A	16120	21200		1 de 2	1.000.000
G 295	Minoración	30	929N	30001	50000		2 de 2	1.000.000
G 296	Incremento	16	456A	16010	60105		1 de 3	3.250.000
G 296	Minoración	30	929N	30001	50000		2 de 3	2.250.000
G 296	Minoración	16	334D	16020	48161		3 de 3	1.000.000
G 297	Creación	16	134A	16120	18001		1 de 2	1.000.000
G 297	Minoración	30	929N	30001	50000		2 de 2	1.000.000
G 298	Incremento	16	261O	16018	61000		1 de 2	200.000
G 298	Minoración	16	334D	16020	48161		2 de 2	200.000
G 299	Incremento	16	134A	16120	62101		1 de 3	6.750.000
G 299	Minoración	30	929N	30001	50000		2 de 3	5.250.000
G 299	Minoración	16	334D	16020	48161		3 de 3	1.500.000
G 300	Creación	16	134A	16120	62100		1 de 2	2.000.000
G 300	Minoración	30	929N	30001	50000		2 de 2	2.000.000
G 301	Creación	16	456A	16010	22809		1 de 2	1.000.000
G 301	Minoración	16	456N	16015	79909		2 de 2	1.000.000
G 302	Incremento	16	456A	16010	60111		1 de 2	500.000
G 302	Minoración	16	456N	16015	79909		2 de 2	500.000

NÚMERO ENMIENDA	CLASE DE ENMIENDA	SECCIÓN	PROGRAMA	SERVICIO / CENTRO GESTOR	SUB-CONCEPTO	PROYECTO NOMINATIVO	MODIFICACIONES DE LA ENMIENDA	IMPORTE
G 303	Incremento	16	456A	16010	28001		1 de 2	500.000
G 303	Minoración	16	456N	16015	79909		2 de 2	500.000
G 304	Creación	16	456A	16010	61004		1 de 2	500.000
G 304	Minoración	16	456N	16015	79909		2 de 2	500.000
G 305	Incremento	16	411A	16014	48099		1 de 2	500.000
G 305	Minoración	16	456N	16015	79909		2 de 2	500.000
G 306	Creación	16	411A	16014	48316		1 de 2	200.000
G 306	Minoración	16	456N	16015	79909		2 de 2	200.000
G 307	Creación	16	411A	16014	48317		1 de 2	200.000
G 307	Minoración	16	456N	16015	79909		2 de 2	200.000
G 308	Creación	16	411A	16014	48201		1 de 2	200.000
G 308	Minoración	16	456N	16015	79909		2 de 2	200.000
G 309	Incremento	16	411A	16014	62101		1 de 2	600.000
G 309	Minoración	16	456N	16015	79909		2 de 2	600.000
G 310	Creación	16	456A	16010	48145		1 de 2	4.000.000
G 310	Minoración	30	929N	30001	50000		2 de 2	4.000.000
G 311	Creación	16	411A	16014	24004		1 de 2	200.000
G 311	Minoración	16	334D	16020	61201		2 de 2	200.000
G 312	Creación	16	456N	16015	24098		1 de 2	150.000
G 312	Minoración	16	334D	16020	61201		2 de 2	150.000
G 313	Incremento	16	456A	16010	63308		1 de 2	50.000
G 313	Minoración	16	334D	16020	61201		2 de 2	50.000
G 314	Incremento	16	456A	16010	61106		1 de 2	150.000
G 314	Minoración	16	334D	16020	61201		2 de 2	150.000
G 315	Creación	16	456A	16010	24046		1 de 2	150.000
G 315	Minoración	16	334D	16020	61201		2 de 2	150.000
G 316	Incremento	16	456A	16010	60106		1 de 2	150.000
G 316	Minoración	16	334D	16020	61201		2 de 2	150.000

NÚMERO ENMIENDA	CLASE DE ENMIENDA	SECCIÓN	PROGRAMA	SERVICIO / CENTRO GESTOR	SUB-CONCEPTO	PROYECTO NOMINATIVO	MODIFICACIONES DE LA ENMIENDA	IMPORTE
G 317	Creación	16	134A	16120	60110		1 de 2	950.000
G 317	Minoración	30	929N	30001	50000		2 de 2	950.000
G 318	Incremento	16	456A	16010	64003		1 de 2	150.000
G 318	Minoración	16	334D	16020	61201		2 de 2	150.000
G 319	Creación	16	456N	16015	24042		1 de 2	300.000
G 319	Minoración	16	334D	16020	61201		2 de 2	300.000
G 320	Incremento	16	456N	16015	46310		1 de 5	30.000.000
G 320	Incremento	16	456N	16015	46311		2 de 5	30.000.000
G 320	Incremento	16	456N	16015	46312		3 de 5	30.000.000
G 320	Incremento	16	456N	16015	46313		4 de 5	10.000.000
G 320	Minoración	26	929N	26001	22900		5 de 5	100.000.000
G 321	Incremento	16	456N	16015	63108		1 de 2	16.000.000
G 321	Minoración	26	929N	26001	22900		2 de 2	16.000.000
G 322	Incremento	16	456A	16010	61106		1 de 2	500.000
G 322	Minoración	16	456N	16015	79909		2 de 2	500.000
G 323	Incremento	16	456A	16010	63307		1 de 2	100.000
G 323	Minoración	16	334D	16020	61201		2 de 2	100.000
G 324	Incremento	16	456A	16010	61106		1 de 2	250.000
G 324	Minoración	30	929N	30001	50000		2 de 2	250.000
G 325	Incremento	16	456A	16010	61107		1 de 2	250.000
G 325	Minoración	30	929N	30001	50000		2 de 2	250.000
G 326	Incremento	16	456A	16010	63307		1 de 2	1.000.000
G 326	Minoración	30	929N	30001	50000		2 de 2	1.000.000
G 327	Creación	16	456A	16010	61000		1 de 2	500.000
G 327	Minoración	26	929N	26001	22900		2 de 2	500.000
G 328	Incremento	16	456N	16015	76301		1 de 2	400.000
G 328	Minoración	16	456N	16015	79909		2 de 2	400.000
G 329	Incremento	16	456N	16015	76309		1 de 2	10.000.000

NÚMERO ENMIENDA	CLASE DE ENMIENDA	SECCIÓN	PROGRAMA	SERVICIO / CENTRO GESTOR	SUB-CONCEPTO	PROYECTO NOMINATIVO	MODIFICACIONES DE LA ENMIENDA	IMPORTE
G 329	Minoración	30	929N	30001	50000		2 de 2	10.000.000
G 330	Creación	16	456N	16015	61105		1 de 2	1.000.000
G 330	Minoración	16	456N	16015	79909		2 de 2	1.000.000
G 331	Creación	16	456N	16015	61104		1 de 2	500.000
G 331	Minoración	16	456N	16015	22709		2 de 2	500.000
G 332	Incremento	16	261O	16018	22706		1 de 2	2.000.000
G 332	Minoración	30	929N	30001	50000		2 de 2	2.000.000
G 333	Creación	16	456M	16001	60101		1 de 2	1.000.000
G 333	Minoración	16	456N	16015	79909		2 de 2	1.000.000
G 334	Creación	16	456A	16010	61109		1 de 2	1.000.000
G 334	Minoración	16	456A	16010	79909		2 de 2	1.000.000
G 335	Incremento	16	134B	16120	22801		1 de 2	200.000
G 335	Minoración	16	334D	16020	48161		2 de 2	200.000
G 336	Incremento	16	134B	16120	62400		1 de 2	67.650
G 336	Minoración	16	334D	16020	10000		2 de 2	67.650
G 337	Creación	16	456A	16010	24003		1 de 2	600.000
G 337	Minoración	16	456A	16010	79909		2 de 2	600.000
G 338	Incremento	16	411A	16014	28001		1 de 2	300.000
G 338	Minoración	16	411A	16014	48099		2 de 2	300.000
G 339	Incremento	16	456A	16010	60105		1 de 2	67.982
G 339	Supresión	16	334D	16020	10000		2 de 2	67.982
G 340	Incremento	16	456A	16010	60105		1 de 2	500.000
G 340	Minoración	30	929N	30001	50000		2 de 2	500.000
G 341	Incremento	16	411A	16014	76309		1 de 2	300.000
G 341	Minoración	30	929N	30001	50000		2 de 2	300.000
G 342	Incremento	16	411A	16014	76309		1 de 2	30.000
G 342	Minoración	16	411A	16014	28001		2 de 2	30.000
G 343	Incremento	16	411A	16014	76309		1 de 2	200.000

NÚMERO ENMIENDA	CLASE DE ENMIENDA	SECCIÓN	PROGRAMA	SERVICIO / CENTRO GESTOR	SUB-CONCEPTO	PROYECTO NOMINATIVO	MODIFICACIONES DE LA ENMIENDA	IMPORTE
G 343	Minoración	16	411A	16014	28001		2 de 2	200.000
G 344	Incremento	16	456N	16015	76309		1 de 2	50.000
G 344	Minoración	16	456N	16015	28001		2 de 2	50.000
G 345	Incremento	16	411A	16014	61104		1 de 2	50.000
G 345	Minoración	16	411A	16014	28001		2 de 2	50.000
G 346	Incremento	16	134B	16120	22801		1 de 2	500.000
G 346	Minoración	30	929N	30001	50000		2 de 2	500.000
G 347	Incremento	16	456A	16010	61105		1 de 2	100.000
G 347	Minoración	16	456A	16010	28001		2 de 2	100.000
G 348	Incremento	16	456A	16010	61105		1 de 2	100.000
G 348	Minoración	16	456A	16010	28001		2 de 2	100.000
G 349	Incremento	16	456A	16010	61105		1 de 2	150.000
G 349	Minoración	16	456A	16010	28001		2 de 2	150.000
G 350	Incremento	16	456N	16015	76309		1 de 2	1.000.000
G 350	Minoración	16	456N	16015	79909		2 de 2	1.000.000
G 351	Creación	16	456A	16010	24005		1 de 2	1.000.000
G 351	Minoración	30	929N	30001	50000		2 de 2	1.000.000
G 352	Creación	17	313B	17012	24021		1 de 3	3.000.000
G 352	Minoración	17	313B	17012	27107		2 de 3	2.000.000
G 352	Minoración	17	313B	17012	28001		3 de 3	1.000.000
G 353	Creación	17	313B	17012	24022		1 de 2	500.000
G 353	Minoración	17	313B	17012	22709		2 de 2	500.000
G 354	Creación	17	312B	17118	24036		1 de 2	2.700.000
G 354	Minoración	17	312A	171188100	25202		2 de 2	2.700.000
G 355	Creación	17	312A	171188100	64105		1 de 2	1.900.000
G 355	Minoración	17	312A	171188100	25202		2 de 2	1.900.000
G 356	Incremento	17	312B	17118	48901		1 de 2	20.000.000
G 356	Minoración	17	312B	17118	48900		2 de 2	20.000.000

NÚMERO ENMIENDA	CLASE DE ENMIENDA	SECCIÓN	PROGRAMA	SERVICIO / CENTRO GESTOR	SUB-CONCEPTO	PROYECTO NOMINATIVO	MODIFICACIONES DE LA ENMIENDA	IMPORTE
G 357	Creación	17	312A	171188100	64106		1 de 2	7.500.000
G 357	Minoración	17	312A	171188100	25202		2 de 2	7.500.000
G 358	Incremento	17	312B	17118	62101		1 de 2	42.800.000
G 358	Minoración	17	312B	17118	48900		2 de 2	42.800.000
G 359	Incremento	17	312B	17118	21200		1 de 5	12.300.000
G 359	Minoración	17	312A	171188100	25208		2 de 5	3.391.700
G 359	Minoración	17	312A	171188100	25206		3 de 5	2.273.400
G 359	Minoración	17	312A	171188100	25210		4 de 5	2.780.600
G 359	Minoración	17	312A	171188100	25200		5 de 5	3.854.300
G 360	Incremento	17	312B	17118	21300		1 de 2	4.000.000
G 360	Minoración	17	312A	171188100	25704		2 de 2	4.000.000
G 361	Creación	17	312B	17118	63500		1 de 2	6.000.000
G 361	Minoración	17	312B	17118	48900		2 de 2	6.000.000
G 362	Incremento	17	312B	17118	63305		1 de 2	4.500.000
G 362	Minoración	17	312B	17118	48900		2 de 2	4.500.000
G 363	Creación	17	312B	17118	48318		1 de 2	4.500.000
G 363	Minoración	17	312B	17118	48900		2 de 2	4.500.000
G 364	Creación	17	312B	17118	12000		1 de 2	2.000.000
G 364	Minoración	17	312B	17118	48900		2 de 2	2.000.000
G 365	Creación	17	313B	17012	24037		1 de 2	500.000
G 365	Minoración	17	312A	171188100	25704		2 de 2	500.000
G 366	Creación	17	311P	17118	16202		1 de 2	15.000.000
G 366	Minoración	17	312B	17118	48900		2 de 2	15.000.000
G 367	Creación	17	312B	17118	63113		1 de 2	300.000
G 367	Minoración	17	312A	171188100	25101		2 de 2	300.000
G 368	Incremento	17	311P	17118	22706		1 de 2	1.000.000
G 368	Minoración	17	312A	171188100	25101		2 de 2	1.000.000
G 369	Incremento	17	311P	17118	22706		1 de 2	30.000

NÚMERO ENMIENDA	CLASE DE ENMIENDA	SECCIÓN	PROGRAMA	SERVICIO / CENTRO GESTOR	SUB-CONCEPTO	PROYECTO NOMINATIVO	MODIFICACIONES DE LA ENMIENDA	IMPORTE
G 369	Minoración	17	312A	171188100	25101		2 de 2	30.000
G 370	Incremento	17	312B	17118	20200		1 de 2	4.500.000
G 370	Minoración	17	312B	17118	48900		2 de 2	4.500.000
G 371	Creación	17	312D	17010	24045		1 de 2	450.000
G 371	Minoración	17	312A	171188100	25704		2 de 2	450.000
G 372	Creación	17	312D	17010	64103		1 de 2	10.550.000
G 372	Minoración	17	312B	17118	48900		2 de 2	10.550.000
G 373	Incremento	17	312B	17118	18007		1 de 3	40.000.000
G 373	Creación	17	312B	17118	69000		2 de 3	40.000.000
G 373	Minoración	26	929N	26001	22900		3 de 3	80.000.000
G 374	Creación	17	312A	171188100	62101		1 de 2	93.000.000
G 374	Minoración	17	312B	17118	48900		2 de 2	93.000.000
G 375	Creación	17	312A	171188100	18023		1 de 2	50.000.000
G 375	Minoración	17	312A	171188100	25202		2 de 2	50.000.000
G 376	Creación	17	312A	171188100	18024		1 de 3	300.000.000
G 376	Creación	17	312A	171188100	18025		2 de 3	130.000.000
G 376	Minoración	17	312B	17118	48900		3 de 3	430.000.000
G 377	Creación	17	312B	17118	18026		1 de 4	20.000.000
G 377	Creación	17	312B	17118	18027		2 de 4	18.000.000
G 377	Minoración	17	312A	171188100	25101		3 de 4	15.780.210
G 377	Minoración	17	312A	171188100	24000		4 de 4	22.219.790
G 378	Creación	17	312A	171188100	62101		1 de 2	1.400.000
G 378	Minoración	17	312A	171188100	25202		2 de 2	1.400.000
G 379	Creación	17	312A	171188100	64108		1 de 2	1.400.000
G 379	Minoración	17	312A	171188100	25202		2 de 2	1.400.000
G 380	Creación	17	311O	17013	63304		1 de 2	2.000.000
G 380	Minoración	17	312A	171188100	25200		2 de 2	2.000.000
G 381	Incremento	17	312D	17010	78210		1 de 2	1.500.000

NÚMERO ENMIENDA	CLASE DE ENMIENDA	SECCIÓN	PROGRAMA	SERVICIO / CENTRO GESTOR	SUB-CONCEPTO	PROYECTO NOMINATIVO	MODIFICACIONES DE LA ENMIENDA	IMPORTE
G 381	Minoración	17	312A	171188100	25202		2 de 2	1.500.000
G 382	Incremento	17	312D	17010	78211		1 de 2	800.000
G 382	Minoración	17	312A	171188100	25202		2 de 2	800.000
G 383	Incremento	17	312D	17010	78212		1 de 2	2.000.000
G 383	Minoración	17	312A	171188100	25202		2 de 2	2.000.000
G 384	Incremento	17	312D	17010	78213		1 de 2	700.000
G 384	Minoración	17	312A	171188100	25202		2 de 2	700.000
G 385	Incremento	17	312D	17010	78214		1 de 2	1.300.000
G 385	Minoración	17	312A	171188100	25202		2 de 2	1.300.000
G 386	Incremento	17	312D	17010	78215		1 de 2	1.300.000
G 386	Minoración	17	312A	171188100	25202		2 de 2	1.300.000
G 387	Incremento	17	312D	17010	78216		1 de 2	1.300.000
G 387	Minoración	17	312A	171188100	25202		2 de 2	1.300.000
G 388	Incremento	17	312D	17010	78217		1 de 2	800.000
G 388	Minoración	17	312A	171188100	25202		2 de 2	800.000
G 389	Incremento	17	312D	17010	78218		1 de 2	800.000
G 389	Minoración	17	312A	171188100	25202		2 de 2	800.000
G 390	Incremento	17	312D	17010	78219		1 de 2	800.000
G 390	Minoración	17	312A	171188100	25202		2 de 2	800.000
G 391	Incremento	17	312D	17010	78220		1 de 2	1.000.000
G 391	Minoración	17	312A	171188100	25202		2 de 2	1.000.000
G 392	Incremento	17	312D	17010	78221		1 de 2	800.000
G 392	Minoración	17	312A	171188100	25202		2 de 2	800.000
G 393	Incremento	17	312D	17010	78222		1 de 2	800.000
G 393	Minoración	17	312A	171188100	25202		2 de 2	800.000
G 394	Incremento	17	312D	17010	78200		1 de 2	2.000.000
G 394	Minoración	17	312A	171188100	25704		2 de 2	2.000.000
G 395	Incremento	17	312D	17010	78200		1 de 2	1.000.000

NÚMERO ENMIENDA	CLASE DE ENMIENDA	SECCIÓN	PROGRAMA	SERVICIO / CENTRO GESTOR	SUB-CONCEPTO	PROYECTO NOMINATIVO	MODIFICACIONES DE LA ENMIENDA	IMPORTE
G 395	Minoración	17	312A	171188100	25704		2 de 2	1.000.000
G 396	Incremento	17	312F	17118	14202		1 de 2	1.000.000
G 396	Minoración	17	312A	171188100	25704		2 de 2	1.000.000
G 397	Incremento	17	313C	171188401	63400		1 de 2	2.000.000
G 397	Minoración	17	312A	171188100	25208		2 de 2	2.000.000
G 398	Creación	17	312A	171188100	62304		1 de 2	500.000
G 398	Minoración	17	312A	171188100	25208		2 de 2	500.000
G 399	Incremento	17	312B	17118	62101		1 de 2	31.250.000
G 399	Minoración	17	312B	17118	48900		2 de 2	31.250.000
G 400	Creación	17	312A	171188100	62101		1 de 2	25.000.000
G 400	Minoración	17	312B	17118	48900		2 de 2	25.000.000
G 401	Creación	17	312B	17118	18026		1 de 2	1.000.000
G 401	Minoración	17	312A	171188100	25101		2 de 2	1.000.000
G 402	Creación	19	232A	19018	48074		1 de 2	400.000
G 402	Minoración	19	232A	19018	22706		2 de 2	400.000
G 403	Creación	19	232A	19018	24019		1 de 3	500.000
G 403	Supresión	19	232A	19018	22602		2 de 3	300.000
G 403	Minoración	19	232A	19018	63100		3 de 3	200.000
G 404	Creación	19	232A	19018	24020		1 de 3	1.000.000
G 404	Minoración	19	232A	19018	28001		2 de 3	400.000
G 404	Supresión	19	232A	19018	63100		3 de 3	600.000
G 405	Incremento	19	231C	19012	13000		1 de 3	850.000
G 405	Incremento	19	231C	19012	16000		2 de 3	150.000
G 405	Minoración	19	231C	19012	25402		3 de 3	1.000.000
G 406	Incremento	19	232B	19013	46309		1 de 2	339.470
G 406	Minoración	19	239M	19001	22201		2 de 2	339.470
G 407	Creación	19	232B	19013	24026		1 de 2	75.000
G 407	Minoración	19	232B	19013	28200		2 de 2	75.000

NÚMERO ENMIENDA	CLASE DE ENMIENDA	SECCIÓN	PROGRAMA	SERVICIO / CENTRO GESTOR	SUB-CONCEPTO	PROYECTO NOMINATIVO	MODIFICACIONES DE LA ENMIENDA	IMPORTE
G 408	Creación	19	232B	19013	24027		1 de 2	150.000
G 408	Minoración	19	232B	19013	28200		2 de 2	150.000
G 409	Creación	19	232B	19013	24028		1 de 2	500.000
G 409	Minoración	19	232B	19013	28200		2 de 2	500.000
G 410	Creación	19	232B	19013	24029		1 de 2	15.000
G 410	Minoración	19	232B	19013	48399		2 de 2	15.000
G 411	Creación	19	232B	19013	24030		1 de 2	419.478
G 411	Minoración	19	232B	19013	26004		2 de 2	419.478
G 412	Creación	19	232B	19013	24031		1 de 2	400.000
G 412	Minoración	19	232B	19013	28001		2 de 2	400.000
G 413	Creación	19	232B	19013	24032		1 de 2	15.000
G 413	Minoración	19	232B	19013	28001		2 de 2	15.000
G 414	Creación	19	232B	19013	24034		1 de 2	400.000
G 414	Minoración	19	232B	19013	28001		2 de 2	400.000
G 415	Creación	19	232B	19013	24035		1 de 2	100.000
G 415	Minoración	19	232B	19013	28001		2 de 2	100.000
G 416	Incremento	19	232B	19013	22704		1 de 2	300.000
G 416	Minoración	19	232B	19013	28001		2 de 2	300.000
G 417	Incremento	19	232B	19013	22706		1 de 2	50.000
G 417	Minoración	19	232B	19013	28200		2 de 2	50.000
G 418	Incremento	19	232B	19013	22706		1 de 2	300.000
G 418	Minoración	19	232B	19013	28200		2 de 2	300.000
G 419	Incremento	19	232B	19013	48099		1 de 2	326.491
G 419	Minoración	19	239M	19001	22706		2 de 2	326.491
G 420	Incremento	19	232E	19010	40500		1 de 2	339.470
G 420	Minoración	19	239M	19001	22201		2 de 2	339.470
G 421	Creación	19	232F	19017	64117		1 de 2	60.000
G 421	Minoración	19	239M	19001	22706		2 de 2	60.000

NÚMERO ENMIENDA	CLASE DE ENMIENDA	SECCIÓN	PROGRAMA	SERVICIO / CENTRO GESTOR	SUB-CONCEPTO	PROYECTO NOMINATIVO	MODIFICACIONES DE LA ENMIENDA	IMPORTE
G 422	Creación	19	232F	19017	63114		1 de 2	300.000
G 422	Minoración	19	239M	19001	22706		2 de 2	300.000
G 423	Creación	19	232A	19018	24054		1 de 3	600.000
G 423	Minoración	19	232A	19018	22105		2 de 3	200.000
G 423	Minoración	26	929N	26001	22900		3 de 3	400.000
G 424	Creación	19	232A	19018	24055		1 de 2	1.000.000
G 424	Minoración	26	929N	26001	22900		2 de 2	1.000.000
G 425	Incremento	19	232F	19017	48399		1 de 2	18.000.000
G 425	Minoración	19	232F	19017	25401		2 de 2	18.000.000
G 426	Creación	19	232B	19013	24092		1 de 2	339.470
G 426	Minoración	19	239M	19001	22201		2 de 2	339.470
G 427	Incremento	19	232E	19010	48302		1 de 3	152.000.000
G 427	Minoración	19	231D	19011	25401		2 de 3	90.682.251
G 427	Minoración	19	232F	19017	25401		3 de 3	61.317.749
G 428	Creación	19	239N	19102	48399		1 de 2	150.000
G 428	Minoración	19	232F	19017	25401		2 de 2	150.000
G 429	Incremento	19	232F	19017	48399		1 de 2	20.000.000
G 429	Minoración	19	232F	19017	25401		2 de 2	20.000.000
G 430	Incremento	19	232F	19017	48399		1 de 2	20.000.000
G 430	Minoración	19	232F	19017	25401		2 de 2	20.000.000
G 431	Incremento	19	232E	19010	48099		1 de 2	4.000.000
G 431	Minoración	19	232E	19010	25401		2 de 2	4.000.000
G 432	Incremento	19	232F	19017	25401		1 de 2	3.240.000
G 432	Minoración	19	231D	19011	25401		2 de 2	3.240.000
G 433	Incremento	19	232F	19017	25401		1 de 2	200.000
G 433	Minoración	19	231D	19011	25401		2 de 2	200.000
G 434	Incremento	19	231D	19011	25400		1 de 2	24.158.599
G 434	Minoración	19	231D	19011	25401		2 de 2	24.158.599

NÚMERO ENMIENDA	CLASE DE ENMIENDA	SECCIÓN	PROGRAMA	SERVICIO / CENTRO GESTOR	SUB-CONCEPTO	PROYECTO NOMINATIVO	MODIFICACIONES DE LA ENMIENDA	IMPORTE
G 435	Incremento	19	232E	19010	46309		1 de 2	16.988.094
G 435	Minoración	19	232E	19010	25401		2 de 2	16.988.094
G 436	Creación	19	232A	19018	24097		1 de 2	200.000
G 436	Minoración	19	232A	19018	63100		2 de 2	200.000
G 437	Incremento	19	231F	19012	22706		1 de 2	50.000
G 437	Minoración	30	929N	30001	50000		2 de 2	50.000
G 438	Creación	19	231I	19011	25475		1 de 2	21.310.134
G 438	Minoración	19	231D	19011	25401		2 de 2	21.310.134
G 439	Creación	19	232A	19018	89009		1 de 2	200.000
G 439	Minoración	19	232A	19018	22105		2 de 2	200.000
G 440	Incremento	19	232F	19017	48399		1 de 2	8.000.000
G 440	Minoración	19	232F	19017	25401		2 de 2	8.000.000
G 441	Creación	19	239N	19102	64103		1 de 2	50.000
G 441	Minoración	19	231D	19011	25401		2 de 2	50.000
G 442	Creación	19	231D	19011	61199		1 de 2	50.000
G 442	Minoración	19	231D	19011	25401		2 de 2	50.000
G 443	Incremento	19	232E	19010	25401		1 de 2	2.000.000
G 443	Minoración	19	231D	19011	25401		2 de 2	2.000.000
G 444	Creación	19	232B	19013	64103		1 de 2	100.000
G 444	Minoración	19	239M	19001	22201		2 de 2	100.000
G 445	Creación	19	231D	19011	64103		1 de 2	1.190.000
G 445	Minoración	19	231D	19011	25401		2 de 2	1.190.000
G 446	Creación	19	232A	19018	64002		1 de 2	100.000
G 446	Minoración	19	239M	19001	22201		2 de 2	100.000
G 447	Creación	19	232A	19018	24069		1 de 2	300.000
G 447	Minoración	19	239M	19001	22201		2 de 2	300.000
G 448	Incremento	19	232A	19018	28001		1 de 2	10.000
G 448	Minoración	19	239M	19001	22201		2 de 2	10.000

NÚMERO ENMIENDA	CLASE DE ENMIENDA	SECCIÓN	PROGRAMA	SERVICIO / CENTRO GESTOR	SUB-CONCEPTO	PROYECTO NOMINATIVO	MODIFICACIONES DE LA ENMIENDA	IMPORTE
G 449	Creación	19	232A	19018	24071		1 de 2	300.000
G 449	Minoración	19	239M	19001	22201		2 de 2	300.000
G 450	Creación	19	232A	19018	24055		1 de 2	100.000
G 450	Minoración	19	232A	19018	22706		2 de 2	100.000
G 451	Incremento	19	232A	19018	63100		1 de 2	100.000
G 451	Minoración	19	232A	19018	22706		2 de 2	100.000
G 452	Incremento	19	232B	19013	28200		1 de 2	2.000.000
G 452	Minoración	19	231D	19011	25401		2 de 2	2.000.000
G 453	Incremento	19	232B	19013	63100		1 de 2	1.500.000
G 453	Minoración	19	231D	19011	25401		2 de 2	1.500.000
G 454	Creación	19	232B	19013	22709		1 de 2	623.700
G 454	Minoración	19	231D	19011	25401		2 de 2	623.700
G 455	Incremento	19	232B	19013	25400		1 de 2	500.000
G 455	Minoración	19	231D	19011	25401		2 de 2	500.000
G 456	Incremento	19	232B	19013	28200		1 de 2	2.000.000
G 456	Minoración	19	231D	19011	25401		2 de 2	2.000.000
G 457	Incremento	19	232B	19013	26004		1 de 2	2.000.000
G 457	Minoración	19	231D	19011	25401		2 de 2	2.000.000
G 458	Incremento	19	232B	19013	26004		1 de 2	5.000.000
G 458	Minoración	19	231D	19011	25401		2 de 2	5.000.000
G 459	Incremento	19	232B	19013	26004		1 de 2	5.000.000
G 459	Minoración	19	231D	19011	25401		2 de 2	5.000.000
G 460	Incremento	19	231D	19011	12001		1 de 2	1.000.000
G 460	Minoración	19	231D	19011	25401		2 de 2	1.000.000
G 461	Incremento	19	231C	19012	22706		1 de 2	50.000
G 461	Minoración	19	239M	19001	22701		2 de 2	50.000
G 462	Incremento	19	231C	19012	13000		1 de 3	950.000
G 462	Incremento	19	231C	19012	16000		2 de 3	175.000

NÚMERO ENMIENDA	CLASE DE ENMIENDA	SECCIÓN	PROGRAMA	SERVICIO / CENTRO GESTOR	SUB-CONCEPTO	PROYECTO NOMINATIVO	MODIFICACIONES DE LA ENMIENDA	IMPORTE
G 462	Minoración	19	231C	19012	25402		3 de 3	1.125.000
G 463	Incremento	19	231F	19012	22706		1 de 2	50.000
G 463	Minoración	19	239M	19001	22701		2 de 2	50.000
G 464	Incremento	19	231F	19012	22706		1 de 2	50.000
G 464	Minoración	19	239M	19001	22701		2 de 2	50.000
G 465	Creación	19	232E	19010	24074		1 de 2	200.000
G 465	Minoración	19	232E	19010	25401		2 de 2	200.000
G 466	Creación	19	232E	19010	24075		1 de 2	600.000
G 466	Minoración	19	232E	19010	25401		2 de 2	600.000
G 467	Creación	20	241M	20015	46303		1 de 2	1.000.000
G 467	Minoración	26	929N	26001	22900		2 de 2	1.000.000
G 468	Incremento	20	241M	20015	64001		1 de 2	2.000.000
G 468	Minoración	26	929N	26001	22900		2 de 2	2.000.000
G 469	Incremento	20	241M	20015	64010		1 de 2	1.000.000
G 469	Minoración	26	929N	26001	22900		2 de 2	1.000.000
G 470	Incremento	20	241A	20017	26009		1 de 3	78.000.000
G 470	Minoración	26	929N	26001	22900		2 de 3	50.000.000
G 470	Minoración	30	929N	30001	50000		3 de 3	28.000.000
G 471	Creación	20	241M	20015	49104		1 de 2	10.000.000
G 471	Minoración	30	929N	30001	50000		2 de 2	10.000.000
G 472	Incremento	20	241M	20015	46200		1 de 2	31.500.000
G 472	Minoración	26	929N	26001	22900		2 de 2	31.500.000
G 473	Creación	20	241A	20017	49105		1 de 2	700.000
G 473	Minoración	26	929N	26001	22900		2 de 2	700.000
G 474	Incremento	20	241A	20017	22801		1 de 4	1.000.000
G 474	Creación	20	241A	20017	46201		2 de 4	20.000.000
G 474	Creación	20	241A	20017	48208		3 de 4	10.000.000
G 474	Minoración	26	929N	26001	22900		4 de 4	31.000.000

NÚMERO ENMIENDA	CLASE DE ENMIENDA	SECCIÓN	PROGRAMA	SERVICIO / CENTRO GESTOR	SUB-CONCEPTO	PROYECTO NOMINATIVO	MODIFICACIONES DE LA ENMIENDA	IMPORTE
G 475	Creación	20	241M	20015	48208		1 de 3	5.000.000
G 475	Creación	20	241M	20015	47203		2 de 3	20.000.000
G 475	Minoración	26	929N	26001	22900		3 de 3	25.000.000

——— ENMIENDAS PARCIALES AL PROYECTO DE LEY PL-4/2025 RGEP.24245, DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD DE MADRID PARA EL AÑO 2026 ———

Al amparo de lo dispuesto en los artículos 97.1, 141 y 162 del Reglamento de la Asamblea, se ordena publicar en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid las enmiendas parciales presentadas por el Grupo Parlamentario Más Madrid (RGEP.26418/2025), al Proyecto de Ley PL-4/2025 RGEP.24245, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2026, dando traslado a la Comisión de Presupuestos y Hacienda.

Sede de la Asamblea, 4 de diciembre de 2025.
El Presidente de la Asamblea
ENRIQUE MATÍAS OSSORIO CRESPO

ENMIENDAS PARCIALES PRESENTADAS POR EL GRUPO PARLAMENTARIO MÁS MADRID, AL PROYECTO DE LEY PL-4/2025 RGEP.24245, DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD DE MADRID PARA EL AÑO 2026

NÚMERO ENMIENDA	CLASE DE ENMIENDA	CONTENIDO
A 1	Articulado: Adición	NUEVA DISPOSICIÓN ADICIONAL Tarifa Cero para asistentes personales en espacios culturales. Con el fin de garantizar la igualdad de oportunidades y la plena inclusión de las personas con discapacidad en el acceso a la cultura, se establece la gratuidad de la entrada para el asistente personal que acompañe a dichas personas en teatros, cines, museos y demás espacios culturales dependientes de la Comunidad de Madrid o que reciban financiación pública autonómica. La aplicación de la Tarifa Cero al asistente personal tendrá carácter de ajuste razonable, conforme a lo previsto en la normativa vigente en materia de derechos de las personas con discapacidad y accesibilidad universal. Los órganos gestores de los espacios culturales adoptarán las medidas necesarias para la implementación de esta disposición, sin que ello suponga incremento de gasto para las personas con discapacidad ni merma en su derecho de acceso.
A 2	Articulado: Modificación	Modificar la Ley 15/2001, de 27 de diciembre, de Renta Mínima de Inserción en la Comunidad de Madrid Artículo 6 - 1 - b) -1º para bajar la edad para solicitar la renta mínima de inserción desde los 25 años actuales hasta la propuesta de los 18 años armonizándolo con la mayoría de edad quedando los requisitos de edad como se especifican en la iniciativa.
A 3	Articulado: Modificación	Modificar la Ley 15/2001, de 27 de diciembre, de Renta Mínima de Inserción de la Comunidad de Madrid artículo 6.3. para garantizar la compatibilidad de la prestación de manera simultánea a otras ayudas de las que puedan ser beneficiarios tales como el ingreso mínimo vital o ayudas a la dependencia

NÚMERO ENMIENDA	CLASE DE ENMIENDA	CONTENIDO
A 4	Articulado: Modificación	"Modificar la Ley 15/2001, de 27 de diciembre, de Renta Mínima de Inserción de la Comunidad de Madrid artículo 7. Se añade un nuevo párrafo: Se añade un nuevo párrafo al apartado 1: “La obtención de ingresos derivados del trabajo por parte de los hijos e hijas mayores de edad de la persona titular no alterará su condición de miembros de la unidad de convivencia, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10.4 respecto del cómputo de dichos ingresos.”"
A 5	Articulado: Modificación	"Modificar la Ley 15/2001, de 27 de diciembre, de Renta Mínima de Inserción de la Comunidad de Madrid artículo 10. Se añade un nuevo párrafo: Se añade un nuevo apartado 4. Cuando las personas integrantes de la unidad de convivencia que sean hijos o hijas mayores de edad de la persona titular obtengan ingresos derivados del trabajo por cuenta propia o ajena, dichos ingresos no se computarán como recursos de la unidad de convivencia a los efectos de determinar la cuantía de la prestación. En estos supuestos, la cuantía mensual de la Renta Mínima de Inserción únicamente se minorará en el importe del complemento mensual variable que corresponda a la persona que obtenga dichos ingresos, manteniéndose inalterada la prestación básica y el complemento variable correspondiente al resto de miembros de la unidad de convivencia."
A 6	Articulado: Adición	La Comunidad de Madrid anulará las reformas realizadas en el año 2023 sobre la ley 2/2016 de 29 de marzo, de protección, igualdad efectiva y no discriminación de las personas transexuales e intersexuales de la Comunidad de Madrid para devolverla a su texto íntegro original.
A 7	Articulado: Adición	La Comunidad de Madrid anulará las reformas realizadas en el año 2023 sobre la ley 3/2016 Ley 3/2016, de 22 de julio, de protección, igualdad efectiva y no discriminación de las personas LGTBI de la Comunidad de Madrid para devolverla a su texto íntegro original.
A 8	Articulado: Adición	Modificación de la Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid para el reconocimiento institucional de la Educación Social como categoría profesional esencial y estratégica dentro de los servicios sociales públicos, con figura normativa específica.
A 9	Articulado: Adición	Desarrollo normativo del Delegado o Delegada de protección en el Decreto regulador de las actividades de tiempo libre infantil y juvenil de la Comunidad de Madrid.
A 10	Articulado: Modificación	Modificar el Decreto 41/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, modificando el nombre de la Dirección General de Mujer por Dirección General de Igualdad.
A 11	Articulado: Modificación	Modificar el Decreto 41/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, estableciendo las competencias en materia de defensa de los derechos del colectivo LGTBIQ+ y del diseño de políticas públicas en la materia bajo el paraguas de la Dirección General de Igualdad (antigua Dirección General de Mujer.
A 12	Articulado: Adición	Nueva disposición adicional con el siguiente contenido: Se añade una nueva disposición adicional con el siguiente contenido: ""Creación de una Agencia madrileña contra el Fraude y la corrupción En el plazo de 12 meses el Gobierno de la Comunidad de Madrid creará una Agencia madrileña contra el Fraude y la corrupción cuya finalidad principal va a ser fortalecer la actuación de las administraciones e instituciones públicas madrileñas para evitar que se produzca un deterioro moral y un empobrecimiento económico que redunde en perjuicio de la ciudadanía madrileña. Así mismo, la Agencia impulsará la integridad y la ética pública, y fomentará una cultura de buenas prácticas y de rechazo al fraude y la corrupción en el diseño, ejecución y evaluación de las políticas públicas y en la gestión de los recursos públicos.
A 13	Articulado: Adición	Nueva disposición adicional con el siguiente contenido: Nueva Disposición Adicional El Consejo de Gobierno informará, semestralmente, a la Asamblea de Madrid sobre los créditos transferidos a las Corporaciones Locales. Para ello, remitirá a la Comisión de Presupuestos y

NÚMERO ENMIENDA	CLASE DE ENMIENDA	CONTENIDO
		Hacienda y a la Comisión de Presidencia, Justicia y Administración Local, información que incluya por cada municipio, el importe del crédito transferido desagregado por Sección, programa y subconcepto.
A 14	Articulado: Adición	Nueva disposición adicional: Todos los actos y elaboración de normas del ordenamiento jurídico de la Comunidad de Madrid que vayan destinados a los diferentes órganos y Entidades Locales de la región, se realizarán aplicando el Principio de Ruralidad a cada uno de ellos como fórmula para garantizar la posibilidad de aplicación de las mismas en el entorno y medio rural de Cantabria con el fin de favorecer el desarrollo sostenible, el reto demográfico y evitar la despoblación de nuestros pueblos.
A 15	Articulado: Adición	En el año 2026 el Gobierno de la Comunidad de Madrid deberá proponer una reforma de la Ley de Pacto Local que conduzca a una financiación estable e incondicionada de los municipios por medio de un Fondo incondicionado en el gasto dotado por los ingresos tributarios de la Comunidad de Madrid.
A 16	Articulado: Adición	Disposición Adicional (nueva): El Gobierno de la Comunidad de Madrid, en el marco de la Ley 3/2003, de 11 de marzo, para el desarrollo del Pacto Local, adquirirá durante el año 2026 un compromiso político con la descentralización de la gestión y de las competencias hacia las Corporaciones Locales, entidades que se encuentran en mayor proximidad con los intereses de la ciudadanía. Esta medida permitirá a los municipios asumir más competencias de gestión, evitando duplicidades administrativas en un mismo territorio. La transferencia de funciones ejecutivas se realizará manteniendo la reserva de titularidad y los mecanismos de control a favor de la Comunidad de Madrid.
A 17	Articulado: Adición	Nueva Disposición: Se crea la Agencia de Residuos de la Comunidad de Madrid, dependiente de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior.
A 18	Articulado: Adición	Nueva Disposición adicional: La Fundación de la Energía de la Comunidad de Madrid (FENERCOM) pasará a denominarse Oficina Ciudadana para la Transición Energética de la Comunidad de Madrid.
A 19	Articulado: Adición	"Se añade una nueva disposición adicional con el siguiente contenido: Disposición adicional (nueva): En el plazo de 12 meses el Gobierno de la Comunidad de Madrid procederá a la redacción de la Ley de Derecho a la Vivienda".
A 20	Articulado: Adición	Se añade una nueva disposición adicional con el siguiente contenido: Disposición adicional (nueva): En el plazo de 3 meses el Gobierno de la Comunidad de Madrid iniciará los procedimientos para declarar zonas de mercado tensionado en los municipios que así lo cumplan y así poder regular el mercado de alquiler.
A 21	Articulado: Adición	Se añade una nueva disposición adicional con el siguiente contenido: Disposición adicional (nueva): En el plazo de 3 meses el Gobierno de la Comunidad de Madrid iniciará los procedimientos para crear el derecho de tanteo y retracto en favor de las administraciones públicas para comprar edificios, viviendas y suelo privado para ampliar el parque público de vivienda.
A 22	Articulado: Adición	"Se añade una nueva disposición adicional con el siguiente contenido: Disposición adicional (nueva): En el plazo de 3 meses el Gobierno de la Comunidad de Madrid iniciará los procedimientos para blindar las viviendas protegidas, estableciendo la calificación permanente de todas las viviendas protegidas de la Comunidad de Madrid, mediante la aprobación del Reglamento de vivienda protegida de la Comunidad de Madrid".
A 23	Articulado: Adición	"Se añade una nueva disposición adicional con el siguiente contenido: Disposición adicional (nueva): En el plazo de 3 meses el Gobierno de la Comunidad de Madrid iniciará los procedimientos para rebajar un 15 % el precio del módulo de las viviendas protegidas".
A 24	Articulado: Adición	NUEVA DISPOSICIÓN ADICIONAL La Comunidad de Madrid garantizará el cumplimiento de lo previsto en la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario en materia de financiación pública, asegurando que la asignación presupuestaria destinada al sistema universitario madrileño alcance, como mínimo, el

NÚMERO ENMIENDA	CLASE DE ENMIENDA	CONTENIDO
		equivalente al 1 por ciento del Producto Interior Bruto de la Comunidad de Madrid, conforme a las previsiones y plazos establecidos en dicha ley. A los efectos de garantizar la aplicación efectiva de esta ampliación, se vincula el aumento presupuestario ya establecido en las enmiendas de gasto y parámetros vinculadas de la presente Ley de Presupuestos. Dicho importe deberá ser objeto de incremento en los sucesivos ejercicios presupuestarios conforme a la variación anual del Índice de Precios al Consumo (IPC). El Gobierno adoptará las medidas reglamentarias necesarias para asegurar la plena ejecución de lo dispuesto en esta disposición.
A 25	Articulado: Adición	Se crea una nueva Disposición adicional vigesimotercera con el siguiente contenido Modificación de la Ley 1/2023, del 15 de febrero del 2023 incorporando un nuevo artículo para la creación del ""Área de Apoyo Psicológico Las principales funciones de apoyo en el área psicológica serán: a) Llevar a cabo la valoración inicial y el diagnóstico psicológico de la persona adulta con discapacidad al objeto de planificar y ejecutar las acciones de contenido psicológico del Plan Individualizado de Intervención. b) Favorecer y apoyar la gestión y coordinación de los recursos y prestaciones de salud mental encaminados a conseguir la mayor autonomía de la persona apoyada por la Agencia, respetando su voluntad, deseos y preferencias. c) Elaborar informes psicológicos de las personas a las que se preste apoyo desde la Agencia. d) Realizar la Intervención social, psicológica, socioeducativa y psicoeducativa con las personas apoyadas por la Agencia a fin de fomentar su autonomía, en los casos en los que se estime oportuno desde el área de apoyo social y psicológico""".
A 26	Articulado: Adición	NUEVA DISPOSICIÓN ADICIONAL La Comunidad de Madrid realizará la modificación del artículo cuarto de la ORDEN 1125/2022, de 10 de mayo, del Consejero de Educación, Universidades, Ciencia y Portavoz del Gobierno, relativa al procedimiento de gestión, liquidación y recaudación de los precios públicos correspondientes a la matrícula por curso de Formación Profesional de Grado Superior y a la matrícula por curso de Artes Plásticas y Diseño de Grado Superior con el objetivo de bonificar las tasa públicas de acceso a la formación profesional de grado superior en el ámbito de la región.
A 27	Articulado: Adición	Dotación Consejo Regional de Turismo Habida cuenta de la importancia que el Turismo tiene en el PIB de la Comunidad y la necesidad de trabajar con las mayores sinergias y garantías de procedimiento se hace necesario convertir la actual Mesa Regional de Turismo en un Consejo colegiado (al igual que existen los de Deportes, Cultura o Patrimonio Cultural) en los que se garantice además la representación de los partidos.
A 28	Articulado: Adición	Disposición adicional (nueva): La Comunidad de Madrid garantizará un incremento progresivo del presupuesto destinado a cultura hasta alcanzar, como mínimo, el 2 % del Presupuesto General de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con la recomendación del Parlamento Europeo para los gobiernos regionales.
A 29	Articulado: Adición	Disposición adicional (nueva): Se limitará el número de altos cargos en la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, ajustándolo estrictamente a los criterios de eficiencia, proporcionalidad y necesidad del servicio público, evitando estructuras sobredimensionadas y reforzando la asignación de recursos hacia programas culturales.
A 30	Articulado: Adición	Disposición adicional (nueva): La Comunidad de Madrid limitará y agrupará el arrendamiento de edificios adscritos a la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, optimizando los espacios disponibles, reduciendo costes estructurales y priorizando el uso eficiente del patrimonio público.
A 31	Articulado: Supresión	DA Vigésima: Modificación de la Ley 8/2023, de 30 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid. Durante el año 2026, se suspende la vigencia del artículo 97.1 de la Ley 8/2023, de 30 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid.

NÚMERO ENMIENDA	CLASE DE ENMIENDA	CONTENIDO
A 32	Articulado: Modificación	Supresión de Disposición adicional primera. Suspensión de determinados artículos de la Ley 1/1996, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid.
A 33	Articulado: Modificación	"Se modifica el Artículo 56. Actuaciones supramunicipales. 1. Durante 2026, los gastos realizados con cargo al subconcepto 62905 "Inversiones Directas de Programas de Inversión y Servicios: Obras Supramunicipales, para la financiación de las actuaciones de obras supramunicipales del Programa de Inversión Regional llevadas a cabo por la empresa pública Planifica Madrid, Proyectos y Obras, M. P., S. A, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 229/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, SI ESTARÁN SOMETIDAS A LA INTERVENCIÓN PREVIA, sin perjuicio del control de carácter financiero que corresponda ejercer respecto de la empresa pública, según lo establecido en el artículo 17 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre.
A 34	Articulado: Adición	Incluir en los convenios de colaboración con las entidades locales para el desarrollo de los Puntos Municipales del Observatorio Regional contra la Violencia de Género la exigencia de la contratación de los equipos multidisciplinares de atención a las víctimas de violencia de género tengan que ser personal laboral de los ayuntamientos a jornada completa y que garanticen el reconocimiento y la protección de la antigüedad en el desarrollo de su trabajo, siempre y cuando se haya desarrollado dentro de la red.
A 35	Articulado: Modificación	Garantizar que los equipos multidisciplinares que atienden a víctimas de violencia sexual en los recursos gestionados por la Comunidad de Madrid sean contratados como personal laboral de la administración con el objetivo de garantizar la estabilidad laboral de los equipos con condiciones laborales dignas que permitan prestar el servicio a las víctimas con todas las garantías, mejorando así la calidad asistencial que se presta.
A 36	Articulado: Adición	Dentro de Capítulo IX. Otras normas de gestión presupuestaria. incluir otro Artículo XXX. Planes y programas de actuación. 1. El Consejo de Gobierno, previo informe de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, podrá aprobar planes y programas de actuación que impliquen gastos que puedan extenderse a ejercicios futuros, los cuales deberán incluir en su formulación, objetivos, medios y calendario de ejecución, así como las previsiones de financiación y gasto. 2. En el primer trimestre de cada año, el titular de la Consejería responsable de cada plan remitirá a la Comisión de Presupuestos y Hacienda de la Asamblea la relación de dotaciones de créditos que se corresponde con cada uno de los planes vigentes en el ejercicio, indicando programa y subconcepto de cada dotación, así como un estado de ejecución de los créditos asignados a dichos planes en el ejercicio presupuestario anterior".
A 37	Articulado: Adición	Dentro de Capítulo IX. Otras normas de gestión presupuestaria. "Artículo XXX. Retención y compensación. Se remitirá con una antelación de al menos 30 días, copia a la Comisión de Presidencia, Justicia y Administración Local del expediente instruido para acordar la compensación de deudas cuando las mismas sean de Corporaciones Locales".
A 38	Articulado: Modificación	Se propone modificar la Disposición final primera. Modificación del texto refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, incluyendo un párrafo en el punto UNO de la Disposición final primera, del siguiente tenor: "Artículo 38.Quinquies. Bonificación de la cuota tributaria para los contribuyentes titulares de familias monoparentales".
A 39	Articulado: Modificación	Se incorpora un nuevo Artículo 29.Bis, sobre el Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Madrid. Tipo de gravamen aplicable a la adquisición de vivienda habitual por familias monoparentales. 1. Se aplicará el tipo impositivo reducido del 2 por 100 a la transmisión de un inmueble que vaya a constituir la vivienda habitual de una familia monoparental".

NÚMERO ENMIENDA	CLASE DE ENMIENDA	CONTENIDO
A 40	Articulado: Modificación	"Se propone modificar la Disposición final primera que actúa sobre el Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado. incorporando lo siguiente ""Se llevará a cabo la modificación del Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, quedando redactado de la siguiente forma el artículo 28: 1. Se establece el tipo general aplicable a la transmisión onerosa de bienes inmuebles, que pasa de ser un tipo fijo del 6 % a una tarifa variable en función del valor del inmueble, conforme a los siguientes tramos: a) Para inmuebles cuyo valor sea igual o inferior a 450.000 euros, se aplicará un tipo del 2 %. b) Para inmuebles cuyo valor sea superior a 450.000 euros, se aplicará un tipo del 6 %. 2. Se establece un tipo fijo del 6 % en las transmisiones onerosas de bienes inmuebles cuando el adquirente, ya sea persona física o jurídica, adquiera una segunda vivienda, teniendo constituida la primera con anterioridad, con independencia del valor del inmueble. 3. Se establece un tipo fijo del 20 % en las transmisiones onerosas de bienes inmuebles cuando una persona física adquiera una tercera o sucesivas viviendas, teniendo constituida la primera con anterioridad, con independencia del valor del inmueble. 4. Se establece un tipo fijo del 20 % por la adquisición de viviendas por parte de grandes tenedores, con independencia del valor del inmueble. No obstante, cuando con ocasión de la compraventa una vivienda de protección oficial actualmente calificada como no permanente adquiera la condición de permanente, se aplicará un tipo reducido del 2 %."
A 41	Articulado: Modificación	Artículo 5. Beneficios fiscales. Se añade un apartado adicional al Artículo 6 con el siguiente contenido: "Se solicitará a la AIREF la realización de una auditoría completa de eficacia y eficiencia (spending review) de todos los beneficios fiscales de la Comunidad de Madrid".
A 42	Articulado: Modificación	Artículo 5. Beneficios fiscales. Se añade un apartado adicional al Artículo 5 con el siguiente contenido: "Se publicarán anualmente explotaciones estadísticas por tramos de bases imponibles, análogas a las que publica la AEAT, de las liquidaciones de beneficios fiscales del Impuesto de Sucesiones y Donaciones".
A 43	Articulado: Modificación	Artículo 5. Beneficios fiscales. Se añade un apartado adicional al Artículo 5 con el siguiente contenido: "Se publicarán anualmente explotaciones estadísticas por tramos de bases imponibles, análogas a las que publica la AEAT, de las liquidaciones de beneficios fiscales del Impuesto de Actos Jurídicos Documentados".
A 44	Articulado: Modificación	Se añade un apartado adicional al Artículo 5 con el siguiente contenido: "Se publicarán anualmente explotaciones estadísticas por tramos de bases imponibles, análogas a las que publica la AEAT, de las liquidaciones de beneficios fiscales del del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales".
A 45	Articulado: Modificación	Se añade párrafo al artículo 6 con el siguiente contenido: Se solicitará a la AIREF la realización de una auditoría completa de eficacia y eficiencia (spending review) de todos los beneficios fiscales de la Comunidad de Madrid, que será remitida a la Comisión de Hacienda en un plazo no superior a doce meses.
A 46	Articulado: Adición	"Publicación Plan de Lucha Fraude Fiscal. 1. Todos los años se publicarán los resultados del Plan de Lucha contra el Fraude Fiscal. 2. El Consejo de Gobierno publicará de forma inmediata los resultados del Plan de Lucha contra el Fraude Fiscal en la Comunidad Madrid de los últimos 10 años, en el Portal de Transparencia".
A 47	Articulado: Adición	"Disposición adicional (nueva). Memoria de Beneficios Fiscales de los Centros Integrados de Desarrollo. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 44.2 de la Ley 9/1990, reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, el proyecto de presupuestos para el año 2026, consignará de forma ordenada y sistemática el importe de los beneficios fiscales que afecten a los tributos de la Comunidad, o Corporaciones Locales, si también estuvieran afectados, por declaraciones de Centros Integrales de Desarrollo reconocidos al amparo de la Ley 9/1995, de 28 de marzo, de Medidas de Política Territorial, Suelo y Urbanismo. Estos informes formarán parte de la Memoria

NÚMERO ENMIENDA	CLASE DE ENMIENDA	CONTENIDO
		de Beneficios de los Presupuestos 2025, desagregando para cada Centro Integral de Desarrollo, los beneficios fiscales por figuras tributarias, y deberá ponerse en conocimiento público, y de la Comisión de Economía, Hacienda, Presupuestos y Empleo, en el transcurso del primer trimestre del 2026".
A 48	Articulado: Adición	"Se añade una disposición adicional nueva con el siguiente contenido: Disposición adicional. Jornada laboral de 35 horas en el sector público. Con efecto 1 de enero de 2026, la jornada laboral ordinaria del conjunto del sector público establecido en el artículo 21 de la Ley de Presupuestos de la Comunidad de Madrid para 2026, tendrá un promedio semanal no superior a 35 horas. De forma inmediata para el personal adscrita al Servicio Madrileño de Salud.
A 49	Articulado: Modificación	"Se añadirá un segundo párrafo en el artículo 57, con el siguiente literal: ""Se comunicarán a la Comisión de Hacienda y Presupuestos de la Asamblea regional, con carácter mensual, las disposiciones que se hayan realizado desde el Consejo de Gobierno del Fondo de Contingencia recogido en la Sección 30 programa 929N. Gestión Centralizada"".
A 50	Articulado: Modificación	Se añadirá un apartado 4 al artículo 14 con el siguiente redactado: "El Consejo de Gobierno dará cuenta a la Comisión de Presidencia, Justicia y Administración Local en la Asamblea de Madrid de las actuaciones previstas en este artículo, referidas las transferencias de crédito financiadas con fondos de la reserva de la aportación de la Comunidad de Madrid regulada en el artículo 11 del Decreto 118/2020, de 23 de diciembre, de Consejo de Gobierno, durante el mes posterior al que se produzcan"".
A 51	Articulado: Adición	Se propone un Disposición adicional nueva, con el siguiente literal: "Convalidaciones de Gastos. El Consejo de Gobierno dará cuenta a la Comisión de Presupuestos y Hacienda en la Asamblea de Madrid, en un plazo máximo de 30 días, de todos los Pagos a Cuenta, que exigirán posteriores Convalidaciones de Gastos de los citados pagos por el Consejo de Gobierno".
A 52	Articulado: Adición	Disposición adicional (nueva) Se propone una Disposición adicional nueva, con el siguiente contenido: "Comunicaciones a diputados. El Consejo de Gobierno realizará todas sus comunicaciones con la Asamblea de Madrid, y especialmente en relación con los derechos de información que les corresponden a los diputados y diputadas, en formatos informático con la inclusión del reconocimiento de caracteres (standar OCR: Optical Character Recognition).
A 53	Articulado: Modificación	Se añadirá un apartado 8 al Artículo 20. Retribuciones de los altos cargos de la Comunidad de Madrid, con el siguiente redactado: "Con periodicidad trimestral, se informará a la Comisión de Hacienda y Presupuestos de la Asamblea de Madrid, de todas y cada una de las actuaciones recogidas en los puntos anteriores de este artículo".
A 54	Articulado: Modificación	"Se añade un párrafo al final del Artículo 29. Contratos de alta dirección, con el siguiente contenido: ""El Consejo de Gobierno enviará copia de los informes referidos en este artículo a la Comisión de Presupuestos y Hacienda en la Asamblea de Madrid, en un plazo máximo de 30 días, a partir de que haya tenido lugar la presentación de los citados informes".
A 55	Articulado: Modificación	Se añade un apartado tercero nuevo al final del Artículo 41 con el siguiente contenido: "3. El Consejo de Gobierno enviará un informe trimestral a la Comisión de Presidencia, Justicia y Administración Local en la Asamblea de Madrid, con la relación de informes al que se refiere este artículo".
A 56	Articulado: Modificación	Se añade un apartado cuarto al artículo 11. Transferencias de crédito, con el siguiente contenido: "4. Para autorizar las transferencias de crédito que afecten a la Sección 26 "Créditos Centralizados" (1.172.202.073 €) o a la Sección 30 "Fondo de Contingencia" (153.285.694 €) , se estará a lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, por el cual: El Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Hacienda, podrá autorizar transferencias de crédito entre gastos corrientes y gastos de capital u operaciones financieras de diferentes Secciones, con informe previo favorable de la Comisión de Presupuestos y Hacienda en cuya reunión al efecto serán oídos los portavoces de la Comisión o Comisiones afectadas. El informe deberá ser emitido dentro del plazo de quince días hábiles, a partir del momento en que la Mesa y los portavoces de la Comisión consideren suficiente la documentación

NÚMERO ENMIENDA	CLASE DE ENMIENDA	CONTENIDO
		remitida. No obstante, en los períodos a los que se refiere el artículo 79 del Reglamento de la Asamblea el informe previo será sustituido por comunicación posteriores".
A 57	Articulado: Modificación	Se modifica el primer párrafo del artículo 44, sustituyendo la frase: "se librarán por doceavas partes", por "se libraran por trimestres anticipados", de manera que el párrafo quedará: "1. Las transferencias corrientes de carácter nominativo a las universidades públicas madrileñas consignadas en los subconceptos 45000 a 45005 se librarán por trimestres anticipados y están destinadas a garantizar el funcionamiento de las universidades públicas madrileñas con un nivel adecuado y homogéneo de calidad."
A 58	Articulado: Modificación	Disposición adicional séptima. Destino del canon de la explotación de la Plaza de Toros de Las Ventas. En la DA7 se suprime la última frase: "así como el fomento y promoción de la Fiesta de los Toros en todas sus dimensiones".
A 59	Articulado: Modificación	Se añade un apartado cuatro al Artículo 4 con el siguiente contenido: "4. El Consejo de Gobierno dará cuenta a la Comisión de Presupuestos, Economía y Hacienda en la Asamblea de Madrid de la aplicación de los remanentes referidos en este artículo, mediante comunicación específica, durante el mes posterior a su aplicación".
A 60	Articulado: Modificación	Se añade un apartado 5 en la Disposición adicional quinta, con el siguiente contenido: "5. Se remitirá copia del Plan de Medios, a la Comisión de Presidencia, Justicia y Administración Local, con detalles de contratación de publicidad, promoción, divulgación y anuncios en cualquier medio de difusión, y desagregación para cada una de las distintas unidades de la Administración de la Comunidad de Madrid y sus organismos autónomos, así como las empresas públicas y resto de entes públicos, a los que están referidos este artículo".
A 61	Articulado: Modificación	Se añade un párrafo al final de la Disposición adicional vigesimosegunda, con el siguiente contenido: "Se remitirá informe a la Comisión de Sanidad de la Asamblea de Madrid, con explicaciones detalladas de los fondos sobre los que se realicen transferencias del Fondo de Cohesión Sanitaria y del Fondo de Garantía Asistencial".
A 62	Articulado: Adición	"Se añade una disposición adicional. Informes de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo. 1. Durante 2025, precisarán informe previo de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo las concesiones administrativas de servicios públicos o de obra pública, así como cualquier otro negocio jurídico promovido por la Comunidad de Madrid, de los cuales puedan derivarse obligaciones para su Hacienda cuando no supongan compromisos de gastos. 2. A efectos del informe previsto en los apartados anteriores, los expedientes habrán de documentarse con una memoria económica en la que se detallen las posibles repercusiones presupuestarias de su aplicación. 3. Dicho informe habrá de emitirse en un plazo de quince días a la Comisión de Presupuestos y Hacienda de la Asamblea de Madrid".
A 63	Articulado: Adición	Disposición adicional (nueva) "Regulación del Fondo de Contingencia. Durante el ejercicio 2026 el gobierno autonómico remitirá a la Asamblea de Madrid proyecto de regulación específico de la cuantía y las condiciones de aplicación del Fondo de Contingencia, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera".
A 64	Articulado: Modificación	"Se modifica la DA3 añadiendo a su apartado 5, los siguientes párrafos: "En el proceso de integración del Hospital Universitario de Fuenlabrada (HUF), se conservará el modelo de Carrera Profesional vigente desde 2006, homologada al del SERMAS. Asimismo, en el caso del HUF quedan excluidos del CPT (Complemento Personal Transitorio) los incentivos por objetivos individuales e institucionales que forman parte esencial del sistema retributivo del HUF".
A 65	Articulado: Modificación	"Se remitirá a la Comisión de Educación, Ciencia y Universidades informe trimestral detallando los informes emitidos por la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo respecto de la creación, construcción y funcionamiento de los centros docentes públicos, y construcción y gestión de centros concertados, a los que se alude en los puntos 1 y 2 de este artículo".

NÚMERO ENMIENDA	CLASE DE ENMIENDA	CONTENIDO
A 66	Articulado: Adición	Disposición adicional (nueva) "Boletín estadístico Empleo Público de la Comunidad de Madrid. El Boletín Estadístico de Personal al Servicio de la Comunidad de Madrid, publicará detalles de las plazas estructurales y no estructurales, cubiertas con trabajadores públicos temporales, se encuentren o no en fraude de ley, desglosados por área de actividad, vinculación, titulación, género y edad".
A 67	Articulado: Adición	Disposición adicional (nueva) "Boletín Estadístico Empleo Público publicará listado de Ofertas Públicas de Empleo con cronograma de ejecución de: Número de plazas, Convocatorias, pruebas, listas e incorporación para cada una de las Ofertas Públicas de Oposición previstas en Presupuestos 2026."
A 68	Articulado: Adición	Disposición adicional (nueva) "Información regular sobre Concesiones Público-Privadas. Se publicara en el Portal de Transparencia, y enviara a la Comisión de Hacienda de la Asamblea de Madrid, un informe semestral detallando las concesiones público-privadas vigentes aprobadas por la Comunidad de Madrid, detallando titular privado, plazo de vigencia de la concesión, descripción del servicio o infraestructura implicado en la concesión, importe inicial recogido en los pliegos, detalles de las anualidades por cánones diferenciando los correspondientes a construcción de infraestructuras, o por gestión de las mismas, así como importes de las modificaciones acumuladas de cánones aplicadas."
A 69	Articulado: Adición	Disposición adicional (nueva) "Memoria anual del SERMAS. Se incluirá en las Memorias Anuales del SERMAS, en el capítulo dedicado a los conciertos del Artículo 25 de la Ley 12//2001, un anexo con los titulares de los conciertos y las obligaciones de pago reconocidas a cada uno de ellos por los mismos".
A 70	Articulado: Modificación	Se añade un punto numero 5 al artículo 52, con el siguiente contenido: "En un plazo de 15 días, se dará conocimiento a la Comisión de Sanidad de la asamblea regional madrileña de todos los expedientes de transferencias de crédito al que alude este artículo".
A 71	Articulado: Adición	Disposición adicional (nueva) "Consejo Económico Social. Se pondrá en marcha, durante el ejercicio 2026, un nuevo Consejo Económico Social, en el que tendrán representación todas las asociaciones sociales y económicas que estaban presentes en el Consejo Económico y Social que estuvo funcionando hasta el año 2012".
A 72	Articulado: Adición	Disposición adicional (nueva) "Creación del Banco Madrileño de Inversión. En el primer trimestre del año 2026 el Gobierno de la Comunidad de Madrid abordará los trabajos necesarios para crear un banco público de inversión para impulsar la inversión pública y privada en la Comunidad de Madrid, y así contribuir al desarrollo de proyectos industriales y empresariales. Este banco público de inversión será el encargado de canalizar los recursos necesarios para financiar proyectos innovadores y sostenibles en diferentes sectores, con el fin de mejorar la competitividad y el desarrollo económico en la región, y también facilitar los recursos financieros para poner en marcha el parque público de viviendas en alquiler que necesita nuestra región".
A 73	Articulado: Adición	Disposición adicional (nueva) "Creación de un Observatorio madrileño de los márgenes y la competencia. En un plazo no superior a tres meses desde la aprobación de esta norma, el Gobierno de la Comunidad de Madrid abordará los trabajos necesarios para crear un observatorio madrileño de la competencia y los márgenes empresariales de las empresas madrileñas. Este observatorio colaborará y se coordinará con el Observatorio de márgenes empresariales desarrollado por el Gobierno de España con el objetivo de obtener la información necesaria para evitar espirales inflacionarias, impulsar una competencia adecuada en los mercados de bienes y servicios y facilitar una distribución justa de los excedentes generados en la actividad empresarial".
A 74	Articulado: Adición	Disposición adicional (nueva)

NÚMERO ENMIENDA	CLASE DE ENMIENDA	CONTENIDO
		"Creación de una red de AGENCIAS COMARCALES DE EMPLEO, DESARROLLO, INNOVACIÓN e INDUSTRIALIZACIÓN (ACEDII'S). Con el objetivo principal de integrar y dar coherencia y continuidad a las Planes y Políticas de desarrollo Económico y Empleo, la Re de Agencias Comarcales de Empleo, Desarrollo, Innovación e Industrialización, se articularían y coordinarán las actuaciones en materia de Orientación Laboral, Formación, Intermediación, Programas de Empleo, asesoramiento a pymes y comercio e impulso del emprendimiento mediante una red de coworkings públicos en la Comunidad de Madrid. De esta forma, se garantiza el acceso en igualdad de oportunidades a los vecinos de los municipios de Madrid".
A 75	Articulado: Adición	Disposición adicional (nueva) "Se fomentará la participación social como herramienta de colaboración. Para ello, se impulsará el Consejo de Consumo de la Comunidad de Madrid, adaptándolo a la nueva realidad de la Comunidad de Madrid y potenciando el acceso de las organizaciones de consumidores a dicho órgano. De la misma forma, se crearán foros de debate con las asociaciones de consumidores y se celebrará, al menos, un encuentro anual con las asociaciones de consumidores de la Comunidad de Madrid."
A 76	Articulado: Modificación	Se añade un párrafo al artículo 9 con el siguiente contenido: El Consejo de Gobierno comunicará mensualmente a la Comisión de Presupuestos y Hacienda de la Asamblea las disposiciones que se hayan realizado desde el Fondo de Contingencia, detallando el destino, cuantía y justificación de cada actuación.
A 77	Articulado: Modificación	Nueva disposición adicional. Modificación del Decreto 135/2018, de 4 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se crea el Consejo de Cooperación al Desarrollo de la Comunidad de Madrid, en concreto, el apartado Uno del Artículo cuarto para incluir un apartado f redactado del siguiente modo: f) Cuatro vocales representantes de los grupos parlamentarios de la Asamblea de Madrid.
A 78	Articulado: Adición	Disposición adicional XX: sobre la internalización al Servicio Madrileño de Salud de los servicios no clínicos en los hospitales modelo PFI con concesión de obra pública. "Se iniciará el proceso de internalización en el Servicio Madrileño de Salud de los centros sanitarios Hospital Universitario Infanta Cristina, Hospital Universitario Infanta Leonor, Hospital Universitario Infanta Sofía, Hospital Universitario del Sureste, Hospital Universitario del Tajo y Hospital Universitario Puerta de Hierro - Majadahonda de forma paralela a como se ha iniciado la internalización del Hospital Universitario de Fuenlabrada y el Hospital Universitario Fundación de Alcorcón."
A 79	Articulado: Adición	Nueva Disposición Adicional La Comunidad de Madrid otorgará tarjeta sanitaria individual o documento asimilable a toda persona residente en la Comunidad de Madrid con independencia de su situación administrativa, pudiendo recibir asistencia sanitaria en igualdad de condiciones con el resto de titulares de tarjeta sanitaria individual de la Comunidad de Madrid.
A 80	Articulado: Adición	Disposición adicional XX: equiparación de las condiciones laborales del personal de los hospitales concesionados a las del personal del Servicio Madrileño de Salud. "Se equipararán las condiciones laborales del personal de los centros sanitarios Hospital Universitario Rey Juan Carlos, Hospital Universitario Fundación Jiménez Díaz, Hospital General de Villalba, Hospital Universitario Infanta Elena, Hospital Universitario de Torrejón, Hospital Central de la Defensa Gómez Ulla a las del personal del Servicio Madrileño de Salud. Dicha equiparación comprenderá a la totalidad del personal del centro, sin posibilidad de segregación de plantillas para justificar diferencias de condiciones a igualdad de categorías".
A 81	Articulado: Adición	Disposición adicional XX: sobre la internalización al Servicio Madrileño de Salud de los hospitales concesionados. "Se iniciará el proceso de internalización en el Servicio Madrileño de Salud de los centros sanitarios Hospital Universitario Rey Juan Carlos, Hospital Universitario Fundación Jiménez Díaz, Hospital

NÚMERO ENMIENDA	CLASE DE ENMIENDA	CONTENIDO
		General de Villalba, Hospital Universitario Infanta Elena, Hospital Universitario de Torrejón, Hospital Central de la Defensa Gómez Ulla de forma paralela a como se ha iniciado la internalización del Hospital Universitario de Fuenlabrada y el Hospital Universitario Fundación de Alcorcón".
A 82	Articulado: Adición	Disposición adicional XX: se incorporará la figura de experto por experiencia a las categorías profesionales existentes en el servicio madrileño de salud. La Comunidad de Madrid incluirá la figura de "experto por experiencia" (par) en las categorías profesionales existentes en el Servicio Madrileño de Salud de cara a incluir dicho perfil profesional en los servicios de salud mental.
A 83	Articulado: Adición	Disposición adicional XX: sobre suspensión de contratos relativos al servicio madrileño de salud. "En los contratos relativos al servicio madrileño de salud cuyo incumplimiento tenga impacto directo en la atención a usuarios, se iniciará por razones de interés público el proceso de suspensión de la ejecución del contrato a partir de la 4ª infracción".
A 84	Articulado: Adición	Disposición adicional XX: se iniciará la reversión a titularidad pública del laboratorio centralizado del SERMAS. A la finalización del actual contrato de externalización del Laboratorio Central del Servicio Madrileño de Salud se iniciará la transición a un modelo de gestión pública directa.
A 85	Articulado: Adición	Disposición adicional XX: sobre suspensión de contratos relativos a atención a emergencias de SUMMA 112. "En los contratos relativos a las emergencias atendidas por SUMMA 112 cuyo incumplimiento tenga impacto directo en la atención a usuarios, se iniciará por razones de interés público el proceso de suspensión de la ejecución del contrato a partir de la 4ª infracción".
A 86	Articulado: Adición	Disposición adicional XX: prohibición de externalización de servicios clínicos en hospitales. "Se realizarán las modificaciones normativas oportunas del Decreto 49/2003, de 3 de abril, por el que se aprueba el Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, así como de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid, en lo relativo a la Agencia de Contratación Sanitaria de la Comunidad de Madrid, para prohibir la externalización de los servicios clínicos de los hospitales y centros sanitarios del Servicio Madrileño de Salud cuya gestión sea directa o directa mediante concesión de obra pública."
A 87	Articulado: Adición	NUEVA DISPOSICIÓN ADICIONAL La Comunidad de Madrid impulsará, en colaboración con las entidades locales de la región, la creación y desarrollo de una red de supermercados de titularidad y gestión pública cuyo objetivo será garantizar el acceso universal a una alimentación saludable, equilibrada y asequible para el conjunto de la población madrileña. El gobierno regional establecerá los instrumentos de colaboración con las entidades locales que sean necesarios, así como los mecanismos de financiación y las actuaciones de planificación para la implantación progresiva de dicha red, priorizando las zonas con menor oferta comercial o con mayores indicadores de vulnerabilidad socioeconómica.
A 88	Articulado: Adición	Disposición Adicional [nueva] Se modifica el Decreto 76/2025, de 1 de octubre, sobre Atención Temprana, en el sentido de ampliar la edad de cobertura del servicio hasta los ocho años inclusive. A los efectos de garantizar la aplicación efectiva de esta ampliación, se vincula el aumento presupuestario ya establecido en las enmiendas de gasto y parámetros vinculadas de la presente Ley de Presupuestos. Dicho importe deberá ser objeto de incremento en los sucesivos ejercicios presupuestarios conforme a la variación anual del Índice de Precios al Consumo (IPC). El Gobierno adoptará las medidas reglamentarias necesarias para asegurar la plena ejecución de lo dispuesto en esta disposición.

NÚMERO ENMIENDA	CLASE DE ENMIENDA	SECCIÓN	PROGRAMA	SERVICIO / CENTRO GESTOR	SUB-CONCEPTO	PROYECTO NOMINATIVO	MODIFICACIONES DE LA ENMIENDA	IMPORTE
P 1	Adc. Act.	04	331M	04001	----	----	----	----
P 2	Adc. Act.	04	331M	04001	----	----	----	----
P 3	Adc. Act.	04	331M	04001	----	----	----	----
P 4	Adc. Act.	04	331M	04001	----	----	----	----
P 5	Adc. Act.	04	331M	04001	----	----	----	----
P 6	Adc. Act.	04	331M	04001	----	----	----	----
P 7	Adc. Act.	04	331M	04001	----	----	----	----
P 8	Adc. Act.	04	331M	04001	----	----	----	----
P 9	Adc. Act.	04	331M	04001	----	----	----	----
P 10	Adc. Act.	04	331M	04001	----	----	----	----
P 11	Adc. Act.	04	331M	04001	----	----	----	----
P 12	Adc. Act.	04	332B	04011	----	----	----	----
P 13	Adc. Act.	04	332B	04011	----	----	----	----
P 14	Adc. Act.	04	332B	04011	----	----	----	----
P 15	Adc. Act.	04	332B	04011	----	----	----	----
P 16	Adc. Act.	04	332B	04011	----	----	----	----
P 17	Adc. Act.	04	332B	04011	----	----	----	----
P 18	Adc. Act.	04	332B	04011	----	----	----	----
P 19	Adc. Act.	04	332B	04011	----	----	----	----
P 20	Adc. Act.	04	332B	04011	----	----	----	----
P 21	Adc. Act.	04	332B	04011	----	----	----	----
P 22	Adc. Act.	04	332B	04011	----	----	----	----
P 23	Adc. Ind.	04	332B	04011	----	----	----	----
P 24	Adc. Ind.	04	332B	04011	----	----	----	----
P 25	Adc. Ind.	04	332B	04011	----	----	----	----
P 26	Adc. Ind.	04	332B	04011	----	----	----	----
P 27	Adc. Ind.	04	332B	04011	----	----	----	----
P 28	Adc. Ind.	04	332B	04011	----	----	----	----

NÚMERO ENMIENDA	CLASE DE ENMIENDA	SECCIÓN	PROGRAMA	SERVICIO / CENTRO GESTOR	SUB-CONCEPTO	PROYECTO NOMINATIVO	MODIFICACIONES DE LA ENMIENDA	IMPORTE
P 29	Adc. Ind.	04	332B	04011	----	----	----	----
P 30	Adc. Act.	04	333A	04010	----	----	----	----
P 31	Adc. Act.	04	333A	04010	----	----	----	----
P 32	Adc. Act.	04	333A	04010	----	----	----	----
P 33	Adc. Act.	04	333A	04010	----	----	----	----
P 34	Adc. Act.	04	334A	04010	----	----	----	----
P 35	Adc. Act.	04	334A	04010	----	----	----	----
P 36	Adc. Act.	04	334A	04010	----	----	----	----
P 37	Adc. Act.	04	334A	04010	----	----	----	----
P 38	Adc. Act.	04	334A	04010	----	----	----	----
P 39	Adc. Act.	04	334A	04010	----	----	----	----
P 40	Adc. Act.	04	334A	04010	----	----	----	----
P 41	Adc. Act.	04	334A	04010	----	----	----	----
P 42	Adc. Act.	04	334A	04010	----	----	----	----
P 43	Adc. Act.	04	334A	04010	----	----	----	----
P 44	Adc. Act.	04	334A	04010	----	----	----	----
P 45	Adc. Act.	04	334A	04010	----	----	----	----
P 46	Adc. Act.	04	334A	04010	----	----	----	----
P 47	Adc. Act.	04	334A	04010	----	----	----	----
P 48	Adc. Act.	04	334A	04010	----	----	----	----
P 49	Adc. Act.	04	334A	04010	----	----	----	----
P 50	Adc. Act.	04	334A	04010	----	----	----	----
P 51	Adc. Act.	04	334A	04010	----	----	----	----
P 52	Adc. Act.	04	334A	04010	----	----	----	----
P 53	Adc. Act.	04	334A	04010	----	----	----	----
P 54	Adc. Act.	04	334A	04010	----	----	----	----
P 55	Adc. Act.	04	334A	04010	----	----	----	----
P 56	Adc. Act.	04	334A	04010	----	----	----	----

NÚMERO ENMIENDA	CLASE DE ENMIENDA	SECCIÓN	PROGRAMA	SERVICIO / CENTRO GESTOR	SUB-CONCEPTO	PROYECTO NOMINATIVO	MODIFICACIONES DE LA ENMIENDA	IMPORTE
P 57	Adc. Act.	04	334A	04010	----	----	----	----
P 58	Adc. Act.	04	334A	04010	----	----	----	----
P 59	Adc. Act.	04	334A	04010	----	----	----	----
P 60	Adc. Act.	04	334A	04010	----	----	----	----
P 61	Adc. Act.	04	334A	04010	----	----	----	----
P 62	Adc. Act.	04	334A	04010	----	----	----	----
P 63	Adc. Act.	04	334A	04010	----	----	----	----
P 64	Adc. Act.	04	334A	04010	----	----	----	----
P 65	Adc. Act.	04	334A	04010	----	----	----	----
P 66	Adc. Act.	04	334A	04010	----	----	----	----
P 67	Adc. Act.	04	334A	04010	----	----	----	----
P 68	Adc. Act.	04	334A	04010	----	----	----	----
P 69	Adc. Act.	04	334A	04010	----	----	----	----
P 70	Adc. Act.	04	334A	04010	----	----	----	----
P 71	Adc. Act.	04	334A	04010	----	----	----	----
P 72	Adc. Act.	04	334A	04010	----	----	----	----
P 73	Adc. Act.	04	334A	04010	----	----	----	----
P 74	Adc. Act.	04	334A	04010	----	----	----	----
P 75	Adc. Act.	04	334A	04010	----	----	----	----
P 76	Adc. Act.	04	334A	04010	----	----	----	----
P 77	Adc. Act.	04	334A	04010	----	----	----	----
P 78	Adc. Act.	04	334A	04010	----	----	----	----
P 79	Adc. Act.	04	334A	04010	----	----	----	----
P 80	Adc. Act.	04	334A	04010	----	----	----	----
P 81	Adc. Act.	04	334A	04010	----	----	----	----
P 82	Adc. Act.	04	334A	04010	----	----	----	----
P 83	Adc. Ind.	04	334A	04010	----	----	----	----
P 84	Adc. Ind.	04	334A	04010	----	----	----	----

NÚMERO ENMIENDA	CLASE DE ENMIENDA	SECCIÓN	PROGRAMA	SERVICIO / CENTRO GESTOR	SUB-CONCEPTO	PROYECTO NOMINATIVO	MODIFICACIONES DE LA ENMIENDA	IMPORTE
P 85	Adc. Ind.	04	334A	04010	----	----	----	----
P 86	Adc. Act.	04	334A	04010	----	----	----	----
P 87	Adc. Act.	04	334A	04010	----	----	----	----
P 88	Adc. Act.	04	334A	04010	----	----	----	----
P 89	Adc. Act.	04	334A	04010	----	----	----	----
P 90	Adc. Act.	04	336A	04014	----	----	----	----
P 91	Adc. Act.	04	336A	04014	----	----	----	----
P 92	Adc. Ind.	04	336A	04014	----	----	----	----
P 93	Adc. Act.	04	336A	04014	----	----	----	----
P 94	Adc. Ind.	04	336A	04014	----	----	----	----
P 95	Adc. Obj.	04	336A	04014	----	----	----	----
P 96	Adc. Act.	04	336A	04014	----	----	----	----
P 97	Adc. Act.	04	336A	04014	----	----	----	----
P 98	Adc. Ind.	04	336A	04014	----	----	----	----
P 99	Adc. Act.	04	336A	04014	----	----	----	----
P 100	Adc. Act.	04	336A	04014	----	----	----	----
P 101	Adc. Act.	04	336A	04014	----	----	----	----
P 102	Mod. Ind.	04	336A	04014	----	----	----	----
P 103	Adc. Ind.	04	336A	04014	----	----	----	----
P 104	Adc. Act.	04	336A	04014	----	----	----	----
P 105	Adc. Act.	04	336A	04014	----	----	----	----
P 106	Adc. Act.	04	336A	04014	----	----	----	----
P 107	Adc. Act.	04	336A	04014	----	----	----	----
P 108	Adc. Act.	04	336A	04014	----	----	----	----
P 109	Adc. Obj.	04	336A	04014	----	----	----	----
P 110	Adc. Act.	04	336A	04014	----	----	----	----
P 111	Adc. Act.	04	337C	04011	----	----	----	----
P 112	Adc. Act.	04	337C	04011	----	----	----	----

NÚMERO ENMIENDA	CLASE DE ENMIENDA	SECCIÓN	PROGRAMA	SERVICIO / CENTRO GESTOR	SUB-CONCEPTO	PROYECTO NOMINATIVO	MODIFICACIONES DE LA ENMIENDA	IMPORTE
P 113	Adc. Act.	04	337C	04011	----	----	----	----
P 114	Adc. Act.	04	337C	04011	----	----	----	----
P 115	Adc. Act.	04	337C	04011	----	----	----	----
P 116	Adc. Act.	04	337C	04011	----	----	----	----
P 117	Adc. Act.	04	337C	04011	----	----	----	----
P 118	Adc. Act.	04	432A	04012	----	----	----	----
P 119	Adc. Ind.	04	432A	04012	----	----	----	----
P 120	Adc. Act.	04	432A	04012	----	----	----	----
P 121	Adc. Obj.	04	432A	04012	----	----	----	----
P 122	Adc. Act.	04	432A	04012	----	----	----	----
P 123	Adc. Act.	04	432A	04012	----	----	----	----
P 124	Adc. Act.	04	432A	04012	----	----	----	----
P 125	Adc. Act.	04	432A	04012	----	----	----	----
P 126	Adc. Obj.	04	432A	04012	----	----	----	----
P 127	Adc. Act.	04	432A	04012	----	----	----	----
P 128	Adc. Ind.	04	432A	04012	----	----	----	----
P 129	Mod. Act.	07	928M	07012	----	----	----	----
P 130	Adc. Act.	07	928M	07012	----	----	----	----
P 131	Adc. Act.	07	928M	07012	----	----	----	----
P 132	Adc. Act.	07	928M	07012	----	----	----	----
P 133	Adc. Act.	07	928M	07012	----	----	----	----
P 134	Adc. Act.	07	928M	07012	----	----	----	----
P 135	Adc. Act.	07	928M	07012	----	----	----	----
P 136	Adc. Act.	07	928M	07012	----	----	----	----
P 137	Adc. Act.	07	928M	07012	----	----	----	----
P 138	Adc. Act.	07	928M	07012	----	----	----	----
P 139	Adc. Act.	07	928M	07012	----	----	----	----
P 140	Adc. Act.	07	928M	07012	----	----	----	----

NÚMERO ENMIENDA	CLASE DE ENMIENDA	SECCIÓN	PROGRAMA	SERVICIO / CENTRO GESTOR	SUB-CONCEPTO	PROYECTO NOMINATIVO	MODIFICACIONES DE LA ENMIENDA	IMPORTE
P 141	Adc. Act.	07	928N	07013	----	----	----	----
P 142	Adc. Act.	07	928N	07013	----	----	----	----
P 143	Adc. Act.	07	928N	07013	----	----	----	----
P 144	Adc. Act.	07	928N	07013	----	----	----	----
P 145	Adc. Act.	07	928N	07013	----	----	----	----
P 146	Adc. Act.	07	928N	07013	----	----	----	----
P 147	Adc. Act.	07	928N	07013	----	----	----	----
P 148	Adc. Act.	07	928N	07013	----	----	----	----
P 149	Adc. Act.	07	942M	07001	----	----	----	----
P 150	Adc. Act.	11	112B	11022	----	----	----	----
P 151	Adc. Act.	11	112C	11022	----	----	----	----
P 152	Adc. Act.	11	921T	11015	----	----	----	----
P 153	Adc. Act.	11	924M	11001	----	----	----	----
P 154	Adc. Act.	11	924M	11001	----	----	----	----
P 155	Adc. Act.	11	942N	11021	----	----	----	----
P 156	Adc. Obj.	11	942N	11021	----	----	----	----
P 157	Adc. Ind.	11	942N	11021	----	----	----	----
P 158	Adc. Act.	11	942N	11021	----	----	----	----
P 159	Adc. Obj.	11	942N	11021	----	----	----	----
P 160	Adc. Ind.	11	942N	11021	----	----	----	----
P 161	Adc. Act.	11	942N	11021	----	----	----	----
P 162	Adc. Act.	11	942N	11021	----	----	----	----
P 163	Adc. Act.	11	942N	11021	----	----	----	----
P 164	Adc. Act.	11	942N	11021	----	----	----	----
P 165	Adc. Act.	11	942O	11024	----	----	----	----
P 166	Adc. Obj.	11	942O	11024	----	----	----	----
P 167	Adc. Ind.	11	942O	11024	----	----	----	----
P 168	Adc. Act.	11	942O	11024	----	----	----	----

NÚMERO ENMIENDA	CLASE DE ENMIENDA	SECCIÓN	PROGRAMA	SERVICIO / CENTRO GESTOR	SUB-CONCEPTO	PROYECTO NOMINATIVO	MODIFICACIONES DE LA ENMIENDA	IMPORTE
P 169	Adc. Obj.	11	942O	11024	----	----	----	----
P 170	Adc. Ind.	11	942O	11024	----	----	----	----
P 171	Adc. Ind.	11	942O	11024	----	----	----	----
P 172	Adc. Act.	11	942O	11024	----	----	----	----
P 173	Adc. Act.	11	942O	11024	----	----	----	----
P 174	Mod. Obj.	12	241N	12027	----	----	----	----
P 175	Mod. Obj.	12	241N	12027	----	----	----	----
P 176	Adc. Ind.	12	241N	12027	----	----	----	----
P 177	Adc. Act.	12	241N	12027	----	----	----	----
P 178	Adc. Obj.	12	241N	12027	----	----	----	----
P 179	Adc. Ind.	12	241N	12027	----	----	----	----
P 180	Adc. Act.	12	241N	12027	----	----	----	----
P 181	Adc. Ind.	12	241N	12027	----	----	----	----
P 182	Adc. Act.	12	241N	12027	----	----	----	----
P 183	Adc. Act.	12	241N	12027	----	----	----	----
P 184	Adc. Act.	12	241N	12027	----	----	----	----
P 185	Adc. Act.	12	241N	12027	----	----	----	----
P 186	Adc. Act.	12	241N	12027	----	----	----	----
P 187	Adc. Act.	12	241N	12027	----	----	----	----
P 188	Adc. Act.	12	241N	12027	----	----	----	----
P 189	Adc. Act.	12	241N	12027	----	----	----	----
P 190	Adc. Ind.	12	241N	12027	----	----	----	----
P 191	Adc. Act.	12	241N	12027	----	----	----	----
P 192	Adc. Obj.	12	241N	12027	----	----	----	----
P 193	Mod. Ind.	12	422B	12026	----	----	----	----
P 194	Mod. Ind.	12	422B	12026	----	----	----	----
P 195	Mod. Act.	12	422B	12026	----	----	----	----
P 196	Adc. Act.	12	422B	12026	----	----	----	----

NÚMERO ENMIENDA	CLASE DE ENMIENDA	SECCIÓN	PROGRAMA	SERVICIO / CENTRO GESTOR	SUB-CONCEPTO	PROYECTO NOMINATIVO	MODIFICACIONES DE LA ENMIENDA	IMPORTE
P 197	Adc. Act.	12	422B	12026	----	----	----	----
P 198	Adc. Act.	12	422B	12026	----	----	----	----
P 199	Adc. Act.	12	422B	12026	----	----	----	----
P 200	Adc. Act.	12	422B	12026	----	----	----	----
P 201	Adc. Ind.	12	422B	12026	----	----	----	----
P 202	Adc. Act.	12	431A	12013	----	----	----	----
P 203	Adc. Act.	12	431A	12013	----	----	----	----
P 204	Adc. Act.	12	431A	12013	----	----	----	----
P 205	Adc. Act.	12	431A	12013	----	----	----	----
P 206	Adc. Act.	12	431A	12013	----	----	----	----
P 207	Adc. Act.	12	431A	12013	----	----	----	----
P 208	Mod. Ind.	12	433A	12026	----	----	----	----
P 209	Adc. Act.	12	492A	12013	----	----	----	----
P 210	Adc. Act.	12	492A	12013	----	----	----	----
P 211	Adc. Act.	12	492A	12013	----	----	----	----
P 212	Adc. Act.	12	492A	12013	----	----	----	----
P 213	Adc. Act.	12	492A	12013	----	----	----	----
P 214	Adc. Act.	12	923A	12025	----	----	----	----
P 215	Adc. Act.	12	923A	12025	----	----	----	----
P 216	Adc. Act.	12	923A	12025	----	----	----	----
P 217	Adc. Act.	14	261A	14014	----	----	----	----
P 218	Adc. Act.	14	261A	14014	----	----	----	----
P 219	Adc. Act.	14	261A	14014	----	----	----	----
P 220	Adc. Act.	14	261A	14014	----	----	----	----
P 221	Adc. Ind.	14	261A	14014	----	----	----	----
P 222	Adc. Act.	14	261A	14014	----	----	----	----
P 223	Adc. Obj.	14	261A	14014	----	----	----	----
P 224	Mod. Act.	14	261A	14014	----	----	----	----

NÚMERO ENMIENDA	CLASE DE ENMIENDA	SECCIÓN	PROGRAMA	SERVICIO / CENTRO GESTOR	SUB-CONCEPTO	PROYECTO NOMINATIVO	MODIFICACIONES DE LA ENMIENDA	IMPORTE
P 225	Supr. Act.	14	261A	14014	----	----	----	----
P 226	Mod. Act.	14	261A	14014	----	----	----	----
P 227	Mod. Act.	14	261A	14014	----	----	----	----
P 228	Adc. Act.	14	261A	14014	----	----	----	----
P 229	Adc. Act.	14	261A	14014	----	----	----	----
P 230	Adc. Act.	14	261A	14014	----	----	----	----
P 231	Adc. Act.	14	261A	14014	----	----	----	----
P 232	Mod. Ind.	14	261A	14014	----	----	----	----
P 233	Adc. Act.	14	261A	14014	----	----	----	----
P 234	Mod. Ind.	14	261A	14014	----	----	----	----
P 235	Adc. Obj.	14	261A	14014	----	----	----	----
P 236	Adc. Obj.	14	261A	14014	----	----	----	----
P 237	Adc. Act.	14	261A	14014	----	----	----	----
P 238	Adc. Act.	14	261A	14014	----	----	----	----
P 239	Adc. Act.	14	261A	14014	----	----	----	----
P 240	Adc. Act.	14	261A	14014	----	----	----	----
P 241	Adc. Act.	14	261A	14014	----	----	----	----
P 242	Adc. Act.	14	261A	14014	----	----	----	----
P 243	Adc. Act.	14	261A	14014	----	----	----	----
P 244	Adc. Ind.	14	261B	14202	----	----	----	----
P 245	Adc. Act.	14	261B	14202	----	----	----	----
P 246	Adc. Act.	14	261B	14202	----	----	----	----
P 247	Adc. Act.	14	261B	14202	----	----	----	----
P 248	Adc. Act.	14	261B	14202	----	----	----	----
P 249	Mod. Ind.	14	261B	14202	----	----	----	----
P 250	Adc. Ind.	14	261B	14202	----	----	----	----
P 251	Adc. Obj.	14	261B	14202	----	----	----	----
P 252	Adc. Act.	14	261B	14202	----	----	----	----

NÚMERO ENMIENDA	CLASE DE ENMIENDA	SECCIÓN	PROGRAMA	SERVICIO / CENTRO GESTOR	SUB-CONCEPTO	PROYECTO NOMINATIVO	MODIFICACIONES DE LA ENMIENDA	IMPORTE
P 253	Adc. Act.	14	451M	14001	----	----	----	----
P 254	Adc. Act.	14	453A	14012	----	----	----	----
P 255	Adc. Act.	14	453B	14013	----	----	----	----
P 256	Adc. Act.	14	453B	14013	----	----	----	----
P 257	Adc. Act.	14	453B	14013	----	----	----	----
P 258	Adc. Act.	14	453M	14010	----	----	----	----
P 259	Adc. Act.	14	453N	14203	----	----	----	----
P 260	Adc. Act.	14	453N	14203	----	----	----	----
P 261	Adc. Act.	14	453N	14203	----	----	----	----
P 262	Adc. Act.	14	453N	14203	----	----	----	----
P 263	Adc. Act.	14	453N	14203	----	----	----	----
P 264	Adc. Act.	14	453N	14203	----	----	----	----
P 265	Adc. Act.	14	453N	14203	----	----	----	----
P 266	Adc. Act.	14	453N	14203	----	----	----	----
P 267	Adc. Act.	14	453N	14203	----	----	----	----
P 268	Adc. Act.	14	453N	14203	----	----	----	----
P 269	Adc. Act.	14	453N	14203	----	----	----	----
P 270	Adc. Act.	14	453N	14203	----	----	----	----
P 271	Adc. Act.	14	453N	14203	----	----	----	----
P 272	Adc. Act.	14	453N	14203	----	----	----	----
P 273	Adc. Act.	15	321M	15002	----	----	----	----
P 274	Adc. Act.	15	321M	15002	----	----	----	----
P 275	Adc. Act.	15	321M	15002	----	----	----	----
P 276	Adc. Act.	15	321P	15015	----	----	----	----
P 277	Adc. Ind.	15	321P	15015	----	----	----	----
P 278	Adc. Ind.	15	321P	15015	----	----	----	----
P 279	Adc. Ind.	15	321P	15015	----	----	----	----
P 280	Adc. Act.	15	321P	15015	----	----	----	----

NÚMERO ENMIENDA	CLASE DE ENMIENDA	SECCIÓN	PROGRAMA	SERVICIO / CENTRO GESTOR	SUB-CONCEPTO	PROYECTO NOMINATIVO	MODIFICACIONES DE LA ENMIENDA	IMPORTE
P 281	Adc. Act.	15	321P	15015	----	----	----	----
P 282	Adc. Act.	15	322A	15010	----	----	----	----
P 283	Adc. Act.	15	322A	15010	----	----	----	----
P 284	Adc. Act.	15	322A	15010	----	----	----	----
P 285	Mod. Ind.	15	322A	15010	----	----	----	----
P 286	Adc. Act.	15	322A	15016	----	----	----	----
P 287	Adc. Act.	15	322A	15016	----	----	----	----
P 288	Adc. Act.	15	322B	15011	----	----	----	----
P 289	Adc. Act.	15	322B	15011	----	----	----	----
P 290	Adc. Act.	15	322B	15011	----	----	----	----
P 291	Adc. Act.	15	322B	15016	----	----	----	----
P 292	Adc. Act.	15	322B	15016	----	----	----	----
P 293	Adc. Act.	15	322B	15016	----	----	----	----
P 294	Adc. Act.	15	322C	15014	----	----	----	----
P 295	Adc. Act.	15	322C	15014	----	----	----	----
P 296	Adc. Act.	15	322C	15014	----	----	----	----
P 297	Adc. Act.	15	322C	15014	----	----	----	----
P 298	Adc. Act.	15	322C	15014	----	----	----	----
P 299	Adc. Act.	15	322C	15014	----	----	----	----
P 300	Adc. Act.	15	322C	15014	----	----	----	----
P 301	Adc. Act.	15	322C	15014	----	----	----	----
P 302	Adc. Act.	15	322C	15014	----	----	----	----
P 303	Adc. Act.	15	322C	15014	----	----	----	----
P 304	Adc. Act.	15	322F	15011	----	----	----	----
P 305	Adc. Act.	15	322F	15011	----	----	----	----
P 306	Adc. Act.	15	322O	15020	----	----	----	----
P 307	Adc. Obj.	15	322O	15020	----	----	----	----
P 308	Adc. Act.	15	322O	15020	----	----	----	----

NÚMERO ENMIENDA	CLASE DE ENMIENDA	SECCIÓN	PROGRAMA	SERVICIO / CENTRO GESTOR	SUB-CONCEPTO	PROYECTO NOMINATIVO	MODIFICACIONES DE LA ENMIENDA	IMPORTE
P 309	Adc. Obj.	15	322O	15020	----	----	----	----
P 310	Adc. Act.	15	323M	15012	----	----	----	----
P 311	Adc. Act.	15	323M	15012	----	----	----	----
P 312	Adc. Act.	15	323M	15012	----	----	----	----
P 313	Adc. Act.	16	132A	16120	----	----	----	----
P 314	Adc. Act.	16	132A	16120	----	----	----	----
P 315	Adc. Act.	16	132A	16120	----	----	----	----
P 316	Adc. Act.	16	132A	16120	----	----	----	----
P 317	Adc. Ind.	16	132A	16120	----	----	----	----
P 318	Adc. Ind.	16	132A	16120	----	----	----	----
P 319	Adc. Ind.	16	132A	16120	----	----	----	----
P 320	Adc. Act.	16	132A	16120	----	----	----	----
P 321	Adc. Ind.	16	134A	16120	----	----	----	----
P 322	Adc. Ind.	16	134A	16120	----	----	----	----
P 323	Adc. Ind.	16	134B	16120	----	----	----	----
P 324	Adc. Ind.	16	134B	16120	----	----	----	----
P 325	Mod. Ind.	16	411A	16014	----	----	----	----
P 326	Adc. Act.	16	411A	16014	----	----	----	----
P 327	Mod. Ind.	16	411A	16014	----	----	----	----
P 328	Adc. Act.	16	411A	16014	----	----	----	----
P 329	Adc. Act.	16	411A	16014	----	----	----	----
P 330	Adc. Ind.	16	411A	16014	----	----	----	----
P 331	Adc. Ind.	16	411A	16014	----	----	----	----
P 332	Adc. Act.	16	411A	16014	----	----	----	----
P 333	Adc. Act.	16	411A	16014	----	----	----	----
P 334	Adc. Act.	16	411A	16014	----	----	----	----
P 335	Mod. Act.	16	411A	16014	----	----	----	----
P 336	Adc. Ind.	16	411A	16014	----	----	----	----

NÚMERO ENMIENDA	CLASE DE ENMIENDA	SECCIÓN	PROGRAMA	SERVICIO / CENTRO GESTOR	SUB-CONCEPTO	PROYECTO NOMINATIVO	MODIFICACIONES DE LA ENMIENDA	IMPORTE
P 337	Adc. Ind.	16	411A	16014	----	----	----	----
P 338	Adc. Act.	16	456A	16010	----	----	----	----
P 339	Adc. Act.	16	456A	16010	----	----	----	----
P 340	Adc. Act.	16	456A	16010	----	----	----	----
P 341	Adc. Act.	16	456A	16010	----	----	----	----
P 342	Adc. Act.	16	456A	16010	----	----	----	----
P 343	Adc. Ind.	16	456A	16010	----	----	----	----
P 344	Adc. Ind.	16	456A	16010	----	----	----	----
P 345	Adc. Ind.	16	456A	16010	----	----	----	----
P 346	Adc. Act.	16	456A	16010	----	----	----	----
P 347	Adc. Act.	16	456A	16010	----	----	----	----
P 348	Adc. Act.	16	456A	16010	----	----	----	----
P 349	Adc. Act.	16	456A	16010	----	----	----	----
P 350	Adc. Act.	16	456A	16010	----	----	----	----
P 351	Adc. Act.	16	456A	16010	----	----	----	----
P 352	Adc. Act.	16	456A	16010	----	----	----	----
P 353	Adc. Act.	16	456A	16010	----	----	----	----
P 354	Adc. Act.	16	456A	16010	----	----	----	----
P 355	Adc. Act.	16	456A	16010	----	----	----	----
P 356	Adc. Act.	16	456A	16010	----	----	----	----
P 357	Adc. Act.	16	456A	16010	----	----	----	----
P 358	Adc. Act.	16	456A	16010	----	----	----	----
P 359	Adc. Act.	16	456A	16010	----	----	----	----
P 360	Adc. Act.	16	456A	16010	----	----	----	----
P 361	Adc. Act.	16	456A	16010	----	----	----	----
P 362	Adc. Act.	16	456A	16010	----	----	----	----
P 363	Adc. Act.	16	456M	16001	----	----	----	----
P 364	Adc. Act.	16	456M	16001	----	----	----	----

NÚMERO ENMIENDA	CLASE DE ENMIENDA	SECCIÓN	PROGRAMA	SERVICIO / CENTRO GESTOR	SUB-CONCEPTO	PROYECTO NOMINATIVO	MODIFICACIONES DE LA ENMIENDA	IMPORTE
P 365	Adc. Act.	16	456M	16001	----	----	----	----
P 366	Adc. Ind.	16	456N	16015	----	----	----	----
P 367	Adc. Act.	16	456N	16015	----	----	----	----
P 368	Adc. Act.	16	456N	16015	----	----	----	----
P 369	Adc. Act.	16	456N	16015	----	----	----	----
P 370	Adc. Act.	16	456N	16015	----	----	----	----
P 371	Adc. Act.	16	456N	16015	----	----	----	----
P 372	Adc. Act.	16	456N	16015	----	----	----	----
P 373	Adc. Ind.	16	456N	16015	----	----	----	----
P 374	Adc. Act.	16	456N	16015	----	----	----	----
P 375	Adc. Ind.	16	456N	16015	----	----	----	----
P 376	Adc. Ind.	16	456N	16015	----	----	----	----
P 377	Adc. Act.	16	456N	16015	----	----	----	----
P 378	Mod. Ind.	16	456N	16015	----	----	----	----
P 379	Adc. Ind.	16	456N	16015	----	----	----	----
P 380	Adc. Ind.	16	467A	16206	----	----	----	----
P 381	Adc. Act.	17	311P	17118	----	----	----	----
P 382	Adc. Act.	17	311P	17118	----	----	----	----
P 383	Adc. Act.	17	311P	17118	----	----	----	----
P 384	Adc. Act.	17	311P	17118	----	----	----	----
P 385	Adc. Act.	17	311P	17118	----	----	----	----
P 386	Adc. Act.	17	311P	17118	----	----	----	----
P 387	Adc. Act.	17	311P	17118	----	----	----	----
P 388	Adc. Act.	17	311P	17118	----	----	----	----
P 389	Adc. Act.	17	312A	171188100	----	----	----	----
P 390	Adc. Act.	17	312A	171188100	----	----	----	----
P 391	Adc. Act.	17	312A	171188100	----	----	----	----
P 392	Adc. Act.	17	312A	171188100	----	----	----	----

NÚMERO ENMIENDA	CLASE DE ENMIENDA	SECCIÓN	PROGRAMA	SERVICIO / CENTRO GESTOR	SUB-CONCEPTO	PROYECTO NOMINATIVO	MODIFICACIONES DE LA ENMIENDA	IMPORTE
P 393	Adc. Act.	17	312A	171188100	----	----	----	----
P 394	Adc. Act.	17	312A	171188100	----	----	----	----
P 395	Adc. Act.	17	312A	171188201	----	----	----	----
P 396	Adc. Act.	17	312A	171188204	----	----	----	----
P 397	Adc. Act.	17	312A	171188210	----	----	----	----
P 398	Adc. Act.	17	312A	171188214	----	----	----	----
P 399	Adc. Act.	17	312A	171188216	----	----	----	----
P 400	Adc. Act.	17	312A	171188232	----	----	----	----
P 401	Adc. Act.	17	312A	171188232	----	----	----	----
P 402	Adc. Act.	17	312A	171188233	----	----	----	----
P 403	Adc. Act.	17	312B	17118	----	----	----	----
P 404	Adc. Act.	17	312B	17118	----	----	----	----
P 405	Adc. Act.	17	312B	17118	----	----	----	----
P 406	Adc. Act.	17	312B	17118	----	----	----	----
P 407	Adc. Act.	17	312B	17118	----	----	----	----
P 408	Adc. Act.	17	312B	17118	----	----	----	----
P 409	Adc. Act.	17	312B	17118	----	----	----	----
P 410	Adc. Act.	17	312B	17118	----	----	----	----
P 411	Adc. Act.	17	312B	17118	----	----	----	----
P 412	Adc. Act.	17	312B	17118	----	----	----	----
P 413	Adc. Act.	17	312B	17118	----	----	----	----
P 414	Adc. Act.	17	312B	17118	----	----	----	----
P 415	Adc. Act.	17	312B	17118	----	----	----	----
P 416	Adc. Act.	17	312B	17118	----	----	----	----
P 417	Adc. Act.	17	312B	17118	----	----	----	----
P 418	Adc. Act.	17	312B	17118	----	----	----	----
P 419	Adc. Act.	17	312B	17118	----	----	----	----
P 420	Adc. Act.	17	312B	17118	----	----	----	----

NÚMERO ENMIENDA	CLASE DE ENMIENDA	SECCIÓN	PROGRAMA	SERVICIO / CENTRO GESTOR	SUB-CONCEPTO	PROYECTO NOMINATIVO	MODIFICACIONES DE LA ENMIENDA	IMPORTE
P 421	Adc. Act.	17	312B	17118	----	----	----	----
P 422	Adc. Act.	17	312B	17118	----	----	----	----
P 423	Adc. Act.	17	312B	17118	----	----	----	----
P 424	Adc. Act.	17	312B	17118	----	----	----	----
P 425	Adc. Act.	17	312B	17118	----	----	----	----
P 426	Adc. Act.	17	312B	17118	----	----	----	----
P 427	Adc. Act.	17	312B	17118	----	----	----	----
P 428	Adc. Act.	17	312B	17118	----	----	----	----
P 429	Adc. Act.	17	312B	17118	----	----	----	----
P 430	Adc. Act.	17	312B	17118	----	----	----	----
P 431	Adc. Act.	17	312B	17118	----	----	----	----
P 432	Adc. Act.	17	312B	17118	----	----	----	----
P 433	Adc. Act.	17	312B	17118	----	----	----	----
P 434	Adc. Act.	17	312B	17118	----	----	----	----
P 435	Adc. Act.	17	312B	17118	----	----	----	----
P 436	Adc. Act.	17	312B	17118	----	----	----	----
P 437	Adc. Act.	17	312B	17118	----	----	----	----
P 438	Adc. Act.	17	312B	17118	----	----	----	----
P 439	Adc. Act.	17	312B	17118	----	----	----	----
P 440	Adc. Act.	17	312B	17118	----	----	----	----
P 441	Adc. Act.	17	312B	17118	----	----	----	----
P 442	Adc. Act.	17	312B	17118	----	----	----	----
P 443	Adc. Act.	17	312B	17118	----	----	----	----
P 444	Adc. Act.	17	312B	17118	----	----	----	----
P 445	Adc. Act.	17	312B	17118	----	----	----	----
P 446	Adc. Act.	17	312B	17118	----	----	----	----
P 447	Adc. Act.	17	312B	17118	----	----	----	----
P 448	Adc. Act.	17	312B	17118	----	----	----	----

NÚMERO ENMIENDA	CLASE DE ENMIENDA	SECCIÓN	PROGRAMA	SERVICIO / CENTRO GESTOR	SUB-CONCEPTO	PROYECTO NOMINATIVO	MODIFICACIONES DE LA ENMIENDA	IMPORTE
P 449	Adc. Act.	17	312B	17118	----	----	----	----
P 450	Adc. Act.	17	312B	17118	----	----	----	----
P 451	Adc. Act.	17	312B	17118	----	----	----	----
P 452	Adc. Act.	17	312B	17118	----	----	----	----
P 453	Adc. Act.	17	312B	17118	----	----	----	----
P 454	Adc. Act.	17	312B	17118	----	----	----	----
P 455	Adc. Act.	17	312B	17118	----	----	----	----
P 456	Adc. Act.	17	312B	17118	----	----	----	----
P 457	Adc. Act.	17	312B	17118	----	----	----	----
P 458	Adc. Act.	17	312B	17118	----	----	----	----
P 459	Adc. Act.	17	312B	17118	----	----	----	----
P 460	Adc. Act.	17	312B	17118	----	----	----	----
P 461	Adc. Act.	17	312B	17118	----	----	----	----
P 462	Adc. Act.	17	312B	17118	----	----	----	----
P 463	Adc. Act.	17	312B	17118	----	----	----	----
P 464	Adc. Act.	17	312B	17118	----	----	----	----
P 465	Adc. Act.	17	312B	17118	----	----	----	----
P 466	Adc. Act.	17	312B	17118	----	----	----	----
P 467	Adc. Act.	17	312B	17118	----	----	----	----
P 468	Adc. Act.	17	312B	17118	----	----	----	----
P 469	Adc. Act.	17	312B	17118	----	----	----	----
P 470	Adc. Act.	17	312B	17118	----	----	----	----
P 471	Adc. Act.	17	312B	17118	----	----	----	----
P 472	Adc. Act.	17	312B	17118	----	----	----	----
P 473	Adc. Act.	19	231A	19012	----	----	----	----
P 474	Adc. Act.	19	231A	19012	----	----	----	----
P 475	Adc. Act.	19	231A	19012	----	----	----	----
P 476	Adc. Act.	19	231B	19102	----	----	----	----

NÚMERO ENMIENDA	CLASE DE ENMIENDA	SECCIÓN	PROGRAMA	SERVICIO / CENTRO GESTOR	SUB-CONCEPTO	PROYECTO NOMINATIVO	MODIFICACIONES DE LA ENMIENDA	IMPORTE
P 477	Mod. Ind.	19	231B	19102	----	----	----	----
P 478	Mod. Obj.	19	231C	19012	----	----	----	----
P 479	Mod. Obj.	19	231C	19012	----	----	----	----
P 480	Mod. Obj.	19	231C	19012	----	----	----	----
P 481	Mod. Obj.	19	231C	19012	----	----	----	----
P 482	Adc. Act.	19	231C	19012	----	----	----	----
P 483	Adc. Act.	19	231C	19012	----	----	----	----
P 484	Adc. Act.	19	231C	19012	----	----	----	----
P 485	Adc. Act.	19	231C	19012	----	----	----	----
P 486	Adc. Act.	19	231D	19011	----	----	----	----
P 487	Adc. Act.	19	231F	19012	----	----	----	----
P 488	Mod. Obj.	19	231F	19012	----	----	----	----
P 489	Mod. Obj.	19	231F	19012	----	----	----	----
P 490	Mod. Obj.	19	231F	19012	----	----	----	----
P 491	Mod. Obj.	19	231F	19012	----	----	----	----
P 492	Adc. Act.	19	231F	19012	----	----	----	----
P 493	Adc. Act.	19	231F	19012	----	----	----	----
P 494	Adc. Act.	19	231F	19012	----	----	----	----
P 495	Adc. Act.	19	231F	19012	----	----	----	----
P 496	Adc. Act.	19	231F	19012	----	----	----	----
P 497	Adc. Act.	19	231F	19012	----	----	----	----
P 498	Adc. Act.	19	231F	19012	----	----	----	----
P 499	Adc. Act.	19	231F	19012	----	----	----	----
P 500	Adc. Act.	19	231F	19012	----	----	----	----
P 501	Adc. Act.	19	231F	19012	----	----	----	----
P 502	Adc. Act.	19	231F	19012	----	----	----	----
P 503	Adc. Act.	19	231F	19012	----	----	----	----
P 504	Adc. Act.	19	231F	19012	----	----	----	----

NÚMERO ENMIENDA	CLASE DE ENMIENDA	SECCIÓN	PROGRAMA	SERVICIO / CENTRO GESTOR	SUB-CONCEPTO	PROYECTO NOMINATIVO	MODIFICACIONES DE LA ENMIENDA	IMPORTE
P 505	Adc. Ind.	19	231F	19012	----	----	----	----
P 506	Adc. Act.	19	231I	19011	----	----	----	----
P 507	Adc. Ind.	19	231I	19011	----	----	----	----
P 508	Adc. Act.	19	231I	19011	----	----	----	----
P 509	Adc. Act.	19	231I	19011	----	----	----	----
P 510	Adc. Ind.	19	231I	19011	----	----	----	----
P 511	Adc. Act.	19	232A	19018	----	----	----	----
P 512	Adc. Act.	19	232A	19018	----	----	----	----
P 513	Adc. Act.	19	232A	19018	----	----	----	----
P 514	Adc. Obj.	19	232A	19018	----	----	----	----
P 515	Adc. Ind.	19	232A	19018	----	----	----	----
P 516	Adc. Act.	19	232B	19013	----	----	----	----
P 517	Adc. Act.	19	232B	19013	----	----	----	----
P 518	Adc. Act.	19	232B	19013	----	----	----	----
P 519	Mod. Ind.	19	232B	19013	----	----	----	----
P 520	Mod. Ind.	19	232B	19013	----	----	----	----
P 521	Adc. Act.	19	232B	19013	----	----	----	----
P 522	Adc. Ind.	19	232B	19013	----	----	----	----
P 523	Mod. Ind.	19	232B	19013	----	----	----	----
P 524	Mod. Ind.	19	232B	19013	----	----	----	----
P 525	Mod. Ind.	19	232B	19013	----	----	----	----
P 526	Adc. Act.	19	232B	19013	----	----	----	----
P 527	Adc. Ind.	19	232B	19013	----	----	----	----
P 528	Mod. Ind.	19	232B	19013	----	----	----	----
P 529	Adc. Act.	19	232B	19013	----	----	----	----
P 530	Mod. Ind.	19	232B	19013	----	----	----	----
P 531	Adc. Act.	19	232B	19013	----	----	----	----
P 532	Adc. Act.	19	232B	19013	----	----	----	----

NÚMERO ENMIENDA	CLASE DE ENMIENDA	SECCIÓN	PROGRAMA	SERVICIO / CENTRO GESTOR	SUB-CONCEPTO	PROYECTO NOMINATIVO	MODIFICACIONES DE LA ENMIENDA	IMPORTE
P 533	Adc. Act.	19	232B	19013	----	----	----	----
P 534	Adc. Act.	19	232B	19013	----	----	----	----
P 535	Adc. Act.	19	232B	19013	----	----	----	----
P 536	Adc. Act.	19	232E	19010	----	----	----	----
P 537	Adc. Ind.	19	232E	19010	----	----	----	----
P 538	Mod. Ind.	19	232E	19010	----	----	----	----
P 539	Mod. Ind.	19	232E	19010	----	----	----	----
P 540	Mod. Ind.	19	232E	19010	----	----	----	----
P 541	Mod. Ind.	19	232E	19010	----	----	----	----
P 542	Adc. Act.	19	232E	19010	----	----	----	----
P 543	Adc. Act.	19	232E	19010	----	----	----	----
P 544	Adc. Obj.	19	232E	19010	----	----	----	----
P 545	Adc. Ind.	19	232E	19010	----	----	----	----
P 546	Adc. Act.	19	232E	19010	----	----	----	----
P 547	Adc. Act.	19	232E	19010	----	----	----	----
P 548	Adc. Act.	19	232E	19010	----	----	----	----
P 549	Adc. Act.	19	232E	19010	----	----	----	----
P 550	Mod. Ind.	19	232E	19010	----	----	----	----
P 551	Mod. Ind.	19	232E	19010	----	----	----	----
P 552	Mod. Ind.	19	232E	19010	----	----	----	----
P 553	Mod. Ind.	19	232E	19010	----	----	----	----
P 554	Mod. Ind.	19	232E	19010	----	----	----	----
P 555	Mod. Ind.	19	232E	19010	----	----	----	----
P 556	Adc. Act.	19	232E	19010	----	----	----	----
P 557	Mod. Ind.	19	232F	19017	----	----	----	----
P 558	Adc. Act.	19	232F	19017	----	----	----	----
P 559	Adc. Ind.	19	232F	19017	----	----	----	----
P 560	Adc. Act.	19	232F	19017	----	----	----	----

NÚMERO ENMIENDA	CLASE DE ENMIENDA	SECCIÓN	PROGRAMA	SERVICIO / CENTRO GESTOR	SUB-CONCEPTO	PROYECTO NOMINATIVO	MODIFICACIONES DE LA ENMIENDA	IMPORTE
P 561	Adc. Act.	19	232F	19017	----	----	----	----
P 562	Adc. Ind.	19	232F	19017	----	----	----	----
P 563	Adc. Act.	19	232F	19017	----	----	----	----
P 564	Adc. Act.	19	232F	19017	----	----	----	----
P 565	Adc. Obj.	19	232F	19017	----	----	----	----
P 566	Adc. Ind.	19	232F	19017	----	----	----	----
P 567	Adc. Ind.	19	232F	19017	----	----	----	----
P 568	Adc. Ind.	19	232F	19017	----	----	----	----
P 569	Adc. Act.	19	232F	19017	----	----	----	----
P 570	Mod. Ind.	19	232F	19017	----	----	----	----
P 571	Adc. Act.	19	232F	19017	----	----	----	----
P 572	Adc. Act.	19	232F	19017	----	----	----	----
P 573	Adc. Act.	19	232F	19017	----	----	----	----
P 574	Adc. Act.	19	232F	19017	----	----	----	----
P 575	Adc. Act.	19	239M	19001	----	----	----	----
P 576	Adc. Act.	19	239M	19001	----	----	----	----
P 577	Adc. Act.	19	239N	19102	----	----	----	----
P 578	Adc. Ind.	19	239N	19102	----	----	----	----
P 579	Mod. Ind.	19	239N	19102	----	----	----	----
P 580	Adc. Act.	19	239N	19102	----	----	----	----
P 581	Mod. Ind.	19	239N	19102	----	----	----	----
P 582	Adc. Act.	20	241A	20017	----	----	----	----
P 583	Adc. Act.	20	241A	20017	----	----	----	----
P 584	Adc. Act.	20	241A	20017	----	----	----	----
P 585	Adc. Act.	20	241A	20017	----	----	----	----
P 586	Adc. Obj.	20	241M	20015	----	----	----	----
P 587	Adc. Ind.	20	241M	20015	----	----	----	----
P 588	Adc. Ind.	20	241M	20015	----	----	----	----

NÚMERO ENMIENDA	CLASE DE ENMIENDA	SECCIÓN	PROGRAMA	SERVICIO / CENTRO GESTOR	SUB-CONCEPTO	PROYECTO NOMINATIVO	MODIFICACIONES DE LA ENMIENDA	IMPORTE
P 589	Adc. Ind.	20	241M	20015	----	----	----	----
P 590	Adc. Ind.	20	241M	20015	----	----	----	----
P 591	Adc. Act.	20	241M	20015	----	----	----	----
P 592	Adc. Act.	20	241M	20015	----	----	----	----
P 593	Adc. Act.	20	241M	20015	----	----	----	----
P 594	Adc. Act.	20	241M	20015	----	----	----	----
P 595	Adc. Act.	20	241M	20015	----	----	----	----
P 596	Adc. Act.	20	241M	20015	----	----	----	----
P 597	Adc. Act.	20	241M	20015	----	----	----	----
P 598	Adc. Ind.	20	241M	20015	----	----	----	----
P 599	Adc. Act.	20	241M	20015	----	----	----	----
P 600	Adc. Act.	20	241M	20015	----	----	----	----
P 601	Adc. Act.	20	241M	20015	----	----	----	----
P 602	Adc. Act.	20	241M	20015	----	----	----	----
P 603	Adc. Act.	20	241M	20015	----	----	----	----
P 604	Adc. Act.	20	241M	20015	----	----	----	----
P 605	Adc. Act.	20	241M	20015	----	----	----	----
P 606	Adc. Act.	20	241M	20015	----	----	----	----
G 1	Creación	01	911N	01001	23303		1 de 2	35.000
G 1	Minoración	01	911N	01001	22609		2 de 2	35.000
G 2	Creación	04	432A	04012	47301		1 de 2	400.000
G 2	Minoración	26	929N	26001	22900		2 de 2	400.000
G 3	Creación	04	432A	04012	24016		1 de 2	356.036
G 3	Minoración	26	929N	26001	22900		2 de 2	356.036
G 4	Creación	04	432A	04012	47302		1 de 2	2.000.000
G 4	Minoración	04	432A	04012	44900		2 de 2	2.000.000
G 5	Creación	04	432A	04012	69005		1 de 2	500.000
G 5	Minoración	04	432A	04012	22706		2 de 2	500.000

NÚMERO ENMIENDA	CLASE DE ENMIENDA	SECCIÓN	PROGRAMA	SERVICIO / CENTRO GESTOR	SUB-CONCEPTO	PROYECTO NOMINATIVO	MODIFICACIONES DE LA ENMIENDA	IMPORTE
G 6	Incremento	04	432A	04012	12001		1 de 2	250.000
G 6	Minoración	26	929N	26001	22900		2 de 2	250.000
G 7	Creación	04	432A	04012	22732		1 de 2	2.000.000
G 7	Minoración	04	432A	04012	44900		2 de 2	2.000.000
G 8	Creación	04	432A	04012	22808		1 de 3	119.936
G 8	Minoración	30	929N	30001	50000		2 de 3	19.936
G 8	Minoración	04	432A	04012	28001		3 de 3	100.000
G 9	Creación	04	432A	04012	76310		1 de 2	3.000.000
G 9	Minoración	04	432A	04012	44900		2 de 2	3.000.000
G 10	Creación	04	432A	04012	22733		1 de 2	500.000
G 10	Minoración	04	432A	04012	28001		2 de 2	500.000
G 11	Creación	04	432A	04012	22810		1 de 2	1.000.000
G 11	Minoración	04	432A	04012	28001		2 de 2	1.000.000
G 12	Creación	04	432A	04012	24019		1 de 2	300.000
G 12	Minoración	04	432A	04012	28001		2 de 2	300.000
G 13	Creación	04	432A	04012	22734		1 de 2	100.000
G 13	Minoración	04	432A	04012	28001		2 de 2	100.000
G 14	Creación	04	432A	04012	24020		1 de 2	400.000
G 14	Minoración	04	432A	04012	28001		2 de 2	400.000
G 15	Creación	04	336A	04014	22811		1 de 2	800.000
G 15	Minoración	04	432A	04012	28001		2 de 2	800.000
G 16	Creación	04	336A	04014	22736		1 de 2	230.000
G 16	Minoración	30	929N	30001	50000		2 de 2	230.000
G 17	Incremento	04	336A	04014	28300		1 de 2	1.000.000
G 17	Minoración	04	336A	04014	28001		2 de 2	1.000.000
G 18	Creación	04	336A	04014	28012		1 de 2	100.000
G 18	Minoración	26	929N	26001	22900		2 de 2	100.000
G 19	Creación	04	336A	04014	48320		1 de 2	1.000.000

NÚMERO ENMIENDA	CLASE DE ENMIENDA	SECCIÓN	PROGRAMA	SERVICIO / CENTRO GESTOR	SUB-CONCEPTO	PROYECTO NOMINATIVO	MODIFICACIONES DE LA ENMIENDA	IMPORTE
G 19	Minoración	04	336A	04014	28001		2 de 2	1.000.000
G 20	Creación	04	336A	04014	22737		1 de 2	120.000
G 20	Minoración	26	929N	26001	22900		2 de 2	120.000
G 21	Creación	04	336A	04014	24021		1 de 2	500.000
G 21	Minoración	04	336A	04014	48099		2 de 2	500.000
G 22	Incremento	04	336A	04014	12001		1 de 2	1.000.000
G 22	Minoración	04	336A	04014	48099		2 de 2	1.000.000
G 23	Creación	04	336A	04014	48670		1 de 2	300.000
G 23	Minoración	04	336A	04014	48099		2 de 2	300.000
G 24	Creación	04	336A	04014	76311		1 de 4	2.000.000
G 24	Minoración	04	336A	04014	48099		2 de 4	500.000
G 24	Minoración	04	336A	04014	22802		3 de 4	500.000
G 24	Minoración	04	336A	04014	28001		4 de 4	1.000.000
G 25	Incremento	04	336A	04014	48633		1 de 2	21.805
G 25	Minoración	04	336A	04014	48646		2 de 2	21.805
G 26	Incremento	04	336A	04014	48634		1 de 2	21.805
G 26	Minoración	04	336A	04014	48646		2 de 2	21.805
G 27	Incremento	04	336A	04014	48648		1 de 2	21.805
G 27	Minoración	26	929N	26001	22900		2 de 2	21.805
G 28	Creación	04	336A	04014	24022		1 de 2	200.000
G 28	Minoración	26	929N	26001	22900		2 de 2	200.000
G 29	Creación	04	336A	04014	22812		1 de 3	200.000
G 29	Minoración	26	929N	26001	22900		2 de 3	100.000
G 29	Minoración	04	336A	04014	22802		3 de 3	100.000
G 30	Creación	04	336A	04014	24023		1 de 2	100.000
G 30	Minoración	26	929N	26001	22900		2 de 2	100.000
G 31	Creación	04	336A	04014	28013		1 de 2	85.425
G 31	Minoración	26	929N	26001	22900		2 de 2	85.425

NÚMERO ENMIENDA	CLASE DE ENMIENDA	SECCIÓN	PROGRAMA	SERVICIO / CENTRO GESTOR	SUB-CONCEPTO	PROYECTO NOMINATIVO	MODIFICACIONES DE LA ENMIENDA	IMPORTE
G 32	Creación	04	336A	04014	22814		1 de 2	38.936
G 32	Minoración	30	929N	30001	50000		2 de 2	38.936
G 33	Creación	04	336A	04014	22815		1 de 2	100.000
G 33	Minoración	04	336A	04014	22802		2 de 2	100.000
G 34	Creación	04	331M	04001	24000		1 de 2	50.000
G 34	Minoración	04	331M	04001	22700		2 de 2	50.000
G 35	Creación	04	331M	04001	24000		1 de 2	150.000
G 35	Minoración	30	929N	30001	50000		2 de 2	150.000
G 36	Creación	04	331M	04001	24000		1 de 2	300.000
G 36	Minoración	30	929N	30001	50000		2 de 2	300.000
G 37	Creación	04	332A	04011	24040		1 de 2	35.000
G 37	Minoración	30	929N	30001	50000		2 de 2	35.000
G 38	Creación	04	332B	04011	24000		1 de 2	300.000
G 38	Minoración	26	929N	26001	22900		2 de 2	300.000
G 39	Creación	04	332B	04011	46309		1 de 3	1.000.000
G 39	Minoración	04	332B	04011	22709		2 de 3	500.000
G 39	Minoración	04	334A	04010	47399		3 de 3	500.000
G 40	Creación	04	332B	04011	46309		1 de 5	1.500.000
G 40	Minoración	04	332B	04011	22709		2 de 5	500.000
G 40	Minoración	04	334A	04010	48159		3 de 5	200.000
G 40	Minoración	04	332B	04011	47399		4 de 5	300.000
G 40	Minoración	30	929N	30001	50000		5 de 5	500.000
G 41	Incremento	04	332B	04011	49910		1 de 2	200.000
G 41	Minoración	04	332B	04011	47399		2 de 2	200.000
G 42	Creación	04	334A	04010	46311		1 de 2	100.000
G 42	Minoración	04	332A	04011	28001		2 de 2	100.000
G 43	Creación	04	334A	04010	46310		1 de 2	100.000
G 43	Minoración	04	332A	04011	28001		2 de 2	100.000

NÚMERO ENMIENDA	CLASE DE ENMIENDA	SECCIÓN	PROGRAMA	SERVICIO / CENTRO GESTOR	SUB-CONCEPTO	PROYECTO NOMINATIVO	MODIFICACIONES DE LA ENMIENDA	IMPORTE
G 44	Incremento	04	332B	04011	49910		1 de 2	20.000
G 44	Minoración	04	332B	04011	47399		2 de 2	20.000
G 45	Incremento	04	332A	04011	28001		1 de 2	80.000
G 45	Minoración	04	337C	04011	78025		2 de 2	80.000
G 46	Incremento	04	332B	04011	49910		1 de 3	100.000
G 46	Minoración	04	334A	04010	22704		2 de 3	45.000
G 46	Minoración	30	929N	30001	50000		3 de 3	55.000
G 47	Creación	04	334A	04010	48399		1 de 2	400.000
G 47	Minoración	26	929N	26001	22900		2 de 2	400.000
G 48	Creación	04	333A	04010	48015		1 de 3	450.000
G 48	Minoración	30	929N	30001	50000		2 de 3	150.000
G 48	Minoración	26	929N	26001	22900		3 de 3	300.000
G 49	Creación	04	333A	04010	48015		1 de 2	300.000
G 49	Minoración	26	929N	26001	22900		2 de 2	300.000
G 50	Creación	04	333A	04010	48015		1 de 2	15.000
G 50	Minoración	04	332B	04011	28001		2 de 2	15.000
G 51	Incremento	04	333A	04010	28001		1 de 2	15.000
G 51	Minoración	04	332B	04011	22602		2 de 2	15.000
G 52	Creación	04	334A	04010	22602		1 de 2	20.000
G 52	Minoración	04	331M	04001	22701		2 de 2	20.000
G 53	Creación	04	333A	04010	48082		1 de 2	100.000
G 53	Minoración	26	929N	26001	22900		2 de 2	100.000
G 54	Creación	04	333A	04010	48083		1 de 2	100.000
G 54	Minoración	26	929N	26001	22900		2 de 2	100.000
G 55	Creación	04	334A	04010	24045		1 de 2	125.000
G 55	Minoración	04	331M	04001	22700		2 de 2	125.000
G 56	Creación	04	334A	04010	24046		1 de 2	300.000
G 56	Minoración	26	929N	26001	22900		2 de 2	300.000

NÚMERO ENMIENDA	CLASE DE ENMIENDA	SECCIÓN	PROGRAMA	SERVICIO / CENTRO GESTOR	SUB-CONCEPTO	PROYECTO NOMINATIVO	MODIFICACIONES DE LA ENMIENDA	IMPORTE
G 57	Incremento	04	332B	04011	28005		1 de 2	200.000
G 57	Minoración	04	337C	04011	28001		2 de 2	200.000
G 58	Creación	04	334A	04010	24047		1 de 2	100.000
G 58	Minoración	30	929N	30001	50000		2 de 2	100.000
G 59	Creación	04	332B	04011	24036		1 de 2	150.000
G 59	Minoración	04	337C	04011	78025		2 de 2	150.000
G 60	Incremento	04	337C	04011	22706		1 de 2	90.000
G 60	Minoración	04	337C	04011	78025		2 de 2	90.000
G 61	Creación	04	334A	04010	22738		1 de 2	15.000
G 61	Minoración	26	929N	26001	22900		2 de 2	15.000
G 62	Creación	04	334A	04010	48088		1 de 2	30.000
G 62	Minoración	26	929N	26001	22900		2 de 2	30.000
G 63	Incremento	04	337C	04011	60202		1 de 2	400.000
G 63	Minoración	04	337C	04011	61206		2 de 2	400.000
G 64	Creación	04	337C	04011	22809		1 de 2	200.000
G 64	Minoración	04	333A	04010	28001		2 de 2	200.000
G 65	Creación	04	337C	04011	22809		1 de 2	600.000
G 65	Minoración	04	337C	04011	61206		2 de 2	600.000
G 66	Creación	04	337C	04011	60203		1 de 2	100.000
G 66	Minoración	04	337C	04011	28001		2 de 2	100.000
G 67	Creación	04	337C	04011	24059		1 de 2	200.000
G 67	Minoración	04	337C	04011	20200		2 de 2	200.000
G 68	Creación	04	332B	04011	46309		1 de 2	800.000
G 68	Minoración	04	334A	04010	47399		2 de 2	800.000
G 69	Creación	04	337C	04011	60201		1 de 2	150.000
G 69	Minoración	04	337C	04011	78099		2 de 2	150.000
G 70	Creación	04	334A	04010	48088		1 de 2	50.000
G 70	Minoración	26	929N	26001	22900		2 de 2	50.000

NÚMERO ENMIENDA	CLASE DE ENMIENDA	SECCIÓN	PROGRAMA	SERVICIO / CENTRO GESTOR	SUB-CONCEPTO	PROYECTO NOMINATIVO	MODIFICACIONES DE LA ENMIENDA	IMPORTE
G 71	Creación	04	332B	04011	47304		1 de 2	150.000
G 71	Minoración	26	929N	26001	22900		2 de 2	150.000
G 72	Creación	04	334A	04010	48086		1 de 2	50.000
G 72	Minoración	04	331M	04001	22701		2 de 2	50.000
G 73	Creación	04	334A	04010	48085		1 de 2	50.000
G 73	Minoración	30	929N	30001	50000		2 de 2	50.000
G 74	Creación	04	334A	04010	48084		1 de 2	50.000
G 74	Minoración	30	929N	30001	50000		2 de 2	50.000
G 75	Incremento	04	334A	04010	28000		1 de 2	30.000
G 75	Minoración	26	929N	26001	22900		2 de 2	30.000
G 76	Incremento	04	334A	04010	28000		1 de 2	1.000.000
G 76	Minoración	04	334A	04010	44309		2 de 2	1.000.000
G 77	Creación	04	334A	04010	48089		1 de 2	50.000
G 77	Minoración	30	929N	30001	50000		2 de 2	50.000
G 78	Creación	04	333A	04010	28008		1 de 2	100.000
G 78	Minoración	04	332B	04011	28001		2 de 2	100.000
G 79	Creación	04	334A	04010	48014		1 de 2	100.000
G 79	Minoración	30	929N	30001	50000		2 de 2	100.000
G 80	Creación	04	334A	04010	24051		1 de 2	2.000.000
G 80	Minoración	04	334A	04010	48159		2 de 2	2.000.000
G 81	Creación	04	334A	04010	48017		1 de 2	500.000
G 81	Minoración	30	929N	30001	50000		2 de 2	500.000
G 82	Creación	04	334A	04010	48018		1 de 3	10.000
G 82	Minoración	04	331M	04001	22700		2 de 3	5.000
G 82	Minoración	04	331M	04001	22701		3 de 3	5.000
G 83	Creación	04	334A	04010	24000		1 de 2	150.000
G 83	Minoración	04	331M	04001	22700		2 de 2	150.000
G 84	Creación	04	334A	04010	24053		1 de 2	50.000

NÚMERO ENMIENDA	CLASE DE ENMIENDA	SECCIÓN	PROGRAMA	SERVICIO / CENTRO GESTOR	SUB-CONCEPTO	PROYECTO NOMINATIVO	MODIFICACIONES DE LA ENMIENDA	IMPORTE
G 84	Minoración	04	331M	04001	22700		2 de 2	50.000
G 85	Creación	04	332A	04011	22738		1 de 2	15.000
G 85	Minoración	04	332A	04011	22102		2 de 2	15.000
G 86	Creación	04	334A	04010	24048		1 de 3	60.000
G 86	Minoración	04	334A	04010	22103		2 de 3	50.000
G 86	Minoración	30	929N	30001	50000		3 de 3	10.000
G 87	Creación	04	334A	04010	24058		1 de 2	300.000
G 87	Minoración	04	334A	04010	48159		2 de 2	300.000
G 88	Creación	04	334A	04010	18001		1 de 2	250.000
G 88	Minoración	26	929N	26001	22900		2 de 2	250.000
G 89	Creación	04	334A	04010	46302		1 de 2	100.000
G 89	Minoración	04	331M	04001	22700		2 de 2	100.000
G 90	Creación	04	332A	04011	62801		1 de 2	100.000
G 90	Minoración	04	333A	04013	28001		2 de 2	100.000
G 91	Creación	04	337C	04011	79005		1 de 2	100.000
G 91	Minoración	04	333A	04013	28001		2 de 2	100.000
G 92	Creación	04	337C	04011	28014		1 de 2	60.000
G 92	Minoración	04	333A	04013	78110		2 de 2	60.000
G 93	Creación	04	334A	04010	48399		1 de 2	800.000
G 93	Minoración	04	332A	04011	22709		2 de 2	800.000
G 94	Creación	04	332A	04011	28009		1 de 2	200.000
G 94	Minoración	04	337C	04011	60202		2 de 2	200.000
G 95	Creación	04	334A	04010	24049		1 de 2	100.000
G 95	Minoración	04	334A	04010	44309		2 de 2	100.000
G 96	Creación	04	334A	04010	48023		1 de 7	10.000
G 96	Creación	04	334A	04010	48025		2 de 7	10.000
G 96	Creación	04	334A	04010	48026		3 de 7	10.000
G 96	Creación	04	334A	04010	48040		4 de 7	10.000

NÚMERO ENMIENDA	CLASE DE ENMIENDA	SECCIÓN	PROGRAMA	SERVICIO / CENTRO GESTOR	SUB-CONCEPTO	PROYECTO NOMINATIVO	MODIFICACIONES DE LA ENMIENDA	IMPORTE
G 96	Creación	04	334A	04010	48043		5 de 7	10.000
G 96	Creación	04	334A	04010	48046		6 de 7	10.000
G 96	Minoración	04	334A	04010	47399		7 de 7	60.000
G 97	Creación	04	334A	04010	48087		1 de 2	300.000
G 97	Minoración	04	334A	04010	47399		2 de 2	300.000
G 98	Creación	04	334A	04010	24050		1 de 2	1.000.000
G 98	Minoración	04	334A	04010	44309		2 de 2	1.000.000
G 99	Creación	04	334A	04010	46321		1 de 2	1.500.000
G 99	Minoración	04	334A	04010	47399		2 de 2	1.500.000
G 100	Incremento	04	334A	04010	46309		1 de 2	300.000
G 100	Minoración	04	334A	04010	47399		2 de 2	300.000
G 101	Creación	04	334A	04010	74501		1 de 2	500.000
G 101	Minoración	04	331M	04001	20200		2 de 2	500.000
G 102	Incremento	04	334A	04010	46309		1 de 2	100.000
G 102	Minoración	04	334A	04010	47399		2 de 2	100.000
G 103	Creación	04	334A	04010	24052		1 de 2	200.000
G 103	Minoración	04	331M	04001	20200		2 de 2	200.000
G 104	Creación	04	334A	04010	24093		1 de 4	80.000
G 104	Minoración	30	929N	30001	50000		2 de 4	50.000
G 104	Minoración	04	334A	04010	22103		3 de 4	20.000
G 104	Minoración	04	332B	04011	28001		4 de 4	10.000
G 105	Creación	04	334A	04010	24057		1 de 2	200.000
G 105	Minoración	04	334A	04010	47399		2 de 2	200.000
G 106	Creación	04	337C	04011	64004		1 de 2	150.000
G 106	Minoración	04	337C	04011	78099		2 de 2	150.000
G 107	Creación	04	337C	04011	76305		1 de 2	200.000
G 107	Minoración	30	929N	30001	50000		2 de 2	200.000
G 108	Creación	04	337C	04011	28015		1 de 2	200.000

NÚMERO ENMIENDA	CLASE DE ENMIENDA	SECCIÓN	PROGRAMA	SERVICIO / CENTRO GESTOR	SUB-CONCEPTO	PROYECTO NOMINATIVO	MODIFICACIONES DE LA ENMIENDA	IMPORTE
G 108	Minoración	04	333A	04013	28001		2 de 2	200.000
G 109	Creación	04	332A	04011	69008		1 de 3	2.000.000
G 109	Minoración	04	337C	04011	78025		2 de 3	1.420.000
G 109	Minoración	04	332A	04011	22709		3 de 3	580.000
G 110	Creación	04	337C	04011	79004		1 de 2	60.000
G 110	Minoración	04	337C	04011	78025		2 de 2	60.000
G 111	Creación	07	928N	07013	64003		1 de 2	100.000
G 111	Minoración	30	929N	30001	50000		2 de 2	100.000
G 112	Creación	07	928N	07013	64003		1 de 2	400.000
G 112	Minoración	30	929N	30001	50000		2 de 2	400.000
G 113	Creación	07	928M	07012	24094		1 de 2	500.000
G 113	Minoración	30	929N	30001	50000		2 de 2	500.000
G 114	Creación	07	928M	07012	24094		1 de 2	500.000
G 114	Minoración	26	929N	26001	22900		2 de 2	500.000
G 115	Creación	07	928M	07012	24094		1 de 2	500.000
G 115	Minoración	26	929N	26001	22900		2 de 2	500.000
G 116	Creación	07	928M	07012	24094		1 de 2	500.000
G 116	Minoración	26	929N	26001	22900		2 de 2	500.000
G 117	Creación	07	928M	07012	24094		1 de 2	500.000
G 117	Minoración	26	929N	26001	22900		2 de 2	500.000
G 118	Creación	07	928N	07013	64003		1 de 2	200.000
G 118	Minoración	30	929N	30001	50000		2 de 2	200.000
G 119	Creación	07	928M	07012	24000		1 de 2	100.000
G 119	Minoración	26	929N	26001	22900		2 de 2	100.000
G 120	Creación	07	928N	07013	64003		1 de 2	100.000
G 120	Minoración	26	929N	26001	22900		2 de 2	100.000
G 121	Incremento	07	928M	07012	22706		1 de 2	100.000
G 121	Minoración	26	929N	26001	22900		2 de 2	100.000

NÚMERO ENMIENDA	CLASE DE ENMIENDA	SECCIÓN	PROGRAMA	SERVICIO / CENTRO GESTOR	SUB-CONCEPTO	PROYECTO NOMINATIVO	MODIFICACIONES DE LA ENMIENDA	IMPORTE
G 122	Incremento	07	928M	07012	48399		1 de 2	600.000
G 122	Minoración	26	929N	26001	22900		2 de 2	600.000
G 123	Creación	07	928M	07012	78011		1 de 2	200.000
G 123	Minoración	26	929N	26001	22900		2 de 2	200.000
G 124	Creación	07	928N	07013	64003		1 de 2	200.000
G 124	Minoración	30	929N	30001	50000		2 de 2	200.000
G 125	Incremento	07	928N	07013	62600		1 de 2	1.000.000
G 125	Minoración	26	929N	26001	22900		2 de 2	1.000.000
G 126	Creación	07	928M	07012	46388		1 de 2	800.000
G 126	Minoración	26	929N	26001	22900		2 de 2	800.000
G 127	Incremento	07	928M	07012	48399		1 de 2	500.000
G 127	Minoración	30	929N	30001	50000		2 de 2	500.000
G 128	Creación	07	928M	07012	24094		1 de 2	100.000
G 128	Minoración	26	929N	26001	22900		2 de 2	100.000
G 129	Incremento	07	928M	07012	62600		1 de 2	1.000.000
G 129	Minoración	26	929N	26001	22900		2 de 2	1.000.000
G 130	Creación	07	928M	07012	24094		1 de 2	200.000
G 130	Minoración	26	929N	26001	22900		2 de 2	200.000
G 131	Incremento	07	928M	07012	48399		1 de 2	700.000
G 131	Minoración	26	929N	26001	22900		2 de 2	700.000
G 132	Creación	07	928M	07012	64003		1 de 2	100.000
G 132	Minoración	26	929N	26001	22900		2 de 2	100.000
G 133	Creación	07	928N	07013	24000		1 de 2	100.000
G 133	Minoración	30	929N	30001	50000		2 de 2	100.000
G 134	Creación	07	928N	07013	64003		1 de 2	100.000
G 134	Minoración	26	929N	26001	22900		2 de 2	100.000
G 135	Creación	07	928N	07013	64003		1 de 2	100.000
G 135	Minoración	30	929N	30001	50000		2 de 2	100.000

NÚMERO ENMIENDA	CLASE DE ENMIENDA	SECCIÓN	PROGRAMA	SERVICIO / CENTRO GESTOR	SUB-CONCEPTO	PROYECTO NOMINATIVO	MODIFICACIONES DE LA ENMIENDA	IMPORTE
G 136	Creación	07	928N	07013	24000		1 de 2	200.000
G 136	Minoración	30	929N	30001	50000		2 de 2	200.000
G 137	Creación	07	928M	07012	64003		1 de 2	100.000
G 137	Minoración	30	929N	30001	50000		2 de 2	100.000
G 138	Creación	07	928M	07012	24000		1 de 2	100.000
G 138	Minoración	30	929N	30001	50000		2 de 2	100.000
G 139	Creación	11	112C	11022	22706		1 de 2	500.000
G 139	Minoración	11	112A	11023	63100		2 de 2	500.000
G 140	Creación	11	921T	11015	22706		1 de 2	500.000
G 140	Minoración	11	921T	11015	64001		2 de 2	500.000
G 141	Creación	11	924M	11001	24012		1 de 2	2.000.000
G 141	Minoración	11	112A	11023	21300		2 de 2	2.000.000
G 142	Creación	11	924M	11001	69001		1 de 2	55.000
G 142	Minoración	11	924M	11001	28001		2 de 2	55.000
G 143	Creación	11	924M	11001	24006		1 de 2	400.000
G 143	Minoración	30	929N	30001	50000		2 de 2	400.000
G 144	Creación	11	924M	11001	69002		1 de 2	500.000
G 144	Minoración	30	929N	30001	50000		2 de 2	500.000
G 145	Creación	11	924M	11001	24007		1 de 2	100.000
G 145	Minoración	11	924M	11001	28001		2 de 2	100.000
G 146	Creación	11	924M	11001	69003		1 de 2	80.000
G 146	Minoración	11	924M	11001	63100		2 de 2	80.000
G 147	Creación	11	942O	11024	46363		1 de 2	20.000.000
G 147	Minoración	11	942O	11024	76309		2 de 2	20.000.000
G 148	Creación	11	942O	11024	46364		1 de 3	3.000.000
G 148	Minoración	11	942O	11024	76309		2 de 3	2.000.000
G 148	Minoración	11	942O	11024	76304		3 de 3	1.000.000
G 149	Creación	11	942N	11021	46309		1 de 2	1.500.000

NÚMERO ENMIENDA	CLASE DE ENMIENDA	SECCIÓN	PROGRAMA	SERVICIO / CENTRO GESTOR	SUB-CONCEPTO	PROYECTO NOMINATIVO	MODIFICACIONES DE LA ENMIENDA	IMPORTE
G 149	Minoración	11	942N	11021	22706		2 de 2	1.500.000
G 150	Creación	11	942N	11021	46365		1 de 3	1.000.000
G 150	Minoración	11	942N	11021	22706		2 de 3	500.000
G 150	Minoración	11	942N	11021	22719		3 de 3	500.000
G 151	Creación	11	112B	11022	48399		1 de 2	500.000
G 151	Minoración	11	112B	11022	22709		2 de 2	500.000
G 152	Creación	11	942N	11021	76309		1 de 2	160.000
G 152	Minoración	11	942N	11021	76300		2 de 2	160.000
G 153	Creación	11	942N	11021	76309		1 de 2	60.000
G 153	Minoración	11	942N	11021	76300		2 de 2	60.000
G 154	Creación	11	942N	11021	76309		1 de 2	1.500.000
G 154	Minoración	11	942N	11021	76300		2 de 2	1.500.000
G 155	Creación	11	942N	11021	76309		1 de 2	2.500.000
G 155	Minoración	11	942N	11021	76300		2 de 2	2.500.000
G 156	Creación	11	942N	11021	76309		1 de 2	350.000
G 156	Minoración	11	942N	11021	76300		2 de 2	350.000
G 157	Creación	11	942N	11021	76309		1 de 2	85.000
G 157	Minoración	11	942N	11021	76300		2 de 2	85.000
G 158	Creación	11	942N	11021	76309		1 de 2	11.000.000
G 158	Minoración	11	942N	11021	76300		2 de 2	11.000.000
G 159	Creación	11	942N	11021	76309		1 de 2	600.000
G 159	Minoración	11	942N	11021	76300		2 de 2	600.000
G 160	Creación	11	942N	11021	76309		1 de 2	1.000.000
G 160	Minoración	11	942N	11021	76300		2 de 2	1.000.000
G 161	Incremento	11	942O	11024	22804		1 de 2	3.600.000
G 161	Minoración	11	942N	11021	76300		2 de 2	3.600.000
G 162	Incremento	11	942O	11024	76309		1 de 2	150.000
G 162	Minoración	11	942N	11021	76300		2 de 2	150.000

NÚMERO ENMIENDA	CLASE DE ENMIENDA	SECCIÓN	PROGRAMA	SERVICIO / CENTRO GESTOR	SUB-CONCEPTO	PROYECTO NOMINATIVO	MODIFICACIONES DE LA ENMIENDA	IMPORTE
G 163	Creación	11	942O	11024	46366		1 de 2	500.000
G 163	Minoración	11	942N	11021	76300		2 de 2	500.000
G 164	Creación	11	942N	11021	46309		1 de 2	30.000.000
G 164	Minoración	11	942N	11021	76300		2 de 2	30.000.000
G 165	Creación	11	942N	11021	76309		1 de 2	11.000
G 165	Minoración	11	942N	11021	22706		2 de 2	11.000
G 166	Creación	11	942N	11021	69004		1 de 2	450.000
G 166	Minoración	11	942N	11021	76300		2 de 2	450.000
G 167	Creación	11	942N	11021	46367		1 de 2	15.000.000
G 167	Minoración	11	942N	11021	62900		2 de 2	15.000.000
G 168	Creación	11	942N	11021	76309		1 de 2	400.000
G 168	Minoración	11	942N	11021	76300		2 de 2	400.000
G 169	Creación	11	942N	11021	76309		1 de 2	400.000
G 169	Minoración	11	942N	11021	76300		2 de 2	400.000
G 170	Creación	11	942N	11021	76309		1 de 2	750.000
G 170	Minoración	11	942N	11021	76300		2 de 2	750.000
G 171	Creación	11	942N	11021	76309		1 de 2	450.000
G 171	Minoración	11	942N	11021	76300		2 de 2	450.000
G 172	Creación	11	942N	11021	22709		1 de 2	250.000
G 172	Minoración	11	942N	11021	22719		2 de 2	250.000
G 173	Creación	11	942N	11021	76309		1 de 2	200.000
G 173	Minoración	11	942N	11021	76300		2 de 2	200.000
G 174	Incremento	11	942N	11021	62500		1 de 2	50.000
G 174	Minoración	11	942N	11021	76300		2 de 2	50.000
G 175	Incremento	11	942N	11021	62500		1 de 2	150.000
G 175	Minoración	11	942N	11021	76300		2 de 2	150.000
G 176	Creación	11	942N	11021	76309		1 de 2	100.000
G 176	Minoración	11	942N	11021	76300		2 de 2	100.000

NÚMERO ENMIENDA	CLASE DE ENMIENDA	SECCIÓN	PROGRAMA	SERVICIO / CENTRO GESTOR	SUB-CONCEPTO	PROYECTO NOMINATIVO	MODIFICACIONES DE LA ENMIENDA	IMPORTE
G 177	Creación	11	942N	11021	76309		1 de 2	100.000
G 177	Minoración	11	942N	11021	76300		2 de 2	100.000
G 178	Creación	11	942N	11021	76309		1 de 2	1.250.000
G 178	Minoración	11	942N	11021	76300		2 de 2	1.250.000
G 179	Creación	11	942N	11021	22709		1 de 2	100.000
G 179	Minoración	11	942N	11021	76300		2 de 2	100.000
G 180	Creación	11	942N	11021	76309		1 de 2	400.000
G 180	Minoración	11	942N	11021	76300		2 de 2	400.000
G 181	Creación	11	942N	11021	22709		1 de 2	100.000
G 181	Minoración	11	942N	11021	76300		2 de 2	100.000
G 182	Creación	11	942N	11021	22709		1 de 2	100.000
G 182	Minoración	11	942N	11021	76300		2 de 2	100.000
G 183	Creación	11	942N	11021	22709		1 de 2	100.000
G 183	Minoración	11	942N	11021	76300		2 de 2	100.000
G 184	Creación	11	942N	11021	22709		1 de 2	100.000
G 184	Minoración	11	942N	11021	76300		2 de 2	100.000
G 185	Creación	11	942O	11024	24013		1 de 5	11.000.000
G 185	Minoración	11	942O	11024	76304		2 de 5	5.000.000
G 185	Minoración	11	942N	11021	76300		3 de 5	2.000.000
G 185	Minoración	30	929N	30001	50000		4 de 5	1.000.000
G 185	Minoración	26	929N	26001	22900		5 de 5	3.000.000
G 186	Creación	12	241N	12027	48099		1 de 12	600.000
G 186	Creación	12	241N	12027	24002		2 de 12	400.000
G 186	Incremento	12	241N	12027	48203		3 de 12	150.000
G 186	Incremento	12	241N	12027	22706		4 de 12	100.000
G 186	Creación	12	241N	12027	46309		5 de 12	1.500.000
G 186	Minoración	30	929N	30001	50000		6 de 12	950.000
G 186	Minoración	12	923C	12026	64100		7 de 12	200.000

NÚMERO ENMIENDA	CLASE DE ENMIENDA	SECCIÓN	PROGRAMA	SERVICIO / CENTRO GESTOR	SUB-CONCEPTO	PROYECTO NOMINATIVO	MODIFICACIONES DE LA ENMIENDA	IMPORTE
G 186	Supresión	12	931P	12018	22706		8 de 12	500.000
G 186	Minoración	12	931M	12017	22706		9 de 12	400.000
G 186	Minoración	12	921V	12015	22706		10 de 12	200.000
G 186	Minoración	26	929N	26001	22900		11 de 12	400.000
G 186	Minoración	12	932M	12016	22805		12 de 12	100.000
G 187	Creación	12	241N	12027	24011		1 de 2	2.000.000
G 187	Minoración	12	932M	12016	22805		2 de 2	2.000.000
G 188	Creación	12	241N	12027	47399		1 de 2	3.000.000
G 188	Minoración	12	932M	12016	22805		2 de 2	3.000.000
G 189	Creación	12	241N	12027	24011		1 de 2	200.000
G 189	Minoración	12	932M	12016	22809		2 de 2	200.000
G 190	Creación	12	241N	12027	24011		1 de 2	1.000.000
G 190	Minoración	12	932M	12016	22805		2 de 2	1.000.000
G 191	Creación	12	422B	12026	24015		1 de 2	200.000
G 191	Minoración	12	932M	12016	22805		2 de 2	200.000
G 192	Creación	12	431A	12013	24014		1 de 2	800.000
G 192	Minoración	12	932M	12016	22805		2 de 2	800.000
G 193	Creación	12	431A	12013	24014		1 de 2	500.000
G 193	Minoración	12	932M	12016	22805		2 de 2	500.000
G 194	Creación	12	431A	12013	24014		1 de 2	500.000
G 194	Minoración	12	932M	12016	22805		2 de 2	500.000
G 195	Creación	12	431A	12013	24014		1 de 2	250.000
G 195	Minoración	12	932M	12016	22805		2 de 2	250.000
G 196	Creación	12	431A	12013	24014		1 de 2	100.000
G 196	Minoración	12	932M	12016	22805		2 de 2	100.000
G 197	Creación	12	422B	12026	24015		1 de 2	750.000
G 197	Minoración	12	932M	12016	22805		2 de 2	750.000
G 198	Creación	12	492A	12013	24018		1 de 2	200.000

NÚMERO ENMIENDA	CLASE DE ENMIENDA	SECCIÓN	PROGRAMA	SERVICIO / CENTRO GESTOR	SUB-CONCEPTO	PROYECTO NOMINATIVO	MODIFICACIONES DE LA ENMIENDA	IMPORTE
G 198	Minoración	12	932M	12016	22805		2 de 2	200.000
G 199	Creación	12	492A	12013	24018		1 de 2	300.000
G 199	Minoración	12	932M	12016	22805		2 de 2	300.000
G 200	Creación	12	492A	12013	18001		1 de 2	650.000
G 200	Minoración	12	932M	12016	22809		2 de 2	650.000
G 201	Creación	12	923M	12001	24015		1 de 2	650.000
G 201	Minoración	26	929N	26001	22900		2 de 2	650.000
G 202	Creación	12	422B	12026	24015		1 de 2	150.000
G 202	Minoración	12	932M	12016	22809		2 de 2	150.000
G 203	Creación	12	422B	12026	24015		1 de 2	20.000
G 203	Minoración	12	932M	12016	22709		2 de 2	20.000
G 204	Creación	12	422B	12026	24015		1 de 2	100.000
G 204	Minoración	30	929N	30001	50000		2 de 2	100.000
G 205	Creación	12	422B	12026	24015		1 de 2	70.000
G 205	Minoración	12	422B	12026	22706		2 de 2	70.000
G 206	Creación	12	422B	12026	24015		1 de 2	50.000
G 206	Minoración	12	422B	12026	22602		2 de 2	50.000
G 207	Creación	12	422B	12026	24015		1 de 2	20.000
G 207	Minoración	26	929N	26001	22900		2 de 2	20.000
G 208	Creación	12	422B	12026	24015		1 de 2	500.000
G 208	Minoración	12	433A	12026	48144		2 de 2	500.000
G 209	Creación	12	241N	12027	24015		1 de 2	20.000
G 209	Minoración	12	433A	12026	22706		2 de 2	20.000
G 210	Creación	12	422B	12026	24015		1 de 2	10.000
G 210	Minoración	12	433A	12026	48144		2 de 2	10.000
G 211	Creación	12	492A	12013	22740		1 de 2	100.000
G 211	Minoración	30	929N	30001	50000		2 de 2	100.000
G 212	Creación	12	492A	12013	22801		1 de 2	400.000

NÚMERO ENMIENDA	CLASE DE ENMIENDA	SECCIÓN	PROGRAMA	SERVICIO / CENTRO GESTOR	SUB-CONCEPTO	PROYECTO NOMINATIVO	MODIFICACIONES DE LA ENMIENDA	IMPORTE
G 212	Minoración	30	929N	30001	50000		2 de 2	400.000
G 213	Incremento	14	453M	14010	22706		1 de 2	250.000
G 213	Minoración	14	453A	14012	22706		2 de 2	250.000
G 214	Incremento	14	453A	14012	60100		1 de 2	250.000
G 214	Minoración	14	453A	14012	22706		2 de 2	250.000
G 215	Incremento	14	453N	14203	48300		1 de 2	48.000.000
G 215	Minoración	14	453A	14012	48307		2 de 2	48.000.000
G 216	Creación	14	261A	14014	69006		1 de 4	15.000.000
G 216	Minoración	26	929N	26001	22900		2 de 4	10.100.000
G 216	Minoración	30	929N	30001	50000		3 de 4	4.000.000
G 216	Minoración	14	453A	14012	48307		4 de 4	900.000
G 217	Creación	14	261A	14014	24038		1 de 2	500.000
G 217	Minoración	14	261A	14014	22706		2 de 2	500.000
G 218	Creación	14	261A	14014	18019		1 de 2	1.150.000
G 218	Minoración	14	261A	14014	78400		2 de 2	1.150.000
G 219	Incremento	14	453B	14013	22603		1 de 2	25.000.000
G 219	Minoración	26	929N	26001	22900		2 de 2	25.000.000
G 220	Creación	14	453N	14203	76309		1 de 2	23.000.000
G 220	Minoración	14	453A	14012	48307		2 de 2	23.000.000
G 221	Incremento	14	451M	14001	41103		1 de 2	12.000.000
G 221	Minoración	30	929N	30001	50000		2 de 2	12.000.000
G 222	Incremento	14	453N	14203	22706		1 de 2	285.000
G 222	Minoración	14	453A	14012	48307		2 de 2	285.000
G 223	Incremento	14	453N	14203	48300		1 de 2	5.000.000
G 223	Minoración	14	453A	14012	48306		2 de 2	5.000.000
G 224	Incremento	14	453N	14203	64001		1 de 2	100.000
G 224	Minoración	14	453N	14203	20200		2 de 2	100.000
G 225	Creación	14	453M	14010	47308		1 de 2	2.000.000

NÚMERO ENMIENDA	CLASE DE ENMIENDA	SECCIÓN	PROGRAMA	SERVICIO / CENTRO GESTOR	SUB-CONCEPTO	PROYECTO NOMINATIVO	MODIFICACIONES DE LA ENMIENDA	IMPORTE
G 225	Minoración	26	929N	26001	22900		2 de 2	2.000.000
G 226	Incremento	14	453B	14013	60104		1 de 2	300.000
G 226	Minoración	14	453A	14012	48307		2 de 2	300.000
G 227	Creación	14	453M	14010	47308		1 de 2	2.000.000
G 227	Minoración	26	929N	26001	22900		2 de 2	2.000.000
G 228	Incremento	14	453N	14203	47308		1 de 2	200.000
G 228	Minoración	30	929N	30001	50000		2 de 2	200.000
G 229	Incremento	14	453N	14203	48300		1 de 2	2.000.000
G 229	Minoración	14	453N	14203	22706		2 de 2	2.000.000
G 230	Incremento	14	453B	14013	60104		1 de 2	200.000
G 230	Minoración	14	453A	14012	48307		2 de 2	200.000
G 231	Incremento	14	453N	14203	22706		1 de 2	2.000.000
G 231	Minoración	14	453A	14012	48306		2 de 2	2.000.000
G 232	Incremento	14	453B	14013	60104		1 de 2	1.000.000
G 232	Minoración	14	453A	14012	48307		2 de 2	1.000.000
G 233	Incremento	14	453M	14010	48312		1 de 2	1.000.000
G 233	Minoración	14	453A	14012	22100		2 de 2	1.000.000
G 234	Incremento	14	453B	14013	22706		1 de 2	500.000
G 234	Minoración	14	453A	14012	22100		2 de 2	500.000
G 235	Incremento	14	453N	14203	47308		1 de 2	500.000
G 235	Minoración	14	453A	14012	22706		2 de 2	500.000
G 236	Incremento	14	453B	14013	60104		1 de 2	200.000
G 236	Minoración	14	453A	14012	48307		2 de 2	200.000
G 237	Incremento	14	453N	14203	47308		1 de 2	200.000
G 237	Minoración	14	453A	14012	48307		2 de 2	200.000
G 238	Incremento	14	453N	14203	70300		1 de 2	200.000
G 238	Minoración	14	453A	14012	22706		2 de 2	200.000
G 239	Incremento	14	453N	14203	47308		1 de 2	200.000

NÚMERO ENMIENDA	CLASE DE ENMIENDA	SECCIÓN	PROGRAMA	SERVICIO / CENTRO GESTOR	SUB-CONCEPTO	PROYECTO NOMINATIVO	MODIFICACIONES DE LA ENMIENDA	IMPORTE
G 239	Minoración	14	453A	14012	48307		2 de 2	200.000
G 240	Incremento	14	453N	14203	48300		1 de 2	200.000
G 240	Minoración	14	453A	14012	48307		2 de 2	200.000
G 241	Creación	14	261B	14202	62114		1 de 2	4.000.000
G 241	Minoración	26	929N	26001	22900		2 de 2	4.000.000
G 242	Creación	14	261B	14202	24039		1 de 2	100.000
G 242	Minoración	14	453A	14012	20400		2 de 2	100.000
G 243	Incremento	14	453A	14012	60100		1 de 2	500.000
G 243	Minoración	14	453A	14012	48306		2 de 2	500.000
G 244	Incremento	14	453A	14012	22706		1 de 2	500.000
G 244	Minoración	14	453A	14012	48306		2 de 2	500.000
G 245	Creación	14	261A	14014	48394		1 de 2	10.000.000
G 245	Minoración	14	453A	14012	48307		2 de 2	10.000.000
G 246	Incremento	14	453A	14012	22706		1 de 2	100.000
G 246	Minoración	14	453B	14013	22706		2 de 2	100.000
G 247	Incremento	14	453A	14012	22706		1 de 2	100.000
G 247	Minoración	14	453B	14013	22706		2 de 2	100.000
G 248	Incremento	14	453A	14012	60100		1 de 2	100.000
G 248	Minoración	14	453B	14013	22706		2 de 2	100.000
G 249	Incremento	14	453A	14012	22706		1 de 2	100.000
G 249	Minoración	14	453B	14013	22706		2 de 2	100.000
G 250	Incremento	14	453A	14012	22706		1 de 2	100.000
G 250	Minoración	14	453A	14012	48307		2 de 2	100.000
G 251	Incremento	14	453B	14013	22706		1 de 2	3.000.000
G 251	Minoración	14	453A	14012	48307		2 de 2	3.000.000
G 252	Incremento	14	453A	14012	60100		1 de 2	100.000
G 252	Minoración	14	453A	14012	48307		2 de 2	100.000
G 253	Incremento	14	453A	14012	22706		1 de 2	200.000

NÚMERO ENMIENDA	CLASE DE ENMIENDA	SECCIÓN	PROGRAMA	SERVICIO / CENTRO GESTOR	SUB-CONCEPTO	PROYECTO NOMINATIVO	MODIFICACIONES DE LA ENMIENDA	IMPORTE
G 253	Minoración	14	453A	14012	48306		2 de 2	200.000
G 254	Incremento	14	453A	14012	22706		1 de 2	100.000
G 254	Minoración	14	453B	14013	22706		2 de 2	100.000
G 255	Creación	14	453B	14013	25403		1 de 2	40.000
G 255	Minoración	14	453A	14012	48307		2 de 2	40.000
G 256	Incremento	14	453A	14012	22706		1 de 2	200.000
G 256	Minoración	14	453A	14012	48306		2 de 2	200.000
G 257	Creación	14	453B	14013	46330		1 de 2	1.000.000
G 257	Minoración	14	453A	14012	48307		2 de 2	1.000.000
G 258	Incremento	14	453N	14203	22706		1 de 2	200.000
G 258	Minoración	14	453A	14012	48306		2 de 2	200.000
G 259	Incremento	14	453A	14012	22706		1 de 2	200.000
G 259	Minoración	14	453N	14203	20200		2 de 2	200.000
G 260	Incremento	14	453B	14013	60104		1 de 2	200.000
G 260	Minoración	14	453N	14203	20200		2 de 2	200.000
G 261	Incremento	14	453N	14203	47308		1 de 2	400.000
G 261	Minoración	14	453A	14012	48307		2 de 2	400.000
G 262	Incremento	14	453N	14203	47308		1 de 2	500.000
G 262	Minoración	14	453A	14012	48307		2 de 2	500.000
G 263	Incremento	14	453N	14203	47308		1 de 2	500.000
G 263	Minoración	14	453A	14012	48306		2 de 2	500.000
G 264	Incremento	14	453N	14203	47308		1 de 2	200.000
G 264	Minoración	26	929N	26001	22900		2 de 2	200.000
G 265	Incremento	14	453N	14203	47308		1 de 2	400.000
G 265	Minoración	14	453A	14012	48307		2 de 2	400.000
G 266	Incremento	14	453B	14013	60104		1 de 2	200.000
G 266	Minoración	26	929N	26001	22900		2 de 2	200.000
G 267	Incremento	14	453N	14203	47308		1 de 2	400.000

NÚMERO ENMIENDA	CLASE DE ENMIENDA	SECCIÓN	PROGRAMA	SERVICIO / CENTRO GESTOR	SUB-CONCEPTO	PROYECTO NOMINATIVO	MODIFICACIONES DE LA ENMIENDA	IMPORTE
G 267	Minoración	14	453A	14012	48307		2 de 2	400.000
G 268	Incremento	14	453A	14012	60100		1 de 2	200.000
G 268	Minoración	26	929N	26001	22900		2 de 2	200.000
G 269	Incremento	14	453N	14203	47308		1 de 2	300.000
G 269	Minoración	14	453A	14012	48307		2 de 2	300.000
G 270	Incremento	14	453B	14013	60104		1 de 2	200.000
G 270	Minoración	14	453A	14012	48306		2 de 2	200.000
G 271	Incremento	14	453A	14012	22706		1 de 2	200.000
G 271	Minoración	14	453A	14012	20400		2 de 2	200.000
G 272	Incremento	14	453B	14013	60104		1 de 2	200.000
G 272	Minoración	14	453A	14012	48306		2 de 2	200.000
G 273	Incremento	14	453B	14013	60104		1 de 2	200.000
G 273	Minoración	14	453A	14012	48307		2 de 2	200.000
G 274	Incremento	14	453B	14013	60104		1 de 2	200.000
G 274	Minoración	14	453A	14012	20400		2 de 2	200.000
G 275	Incremento	14	453B	14013	60104		1 de 2	200.000
G 275	Minoración	14	453A	14012	48307		2 de 2	200.000
G 276	Incremento	14	453N	14203	47308		1 de 2	600.000
G 276	Minoración	14	453A	14012	48307		2 de 2	600.000
G 277	Incremento	14	453N	14203	47308		1 de 2	300.000
G 277	Minoración	14	453A	14012	48307		2 de 2	300.000
G 278	Incremento	14	453N	14203	47308		1 de 2	350.000
G 278	Minoración	14	453A	14012	48307		2 de 2	350.000
G 279	Incremento	14	453B	14013	60104		1 de 2	200.000
G 279	Minoración	14	453A	14012	48307		2 de 2	200.000
G 280	Incremento	14	453N	14203	47308		1 de 2	468.126
G 280	Minoración	14	453A	14012	48307		2 de 2	468.126
G 281	Incremento	14	453B	14013	60104		1 de 2	200.000

NÚMERO ENMIENDA	CLASE DE ENMIENDA	SECCIÓN	PROGRAMA	SERVICIO / CENTRO GESTOR	SUB-CONCEPTO	PROYECTO NOMINATIVO	MODIFICACIONES DE LA ENMIENDA	IMPORTE
G 281	Minoración	14	453A	14012	48307		2 de 2	200.000
G 282	Incremento	14	453N	14203	47308		1 de 2	1.365.000
G 282	Minoración	14	453A	14012	48306		2 de 2	1.365.000
G 283	Incremento	14	453B	14013	22706		1 de 2	500.000
G 283	Minoración	14	453A	14012	48307		2 de 2	500.000
G 284	Incremento	14	453N	14203	47308		1 de 2	500.000
G 284	Minoración	14	453A	14012	48307		2 de 2	500.000
G 285	Incremento	14	453A	14012	60100		1 de 2	1.000.000
G 285	Minoración	14	453A	14012	48307		2 de 2	1.000.000
G 286	Incremento	14	453N	14203	47308		1 de 2	270.000
G 286	Minoración	14	453A	14012	48307		2 de 2	270.000
G 287	Incremento	14	453A	14012	60100		1 de 2	1.000.000
G 287	Minoración	14	453A	14012	48307		2 de 2	1.000.000
G 288	Incremento	14	453N	14203	47308		1 de 2	200.000
G 288	Minoración	14	453A	14012	22709		2 de 2	200.000
G 289	Incremento	14	453N	14203	22706		1 de 2	200.000
G 289	Minoración	14	453A	14012	22709		2 de 2	200.000
G 290	Incremento	14	453N	14203	47308		1 de 2	200.000
G 290	Minoración	14	453A	14012	22706		2 de 2	200.000
G 291	Incremento	14	453N	14203	47308		1 de 2	100.000
G 291	Minoración	14	453A	14012	22709		2 de 2	100.000
G 292	Incremento	14	453B	14013	60104		1 de 2	200.000
G 292	Minoración	14	453A	14012	22706		2 de 2	200.000
G 293	Incremento	14	453A	14012	60100		1 de 2	200.000
G 293	Minoración	14	453A	14012	22706		2 de 2	200.000
G 294	Incremento	14	453A	14012	60100		1 de 2	200.000
G 294	Minoración	14	453A	14012	22706		2 de 2	200.000
G 295	Incremento	14	453A	14012	60100		1 de 2	125.000

NÚMERO ENMIENDA	CLASE DE ENMIENDA	SECCIÓN	PROGRAMA	SERVICIO / CENTRO GESTOR	SUB-CONCEPTO	PROYECTO NOMINATIVO	MODIFICACIONES DE LA ENMIENDA	IMPORTE
G 295	Minoración	26	929N	26001	22900		2 de 2	125.000
G 296	Incremento	14	453N	14203	47308		1 de 2	500.000
G 296	Minoración	14	453A	14012	48307		2 de 2	500.000
G 297	Incremento	14	453N	14203	47308		1 de 2	500.000
G 297	Minoración	14	453A	14012	48307		2 de 2	500.000
G 298	Incremento	14	453N	14203	47308		1 de 2	50.000
G 298	Minoración	14	453A	14012	48307		2 de 2	50.000
G 299	Incremento	14	453A	14012	60100		1 de 2	200.000
G 299	Minoración	14	453A	14012	48307		2 de 2	200.000
G 300	Incremento	14	453A	14012	60100		1 de 2	30.000
G 300	Minoración	26	929N	26001	22900		2 de 2	30.000
G 301	Incremento	14	453A	14012	60100		1 de 2	700.000
G 301	Minoración	14	453A	14012	48307		2 de 2	700.000
G 302	Incremento	14	453A	14012	60100		1 de 2	200.000
G 302	Minoración	14	453A	14012	48307		2 de 2	200.000
G 303	Incremento	14	453M	14010	48312		1 de 4	662.500
G 303	Minoración	14	453A	14012	48306		2 de 4	88.500
G 303	Minoración	30	929N	30001	50000		3 de 4	533.000
G 303	Minoración	26	929N	26001	22900		4 de 4	41.000
G 304	Incremento	15	321P	15015	63100		1 de 2	4.000.000
G 304	Minoración	15	323M	15012	48399		2 de 2	4.000.000
G 305	Incremento	15	321P	15015	62101		1 de 2	500.000
G 305	Minoración	30	929N	30001	50000		2 de 2	500.000
G 306	Incremento	15	321P	15015	62101		1 de 2	500.000
G 306	Minoración	30	929N	30001	50000		2 de 2	500.000
G 307	Incremento	15	321P	15015	62101		1 de 2	2.500.000
G 307	Minoración	30	929N	30001	50000		2 de 2	2.500.000
G 308	Incremento	15	321P	15015	62101		1 de 2	1.000.000

NÚMERO ENMIENDA	CLASE DE ENMIENDA	SECCIÓN	PROGRAMA	SERVICIO / CENTRO GESTOR	SUB-CONCEPTO	PROYECTO NOMINATIVO	MODIFICACIONES DE LA ENMIENDA	IMPORTE
G 308	Minoración	30	929N	30001	50000		2 de 2	1.000.000
G 309	Creación	15	321P	15015	24044		1 de 2	8.000.000
G 309	Minoración	15	323M	15012	48399		2 de 2	8.000.000
G 310	Incremento	15	321P	15015	62101		1 de 2	150.000
G 310	Minoración	30	929N	30001	50000		2 de 2	150.000
G 311	Incremento	15	321P	15015	62101		1 de 2	4.000.000
G 311	Minoración	30	929N	30001	50000		2 de 2	4.000.000
G 312	Creación	15	322O	15020	24064		1 de 2	300.000
G 312	Minoración	15	322A	15016	14106		2 de 2	300.000
G 313	Incremento	15	321P	15015	62101		1 de 2	150.000
G 313	Minoración	30	929N	30001	50000		2 de 2	150.000
G 314	Incremento	15	321P	15015	62101		1 de 2	150.000
G 314	Minoración	30	929N	30001	50000		2 de 2	150.000
G 315	Incremento	15	321P	15015	62101		1 de 2	150.000
G 315	Minoración	30	929N	30001	50000		2 de 2	150.000
G 316	Creación	15	322A	15010	22818		1 de 2	500.000
G 316	Minoración	15	322A	15016	14106		2 de 2	500.000
G 317	Incremento	15	321P	15015	62101		1 de 2	75.000
G 317	Minoración	30	929N	30001	50000		2 de 2	75.000
G 318	Incremento	15	321P	15015	62101		1 de 2	150.000
G 318	Minoración	30	929N	30001	50000		2 de 2	150.000
G 319	Incremento	15	321P	15015	62101		1 de 2	150.000
G 319	Minoración	30	929N	30001	50000		2 de 2	150.000
G 320	Incremento	15	322A	15016	12001		1 de 2	1.000.000
G 320	Minoración	15	323M	15012	48399		2 de 2	1.000.000
G 321	Incremento	15	321P	15015	63100		1 de 2	300.000
G 321	Minoración	30	929N	30001	50000		2 de 2	300.000
G 322	Incremento	15	321P	15015	62101		1 de 2	150.000

NÚMERO ENMIENDA	CLASE DE ENMIENDA	SECCIÓN	PROGRAMA	SERVICIO / CENTRO GESTOR	SUB-CONCEPTO	PROYECTO NOMINATIVO	MODIFICACIONES DE LA ENMIENDA	IMPORTE
G 322	Minoración	30	929N	30001	50000		2 de 2	150.000
G 323	Incremento	15	321P	15015	62101		1 de 2	150.000
G 323	Minoración	30	929N	30001	50000		2 de 2	150.000
G 324	Incremento	15	322A	15016	12001		1 de 2	1.000.000
G 324	Minoración	15	322B	15016	14106		2 de 2	1.000.000
G 325	Incremento	15	321P	15015	62101		1 de 2	150.000
G 325	Minoración	30	929N	30001	50000		2 de 2	150.000
G 326	Incremento	15	321P	15015	63100		1 de 2	1.000.000
G 326	Minoración	30	929N	30001	50000		2 de 2	1.000.000
G 327	Incremento	15	321P	15015	62101		1 de 2	150.000
G 327	Minoración	30	929N	30001	50000		2 de 2	150.000
G 328	Incremento	15	322A	15010	12001		1 de 2	1.000.000
G 328	Minoración	15	322B	15016	14106		2 de 2	1.000.000
G 329	Incremento	15	321P	15015	62101		1 de 2	150.000
G 329	Minoración	30	929N	30001	50000		2 de 2	150.000
G 330	Incremento	15	321P	15015	62101		1 de 2	150.000
G 330	Minoración	30	929N	30001	50000		2 de 2	150.000
G 331	Incremento	15	321P	15015	62101		1 de 2	150.000
G 331	Minoración	30	929N	30001	50000		2 de 2	150.000
G 332	Incremento	15	321P	15015	62101		1 de 2	150.000
G 332	Minoración	30	929N	30001	50000		2 de 2	150.000
G 333	Incremento	15	321P	15015	62101		1 de 2	300.000
G 333	Minoración	30	929N	30001	50000		2 de 2	300.000
G 334	Incremento	15	321P	15015	62101		1 de 2	150.000
G 334	Minoración	30	929N	30001	50000		2 de 2	150.000
G 335	Incremento	15	321P	15015	63100		1 de 2	1.000.000
G 335	Minoración	30	929N	30001	50000		2 de 2	1.000.000
G 336	Incremento	15	321P	15015	62101		1 de 2	150.000

NÚMERO ENMIENDA	CLASE DE ENMIENDA	SECCIÓN	PROGRAMA	SERVICIO / CENTRO GESTOR	SUB-CONCEPTO	PROYECTO NOMINATIVO	MODIFICACIONES DE LA ENMIENDA	IMPORTE
G 336	Minoración	30	929N	30001	50000		2 de 2	150.000
G 337	Incremento	15	321P	15015	63100		1 de 2	200.000
G 337	Minoración	30	929N	30001	50000		2 de 2	200.000
G 338	Incremento	15	321P	15015	62101		1 de 2	150.000
G 338	Minoración	30	929N	30001	50000		2 de 2	150.000
G 339	Incremento	15	321P	15015	63100		1 de 2	100.000
G 339	Minoración	30	929N	30001	50000		2 de 2	100.000
G 340	Incremento	15	321P	15015	62101		1 de 2	150.000
G 340	Minoración	30	929N	30001	50000		2 de 2	150.000
G 341	Incremento	15	321P	15015	62101		1 de 2	150.000
G 341	Minoración	30	929N	30001	50000		2 de 2	150.000
G 342	Incremento	15	322B	15016	12001		1 de 2	1.000.000
G 342	Minoración	15	322B	15016	14106		2 de 2	1.000.000
G 343	Incremento	15	321P	15015	62101		1 de 2	150.000
G 343	Minoración	30	929N	30001	50000		2 de 2	150.000
G 344	Incremento	15	321P	15015	62101		1 de 2	150.000
G 344	Minoración	30	929N	30001	50000		2 de 2	150.000
G 345	Incremento	15	322B	15016	12001		1 de 2	1.000.000
G 345	Minoración	15	322A	15016	14106		2 de 2	1.000.000
G 346	Incremento	15	321P	15015	62101		1 de 2	150.000
G 346	Minoración	30	929N	30001	50000		2 de 2	150.000
G 347	Incremento	15	321P	15015	63100		1 de 2	200.000
G 347	Minoración	30	929N	30001	50000		2 de 2	200.000
G 348	Incremento	15	321P	15015	63100		1 de 2	500.000
G 348	Minoración	30	929N	30001	50000		2 de 2	500.000
G 349	Incremento	15	321P	15015	63100		1 de 2	100.000
G 349	Minoración	30	929N	30001	50000		2 de 2	100.000
G 350	Incremento	15	321P	15015	62101		1 de 2	150.000

NÚMERO ENMIENDA	CLASE DE ENMIENDA	SECCIÓN	PROGRAMA	SERVICIO / CENTRO GESTOR	SUB-CONCEPTO	PROYECTO NOMINATIVO	MODIFICACIONES DE LA ENMIENDA	IMPORTE
G 350	Minoración	30	929N	30001	50000		2 de 2	150.000
G 351	Incremento	15	321P	15015	62101		1 de 2	150.000
G 351	Minoración	30	929N	30001	50000		2 de 2	150.000
G 352	Incremento	15	321P	15015	62101		1 de 2	150.000
G 352	Minoración	30	929N	30001	50000		2 de 2	150.000
G 353	Incremento	15	321P	15015	62101		1 de 2	150.000
G 353	Minoración	30	929N	30001	50000		2 de 2	150.000
G 354	Incremento	15	321P	15015	62101		1 de 2	150.000
G 354	Minoración	30	929N	30001	50000		2 de 2	150.000
G 355	Incremento	15	321P	15015	62101		1 de 2	150.000
G 355	Minoración	30	929N	30001	50000		2 de 2	150.000
G 356	Incremento	15	321P	15015	63100		1 de 2	300.000
G 356	Minoración	30	929N	30001	50000		2 de 2	300.000
G 357	Incremento	15	321P	15015	63100		1 de 2	300.000
G 357	Minoración	30	929N	30001	50000		2 de 2	300.000
G 358	Incremento	15	321P	15015	63100		1 de 2	1.000.000
G 358	Minoración	30	929N	30001	50000		2 de 2	1.000.000
G 359	Incremento	15	321P	15015	63100		1 de 2	200.000
G 359	Minoración	30	929N	30001	50000		2 de 2	200.000
G 360	Incremento	15	321P	15015	63100		1 de 2	150.000
G 360	Minoración	30	929N	30001	50000		2 de 2	150.000
G 361	Incremento	15	321P	15015	63100		1 de 2	50.000
G 361	Minoración	30	929N	30001	50000		2 de 2	50.000
G 362	Incremento	15	321P	15015	62101		1 de 2	150.000
G 362	Minoración	30	929N	30001	50000		2 de 2	150.000
G 363	Incremento	15	321P	15015	63100		1 de 2	150.000
G 363	Minoración	30	929N	30001	50000		2 de 2	150.000
G 364	Incremento	15	321P	15015	62101		1 de 2	150.000

NÚMERO ENMIENDA	CLASE DE ENMIENDA	SECCIÓN	PROGRAMA	SERVICIO / CENTRO GESTOR	SUB-CONCEPTO	PROYECTO NOMINATIVO	MODIFICACIONES DE LA ENMIENDA	IMPORTE
G 364	Minoración	30	929N	30001	50000		2 de 2	150.000
G 365	Incremento	15	321P	15015	63100		1 de 2	200.000
G 365	Minoración	30	929N	30001	50000		2 de 2	200.000
G 366	Incremento	15	321P	15015	63100		1 de 2	20.000
G 366	Minoración	30	929N	30001	50000		2 de 2	20.000
G 367	Incremento	15	321P	15015	62101		1 de 2	50.000
G 367	Minoración	30	929N	30001	50000		2 de 2	50.000
G 368	Incremento	15	321P	15015	63100		1 de 2	3.000.000
G 368	Minoración	30	929N	30001	50000		2 de 2	3.000.000
G 369	Incremento	15	321P	15015	62101		1 de 2	150.000
G 369	Minoración	30	929N	30001	50000		2 de 2	150.000
G 370	Incremento	15	321P	15015	62101		1 de 2	150.000
G 370	Minoración	30	929N	30001	50000		2 de 2	150.000
G 371	Incremento	15	321P	15015	63100		1 de 2	200.000
G 371	Minoración	30	929N	30001	50000		2 de 2	200.000
G 372	Incremento	15	321P	15015	62101		1 de 2	150.000
G 372	Minoración	30	929N	30001	50000		2 de 2	150.000
G 373	Creación	15	466A	15019	16003		1 de 2	1.000.000
G 373	Minoración	26	929N	26001	22900		2 de 2	1.000.000
G 374	Incremento	15	321P	15015	63100		1 de 2	100.000
G 374	Minoración	30	929N	30001	50000		2 de 2	100.000
G 375	Incremento	15	321P	15015	62101		1 de 2	150.000
G 375	Minoración	30	929N	30001	50000		2 de 2	150.000
G 376	Incremento	15	321P	15015	63100		1 de 2	100.000
G 376	Minoración	30	929N	30001	50000		2 de 2	100.000
G 377	Incremento	15	321P	15015	62101		1 de 2	150.000
G 377	Minoración	30	929N	30001	50000		2 de 2	150.000
G 378	Creación	15	322A	15010	22816		1 de 2	1.000.000

NÚMERO ENMIENDA	CLASE DE ENMIENDA	SECCIÓN	PROGRAMA	SERVICIO / CENTRO GESTOR	SUB-CONCEPTO	PROYECTO NOMINATIVO	MODIFICACIONES DE LA ENMIENDA	IMPORTE
G 378	Minoración	15	323M	15012	48399		2 de 2	1.000.000
G 379	Creación	15	322A	15010	22817		1 de 2	1.000.000
G 379	Minoración	15	323M	15012	48399		2 de 2	1.000.000
G 380	Incremento	15	322B	15011	12002		1 de 2	1.000.000
G 380	Minoración	30	929N	30001	50000		2 de 2	1.000.000
G 381	Incremento	15	321P	15015	63100		1 de 2	1.000.000
G 381	Minoración	30	929N	30001	50000		2 de 2	1.000.000
G 382	Creación	15	323M	15012	48350		1 de 4	94.000.000
G 382	Minoración	15	323M	15012	48399		2 de 4	40.000.000
G 382	Minoración	26	929N	26001	22900		3 de 4	40.000.000
G 382	Minoración	30	929N	30001	50000		4 de 4	14.000.000
G 383	Incremento	15	323M	15012	46309		1 de 2	3.000.000
G 383	Minoración	15	323M	15012	48399		2 de 2	3.000.000
G 384	Creación	15	322O	15020	24066		1 de 2	1.500.000
G 384	Minoración	15	323M	15012	48399		2 de 2	1.500.000
G 385	Incremento	15	322O	15020	12001		1 de 2	150.000
G 385	Minoración	15	323M	15012	48399		2 de 2	150.000
G 386	Incremento	15	321P	15015	63100		1 de 3	4.000.000
G 386	Minoración	15	323M	15012	48399		2 de 3	2.000.000
G 386	Minoración	15	322A	15016	14106		3 de 3	2.000.000
G 387	Creación	15	322A	15010	24060		1 de 2	1.000.000
G 387	Minoración	15	322A	15016	14106		2 de 2	1.000.000
G 388	Creación	15	322A	15010	24061		1 de 2	500.000
G 388	Minoración	15	322A	15016	14106		2 de 2	500.000
G 389	Creación	15	322A	15010	22819		1 de 2	400.000
G 389	Minoración	15	322A	15016	14106		2 de 2	400.000
G 390	Creación	15	322A	15010	12105		1 de 2	1.500.000
G 390	Minoración	15	322A	15016	14106		2 de 2	1.500.000

NÚMERO ENMIENDA	CLASE DE ENMIENDA	SECCIÓN	PROGRAMA	SERVICIO / CENTRO GESTOR	SUB-CONCEPTO	PROYECTO NOMINATIVO	MODIFICACIONES DE LA ENMIENDA	IMPORTE
G 391	Creación	15	322B	15011	48323		1 de 2	10.000.000
G 391	Minoración	15	322A	15016	14106		2 de 2	10.000.000
G 392	Creación	15	322B	15011	24024		1 de 2	1.000.000
G 392	Minoración	15	322A	15016	14106		2 de 2	1.000.000
G 393	Creación	15	322B	15011	22817		1 de 2	1.000.000
G 393	Minoración	15	322A	15016	14106		2 de 2	1.000.000
G 394	Incremento	15	322B	15011	12001		1 de 2	1.000.000
G 394	Minoración	15	322A	15016	14106		2 de 2	1.000.000
G 395	Incremento	15	322B	15011	22801		1 de 2	300.000
G 395	Minoración	15	322A	15016	14106		2 de 2	300.000
G 396	Incremento	15	322B	15016	12001		1 de 2	500.000
G 396	Minoración	15	322A	15016	14106		2 de 2	500.000
G 397	Creación	15	322B	15016	29000		1 de 2	100.000
G 397	Minoración	15	322A	15016	14106		2 de 2	100.000
G 398	Incremento	15	322D	15022	48399		1 de 2	150.000
G 398	Minoración	15	322A	15016	14106		2 de 2	150.000
G 399	Incremento	15	322B	15011	12001		1 de 2	10.000.000
G 399	Minoración	15	322A	15016	14106		2 de 2	10.000.000
G 400	Creación	15	466A	15019	47303		1 de 2	1.600.000
G 400	Minoración	15	322B	15016	14106		2 de 2	1.600.000
G 401	Creación	15	466A	15019	24062		1 de 2	2.000.000
G 401	Minoración	15	322B	15016	14106		2 de 2	2.000.000
G 402	Creación	15	466A	15019	22820		1 de 2	100.000
G 402	Minoración	15	322B	15016	14106		2 de 2	100.000
G 403	Creación	15	466A	15019	62907		1 de 2	3.000.000
G 403	Minoración	15	322B	15016	14106		2 de 2	3.000.000
G 404	Creación	15	466A	15019	24065		1 de 2	300.000
G 404	Minoración	15	322B	15016	14106		2 de 2	300.000

NÚMERO ENMIENDA	CLASE DE ENMIENDA	SECCIÓN	PROGRAMA	SERVICIO / CENTRO GESTOR	SUB-CONCEPTO	PROYECTO NOMINATIVO	MODIFICACIONES DE LA ENMIENDA	IMPORTE
G 405	Incremento	15	466A	15019	78011		1 de 2	1.500.000
G 405	Minoración	15	322B	15016	14106		2 de 2	1.500.000
G 406	Incremento	15	466A	15019	78012		1 de 2	1.500.000
G 406	Minoración	15	322B	15016	14106		2 de 2	1.500.000
G 407	Incremento	15	323M	15012	46309		1 de 2	2.000.000
G 407	Minoración	15	322B	15016	14106		2 de 2	2.000.000
G 408	Creación	15	322C	15014	45208		1 de 2	50.000.000
G 408	Minoración	26	929N	26001	22900		2 de 2	50.000.000
G 409	Creación	15	322A	15010	28010		1 de 2	500.000
G 409	Minoración	15	322B	15016	14106		2 de 2	500.000
G 410	Creación	15	322C	15014	18020		1 de 2	70.000.000
G 410	Minoración	26	929N	26001	22900		2 de 2	70.000.000
G 411	Creación	15	322C	15014	61109		1 de 2	30.000.000
G 411	Minoración	26	929N	26001	22900		2 de 2	30.000.000
G 412	Creación	15	321P	15015	63315		1 de 2	2.000.000
G 412	Minoración	15	322B	15016	14106		2 de 2	2.000.000
G 413	Incremento	15	322C	15014	45200		1 de 2	10.000.000
G 413	Minoración	26	929N	26001	22900		2 de 2	10.000.000
G 414	Creación	15	322A	15010	24063		1 de 2	1.000.000
G 414	Minoración	15	322B	15016	14106		2 de 2	1.000.000
G 415	Creación	15	322C	15014	18021		1 de 2	10.000.000
G 415	Minoración	26	929N	26001	22900		2 de 2	10.000.000
G 416	Incremento	15	321M	15001	22602		1 de 2	70.000
G 416	Minoración	15	321M	15001	48034		2 de 2	70.000
G 417	Creación	15	322C	15014	48301		1 de 2	30.000.000
G 417	Minoración	26	929N	26001	22900		2 de 2	30.000.000
G 418	Incremento	15	324M	15015	22300		1 de 2	600.000
G 418	Minoración	15	321M	15001	48034		2 de 2	600.000

NÚMERO ENMIENDA	CLASE DE ENMIENDA	SECCIÓN	PROGRAMA	SERVICIO / CENTRO GESTOR	SUB-CONCEPTO	PROYECTO NOMINATIVO	MODIFICACIONES DE LA ENMIENDA	IMPORTE
G 419	Incremento	15	321P	15015	62101		1 de 2	150.000
G 419	Minoración	30	929N	30001	50000		2 de 2	150.000
G 420	Incremento	15	321P	15015	10000		1 de 2	100.000
G 420	Minoración	15	322C	15014	48138		2 de 2	100.000
G 421	Incremento	15	321P	15015	63100		1 de 2	3.000.000
G 421	Minoración	30	929N	30001	50000		2 de 2	3.000.000
G 422	Incremento	15	321P	15015	62101		1 de 2	150.000
G 422	Minoración	30	929N	30001	50000		2 de 2	150.000
G 423	Incremento	16	132A	16120	26009		1 de 2	350.000
G 423	Minoración	16	134B	16120	22209		2 de 2	350.000
G 424	Incremento	16	132A	16120	28001		1 de 2	150.000
G 424	Minoración	16	134B	16120	22209		2 de 2	150.000
G 425	Incremento	16	134A	16120	63100		1 de 2	1.000.000
G 425	Minoración	16	261O	16018	87000		2 de 2	1.000.000
G 426	Incremento	16	134A	16120	60105		1 de 2	2.000.000
G 426	Minoración	26	929N	26001	22900		2 de 2	2.000.000
G 427	Creación	16	134A	16120	22746		1 de 2	140.000
G 427	Minoración	16	261O	16018	87000		2 de 2	140.000
G 428	Creación	16	261O	16018	60166		1 de 2	1.000.000
G 428	Minoración	16	334D	16020	48161		2 de 2	1.000.000
G 429	Creación	16	261P	16012	13099		1 de 3	162.982
G 429	Supresión	16	334D	16020	10000		2 de 3	67.982
G 429	Supresión	16	334D	16020	22709		3 de 3	95.000
G 430	Incremento	16	411A	16014	77306		1 de 2	300.000
G 430	Minoración	16	411A	16014	28001		2 de 2	300.000
G 431	Creación	16	411A	16014	46399		1 de 2	300.000
G 431	Minoración	16	411A	16014	47399		2 de 2	300.000
G 432	Incremento	16	411A	16014	77306		1 de 2	250.000

NÚMERO ENMIENDA	CLASE DE ENMIENDA	SECCIÓN	PROGRAMA	SERVICIO / CENTRO GESTOR	SUB-CONCEPTO	PROYECTO NOMINATIVO	MODIFICACIONES DE LA ENMIENDA	IMPORTE
G 432	Minoración	16	411A	16014	22706		2 de 2	250.000
G 433	Creación	16	411A	16014	46398		1 de 2	200.000
G 433	Minoración	16	411A	16014	22706		2 de 2	200.000
G 434	Creación	16	411A	16014	28099		1 de 2	200.000
G 434	Minoración	16	411A	16014	28001		2 de 2	200.000
G 435	Creación	16	411A	16014	28045		1 de 2	150.000
G 435	Minoración	16	411A	16014	22706		2 de 2	150.000
G 436	Creación	16	411A	16014	24099		1 de 2	150.000
G 436	Minoración	16	411A	16014	22706		2 de 2	150.000
G 437	Creación	16	411A	16014	22788		1 de 2	50.000
G 437	Minoración	16	334D	16020	28001		2 de 2	50.000
G 438	Creación	16	467A	16206	48322		1 de 2	200.000
G 438	Minoración	16	467A	16206	20200		2 de 2	200.000
G 439	Creación	16	456N	16015	22767		1 de 2	150.000
G 439	Minoración	16	456N	16015	22706		2 de 2	150.000
G 440	Creación	16	411A	16014	24056		1 de 2	400.000
G 440	Minoración	16	334D	16020	48161		2 de 2	400.000
G 441	Creación	16	411A	16014	48080		1 de 2	150.000
G 441	Minoración	16	334D	16020	22809		2 de 2	150.000
G 442	Creación	16	456N	16015	64145		1 de 2	126.000
G 442	Minoración	16	456N	16015	22706		2 de 2	126.000
G 443	Creación	16	456N	16015	60034		1 de 2	700.000
G 443	Minoración	30	929N	30001	50000		2 de 2	700.000
G 444	Creación	16	411A	16014	48081		1 de 3	150.000
G 444	Supresión	16	334D	16020	48099		2 de 3	50.000
G 444	Minoración	16	334D	16020	61201		3 de 3	100.000
G 445	Creación	16	456N	16015	28031		1 de 2	100.000
G 445	Minoración	16	456N	16015	22706		2 de 2	100.000

NÚMERO ENMIENDA	CLASE DE ENMIENDA	SECCIÓN	PROGRAMA	SERVICIO / CENTRO GESTOR	SUB-CONCEPTO	PROYECTO NOMINATIVO	MODIFICACIONES DE LA ENMIENDA	IMPORTE
G 446	Creación	16	456A	16010	46322		1 de 2	1.300.000
G 446	Minoración	30	929N	30001	50000		2 de 2	1.300.000
G 447	Creación	16	456N	16015	60143		1 de 2	100.000
G 447	Minoración	16	456N	16015	22706		2 de 2	100.000
G 448	Creación	16	456N	16015	60140		1 de 2	100.000
G 448	Minoración	16	456N	16015	22706		2 de 2	100.000
G 449	Creación	16	456A	16010	24077		1 de 2	300.000
G 449	Minoración	16	456A	16010	64103		2 de 2	300.000
G 450	Creación	16	456N	16015	28067		1 de 2	100.000
G 450	Minoración	16	456M	16001	22706		2 de 2	100.000
G 451	Creación	16	456N	16015	64089		1 de 2	200.000
G 451	Minoración	16	456M	16001	22706		2 de 2	200.000
G 452	Incremento	16	456A	16010	48099		1 de 3	200.000
G 452	Minoración	16	334D	16020	28001		2 de 3	50.000
G 452	Minoración	16	334D	16020	22809		3 de 3	150.000
G 453	Creación	16	456N	16015	63122		1 de 2	1.500.000
G 453	Minoración	16	334D	16020	61201		2 de 2	1.500.000
G 454	Creación	16	456N	16015	62037		1 de 2	2.000.000
G 454	Minoración	30	929N	30001	50000		2 de 2	2.000.000
G 455	Creación	16	456N	16015	62023		1 de 2	300.000
G 455	Minoración	16	456N	16015	79909		2 de 2	300.000
G 456	Creación	16	456A	16010	24055		1 de 2	150.000
G 456	Minoración	16	261O	16018	87000		2 de 2	150.000
G 457	Creación	16	456N	16015	24092		1 de 2	500.000
G 457	Minoración	16	456N	16015	79909		2 de 2	500.000
G 458	Creación	16	456A	16010	24054		1 de 2	30.000
G 458	Minoración	16	261O	16018	87000		2 de 2	30.000
G 459	Creación	16	456N	16015	63001		1 de 2	2.000.000

NÚMERO ENMIENDA	CLASE DE ENMIENDA	SECCIÓN	PROGRAMA	SERVICIO / CENTRO GESTOR	SUB-CONCEPTO	PROYECTO NOMINATIVO	MODIFICACIONES DE LA ENMIENDA	IMPORTE
G 459	Minoración	16	334D	16020	61201		2 de 2	2.000.000
G 460	Creación	16	456A	16010	24042		1 de 2	30.000
G 460	Minoración	16	261O	16018	87000		2 de 2	30.000
G 461	Creación	16	456N	16015	24085		1 de 2	1.000.000
G 461	Minoración	26	929N	26001	22900		2 de 2	1.000.000
G 462	Creación	16	456A	16010	24043		1 de 2	30.000
G 462	Minoración	16	261O	16018	87000		2 de 2	30.000
G 463	Creación	16	456N	16015	24081		1 de 2	200.000
G 463	Minoración	26	929N	26001	22900		2 de 2	200.000
G 464	Creación	16	456A	16010	28084		1 de 2	50.000
G 464	Minoración	16	261O	16018	87000		2 de 2	50.000
G 465	Creación	16	456A	16010	28083		1 de 2	15.000
G 465	Minoración	16	261O	16018	87000		2 de 2	15.000
G 466	Creación	16	456A	16010	60133		1 de 2	80.000
G 466	Minoración	16	456M	16001	22706		2 de 2	80.000
G 467	Creación	16	456N	16015	24078		1 de 2	2.000.000
G 467	Minoración	26	929N	26001	22900		2 de 2	2.000.000
G 468	Creación	16	456A	16010	60134		1 de 2	100.000
G 468	Minoración	16	456A	16010	22706		2 de 2	100.000
G 469	Creación	16	456N	16015	28031		1 de 2	300.000
G 469	Minoración	16	456N	16015	79909		2 de 2	300.000
G 470	Incremento	16	456A	16010	61106		1 de 2	50.000
G 470	Minoración	16	334D	16020	48161		2 de 2	50.000
G 471	Creación	16	456N	16015	28043		1 de 2	300.000
G 471	Minoración	16	456N	16015	48145		2 de 2	300.000
G 472	Creación	16	456A	16010	61136		1 de 2	250.000
G 472	Minoración	26	929N	26001	22900		2 de 2	250.000
G 473	Creación	16	456N	16015	64031		1 de 2	5.000.000

NÚMERO ENMIENDA	CLASE DE ENMIENDA	SECCIÓN	PROGRAMA	SERVICIO / CENTRO GESTOR	SUB-CONCEPTO	PROYECTO NOMINATIVO	MODIFICACIONES DE LA ENMIENDA	IMPORTE
G 473	Minoración	26	929N	26001	22900		2 de 2	5.000.000
G 474	Creación	16	456N	16015	64038		1 de 2	250.000
G 474	Minoración	16	334D	16020	48161		2 de 2	250.000
G 475	Incremento	16	456A	16010	61106		1 de 2	150.000
G 475	Minoración	16	456A	16010	22706		2 de 2	150.000
G 476	Creación	16	456A	16010	61110		1 de 2	50.000
G 476	Minoración	16	456A	16010	22706		2 de 2	50.000
G 477	Creación	17	312B	17118	22706		1 de 2	20.000
G 477	Minoración	17	312B	17118	48900		2 de 2	20.000
G 478	Creación	17	311P	17118	69007		1 de 2	30.000.000
G 478	Minoración	17	312B	17118	48900		2 de 2	30.000.000
G 479	Creación	17	312B	17118	18001		1 de 2	863.000.000
G 479	Minoración	17	312B	17118	48900		2 de 2	863.000.000
G 480	Incremento	17	312D	17010	78221		1 de 2	731.736
G 480	Minoración	17	312B	17118	48900		2 de 2	731.736
G 481	Incremento	17	312D	17010	78221		1 de 2	687.537
G 481	Minoración	17	312B	17118	48900		2 de 2	687.537
G 482	Incremento	17	312D	17010	78217		1 de 2	3.570.381
G 482	Minoración	17	312B	17118	48900		2 de 2	3.570.381
G 483	Creación	17	312A	171188100	18023		1 de 2	5.000.000
G 483	Minoración	17	312B	17118	48900		2 de 2	5.000.000
G 484	Incremento	17	312D	17010	78217		1 de 2	1.644.093
G 484	Minoración	17	312B	17118	48900		2 de 2	1.644.093
G 485	Incremento	17	312D	17010	78217		1 de 2	1.620.207
G 485	Minoración	17	312B	17118	48900		2 de 2	1.620.207
G 486	Incremento	17	312D	17010	78217		1 de 2	1.584.945
G 486	Minoración	17	312B	17118	48900		2 de 2	1.584.945
G 487	Creación	17	312A	171188100	62101		1 de 2	3.000.000

NÚMERO ENMIENDA	CLASE DE ENMIENDA	SECCIÓN	PROGRAMA	SERVICIO / CENTRO GESTOR	SUB-CONCEPTO	PROYECTO NOMINATIVO	MODIFICACIONES DE LA ENMIENDA	IMPORTE
G 487	Minoración	17	312B	17118	48900		2 de 2	3.000.000
G 488	Incremento	17	312D	17010	78215		1 de 2	12.368.403
G 488	Minoración	17	312B	17118	48900		2 de 2	12.368.403
G 489	Creación	17	312A	171188100	18030		1 de 2	50.000.000
G 489	Minoración	17	312B	17118	48900		2 de 2	50.000.000
G 490	Incremento	17	312D	17010	78215		1 de 2	6.306.696
G 490	Minoración	17	312B	17118	48900		2 de 2	6.306.696
G 491	Incremento	17	312A	171188100	18007		1 de 2	300.000
G 491	Minoración	17	312B	17118	48900		2 de 2	300.000
G 492	Incremento	17	312D	17010	78214		1 de 2	11.884.041
G 492	Minoración	17	312B	17118	48900		2 de 2	11.884.041
G 493	Incremento	17	312D	17010	78213		1 de 2	6.306.966
G 493	Minoración	17	312B	17118	48900		2 de 2	6.306.966
G 494	Incremento	17	312D	17010	78212		1 de 2	19.402.110
G 494	Minoración	17	312B	17118	48900		2 de 2	19.402.110
G 495	Creación	17	312A	171188100	18013		1 de 2	288.000.000
G 495	Minoración	17	312A	171188100	25202		2 de 2	288.000.000
G 496	Creación	17	312A	171188100	18001		1 de 2	300.000
G 496	Minoración	17	312A	171188100	25704		2 de 2	300.000
G 497	Incremento	17	312D	17010	78211		1 de 2	7.028.073
G 497	Minoración	17	312B	17118	48900		2 de 2	7.028.073
G 498	Incremento	17	312D	17010	78210		1 de 2	10.105.848
G 498	Minoración	17	312B	17118	48900		2 de 2	10.105.848
G 499	Creación	17	311M	17001	22809		1 de 2	10.000.000
G 499	Minoración	17	312B	17118	48900		2 de 2	10.000.000
G 500	Incremento	17	312A	171188100	21800		1 de 2	500.000
G 500	Minoración	17	312B	17118	48900		2 de 2	500.000
G 501	Creación	17	313B	17012	48350		1 de 2	200.000.000

NÚMERO ENMIENDA	CLASE DE ENMIENDA	SECCIÓN	PROGRAMA	SERVICIO / CENTRO GESTOR	SUB-CONCEPTO	PROYECTO NOMINATIVO	MODIFICACIONES DE LA ENMIENDA	IMPORTE
G 501	Minoración	17	312B	17118	48900		2 de 2	200.000.000
G 502	Creación	17	312A	171188100	62101		1 de 2	2.000.000
G 502	Minoración	17	312B	17118	48900		2 de 2	2.000.000
G 503	Creación	17	312A	171188100	16201		1 de 2	5.000.000
G 503	Minoración	17	312B	17118	48900		2 de 2	5.000.000
G 504	Creación	17	312A	171188100	18001		1 de 2	150.000
G 504	Minoración	17	312B	17118	48900		2 de 2	150.000
G 505	Creación	17	311O	17013	24067		1 de 2	50.000
G 505	Minoración	17	312B	17118	48900		2 de 2	50.000
G 506	Creación	17	313B	17012	24068		1 de 2	5.000.000
G 506	Minoración	17	312B	17118	48900		2 de 2	5.000.000
G 507	Creación	17	313B	17012	46300		1 de 2	200.000
G 507	Minoración	17	312B	17118	48900		2 de 2	200.000
G 508	Creación	17	311P	17118	24069		1 de 2	500.000
G 508	Minoración	17	312B	17118	48900		2 de 2	500.000
G 509	Creación	17	312A	171188233	18007		1 de 2	500.000
G 509	Minoración	17	312B	17118	48900		2 de 2	500.000
G 510	Creación	17	313C	171188100	25503		1 de 2	20.000.000
G 510	Minoración	17	312A	171188100	25200		2 de 2	20.000.000
G 511	Creación	17	311P	17118	24071		1 de 2	300.000
G 511	Minoración	17	312B	17118	48900		2 de 2	300.000
G 512	Creación	17	311P	17118	24090		1 de 2	50.000
G 512	Minoración	17	312A	171188100	25206		2 de 2	50.000
G 513	Creación	17	312A	171188100	62101		1 de 2	500.000
G 513	Minoración	17	312B	17118	48900		2 de 2	500.000
G 514	Creación	17	312A	171188201	62101		1 de 2	3.000.000
G 514	Minoración	17	312B	17118	48900		2 de 2	3.000.000
G 515	Creación	17	312A	171188100	62101		1 de 2	5.000.000

NÚMERO ENMIENDA	CLASE DE ENMIENDA	SECCIÓN	PROGRAMA	SERVICIO / CENTRO GESTOR	SUB-CONCEPTO	PROYECTO NOMINATIVO	MODIFICACIONES DE LA ENMIENDA	IMPORTE
G 515	Minoración	17	312B	17118	48900		2 de 2	5.000.000
G 516	Creación	17	311M	17001	22809		1 de 2	10.000.000
G 516	Minoración	17	312B	17118	48900		2 de 2	10.000.000
G 517	Creación	17	311P	17118	48801		1 de 2	10.000.000
G 517	Minoración	17	312B	17118	48900		2 de 2	10.000.000
G 518	Creación	17	311P	17118	24072		1 de 2	500.000
G 518	Minoración	17	312B	17118	48900		2 de 2	500.000
G 519	Creación	17	312A	171188100	22706		1 de 2	2.000.000
G 519	Minoración	17	312B	17118	48900		2 de 2	2.000.000
G 520	Creación	17	311O	17013	24025		1 de 2	200.000
G 520	Minoración	17	312B	17118	48900		2 de 2	200.000
G 521	Incremento	17	312D	17010	16200		1 de 2	50.000
G 521	Minoración	17	312B	17118	48900		2 de 2	50.000
G 522	Creación	17	311P	17118	24073		1 de 2	50.000
G 522	Minoración	17	312B	17118	48900		2 de 2	50.000
G 523	Incremento	17	313B	17012	48057		1 de 2	1.000.000
G 523	Minoración	17	312B	17118	48900		2 de 2	1.000.000
G 524	Incremento	17	312A	171188100	63100		1 de 2	3.000.000
G 524	Minoración	17	312B	17118	48900		2 de 2	3.000.000
G 525	Creación	17	312A	171188100	62101		1 de 2	2.000.000
G 525	Minoración	17	312B	17118	48900		2 de 2	2.000.000
G 526	Creación	17	312A	171188100	62101		1 de 2	2.000.000
G 526	Minoración	17	312B	17118	48900		2 de 2	2.000.000
G 527	Incremento	17	312A	171188100	63100		1 de 2	3.000.000
G 527	Minoración	17	312B	17118	48900		2 de 2	3.000.000
G 528	Incremento	17	311M	17001	44202		1 de 2	50.000
G 528	Minoración	17	312B	17118	48900		2 de 2	50.000
G 529	Creación	17	312A	171188100	62101		1 de 2	200.000

NÚMERO ENMIENDA	CLASE DE ENMIENDA	SECCIÓN	PROGRAMA	SERVICIO / CENTRO GESTOR	SUB-CONCEPTO	PROYECTO NOMINATIVO	MODIFICACIONES DE LA ENMIENDA	IMPORTE
G 529	Minoración	17	312B	17118	48900		2 de 2	200.000
G 530	Incremento	17	311M	17001	44202		1 de 2	50.000
G 530	Minoración	17	312B	17118	48900		2 de 2	50.000
G 531	Incremento	17	312A	171188100	63100		1 de 2	3.000.000
G 531	Minoración	17	312B	17118	48900		2 de 2	3.000.000
G 532	Creación	17	312A	171188100	62101		1 de 2	5.000.000
G 532	Minoración	17	312B	17118	48900		2 de 2	5.000.000
G 533	Incremento	17	311M	17001	44202		1 de 2	50.000
G 533	Minoración	17	312B	17118	48900		2 de 2	50.000
G 534	Incremento	17	311M	17001	44202		1 de 2	350.000
G 534	Minoración	17	312B	17118	48900		2 de 2	350.000
G 535	Incremento	17	311M	17001	44202		1 de 2	50.000
G 535	Minoración	17	312B	17118	48900		2 de 2	50.000
G 536	Incremento	17	311M	17001	44202		1 de 2	50.000
G 536	Minoración	17	312B	17118	48900		2 de 2	50.000
G 537	Incremento	17	311M	17001	44202		1 de 2	50.000
G 537	Minoración	17	312B	17118	48900		2 de 2	50.000
G 538	Creación	19	231C	19012	24000		1 de 2	32.000.000
G 538	Minoración	19	231F	19012	25401		2 de 2	32.000.000
G 539	Incremento	19	231A	19012	48399		1 de 2	100.000
G 539	Minoración	19	231A	19012	63100		2 de 2	100.000
G 540	Incremento	19	231A	19012	48399		1 de 2	100.000
G 540	Minoración	19	231A	19012	63100		2 de 2	100.000
G 541	Incremento	19	231F	19012	22802		1 de 2	1.000.000
G 541	Minoración	26	929N	26001	22900		2 de 2	1.000.000
G 542	Incremento	19	231A	19012	48099		1 de 2	50.000
G 542	Minoración	19	231C	19012	22709		2 de 2	50.000
G 543	Incremento	19	231F	19012	63100		1 de 2	250.000

NÚMERO ENMIENDA	CLASE DE ENMIENDA	SECCIÓN	PROGRAMA	SERVICIO / CENTRO GESTOR	SUB-CONCEPTO	PROYECTO NOMINATIVO	MODIFICACIONES DE LA ENMIENDA	IMPORTE
G 543	Minoración	26	929N	26001	22900		2 de 2	250.000
G 544	Incremento	19	231F	19012	63100		1 de 2	250.000
G 544	Minoración	26	929N	26001	22900		2 de 2	250.000
G 545	Incremento	19	232B	19013	46309		1 de 2	3.000.000
G 545	Minoración	30	929N	30001	50000		2 de 2	3.000.000
G 546	Creación	19	231C	19012	46309		1 de 2	1.000.000
G 546	Minoración	26	929N	26001	22900		2 de 2	1.000.000
G 547	Incremento	19	231C	19012	12001		1 de 2	150.000
G 547	Minoración	19	231C	19012	22709		2 de 2	150.000
G 548	Creación	19	232B	19013	22807		1 de 2	50.000
G 548	Minoración	19	232B	19013	22706		2 de 2	50.000
G 549	Incremento	19	232B	19013	22704		1 de 2	2.500.000
G 549	Minoración	30	929N	30001	50000		2 de 2	2.500.000
G 550	Creación	19	232B	19013	22717		1 de 2	50.000
G 550	Minoración	19	232B	19013	22706		2 de 2	50.000
G 551	Incremento	19	232B	19013	28200		1 de 2	100.000
G 551	Minoración	19	232B	19013	28001		2 de 2	100.000
G 552	Creación	19	231F	19012	48314		1 de 2	500.000
G 552	Minoración	26	929N	26001	22900		2 de 2	500.000
G 553	Incremento	19	232B	19013	28200		1 de 2	100.000
G 553	Minoración	30	929N	30001	50000		2 de 2	100.000
G 554	Incremento	19	232B	19013	22706		1 de 2	200.000
G 554	Minoración	30	929N	30001	50000		2 de 2	200.000
G 555	Incremento	19	232B	19013	46309		1 de 2	500.000
G 555	Minoración	30	929N	30001	50000		2 de 2	500.000
G 556	Incremento	19	232B	19013	22706		1 de 2	500.000
G 556	Minoración	30	929N	30001	50000		2 de 2	500.000
G 557	Incremento	19	232B	19013	28200		1 de 2	100.000

NÚMERO ENMIENDA	CLASE DE ENMIENDA	SECCIÓN	PROGRAMA	SERVICIO / CENTRO GESTOR	SUB-CONCEPTO	PROYECTO NOMINATIVO	MODIFICACIONES DE LA ENMIENDA	IMPORTE
G 557	Minoración	19	232B	19013	28001		2 de 2	100.000
G 558	Creación	19	232B	19013	46312		1 de 2	1.000.000
G 558	Minoración	30	929N	30001	50000		2 de 2	1.000.000
G 559	Incremento	19	232B	19013	22706		1 de 2	250.000
G 559	Minoración	30	929N	30001	50000		2 de 2	250.000
G 560	Incremento	19	232B	19013	25401		1 de 2	300.000
G 560	Minoración	30	929N	30001	50000		2 de 2	300.000
G 561	Creación	19	231F	19012	26011		1 de 2	125.000
G 561	Minoración	19	231C	19012	25402		2 de 2	125.000
G 562	Creación	19	231C	19012	48315		1 de 2	2.000.000
G 562	Minoración	19	231C	19012	25402		2 de 2	2.000.000
G 563	Creación	19	231F	19012	48316		1 de 2	250.000
G 563	Minoración	26	929N	26001	22900		2 de 2	250.000
G 564	Incremento	19	231C	19012	22706		1 de 2	50.000
G 564	Minoración	19	231C	19012	22709		2 de 2	50.000
G 565	Creación	19	231F	19012	22801		1 de 2	1.500.000
G 565	Minoración	26	929N	26001	22900		2 de 2	1.500.000
G 566	Creación	19	231F	19012	24000		1 de 2	1.500.000
G 566	Minoración	26	929N	26001	22900		2 de 2	1.500.000
G 567	Incremento	19	239M	19001	89008		1 de 2	150.000
G 567	Minoración	30	929N	30001	50000		2 de 2	150.000
G 568	Creación	19	231I	19011	22718		1 de 2	50.000
G 568	Minoración	19	231I	19011	25401		2 de 2	50.000
G 569	Creación	19	239N	19102	61207		1 de 2	2.500.000
G 569	Minoración	19	239N	19102	63301		2 de 2	2.500.000
G 570	Creación	19	239N	19102	63112		1 de 2	1.000.000
G 570	Minoración	19	231D	19011	25401		2 de 2	1.000.000
G 571	Creación	19	239N	19102	63113		1 de 2	1.000.000

NÚMERO ENMIENDA	CLASE DE ENMIENDA	SECCIÓN	PROGRAMA	SERVICIO / CENTRO GESTOR	SUB-CONCEPTO	PROYECTO NOMINATIVO	MODIFICACIONES DE LA ENMIENDA	IMPORTE
G 571	Minoración	19	231D	19011	25401		2 de 2	1.000.000
G 572	Creación	19	239N	19102	63314		1 de 2	12.000.000
G 572	Minoración	19	231D	19011	25401		2 de 2	12.000.000
G 573	Creación	19	239N	19102	63316		1 de 2	21.000.000
G 573	Minoración	19	231D	19011	25401		2 de 2	21.000.000
G 574	Creación	19	232F	19017	48398		1 de 2	5.000.000
G 574	Minoración	19	231D	19011	22704		2 de 2	5.000.000
G 575	Creación	19	232F	19017	48397		1 de 2	5.000.000
G 575	Minoración	19	231D	19011	22704		2 de 2	5.000.000
G 576	Creación	19	232F	19017	48396		1 de 5	100.000.000
G 576	Minoración	19	232F	19017	48399		2 de 5	80.000.000
G 576	Minoración	19	232E	19010	24000		3 de 5	3.000.000
G 576	Minoración	19	232E	19010	46309		4 de 5	7.000.000
G 576	Minoración	19	232F	19017	25401		5 de 5	10.000.000
G 577	Creación	19	239M	19001	18101		1 de 2	100.000
G 577	Minoración	19	232F	19017	22704		2 de 2	100.000
G 578	Creación	19	232F	19017	22720		1 de 2	1.000.000
G 578	Minoración	19	232F	19017	22704		2 de 2	1.000.000
G 579	Creación	19	232F	19017	48395		1 de 2	1.000.000
G 579	Minoración	19	232F	19017	22704		2 de 2	1.000.000
G 580	Creación	19	232F	19017	22722		1 de 2	50.000
G 580	Minoración	19	232F	19017	22704		2 de 2	50.000
G 581	Creación	19	232E	19010	22723		1 de 2	50.000
G 581	Minoración	19	232F	19017	22704		2 de 2	50.000
G 582	Incremento	19	232E	19010	22607		1 de 2	1.000.000
G 582	Minoración	19	239M	19001	22201		2 de 2	1.000.000
G 583	Incremento	19	232E	19010	48302		1 de 2	20.000.000
G 583	Minoración	26	929N	26001	22900		2 de 2	20.000.000

NÚMERO ENMIENDA	CLASE DE ENMIENDA	SECCIÓN	PROGRAMA	SERVICIO / CENTRO GESTOR	SUB-CONCEPTO	PROYECTO NOMINATIVO	MODIFICACIONES DE LA ENMIENDA	IMPORTE
G 584	Incremento	19	232E	19010	48045		1 de 2	50.000
G 584	Minoración	19	239M	19001	20200		2 de 2	50.000
G 585	Creación	19	232E	19010	40508		1 de 2	1.000.000
G 585	Minoración	19	231B	19102	22700		2 de 2	1.000.000
G 586	Creación	19	232F	19017	24001		1 de 2	300.000
G 586	Minoración	19	239M	19001	20200		2 de 2	300.000
G 587	Incremento	19	232F	19017	25401		1 de 2	1.000.000
G 587	Minoración	19	239M	19001	20200		2 de 2	1.000.000
G 588	Creación	19	232F	19017	24003		1 de 2	100.000
G 588	Minoración	19	239M	19001	20200		2 de 2	100.000
G 589	Creación	19	232F	19017	63114		1 de 2	500.000
G 589	Minoración	19	239M	19001	20200		2 de 2	500.000
G 590	Incremento	19	232E	19010	22704		1 de 2	150.000
G 590	Minoración	19	232E	19010	22706		2 de 2	150.000
G 591	Creación	19	231I	19011	24004		1 de 2	50.000
G 591	Minoración	19	231I	19011	25401		2 de 2	50.000
G 592	Incremento	19	231D	19011	22704		1 de 2	200.000
G 592	Minoración	19	232E	19010	22706		2 de 2	200.000
G 593	Creación	19	231I	19011	22706		1 de 2	25.000
G 593	Minoración	19	231I	19011	25401		2 de 2	25.000
G 594	Creación	19	231I	19011	24004		1 de 2	500.000
G 594	Minoración	19	231I	19011	25401		2 de 2	500.000
G 595	Creación	19	231I	19011	48317		1 de 2	10.325.000
G 595	Minoración	19	231I	19011	25401		2 de 2	10.325.000
G 596	Creación	19	231I	19011	24004		1 de 2	50.000
G 596	Minoración	19	231I	19011	25401		2 de 2	50.000
G 597	Creación	19	232E	19010	22724		1 de 2	50.000
G 597	Minoración	19	232E	19010	22706		2 de 2	50.000

NÚMERO ENMIENDA	CLASE DE ENMIENDA	SECCIÓN	PROGRAMA	SERVICIO / CENTRO GESTOR	SUB-CONCEPTO	PROYECTO NOMINATIVO	MODIFICACIONES DE LA ENMIENDA	IMPORTE
G 598	Creación	19	232E	19010	22725		1 de 2	50.000
G 598	Minoración	19	232E	19010	22706		2 de 2	50.000
G 599	Creación	19	232E	19010	22726		1 de 2	50.000
G 599	Minoración	19	232E	19010	22706		2 de 2	50.000
G 600	Creación	19	232E	19010	22727		1 de 2	50.000
G 600	Minoración	19	232E	19010	22706		2 de 2	50.000
G 601	Creación	19	232E	19010	22728		1 de 2	50.000
G 601	Minoración	19	232E	19010	22706		2 de 2	50.000
G 602	Incremento	19	232E	19010	40500		1 de 2	1.000.000
G 602	Minoración	19	239M	19001	20200		2 de 2	1.000.000
G 603	Creación	19	239M	19001	22729		1 de 2	50.000
G 603	Minoración	19	239O	19020	22706		2 de 2	50.000
G 604	Creación	19	239N	19102	22730		1 de 2	50.000
G 604	Minoración	19	239O	19020	22706		2 de 2	50.000
G 605	Incremento	19	231B	19102	22709		1 de 2	5.000.000
G 605	Minoración	19	231D	19011	25401		2 de 2	5.000.000
G 606	Incremento	19	231D	19011	46309		1 de 2	100.000
G 606	Minoración	19	231D	19011	25401		2 de 2	100.000
G 607	Creación	19	231D	19011	46314		1 de 2	200.000
G 607	Minoración	19	231D	19011	25401		2 de 2	200.000
G 608	Creación	19	231D	19011	46316		1 de 2	2.000.000
G 608	Minoración	19	231D	19011	25401		2 de 2	2.000.000
G 609	Creación	19	232E	19010	46315		1 de 2	6.000.000
G 609	Minoración	19	231D	19011	25401		2 de 2	6.000.000
G 610	Creación	19	231I	19011	46317		1 de 2	450.000
G 610	Minoración	19	231D	19011	25401		2 de 2	450.000
G 611	Creación	19	232E	19010	40503		1 de 2	350.000
G 611	Minoración	19	239O	19020	22706		2 de 2	350.000

NÚMERO ENMIENDA	CLASE DE ENMIENDA	SECCIÓN	PROGRAMA	SERVICIO / CENTRO GESTOR	SUB-CONCEPTO	PROYECTO NOMINATIVO	MODIFICACIONES DE LA ENMIENDA	IMPORTE
G 612	Creación	19	232E	19010	40504		1 de 2	250.000
G 612	Minoración	19	239O	19020	22706		2 de 2	250.000
G 613	Creación	19	232B	19013	48047		1 de 2	150.000
G 613	Minoración	19	239O	19020	22706		2 de 2	150.000
G 614	Creación	19	232B	19013	24005		1 de 2	1.000.000
G 614	Minoración	19	239O	19020	22706		2 de 2	1.000.000
G 615	Creación	19	232B	19013	24010		1 de 2	150.000
G 615	Minoración	19	239O	19020	22706		2 de 2	150.000
G 616	Creación	19	231F	19012	48318		1 de 2	500.000
G 616	Minoración	26	929N	26001	22900		2 de 2	500.000
G 617	Creación	19	232A	19018	22735		1 de 2	50.000
G 617	Minoración	19	232A	19018	22706		2 de 2	50.000
G 618	Creación	19	232A	19018	22801		1 de 2	50.000
G 618	Minoración	30	929N	30001	50000		2 de 2	50.000
G 619	Creación	19	232A	19018	22801		1 de 2	50.000
G 619	Minoración	30	929N	30001	50000		2 de 2	50.000
G 620	Creación	19	232A	19018	46318		1 de 2	1.500.000
G 620	Minoración	30	929N	30001	50000		2 de 2	1.500.000
G 621	Creación	19	232A	19018	22801		1 de 2	200.000
G 621	Minoración	30	929N	30001	50000		2 de 2	200.000
G 622	Creación	19	232A	19018	22801		1 de 2	200.000
G 622	Minoración	30	929N	30001	50000		2 de 2	200.000
G 623	Creación	19	232A	19018	28007		1 de 2	60.000
G 623	Minoración	30	929N	30001	50000		2 de 2	60.000
G 624	Creación	19	232A	19018	24017		1 de 2	400.000
G 624	Minoración	30	929N	30001	50000		2 de 2	400.000
G 625	Creación	19	232A	19018	22801		1 de 2	600.000
G 625	Minoración	30	929N	30001	50000		2 de 2	600.000

NÚMERO ENMIENDA	CLASE DE ENMIENDA	SECCIÓN	PROGRAMA	SERVICIO / CENTRO GESTOR	SUB-CONCEPTO	PROYECTO NOMINATIVO	MODIFICACIONES DE LA ENMIENDA	IMPORTE
G 626	Creación	19	232A	19018	22801		1 de 2	600.000
G 626	Minoración	30	929N	30001	50000		2 de 2	600.000
G 627	Creación	19	232A	19018	22801		1 de 2	600.000
G 627	Minoración	30	929N	30001	50000		2 de 2	600.000
G 628	Creación	19	232A	19018	22801		1 de 2	600.000
G 628	Minoración	30	929N	30001	50000		2 de 2	600.000
G 629	Creación	19	232A	19018	22801		1 de 2	600.000
G 629	Minoración	30	929N	30001	50000		2 de 2	600.000
G 630	Creación	19	232A	19018	22801		1 de 2	600.000
G 630	Minoración	30	929N	30001	50000		2 de 2	600.000
G 631	Creación	19	232A	19018	22801		1 de 2	600.000
G 631	Minoración	30	929N	30001	50000		2 de 2	600.000
G 632	Creación	19	231F	19012	24082		1 de 2	1.000.000
G 632	Minoración	26	929N	26001	22900		2 de 2	1.000.000
G 633	Creación	19	232F	19017	48350		1 de 3	6.000.000
G 633	Minoración	30	929N	30001	50000		2 de 3	4.000.000
G 633	Minoración	26	929N	26001	22900		3 de 3	2.000.000
G 634	Creación	19	231I	19011	46319		1 de 2	200.000
G 634	Minoración	19	231I	19011	46309		2 de 2	200.000
G 635	Creación	20	241A	20017	24031		1 de 3	3.500.000
G 635	Minoración	20	241A	20017	63100		2 de 3	1.500.000
G 635	Minoración	30	929N	30001	50000		3 de 3	2.000.000
G 636	Creación	20	241A	20017	24000		1 de 2	500.000
G 636	Minoración	20	241A	20017	63100		2 de 2	500.000
G 637	Creación	20	241M	20015	24032		1 de 3	3.800.000
G 637	Minoración	30	929N	30001	50000		2 de 3	3.300.000
G 637	Minoración	26	929N	26001	22900		3 de 3	500.000
G 638	Creación	20	241M	20015	24032		1 de 3	2.500.000

NÚMERO ENMIENDA	CLASE DE ENMIENDA	SECCIÓN	PROGRAMA	SERVICIO / CENTRO GESTOR	SUB-CONCEPTO	PROYECTO NOMINATIVO	MODIFICACIONES DE LA ENMIENDA	IMPORTE
G 638	Minoración	20	241A	20017	26002		2 de 3	2.000.000
G 638	Minoración	26	929N	26001	22900		3 de 3	500.000
G 639	Creación	20	241M	20015	24032		1 de 2	2.500.000
G 639	Minoración	20	241A	20017	26002		2 de 2	2.500.000
G 640	Creación	20	241M	20015	24033		1 de 2	100.000
G 640	Minoración	20	241A	20017	26002		2 de 2	100.000
G 641	Creación	20	241M	20015	24034		1 de 2	100.000
G 641	Minoración	20	241A	20017	26002		2 de 2	100.000
G 642	Creación	20	241M	20015	24033		1 de 2	100.000
G 642	Minoración	20	241A	20017	26002		2 de 2	100.000
G 643	Creación	20	241M	20015	24034		1 de 2	100.000
G 643	Minoración	20	241A	20017	26002		2 de 2	100.000
G 644	Creación	20	241M	20015	24035		1 de 2	100.000
G 644	Minoración	20	241A	20017	26002		2 de 2	100.000
G 645	Creación	20	241M	20015	24000		1 de 2	50.000
G 645	Minoración	20	241A	20017	22706		2 de 2	50.000
G 646	Creación	20	241M	20015	24033		1 de 2	250.000
G 646	Minoración	20	241A	20017	48200		2 de 2	250.000
G 647	Incremento	20	241M	20015	22709		1 de 2	50.000
G 647	Minoración	20	241A	20017	48200		2 de 2	50.000
G 648	Creación	20	241M	20015	24033		1 de 2	500.000
G 648	Minoración	20	241A	20017	48200		2 de 2	500.000
G 649	Incremento	20	241M	20015	22709		1 de 2	50.000
G 649	Minoración	20	241A	20017	48200		2 de 2	50.000
G 650	Incremento	20	241M	20015	22709		1 de 2	300.000
G 650	Minoración	20	241A	20017	48200		2 de 2	300.000
G 651	Creación	20	241M	20015	24034		1 de 2	1.000.000
G 651	Minoración	20	241A	20017	48200		2 de 2	1.000.000

NÚMERO ENMIENDA	CLASE DE ENMIENDA	SECCIÓN	PROGRAMA	SERVICIO / CENTRO GESTOR	SUB-CONCEPTO	PROYECTO NOMINATIVO	MODIFICACIONES DE LA ENMIENDA	IMPORTE
G 652	Incremento	20	241M	20015	22706		1 de 2	50.000
G 652	Minoración	20	241A	20017	48200		2 de 2	50.000
G 653	Creación	20	241A	20017	24036		1 de 2	1.000.000
G 653	Minoración	20	241A	20017	48200		2 de 2	1.000.000
G 654	Creación	20	241A	20017	24037		1 de 2	1.000.000
G 654	Minoración	20	241A	20017	48200		2 de 2	1.000.000
G 655	Creación	20	494M	20016	18001		1 de 2	2.000.000
G 655	Minoración	20	241A	20017	48200		2 de 2	2.000.000
G 656	Creación	20	494M	20016	18001		1 de 2	1.000.000
G 656	Minoración	26	929N	26001	22900		2 de 2	1.000.000

——— ENMIENDAS PARCIALES AL PROYECTO DE LEY PL-4/2025 RGEP.24245, DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD DE MADRID PARA EL AÑO 2026 ———

Al amparo de lo dispuesto en los artículos 97.1, 141 y 162 del Reglamento de la Asamblea, se ordena publicar en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid las enmiendas parciales presentadas por el Grupo Parlamentario Popular (RGEP.26422/2025), al Proyecto de Ley PL-4/2025 RGEP.24245, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2026, dando traslado a la Comisión de Presupuestos y Hacienda.

Sede de la Asamblea, 4 de diciembre de 2025.
El Presidente de la Asamblea
ENRIQUE MATÍAS OSSORIO CRESPO

ENMIENDAS PARCIALES PRESENTADAS POR EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR, AL PROYECTO DE LEY PL-4/2025 RGEP.24245, DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD DE MADRID PARA EL AÑO 2026

NÚMERO ENMIENDA	CLASE DE ENMIENDA	CONTENIDO
A 1	Articulado: Adición	Se adiciona un punto Tres a la Disposición Final Primera de Modificación del texto refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre, renumerando los siguientes puntos del Cuatro al Siete, y con la siguiente redacción: "Tres. Se modifica el apartado 1 del artículo 12 bis, que queda redactado del siguiente modo: «1. Los contribuyentes podrán deducir el importe de los intereses pagados en el período impositivo correspondientes a préstamos obtenidos para cursar estudios universitarios en cualquiera de los tres ciclos a que se refiere el artículo 9 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario. Asimismo, serán deducibles los intereses satisfechos por préstamos obtenidos para

NÚMERO ENMIENDA	CLASE DE ENMIENDA	CONTENIDO
		la realización de estudios que permitan la obtención de un título propio de Máster de la entidad que lo organice, siempre que dicha entidad imparta también formación que permita la obtención de un título oficial de los que se regulan en el artículo 8 de la Ley Orgánica 2/2023»."
A 2	Articulado: Modificación	Se modifica el antiguo punto Tres (que se renumera como punto Cuatro) de la Disposición Final Primera, de modificación del texto refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre, cuyo texto queda como sigue: "Cuatro. Se introduce un nuevo artículo 12 ter, que queda redactado del siguiente modo: «Artículo 12 ter. Deducción por estudios cursados por jóvenes menores de 30 años empleados por cuenta propia o ajena. 1. Los contribuyentes menores de 30 años que realicen una actividad por cuenta propia o ajena por la que estén dados de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social o mutualidad, al menos, durante 300 días dentro del periodo impositivo, que cursen estudios universitarios oficiales de Grado, del primer ciclo a que se refiere el artículo 9 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario o en los ciclos formativos de grado superior de formación profesional, podrán aplicarse una deducción del 50 por 100 de las cuantías que abonen correspondientes a la matrícula con un límite de 400 euros en el período impositivo en el que concurran estas circunstancias. 2. Será necesario para la aplicación de la deducción la matriculación en el curso completo al que se refieran los estudios cursados y la concurrencia en el mismo ejercicio de al menos 5 meses de la realización de la actividad con la formación recibida. 3. No se podrá aplicar la deducción cuando la actividad se desarrolle mediante un contrato de formación»."

NÚMERO ENMIENDA	CLASE DE ENMIENDA	SECCIÓN	PROGRAMA	SERVICIO / CENTRO GESTOR	SUB-CONCEPTO	PROYECTO NOMINATIVO	MODIFICACIONES DE LA ENMIENDA	IMPORTE
G 1	Creación	19	231I	19011	48027		1 de 2	150.000
G 1	Minoración	19	239M	19001	22201		2 de 2	150.000

2.4 PROPOSICIONES NO DE LEY

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 4 de diciembre de 2025, de conformidad con los artículos 49, 97, 205 y siguientes del Reglamento de esta Cámara acuerda admitir y tramitar las Proposiciones No de Ley que a continuación se relacionan.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 97.1 del Reglamento de esta Cámara, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 4 de diciembre de 2025.
El Presidente de la Asamblea
ENRIQUE MATÍAS OSSORIO CRESPO

——— PNL-514/2025 RGEP.26117 ———

Presentada por el Grupo Parlamentario Vox, con el siguiente objeto: la Asamblea de Madrid insta al Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, para que a su vez inste al Gobierno de la

Nación, a lo siguiente: 1. Impulsar en materia del IVA, y en el marco de la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, la reducción del tipo general del 21 % al 18 % y el reducido del 10 % al 8 %. Promover de forma permanente un tipo impositivo del 0 % de IVA a los productos básicos de alimentación, incluyendo los aceites de oliva y de semillas, pastas alimenticias, carnes y pescados, considerándolos como bienes esenciales. Reducir al tipo superreducido del IVA los pañales infantiles y geriátricos; biberones y leches de fórmula pediátricas; servicios que requieran de teleasistencia, ayuda a domicilio, centro de día y de noche o atención residencial; y productos farmacéuticos infantiles y geriátricos. Establecer de forma permanente el tipo del IVA al 4 % en las facturas de luz, de gas y agua para hogares. 2. Llevar a cabo una rebaja y simplificación drástica del IRPF, estableciendo un mínimo exento de 22.000 €, un primer tramo hasta los 70.000 € que tributará a un tipo del 15 % y un segundo tramo a partir de los 70.000 € que tributará a un tipo del 25 %. Se aplicará una minoración de 4 puntos porcentuales en el tipo aplicable para cada contribuyente por cada descendiente. Establecer que el ahorro deje de tributar por su falso incremento provocado por la inflación incluyendo tablas de actualización automática. Hasta la consecución de la reforma fiscal, recuperar la deducción por inversión en vivienda habitual en el IRPF y extender a toda la Nación la deducción por gastos de alquiler en el IRPF para que todos los españoles con contratos de alquiler puedan deducirse parte de su coste y compensar directamente en sus bolsillos la subida del IPC. 3. Establecer una bonificación del 100 % de la cuota de la Seguridad Social a los autónomos cuyos ingresos reales no lleguen al Salario Mínimo Interprofesional. 4. Suprimir el Impuesto Especial sobre la Electricidad y el Impuesto sobre Hidrocarburos en las facturas de luz y gas para los hogares. 5. Establecer la prioridad nacional en el acceso a las ayudas sociales, a la vivienda protegida y los programas de vivienda. Fortalecer los programas de asistencia alimentaria para las familias más necesitadas y garantizar que ningún español sufra hambre debido a dificultades económicas. 6. En un contexto de emergencia habitacional, proceder a la exhaustiva revisión de todas las tasas e impuestos con el objeto de suprimir y/o bonificar las tasas o impuestos involucrados en el proceso edificatorio y que provocan un encarecimiento del precio final de los inmuebles, así como el pago en diferido de los impuestos que gravan la compra de inmuebles. 7. Promover las medidas necesarias para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria y garantizar la protección y la rentabilidad de agricultores y ganaderos, con el fin de corregir los desequilibrios de la cadena alimentaria, en la que el sector primario ocupa el eslabón más débil. Incentivar fiscalmente la producción nacional frente a la competencia desleal extranjera, así como adoptar todas las medidas necesarias para mejorar la distribución de los productos alimentarios por todo el territorio nacional, logrando así una reducción de costes para las empresas del sector. 8. Eliminar el gasto superfluo e improductivo para conseguir reducir la deuda pública en el menor tiempo posible sin poner en peligro los servicios públicos esenciales. La Asamblea de Madrid insta al Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid a lo siguiente: 1. Extender al tramo autonómico del IRPF la propuesta de simplificación y reducción de los tipos. Y cuestiones conexas. Para su tramitación ante el Pleno.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En términos comparativos, los españoles son cada día más pobres. El PIB per cápita de España en 2008 representaba casi un 96 % del PIB per cápita medio de la Unión Europea, sin embargo, en 2023 representa menos de un 81 %. Del mismo modo, el PIB per cápita de España en 2008 representaba el 73 % del estadounidense; y en 2023 esta cifra ha caído hasta el 40 %. Décadas de empobrecimiento constante con la firma del bipartidismo. PP y PSOE se han revelado como dos caras de una misma moneda que empuja a España en una única dirección: la de la ruina. Es la España del decrecimiento, la España periférica de los desplazados por la agenda globalista y la España de los desposeídos, material y simbólicamente. En definitiva, una España irreconocible.

Los salarios reales de los españoles llevan estancados tres décadas y cada día la distancia con los países de nuestro entorno es mayor: en 1993, la distancia entre el salario de España y el de Francia

era del 8,3 %; en 2023, fue del 33,7 %. Y en comparación con Alemania, el salario medio real alemán en 1993 era un 25,75 % superior al español y en 2023 fue un 48,14 % superior. La consecuencia necesaria es que la certeza social heredada de la progresión material con base en el esfuerzo, la formación y el buen desempeño es hoy una quimera. De este modo, arrasadas las garantías y las expectativas, los jóvenes españoles están abocados al caos itinerante, sin capacidad para orientar su vida hacia objetivos alcanzables.

Con los salarios por los suelos y el coste de la vida en crecimiento perpetuo a los españoles se les obliga a tomar una decisión imposible: llenar la despensa o el depósito, pagar la mensualidad del alquiler o hipotecar la Navidad de sus hijos. El precio de los alimentos se ha duplicado desde 2002 y la mitad de esta subida se ha producido desde finales de 2021. Solo desde que Pedro Sánchez llegó al Gobierno en junio de 2018, alimentos básicos de nuestra dieta han sufrido subidas récord: los huevos han subido un 70 %, la leche un 53 %, las patatas un 52 %, el arroz un 43 % y el pescado un 43 %, entre otros.

En consecuencia, los hábitos de consumo de los españoles están cambiando forzosamente y lo que han sido secularmente un básico de nuestra alimentación son hoy un lujo inaccesible. En términos generales, a pesar de haber aumentado la población 2,5 millones de personas en la última década, el consumo se ha hundido; además, a pesar de que se consume menos cantidad, el gasto es muy superior, pasando de 66.437,8 millones de euros en 2015 a 84.247,27 millones de euros en 2025. Esta caída del consumo se ha producido especialmente en los productos frescos: el consumo de pescado fresco ha caído un 35 %, las hortalizas frescas un 16 % y las frutas frescas un 19 %. Inversamente, el consumo de los alimentos más asequibles, sube: el consumo de huevos y patatas ha subido un 11 %.

En materia energética, la situación no es mejor. El precio de la luz en España ha subido un 146 % en 15 años. En 2010, el precio medio anual de la electricidad era de 45,83 euros por megavatio hora (€/MWh), mientras que en 2025 alcanza los 112,1 €/MWh. Y con el gobierno de Pedro Sánchez se ha disparado la pobreza energética: sube un 185 % el total de población que no puede calentar su casa, hasta los 10 millones de personas, liderando este vergonzoso ranking en la Unión Europea. Cuando el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico hablaba de que "la resiliencia climática necesita arraigarse en la sociedad", en el fondo, nos estaba diciendo que los españoles tienen que acostumbrarse a pasar frío. La España del reto digital pasa más frío que la analógica y hemos sobrepasado la frontera de lo soportable, ya no hay filigrana retórica capaz de opacar ni un ápice las miserias que padecen los españoles mientras se les dice "que todo va bien", "que España es la que más crece" y que "los españoles viven mejor que nunca".

Recorriendo este sendero de ruina y escasez, la vivienda -más bien su ausencia e inaccesibilidad- es hoy la madre de todas las precariedades. Hemos pasado de ser un país de propietarios a uno de precarios sin casa. De las segundas viviendas a las viviendas de segunda. De la vivienda de protección oficial a la protección oficial de la ocupación. De las grúas a los solares. De la estabilidad de las familias a una generación caracol que va con la casa a cuestas sin poder echar raíces en ningún lado. En 2002, el 65 % de los jóvenes entre 23 y 28 años eran propietarios; hoy ese dato ha caído más de 40 puntos; en 2011, el 70 % de los menores de 35 años eran dueños de sus casas, hoy solo el 31 %. En los 90 comprar una casa suponía 3 años y medio de salario bruto anual; hoy, en ciudades como Madrid, Barcelona, Palma o Málaga exige más de 10 años. Y si los españoles ya no pueden comprar, son otros los que lo aprovechan y compran: 6 de cada 10 operaciones de compraventa se hacen sin hipoteca y se ha triplicado el stock de vivienda en manos de fortunas extranjeras y fondos.

Dado que la puerta de la propiedad está cerrada para los españoles de a pie, no tienen más remedio que pelear en el mercado del alquiler. Si en 2002 el esfuerzo que suponía a una familia humilde

pagar el alquiler era un 25 % de sus ingresos, hoy más del 40 % de los españoles dedica más del 40 % de su renta mensual a pagar una vivienda que nunca será suya, y en las principales ciudades supera el 60 %. La mitad de los inquilinos españoles está en riesgo de exclusión social, el doble que la media de la Unión Europea. Y mientras tanto, la respuesta del gobierno sigue siendo inmigración, inmigración y más inmigración. Casi tres millones de inmigrantes en siete años.

En los demás sectores, más de lo mismo: el precio de los coches en España ha subido cuatro veces más que los salarios desde 2019, el gasto medio anual en combustible sigue en ascenso, también los seguros se superan año tras año, y así ocurre con la práctica totalidad de todo el abanico de bienes y servicios esenciales. Y, por si fuese poco, la inflación les ha robado el ocio a los españoles. Mientras tanto, desde que gobierna Pedro Sánchez, la carga fiscal de cada español se ha disparado en 2.416 euros, desde los 4.157 euros en 2017 hasta los 6.573 euros en 2025, siendo la recaudación prevista para finales de 2025 superior a los 325.000 millones de euros. El resultado es la nula capacidad de ahorro y la imposibilidad de articular una vida parecida a la de nuestros padres. Los españoles han dejado de vivir para tratar de sobrevivir.

Este es el legado de décadas de bipartidismo: hambre, frío y pre-chabolismo. Según el Informe sobre Exclusión y Desarrollo Social en España 2025, el indicador básico de riesgo de pobreza alcanzó en España un 20,2 % en 2023. Esto supone que una de cada cinco personas vive en hogares cuyos ingresos son inferiores al 60 % del ingreso mediano; siendo este dato superior en 4 puntos al promedio de la UE-27 (16,2 %) y estando muy por encima del que registran las principales economías europeas.

Este empobrecimiento radical se traduce en una ruptura, que es en realidad una promesa incumplida: las nuevas generaciones de españoles ya no viven mejor que sus padres. Cada nueva generación conoce un nuevo sótano de escasez y precariedad; las certezas materiales que han vertebrado la vida en común han desaparecido; y el horizonte de expectativas de los jóvenes españoles se ha desplomado por completo. Esta nueva geografía social de desposeídos no tiene casa, tampoco ahorros y encadena trabajos mal remunerados. Es un hecho: la clase media, otrora espina dorsal de la sociedad española, ha quedado reducida a la categoría de figura mitológica.

Vox es la única garantía de que las necesidades de los españoles se conviertan en prioridades políticas y el aval de que los españoles siempre vayan primero. En este contexto de emergencia económica y social, el Grupo Parlamentario Vox en Madrid presenta la siguiente:

PROPOSICIÓN NO DE LEY

La Asamblea de Madrid insta al Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, para que a su vez inste al Gobierno de la Nación, a lo siguiente:

1. Impulsar en materia del IVA, y en el marco de la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, la reducción del tipo general del 21 % al 18 % y el reducido del 10 % al 8 %.

- Promover de forma permanente un tipo impositivo del 0 % de IVA a los productos básicos de alimentación, incluyendo los aceites de oliva y de semillas, pastas alimenticias, carnes y pescados, considerándolos como bienes esenciales.

- Reducir al tipo superreducido del IVA los pañales infantiles y geriátricos; biberones y leches de fórmula pediátricas; servicios que requieran de teleasistencia, ayuda a domicilio, centro de día y de noche o atención residencial; y productos farmacéuticos infantiles y geriátricos.

— Establecer de forma permanente el tipo del IVA al 4 % en las facturas de luz, de gas y agua para hogares.

2. Llevar a cabo una rebaja y simplificación drástica del IRPF, estableciendo un mínimo exento de 22.000 €, un primer tramo hasta los 70.000 € que tributará a un tipo del 15 % y un segundo tramo a partir de los 70.000 € que tributará a un tipo del 25 %. Se aplicará una minoración de 4 puntos porcentuales en el tipo aplicable para cada contribuyente por cada descendiente.

— Establecer que el ahorro deje de tributar por su falso incremento provocado por la inflación incluyendo tablas de actualización automática.

— Hasta la consecución de la reforma fiscal, recuperar la deducción por inversión en vivienda habitual en el IRPF y extender a toda la Nación la deducción por gastos de alquiler en el IRPF para que todos los españoles con contratos de alquiler puedan deducirse parte de su coste y compensar directamente en sus bolsillos la subida del IPC.

3. Establecer una bonificación del 100 % de la cuota de la Seguridad Social a los autónomos cuyos ingresos reales no lleguen al Salario Mínimo Interprofesional.

4. Suprimir el Impuesto Especial sobre la Electricidad y el Impuesto sobre Hidrocarburos en las facturas de luz y gas para los hogares.

5. Establecer la prioridad nacional en el acceso a las ayudas sociales, a la vivienda protegida y los programas de vivienda. Fortalecer los programas de asistencia alimentaria para las familias más necesitadas y garantizar que ningún español sufra hambre debido a dificultades económicas.

6. En un contexto de emergencia habitacional, proceder a la exhaustiva revisión de todas las tasas e impuestos con el objeto de suprimir y/o bonificar las tasas o impuestos involucrados en el proceso edificatorio y que provocan un encarecimiento del precio final de los inmuebles, así como el pago en diferido de los impuestos que gravan la compra de inmuebles.

7. Promover las medidas necesarias para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria y garantizar la protección y la rentabilidad de agricultores y ganaderos, con el fin de corregir los desequilibrios de la cadena alimentaria, en la que el sector primario ocupa el eslabón más débil.

— Incentivar fiscalmente la producción nacional frente a la competencia desleal extranjera, así como adoptar todas las medidas necesarias para mejorar la distribución de los productos alimentarios por todo el territorio nacional, logrando así una reducción de costes para las empresas del sector.

8. Eliminar el gasto superfluo e improductivo para conseguir reducir la deuda pública en el menor tiempo posible sin poner en peligro los servicios públicos esenciales.

La Asamblea de Madrid insta al Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid a lo siguiente:

1. Extender al tramo autonómico del IRPF la propuesta de simplificación y reducción de los tipos. Se establecerá un mínimo exento de 22.000 €, un primer tramo hasta los 70.000 € que tributará a un tipo del 15 % y un segundo tramo a partir de los 70.000 € que tributará a un tipo del 25 %. Se aplicará

una minoración de 4 puntos porcentuales en el tipo aplicable para cada contribuyente por cada descendiente.

– Establecer que el ahorro deje de tributar por su falso incremento provocado por la inflación incluyendo tablas de actualización automática.

– Hasta la consecución de la reforma fiscal, extender deducciones por compra, alquiler o rehabilitación de vivienda habitual en el tramo autonómico del IRPF, simplificando requisitos, ajustando los límites de renta a la realidad socioeconómica de los españoles y priorizando el acceso a la propiedad de los jóvenes, familias numerosas y personas con discapacidad.

2. Presionar al Gobierno de la Nación para la bajada de todos los impuestos que repercuten sobre la factura de la luz y provocan el encarecimiento de los suministros.

3. Reducir significativamente las tasas de carácter autonómico.

4. Establecer la prioridad nacional en el acceso a las ayudas sociales, a la vivienda protegida y los programas de vivienda. Fortalecer los programas de asistencia alimentaria para las familias más necesitadas y garantizar que ningún español sufra hambre debido a dificultades económicas.

5. En un contexto de emergencia habitacional, proceder a la exhaustiva revisión de todas las tasas e impuestos autonómicos con el objeto de suprimir y/o bonificar las tasas e impuestos autonómicos involucrados en el proceso edificatorio y que provocan un encarecimiento del precio final de los inmuebles, así como el pago en diferido de los impuestos que gravan la compra de inmuebles.

6. Incentivar fiscalmente la producción nacional frente a la competencia desleal extranjera, así como adoptar todas las medidas necesarias para mejorar la distribución de los productos alimentarios por todo el territorio nacional, logrando así una reducción de costes para las empresas del sector.

7. Eliminar el gasto superfluo e improductivo para conseguir reducir la deuda pública en el menor tiempo posible sin poner en peligro los servicios públicos esenciales.

——— PNL-515/2025 RGEP.26240 ———

Presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, con el siguiente objeto: la Asamblea de Madrid insta al Gobierno regional a: 1. Establecer un procedimiento objetivo y transparente para la autorización de nuevos centros universitarios adscritos, que incluya, como mínimo: a) La evaluación pública de toda la documentación exigida en el artículo 13 del Real Decreto 640/2021, en particular la memoria académica, la estructura del profesorado, el sistema interno de garantía de calidad, las instalaciones, el régimen económico y la planificación de enseñanzas. b) La emisión preceptiva de un informe técnico externo por parte de la Fundación Madri+d, de carácter público, que evalúe la calidad académica, la suficiencia de medios docentes e investigadores y la viabilidad del proyecto. c) La publicación íntegra del convenio de adscripción, conforme a lo exigido en el artículo 13.5 del RD 640/2021 y en el artículo 42.1 de la LOSU. 2. Garantizar que toda propuesta de adscripción a una universidad pública incluya la justificación expresa de su necesidad, conforme al artículo 42.2 de la LOSU, y que dicha justificación sea pública y esté disponible para conocimiento de la comunidad universitaria y de la ciudadanía. 3. Elaborar un plan de ampliación de plazas públicas en titulaciones de alta demanda social, especialmente en el Grado en Derecho y en el Máster de Acceso a la Abogacía

y la Procura, donde la oferta privada es mayoritaria, con el fin de reforzar la igualdad de oportunidades y la calidad de la formación universitaria. 4. Garantizar que la autorización de nuevos centros adscritos no suponga una reducción de los recursos, de la capacidad investigadora o de la calidad docente de las universidades públicas, y asegurar que la adscripción no sustituya inversiones necesarias en profesorado e infraestructuras en las facultades públicas. 5. Presentar, en el plazo máximo de seis meses, un informe sobre el impacto académico, económico y organizativo de los centros universitarios adscritos ya existentes en la Comunidad de Madrid, incluyendo su oferta académica, su plantilla docente (con porcentaje de profesorado doctor), sus tasas y precios, su sistema de calidad y el efecto sobre la matrícula y los recursos de las universidades públicas a las que se adscriben, anulando la orden 5465/2025 de 11 de noviembre del consejero de educación, ciencia y universidades por la que se autoriza la adscripción del centro universitario "ilustre colegio de Abogados de Madrid (CUICAM)" a la UCM, al menos hasta que dicho informe sea público. Para su tramitación ante el Pleno.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La adscripción de centros docentes universitarios a universidades públicas es una figura prevista en la Ley Orgánica del Sistema Universitario (LOSU) y en el Real Decreto 640/2021, de 27 de julio, que regula la creación, reconocimiento y autorización de universidades y centros universitarios, así como los requisitos básicos de los centros adscritos.

De acuerdo con el artículo 42.2 de la LOSU, la propuesta de adscripción a una universidad pública debe ser elevada por su Consejo de Gobierno «una vez informado el Consejo Social y conocida la necesidad que justifica su adscripción». Por su parte, el artículo 13 del Real Decreto 640/2021 fija las condiciones y requisitos mínimos que deben cumplir los centros adscritos, incluyendo la memoria justificativa del proyecto, la estructura y cualificación del profesorado, el sistema de garantía interna de calidad, las instalaciones, la planificación académica y el régimen económico, elementos todos ellos que deben incorporarse al correspondiente convenio de adscripción.

En la Comunidad de Madrid, el número de centros universitarios adscritos ha aumentado en los últimos años, especialmente en titulaciones de alta demanda social como el Grado en Derecho y el Máster de Acceso a la Abogacía y la Procura. En determinadas titulaciones, la oferta privada supera ya de forma amplia a la oferta pública: es el caso del máster habilitante para la abogacía, en el que más del 60 % de las plazas disponibles en España pertenecen a universidades privadas.

Al mismo tiempo, las universidades públicas madrileñas atraviesan una situación financiera compleja que puede incentivarlas a recurrir a la figura de los centros adscritos para ampliar su oferta docente sin disponer de los recursos necesarios para hacerlo directamente. En este contexto, resulta esencial garantizar que las decisiones sobre adscripción respondan a criterios académicos y de planificación del sistema universitario, y no a factores coyunturales ajenos a la calidad docente e investigadora.

Asimismo, el procedimiento autonómico para la autorización de centros adscritos carece de un protocolo formalizado, objetivo y público, lo que dificulta la evaluación homogénea de los proyectos, la transparencia del proceso y el análisis de su impacto sobre la oferta pública ya existente. En este sentido, resulta recomendable que la evaluación de las solicitudes incluya un informe técnico externo, como los emitidos por la Fundación Madri+d, que permita valorar la suficiencia del profesorado —incluyendo el cumplimiento del requisito legal de que al menos el 50 % sea doctor—, la adecuación de las instalaciones, la viabilidad económica y la calidad del modelo académico.

La ausencia de criterios homogéneos y de información pública suficiente puede generar incertidumbre en el sistema universitario madrileño y dificultar la planificación adecuada de su oferta educativa. En particular, en titulaciones con alta demanda social resulta necesario reforzar la oferta pública, tanto para garantizar la igualdad de oportunidades como para asegurar que la universidad pública mantenga su capacidad docente e investigadora en ámbitos estratégicos.

Por todo lo expuesto, se considera necesario establecer un procedimiento claro, transparente y evaluable para la autorización de centros universitarios adscritos, reforzado con informes externos de calidad y acompañado de una planificación estratégica de la oferta pública en titulaciones de alta demanda, con el fin de mejorar la calidad, la cohesión y la sostenibilidad del sistema universitario madrileño. Y por ello, el Grupo Parlamentario Socialista presenta para su debate en el Pleno de la Asamblea de Madrid la siguiente:

PROPOSICIÓN NO DE LEY

La Asamblea de Madrid insta al Gobierno regional a:

1. Establecer un procedimiento objetivo y transparente para la autorización de nuevos centros universitarios adscritos, que incluya, como mínimo:

a) La evaluación pública de toda la documentación exigida en el artículo 13 del Real Decreto 640/2021, en particular la memoria académica, la estructura del profesorado, el sistema interno de garantía de calidad, las instalaciones, el régimen económico y la planificación de enseñanzas.

b) La emisión preceptiva de un informe técnico externo por parte de la Fundación Madri+d, de carácter público, que evalúe la calidad académica, la suficiencia de medios docentes e investigadores y la viabilidad del proyecto.

c) La publicación íntegra del convenio de adscripción, conforme a lo exigido en el artículo 13.5 del RD 640/2021 y en el artículo 42.1 de la LOSU.

2. Garantizar que toda propuesta de adscripción a una universidad pública incluya la justificación expresa de su necesidad, conforme al artículo 42.2 de la LOSU, y que dicha justificación sea pública y esté disponible para conocimiento de la comunidad universitaria y de la ciudadanía.

3. Elaborar un plan de ampliación de plazas públicas en titulaciones de alta demanda social, especialmente en el Grado en Derecho y en el Máster de Acceso a la Abogacía y la Procura, donde la oferta privada es mayoritaria, con el fin de reforzar la igualdad de oportunidades y la calidad de la formación universitaria.

4. Garantizar que la autorización de nuevos centros adscritos no suponga una reducción de los recursos, de la capacidad investigadora o de la calidad docente de las universidades públicas, y asegurar que la adscripción no sustituya inversiones necesarias en profesorado e infraestructuras en las facultades públicas.

5. Presentar, en el plazo máximo de seis meses, un informe sobre el impacto académico, económico y organizativo de los centros universitarios adscritos ya existentes en la Comunidad de Madrid, incluyendo su oferta académica, su plantilla docente (con porcentaje de profesorado doctor), sus tasas y precios, su sistema de calidad y el efecto sobre la matrícula y los recursos de las universidades

públicas a las que se adscriben, anulando la orden 5465/2025 de 11 de noviembre del Consejero de Educación, Ciencia y Universidades por la que se autoriza la adscripción del centro universitario "Ilustre Colegio de Abogados de Madrid (CUICAM)" a la UCM, al menos hasta que dicho informe sea público.

——— PNL-516/2025 RGEP.26257 ———

Presentada por el Grupo Parlamentario Más Madrid, con el siguiente objeto: la Asamblea de Madrid insta al Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid a: 1) Incorporar al proyecto de decreto, del Consejo de Gobierno, por el que se regulan las viviendas con protección pública de la Comunidad de Madrid el carácter permanente de protección pública de la vivienda protegida en cualquiera de sus modalidades. 2) Invertir 2.000 millones de euros para conceder 50.000 ayudas de 40.000 euros a la ciudadanía madrileña para la compra de su primera vivienda, destinada a residencia habitual y con un precio máximo de 450.000 euros, a cambio de que dicha vivienda quede registrada como vivienda protegida de forma permanente. 3) Invertir 2.000 millones de euros para aumentar la oferta de vivienda pública en 11.000 viviendas. Para su tramitación ante la Comisión de Vivienda, Transportes e Infraestructuras.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El problema de la vivienda es multicausal y no existe únicamente una medida que pueda resolverlo; más bien, se debe concebir y aplicar un paquete integral de medidas que consigan abarcar el conjunto de ámbitos afectados. Es necesario incrementar la oferta, principalmente la oferta protegida de los precios del mercado, la vivienda pública, pero también la social promovida por asociaciones sin ánimo de lucro y de lucro limitado. Es necesario proteger la demanda residencial, ya sea de alquiler o de compra, así como desincentivar la demanda no residencial y especulativa. También es necesario intervenir en el alquiler turístico, el alquiler de habitaciones o el fraude con el alquiler temporal.

Es necesario incrementar de manera notable el parque público y protegido sobre el total del parque existente; regular el precio del alquiler de una parte del alquiler privado; e implementar el contrato de alquiler indefinido. Las administraciones tienen que hacer uso de todos los instrumentos a su alcance —desde el presupuesto hasta la fiscalidad, pasando por la normativa y la regulación—, tal y como se hace en los modelos de vivienda más avanzados del mundo. Y son tanto más avanzados cuanto mayor es la libertad de elección ciudadana, es decir, cuanto más tipos de proveedores de vivienda existen.

España ha mantenido históricamente una política de vivienda protegida anómala en comparación con los países de nuestro entorno, lo cual ha tenido como resultado que las más de seis millones de viviendas protegidas construidas entre 1951 y 2015 se hayan convertido en viviendas de mercado. Una vivienda protegida que tenía como finalidad convertirse en vivienda de mercado; una intervención del Estado para financiar activos privados. Esto sucede porque el periodo de protección de la vivienda ha sido temporal y, pasados unos años, se descalifica y pierde la protección. Esto ha impedido que España pueda contar con un amplio parque de vivienda asequible capaz de ofrecer alternativas habitacionales a una amplia mayoría social. Un inmenso proceso de privatización de lo que hoy podría ser un gran parque de vivienda protegida.

En la actualidad, son cada vez más las comunidades autónomas que han decidido romper con esa tradición que convertía en viviendas de mercado a las viviendas protegidas y, poco a poco, van ampliando su parque de vivienda protegida. En Euskadi, desde el año 2003, todas las viviendas

protegidas tienen una calificación permanente y ya suman más de 55.000, mientras que en Madrid, según datos proporcionados por el Gobierno, no tenemos ninguna.

Si queremos ampliar el parque de vivienda protegida —además del público— necesitamos, entre otras medidas, revertir lo que ha venido ocurriendo en los últimos 70 años. En lugar de privatizar vivienda protegida, desprivatizar vivienda de mercado. Una de las medidas que puede aunar este objetivo —desprivatizar parte del parque de vivienda de mercado ya existente— con facilitar el acceso a la vivienda a la población es la que hoy proponemos.

¿Cómo aterriza esta política que busca convertir en vivienda protegida la vivienda de mercado al mismo tiempo que facilita el acceso a la vivienda? Ofreciendo ayudas a la compra de vivienda a cambio de que esa vivienda se convierta en vivienda protegida de manera permanente. Esa vivienda le pertenece a quien la compra: puede venderla, alquilarla o heredársela a sus hijos, pero siempre mantendrá la calificación de vivienda protegida. Esta es una política que debe formar parte de un paquete más amplio de medidas, pero, en este caso concreto, ayuda a que la demanda residencial gane peso sobre la demanda especulativa. El objetivo es que cada persona y cada familia pueda tener un hogar seguro, no un activo especulativo.

Por este motivo, el Grupo Parlamentario Más Madrid presenta la siguiente:

PROPOSICIÓN NO DE LEY

La Asamblea de Madrid insta al Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid a:

1) Incorporar al proyecto de decreto, del Consejo de Gobierno, por el que se regulan las viviendas con protección pública de la Comunidad de Madrid el carácter permanente de protección pública de la vivienda protegida en cualquiera de sus modalidades.

2) Invertir 2.000 millones de euros para conceder 50.000 ayudas de 40.000 euros a la ciudadanía madrileña para la compra de su primera vivienda, destinada a residencia habitual y con un precio máximo de 450.000 euros, a cambio de que dicha vivienda quede registrada como vivienda protegida de forma permanente.

3) Invertir 2.000 millones de euros para aumentar la oferta de vivienda pública en 11.000 viviendas.

——— PNL-517/2025 RGEP.26263 ———

Presentada por el Grupo Parlamentario Vox en Madrid, con el siguiente objeto: la Asamblea de Madrid insta al Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, para que a su vez inste al Gobierno de la Nación, a lo siguiente: 1. Que el Ministerio del Interior incorpore en los balances de criminalidad el lugar de origen de los infractores que delinquen en la Comunidad de Madrid, a fin de garantizar transparencia, equidad informativa entre territorios y una mejor capacidad de análisis y respuesta ante los desafíos actuales en materia de seguridad, siguiendo el modelo aplicado por los Mossos d'Esquadra y la Ertzaintza. 2. Que el Ministerio del Interior publique estos datos de manera periódica, transparente y homogénea, permitiendo su comparación interterritorial y facilitando la elaboración de diagnósticos y estrategias de seguridad basadas en evidencias. 3. Que el Ministerio del Interior dote a la Comunidad de Madrid de acceso pleno y detallado a esta información, para que pueda desarrollar políticas públicas adecuadas a la realidad criminal de la región. Para su tramitación ante el Pleno.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La seguridad pública constituye uno de los pilares esenciales del Estado de Derecho y una condición imprescindible para garantizar la convivencia y la libertad de todos los ciudadanos. En este contexto, la transparencia institucional resulta un elemento clave para comprender la evolución de la criminalidad y diseñar políticas públicas eficaces y basadas en evidencias.

En el año 2025, los Mossos d'Esquadra han anunciado que, al cierre del ejercicio policial y con previsión de presentación a finales de enero de 2026, publicarán un informe anual de criminalidad que incluirá por primera vez la nacionalidad de las personas detenidas, además del resto de datos criminológicos habituales. Este ejercicio de transparencia se valora como un avance significativo para el conocimiento de las dinámicas delictivas y para el análisis de la casuística específica de cada tipo penal. El Gobierno Vasco ha adoptado también esta medida, facilitando la información relativa a las nacionalidades y orígenes de los detenidos por la Ertzaintza.

Los datos disponibles evidencian la relevancia de introducir este nivel de desagregación. Según documentación publicada por ElCaso.com y procedente del propio Departament d'Interior, el 65,5 % de las detenciones practicadas en Cataluña durante el año 2024 correspondieron a personas de nacionalidad extranjera, a pesar de representar aproximadamente el 18 % de la población residente. Se trata de cifras que, al hacerse públicas, permiten analizar tendencias y diseñar políticas específicas con mayor precisión y rigor.

La Comunidad de Madrid, a diferencia de Cataluña y el País Vasco, no dispone de policía autonómica, por lo que no puede elaborar informes de criminalidad propios con el grado de detalle que sí pueden realizar los cuerpos policiales autonómicos. Por tanto, la única vía para disponer de esta información es que el Ministerio del Interior incorpore el lugar de origen de los detenidos en sus balances oficiales, de forma homogénea y comparable con otras comunidades autónomas.

La necesidad de esta transparencia se ve reforzada por la situación actual en la Comunidad de Madrid. En el último año se ha registrado un aumento del 61 % de menores infractores de 14 años, un incremento del 31 % en la reincidencia entre jóvenes de 14 a 16 años, un crecimiento del 40 % en los delitos contra la libertad sexual y un 20 % en las riñas tumultuarias, muchas de ellas vinculadas a dinámicas de bandas juveniles. Asimismo, aproximadamente el 50 % de la población reclusa en Madrid es extranjera. Los datos más recientes del segundo trimestre de 2025 revelan además un incremento del 80 % en homicidios dolosos y asesinatos consumados en la ciudad de Madrid respecto al mismo periodo de 2024, junto a un aumento del 9 % en agresiones sexuales, una tendencia que se repite trimestre tras trimestre.

Estos datos deben analizarse en un contexto más amplio: desde 2019 hasta marzo de 2025, la Comunidad de Madrid ha acogido a un total de 10.618 menores extranjeros no acompañados. A ello se suma que no se dispone de un dato preciso sobre cuántos inmigrantes ilegales han llegado concretamente a la Comunidad de Madrid, pero diversas fuentes estiman que más de 300.000 han entrado en España desde junio de 2018, de las cuales una parte significativa ha sido acogida en la Comunidad de Madrid.

Todo ello pone de manifiesto la importancia de contar con estadísticas completas, transparentes y desagregadas. Conocer el lugar de origen de las personas detenidas —con las debidas garantías legales, estadísticas y de derechos fundamentales— no debe interpretarse como un ejercicio de señalamiento, sino como un instrumento imprescindible para comprender las causas de los incrementos

delictivos, identificar patrones criminológicos, evaluar la efectividad de las políticas públicas y diseñar medidas preventivas fundamentadas en evidencias.

Por todo lo expuesto, el Grupo Parlamentario Vox en Madrid presenta la siguiente:

PROPOSICIÓN NO DE LEY

La Asamblea de Madrid insta al Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, para que a su vez inste al Gobierno de la Nación, a lo siguiente:

1. Que el Ministerio del Interior incorpore en los balances de criminalidad el lugar de origen de los infractores que delinquen en la Comunidad de Madrid, a fin de garantizar transparencia, equidad informativa entre territorios y una mejor capacidad de análisis y respuesta ante los desafíos actuales en materia de seguridad, siguiendo el modelo aplicado por los Mossos d'Esquadra y la Ertzaintza.

2. Que el Ministerio del Interior publique estos datos de manera periódica, transparente y homogénea, permitiendo su comparación interterritorial y facilitando la elaboración de diagnósticos y estrategias de seguridad basadas en evidencias.

3. Que el Ministerio del Interior dote a la Comunidad de Madrid de acceso pleno y detallado a esta información, para que pueda desarrollar políticas públicas adecuadas a la realidad criminal de la región.

2.6 INTERPELACIONES

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 4 de diciembre de 2025, de conformidad con los artículos 49, 97, 199 y siguientes del Reglamento de esta Cámara acuerda admitir a trámite las Interpelaciones Parlamentarias que a continuación se relacionan.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 97.1 del Reglamento de esta Cámara, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 4 de diciembre de 2025.
El Presidente de la Asamblea
ENRIQUE MATÍAS OSSORIO CRESPO

——— I-60/2025 RGEP.26269 ———

De la Diputada Sra. Torija López, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: política general del Consejo de Gobierno en materia de Ciencia e Investigación en la Comunidad de Madrid.

——— I-61/2025 RGEP.26270 ———

De la Diputada Sra. Torija López, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: política general del Consejo de Gobierno en relación con el fomento de la práctica deportiva en la Comunidad de Madrid.

——— I-62/2025 RGEP.26271 ———

De la Diputada Sra. Torija López, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: política general del Consejo de Gobierno en materia de Patrimonio Cultural.

——— I-63/2025 RGEP.26272 ———

De la Diputada Sra. Torija López, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: política general del Consejo de Gobierno en materia de Realojos.

——— I-64/2025 RGEP.26273 ———

De la Diputada Sra. Torija López, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: política general del Consejo de Gobierno en materia de desarrollo turístico de la región.

——— I-68/2025 RGEP.26277 ———

Del Diputado Sr. Padilla Estrada, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: política general del Consejo de Gobierno en materia de gestión de residuos.

——— I-69/2025 RGEP.26278 ———

Del Diputado Sr. Padilla Estrada, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: política general del Consejo de Gobierno en materia de mejora de la transparencia institucional.

——— I-71/2025 RGEP.26280 ———

Del Diputado Sr. Padilla Estrada, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: política general del Consejo de Gobierno en materia de mejora del transporte público dependiente de la Comunidad de Madrid.

2.7 PREGUNTAS PARA RESPUESTA ESCRITA

2.7.1 PREGUNTAS QUE SE FORMULAN

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 4 de diciembre de 2025, de conformidad con los artículos 49, 97, 191, 192 y 198 del Reglamento de esta Cámara, acuerda la admisión de las preguntas que a continuación se relacionan, para las que se solicita respuesta por escrito.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 97.1 del Reglamento de esta Cámara, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 4 de diciembre de 2025.
El Presidente de la Asamblea
ENRIQUE MATÍAS OSSORIO CRESPO

——— PE-4411/2025 RGEP.24732 ———

Del Diputado Sr. Arias Moreno, del GPVOX, al Gobierno, con el siguiente objeto: ¿Qué mecanismos de coordinación existe entre la Comunidad de Madrid y los ayuntamientos afectados por la concentración de centros de menores extranjeros no acompañados para garantizar la seguridad e integración local?

——— PE-4416/2025 RGEP.24737 ———

Del Diputado Sr. Arias Moreno, del GPVOX, al Gobierno, con el siguiente objeto: ¿Qué criterios utiliza la Comunidad de Madrid para adjudicar contratos con entidades que gestionan centros de acogida de menores extranjeros no acompañados?

——— PE-4418/2025 RGEP.24739 ———

Del Diputado Sr. Arias Moreno, del GPVOX, al Gobierno, con el siguiente objeto: ¿Qué nivel de dependencia presupuestaria mantienen las entidades que gestionan centros de menores inmigrantes no acompañados por parte del Gobierno regional?

——— PE-4637/2025 RGEP.26064 ———

De la Diputada Sra. Paredes Choquehuanca, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: ¿Se aplican métodos de retención y/o sujeción a los menores que residen en el Hogar Menchu Herrero gestionado por la Asociación Nuevo Futuro Sirio?

——— PE-4638/2025 RGEP.26074 ———

De la Diputada Sra. Paredes Choquehuanca, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: ¿Qué medidas se aplican en el Hogar Menchu Herrero gestionado por Asociación Futuro Nuevo Sirio para que un menor pueda regresar con su familia biológica como se indica el artículo 172.4 del Código Civil?

——— PE-4639/2025 RGEP.26080 ———

De la Diputada Sra. Paredes Choquehuanca, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: ¿Se aplican métodos de retención y/o sujeción a los menores que residen en el Hogar Pili Bergé gestionado por la Asociación Nuevo Futuro Sirio?

——— PE-4640/2025 RGEP.26085 ———

De la Diputada Sra. Paredes Choquehuanca, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: ¿Qué medidas se aplican en el Hogar Pili Bergé gestionado por Asociación Futuro Nuevo Sirio para que un menor pueda regresar con su familia biológica como se indica el artículo 172.4 del Código Civil?

——— PE-4641/2025 RGEP.26108 ———

De la Diputada Sra. Pérez Moñino-Aranda, del GPVOX, al Gobierno, con el siguiente objeto: ¿Tiene constancia el Gobierno de la Comunidad de Madrid de que algunos menores extranjeros hayan sido presentados ante los servicios sociales de la Comunidad de Madrid como no acompañados pese a existir indicios de que podrían tener progenitores responsables fuera de España?

——— PE-4642/2025 RGEP.26112 ———

De la Diputada Sra. Pérez Moñino-Aranda, del GPVOX, al Gobierno, con el siguiente objeto: ¿Qué mecanismos de coordinación mantiene el Gobierno de la Comunidad de Madrid con la Policía Nacional, la Fiscalía de Menores y la Delegación de Gobierno para detectar posibles fraudes relacionados con la declaración de menores como no acompañados?

——— PE-4643/2025 RGEP.26113 ———

De la Diputada Sra. Pérez Moñino-Aranda, del GPVOX, al Gobierno, con el siguiente objeto: ¿Ha identificado el Gobierno de la Comunidad de Madrid algún caso en el que se haya detectado que un menor inicialmente declarado como no acompañado pudiera haber sido trasladado a España por sus padres con la intención de dejarlo bajo tutela de la Comunidad de Madrid?

——— PE-4647/2025 RGEP.26140 ———

De la Diputada Sra. Sánchez-Pantoja Belenguer, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: número de denuncias y reclamaciones, durante la presente Legislatura, de los niños y niñas tutelados residentes en centros, por malos tratos en los centros desagregadas por edad, género y centro.

——— PE-4651/2025 RGEP.26145 ———

De la Diputada Sra. Sánchez-Pantoja Belenguer, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: ¿Qué control de calidad se hace de la alimentación en los centros de menores tutelados en Madrid?

——— PE-4653/2025 RGEP.26147 ———

De la Diputada Sra. Sánchez-Pantoja Belenguer, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: ¿Se hacen encuestas anónimas de calidad a los niños y niñas tutelados que están en los centros sobre la calidad de la atención por parte del centro?

——— PE-4657/2025 RGEP.26151 ———

De la Diputada Sra. Sánchez-Pantoja Belenguer, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: ¿Cuál es el protocolo de cuidado y reparación de niñas y niños víctimas de violencia sexual que llegan a los centros de menores de la Comunidad de Madrid?

——— PE-4658/2025 RGEP.26152 ———

De la Diputada Sra. Sánchez-Pantoja Belenguer, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: ¿Cuándo tuvo conocimiento la Consejería de Familia por primera vez de que la niña de Usera que ha aparecido en los medios de comunicación como víctima de violencia sexual estaba siendo abusada?

——— PE-4667/2025 RGEP.26163 ———

De la Diputada Sra. Paredes Choquehuanca, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: ¿En base qué criterios ha solicitado la Comunidad de Madrid el retorno de 66 menores migrantes no acompañados?

——— PE-4671/2025 RGEP.26221 ———

De la Diputada Sra. Paredes Choquehuanca, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: ¿Qué nuevas medidas de seguridad va a poner en marcha el Gobierno de la Comunidad de Madrid en los centros de protección a menores extranjeros?

——— PE-4672/2025 RGEP.26224 ———

De la Diputada Sra. Paredes Choquehuanca, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: ¿Cuándo empezará la construcción de las unidades de convivencia para mayores dependientes que

requieran atención sanitaria de mayor intensidad en las residencias de Aranjuez, Colmenar Viejo y Villaviciosa de Odón?

——— PE-4673/2025 RGEP.26225 ———

De la Diputada Sra. Paredes Choquehuanca, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: ¿Cuántas unidades de convivencia para mayores dependientes que requieran atención sanitaria de mayor intensidad se van a construir en las residencias de Aranjuez, Colmenar Viejo y Villaviciosa de Odón?

——— PE-4674/2025 RGEP.26248 ———

De la Diputada Sra. Acín Carrera, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: ¿Existe algún convenio de colaboración entre la Comunidad de Madrid y el Club Atlético de Madrid para el uso del aparcamiento situado en el depósito de Metro de Madrid de Canillejas?

——— PE-4675/2025 RGEP.26252 ———

De la Diputada Sra. Acín Carrera, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: ¿El depósito de Canillejas de Metro de Madrid es considerado una infraestructura crítica para la Comunidad de Madrid?

——— PE-4676/2025 RGEP.26261 ———

De la Diputada Sra. Jiménez Liébana, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: ¿En qué consiste el contrato "Consumo de Información" número de expediente CM-A/SER-0000027877/2025 y referencia D1477_25?

2.7.2 TRANSFORMACIÓN EN PREGUNTAS PARA RESPUESTA ESCRITA

Transformación de Peticiones de Información en Preguntas para Respuesta Escrita

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 4 de diciembre de 2025, considerando el objeto de la iniciativa parlamentaria, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 18.1 y 49.1.c) del Reglamento de la Asamblea, acuerda su calificación y admisión a trámite como Pregunta de Respuesta Escrita, y dispone su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea, conforme a lo dispuesto en los artículos 49, 97, 191, 192 y 198 del propio Reglamento.

Sede de la Asamblea, 4 de diciembre de 2025.
El Presidente de la Asamblea
ENRIQUE MATÍAS OSSORIO CRESPO

——— PE-4728/2025 RGEP.26075 ———
(Transformada de PI-6153/2025 RGEP.26075)

De la Diputada Sra. Paredes Choquehuanca, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: número de incidencias relativas a menores que se han producido en el Hogar Pili Bergé gestionado por la Asociación Nuevo Futuro Sirio, desde el inicio de la Legislatura hasta la fecha actual, desglosado por meses.

2.7.3 TRANSFORMACIÓN DE PREGUNTAS PARA RESPUESTA ESCRITA

Transformación de Preguntas para Respuesta Escrita en Peticiones de Información

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 4 de diciembre de 2025, considerando el objeto de las iniciativas parlamentarias, que a continuación se relacionan, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 18.1, 49.1.c), 97 y 192.3.a) del Reglamento de la Asamblea, acuerda su calificación y admisión a trámite como Peticiones de Información y su tramitación por el procedimiento del artículo 18 del propio Reglamento y disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 4 de diciembre de 2025.
El Presidente de la Asamblea
ENRIQUE MATÍAS OSSORIO CRESPO

——— PI-6291/2025 RGEP.26057 ———
(Transformada de PE-4635/2025 RGEP.26057)

Del Diputado Sr. Calabuig Martínez, del GPVOX, al Gobierno, con el siguiente objeto: número total de beneficiadas por la ayuda directa de 14:500 euros de apoyo a la maternidad para mujeres menores de 30 años en el año 2024.

——— PI-6292/2025 RGEP.26058 ———
(Transformada de PE-4636/2025 RGEP.26058)

Del Diputado Sr. Calabuig Martínez, del GPVOX, al Gobierno, con el siguiente objeto: número total de beneficiadas por la ayuda directa de 14.500 euros de apoyo a la maternidad para mujeres menores de 30 años en lo que llevamos de 2025.

——— PI-6293/2025 RGEP.26132 ———
(Transformada de PE-4645/2025 RGEP.26132)

De la Diputada Sra. Paredes Choquehuanca, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: ¿A qué cargo económico se realizó el arreglo de una ventana rota por el robo del 21 de septiembre de 2025 en la residencia pública de mayores de Parla?

——— PI-6294/2025 RGEP.26139 ———
(Transformada de PE-4646/2025 RGEP.26139)

De la Diputada Sra. Sánchez-Pantoja Belenguer, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: presupuesto para 2025 del programa "un curso en familia" de acogimiento familiar.

——— PI-6295/2025 RGEP.26142 ———
(Transformada de PE-4649/2025 RGEP.26142)

De la Diputada Sra. Sánchez-Pantoja Belenguer, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: presupuesto destinado en 2024 y 2025 a reformas en los centros tutelados, desagregados por tipo de intervención, centro y origen de los fondos.

——— PI-6296/2025 RGEP.26143 ———
(Transformada de PE-4650/2025 RGEP.26143)

De la Diputada Sra. Sánchez-Pantoja Belenguer, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: presupuesto destinado en 2024 y 2025 a desinstitucionalización de niños y niñas y número de niños que se ha logrado desinstitucionalizar.

——— PI-6297/2025 RGEP.26148 ———
(Transformada de PE-4654/2025 RGEP.26148)

De la Diputada Sra. Sánchez-Pantoja Belenguer, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: plazo de resolución, desde la llegada de la propuesta hasta la retirada efectiva de la tutela, de los expedientes de retirada de tutela a las familias tramitados en 2024 y 2025.

——— PI-6298/2025 RGEP.26149 ———
(Transformada de PE-4655/2025 RGEP.26149)

De la Diputada Sra. Sánchez-Pantoja Belenguer, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: número de expedientes pendientes de resolver la tutela de los procedentes de propuestas de los CAIs.

——— PI-6299/2025 RGEP.26150 ———
(Transformada de PE-4656/2025 RGEP.26150)

De la Diputada Sra. Sánchez-Pantoja Belenguer, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: número de expedientes recibidos de propuestas de retirada de tutela en 2023, 2024 y 2025 especificando cuantos de ellos se han resuelto favorablemente y cuales se han desestimado.

——— PI-6300/2025 RGEP.26156 ———
(Transformada de PE-4661/2025 RGEP.26156)

De la Diputada Sra. Sánchez-Pantoja Belenguer, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: menores de 6 años que permanecen en Centros de menores Tutelados en la Comunidad de Madrid desagregados por edad y género.

——— PI-6301/2025 RGEP.26157 ———
(Transformada de PE-4662/2025 RGEP.26157)

De la Diputada Sra. Sánchez-Pantoja Belenguer, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: número de menores de 6 años tutelados que están en centros de la Comunidad de Madrid desagregados por centro.

——— PI-6302/2025 RGEP.26158 ———
(Transformada de PE-4663/2025 RGEP.26158)

De la Diputada Sra. Sánchez-Pantoja Belenguer, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: número de técnicos dedicados al acogimiento familiar hay en la dirección general de infancia, detallando los que hacen idoneidades y los que hacen seguimientos.

——— PI-6303/2025 RGEP.26159 ———
(Transformada de PE-4664/2025 RGEP.26159)

De la Diputada Sra. Sánchez-Pantoja Belenguer, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: ¿Cuál es el plazo de tramitación de la idoneidad de una familia que se ofrece para acoger a menores tutelados en la Comunidad de Madrid desde que presenta la solicitud hasta que se logra la idoneidad?

——— PI-6304/2025 RGEP.26160 ———
(Transformada de PE-4665/2025 RGEP.26160)

De la Diputada Sra. Sánchez-Pantoja Belenguer, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: cuál es el plazo que transcurre entre que una familia logra la idoneidad para ser familia de acogida de menores tutelados por la Comunidad de Madrid y la asignación del menor a la familia? desagregar datos de 2023, 2024 y 2025.

——— PI-6305/2025 RGEP.26161 ———
(Transformada de PE-4666/2025 RGEP.26161)

De la Diputada Sra. Sánchez-Pantoja Belenguer, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: número de niños y niñas tutelados menores de 2 años que permanecen institucionalizados en centros de la Comunidad de Madrid en noviembre de 2025.

——— PI-6311/2025 RGEP.26141 ———
(Transformada de PE-4648/2025 RGEP.26141)

De la Diputada Sra. Sánchez-Pantoja Belenguer, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: protocolos de los centros de menores tutelados para motivar los traslados de centros de los niños y niñas.

3. TEXTOS RECHAZADOS

3.1 PROYECTOS DE LEY

——— PL-4/2025 RGEP.24245, RGEP.25543/2025, RGEP.25586/2025 Y RGEP.25628/2025 ———

El Pleno de la Asamblea de Madrid, en su sesión ordinaria del día 4 de diciembre de 2025, tras la tramitación acumulada de las enmiendas a la totalidad, con devolución al Gobierno, presentadas por los Grupos Parlamentarios Más Madrid, Socialista y Vox en Madrid, al Proyecto de Ley PL-4/2025 RGEP.24245, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2026:

- Rechazó la enmienda a la totalidad, con devolución al Gobierno, presentada por el Grupo Parlamentario Más Madrid (RGEP.25543/2025).

- Rechazó la enmienda a la totalidad, con devolución al Gobierno, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista (RGEP.25586/2025).

- Rechazó la enmienda a la totalidad, con devolución al Gobierno, presentada por el Grupo Parlamentario Vox en Madrid (RGEP.25628/2025).

Sede de la Asamblea, 4 de diciembre de 2025.
El Presidente de la Asamblea
ENRIQUE MATÍAS OSSORIO CRESPO

3.4 PROPOSICIONES NO DE LEY

——— PNL-451/2025 RGEP.22173 ———

La Comisión de Digitalización, en sesión celebrada el día 2 de diciembre de 2025, previo debate y votación de la Proposición No de Ley PNL-451/2025 RGEP.22173, del Grupo Parlamentario Socialista, adoptó el siguiente:

ACUERDO

Rechazar la Proposición No de Ley del Grupo Parlamentario Socialista, con el siguiente objeto:

La Asamblea de Madrid insta al Gobierno regional a adoptar las siguientes medidas:

1. Diseñar e implementar el "Plan Madrid Digital Segura", una campaña de concienciación masiva, continuada en el tiempo y accesible, dirigida a toda la ciudadanía, con especial foco en los colectivos más vulnerables, con un programa específico para la protección de menores:

- Elaboración de guías y talleres prácticos para padres, madres y educadores sobre control parental, gestión del tiempo de pantalla, detección del ciberacoso y uso responsable de las redes sociales por parte de los menores.

- Colaboración con los centros educativos para integrar talleres de higiene digital, de forma transversal y adaptada a cada edad.

2. Colaboración Público-Privada: Establecimiento de alianzas con empresas del sector tecnológico, entidades financieras y el Tercer Sector para sumar recursos y amplificar el alcance del Plan.

3. Presentar un informe anual sobre el grado de implementación, el alcance y el impacto del "Plan Madrid Digital Segura", con datos objetivos y métricas de evaluación.

Sede de la Asamblea, 2 de diciembre de 2025.
El Presidente de la Asamblea
ENRIQUE MATÍAS OSSORIO CRESPO

5. ACTIVIDAD PARLAMENTARIA

5.1 COMPARECENCIAS

5.1.2 COMPARECENCIAS ANTE LAS COMISIONES

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 97.1 del Reglamento de esta Cámara, se ordena publicar en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid las siguientes Comparecencias ante las Comisiones.

Sede de la Asamblea, 4 de diciembre de 2025.
El Presidente de la Asamblea
ENRIQUE MATÍAS OSSORIO CRESPO

——— C-1604/2025 RGEP.24314 ———

Presentada por el Grupo Parlamentario Vox en Madrid, por la que se solicita la comparecencia de la Sra. Sara Drahem Loukili, miembro de la Asociación Mi Barrio Seguro, ante la Comisión de Economía y Empleo, con el siguiente objeto: para exponer la situación actual de los pequeños comercios y empresas en la Comunidad de Madrid (por vía art. 211 RAM).

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 4 de diciembre de 2025, acuerda admitir a trámite dicha Comparecencia y su envío a la Comisión de Economía y Empleo, para que la misma resuelva sobre la invitación para comparecer, de conformidad con el artículo 211 del Reglamento de la Asamblea, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49 y 97 del Reglamento de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 4 de diciembre de 2025.
El Presidente de la Asamblea
ENRIQUE MATÍAS OSSORIO CRESPO

——— C-1665/2025 RGEP.26250 ———

Presentada por el Grupo Parlamentario Más Madrid, por la que se solicita la comparecencia de la Fundación Renovables ante la Comisión de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, con el siguiente objeto: se solicita la comparecencia de un representante de Fundación Renovables, ante la Comisión de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, para informar sobre el estado de las energías renovables en la Comunidad de Madrid (por vía art. 211 RAM).

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 4 de diciembre de 2025, acuerda admitir a trámite dicha Comparecencia y su envío a la Comisión de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, para que la misma resuelva sobre la invitación para comparecer, de conformidad con el artículo 211 del Reglamento de la Asamblea, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49 y 97 del Reglamento de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 4 de diciembre de 2025.
El Presidente de la Asamblea
ENRIQUE MATÍAS OSSORIO CRESPO

5.2 PREGUNTAS DE RESPUESTA ORAL

5.2.1 PREGUNTAS DE RESPUESTA ORAL EN PLENO

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 97.1 del Reglamento de esta Cámara, se ordena publicar en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid las siguientes Preguntas de Respuesta Oral en Pleno.

Sede de la Asamblea, 4 de diciembre de 2025.
El Presidente de la Asamblea
ENRIQUE MATÍAS OSSORIO CRESPO

——— PCOP-4545/2025 RGEP.25078 ———

De la Diputada Sra. Pérez Moñino-Aranda, del GPVOX, a la Sra. Presidenta del Gobierno, con el siguiente objeto: ¿Qué planes tiene el Gobierno regional en materia de lucha contra la corrupción?

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 4 de diciembre de 2025, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 4 de diciembre de 2025.
El Presidente de la Asamblea
ENRIQUE MATÍAS OSSORIO CRESPO

——— PCOP-4648/2025 RGEP.25291 ———

De la Diputada Sra. Velasco Vidal-Abarca, del GPVOX, al Gobierno, con el siguiente objeto: ¿Cómo valora la objetividad informativa de Telemadrid?

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 4 de diciembre de 2025, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 4 de diciembre de 2025.
El Presidente de la Asamblea
ENRIQUE MATÍAS OSSORIO CRESPO

——— PCOP-4727/2025 RGEP.26197 ———

Del Diputado Sr. Álvarez León, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: ¿Qué valoración hace el Gobierno de la Comunidad de Madrid sobre la tramitación seguida para autorizar la adscripción del centro promovido por el Ilustre Colegio de Abogados de Madrid a la Universidad Complutense de Madrid, conforme al Real Decreto 640/2021 y su modificación posterior?

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 4 de diciembre de 2025, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 4 de diciembre de 2025.
El Presidente de la Asamblea
ENRIQUE MATÍAS OSSORIO CRESPO

——— PCOP-4728/2025 RGEP.26199 ———

Del Diputado Sr. Álvarez León, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: ¿Qué criterios ha seguido el Gobierno de la Comunidad de Madrid para autorizar la creación de un nuevo centro

universitario privado adscrito a la UCM, en el marco de la planificación de la oferta de enseñanzas de Derecho en las universidades públicas y privadas de la región?

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 4 de diciembre de 2025, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 4 de diciembre de 2025.
El Presidente de la Asamblea
ENRIQUE MATÍAS OSSORIO CRESPO

——— PCOP-4729/2025 RGEP.26201 ———

Del Diputado Sr. Álvarez León, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: ¿Qué mecanismos de supervisión ha establecido el Gobierno de la Comunidad de Madrid para garantizar que el nuevo centro universitario adscrito promovido por el ICAM cumple con los requisitos establecidos en la normativa estatal y autonómica vigente?

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 4 de diciembre de 2025, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 4 de diciembre de 2025.
El Presidente de la Asamblea
ENRIQUE MATÍAS OSSORIO CRESPO

——— PCOP-4730/2025 RGEP.26203 ———

Del Diputado Sr. Álvarez León, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: ¿Qué criterios se aplicarán por parte del Gobierno regional para valorar el cumplimiento del requisito de "interés general" que establece el artículo 3.1 del Real Decreto 640/2021 en relación con la propuesta del ICAM?

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 4 de diciembre de 2025, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 4 de diciembre de 2025.
El Presidente de la Asamblea
ENRIQUE MATÍAS OSSORIO CRESPO

——— PCOP-4731/2025 RGEP.26205 ———

Del Diputado Sr. Álvarez León, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: ¿Qué criterios se han aplicado para valorar que el ICAM dispone de estructura docente, profesorado acreditado, órganos de gobierno y capacidad investigadora suficientes para impartir enseñanzas universitarias oficiales?

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 4 de diciembre de 2025, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 4 de diciembre de 2025.
El Presidente de la Asamblea
ENRIQUE MATÍAS OSSORIO CRESPO

——— PCOP-4732/2025 RGEP.26207 ———

Del Diputado Sr. Álvarez León, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: ¿Qué medidas prevé adoptar el Gobierno regional para evitar que las condiciones de acceso, las tasas académicas o el modelo de funcionamiento de centros adscritos generen desigualdades respecto a los centros públicos?

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 4 de diciembre de 2025, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 4 de diciembre de 2025.
El Presidente de la Asamblea
ENRIQUE MATÍAS OSSORIO CRESPO

——— PCOP-4733/2025 RGEP.26209 ———

Del Diputado Sr. Álvarez León, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: ¿Qué evaluación ha realizado el Gobierno regional sobre el posible impacto de la creación del centro universitario promovido por el ICAM en la planificación general de los estudios jurídicos en la Comunidad de Madrid?

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 4 de diciembre de 2025, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 4 de diciembre de 2025.
El Presidente de la Asamblea
ENRIQUE MATÍAS OSSORIO CRESPO

——— PCOP-4734/2025 RGEP.26210 ———

Del Diputado Sr. Álvarez León, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: ¿Tiene previsto el Gobierno regional establecer algún procedimiento específico para que las nuevas solicitudes de centros adscritos incluyan un informe previo sobre la suficiencia de la oferta pública de plazas en la titulación solicitada?

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 4 de diciembre de 2025, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 4 de diciembre de 2025.
El Presidente de la Asamblea
ENRIQUE MATÍAS OSSORIO CRESPO

——— PCOP-4735/2025 RGEP.26212 ———

Del Diputado Sr. Álvarez León, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: ¿Qué informes ha solicitado el Gobierno regional para verificar que el centro promovido por el Ilustre Colegio de la Abogacía de Madrid (ICAM) cumple los requisitos establecidos por el Real Decreto 640/2021 para ser autorizado como centro adscrito?

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 4 de diciembre de 2025, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 4 de diciembre de 2025.
El Presidente de la Asamblea
ENRIQUE MATÍAS OSSORIO CRESPO

——— PCOP-4737/2025 RGEP.26244 ———

Del Diputado Sr. Álvarez León, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: ¿Qué valoración hace el Gobierno de los mecanismos de supervisión aplicados durante la planificación y ejecución de obras de construcción y ampliación en centros educativos?

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 4 de diciembre de 2025, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 4 de diciembre de 2025.
El Presidente de la Asamblea
ENRIQUE MATÍAS OSSORIO CRESPO

——— PCOP-4738/2025 RGEP.26245 ———

Del Diputado Sr. Álvarez León, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: ¿Qué valoración hace el Gobierno de la Comunidad de Madrid sobre el posible empleo de contratos fraccionados en las obras de construcción y ampliación de centros educativos objeto de las diligencias judiciales actualmente en curso?

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 4 de diciembre de 2025, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 4 de diciembre de 2025.
El Presidente de la Asamblea
ENRIQUE MATÍAS OSSORIO CRESPO

——— PCOP-4739/2025 RGEP.26281 ———

Del Diputado Sr. Padilla Estrada, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: ¿Tiene previsto adoptar medidas para mitigar el impacto de la planta de residuos de Pinto en los vecinos del municipio?

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 4 de diciembre de 2025, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 4 de diciembre de 2025.
El Presidente de la Asamblea
ENRIQUE MATÍAS OSSORIO CRESPO

——— PCOP-4741/2025 RGEP.26284 ———

Del Diputado Sr. Padilla Estrada, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: ¿Tiene previsto adoptar medidas para mejorar el servicio ofrecido por el Centro Integral de Acogida de Animales de la Comunidad de Madrid?

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 4 de diciembre de 2025, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 4 de diciembre de 2025.
El Presidente de la Asamblea
ENRIQUE MATÍAS OSSORIO CRESPO

——— PCOP-4743/2025 RGEP.26286 ———

Del Diputado Sr. Padilla Estrada, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: ¿Cómo valora el impacto en la Comunidad de Madrid del rechazo en el Congreso de los Diputados de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de las administraciones entre 2026 y 2028?

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 4 de diciembre de 2025, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 4 de diciembre de 2025.
El Presidente de la Asamblea
ENRIQUE MATÍAS OSSORIO CRESPO

——— PCOP-4744/2025 RGEP.26287 ———

Del Diputado Sr. Padilla Estrada, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: ¿Considera que la Comunidad de Madrid ha reforzado su escudo digital durante la actual Legislatura ante ataques informáticos?

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 4 de diciembre de 2025, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 4 de diciembre de 2025.
El Presidente de la Asamblea
ENRIQUE MATÍAS OSSORIO CRESPO

——— PCOP-4745/2025 RGEP.26288 ———

Del Diputado Sr. Padilla Estrada, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: ¿Considera que la Comunidad de Madrid ha reforzado su escudo digital durante la actual Legislatura ?

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 4 de diciembre de 2025, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 4 de diciembre de 2025.
El Presidente de la Asamblea
ENRIQUE MATÍAS OSSORIO CRESPO

——— PCOP-4746/2025 RGEP.26289 ———

Del Diputado Sr. Padilla Estrada, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: ¿Tiene previsto colaborar con las administraciones locales para la creación de una red de supermercados municipales?

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 4 de diciembre de 2025, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 4 de diciembre de 2025.
El Presidente de la Asamblea
ENRIQUE MATÍAS OSSORIO CRESPO

——— PCOP-4747/2025 RGEP.26290 ———

Del Diputado Sr. Padilla Estrada, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: ¿Tiene previsto adoptar una renta básica universal en la Comunidad de Madrid?

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 4 de diciembre de 2025, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 4 de diciembre de 2025.
El Presidente de la Asamblea
ENRIQUE MATÍAS OSSORIO CRESPO

——— PCOP-4748/2025 RGEP.26291 ———

Del Diputado Sr. Padilla Estrada, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: ¿Qué medidas tiene previsto adoptar para reducir las emisiones de los edificios dependientes de la Comunidad de Madrid?

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 4 de diciembre de 2025, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 4 de diciembre de 2025.
El Presidente de la Asamblea
ENRIQUE MATÍAS OSSORIO CRESPO

——— PCOP-4749/2025 RGEP.26292 ———

Del Diputado Sr. Padilla Estrada, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: ¿Qué medidas tiene previsto adoptar para reducir las emisiones de la flota de vehículos dependiente de la Comunidad de Madrid?

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 4 de diciembre de 2025, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 4 de diciembre de 2025.
El Presidente de la Asamblea
ENRIQUE MATÍAS OSSORIO CRESPO

——— PCOP-4751/2025 RGEP.26294 ———

Del Diputado Sr. Padilla Estrada, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: ¿Tiene previsto colaborar con alguna entidad local en la creación de supermercados municipales?

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 4 de diciembre de 2025, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 4 de diciembre de 2025.
El Presidente de la Asamblea
ENRIQUE MATÍAS OSSORIO CRESPO

——— PCOP-4752/2025 RGEP.26295 ———

Del Diputado Sr. Padilla Estrada, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: ¿Tiene previsto colaborar con alguna entidad local en la creación de espacios accesibles para jóvenes creadores?

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 4 de diciembre de 2025, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 4 de diciembre de 2025.
El Presidente de la Asamblea
ENRIQUE MATÍAS OSSORIO CRESPO

——— PCOP-4753/2025 RGEP.26350 ———

De la Diputada Sra. Pérez Moñino-Aranda, del GPVOX, a la Sra. Presidenta del Gobierno, con el siguiente objeto: ¿Cuáles son sus prioridades en materia de vivienda para el año 2026?

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 4 de diciembre de 2025, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 4 de diciembre de 2025.
El Presidente de la Asamblea
ENRIQUE MATÍAS OSSORIO CRESPO

——— PCOP-4754/2025 RGEP.26351 ———

De la Diputada Sra. Pérez Moñino-Aranda, del GPVOX, a la Sra. Presidenta del Gobierno, con el siguiente objeto: ¿Cuáles son sus prioridades en materia de educación para el año 2026?

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 4 de diciembre de 2025, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 4 de diciembre de 2025.
El Presidente de la Asamblea
ENRIQUE MATÍAS OSSORIO CRESPO

——— PCOP-4755/2025 RGEP.26352 ———

De la Diputada Sra. Pérez Moñino-Aranda, del GPVOX, a la Sra. Presidenta del Gobierno, con el siguiente objeto: ¿Cuáles son sus prioridades en materia de mayores para el año 2026?

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 4 de diciembre de 2025, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 4 de diciembre de 2025.
El Presidente de la Asamblea
ENRIQUE MATÍAS OSSORIO CRESPO

——— PCOP-4756/2025 RGEP.26353 ———

De la Diputada Sra. Pérez Moñino-Aranda, del GPVOX, a la Sra. Presidenta del Gobierno, con el siguiente objeto: ¿Cómo valora sus políticas de prevención de problemas de salud mental en nuestra Región?

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 4 de diciembre de 2025, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación

en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 4 de diciembre de 2025.
El Presidente de la Asamblea
ENRIQUE MATÍAS OSSORIO CRESPO

——— PCOP-4757/2025 RGEP.26358 ———

De la Diputada Sra. Marbán de Frutos, del GPP, al Gobierno, con el siguiente objeto: ¿Qué medidas está poniendo en marcha el Gobierno regional en materia de prevención de la infección por gripe?

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 4 de diciembre de 2025, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 4 de diciembre de 2025.
El Presidente de la Asamblea
ENRIQUE MATÍAS OSSORIO CRESPO

——— PCOP-4758/2025 RGEP.26359 ———

Del Diputado Sr. Arroyo Perea, del GPP, al Gobierno, con el siguiente objeto: ¿Qué valoración hace el Gobierno de la Comunidad de Madrid de su contribución al crecimiento de la inteligencia artificial en la región?

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 4 de diciembre de 2025, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 4 de diciembre de 2025.
El Presidente de la Asamblea
ENRIQUE MATÍAS OSSORIO CRESPO

——— PCOP-4759/2025 RGEP.26360 ———

Del Diputado Sr. Eustache Soteldo, del GPP, al Gobierno, con el siguiente objeto: ¿Cómo valora las políticas en materia de turismo impulsadas por el Gobierno regional durante la presente Legislatura?

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 4 de diciembre de 2025, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 4 de diciembre de 2025.
El Presidente de la Asamblea
ENRIQUE MATÍAS OSSORIO CRESPO

——— PCOP-4760/2025 RGEP.26361 ———

Del Diputado Sr. Rumayor Fernández, del GPP, al Gobierno, con el siguiente objeto: ¿Qué iniciativas realiza la Comunidad de Madrid en los centros de formación profesional para fomentar el emprendimiento entre los jóvenes?

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 4 de diciembre de 2025, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 4 de diciembre de 2025.
El Presidente de la Asamblea
ENRIQUE MATÍAS OSSORIO CRESPO

——— PCOP-4761/2025 RGEP.26365 ———

Del Diputado Sr. Díaz-Pache Gosende, del GPP, a la Sra. Presidenta del Gobierno, con el siguiente objeto: ¿Qué balance general hace de las políticas de su Gobierno en 2025?

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 4 de diciembre de 2025, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 4 de diciembre de 2025.
El Presidente de la Asamblea
ENRIQUE MATÍAS OSSORIO CRESPO

——— PCOP-4762/2025 RGEP.26366 ———

Del Diputado Sr. Fernández Lara, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: ¿Valora el Gobierno regional aplicar la subida salarial retroactiva del 2,5 % para los funcionarios de la Comunidad de Madrid en 2025 ?

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 4 de diciembre de 2025, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 4 de diciembre de 2025.
El Presidente de la Asamblea
ENRIQUE MATÍAS OSSORIO CRESPO

——— PCOP-4763/2025 RGEP.26367 ———

Del Diputado Sr. Fernández Lara, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: ¿Valora el Gobierno regional que los funcionarios de la Comunidad de Madrid cobren en diciembre la subida salarial aprobada del 2,5 % con efecto retroactivo de todo 2025?

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 4 de diciembre de 2025, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 4 de diciembre de 2025.
El Presidente de la Asamblea
ENRIQUE MATÍAS OSSORIO CRESPO

——— PCOP-4764/2025 RGEP.26368 ———

Del Diputado Sr. Fernández Lara, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: ¿Cómo valoran la gestión asistencial a los pacientes prestada en el centro público madrileño Hospital de Torrejón de Ardoz gestionado por el Grupo sanitario Ribera Salud?

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 4 de diciembre de 2025, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 4 de diciembre de 2025.
El Presidente de la Asamblea
ENRIQUE MATÍAS OSSORIO CRESPO

——— PCOP-4765/2025 RGEP.26369 ———

Del Diputado Sr. Fernández Lara, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: ¿Creen desde el Servicio Madrileño de Salud (SERMAS) que el Grupo Sanitario Ribera Salud está cumpliendo de forma rigurosa con todos los indicadores y criterios de gestión requeridos en el Hospital de Torrejón de Ardoz?

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 4 de diciembre de 2025, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 4 de diciembre de 2025.
El Presidente de la Asamblea
ENRIQUE MATÍAS OSSORIO CRESPO

5.2.2 PREGUNTAS DE RESPUESTA ORAL EN COMISIÓN

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 97.1 del Reglamento de esta Cámara, se ordena publicar en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid las siguientes Preguntas de Respuesta Oral en Comisión.

Sede de la Asamblea, 4 de diciembre de 2025.
El Presidente de la Asamblea
ENRIQUE MATÍAS OSSORIO CRESPO

——— PCOC-5723/2025 RGEP.26067 ———

De la Diputada Sra. Velasco Vidal-Abarca, del GPVOX, al Sr. Director General de Radio Televisión Madrid ante la Comisión de Radio Televisión Madrid, con el siguiente objeto: ¿Cuáles son las previsiones de ingresos por publicidad de RTVM para el año 2026?

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 4 de diciembre de 2025, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta y remitirla a la Comisión de Radio Televisión Madrid, conforme a los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 4 de diciembre de 2025.
El Presidente de la Asamblea
ENRIQUE MATÍAS OSSORIO CRESPO

——— PCOC-5724/2025 RGEP.26068 ———

De la Diputada Sra. Velasco Vidal-Abarca, del GPVOX, al Sr. Director General de Radio Televisión Madrid ante la Comisión de Radio Televisión Madrid, con el siguiente objeto: ¿Cuál es la razón del incremento del coste de los servicios externalizados de programas de RTVM para el ejercicio de 2026?

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 4 de diciembre de 2025, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta y remitirla a la Comisión de Radio Televisión Madrid, conforme a los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 4 de diciembre de 2025.
El Presidente de la Asamblea
ENRIQUE MATÍAS OSSORIO CRESPO

——— PCOC-5725/2025 RGEP.26069 ———

De la Diputada Sra. Velasco Vidal-Abarca, del GPVOX, al Sr. Director General de Radio Televisión Madrid ante la Comisión de Radio Televisión Madrid, con el siguiente objeto: ¿Cuáles son las previsiones de audiencia de RTVM para el ejercicio de 2026?

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 4 de diciembre de 2025, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta y remitirla a la Comisión de Radio Televisión Madrid, conforme a los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 4 de diciembre de 2025.
El Presidente de la Asamblea
ENRIQUE MATÍAS OSSORIO CRESPO

——— PCOC-5727/2025 RGEP.26198 ———

Del Diputado Sr. Álvarez León, del GPS, al Gobierno ante la Comisión de Educación, Ciencia y Universidades, con el siguiente objeto: ¿Qué valoración hace el Gobierno de la Comunidad de Madrid sobre la tramitación seguida para autorizar la adscripción del centro promovido por el Ilustre Colegio de Abogados de Madrid a la Universidad Complutense de Madrid, conforme al Real Decreto 640/2021 y su modificación posterior?

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 4 de diciembre de 2025, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta y remitirla a la Comisión de Educación, Ciencia y Universidades, conforme a los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 4 de diciembre de 2025.
El Presidente de la Asamblea
ENRIQUE MATÍAS OSSORIO CRESPO

——— PCOC-5728/2025 RGEP.26200 ———

Del Diputado Sr. Álvarez León, del GPS, al Gobierno ante la Comisión de Educación, Ciencia y Universidades, con el siguiente objeto: ¿Qué criterios ha seguido el Gobierno de la Comunidad de Madrid para autorizar la creación de un nuevo centro universitario privado adscrito a la UCM, en el marco de la planificación de la oferta de enseñanzas de Derecho en las universidades públicas y privadas de la región?

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 4 de diciembre de 2025, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta y remitirla a la Comisión de Educación, Ciencia y Universidades, conforme a los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 4 de diciembre de 2025.
El Presidente de la Asamblea
ENRIQUE MATÍAS OSSORIO CRESPO

——— PCOC-5729/2025 RGEP.26202 ———

Del Diputado Sr. Álvarez León, del GPS, al Gobierno ante la Comisión de Educación, Ciencia y Universidades, con el siguiente objeto: ¿Qué controles y mecanismos de supervisión ha establecido el

Gobierno de la Comunidad de Madrid para garantizar que el nuevo centro universitario adscrito promovido por el ICAM cumple con los requisitos establecidos en la normativa estatal y autonómica vigente?

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 4 de diciembre de 2025, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta y remitirla a la Comisión de Educación, Ciencia y Universidades, conforme a los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 4 de diciembre de 2025.
El Presidente de la Asamblea
ENRIQUE MATÍAS OSSORIO CRESPO

——— PCOC-5730/2025 RGEP.26204 ———

Del Diputado Sr. Álvarez León, del GPS, al Gobierno ante la Comisión de Educación, Ciencia y Universidades, con el siguiente objeto: ¿Qué criterios se aplicarán por parte del Gobierno regional para valorar el cumplimiento del requisito de "interés general" que establece el artículo 3.1 del Real Decreto 640/2021 en relación con la propuesta del ICAM?

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 4 de diciembre de 2025, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta y remitirla a la Comisión de Educación, Ciencia y Universidades, conforme a los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 4 de diciembre de 2025.
El Presidente de la Asamblea
ENRIQUE MATÍAS OSSORIO CRESPO

——— PCOC-5731/2025 RGEP.26206 ———

Del Diputado Sr. Álvarez León, del GPS, al Gobierno ante la Comisión de Educación, Ciencia y Universidades, con el siguiente objeto: ¿Qué criterios se han aplicado para valorar que el ICAM dispone de estructura docente, profesorado acreditado, órganos de gobierno y capacidad investigadora suficientes para impartir enseñanzas universitarias oficiales?

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 4 de diciembre de 2025, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta y remitirla a la Comisión de Educación, Ciencia y Universidades, conforme a los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 4 de diciembre de 2025.
El Presidente de la Asamblea
ENRIQUE MATÍAS OSSORIO CRESPO

——— PCOC-5732/2025 RGEP.26208 ———

Del Diputado Sr. Álvarez León, del GPS, al Gobierno ante la Comisión de Educación, Ciencia y Universidades, con el siguiente objeto: ¿Qué medidas prevé adoptar el Gobierno regional para evitar que las condiciones de acceso, las tasas académicas o el modelo de funcionamiento de centros adscritos generen desigualdades respecto a los centros públicos?

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 4 de diciembre de 2025, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta y remitirla a la Comisión de Educación, Ciencia y Universidades, conforme a los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 4 de diciembre de 2025.
El Presidente de la Asamblea
ENRIQUE MATÍAS OSSORIO CRESPO

——— PCOC-5733/2025 RGEP.26211 ———

Del Diputado Sr. Álvarez León, del GPS, al Gobierno ante la Comisión de Educación, Ciencia y Universidades, con el siguiente objeto: ¿Tiene previsto el Gobierno regional establecer algún procedimiento específico para que las nuevas solicitudes de centros adscritos incluyan un informe previo sobre la suficiencia de la oferta pública de plazas en la titulación solicitada?

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 4 de diciembre de 2025, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta y remitirla a la Comisión de Educación, Ciencia y Universidades, conforme a los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 4 de diciembre de 2025.
El Presidente de la Asamblea
ENRIQUE MATÍAS OSSORIO CRESPO

——— PCOC-5734/2025 RGEP.26213 ———

Del Diputado Sr. Álvarez León, del GPS, al Gobierno ante la Comisión de Educación, Ciencia y Universidades, con el siguiente objeto: ¿Qué informes ha solicitado el Gobierno regional para verificar que el centro promovido por el Ilustre Colegio de la Abogacía de Madrid (ICAM) cumple los requisitos establecidos por el Real Decreto 640/2021 para ser autorizado como centro adscrito?

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 4 de diciembre de 2025, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta y remitirla a la Comisión de Educación, Ciencia y Universidades, conforme a los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 4 de diciembre de 2025.
El Presidente de la Asamblea
ENRIQUE MATÍAS OSSORIO CRESPO

——— PCOC-5736/2025 RGEP.26246 ———

Del Diputado Sr. Álvarez León, del GPS, al Gobierno ante la Comisión de Educación, Ciencia y Universidades, con el siguiente objeto: ¿Qué valoración hace el Gobierno de la Comunidad de Madrid sobre el posible empleo de contratos fraccionados en las obras de construcción y ampliación de centros educativos objeto de las diligencias judiciales actualmente en curso?

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 4 de diciembre de 2025, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta y remitirla a la Comisión de Educación, Ciencia y Universidades, conforme a los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 4 de diciembre de 2025.
El Presidente de la Asamblea
ENRIQUE MATÍAS OSSORIO CRESPO

——— PCOC-5737/2025 RGEP.26247 ———

De la Diputada Sra. Acín Carrera, del GPMM, al Gobierno ante la Comisión de Vivienda, Transportes e Infraestructuras, con el siguiente objeto: ¿En qué estado se encuentran las obras de renovación del depósito de Canillejas de Metro?

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 4 de diciembre de 2025, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta y remitirla a la Comisión de Vivienda, Transportes e Infraestructuras, conforme a los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 4 de diciembre de 2025.
El Presidente de la Asamblea
ENRIQUE MATÍAS OSSORIO CRESPO

——— PCOC-5738/2025 RGEP.26253 ———

De la Diputada Sra. Velasco Vidal-Abarca, del GPVOX, al Gobierno ante la Comisión de Cultura, con el siguiente objeto: ¿Qué acciones se están llevando a cabo para promocionar la Comunidad de Madrid desde el ámbito audiovisual?

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 4 de diciembre de 2025, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta y remitirla a la Comisión de Cultura, conforme a los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 4 de diciembre de 2025.
El Presidente de la Asamblea
ENRIQUE MATÍAS OSSORIO CRESPO

——— PCOC-5739/2025 RGEP.26264 ———

De la Diputada Sra. San Martín Fabro, del GPMM, al Gobierno ante la Comisión de Digitalización, con el siguiente objeto: el proyecto "Digitalización de la Gestión de Residuos de la Comunidad de Madrid" tiene un importe de 1.444.646 €. ¿Cómo se medirá el impacto real de esta digitalización en la reducción de residuos?

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 4 de diciembre de 2025, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta y remitirla a la Comisión de Digitalización, conforme a los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 4 de diciembre de 2025.
El Presidente de la Asamblea
ENRIQUE MATÍAS OSSORIO CRESPO

——— PCOC-5740/2025 RGEP.26265 ———

De la Diputada Sra. San Martín Fabro, del GPMM, al Gobierno ante la Comisión de Digitalización, con el siguiente objeto: ¿Cuál es el calendario de fiscalización de los hitos y objetivos del proyecto "Digitalización de la Gestión de Residuos de la Comunidad de Madrid"?

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 4 de diciembre de 2025, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta y remitirla a la Comisión de Digitalización, conforme a los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 4 de diciembre de 2025.
El Presidente de la Asamblea
ENRIQUE MATÍAS OSSORIO CRESPO

——— PCOC-5744/2025 RGEP.26282 ———

Del Diputado Sr. Padilla Estrada, del GPMM, al Sr. Director General de Radio Televisión Madrid ante la Comisión de Radio Televisión Madrid, con el siguiente objeto: ¿Qué fuentes utiliza para informar sobre el acceso a la vivienda en la Comunidad de Madrid?

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 4 de diciembre de 2025, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta y remitirla a la Comisión de Radio Televisión Madrid, conforme a los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 4 de diciembre de 2025.
El Presidente de la Asamblea
ENRIQUE MATÍAS OSSORIO CRESPO

5.3 PETICIONES DE INFORMACIÓN

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 4 de diciembre de 2025, acuerda la tramitación de las Peticiones de Información que a continuación se relacionan, por el procedimiento del artículo 18 del Reglamento de la Asamblea y ordena su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid según los artículos 49 y 97, del citado Reglamento.

Sede de la Asamblea, 4 de diciembre de 2025.
El Presidente de la Asamblea
ENRIQUE MATÍAS OSSORIO CRESPO

——— PI-5732/2025 RGEP.24459 ———

De la Diputada Sra. Pérez Moñino-Aranda, del GPVOX, al Gobierno, con el siguiente objeto: listado de la edad de todos los menores extranjeros no acompañados que están bajo el sistema de acogida de la Comunidad de Madrid.

——— PI-6143/2025 RGEP.26059 ———

De la Diputada Sra. Paredes Choquehuanca, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: número de incidencias relativas a menores que se han producido en el Hogar Menchu Herrero gestionado por la Asociación Nuevo Futuro Sirio, desde el inicio de la Legislatura hasta la fecha actual, desglosado por meses.

——— PI-6144/2025 RGEP.26060 ———

De la Diputada Sra. Paredes Choquehuanca, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: edad de los menores que residen en el Hogar Menchu Herrero gestionado por la Asociación Nuevo Futuro Sirio, desde el inicio de la Legislatura hasta la fecha actual, desglosado por meses.

——— PI-6145/2025 RGEP.26061 ———

De la Diputada Sra. Paredes Choquehuanca, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: número de agresiones sexual que se han producido en el Hogar Menchu Herrero gestionado por la Asociación Nuevo Futuro Sirio, desde el inicio de la Legislatura hasta la fecha actual, desglosado por meses.

——— PI-6146/2025 RGEP.26062 ———

De la Diputada Sra. Paredes Choquehuanca, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: número de derivaciones a Barnahus que se han producido en el Hogar Menchu Herrero gestionado por la Asociación Nuevo Futuro Sirio, desde el inicio de la Legislatura hasta la fecha actual, desglosado por meses.

——— PI-6147/2025 RGEP.26063 ———

De la Diputada Sra. Paredes Choquehuanca, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: número de casos investigados por Fiscalía que se han producido en el Hogar Menchu Herrero gestionado por la Asociación Nuevo Futuro Sirio, desde el inicio de la Legislatura hasta la fecha actual, desglosado por meses.

——— PI-6148/2025 RGEP.26065 ———

De la Diputada Sra. Paredes Choquehuanca, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: número de retenciones y sujeciones que se aplica a los menores que residen en el Hogar Menchu Herrero gestionado por la Asociación Nuevo Futuro Sirio, desde el inicio de la Legislatura hasta la fecha actual, desglosado por meses.

——— PI-6149/2025 RGEP.26066 ———

De la Diputada Sra. Paredes Choquehuanca, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: tipo de retenciones y/o sujeciones que se aplica a los menores que residen en el Hogar Menchu Herrero gestionado por la Asociación Nuevo Futuro Sirio, desde el inicio de la Legislatura hasta la fecha actual, desglosado por meses.

——— PI-6150/2025 RGEP.26071 ———

De la Diputada Sra. Paredes Choquehuanca, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: número de bajas de menores en el Hogar Menchu Herrero gestionado por la Asociación Nuevo Futuro Sirio, desde el inicio de la Legislatura hasta la fecha actual, desglosado por meses y por motivo de la baja.

——— PI-6151/2025 RGEP.26072 ———

De la Diputada Sra. Paredes Choquehuanca, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: número de altas de menores en el Hogar Menchu Herrero gestionado por la Asociación Nuevo Futuro Sirio, desde el inicio de la Legislatura hasta la fecha actual, desglosado por meses, por motivo del alta, por género y por edad.

——— PI-6152/2025 RGEP.26073 ———

De la Diputada Sra. Paredes Choquehuanca, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: número de menores que reciben algún tipo de tratamiento médico pautado en el Hogar Menchu Herrero gestionado por la Asociación Nuevo Futuro Sirio, desde el inicio de la Legislatura hasta la fecha actual.

——— PI-6154/2025 RGEP.26076 ———

De la Diputada Sra. Paredes Choquehuanca, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: edad de los menores que residen en el Hogar Pili Bergé gestionado por la Asociación Nuevo Futuro Sirio, desde el inicio de la Legislatura hasta la fecha actual, desglosado por meses.

——— PI-6155/2025 RGEP.26077 ———

De la Diputada Sra. Paredes Choquehuanca, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: número de agresiones sexual que se han producido en el Hogar Pili Bergé gestionado por la Asociación Nuevo Futuro Sirio, desde el inicio de la Legislatura hasta la fecha actual, desglosado por meses.

——— PI-6156/2025 RGEP.26078 ———

De la Diputada Sra. Paredes Choquehuanca, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: número de derivaciones a Barnahus que se han producido en el Hogar Pili Bergé gestionado por la Asociación Nuevo Futuro Sirio, desde el inicio de la Legislatura hasta la fecha actual, desglosado por meses.

——— PI-6157/2025 RGEP.26079 ———

De la Diputada Sra. Paredes Choquehuanca, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: número de casos investigados por Fiscalía que se han producido en el Hogar Pili Bergé gestionado por la Asociación Nuevo Futuro Sirio, desde el inicio de la Legislatura hasta la fecha actual, desglosado por meses.

——— PI-6158/2025 RGEP.26081 ———

De la Diputada Sra. Paredes Choquehuanca, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: número de retenciones y sujeciones que se aplica a los menores que residen en el Hogar Pili Bergé gestionado por la Asociación Nuevo Futuro Sirio, desde el inicio de la Legislatura hasta la fecha actual, desglosado por meses.

——— PI-6159/2025 RGEP.26082 ———

De la Diputada Sra. Paredes Choquehuanca, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: tipo de retenciones y/o sujeciones que se aplica a los menores que residen en el Hogar Pili Bergé gestionado por la Asociación Nuevo Futuro Sirio, desde el inicio de la Legislatura hasta la fecha actual, desglosado por meses.

——— PI-6160/2025 RGEP.26083 ———

De la Diputada Sra. Paredes Choquehuanca, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: número de bajas de menores en el Hogar Pili Bergé gestionado por la Asociación Nuevo Futuro Sirio, desde el inicio de la Legislatura hasta la fecha actual, desglosado por meses y por motivo de la baja.

——— PI-6161/2025 RGEP.26084 ———

De la Diputada Sra. Paredes Choquehuanca, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: número de altas de menores en el Hogar Pili Bergé gestionado por la Asociación Nuevo Futuro Sirio, desde el inicio de la Legislatura hasta la fecha actual, desglosado por meses, por motivo del alta, por género y por edad.

——— PI-6162/2025 RGEP.26086 ———

De la Diputada Sra. Paredes Choquehuanca, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: número de lista de espera para ser atendido en el servicio Barnahus desde el 1 de enero de 2025 hasta la fecha actual, desglosado por meses.

——— PI-6165/2025 RGEP.26116 ———

De la Diputada Sra. Pérez Moñino-Aranda, del GPVOX, al Gobierno, con el siguiente objeto: rango de edades de los falsos menores extranjeros no acompañados que ha detectado la Policía Nacional bajo tutela de los servicios sociales de la Comunidad de Madrid.

——— PI-6166/2025 RGEP.26118 ———

Del Diputado Sr. Henríquez de Luna Losada, del GPVOX, al Gobierno, con el siguiente objeto: expediente del acuerdo del Consejo de Gobierno, de fecha 26 de noviembre de 2025, por el que se autoriza el gasto plurianual por importe de 1.800.000 euros, para los años 2025-2027, destinado a financiar la concesión directa de la ayuda complementaria a la contratación de determinados seguros

agrarios en la Comunidad de Madrid para las pólizas suscritas entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2026, y regularizaciones de pólizas vigentes.

——— PI-6167/2025 RGEP.26119 ———

De la Diputada Sra. Velasco Vidal-Abarca, del GPVOX, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia del contrato celebrado por el Gobierno de la Comunidad de Madrid relativo a la organización y realización del concierto de David Bisbal en las instalaciones del metro de Madrid.

——— PI-6168/2025 RGEP.26120 ———

De la Diputada Sra. Paredes Choquehuanca, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: remisión, con todos los documentos que lo acompañen, del Acuerdo por el que se autoriza la celebración de 11 contratos basados del Acuerdo Marco que fija las condiciones a que habrán de ajustarse los contratos de servicios de "Acogimiento residencial de adolescentes atendidos con cargo a la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad" (109 plazas), y se autoriza un gasto plurianual, para los años 2025 a 2028, por importe de 12.896.581,50 euros (IVA exento).

——— PI-6169/2025 RGEP.26121 ———

De la Diputada Sra. Paredes Choquehuanca, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: remisión, con todos los documentos que lo acompañen, del Acuerdo por el que se aprueba el gasto plurianual, para los años 2025 a 2027, por un importe de 3.511.922,54 euros (IVA incluido), derivado de la prórroga del contrato de servicios denominado "Gestión del Centro de Atención a Personas Mayores Dependientes con Alteraciones de Conducta - Residencia de El Berrueco" (110 plazas), adjudicado a Albertia Servicios Sociosanitarios, S.A., desde el 16 de enero de 2026 al 15 de enero de 2027.

——— PI-6170/2025 RGEP.26122 ———

De la Diputada Sra. Paredes Choquehuanca, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: remisión, con todos los documentos que lo acompañen, del Acuerdo por el que se aprueba el gasto plurianual, para los años 2025 a 2027, por un importe de 6.438.293,85 euros (IVA incluido), derivado de la prórroga del contrato de servicios denominado "Gestión del centro de atención a personas mayores dependientes (residencia y centro de día) Mirasierra de Madrid" (265 plazas), adjudicado a OHL SERVICIOSINGESAN, S.A., desde el 16 de febrero de 2026 al 15 de febrero de 2027.

——— PI-6171/2025 RGEP.26123 ———

De la Diputada Sra. Paredes Choquehuanca, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: remisión, con todos los documentos que lo acompañen, del acuerdo por el que se aprueba el gasto plurianual, para los años 2025 a 2028, por un importe de 555.109,90 euros (IVA incluido), derivado de la prórroga del contrato de servicios denominado "Gestión de los pisos tutelados de Buitrago de Lozoya (Madrid), para la atención a personas mayores" (50 plazas), con SERVEO SOCIAL S.L.U., desde el 1 de febrero de 2026 hasta el 31 de enero de 2028.

——— PI-6172/2025 RGEP.26124 ———

De la Diputada Sra. Paredes Choquehuanca, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: remisión, con todos los documentos que lo acompañen, del Informe por el que se da cuenta de la propuesta de adjudicación del contrato de servicios denominado: "Gestión de Centro de Rehabilitación

Psicosocial y Centro de Rehabilitación Laboral para personas con enfermedad mental grave y duradera "Pedro Zerolo" en el distrito centro de Madrid" a Grupo 5 Acción y Gestión Social, S.A.U., por importe de 2.665.022,63 euros (IVA incluido) con un plazo de ejecución de 3 años..

——— PI-6173/2025 RGEP.26125 ———

De la Diputada Sra. Paredes Choquehuanca, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: remisión, con todos los documentos que lo acompañen, del Acuerdo por el que se aprueba el gasto plurianual, para los años 2025 y 2026, por importe de 53.505.534,67 euros (IVA exento), correspondiente a la 3ª prórroga de 40 convenios de colaboración entre la Comunidad de Madrid y diversas entidades locales para el desarrollo de la Atención Social Primaria y otros programas por los servicios sociales de las entidades locales, desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2026.

——— PI-6174/2025 RGEP.26126 ———

De la Diputada Sra. Paredes Choquehuanca, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: remisión, con todos los documentos que lo acompañen, del Acuerdo por el que se convalida un gasto por importe de 2.440,78 euros (IVA incluido), derivado del servicio de mantenimiento de las instalaciones de transformación en 27 centros adscritos a la Agencia Madrileña de Atención Social, realizado por la empresa Mesat S.L., durante los meses de julio y agosto de 2025.

——— PI-6175/2025 RGEP.26127 ———

De la Diputada Sra. Paredes Choquehuanca, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: remisión, con todos los documentos que lo acompañen, del Acuerdo por el que se aprueba el gasto, para 2025, por un importe de 8.000.000 euros (IVA exento), derivado de la Adenda de modificación del convenio entre la Comunidad de Madrid y el Ayuntamiento de Madrid para la atención a las personas en situación de dependencia, desde el 1 de enero de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2025.

——— PI-6176/2025 RGEP.26128 ———

De la Diputada Sra. Paredes Choquehuanca, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: remisión, con todos los documentos que lo acompañen, del Informe por el que se da cuenta de la propuesta de adjudicación del contrato de servicios denominado: "Gestión de Centro de Rehabilitación Psicosocial, Centro de Rehabilitación Laboral y Centro de Día de Soporte Social para personas con enfermedad mental grave y duradera en Torrejón de Ardoz" a Grupo 5 Acción y Gestión Social, S.A.U., por importe de 3.594.210,42 euros (IVA incluido) con un plazo de ejecución de 3 años.

——— PI-6177/2025 RGEP.26129 ———

De la Diputada Sra. Paredes Choquehuanca, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: número de menores que reciben algún tipo de tratamiento médico pautado en el Hogar Pili Bergé gestionado por la Asociación Nuevo Futuro Sirio, desde el inicio de la Legislatura hasta la fecha actual.

——— PI-6179/2025 RGEP.26133 ———

De la Diputada Sra. Paredes Choquehuanca, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: listado de seguros que tenía contratada la residencia pública de mayores de Parla en el momento del pasado robo con fecha 21 de septiembre de 2025.

——— PI-6180/2025 RGEP.26138 ———

De la Diputada Sra. Sánchez-Pantoja Belenguer, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: convenio vigente firmado con las organizaciones colaboradoras para el programa "Un curso en familia" de acogimiento familiar.

——— PI-6181/2025 RGEP.26144 ———

De la Diputada Sra. Sánchez-Pantoja Belenguer, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: contrato y presupuesto para la campaña de publicidad difusión del acogimiento familiar.

——— PI-6182/2025 RGEP.26155 ———

De la Diputada Sra. Sánchez-Pantoja Belenguer, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: número de niños y niñas en el sistema de protección de la Comunidad de Madrid desagregado en acogimiento e institucionalizados y cifras de cuántos son tutelados y cuántos son menores extranjeros no acompañados a fecha de noviembre de 2025.

——— PI-6184/2025 RGEP.26214 ———

De la Diputada Sra. Paredes Choquehuanca, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia del Plan de Impulso al Acogimiento Familiar anunciado por el Gobierno de la Comunidad de Madrid.

——— PI-6185/2025 RGEP.26215 ———

De la Diputada Sra. Paredes Choquehuanca, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: número de alertas sobre la presencia de drogas que han recibido en los buzones físicos, buzones virtuales y QR anónimos en los colegios e institutos desde su puesto en marcha hasta la fecha actual, desglosado por DAT y por tipo de colegio (público, privado o concertado).

——— PI-6186/2025 RGEP.26216 ———

De la Diputada Sra. Paredes Choquehuanca, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: número de solicitudes de plaza en el Servicio de atención a personas sin hogar en situación de convalecencia, desde el inicio de la Legislatura hasta la fecha actual, desglosado por meses y por centro de derivación.

——— PI-6187/2025 RGEP.26217 ———

De la Diputada Sra. Paredes Choquehuanca, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: número de solicitudes de plaza aprobadas en el Servicio de atención a personas sin hogar en situación de convalecencia, desde el inicio de la Legislatura hasta la fecha actual, desglosado por meses y por centro de derivación.

——— PI-6188/2025 RGEP.26218 ———

De la Diputada Sra. Paredes Choquehuanca, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: número de solicitudes de plaza rechazadas en el Servicio de atención a personas sin hogar en situación de convalecencia, desde el inicio de la Legislatura hasta la fecha actual, desglosado por meses y por centro de derivación.

——— PI-6189/2025 RGEP.26219 ———

De la Diputada Sra. Paredes Choquehuanca, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: número de lista de espera en el Servicio de atención a personas sin hogar en situación de convalecencia, desde el inicio de la Legislatura hasta la fecha actual, desglosado por meses.

——— PI-6190/2025 RGEP.26220 ———

De la Diputada Sra. Paredes Choquehuanca, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: tiempo medio desde que una persona solicita plaza en el Servicio de atención a personas sin hogar en situación de convalecencia hasta que le es adjudicada dicha plaza, desde el inicio de la Legislatura hasta la fecha actual, desglosado por meses.

——— PI-6191/2025 RGEP.26222 ———

De la Diputada Sra. Paredes Choquehuanca, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: número de talleres y formaciones dirigidas a menores en el marco de la prevención de la violencia sexual y violencia contra las mujeres que se han desarrollado en los centros de menores, desde el inicio de la Legislatura hasta la fecha actual, desglosado por meses y por nombre del centro.

——— PI-6192/2025 RGEP.26223 ———

De la Diputada Sra. Paredes Choquehuanca, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia del "Modelo de entorno protector y de buen trato en los centros de protección de la Comunidad de Madrid".

——— PI-6193/2025 RGEP.26226 ———

De la Diputada Sra. Bernardo Llorente, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: remisión, con todos los expedientes que acompañen al acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 19 de noviembre de 2025 del Informe por el que se da cuenta de la propuesta de adjudicación por la Agencia para la Administración Digital de la Comunidad de Madrid, del contrato de suministros denominado "suministro de licencias de software mediante la cesión del derecho de uso de una plataforma de administración digital para entidades locales de menos de 20.000 habitantes en la Comunidad de Madrid", derivado del lote 5 del Sistema Dinámico de Adquisición 25/2022, a favor de la entidad ESPUBLICO SERVICIOS PARA LA ADMINISTRACIÓN S.A., por un importe de 5.679.810,91 euros (IVA incluido) y un plazo de ejecución de 36 meses.

——— PI-6194/2025 RGEP.26227 ———

De la Diputada Sra. Bernardo Llorente, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: remisión, con todos los expedientes que acompañen al acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 26 de noviembre de 2025 del Acuerdo por el que se autoriza a la Consejería de Digitalización la publicación en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, de la consulta pública relativa al anteproyecto de ley de la Administración Digital e Inteligencia Artificial de la Comunidad de Madrid.

——— PI-6195/2025 RGEP.26228 ———

Del Diputado Sr. Díez Contreras, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia de la solicitud, por parte de la Universidad Complutense de Madrid al Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, de la adscripción del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid (ICAM) como centro universitario.

——— PI-6196/2025 RGEP.26229 ———

Del Diputado Sr. Díez Contreras, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia de la memoria justificativa del cumplimiento de los requisitos exigidos al centro universitario promovido por el Ilustre Colegio de la Abogacía de Madrid (ICAM) según el Real Decreto 640/2021, de 27 de julio, de creación, reconocimiento y autorización de universidades y centros universitarios, y acreditación institucional de centros universitarios.

——— PI-6197/2025 RGEP.26230 ———

Del Diputado Sr. Díez Contreras, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia del plan de desarrollo de la programación universitaria del centro universitario promovido por el Ilustre Colegio de la Abogacía de Madrid (ICAM), que incluya las titulaciones y, al menos, el número de plazas de cada titulación, que se ofertarán en los cinco primeros años de la actividad académica oficial.

——— PI-6198/2025 RGEP.26231 ———

Del Diputado Sr. Díez Contreras, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia del plan de desarrollo de la programación universitaria del centro universitario promovido por el Ilustre Colegio de la Abogacía de Madrid (ICAM).

——— PI-6199/2025 RGEP.26232 ———

Del Diputado Sr. Díez Contreras, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia del calendario de implantación de la oferta académica del centro universitario promovido por el Ilustre Colegio de la Abogacía de Madrid (ICAM).

——— PI-6200/2025 RGEP.26233 ———

Del Diputado Sr. Díez Contreras, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia del plan de desarrollo de la programación del centro universitario promovido por el Ilustre Colegio de la Abogacía de Madrid (ICAM), que incluya los equipamientos necesarios para el desarrollo adecuado de la actividad académica.

——— PI-6201/2025 RGEP.26234 ———

Del Diputado Sr. Díez Contreras, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia del convenio de adscripción a la Universidad Complutense de Madrid del centro universitario promovido por el Ilustre Colegio de la Abogacía de Madrid (ICAM).

——— PI-6202/2025 RGEP.26235 ———

Del Diputado Sr. Díez Contreras, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia del convenio de adscripción a la Universidad Complutense de Madrid del centro universitario promovido por el Ilustre Colegio de la Abogacía de Madrid (ICAM), que incluya la referencia a los requisitos del artículo 13.5 del Real Decreto 640/2021, de 27 de julio, de creación, reconocimiento y autorización de universidades y centros universitarios, y acreditación institucional de centros universitarios.

——— PI-6203/2025 RGEP.26236 ———

Del Diputado Sr. Díez Contreras, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia del convenio de adscripción a la Universidad Complutense de Madrid del centro universitario promovido

por el Ilustre Colegio de la Abogacía de Madrid (ICAM) según Real Decreto 640/2021, de 27 de julio, de creación, reconocimiento y autorización de universidades y centros universitarios, y acreditación institucional de centros universitarios.

——— PI-6204/2025 RGEP.26237 ———

Del Diputado Sr. Díez Contreras, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia del expediente de adscripción a la Universidad Complutense de Madrid del centro universitario promovido por el Ilustre Colegio de la Abogacía de Madrid (ICAM) en la presente Legislatura.

——— PI-6205/2025 RGEP.26251 ———

De la Diputada Sra. Acín Carrera, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia del convenio de colaboración entre la Comunidad de Madrid y el Club Atlético de Madrid por el cual se permite a este último el uso de plazas de aparcamiento en el interior del Depósito de Canillejas de Metro de Madrid.

——— PI-6207/2025 RGEP.26258 ———

Del Diputado Sr. Cruz Torrijos, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia, a ser posible en formato digital, del proyecto museográfico de Velintonia.

——— PI-6208/2025 RGEP.26259 ———

De la Diputada Sra. Jiménez Liébana, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia del expediente completo correspondiente al contrato menor "Consumo de Información", número de expediente CM-A/SER-0000027877/2025 y referencia D1477_25 adjudicado por la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local.

——— PI-6209/2025 RGEP.26260 ———

De la Diputada Sra. Jiménez Liébana, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia del informe resultante del contrato "Consumo de Información" número de expediente CM-A/SER-0000027877/2025 y referencia D1477_25.

6. Acuerdos, Resoluciones y Comunicaciones de los Órganos de la Asamblea

6.6 Declaraciones Institucionales

——— DECLARACIÓN INSTITUCIONAL NÚM. 6/2025 ———

El Pleno de la Asamblea de Madrid, en su sesión ordinaria del día 4 de diciembre de 2025, ha aprobado la siguiente:

DECLARACIÓN INSTITUCIONAL CON MOTIVO DEL DÍA INTERNACIONAL Y EUROPEO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, 3 DE DICIEMBRE DE 2025

La Asamblea de Madrid, entregada al progreso de toda la ciudadanía, quiere mostrar, un año más, su firme compromiso y respaldo a las personas con discapacidad que viven en la Comunidad de Madrid y a sus familias.

A las puertas del año 2026, España conmemora 40 años de su adhesión a la Unión Europea, un proyecto de paz, democracia y derechos. En estas cuatro décadas, la sociedad civil de la discapacidad ha podido contribuir a la construcción europea y ser percibida y tenida como actor siempre desde la primacía del rostro humano y lo social.

La Unión Europea debe ser siempre sinónimo de derechos, inclusión y bienestar para toda la ciudadanía, porque sin lo social no hay Europa, no hay un modelo de vida europeo.

El pasado 3 de diciembre se conmemoró el Dia Internacional y Europeo de las Personas con Discapacidad, y en este contexto, la Asamblea de Madrid reconoce que Europa debe ser un espacio de pleno cumplimiento de los derechos humanos. Queremos una Europa donde la inclusión de las personas con discapacidad no sea una aspiración, sino una realidad tangible y universal y se compromete a:

- Impulsar una defensa activa de los derechos de las personas con discapacidad para mantener y ensanchar las conquistas sociales.

- Reconocer la accesibilidad universal como presupuesto del ejercicio, goce y disfrute de los demás derechos, eliminando todas las barreras -físicas, en el transporte y la movilidad, en las comunicaciones, cognitivas, actitudinales y psicosociales- que limitan o impiden la participación plena y efectiva de cada persona con discapacidad y velar por la promoción de políticas públicas que supervisen, implanten y hagan cumplir la legislación de accesibilidad.

- Priorizar la Economía Social, garantizando financiación estratégica para las entidades que, como las empresas de inclusión laboral de personas con discapacidad de iniciativa social, demuestran ser un motor insustituible de cohesión e innovación.

Los 40 años de España en la Unión Europea nos marcan el único camino posible: blindar lo social como elemento clave para garantizar la calidad y calidez democráticas en Europa. Desde esta Asamblea queremos una Europa social, que es tanto como decir Europa, a secas.

Por todo ello, los Grupos Parlamentarios de esta Cámara queremos mostrar unánimemente nuestro compromiso con las personas con discapacidad, y nuestro reconocimiento y agradecimiento al esfuerzo que realizan las familias y las entidades del Movimiento Social Organizado, en la defensa de sus derechos, la inclusión social y el bienestar de las personas con discapacidad y de sus familias.

Sede de la Asamblea, 4 de diciembre de 2025.
El Presidente de la Asamblea
ENRIQUE MATÍAS OSSORIO CRESPO

ÍNDICE GENERAL DEL BOLETÍN OFICIAL DE LA ASAMBLEA DE MADRID

1. TEXTOS APROBADOS

1.1 Leyes
1.2 Textos Reglamentarios
1.3 Resoluciones de Pleno (RP)
1.4 Resoluciones de Comisión (RC)
1.5 Procedimientos ante los Órganos del Estado (POE)

2. TEXTOS EN TRAMITACIÓN

2.1 Proyectos de Ley (PL)
2.2 Proposiciones de Ley (PROP.L)
2.3 Delegación Legislativa en el Gobierno (DL)
2.4 Proposiciones No de Ley (PNL)
2.5 Mociones (M)
2.6 Interpelaciones (I)
2.7 Preguntas para Respuesta Escrita (PE)
2.7.1 Preguntas que se formulan
2.7.2 Transformación en Preguntas para Respuesta Escrita
2.7.3 Transformación de Preguntas para Respuesta Escrita
2.7.4 Respuestas a Preguntas formuladas
2.8 Procedimientos ante los Órganos del Estado
2.9 Criterio del Gobierno
2.10 Propuestas de Resolución

3. TEXTOS RECHAZADOS

3.1 Proyectos de Ley (PL)
3.2 Proposiciones de Ley (PROP.L)
3.3 Delegación Legislativa en el Gobierno (DL)
3.4 Proposiciones No de Ley (PNL)
3.5 Mociones (M)
3.8 Procedimientos ante los Órganos del Estado (POE)
3.10 Propuestas de Resolución

4. TEXTOS RETIRADOS

4.1 Proyectos de Ley (PL)
4.2 Proposiciones de Ley (PROP.L)
4.3 Delegación Legislativa en el Gobierno (DL)
4.4 Proposiciones No de Ley (PNL)
4.5 Mociones (M)
4.6 Interpelaciones (I)
4.7 Preguntas (P)
4.8 Procedimientos ante los Órganos del Estado (POE)

5. ACTIVIDAD PARLAMENTARIA

5.1 Comparecencias
5.1.1 Comparecencias ante el Pleno
5.1.2 Comparecencias ante las Comisiones
5.2 Preguntas de Respuesta Oral
5.2.1 Preguntas de Respuesta Oral en Pleno
5.2.2 Preguntas de Respuesta Oral en Comisión
5.3 Peticiones de Información
5.4 Constitución, Composición y Elección de los miembros y Órganos de la Cámara
5.5 Nombramiento y Designación de miembros de Instituciones, Entes y Organismos Públicos
5.6 Calendario de celebración de sesiones
5.7 Resumen de la Actividad Parlamentaria

6. ACUERDOS, RESOLUCIONES Y COMUNICACIONES DE LOS ÓRGANOS DE LA ASAMBLEA

6.1 Acuerdos del Pleno de la Cámara
6.2 Acuerdos de la Mesa de la Asamblea y/o de la Junta de Portavoces
6.3 Acuerdos y Dictámenes de las Comisiones de la Cámara
6.4 Resoluciones de la Presidencia de la Asamblea
6.5 Resoluciones de la Secretaría General
6.6 Declaraciones Institucionales

7. OTROS DOCUMENTOS

7.1 Comunicaciones del Gobierno de la Comunidad de Madrid (CGCM)
7.2 Planes y Programas Remitidos por el Gobierno (PPG)
7.3 Resoluciones Interpretativas (RI)
7.4 Régimen Interior
7.5 Varios
7.6 Corrección de errores

DIRECCIÓN DE GESTIÓN PARLAMENTARIA - SERVICIO DE PUBLICACIONES
Plaza de la Asamblea de Madrid, 1 28018 - MADRID
www.asambleamadrid.es e-mail: publicaciones@asambleamadrid.es

ISSN 2253-7406 - Asamblea de Madrid